Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, viernes 14 de diciembre de 1951 — Número 17.047

SE DICTAN NORMAS REFERENTES A LA CERTIFICACION DE DEUDAS ENTRE EL I.A.P.I. Y ORGANISMOS NACIONALES

DECRETO Nº 24.730. — Bs. As., 7/12/1951.

VISTO el proyecto de certificado preparado por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de acuerdo con el Decreto Nº 28.114|50 para documentar la deuda por capital e intereses que mantienen con el mismo los Organismos Nacionales, lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación y CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar el procedimiento de certificación de acuerdo con lo proyectado por la Contaduría General de la Nación, así como aclarar el alcance de algunas de las disposiciones del referido decreto; y Que, siendo el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio un Organismo Nacional de carácter eminentemente comercial, con normas permanentes para el tratamiento de sus operaciones con reparticiones nacionales, salvo los casos en que se haya convenido la aplicación de otras, corresponde dejar establecido el valor documental, de las facturas o liquidaciones que, ajustadas a dichas normas, libre contra las mismas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los certificados de deuda a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 28.114|50, se confeccionarán de acuerdo al "Modelo" adjunto que se aprueba.

Los Ministerios u organismos deudores, podrán introducir modificaciones a ese "modelo", previa conformidad de la Contaduría General de la Nación.

Esos certificados serán confeccionados en un original y cuatro (4) copias debidamente legalizadas y tendrán el destino siguiente: el certificado original y las cuatro copias al que se acompañará la documentación referida en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 28.114|50, será remitido para su intervención a la Contaduría General de la Nación, la que si no formulara observación previo desglose de la documentación aludida, cursará el original y una copia a la Tesorería General de la Nación o a la Tesorería respectiva de la repartición descentralizada, según el caso, para su registración y entrega al I.A.P.I. Las restantes copias de los certificados las distribuirá la Contaduría General de la Nación así: una de ellas para la Dirección de Administración que lo conformó, la segunda para la propia Contaduría General y la tercera, para la Tesorería respectiva.

El I.A.P.I. al cobrar en la Tesorería correspondiente el importe de las órdenes de pago que se libren para la amortización total o parcial de la deuda, presentará el certificado respectivo con el fin de que se le deje constancia de la suma amortizada con ese pago y del nuevo saldo que queda de la deuda.

Las Tesorerías respectivas, al efectuar el último pago, en virtud del cual se cancele la deuda certificada, retendrán el certificado original que deberá presentarles el I.A.P.I., para agregarlo conjuntamente con la copia en su poder, a la orden de pago respectiva por medio de la cual se haya producido la cancelación. Se agregará también, el certificado en poder de la Contaduría General y la documentación relativa al mismo que desglosará en oportunidad de intervenir el original.

En el certificado que haya que librarse en virtud del apartado b) del artículo 3º del Decreto Nº 28.114|50, constará el detalle de las órdenes de pago en la Tesorería General de la Nación que se encuentren pendientes de cancelación; el monto de cada una; lo pagado a cuenta; el saldo y tendrá además, las columnas necesarias para ir anotando los pagos posteriores y nuevos saldos hasta la total cancelación de dichas órdenes de pago.

Art. 2º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que al intervenir los certificados con erogaciones a imputarse a los créditos previstos en los apartados c) y e) del artículo 7º del Decreto Nº 28.114|50, rebaje los créditos de reserva pertinentes por el monto del certificado, debiendo registrarlo en el mismo concepto, en una cuenta global para cada apartado, cuya apertura practicará con la leyenda: "Créditos afectados al cumplimiento del Decreto Nº 28.114|50 - artículo 7º - ap. c) o e)".

Al incluirse la previsión anual en el Plan de Trabajos Públicos o en el Presupuesto —según corresponda—, se hará señalando como origen la cuenta global respectiva, rebajándose de la misma, el crédito afectado por los montos así incorporados al Plan o al Presupuesto. Las órdenes de pago que se dicten para cancelar los certificados emitidos, serán con imputación a las partidas específicas que para ese fin se incluyan en el Plan o Presupuesto.

Los saldos de esas partidas específicas, del Plan o del Presupuesto, al cierre de cada ejercicio, se reintegrarán a la correlativa cuenta global de "Créditos afectados...", hasta la cancelación de todos los certificados librados.

Las Direcciones de Administración u organismos similares, deberán llevar discriminadas las cuentas de reserva de "Créditos afectados..." por cada partida correlativa de la de origen, a fin de poder determinar una vez producida la cancelación total de los certificados, la cuenta de reserva de las leyes originarias a las que corresponderá acreditar los posibles sobrantes.

Art. 3º — En los casos de certificados a atenderse con recursos previstos en los apartados a), b) y d) del artículo 7º referido, se registrarán sus montos en una cuenta para cada apartado, con la leyenda "Créditos a arbitrar - artículos 7º - apartados a), b) o d)", y para cuya utilización —sin perjuicio del procedimiento contable similar al establecido en el artículo anterior—, deberá constatarse la efectiva realización del recurso para el apartado a) o la inclusión de la autorización respectiva en el presupuesto, para los apartados b) y d).

Art. 4º — Las órdenes de pago que se dicten contra los certificados, consignarán además de los requisitos exigidos por el artículo 32º de la Ley Nº 12.961, el número de éste, fecha de su libramiento, concepto y el número de orden que se estableció en ese certificado para la deuda que se amortiza o se cancela. Determinará también, lo que se paga por capital e independientemente lo que se dispone abonar por intereses.

Art. 5º — Las Tesorerías por las cuales se efectúan los pagos comunicarán a las Direcciones de Administración respectivas y a la Contaduría General de la Nación, la fecha real en la cual tuvieron lugar dichos pagos, a efecto de los ajustes posteriores que hubiera que realizar en las sucesivas liquidaciones de intereses.

Art. 6º — Las tasas de interés anual a que se refiere el art. 6º del Decreto número 28.114|50, se liquidarán sobre todos los valores a certificarse; y por esta única vez, los intereses resultantes se capitalizarán al 31 de diciembre de 1950. Desde el 1º de enero de 1951 los intereses serán simples y no se capitalizarán ni aun anualmente, devengándose hasta la fecha de cancelación de la respectiva deuda, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 8º del Decreto número 28.114|50.

Cuando las deudas provengan de operaciones en curso de ejecución al 29 de diciembre de 1950, las tasas referidas se aplicarán también sobre los débitos y utilizaciones de capital realizados desde dicha fecha y hasta la de cancelación.

Esta condición comprende no sólo los intereses devengados por los certificados a emitir, sino también los bancarios correspondientes a las operaciones que originaron la deuda que debe ser cubierta por dichos certificados.

Art. 7º — Los certificados de deudas serán librados por los Organismos deudores, dentro del período de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 8º — Las facturaciones y liquidaciones de deudas de reparticiones nacionales libradas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de conformidad a convenios formalizados con las mismas o a falta de éstos con sujeción a las normas comerciales que les rijan sus operaciones, se considerarán documentos probatorios de los respectivos valores que constituyen los cargos, si éstos no fueran observados por escrito dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse intervenido por el Organismo deudor.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

(Continúa en la pág. siguiente)

ACLARANSE ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1.513|51 SOBRE DECLARACION DE MATERIALES Y ARTICULOS DE IMPORTACION

DECRETO Nº 24.652 — Bs. As., 7|12|951.

VISTO la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación Nº 1.513, del 30 de noviembre de 1951, y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional, atento la oportunidad de regularizar la situación legal de los poseedores de materiales y artículos importados que en alguna forma no hubieran dado cumplimiento a los regímenes sobre contralor de las existencias, transferencias, uso y consumo de los mismos, aplicados en virtud de las leyes de abastecimiento; en uso de las facultades que confieren las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los obligados en virtud de la Resolución número 1.513, del 30 de noviembre de 1951, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, que dieran estricto cumplimiento a lo exigido por la misma, no se hallarán sujetos a responsabilidad por las infracciones en que pudieran haber incurrido a la fecha del presente con respecto a los regímenes sobre declaración de existencias y|o permisos de transferencia, uso y|o consumo de los materiales y artículos comprendidos en aquélla, resultantes de la aplicación de la Ley 12.830 y|o del Decreto Nº 29.671, del 30 de octubre de 1944, ratificado por Ley Nº 13.898 y disposiciones reglamentarias.

La exención de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, no alcanzará a los infractores que a la fecha del presente hubiesen sido objeto de sanciones pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, autorízase a las personas comprendidas en el mismo a rectificar declaraciones de existencias o a presentar las que se hubieren omitido, con respecto a cantidades no declaradas al 30 de noviembre de 1951.

El cumplimiento de lo que antecede se regirá por los mismos plazos aplicables a las obligaciones impuestas por la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación número 1.513|51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Justicia y los integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON - José C. Barro - Alfredo Gómez Morales - Belisario Gache Pirán - Angel G. Borlenghi - Ramón A. Cereijo - Roberto A. Ares

REIMPLANTASE LA VIGENCIA DEL DECRETO 2.864|25 SOBRE FRANQUICIAS SANITARIAS PARA BUQUES DE CARGA

DECRETO Nº 24.717 — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951

VISTO lo informado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación; y, CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas de carácter sanitario que dieron origen a la suspensión de la vigencia del Decreto Nº 2.864, de fecha 27 de julio de 1925; Que la autorización concedida a las embarcaciones procedentes de los puertos del sur de Brasil (Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), se fundaba en razones de orden práctico que conviene tomar en consideración, ya que han desaparecido los motivos de carácter sanitario que interrumpieron su vigencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reimplantar la vigencia del Decreto Nº 2.864, de fecha 27 de julio de 1925, en toda su extensión y alcance.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Salud Pública, Marina, Transportes, Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Ramón Carrillo — Raúl A. Mende — Juan E. Maggi — Aníbal O. Olivieri — Ramón A. Cereijo

DISPONESE LA ENTREGA DE FONDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 14.116

EJERCICIO DE 1951
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 377

DECRETO Nº 21.944. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

VISTO la Ley Nº 14.116 que autoriza al Poder Ejecutivo para invitar a dirigentes gremiales y periodistas latinoamericanos para presenciar el desarrollo de los comicios que se efectuarán en nuestro país el día 11 de noviembre próximo, y

CONSIDERANDO: Que los altos fines que inspiraron la sanción de la ley de referencia hacen indispensable que la concurrencia a nuestro país de dichos representantes cuente con el más amplio apoyo oficial y sea la representación fiel de los verdaderos trabajadores de Latino-América; Que en lo que respecta a la invitación de los dirigentes gremiales a que se refiere la ley indicada, es conveniente realizarla con el asesoramiento del organismo que asume la representación de todos los trabajadores del país, cual es la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Que la jerarquía e importancia de dicho organismo aseguran al Estado el cumplimiento de los verdaderos fines que dieron motivo a la sanción de la Ley Nº 14.116, por cuya razón el Poder Ejecutivo estima conveniente encomendar a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización de la concurrencia y estada de los dirigentes gremiales de los países de Latino-América en quienes el Gobierno Argentino podrá así ver la representación auténtica de los trabajadores de esos países hermanos; Que a esos efectos se estima conveniente, para el cumplimiento de la referida ley, entregar a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, los fondos destinados a atender los gastos derivados de la concurrencia y estada en el país de dichas representaciones, sin perjuicio de que la referida organización rinda cuenta al Poder Ejecutivo de las inversiones realizadas; Que con el propósito de cristalizar cuanto queda expuesto en los considerandos anteriores procede incluir en el presupuesto general de la Nación para el ejercicio de 1951 en curso, aprobado por la Ley Nº 13.922, el crédito suficiente y necesario para cubrir las erogaciones a que se ha hecho referencia; crédito suplementario que será atendido con cargo a rentas generales como lo autoriza la precitada Ley Nº 14.116, y que se incorpora conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 12.961 de Contabilidad; Por todo ello,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Item 1 del Inciso 2º - "Otros Gastos" del presupuesto correspondiente al Anexo 9 - Ministerio de Hacienda, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales para el año 1951, en la forma detallada en planilla anexa.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente el total del Anexo 9, queda incrementado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 650.000) importe que se tomará de Rentas Generales en cumplimiento de la Ley Nº 14.116.

Art. 3º — Con cargo de rendir cuenta, entréguese la cantidad de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 650.000), importe correspondiente al crédito cuya incorporación se dispone por el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivos:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Beneficiarios: Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Imputación: Anexo 9-I-A, Inciso 2º - Item 1-a)-Partidas: principal 3 y parcial 1 (Presupuesto General de la Nación para 1951) Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional	650.000

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

TEISAIRE. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º
ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA
INCISO 2º — OTROS GASTOS
Item 1 - Ministerio

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
a)		Gastos Generales		+ 650.000
3		Varios		+ 650.000
	1	Cumplimiento Ley Nº 14.116 (Para sufragar los gastos que demande la concurrencia y estada en nuestro país de dirigentes gremiales latinoamericanos que sean invitados para presenciar el desarrollo de los actos comiciales del 11 de noviembre de 1951, suma que con cargo de rendir cuenta será entregada a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina para ser aplicada al señalado cometido dispuesto por la citada ley)	+ 650.000	
		Total Item 1:		+ 650.000
		Total Inciso 2º - Otros Gastos:		+ 650.000
		Total Anexo 9-I-A:		+ 650.000

SE DICTAN NORMAS REFERENTES A LA CERTIFICACION DE DEUDAS ENTRE EL . .

(Viene de la pág. anterior)

MINISTERIO O REPARTICION DESCENTRALIZADA

DEUDA CON EL INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

CONCEPTO: "..............." ap. .....) del art. 1º del Decreto 28.114|50.

CERTIFICADO Nº FECHA DE LIBRAMIENTO IMPORTE TOTAL CERTIFICADO (Capital e intereses): m$n.

Nº de Orden	Número y fecha de factura o liquidación	Fecha y decreto de aprobación por el P. E. o de resolución de autoridad competente	CONCEPTO	Importe de la deuda — Por capital e intereses capitalizados al 31|12|50	Imputación que correspondió al gasto en su realización y saldo de la partida al cierre del ejercicio respectivo	Imputación con relación a los créditos previstos en los apartados a) al e) del art. 7º del Decreto 28.114|50. Indicar partida de origen de los créditos de reserva en los casos de los aps. c) y e)	Observaciones

VERIFICADO:

(Firma del Director de Administración del Ministerio o repartición descentralizada — según corresponda).

Vº Bº

(Firma del señor Ministro o Jefe superior de repartición descentralizada — según corresponda).

CORRESPONDE AL CERTIFICADO Nº

DETALLE DE PAGOS Y SALDOS

Fecha de pago	Nº de Orden de pago	Amortización	Saldo de la deuda	Observaciones

DETALLE DE PAGOS Y SALDOS

Fecha de pago	Nº de Orden de pago	Amortización	Saldo de la deuda	Observaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

22.310—16/11/51. — En el Ministerio **Auxiliar 9º** Blanca Georgina Alderete (L. C. 1.284.505); Ana Benigna Alemán (L. C. 2.585.224); Adelaida Alonso (L. C. 9.299.460); Cosme Damiana Añasco (L. C. 2.585.320), María Isabel Barber (Lib. Cívica 2.585.201); Blanca Nelly Batalla (L. C. 2.585.225); María Magdalena Baudano (L. C. 3.452.338); María Lourdes Bertoni (L. Cívica 6.824.001); Beatríz Cabral (L. C. 121.787); Filomena Agustina Camargo (L. C. 2.585.202); Yolanda Saturnina Carrizo (L. C. 2.585.321); María Elena Colombres (Lib. Cívica 1.335.800); Nelly Córdoba (L. C. 9.461.488); Berta Cuellar (L. C. 9.463.860); Amalia Dagfal (L. C. 8.219.690); Silvia De la Fuente (L. C. 7.898.640); María Angélica de la Peña (L. C. 1.346.157); Martha Lucrecia Delfin (Libreta Cívica 1.651.004); Nélida Rosa Delgado (L. C. 4.695.252); Blanca Nélida Espeche (L. C. 1.335.777); Raquel Julia Espinosa (L. C. 4.813.405); Nicasia Hortensia Frissia Sierra (L. C. 2.585.259); María Victoria García (L. C. 2.552.262); Nélida Florentina Godoy (L. C. 3.357.155); Candelaria del Valle Gómez (L. C. 3.312.612); Elva Alicia Gómez (L. C. 1.335.774); Petrona Amelia Guevara (L. C. 2.585.257); Rosalba Melchora Guzmán (L. C. 1.651.047), María Yolanda Kenain Lib. Cívica 4.696.610); Catalina Francisca Lamberto (L. C. 2.585.317); Zulma Mireya Leiva (L. C. 1.335.799); Adela Argentina Leotta (L. Cívica 2.585.230); Ada del Tránsito López (L. C. 2.585.228); Nélida Margarita Loto (L. C. 2.585.233); Rosa Victoria Lund (L. C. 3.357.068); Elena del Carmen Llamosas (L. C. 9.299.828); Blanca Alicia Madrid (L. C. 3.353.025); Laurentina del Valle Martínez (L. C. 1.651.310); Catalina Méndez (L. C. 4.694.557); Fanny Michelis (L. C. 1.651.312); Matilde Eudosia Miy (Libreta Cívica 1.335.776); Gladys Concepción Molinari (L. C. 4.694.801); María Nélida Molinari (L. C. 4.694.658); Sara del Carmen Montiel (L Cívica 4.697.845); Justina del Carmen Moreno (L. C. 2.585.234); Nidia Georgina Moyano (L. C. 1.324.601) Blanca Rima Nieva (Libreta Cívica 2.585.203); Alicia Núñez (L. C. 1.651.006); Dalmira Eulalia Orellana (L. C. 2.585.256); Blanca Trinidad Orsetti (L. C. 2.585.235); María Esther Peñaloza (Lib. Cívica 1.651.312); Selva Ondina Pereyra (L. C. 1.651.309); María Alberta Ida Clementina Pérez (Lib. Cívica 1.683.262); Victoria Eugenia Pérez (L. C. 2.585.253); Máxima del Valle Pintos (L. C. 1.335.798); Emilia Esther Quiñones (L. C. 4.609.607), Martiniana Nélida Ramírez (L. C. 4.696.778); Herminia Olga Reinoso (L. C. 9.463.814); Elba Rita Rodríguez (L. C. 9.481.007); Albina Romero (L C. 0.417.074); Edith Aída Romero (L. C. 4.695.251); Blanca Azucena Rozas (L. C. 0.482.784); Leticia del Carmen Ruarte (L. C. 1.335.780); Blanca Estela Ruiz (L. C. 2.585.254); Irma Narcisa Salazar (L. C. 1.651.050); Anabel Etelvina Sicardi (L. C. 4.900.192); Angela Magdalena Soria (L. Cívica 1.335.779); Dalma Lila Vallejos (L. C. 4.696.775); Eudalda Villegas (L. C. 1.283.200).

22.804—20/11/51. — Con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva, **Ayudante 1º**, Noemí Beatriz Artazcoz (L. C. 1.350.071): Olga Isabel Chas de Avanzi (L. Cívica 3.362.487); Alicia Josefina Bartoli (L. C. 527.381); Elvira Olga Bartolini (L. C. 0.038.612; María Adela Beringola (L. C. 459.120); Leonor Libera Buzzo (L. C. 0.044.624); Rita Cabrera (L. C. 1.011.815); María Martha Cambours (L. Cívica 04.922); Blanca Zulema Carbajales (L. C. 3.350.184); Elsa Estela Dappiano (L. C. 0.539.439); Nélida Haydée Ruz de Dibbern (Libreta Cívica 0.407.463); Lía Nelly D'Ovidio (L. C. 1.322.093); Julia Emma Echelini (L. C. 3.133.656); Josefina Fernández (L. C. 3.252.069); Hilda Blanca Gargiulo (L. C. 463.752); María Concepción Guagnini de Labastie (L. C. 0.176.981); Elsa Josefa Marcos (L. C. 1.308.793); Rosa Isabel Romero (L. C. 0.829.218); Angela Rosa Scarcella (L. C. 1.116.245), María Angélica Soteras (Lib. Cívica 0.465.237); Yolanda Spaggiari (L. C. 2.214.756); Josefina Suárez (L. C. 0.283.353); Nélida Stagnara (L. C. 3.374.340); Bella René Troche (L. C. 3.148.921); Carmen Victoria Trujillo (L. C. 0.011.114); Leonor Inés Santillán de Zaffaroni (L. C. 282.765); Lydia Acosta (L. C. 129.545); Jorge Natalio Artigas (M. I. 2.756.495); Edith Nemesia Astarloa (L. C. 225.045); María Esther Begorre (L. C. 448.413); Félix Busacca (M. I. 4.235.986); Corina Celestina Costas Biedma (L. C. 3.344.462); Beatriz Felisa de Cousandier (L. C. 0.442.664); Edna Raquel Cuto (L. C. 2.204.471); Angela Catarina Cravino (Lib. Cív. 2.206.045); Fortunata Juana Gardes de Chirino Ferreira (Lib. Cív. 0.001.079); Albina María Di Filippo (L. C. 2.447.657); María Esther Ferreyra (L. C. 3.087.674); Ofelia Juana Flocco (L. C. 0.404.402); Crescencia María Elena González (L. C. 82.028); Martha Elisa Beth Halty (L. C. 255.936); Irma Lorenza Hiriart (L. C. 0.323.481); María Teresa Nicostrato de Hunt (L. C. 0.214.310); Eva Izquierdo (L. C. 3.484.724); Roberto Eduardo Jackson (M. I. 854.607); Antonio Roberto La Manna (M. I. 4.349.027); Alida Aurelia Lestelle (L. Cívica 0.255.190); María Teresa Maloberti (L. C. 4.334.781); Alicia Dora Maertens (L. C. 0.317.879); Zelmira Susana Mathieu (Lib. Cívica 3.155.516); Olga Edith Muñiz (L. C. 0.130.756); Delia Fernández de Neira (L. C. 0.437.950); María Celia Palombo (L. C. 0.384.144); María Rosario Dos Reis López de Mateus Januario (L. C. 0.490.212); Haydée Sarmiento (L. C. 1.308.535) Florinda Rosa Sosa (Libreta Cívica 3.016.026); Alba Celia Viviani (L. C. 1.691.947); Noemí Norma Laura Angeletti (L. C. 0.498.033); Mirta Irma Antonelli (Libreta Cívica 0.256.904); Arístides Adolfo Rita (M. I. 5.574.827); Marta Josefina Beghetti (L. C. 0.059.480); María Celia Brito (L. C. 0.460.479); Inés Conchiglia (L. C. 3.354.513); María Esther Luna de de Thomas (L. C. 3.469.961); Zulema Fernández (L. C. 0.147.525); María Angélica Ghersi de Chiaramonte (L. C. 3.398.629); Rosa Mobilio (L. C. 2.630.308); Irma Pérez (L. C. 0.284.312); Juan Rita Pisani (L. C. 88.222); María Matilde Putzeys (L. C. 345.201); María Eloisa Salgueiro (L. C. 0.278.386); Marina Salerno (L. C. 0.467.892); Rosa Beatríz Vitale (L. C. 0.327.916); Martha Beatríz Mauny (Libreta Cívica 3.455.971); Ada Constanza Airola (L. C. 1.335.060); Felisa Filomena Santos Vinci de Albela (Lib. Cívica 0.030.401); Elisa del Carmen Arias (L. C. 4.337.248); Nair Lydia Arias (L. C. 4.337.249); Alicia Beatríz Asensio (L. C. 1.291.441); Elsa Mercedes Bartolini (L. C. 0.038.640) Ana Beatriz Basile de Bellos (L. C. 0.176.720); Eva Lucy Bruzzone (L. C. 0.333.624); Pierina Ernesta Nélida Ciovati (L. C. 2.582.823); Elsa Marta Delerio (L. C. 452.425); Antonia Domínguez (Libreta Cívica 0.250.909); Rena Lola Paredes de Fernández (L. C. 1.344.031); Nilda Dora Frangi (L. C. 0.159.404); María Magdalena Olmos (Libreta Cívica 0.012.892); Lydia Isabel Riga (L. C. 1.661.036); María Esther Sanseverino (L. C. 0.447.680); Dosia Angelita Scala (L. C. 2.600.167); María Margarita Dantas de Sennewald (L. C. 2.216.325); Josefina Francisca Sirito (L. C. 1.342.148); Graciela Elizabeth Valcarlos de Perona (L. C. 0.698.171); Delia Juana De la Plaza (L. C. 2.588.662); María Luisa Di Marco (Libreta Cívica 0.287.160); Mimosa Linda Franchelli (L. C. 0.152.332); Carolina Alejandra Livio Pujol (Lib. Cívica 0.493.860); Delia María Fioretti (L. C. 2.708.931); Emma María Dell Anno (L. C. 190.791); Angélica Gabriela Irazu (L. C. 0.197.464);. María Antonia Larrandaburu (L. C. 0.122.901); Filomena Gabriele de Di Benedetto (C. I. 1.849..581, Policia Federal); Julio Rodríguez (M. I. 0.425.739); Luis María Lucas Zambrano (M. I. 7.211.957); Raúl Vallverdú (M. I. 1.315.780); Elena Teresa Castro (L. C. 2.007.816); Erminda Provale (L. C. 1.346.970), Rafael Lautaro Rivas Argüello (M. I. 1.119.202); María Luisa Rodríguez (L. C. 0.085.424); María Luisa Pérez (L. C. 3.370.667); María Isabel Zuleta de Rinaldi (Libreta Cívica 3.443.904); Ana Matilde Tartabini (L. C. 1.993.471); Jorge Alberto Vivanco (M. I. 4.502.047); Dagmar Isabel Barreiro de la Torre (L. C. 1.291.151); Antonia Santiso (L. C. 50.772); María Angélica Mantovani (L. C. 0.412.904); María Nora del Valle Abregu (Libreta Cívica 0.488.983); Angélica Albizuri Roldán (L. C. 3.853.057); María Angélica Regina Rodríguez (Lib. Cívica 1.338.568); María Matilde Martucci (L. C. 403.978); Esther Suárez (L. C. 4.347.583).

CESANTIAS

21.363—26/10/51. — **Auxiliar Principal,** Aníbal Pedro Castro Aubone (M. I. 3.266.913); **Auxiliar 2º,** Francisco Severino Giménez M. I. 1.747.078); **Auxiliar 6º,** Mario Félix Gigena (M. I. 2.734.502); **Ayudante Mayor,** Manlio Pío Juan Da Rin (M. I. 84.810); Francisco Pedro Mezzano (M. I. 87.170); **Ayudante Principal,** Tiburcio Padilla (M. I. 424.388); José Ramón Blanco Vitodero (M. I. 488.875); Adolfo Angel Petraglia (M. I. 918.609); Roberto Pérez de Nucci (Matrícula I. 3.584.846); Raúl Joaquín Sayol (M. 2.198.783); Héctor Antonio Busaniche (M. I. 2.150.193); Carlos Rodríguez .(M. I. 2.734.210); José Pedro Aramburu (M. I. 1.273.049); Juan Miguel Molinuevo (Matrícula 5. 1.558.600); Máximo Ramón Yáñez Calderón (M. I. 213.169); Sixto Marcelo Leyros (M. I. 1.251.813), Héctor José Mazzolli (Matrícula I. 0.425.767); Alfredo José Martínez Goya (M I. 1.328.499); Raúl Cigorraga (M. I. 1.559.634); Julián Dindart (M. I. 1.248.162); Ismael Baguear (M. I. 900.588) **Ayudante Principal,** Juan Eseverri Gainza (M. I. 3.257.366); **Ayudante 5º,** Luis Alberto Pizarro (M. I. 6.452.737).

TARIFA DE SALARIOS MINIMCS No. 4/3

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑOS Y NIÑAS DIVISION TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713

13	Pegar etiquetas con dos puntadas de cada lado, cada una	$ 0.05
14	Etiquetas totalmente cosidas a mano, cada una	„ 0.10
15	Pasar elástico tubular y coserlo en la terminación, el metro	„ 0.16
16	Terminación a mano tomando los puntos en tiras tejidas a mano o a máquina en punto Santa Clara o (Lings - Lings) hasta 2 cms. y medio	„ 0.10
17	De 2 cms. y medio hasta 5 cms.	„ 0.21
18	La misma en punto liso o inglés hasta 2 cms. y medio	„ 0.16
19	De 2 cms. y medio hasta 5 cms.	$ 0.31
20	Lo que pase de 5 cms., se pagará por metro de costura.	
21	Atar cordón haciendo moño, la docena	„ 0.16
22	Pasar cordón en pasa cinta o tejido a mano en trozos hasta 50 cms., el metro	„ 0.26
23	De 50 cms. en adelante, el metro	„ 0.10
24	Pasar cinta en trozos hasta 50 cms. el metro	„ 0.31
25	De 50 cms. en adelante, el metro	„ 0.16
26	Hacer moño de cinta, cada uno	„ 0.05
27	Pegar cinta, se pagará por metro de costura.	
28	Pegar elástico, se pagará por metro de costura.	
29	Ojal presilla simple, cada uno	„ 0.05
30	Presilla con punto ojal, cada una	„ 0.10
31	Hilvanar bolsillos mangas ,etc., el metro	„ 0.16
32	Hilvanar tela en tejido grueso para planchar, el metro	„ 0.05
33	Hilvanar para planchar en tejido fino, el metro	„ 0.08
34	Florcita en seda vegetal (adorno de gorrita, escarpín, etc.), cada una ..	„ 0.10
35	Rosita rococó con sda hasta con tres hojas cada flor, cada una	„ 0.24
35	Rosita rococó con seda hasta con tres hojas cada flor, cada una ...	„ 0.24
37	Hojitas, cada una	„ 0.03
38	Hacer pompón cuando se da la madeja de lana, cada uno	„ 0.10
39	Hacer pompón cuando se hace sobre cartón, cada uno	„ 0.21
40	Pegar pompón, cada uno	„ 0.05
41	Fegar cinta haciendo trébol, cada uno	„ 0.16
42	Pasar cordón o cinta en tejido a máquina, el metro	„ 0.78
43	Puntilla pasa-cinta tejida a mano con aguja de crochet, el metro	„ 3.88
44	Medio punto con picot tejido a mano simple con aguja de crochet, el metro	„ 2.17
45	Medio punto doble con o sin ojales, el metro	„ 4.34
	MITONES	
46	Sacar hilos, contar de pares, marcar y cortar, cada uno	$ 1.03
47	Coser a máquina, la docena pares	„ 1.03
48	Dar vuelta y prepararlos para planchar, la docena	„ 0.52
49	Planchar, la docena	„ 0.78
50	Unirlos por pares a mano, en cuatro costados y atarlos en paquetes de media docena, la docena	„ 0.78
51	Total, la docena	„ 4.14

Aprobada por la Cuarta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio - Ley 12.713, en su sesión del día 28 de noviembre de 1951. — Jorge José Mujica, Presidente. — Jorge F. Salgueiro, Secretario. — Jaime Soriano, Delegado Patronal. — Ana Failone, Delegada Obrera.

Extiéndese Zona de Actuación

RESOL. M. Nº 393 - Bs. As., 15|11|51

VISTO la solicitud de extensión de su zona de actuación presentada por la Asociación de Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), en el Expediente Nº 73.408-S-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por Resolución número 178 de fecha 11 de junio de 1951 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que en todo el territorio de la Nación la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del art. 8º del Decreto 23.852|45 - Ley 12.921; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida a la Asociación de Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) por Resolución Nº 178|51 a todo el territorio de la Nación.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese. **Freire.**

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 27 de diciembre del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 %

1946 — Serie "A" ... v$n. 3.805.500

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|12-Nº 6.794-v.27|12|51

Ministerio de Educación

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer una cátedra de Matemáticas, de acuerdo con la ordenanza del 27 de diciembre de 1950. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, del 12 al 29 de diciembre en curso, de 9 a 12. — El Secretario.

e.10|12-Nº L-6.721-v.18|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Se ha llamado a concurso hasta el 24 de diciembre para proveer de profesor titular la cátedra de Clínica Ginecológica; bases e informes en Mesa de Entradas de la Facultad.

e.12|12-Nº L. 6.772 - v.14|12|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 541, para el día 27 de Diciembre de 1951

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 541, hora: 10.30: Provisión sobre vagón de elementos varios para cercado. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta, si excede de $ 10.000. — Precio de la documentación técnica $ 3 m|n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|12-Nº L-6.825-v.20|12|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "carbón y leña", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.330|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.816-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de "magnesia plástica", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.055|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.817-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: "Cemento Portland", según pedido agregado a la Carpeta número 7.059|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.818-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Amoníaco anhidro" en tubos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.898|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.819-v.28|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.660|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de diciembre de 1951 a las 8.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.901-v.28|12|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación pública

Dos grupos electrobombas de eje horizontal, un tablero blindado de baja tensión, un tablero de alta tensión, un transformador trifásico en baño de aceite y un indicador de nivel de agua. Expte.: 25.647-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 febrero 1952, a las 10,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.820-v.28|12|51

Licitación pública

Armarios y ficheros de acero. Expediente 9.153-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 diciembre 1951, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.822-v.28|12|51

Licitación pública

Dos grupos electrobombas y un tablero de baja tensión. Expte.: 27.451-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1952, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.823-v.28|12|51

Licitación pública

Triturador de residuos. Expte. 26.731-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 enero 1952, a las 10 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.824-v.28|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública del puente s|Avda. Dardo Rocha en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.321.017. Deben cotizarse precios unitarios. Puente s|Av. Los Quilmes en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.302.147,50. Deben cotizarse precios unitarios. Se aceptan propuestas conjuntas, o separadas. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|12-Nº L 6.810-v.28|12|51

Licitación pública de los puentes Nº 4 (Prog. 21.231,13); Nº 5 (Prog. 21.082,03) y ensanche del puente s|vías del F.C. N.G.B.M. (Ramal a Tigre R.) en la Avenida General Paz - Acceso Norte a la Capital Federal, $ 3.864.879. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.14|12 Nº L-6.811-v.28|12|51

Licitación pública de las obras del Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, 2ª Sección (km. 0.980 a km. 5,07133), $ 12.940.443,55. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|12-Nº L 6.813-v.26|12|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 413

Llámase a licitación hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión e instalación de 18 puentes rodantes, con destino a la habilitación de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 136.620.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 5.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicados.

e.14|12-Nº L-6.899-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 414

Llámase a licitación hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 10 horas para la provisión e instalación de relojes eléctricos, teléfonos internos, avisadores de incendio y ejecución de obras complementarias con destino a la habilitación de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 143.913,77 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 10.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicada.

e.14|12-Nº L-6.900-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Expediente Nº 70.823|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 356, para el día 24 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de Un Pontón Grúa, de 200 Tons. de Capacidad y Dos Remolcadores.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12 y 30 horas.

e.14|12-Nº L-6.904-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.904-v.7|1|52

Expediente Nº 71.181|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 357, para el día 28 del mes de enero de 1952 a las 9 horas, para la provisión de 6 Guinches Diesel sobre Oruga y 4 Grúas Diesel Sobre Vía.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señaladas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.

e.14|12-Nº L-6.905-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.905-v.7|1|52

Expediente Nº 34.518|51

Llámase a presentación de propuestas para estudiar la provisión del material que se detalla en las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 358: Apertura 2 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 1, 240 Motores Diesel y elementos de recambio. — Nº 359: Apertura 27 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 2, nueve (9) locomotoras eléctricas, trocha angosta. — Nº 360: Apertura 4 de marzo de 1952 a las 9 horas; Grupo 4, material de tracción para electrificación del F. C. N. G. Roca.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas. — Precio de cada pliego: $ 25.— m|n.

e.14|12-Nº L-6.906-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.906-v.7|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 2 de Enero próximo a las 12,30 horas, para la adquisición de 903.500 metros cúbicos de petróleo crudo, de conformidad a las especificaciones del Pliego CPE. 42.

Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —ENDE— Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos). — El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

e.14|12-Nº L-6.903-v.28|12|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)

Llámase a Licitación Pública Nº 100: Venta de los elementos componentes de dos usinas termoeléctricas de 1000 Kw. y 3000 Kw., respectivamente. — Apertura: 2 de enero de 1952 a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales podrán ser retirados en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.14|12-Nº L-6.898-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 101: puertas y ventanas; 10,10 hs., Nº 102: tanque impregnación motores eléctricos; y 10,20 hs., Nº 106: reparación camión Austin. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.14|12-Nº L-6.812-v.28|12|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1804.

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.

Apertura el 2 de enero de 1952, a las 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 70, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|12-Nº L-6.902-v.28|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expte. A.C.P. 215

Licitaciones públicas: 7 de enero de 1952, 10 horas: Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 67. — 16 de enero de 1952, 12 horas: Confección ropa impermeable. O. C. 58|51A.70. — 17 de enero de 1952, 10 horas: Vidrios y cristales inastillables. O. C.9|51 A.14. — 17 de enero de 1952, 11 horas: Palas, picos, azadas, etc. O. C. 18|51 A.8. — 17 de enero de 1952, 12 horas: Material telegráfico y telefónico. O. C. 14|51 A.15 — 21 de enero de 1952, 12 hs.: Bulones de hierro. O. C. 2|51 Ax. 17. — 22 de enero de 1952, 12 horas: Torno para centrar. O.C. 51|51 Ax. 18. — 23 de enero de 1952, 10 horas: Puente grúa. 52|51 Ax. 28. — 23 de enero de 1952, 11 horas: Herramientas varias. O. C. 34|51 A.7. — Consultas y retiro de pliegos. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.14|12-Nº L-6.821-v.28|12|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.591|51), estopas, trapos, cáñamo y cerda. Apertura: 21-12-51, a las 9,10 horas. (L.P.10.468|51), acero, cromo, niquel. — Apertura: 21-12-51, a las 9,25 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25. — e.14|12-Nº 7.711-v.20|12|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

ADQUISICION DE CAMIONETAS

Licitación Pública Nº 120

Expediente M. 33.272|51

Se llama a Licitación Pública Nº 120, hasta las 9 horas del día 21 de Diciembre de 1951, para la provisión de Cuatro (4) Camionetas, tipo Pick-Up., con su Equipo Completo (Ruedas Auxilio, Herramientas, etc.). — Pliegos de condiciones e informes: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, de 7 a 17,15 horas. — Apertura de las Propuestas: en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran, día y hora indicado, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.14|12 Nº L-6.897-v.20|12|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

(DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 5.481 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de la ciudad de San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12 Nº L-6.814-v.28|12|51

Expte. 1.119 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Cafayate" y "Alemania" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12-Nº L-6.815-v.28|12|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a licitación pública Nº 379, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a 8 colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y lito grafía a 8 colores y cada 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757 piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informe referente al mismo. — Enrique Pérez Grant. Director Gral. de Administración - Subsecretaría de Informaciones.

e.6|12-Nº L.6.625-v.19|12|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 45 para el día 17 de diciembre de 1951 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: 100 ficheros de acero, 25 estufas eléctricas de aproximadamente 2000 W. corriente alter nada, 3 estufas a leña, 10 estufas a gas de kerosene, 5 guillotinas a palanca de aproximadente 0.50 m., 50 sillas con asiento de madera y respaldo a varillas y 3 Jeeps, elementos destinados a las Secretarías Electorales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones.

Director General de Administración.

e.3|12 Nº L.6.570-v.14|12|51.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para la provisión de comestibles, menaje, artículos para limpieza y desinfección electricidad, limpieza de máquinas y alquiler de toallas y repasadores, con destino a llenar las necesidades del Ministerio, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253. Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y la nómina de los referidos artículos, pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.4|12 Nº L-6.576-v.17|12|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 355/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a la 9 horas, para la provisión de: centralizadores de señales, magnecord, amplificador, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.782-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 356/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,10 horas, para la provisión de: materiales contra incendio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.783-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 357/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9.20 horas, para la provisión de: polipastos, quemadores para gas, zorras, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.784-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 358/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: amoladoras con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.785-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 359/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Espatofluor (Fluorita), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.786-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 360|51 para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12 Nº L.6.787-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 361|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, por el transporte de materiales y de combustible líquido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.788-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 362|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.789-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 363|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: carbón vegetal, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12 Nº L.6.790-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 364|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.791-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 365|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Linters de algodón, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.792-v.27|12|51

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.031|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11.30 horas, para la venta de restos de alambres y cables de cobre, cenizas de estaño y plomo, etc. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.808-v.26|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.030|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la venta de 250 toneladas de acero en viruta. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.809-v.26|12|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 33/51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 18 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, el plazo acordado para presentar ofertas.

El Director General.

e.3|12 Nº L.6.559-v.14|12|51.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 569|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del local para la nueva usina" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. Apertura de propuestas: 21 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio $ 30.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.465.476,14. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|12-Nº L-6.802-v.27|12|51

Licitación Pública Nº 567|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del camino de acceso a las viviendas V2 y V3 y casas de madera", de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 18 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 60.919,90. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|12-Nº L-6.803-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 565|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Caminos" en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "José de la Quintana" sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 17 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 8.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 883.942,70. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|12-Nº L-6.583-v.17|12|51

Licitación Pública Nº 501/52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar una "Central térmica" - Provisión, montaje y puesta en marcha de tres calderas, para el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 28 de marzo de 1952, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo—, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Ingº Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|11-Nº L-6.413-v.14|12|51

Ministerio de Ejército

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Licitación Pública Nº 8|51

Para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10.00 horas, llámase a licitación pública para la provisión de diez fuentes de alimentación para equipos radioeléctricos.

Los pliegos de condiciones generales, de especificaciones particulares e informes ampliatorios deberán ser requeridos al Servicio de Intendencia de este Instituto, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, calle Pozos 1919, Buenos Aires, T. E. 26|1438.

e.11|12-Nº L.6.743-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52 para las 8.30 horas del día 24 de diciembre de 1951 para la provisión de material para embalajes.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración

e.7|12-Nº L-6.644-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 33|52, confección de vestuario y equipo. — Apertura 21|12 1951, 10 horas.

Licitación Pública Nº 34|52, provisión de prendas de vestuario y equipo. Apertura 21|12|51, 10,30 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.30|11-Nº L.-6.524-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 25|52, artículos para oficina, apertura 17|12|51, 10 horas.

Licitación Pública Nº 26|52, aparatos para comunicaciones. — Apertura 17|12|51, 10,30 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.30|11-Nº L-6.526-v.14|12|51

Licitación Pública Nº 28|52: Telas y elementos para confecciones, (gabardinas, brines, seda vegetal, hombreras, botones, etc.) Apertura 18|12|51, 11 horas. — Licitación Pública Nº 30|52: Productos químicos y farmacéuticos, material p|odontología, drogas y medicamentos. — Apertura 19|12|51, 10.30 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.28|11-Nº L-6.443-v.18|12|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|952 (segundo llamado), para el 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de una (1) máquina offset tipo cartográfico marca Webendorfer modelo S. C. o similar, de 660 x 1016 mm. aproximadamente, con un juego extra de rodillos mojadores y tintadores. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12.30 horas. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Jefe de la División Administrativa.

e.4|12-Nº L-6.574-v.17|12|51

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 6

A realizarse con el fin de contratar la concesión de la venta de residuos de rancho del Instituto durante el año 1952.

Apertura de Propuesta: 19 de diciembre de 1951, a las 10 horas. — Informes y Pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto. Horario: 8 a 12 horas. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100 — San Martín, F. C. N. G. B. M. — Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0625 y 758 - 1440

e.6|12-Nº L. 6.645 - v.19|12|51.

COLEGIO MILITAR DE LA NACION

Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 282

Llámase a licitación pública para la venta de estiércol durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. Para datos y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada, Director del Colegio Militar de la Nación.

e.6|12-Nº L-6.609-v.19|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.

e.13|12-Nº L.6.793-v.27|12|51

Licitación Pública Nº 27|52: Ambulancias. Apertura 18|12|51, 10 horas.

Licitación Pública Nº 29|52: Materiales eléctricos. Apertura 19|12|51. 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.4|12-Nº L-6.577-v.17|12|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 28 diciembre próximo a 12.30 horas, ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos para puertas de madera, etc.", en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330.— m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Construc. Terrestres, Av. E. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.13|12-Nº L-6.804-v.27|12|51

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1/52

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 6 (seis), números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1951, en la calle Córdoba Nº 741, Capital Federal, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones e informes recurrir a la Sección Compras de 8,00 a 12,00 horas.

e.12|12-Nº L. 6.779 - v.26|12|51.

DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la contratación de seguros contra riesgo de incendio de las existencias generales, instalaciones y muebles y útiles de sus diversas dependencias, sitas en esta Capital y en el interior del país. Pliego de condiciones, cláusulas particulares y presentación de propuestas en: Jefatura Departamento Administrativo, Maipú 40, 2º piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.4|12-Nº L-6.588-v.17|12|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

FUERZA AEREA ARGENTINA

Comando de Institutos Aeronáuticos Militares

Llámase a licitación pública para el día 24 (veinticuatro) de diciembre de 1951, a las 9 horas, para la provisión de leche durante el año 1952, a los Institutos de la Guarnición Aérea Córdoba.

Para pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque, Km. 6 ½.

e.26|11.-Nº L-6.404. v.21|12|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Remates de Materiales de Rezagos

A realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 1951, en la ciudad de Córdoba (Guarnición Aérea), los días 26 y 27 de diciembre de 1951, en la localidad de "El Palomar" (Depósitos Abastecimientos de Infraestructura) y el día 29 de diciembre de 1951, en la ciudad de Paraná (II Brigada Aérea), a partir de las 9,00 horas. Gran cantidad de lotes para comerciantes y particulares en: muebles de madera y metálicos, materiales de construcción en general, metales, vehículos, cubiertas, máquinas rurales y varios. Informes y catálogos en José Evaristo Uriburu Nº 754, Capital Federal, de 9 a 13 horas, en la Guardia de Prevención.

e.5|12-Nº L-6.594-v.18|12|51

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 4 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.065|51 que puede solicitarse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L. 6.733-v.24|12|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 15 horas, para la provisión de: "Confecciones en General", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.755|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.734-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.734-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 16,30 horas, para la provisión de: "Botas de cuero, botas de goma, botines tipo patria, etc.", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.756|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.735-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.735-v.2|1|52

DEPARTAMENTO VENTA DE CARNE

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Forrajes y cereales, para el 1º trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 48.156|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.744-v.17|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.233|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.745-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Hilos en general y soga cañamo", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.420|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.746-v.24|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Tarjetas de manila con hilo", según pedido agregado a la Carpeta número 6.902|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.674-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de. "Drogas, aparatos e implementos para laboratorio químico", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.046|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.675-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Cancamos y ganchos de hierro", según pedido agregado a Carpeta número 7.051|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952 con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.676-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de "Herramientas en general (fresas, sierras circulares, terrajas, machos, etc.)", según pedido agregado a la Carpeta número 7.075|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de la partida presupuestaria respectiva. de gasto para el año 1952, con inclusión

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.10|12-Nº L.6.677-v.21|12|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación para el día 20 de diciembre a las 16 horas, a fin de contratar el servicio de encerado y limpieza de vidrios, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la división mencionada.
.5|12-Nº L-6.628-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación para el día 17 de diciembre, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de leche y pan durante el año 1952, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.
e.4|12-Nº L-6.587-v.17|12|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 246-P., para contratar la construcción de pabellones sanitarios y oficinas administrativas en los Puertos de Buenos Aires, La Plata, Rosario, Quequén, Santa Fe, San Lorenzo, San Martín, Villa Constitución e Ibicuy, agrupados en siete Delegaciones. Precio del pliego y planos $ 50.— m/n. los correspondientes a cada Delegación, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina número 428, Capital Federal, o en la Seccional XII de la Delegación Buenos Aires, Río Santiago F. C. N. G. R.; San Lorenzo 1326, Rosario F.C.N. G.B.M.: Alsina Nº 307/17, Necochea F.C.N.G.R.: San Martín 1806, Santa Fe F.C.N.G.B.M.: San Martín 1883, San Lorenzo F.C.N.G.B.M.: San Martín 35, Villa Constitución F. C. N. G. B.M.: Vicente Montero 82, Concepción del Uruguay F.C.N.G.U.; 9 de Julio 434, Diamante F.C.N.G. U. y en España 15, Paraná F.C.N. G. U.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1951 a las 9 horas, en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.379.600.— m/n., Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.3|12-Nº L.6.562-v.21|12|51.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 150

Llámase a licitación pública para la impresión de las memorias correspondientes a los años 1948-1949, en forma conjunta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de diciembre próximo a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Avenida Julio A. Roca 721 - Oficina de Contaduría. — Julio Miguel Valle, Director General.
e.5|12-Nº L-6.626-v.18|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 13.485/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir, calcular, sumar, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|12-Nº L.6.795-v.26|12|51.

(Expediente Nº 15.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cables eléctricos subterráneos, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|12-Nº L.6.737-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.329|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina ficha. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|12-Nº L.6.738-v.17|12|51

(Expediente Nº 15.191|51))

Llámase a licitación pública para la provisión de interruptores para instalaciones eléctricas de motores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|12-Nº L.6.739-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.444|51)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|12-Nº L.6.740-v.24|12|51

Expte. Nº 14.475|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.6|12-Nº L-6.647-v.19|12|51

Expte. Nº 14.484|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.6|12-Nº L-6.648-v.19|12|51

(Expediente Nº 9.927|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina para calar; prensa para matrices; fresadora con motor; etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|12-Nº L-6.585-v.17|12|51

(Expediente Nº 11.758|51)

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro contra incendio. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|12-Nº L-6.586-v.17|12|51

(Expediente Nº 15.247/51)

Llámase a licitación pública para el engomado de 500.000 hojas de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|12-Nº L.6.568-v.14|12|51.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para el servicio de camión blindado para el transporte de valores, Expediente 257.460|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.
e.12|12-Nº L-6.768-v.21|12|51

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc. Expediente 258.040|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951 a las 9 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.
e.12|12-Nº L-6.769-v.21|12|51

Expediente Nº 258.973|50

Llámase a licitación pública por la reparación del automóvil de propiedad de esta Dirección, marca Chevrolet motor Nº 2.962.384.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951 a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.
e.7|12-Nº L-6.640-v.20|12|51

Expediente Nº 257.459|51

Llámase a licitación pública por los trabajos de limpieza y encerado en los edificios de esta repartición.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.
e.6|12-Nº L-6.629-v.20|12|51

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 207 para la construcción de 106 viviendas individuales y 10 monobloques de viviendas colectivas, con 112 departamentos que integrarán el barrio "Presidente Perón", de Rosario (Santa Fe), en el recinto comprendido por las calles Avenida San Martín, Esteban de Luca, Buenos Aires y Moussy, conforme al convenio de coparticipación celebrado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial es:

Zona I: m$n. 1.761.132,64;
Zona II: „ 1.724.155,24;
Zona III: „ 1.922.698,76 y
Zona IV: „ 6.929.103,57.

Las propuestas serán abiertas el 27 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal y simultáneamente en la Sucursal del Banco en Rosario. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, previo pago de m$n. 200 por la documentación técnica y planos, y de m$n. 20 por las bases generales de la licitación.
e.11|12-Nº L-6.749-v.28|12|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitaciones Públicas (Expedientes 3.826 y 4.448/51), el día 26 de diciembre de 1951, para la provisión de:

Nº 29, hora 14 — Ropa de cama.
Nº 30, hora 15 — Vajilla y cubiertos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Director de Administración.
e.11|12-Nº L-6.736-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (veintiocho), (Expte. 2.531|51), el día 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 15 archivos metálicos y 8 carritos de curaciones. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — El Director de Administración.
e.7|12-Nº L-6.636-v.20|12|51

Expte. 528|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (Veintisiete), para la venta de materiales, elementos y artículos generales, nobles y de primerísima calidad, provenientes de la readaptación del edificio del Policlínico Bancario, que comprende los siguientes rubros: I Carpintería de madera, metálica y mobiliario de empotrar; II Artefactos y accesorios sanitarios y mármoles; III Artefactos y accesorios eléctricos; IV Calderas y accesorios para calefacción y agua caliente; V Plomo; VI Azulejos y mosaicos; VII Caños varios. Los elementos de referencia se hallan en exhibición en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 26 de diciembre de 1951, a las 16 horas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Director de Administración.
e.5|12-Nº L-6.593-v.26|12|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE COLONIZACION

Llámase a licitación pública para el 20 de diciembre de 1951, a las 16, para la provisión de 490.000 metros de alambre de púa.

Pliego de condiciones en Reconquista 46, Of. 110, Capital Federal, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.3|12-Nº L.6.560-v.14|12|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para luz fluorescente, para la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se realizará el 20 de diciembre de 1951, a la 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 70.— c|juego) en la Dirección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, loc. Nº 78, Capital Federal.
e.6|12-Nº L-6.620-v.20|12|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 411

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la provisión e instalación de 9 (nueve) ascensores, destinados al edificio del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.696 250.— m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 10.— m|n.

Presentación propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta día y hora indicados.
e.6|12-Nº L-6.533-v.27|12|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

LICITACION PUBLICA Nº 10
Obras e instalaciones portuarias en Río Gallegos

Se hace saber a las firmas y entidades interesadas, que se ha resuelto postergar hasta el día 30 de junio próximo, a las 17 horas o subsiguiente a la misma hora si aquél fuere feriado, la apertura de propuestas para la ejecución de las obras del rubro, que se realizará en la Dirección Nacional referida, Reconquista número 134, Capital Federal.
e.30|11-Nº L-6.520-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.810, fijada para el día 14 de diciembre 1951, hasta el día 14 de enero 1952, a las 9 y 30 horas, provisión: calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente c|3 ó 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.
e.13|12-Nº L-6.798-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.038 hasta 11 enero 1952, 9 horas, provisión: aceros diversos tipos, chapas de hojalata y de acero dulce y émbolos de hierro fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 16.— m|n.
e.13|12-Nº L-6.799-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.799-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.041 hasta 14 enero 1952, 9 horas, provisión: bujes y pernos de acero al manganeso, eslabones de acero fraguado y arandelas de acero dulce. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 14.— moneda nacional.
e.13|12-Nº L-6.800-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.047 hasta 10 enero 1952, 9 horas, provisión: chapas lisas y acanaladas de fibrocemento, grapas de acero cincado, ladrillos refractarios, prismáticos de cristal p|pisos, vidrios comunes, fieltro alquitranado, techado asfáltico, caños de bronce, curvas de hierro galvanizado, caños de fibrocemento y de hormigón comprimido, ramales, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.13|12-Nº L-6.801-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.801-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.035 hasta 26 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Losetas de hormigón vibrado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego y plano: $ 7,00 m|n.
e.10|12 Nº L-6.723-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.040 hasta 21 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Torno paralelo de precisión.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 5,00 m|n.
e.10|12-Nº L-6.724-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.043 hasta 26 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Juegos de tarrajas, tornos paralelos p|bancos, plato universal p|torno mecánico y punzonadoras a mano.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 5,00 m|n.
e.10|12-Nº L-6.725-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.044 hasta 28 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Máquinas rotativas neumáticas p|expandir tubos de acero, motor de explosión a nafta, martillos neumáticos, extractores de aire, amasadora p|masilla, mezcladora de pinturas, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 5,00 m|n.
e.10|12-Nº L-6.726-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.045 hasta 27 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Postes de Curupay, tejidos de alambre, alambre con púas, torniquetes dobles y tornillos ganchos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 5,00 m|n.
e.10|12-Nº L-6.727-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.046 hasta 27 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Aceros dulce común laminados en barras ángulo, en chapas estriadas y en diversos perfiles.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 10,00 m|n.
e.10|12-Nº L-6.728-v.21|12|51

hasta 20 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y algodón p|coser a
Llámase Licitación Pública Nº 2.039 máquina, fichas de acero dulce, tirafones, candados, sacabocados a golpe, cerrojos, bizagras, cerraduras de embutir, cabos p|limas, macetas, mazas, picos y escobas, colas p|carpintero, aisladores, arrancadores, cinta aisladora, llaves a palanquita, porta-lámparas, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. -- Pliego: $ 10,00 m|n.
e.7|12-Nº L-6.660-v.20|12|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas

Expte. 31.113-LP-1951
Siete acoplados, de dos ruedas con carrocería de cajón fijo para acoplar en forma directa a Jeeps-camioneta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 1951 a las 10.30 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.
e.12|12-Nº L. 6.778 - v.26|12|51.

Expte.: 25.773-LP-1951
Una electrobomba para pozo profundo, un tablero de baja tensión y un medidor tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 de enero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|12-Nº L-6.670-v.21|12|51

Expte.: 23.917-LP-1951
Dos grupos motobombas y dos medidores Venturi. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 febrero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.
e.10|12-Nº L-6.671-v.21|12|51

Expte. 29.656-LP-1951
Arrendamiento finca Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calle Avenida 12 de octubre y Otto Goedecke, Avenida M. Elflein y Emilio Morales y Avenida San Martín hasta Libertad. — Alq. hasta $ 2.000,00 m|n., mensuales. — Pliego: Oficinas de Compras. Apertura: 28 diciembre 1951, a las 10,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.7|12-Nº L-6 638-v.20|12|51

Expte. 29.657-LP-1951
Malla de cobre estañado para filtros de perforación. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 enero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. e.4|12-Nº L.6.573-v.17|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Caranchos La Paz y Sección Km. 0, Km. 6.908 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y puentes, $ 20.184.369.10; Alt. I, pesos 17.817.262.70 y Alt. II, 9.774.737.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de diciembre a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.6|12-Nº L-6.616-v.19|12|51

Licitación pública de las obras de los puentes bajo las calles San Lorenzo (Prog. 4.339,20) y Debenedetti (Prog. 4.717,96), en el Acceso Norte a la Capital Federal (2º Sección). $ 3.222.661,46. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 10.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.6|12-Nº L-6.617-v.19|12|51

Licitación pública de las obras de acceso a la Ciudad de Mendoza, Segunda Sección (Prog. 2557,56 - 5.567) y obras faltantes de la Primera Sección (Prog 432,50 - 2.557 56), $ 13.787.257,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: diciembre 19, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.29|11-Nº L-6.492-v.19|12|51

Licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio, año 1952, pesos 550.000. — Presentación propuestas: 19 de diciembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.28|11-Nº L-6.485-v.18|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Las Toscas - Paredones. Secciones Km. 947, 969 y Km. 985. 999. Pesos 1.454.479 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.27|11-Nº L. 6.434-v.17|12|51

Licitación pública de las obras de puente sobre el arroyo Sampacho y accesos, en el tramo Sampacho Suco (Variante), $ 935.871,59. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.27|11-Nº L-6.435-v.17|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 139 (2º)
Llámase a licitación pública para el día 19 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de tres (3) camionetas rurales "trocha standard", motor a nafta o Diesel.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.13|12-Nº L-6.781-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 170
Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos durante el año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.764-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 172
Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la adquisición de distintos elementos (2 motores verticales, 1 jardinera de dos ruedas, 3 máquinas para hacer macetas, 2 acoplados para "Jeep", 1 molino a martillo y 2 equipos completos para soldadura autógena), con destino a las Estaciones Forestales de Fernández (Santiago del Estero), Rivadavia (Mendoza), Presidencia de la Plaza (Chaco) y L. N. Alem (Misiones). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.765-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 171
Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para la provisión, durante el año 1952, de 17.000 pliegos de cartulina tapa y 5.500 pliegos de cartulina bristol. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.766-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 99 (2º)
Expte. Nº 85.658/1951
Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la adquisición de una máquina para carpintería, combinada para cuatro trabajos (toupie, garlopa, cepilladora y agujereadora).
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.10|12-Nº L-6.669-v.14|12|51

Licitación Pública Nº 169
Expte. Nº 122.454/1951
Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 8 30 horas, para la adquisición de diez (10) camionetas (tres rurales y siete "Pick-up").
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.10|12-Nº L-6.731-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 35.991/1951
Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las 8 horas, para la ejecución de obras en la Estación Experimental Agrícola —Cinco Saltos—, J. J. Gómez (Río Negro), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la citada Estación Experimental. Costo: $ 100.— m/n.. el juego.
Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.10|12-Nº L-6.673-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 166
Expte. Nro. 35.990|1951
Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Presidencia Roque S. Peña (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícola. El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña 177. — Costo $ 60. m|n., el juego. Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — Vicente Mario Romeo, Jefe de Suministros y Patrimonial.
e.7|12-Nº L-6.637-v.28|12|51

Licitación Pública Nº 167
Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de diciembre del año en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de un torno mecánico paralelo automático, con caja Norton tipo Universal. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974., 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.6|12-Nº L-6.613-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 165
Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Las Breñas, (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña Nº 177. — Costo: $ 70 m|n., el juego. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.
e.6|12-Nº L-6.614-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 162
Expte. Nº 130.512/951.
Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la adquisición de alambres, torniquetas, postes, etc.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital.
El Director General.
e.3|12-Nº L.6.551 - v.14|12|51.

Licitación Pública Nº 163
Expte. Nº 143.923/951.
Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de diciembre próximo, a las 9,30 horas, para la adquisición de seis camionetas "Pick-up" y de un automóvil Sedan 4 puertas, con todos sus accesorios.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127), Capital Federal.
El Director General.
e.3|12-Nº L. 6.552 - v.14|12|51.

Licitación Pública Nº 164
Expte. Nº 111.638/951
Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la instalación de catorce (14) aparatos de radio comunicaciones de aviación, en aviones "Junkers" y "Dove".
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital Federal.
El Director General.
e.3|12-Nº L-6.553-v.14|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 745 para el día 21 de Diciembre a las 10 horas, referente "Trabajos de Pintura" edificio Santa Fe 690, Ciudad. Pliego, $ 8,00 m|n. Retirar en Suministros. Depósito de garantía: 1% sobre total de la oferta. — Jefe de Suministros.
e.7|12-Nº L-6.643-v.20|12|51

Lic. Púb. Nº 746, para el día 4 de enero del año 1952 a las 10 horas, referente aplicación de goma en 400 aros de hierro, con destino al Cable-Carril del Cerro Catedral. Pliegos sin cargo en Santa Fe 690, Ciudad, depósito de garantía 1% sobre el total de la oferta. — Aquiles Pedersoli, Jefe Suministros.
e.6|12-Nº L-6.631-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 744,para el día 19 de diciembre, a las 10,00 horas, provisión de "materiales eléctricos". Plie-

go: sin cargo en División Suministros, Santa Fe Nº 690, Ciudad. Garantía uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Aquiles Pedersoli, Jefe Suministros.

e.5|12-Nº L-6.600-v.18|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de 8 (ocho) apiladores para bolsas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|12-Nº L-6.797-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de chapas lisas y cincada lisa, tejido de alambre galvanizado, alambre redondo cincado, alambre negro barnizado, hierro planchuela, tuerca cuadrada, arandelas, etc., pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 11.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-6.767-v.26|12|51

Expediente Nº 66.802-51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de galpones tinglados metálicos, grúas movibles y grupos mecánicos rodantes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L-6.678-v.31|12|51

Ref. Expediente Nº 6.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 18 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de pan leche y azúcar y atención servicio completos de lunch. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|12-Nº L-6.601-v.17|12|51

Expediente Nº 67.262/51

Llámase a licitación pública Nº 71 para el día 17 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de aparato p/determinación electrómetro bifilar, equipo y filtro de luz ultravioleta, palarógrafo, tubo p/oxígeno, separador magnético y lámparas de cuarzo. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital.

Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|12 Nº L.6.563 - v.14|12|51.

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego 48) para la provisión de mano de obra para la ampliación en una habitación en nueve casas económicas tipo PH-4, del Campamento Central de este Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas. Los pliegos, base de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento citado en Plaza Huincul (Neuquén), F. C.N.G. Roca, pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ m|n. 17.—.

e.13|12 Nº L-6.805-v.27|12|51

28/12/51 — Muebles para hospital (2024) a las 8 hs.

28/12/51 — Productos químicos (2077) a las 10 hs.

29/12/51 — Equipos soldadura eléctrica (2076) a las 8.30 hs.

29/12/51 — Tubos acero para horno (2131) a las 9 hs.

29/12/51 — Accesorios para sacatestigos (2132) a las 10 hs.

2/1/52 — Bombas reloj (2065) a las 8 hs.

2|1|52 — Gomería en general (2106) a las 9 hs.

2/1/52 — Material eléctrico (2121) a las 11 hs.

2/1/52 — Maderas (2122) a las 11,30 hs.

3|1|52 — Productos químicos (2072) a las 8,30 hs.

3/1/52 — Medidores volumétricos (2075) a las 9 hs.

3/1/52 — Aparejos y gatos (2109) a las 9,30 hs.

e.12|12-Nº L. 6.774 - v.26|12|51.

18|12|51 — Carrocerías para camiones tanques (2117) a las 10 hs.

19|12|51 — Herramientas (2087) a las 9 hs.

19|12|51. — Repuestos para bombas Gordner (2057) a las 8,30 hs.

20|12|51 — Medidor volumétrico (1989) a las 8.30 hs.

21|12|51 — Accesorios para cañería (2020) a las 9 hs.

27|12|51 — Materiales de navegación (2079) a las 8.30 hs.

28|12|51 — Equipo de bombeo (1920) a las 10,30 hs.

24|12|51 — Sebo fundido (2129) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L. 6.775 - v.18|12|51.

4|1|52 — Materiales en general para fundición (2080) a las 8 hs.

5|1|52 — Ventiladores, extractores, heladeras y afines (2104) a las 8,30 horas.

7|1|52 — Cojinetes (2107) a las 9 horas.

9|1|52 — Maderas (2073) a las 8 hs.

12|1|52 — Chatas para transportar cargas (2103) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L. 6.776 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 6.776 - v.3|1|52.

20|12|51 — Válvulas esclusas (2084) a las 10.30 horas.

20|12|51 — Envases hojalata para PYF (2113) a las 11 hs.

21|12|51 — Caños de cemento (2042) a las 10 horas.

22|12,51 — Productos químicos (2067) a las 8 horas.

22|12|51 — Esqueletos para envases (2070) a las 8 horas.

26|12|51 — Terrajas, machos y mechas (2028) a las 8 horas.

26|12|51 — Drogas y reactivos (2069) a las 8.30 horas.

26|12|51 — Caños hierro y fundición (2114) a las 9 horas.

27|12|51 — Material refractario (2030) a las 8 horas.

División Licitaciones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.7|12-Nº L-6.641-v.20|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la adquisición de cuatro (4) máquinas de sumar y restar, eléctricas y 2 (dos) de escribir de 120 espacios. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867. Cap. de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-6.661-v.20|12|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de fuel-oil de conformidad a las cantidades y especificaciones del Pliego DIP. 41, que puede retirarse en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, el 21 de Diciembre próximo a las 12.30 horas, donde se reciben las propuestas. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|12-Nº L-6.662-v.20|12|51

17|12|51 — Equipos de soldadura eléctrica (1937) a las 8 hs.

18|12|51 — Separadores de impurezas de gas (1944) a las 8 hs.

19|12|51 — Metales en general y materiales para fundición (1971) a las 8 hs.

19 12|51 — Litografiado de envases (2089) a las 10 hs.

20|12|51 — Construcción 200 viviendas en Comodoro Rivadavia (1864) a las 8 hs.

20|12|51 — Terrajas, machos, mechas etc. (2028) a las 8 hs.

20|12|51 — Rollos carta (2029) a las 9 hs.

21|12|51 — Provisión y montaje de subestación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293) a las 8.30 hs. — División Licitaciones, noviembre 27 de 1951.

e.3|12-Nº L. 6.556-v.14|12|51

2.036. — 18|12|51 tanques para surtidores, 8,30 horas. 2.037. — 28|12|51, tanques metálicos para circuitos. — División Licitaciones, Noviembre 23 de 1951. — Américo E. Gilardoni, Jefe División Licitaciones.

e.28|11-Nº L-6.487-v.18|12|51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 57|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 7 de febrero de 1952, a las 10 horas. — El Administrador General.

e.26|11-Nº L-6.411-v.14|12|51

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre a las 9 horas, a los efectos de contratar servicios de transportes de petróleo, fuel oil y gas oil, en camiones tanques.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o en la Administración de Y. P. F. en Mendoza, calle Salta Nº 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, noviembre 5 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.10|12-Nº L-6.730-v.14|12|51

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre próximo, a las 11 horas, a los efectos de contratar la mano de obra para el tendido de 4.000 mts. de línea eléctrica trifásica aérea en el Campamento Barrancas (Mendoza). Por pliegos de condiciones en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, noviembre 29 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.5|12-Nº L-6.595-v.18|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Godoy Cruz (Mendoza) y el pozo M-A-1 ubicado en la localidad de Coquimbito del Departamento de Maipú

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sánez Peña 777 — Buenos Aires o en la Administración Mendoza calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.12|12-Nº L. 6.777 - v.26|12|51.

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Mendoza y el Campamento YPF (E. N. D. E.), ubicado en la localidad de Pampa Palauco, Malargue.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o a la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, diciembre 6 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.11|12-Nº L-6.750-v.24|12|51

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo a las 10 horas, par la construcción de plataforma elevada y pavimentos en la Planta de Almacenaje de Luján de Cuyo (Mendoza).

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones diciembre 5 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.10|12-Nº L-6.729-v.21|12|51

DIVISIONAL SALTA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 14 de diciembre de 1951 a las 10 horas, para el transporte con camiones de productos envasados en tambores, cajones, latas, tambores vacíos y en camión tanque nafta kerosene, agricol y gas oil para expender por surtidor, entre la Planta Almacenaje Chachapoyas en Tres Cerritos y el domicilio de los clientes de la Ciudad de Salta y zona anexa, de acuerdo al pliego de condiciones que puede consultarse o solicitarse en el local de la Divisional Salta, calle Caseros esquina Zuviría, donde tendrá lugar la apertura de esta licitación en la fecha y hora indicada. — División Licitaciones, noviembre 27 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.3|12-Nº L. 6.558 v.14|12|51

DIRECCION GENERAL DE GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Diciembre 29, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.917) Compresores de aire. — Diciembre 26, a las 10,00 hs. (Pliego Número 1.918) Repuestos para motores de camiones. — Diciembre 20, a las 10.00 hs. (Pliego Nº 1.919) Transporte de cilindros en Comodoro Rivadavia. — Diciembre 20, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 1.920) Transporte de cilindros en la Ciudad de Resistencia.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.6|12-Nº L-6.621-v.19|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública, día 8 de enero de 1952, provisión de: L/P. 428/51, 9 hs.: Transformadores; L/P. 429/51, 9,15 hs.: Arandelas, brazo, bulones, pernos, chapas, grapas, ganchos, etc., de material galvanizado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L-6.741-v.26|12|51

Llámase a licitación pública, día 28 de diciembre 1951, provisión de: L/P. 418/51: (2º llamado), 9 hs.: Hierro perfil; L/P. 419/51: 9,15 hs.: Caños bridas, tes, válvulas, etc.; L/P. 420/51: 9,30 hs.: Jabalinas y planchuelas de hierro; L/P. 421/51: 9.45 hs.: Equipo para control de frecuencia y cronómetro; L/P. 422/51: 10 hs.: Esponja, escurridores, cepillo, cabos, escobas, franelas: L/P. 423/51: 10.15 hs.: Lámparas eléctricas; L/P. 424/51: 10,30 hs.: Aparejo diferencial; L/P. 425/51: 10,45 hs.: Intercambiadores de calor; L/P. 426/51: 11 hs.: Botas de goma; L/P. 427/51: 11.15 hs.: Casquetes de hormigón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L-6.742-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.742-v.3|1|52

Llámase a licitación pública día 10 de enero de 1952, provisión de:

L.P. 413|51, 9,00 horas: Conductor de cobre, alambre y cables de cobre.

L.P. 414|51, 9,15 horas: Ventiladores de tiro inducido y tiro forzado para calderas. Combustión Engineering. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.30|11-Nº L-6.523-v.20|12|51

Llámase a licitación pública, día 3 de Enero de 1952, provisión de: L. P. 406 de 1951: 9.00 hs. Transformadores. L. P. 407|51: 9.15 hs. Provisión y montaje torre de refrigeración en la Central Termoeléctrica "1º de Marzo" en la Ciudad de Tucumán. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.26|11-NºL-6.425-v.17|12|51

Llámase a licitación pública, día 18 de Diciembre 1951, provisión de: L. P. número 400|51: 9.00 hs. Reguladores de tensión. — L. P. 401 51: (2º llamado), 9.15 horas. Interruptores automáticos. L. P. 402|51: 9.30 hs. Aisladores de aceite. L. P. 403|51: 9.45 hs. Refrigeradores de aceite. — L. P. 404|51: 10 hs. Ajuste motor Mack La Nova. — L. P. 405|51: (2º llam.), 10.15 hs. Cadena de acero para excavadora, repuestos moto-compresor Ruston y para excavadora Ruston Hornsby. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.26|11-Nº L-6.427-v.17|12|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 95: Reparación de motores; 10,10 horas, Nº 96: Cinta transportadora; para el día 21 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 91: Hierros y 10.10 horas, Nº 94: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. Of. 60, D. Compras. — El Administrador General.

e.11|12-Nº L-6.748-v.24|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de enero de 1952 a las 10 horas,

Nº 33|50: Material eléctrico; 10.10 horas Nº 74|51: Repuestos para camiones; y 10.20 hs. Nº 99|51: Motobomba. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p., of. 60. — El Administrador General.

e.6|12-Nº L-6.611-v.19|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas Nº 49 50: Hierros. chapas. 10,10 hs.; Nº 52|51: Repuestos para camiones; y 10.20 horas Nº 90|51: Material eléctrico. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso Of. 60. División Compras. — El Administrador General.

e.4|12-Nº L.6.580-v.17|12|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51, para el día 17 de diciembre de 1951 a las 9 horas, para la adquisición de camisas, corbatas y zapatos con destino al personal de servicio de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. Expediente Nº 107.327 51. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|12-Nº L.6.557-v.14|12|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 143|51 Expediente 9.399|51, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de Repuestos para Automotores, con destino a la oficina de Transportes y Combustibles de la Dirección Nacional, cuyas entregas se efectuarán en la calle Suárez 2357, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº L.6.549-v.14|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 144|51, Expediente 9.998|51, para el día 14 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de máquinas y herramientas, con destino a la oficina de Transportes y Combustibles dependiente de la Dirección Nacional cuyas entregas se efectuará en la calle Suárez 2357, Cap. Fed. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº L.6.550-v.14|12|51

Ministerio de Transportes

(Expte. Nº 2.852-D-51)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|951, hasta las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, para la adquisición de (15) quince locomotoras Diesel eléctricas de 60-70 toneladas de peso, tipo 0-4-4-0 de mts. 1.676 de trocha para maniobras portuarias.

Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la dirección anteriormente citada (División Licitaciones y Compras). 4º piso.

e.6|12-Nº L-6.630-v.27|12|51

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

Expediente 70.947|51 M. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51 hasta las 10,30 horas del día 18 de diciembre de 1951 para reparación y pintado de techos y canaletas de Dársena Norte Secciones 1ª, 2ª y 3ª del Puerto de Buenos Aires.

Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos —Rivadavia Nº 578— en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente, 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 4.— el juego.

e.3|12-Nº L.6.555-v.14|12|51

Expte. Nº 70.965|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, hasta las 10 horas del día 20 de diciembre de 1951, para: Construcción de zapata y viga de apoyo de hormigón armado para el primer riel sobre el coronamiento y segundo riel, para instalación de grúas en el Puerto de Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente, 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.

e.30|11-Nº L-6.516-v.20|12|51

Expte. Nº 70.967|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 hasta las 10 horas del día 21 de diciembre de 1951, para ampliación y mejoras de (14) catorce WW. CC. en la Zona Portuaria del Puerto de Rosario. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.

e.30|11-Nº L-6.517-v.20|12|51

Expte. Nº 70.966|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 hasta las 15 horas del día 20 de diciembre de 1951, para la construcción de (6) seis pabellones sanitarios en las cabeceras de depósitos Puerto Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.

e.30|11-Nº L-6.518-v.20|12|51

Expte. Nº 70.968|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 hasta las 15 horas del día 21 de diciembre de 1951, para construcción de (5) cinco pabellones sanitarios en las cabeceras de los puentes de acceso a Balneario Municipal del Puerto de Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). $ 10.— el juego.

e.30|11-Nº L-6.519-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 71.149|51

Llámase a Licitación Pública Nº 43|51, hasta las once y treinta (11,30) horas del día catorce (14) de diciembre del corriente año, para la adquisición de un motor Diesel o similar. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.4|12-Nº L-6.575-v.14|12|51

Expediente Nº 17.356|51

Llámase a Licitación Pública Nº 42|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 14 de diciembre del corriente año, para la adquisición de elementos para el servicio de té y café, azúcar, yerba mate, pancitos, galletas malteadas, leche pasteurizada, y café. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento Avdas. Libertador General San Martín y Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurren al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.4|12-Nº L-6.571-v.14|12|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 261, por la construcción de una Aeroestación en el Aerodromo Villa Dolores de la Ciudad de Córdoba, cuyo presupuesto asciende a m$n. 418.402.61 (Cuatrocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Dos con Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional), según pliego de bases y condiciones que pueden retirarse en Paseo Colón 185, Departamento de Abastecimientos - Sec. Licitaciones, 8º piso, Oficina 803, previo pago de m$n. 50. Apertura de sobres el día 24|12|51, a las 15 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.4|12-Nº L-6.590-v.17|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GRAL. BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas del día 7 de enero de 1952, para la provisión de 5.000 sábanas, 3.000 toallas y 5.000 fundas para almohadas. Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Isidoro González (Gerente General).

e.13|12-Nº L-6.796-v.27|12|51

Licitaciones Públicas Nros. 42, 43 y 44

Llámase a licitación pública hasta la 10 horas del día 3 de enero de 1952, para la provisión de 9.600 toneladas de leña de encender (fajina) para encendido de locomotoras, 140.655 lámparas eléctricas y 250.000 kilos de estopa común de color.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.7|12-Nº L-6.646-v.28|12|51

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública hasta las 10 hs. del día 21 de diciembre de 1951, para la provisión de 180.000 mts. cuadrados de Pino Brasil de varias medidas.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bmé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. —Isidoro González, Gerente General.

e.28|11-Nº L.6.490-v.18|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 15 de enero de 1952, 11 hs.: Tambores, aros, cilindro. locomotoras. O.C. 59/51 Ax. 5; 18 de enero de 1952, 10 hs.: Horno a fuel oil industrial. O.C. 51/51 Ax. 8; 18 de enero de 1952, 11 hs.: Bronce viejo. O.C. 6/51 Ax. 39; 18 de enero de 1952, 12 hs.: Correa Aragoma. O.C. 29/51 Ax. 9; 21 de enero de 1952, 10 hs.: Acero dulce en barras. O.C. 3/51 Ax. 75; 21 de enero de 1952, 11 hs.: Hierro dulce en chapas. O.C. 3/51 Ax. 57; 22 de enero de 1952, 10 hs.: Ladrillos refractarios. O.C. 6/51 Ax. 25; 22 de enero de 1952, 11 hs.: Pinturas y esmaltes sintéticos. O.C. 5/51 Ax. 24. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.10|12-Nº L-6.667-v.31|12|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51/308 — Día 21-12-51 a las 9,30 hs.: Metal antifricción, antimonio y zinc en lingotes.

M. 51/307 — Día 21-12-51 a las 10 hs.: Papeles varios y cartón.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.10|12-Nº L-6.722-v.21|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.793

Llámase a licitación pública para la provisión de madera lapacho en vigas o en rollizos.

Apertura el 28 de diciembre de 1951 a las 9 horas.

Licitación G. 1.794

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke para fundición.

Apertura el 28 de diciembre de 1951, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1.795 - 1.797

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros vs.

Apertura el 28 de diciembre a las 10 y 10.30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.10|12-Nº L-6.666-v.21|12|51

LICITACION G. 1.784

Llámase a licitación pública para la provisión de papel blanco, azul y verde. — Apertura el 26 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

LICITACION G. 1.788

Llámase a licitación pública para la provisión de caja de ejes de máquinas motriz y acople. — Apertura el 26 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 705. 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.6|12-Nº L-6.615-v.19|12|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.565|51), género para cortinas y loneta de algodón. — Apertura: 21|12|51, a las 9 horas. — (L. P. 16.574|51). hierro perfil "L", "U", "T", hierro ángulo, hierro perfil en planchuela, hierro cuadrado. — Apertura: 26|12|51, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.11|12-Nº L-7.391-v.17|12|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.299/951

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de tela para la confección de toallas y seis mil carreteles de hilo blanco.

Los artículos de referencia son necesarios para atender los pedidos del primer semestre del año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina, todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|12-Nº L-6.672-v.21|12|51

Expediente P. 1.223|951

Llámase a Licitación Pública Nº 16, 2º llamado, para el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el fin de resolver la reparación de una máquina "Intertype", de la Sección Composición del Boletín Judicial Nº 6.610, motor eléctrico Nº 145.306 con sus correspondientes juegos de matrices y espacios de origen.

La máquina de referencia se utiliza en los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., diríjase a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L.6.582-v.17|12|51

Expediente D. 2.294|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas unidades dependientes de esta Dirección General durante el año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L.6.578-v.24|12|51

Expediente D. 2.293|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento, destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año próximo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación,

calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|12-Nº L.6.554-v.21|12|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: aparatos e ilustraciones varias para ciencias naturales, con destino a Establecimientos Educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.806-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147, por segunda vez, para el día 19 de Diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, para la adquisición de: zapatillas con suela de goma, con destino a las Colonias de Vacaciones, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.807-v.19|12|51

Llámase a licitación pública Nº 144, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de Cámaras Fotográficas, con destino a los laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.663-v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 143, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Material de Vidrio, Implementos y Drogas con destino a los diversos laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros. Charcas 1670. 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.664-v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 145, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Equipos Metálicos, con destino al laboratorio de Zoología del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670. 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.665-v.20|12|51.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de diciembre de 1951. a las 10 horas, para los trabajos de pintura y refacción a realizarse en la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.10|12-Nº L-6.732-v.19|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Secretaría General

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 10 horas para proveer a distintas Dependencias de la Universidad: moblaje, artefactos y tapicería. máquinas de oficina; muebles metálicos, máquinas, motores y herramientas, drogas, instrumental científico. elementos de menaje y bazar. ortofónica grabadora, heladera eléctrica estractores de aire, guillotina y material pedagógico. La lista de artículos y pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Contaduría General. Calle Avda. Gral. Paz Nº 154, 2º piso, los días hábiles de 8 a 13. — Córdoba, Noviembre de 1951. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.6|12-Nº L-6.623-v.20|12|51

Departamento de Acción Social

(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación y combustible para el Comedor Estudiantil, durante el año 1952. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado Comedor diariamente de 9 a 16 horas.

Córdoba, diciembre de 1951. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.6|12-Nº L-6.619-v.19|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre a las 11 horas para adjudicar la construcción del camino de acceso a la Ciudad Universitaria (movimiento de tierra, obras de arte. y enripiado) a ejecutarse en cerros San Javier, Dpto. Tafí Tucumán sistema de "precios unitarios". Presupuesto oficial m$n. 9.633.918.

Precio de la documentación m|n. 480.

Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, S. de Bustamante 1955. Teléf. 83-3072 y en Tucumán: Ayacucho 471, Teléfono 20833. Apertura de propuestas en Departamento Tucumán, Ayacucho 471, Tucumán.

e.3|12-Nº L.6.566-v.20|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO LA PLATA

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero próximo a las 11 horas. para adjudicar la construcción de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata. propuesta por "Ajuste alzado". Presupuesto oficial: m$n. 16.872.181,15.

Precio de la documentación: m$n. 600.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, T. E. 83-3119, y en La Plata: Calle 47 Nº 162, T. E. Paz 4325. Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.11|12-Nº L-6.747-v.31|12|51
2|1-Nº L-6.747-v.2|1|52

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 239
Expediente Nº 63-026/50.

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,00 horas, para Construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Orán, Provincia de Salta.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763. 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial m$n. 4.291.056,67 c/l.

Jorge M. Arlazzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.12|12-Nº L.6.773-v.28|12|51.

Licitación Pública Nº 237
Expediente Nº 1917

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de diciembre de 1951 a las 10 horas. para construcción de una estación sanitaria en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: m$n. 365.763,41 c/l. — Roberto Vanetta, Jefe Departamento Licitaciones.

e.10|12-Nº L-6.680-v.21|12|51

Expediente Nº 52.643|51
Licitación Pública Nº 238

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, para la construcción de una ampliación a realizarse en el Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sita en la Avda. Corrientes 2763. 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires. hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. . — Presupuesto Oficial m$n. 580.339,30 c|l. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dpto. de Licitaciones y Compras.

e.5|12-Nº L.6.606-v.26|12|51

Expediente Nº 96.502|51
Licitación Pública Nº 237..

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas para, ejecución de obra de remodelación en el pabellón de Herpelogía y Ponzoñas del Instituto Malbrán de esta Capital Federal. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial m$n. 812.319,95.

e.5|12-Nº L.6.607-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 42.094/51

Llámase a Licitación Pública Nº 47/52, para el día 28 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. con destino al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Villaguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: material de construcción. artículos de electricidad, de ferretería, de limpieza y escritorio, repuestos para automotores, víveres secos y frescos, etc.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.780-v.27|12|51

Expediente Nº 96.593/51

Llámase a Licitación Pública Nº 48/52, para el día 24 del mes de diciembre de 1951, a las 8,30 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026. Cap. Fed.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección de librería, lavado y planchado de ropa, alimentos.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.10|12 Nº L-6.679-v.21|12|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 84.009|50

Llámase a Licitación Pública Nº 232, para el día 19 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Neuropsiquiátrico del Norte. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas. Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad; de ferretería, instrumental científico, heladeras eléctricas, ventiladores, etc.

Buenos Aires. diciembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|12-Nº L-6.597-v.18|12|51

Expediente Nº 69.568|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46|52. para el día 26 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. con destino a la dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia. sita en Av. Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, ferretería; repuestos p|heladeras eléctricas. p|camiones Chevrolet y Ford. p|bicicleta. p|automóvil Ford; artículos de limpieza y desinfección; forraje y alimento p|animales: azúcar; yerba mate. — Buenos Aires diciembre 4 de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|12-Nº L.6.579-v.24|12|51

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. séptimo piso Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

AVISO DE LICITACION
Expte. 10.655-SG/49

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en "San Antonio Oeste" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.10|12-Nº L-6.668-v.21|12|51

Licitación Pública Nº 108

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Ficheros" para Dirección Administrativa (Div. Pres.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|12-Nº L-6.612-v.19|12|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones
Licitación Pública Nº 24/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 24/51, para contratar el suministro de leche, pan. medias lunas, azúcar y yerba durante el año 1952, en las distintas dependencias del Ministerio.

La apertura de la licitación, se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951, a las 14 horas en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.760-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 26/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 26/51, para contratar el suministro de comestibles. víveres secos, verduras y frutas de estación, en el Hotel de Inmigrantes (Dársena Norte).

La apertura de la licitación. se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas. en la División Adquisiciones. Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.761-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 23/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 23/51, para adquirir elementos para farmacia, laboratorio y consultorios médicos y dentales, con destino a la Dirección General de Sanidad y Hospital de la Dirección Nacional de Migraciones, para el año 1952.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951, a las 8.30 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.762-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 25/51

Llámase por el término de 10 días, a Licitación Pública Nº 25/51, para contratar la Conservación de ascensores, equipos de calefacción y aire acondicionado, bombas de agua y artefactos sanitarios de los distintos edificios de este Ministerio.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.763-v.24|12|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado número 6, Secretaría número 17, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEOLINDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LOPEZ.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

$ 150.— e.14|12|51-Nº 7.794-v.28|1|52

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil. Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.

e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9|51
e.8|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
e.12|11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11|51
e.14|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|12|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes de Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSI CARLOS GIRIO, ANASTASIO DOMINGO. CABRAL HORTENSIO, CARGNEL CONRADO RODOLFO, CASTRO RESTITUTO. CRUZ SILVANO, CURUMILLA SIXTO. CHAÑIZ ADOLFO, DE LAZZER ANTONIO, DE ZEN ANTONIO, ETCHEVERRY MARTIN, FIOROTO RAMON ROQUE, GARCIA JOSE. GARCIA RAFAEL, GIMENEZ MONTE MELQUIADES ALBERTO, GONZALEZ NICASIO, GUANIGNO JUAN, JUSTINIANO LORENZO, LEZCANO BENIGNO, LOPEZ MARIO, MANSILLA MARTIN, MARTINEZ FELIX, MENDOZA GALIAN LUIS, MURRAY CARLOS, NIETO RICARDO, PAGANI PABLO ENRIQUE. PAPALAS JORGE, EXEQUIEL. PRECIADO DANIEL, SCROCCA VICENTE. SOLLAZO FRANCISCO, TABLADA DOLORES FELIPE, VILLARREAL RAMON ANGEL.

e.10|12-Nº 6.681 v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.681-v.22|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JUAN GREGORIO, AGLIARDI BLAS, ALVAREZ SILVANO, BAEZ SATURNINO, BEJARANO CLEMENTE BORNE ANTONIO, CABRERA RAMON ANDRES, CARO ANTONIO, COLOMBO CARLOS, FLORES SANTIAGO RODOLFO, FRIAS CIPRIANO, GIMENEZ BRUNO, GONZALEZ CARLOS TORIBIO. GONZALEZ JOSE, HERNALZ DIONISIO, LAGO JOSE, MALDONADO LAZARO FRANCISCO, MARIN CARLOS DEMETRIO, MARQUEZ ABELINO BLAS, MORANI ELIAS, ONYSKO JUAN, PAEZ MARCO NICOLAS, PERALTA MIGUEL ANGEL, PEREYRA ZENON RICARDO. PEREZ REGINO VISITACION, RAMIREZ PEDRO SEGUNDO, RANIOS JUAN ALBERTO. REMEDINO SALVADOR, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ CELESTINO. RODRIGUEZ RICARDO GREGORIO, ROSADO FRANCISCO. SARTOR ANGEL, SAUER GUILLERMO, SUAREZ VIDAL, TARCAYA DIEGO, TARCHE MIGUEL, VALOSIO JOSE, VARGAS LORENZO, WARNER JOSE, ZOFFETO HUMBERTO, ZORZOLI ALEJANDRO.

e.21|11-Nº 6.289-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo. calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BERBERIAN MANUEL, BRAVO NARCISO, DE LOS SANTOS MATEO, DEL PAPA FRANCISCO ROQUE, DURAN JUAN, ELIAS JULIO AMADO, ESPINDOLA FELICIANO, FIGUEROA CECILIO, FIGUEIRA JOSE, FRANCO DOLORES, GONZALEZ BENITO, GONZALEZ GABRIEL, GONZALEZ NICASIO, GONZALEZ RAMON, GUTIERREZ ROBERTO, IGLESIAS SEVERO, IRIBARREN ERNESTO ENRIQUE, LOPEZ SILVIO RAMON, MELIAN SOSA ANTONIO, MOTTA LAZARO MODESTO. MOYANO ARBUES, NIETO DOMINGO EMILIANO, PALAZZINI JOSE, PIVETTA JOSE, QUEVEDO RAUL HUMBERTO, RANIERI FRANCISCO, REIG REGINALDO MARIO, RIVERO OSCAR, ROBLES ISIDRO, ROMERO FRANCISCO, SAAVEDRA TIBURCIO, SUBIELA NORBERTO. VIEGAS JUAN, WOJNAROWSKY JUAN.

e.21|11-Nº 6.305-v.3|1|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga LAURA BELTRAMONE DE SAENZ MONTES, procesada por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, Nº 110, Noviembre 6 de 1951, Buenos Aires. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.22|11-Nº 8.179 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimietnto de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.

Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA u ORMELINDA LOZANO.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.

e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.v.14|12|51

Núm. 14

El Señor Juez Nacional doctor Mario E. Videla Morón, cita por quince días a don CAMILO AYALA a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Ponte Francisco, s|adopción" que tramitan por ante el Juzgado nacional en lo civil Nº 14, Secretaría 42, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 90. — e.5|12-Nº 6.960 v.26|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS OREB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|11-Nº 8.130 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.7|11 Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a LUIS ALBERTO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.5|12-Nº 8.193 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.193 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instruccion Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30

días a ANTONIO CONTI. procesado por el delito de robo. bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO y ABRAHAM SCHERNKERMAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.194 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.194 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO, ABRAHAM SCHERNKENMAN y GUILLERMO BENNASAR. para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto (causa Nº 24.813), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.195 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.195 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINDOR ANASTACIO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|12-Nº 8.196 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.196 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GUTIERREZ DE PALACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.5|12-Nº 8.197 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.197 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires. 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal secretario.

e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v,31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicoines de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo. secretario.

e.19|11-Nº 8.165-s.|p p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Naciona en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr Sadi C. Massüe. se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus. secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Sadi C. Massüe se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso. — Buenos Aires. 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr Sadi Conrado Massüe se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado · Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ENRIQUE SCAMPINI. para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado · Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires. Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi C. Massüe. se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a MARCOS LEVIN. para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11-Nº 8.073 s|p. p.-v.17|12|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ANGEL RAIMUNDI (causa Nº 26.350), a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.5|12-Nº 8.198 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.198 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu. se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires. Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO MOISES ASTRISKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51 — Buenos Aires: 16 de Octubre de 1951 — Julio S. Soto. secretario

e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu. se emplaza por treinta días. al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA. a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría número 51. — Buenos Aires. Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto. secretario.

e.6|11-Nº 8.076-s. p.p.-v.17|12|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALVADOR BARONE y JOSE ERRANI, procesado por defraudación y hurto respectivamente, para que comparezca a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 8.199 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.199 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL ORGAZ, procesado por defraudación (Art. 175 del C. Penal), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12-Nº 8.200 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.200 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15.457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Salazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA RUDECINDA CORONEL DE LARCE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|12-Nº 8.201 s|p p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 2.201 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971). para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. Gonzalez. secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO ORESTE QUEIROLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo. se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación de presente a NICOLAS NORBERTO CORREA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársel rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a com-

parecer a derecho a MARIA RODRIGUEZ, acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.5|12-Nº 8.202 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.202 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUSTINA DE JESUS AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.5|12-Nº 8.203 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.203 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ANTONIO LAULETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho, en causa Nº 20.524, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.5|12-Nº 8.204 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.204 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL ROGELIO LLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.205 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.205 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA BATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires 2t de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos. Sec. Dr. R Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ADELA MIQUITIANS DE BEDER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.206 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.206 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o HUGO REMO CAVALIERI y SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.207 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.207 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición de. Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JUAN GRANOVSKA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.209-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.209-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a NELIDA AURORA PUEYO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.208-s.|p.p.-v.31|12,51
e.2|1-Nº 8.208-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MELCHOR SOENGAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robos, hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.210-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.210-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ALBERTO ORLANDO GANAIRE u ORLANDO FUENTES o JULIO DE LA CUESTA, ALIAS "EL FRANCES", a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.211-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.211-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO NIEVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.212-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.212-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL GIMENEZ, (a) POCHO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.213 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.213 s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.214-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.214-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a JUAN FRANCISCO BONELLI o BROVELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.5|12-Nº 8.215-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.215-s |p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ENGELBRECHT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.903, por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.216-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.216-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAVIER PACHECO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.925, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.217-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.217-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NICOLAS CARPENA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.176, por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|12-Nº 8.218-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.218-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS DOLS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.891, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.219-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.219-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO POZZI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.031, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.220-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.220-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a REMO DOMINGO CIVETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.926, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.221-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.221-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO SAVOCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.052, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.222-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.222-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ELENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FIDELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.
e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.223-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.223-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ROSA ROMAN DE DOMINGUEZ, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la pirmera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.224-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.224 s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F .Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11 Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. Ell. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. Ell. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capita. Federal, 20 de noviembre de 1951. — Pedro Melina Olacchea, secretario.
e.5|12-Nº 8.225-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.225-s.||p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a TIBERIO KALLAY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de noviembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.5|12-Nº 8.226-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.226-s.|p..p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo de Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JOSE MUÑOZ CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Capital Federal, 13 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.227-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.227-s.|p.p.-v.17|12|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emlpaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de otcubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente,

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 152 PAGINAS

A los Suscriptores

Se lleva a su conocimiento que hasta el día 20 de diciembre próximo, se podrán renovar las suscripciones que vencen a fin del corriente año.

LA DIRECCION.

comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUSTO J. BAIBIENE. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.228 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA ANTONIA AIRALA. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.229 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN PEÑA DE D'ASTE. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.230 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL ALONSO. — Buenos Aires, octubre 6 de 1951. — F. Birena, secretario.
e.6|12-Nº 8.231 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO ICARDO o ISARDO. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.232 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, octubre de 1951. — F. Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.233 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.6|12-Nº 8.234 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 12

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAZARO KOWALSKICH. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Héctor A. Re, secretario.
e.6|12-Nº 8.235 s|p.p.-v.19|12|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 7.30 A 11.30
T. E. 31 - 0356

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0356
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

El Señor Juez Nacional de Paz Letrada Nº 12, Doctor Juan Llansó, Secretaría del Doctor Héctor A. Ré, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de CONSUELO ALVAREZ o ALVAREZ FILGUEIRA. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Héctor A. Ré, secretario.
e.6|12-Nº 8.236 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de MARCELO ANGEL SANTATO. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.6|12-Nº 8.237 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ITALO SANTIAGO BANDIZONI o ITALO BARTOLOME SANTIAGO BAUDIZZONE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.238 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE D'ERCOLE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.239 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FIRMO CANDIDO VARELA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.240 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LAURIA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.241 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ENRIQUE GORI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.242 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE ABDALA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.243 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.244 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de RODOLFO ANDREITZ. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.245 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos

y acreedores de ALBERTO AQUILES BUSTELLI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.6|12-Nº 8.246 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JESUS PEREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.6|12-Nº 8.247 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ de NUDELMAN o RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.6|12-Nº 8.248 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO VICENZI. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.6|12-Nº 8.249 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MATEO o D. DOMINGO MATEO MAGNO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.6|12-Nº 8.250 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 34

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 34, Doctor Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ACOSTA RIVERA ROSARIO. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.6|12-Nº 8.251 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. ROSA ENDLER. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|12-Nº 8.252 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SARA MARIA RIVAS. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.

e.6|12-Nº 8.253 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ CABEZA DE HERMIDA. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.

e.6|12-Nº 8.256 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA ZALDUA. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.6|12-Nº 8.254 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FERRANTI. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e. 6|12-Nº 8.255 s|p.p.-v.19|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

POSADAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº uno del Territorio Nacional de Misiones, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO KURT HENKE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 2666, año 1947, que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, calle Rioja Nº 340. — Posadas, Misiones, octubre 26 de 1951. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.

e.22|11|51-Nº 8.190 s|p.p.-v.4|1|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salim Mortada, Expediente Número 104.884|50.

Buenos Aires, noviembre de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: Calle Perú Nº 566. — Buenos Aires. El que suscribe Salim Mortada, casado de más de treinta años de edad, Sirio Libanés, con 30 años de residencia en la Argentina, cuya carta de ciudadanía está gestionando, de profesión comerciante y con domicilio legal en la calle Cangallo 362, 4º piso, ante el señor Director General se presenta y expone: Que haciendo referencia al Expediente número 104.466|50, se presenta nuevamente solicitando permiso para explotar una cantera de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal que se encuentra sin ninguna mejora y libre de adjudicaciones ubicada en el loto 54, legua d, sección 1, al norte linda con la legua A., al oeste con la legua C. al Sud Este con lote 1, sección Paja Alta y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicito se me conceda el derecho de explotación de dicha substancia en una zona comprendida entre una área de 200 x 300 de superficie, Territorio de Río Negro, distrito minero San Antonio Oeste. Designo al señor Rufino Laspiur, inscripto en el Registro de esa Dirección, con domicilio legal en la calle Cangallo 362, 4º piso, para que realice y efectúe todos los trámites y gestiones que sean necesarias para obtener el permiso que solicito con la presente. Saluda al señor Director General muy atentamente. — Fdo.: Salim Mortada. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas cinco minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1093|51. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salim Mortada. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 54, Sección I, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 300 m. en dirección Norte-Sud por 200 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste de la legua d mencionada, encerrando entre dichos límites una superficie de 6 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesorería Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

\$ 84.— e.14|12-Nº 7.788-v.14|12|51
e.21|12-Nº 7.788-v.21|12|51
e.28|12-Nº 7.788-v.28|12|51

Solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Angel Andrés Blaye. — Expediente Nº 61.090-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — Al señor Director Nacional de Autoridad Minera. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C.I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dto. 11, de esta Capital, ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ª y 2ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo. La zona en la que deseo efectuar exploraciones, se encuentra comprendida en la siguiente ubicación: tomando el eje del río Aluminé, en su confluencia con el río Kilca, dejando libre quinientos metros, a partir de ese punto, siguiendo el curso de dicho río Kilca, tomar de su eje, mil metros (1.000, hacia ambas orillas, hasta cubrir la superficie de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a dos personas con los elementos necesarios para tales efectos. La superficie aproximada solicitada es de 500 ó 2.000 hectáreas aproximadamente. Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atte. Fdo.: Angel Andrés Blaye. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas trece minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.041-51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en una zona de 2.000 hás. presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 67, 68, 69 y sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este una poligonal de 10.000 m. de longitud trazada a 1.000 m. al Este del eje del arroyo Kilca encontrándose su extremo Sud a 1.000 metros al Sud 46º 30' Este, de un punto que se halla a 500 m. aguas arriba del arroyo Kilca a partir de su confluencia con el río Aluminé; al Oeste una poligonal paralela y de igual longitud al límite anteriormente definido y trazada a 1.000 m. al Oeste del eje del arroyo Kilca; al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este - Oeste cuyo punto medio se encuentra sobre el eje del arroyo Kilca y al Sud recta en dirección Norte 46º 30' Oeste que une los extremos Sud del límite Este y Oeste ya definidos. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Torcuato Modarelli, domiciliado en Aluminé, Neuquén; Germana Labadie de Hiriart, con domicilio en Junín de los Andes, Neuquén y Antonio Acevedo, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el Registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su aportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.565, folio 475 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

\$ 310.— e.14|12-Nº 7.784-v.28|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechameinto común, en los Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Manuel Rosas Exptediente 61.544|1951.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. —

Señor Director General de Autoridad Minera. — Buenos Aires. — El que suscribe Juan Manuel Rosas, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Comallo (Río Negro), al señor Director manifiesta: Que deseando explorar minerales de la 1ª y 2ª categoría, con excepción los reservados por el Estado y los de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cultivados, labrados ni cercados, situados en los lotes Nº 89 y 90 de la Sección V del Depto. Pilcaniyeu de Río Negro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas ubicadas en la siguiente forma de rectáugulo: el lado Norte del mismo de 8.000 metros de largo abarcará 4.000 metros hacia el Este y 4.000 metros hacia el Oeste del punto situado mil metros al Sud del esquinero N. E. de la legua "b" del lote 89; a cada extremo del lado Norte, 2.500 metros al Sud forman los lados Este y Oeste; y el lado Sur 8.000 metros cierra el rectángulo. — En los trabajos de exploración se emplearán tres operarios y las herramientas necesarias. El representante del cateo en el terreno será el propio solicitante. Autorizo a correr con los trámites de esta solicitud a la Sta. Antonia Elena Rosas, mayor de edad, hermana del suscripto, domiciliada en la calle Paraguay Nº 5008 de Capital Federal. Al efecto se agrega un sello (papel sellado) de \$ 3 m|n. — Saluda a Ud. muy atte. — Fdo. Juan Manuel Rosas. — Recibido en mi Oficina hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y ocho horas un minuto. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Manuel Rosas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b del lote 89 y a del lote 90 de la Sección V, Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 8.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 metros, de modo que su esquinero Noreste se halla a 4.000 m. al Este y 1.000 m. al Sud del vértice Noroeste de la legua a mencionada. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Procolar. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. Registrado bajo el

Nº 665 folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Manuel Rosas. — Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.779-v.14|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Antonio Vergara, Expediente Nº 61.287/51.

Dolavon, (Territ. del Chubut), abril 24 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera. S/D. Bs. Aires. El que suscribe Antonio Vergara, de nacionalidad chilena, estado civil viudo, de profesión industrial, domiciliado en este Distrito y cuya identidad personal justifica con Cédula de Identidad número 2.240, expedida por Jefatura de Policía de Rawson, Capital de este Territorio, en fecha 18 de noviembre de 1931, tiene el alto honor de dirigirse al Señor Director, solicitándole se le conceda al recurrente, permiso de cateo, para extraer Caolín dentro del Lote Fiscal Nº 19, Frac. "C", Secc. BII, de este Territorio Chubut. Estimaré del Señor Director, en caso requerirse demás requisitos, a la solicitud formulada, quiera dignarse ilustrar al recurrente sobre los trámites a seguir, para la obtención del cateo solicitado. En la espera de verme favorecido con mi pedido formulado, complázcome en saludar al Señor Director, con mi más distinguida consideración. Fdo: Antonio Vergara, Dolavon, Terr. Chubut. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Conste Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1047/51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Antonio Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán y 8 y 9 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo determinado en la siguiente forma: al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado; al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte-Sud y finalmente al Sud racta paralela al límite Norte cuyo extremo Oeste se encuentra al final de una poligonal que partiendo del Km. 174 del F. C. que va de Madryn a Las Plumas se define de la manera siguiente: 500 m. al Sud 45º Este; 7.800 m. al Sud: 500 m. al Este y 3.000 m. al Norte. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, octubre 1º de 1951. Registrado bajo el Nº 1.436, folio 319 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII, a favor del señor Antonio Vergara. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.698 - v.14|12|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén de la señora Magdalena Aag de Engart, Expediente Nº 140.875|49.

Andacollo Dep. Minas, Octubre 10 de 1949. Señor Director General de Minas y Geología. El que suscribe Magdalena Aag de Engart, casada, mayor de edad minera, domiciliada en el Dep. Minas, Andacollo, Terr. Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Plantay. Loncopué. solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas en los lotes 4 y 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional del Neuquén, ubicada en la siguiente forma: Al Sur y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por un punto A, y a 5.000 m. al Norte de Dicho punto: al Este, una recta de dirección Norte-Sur, que dista 1.400 m. al Este de A y, al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dicta 1.000 m. al Este de este último. El punto A. es la desembocadura del arroyo El Chacay en el Arroyo Milla-Michigo. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Magdalena Aag de Engart. Recibido en mi Oficina hoy quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1042|51. Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por doña Magdalena Aag de Engart, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5. Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sur y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste que pasan respectivamente por un punto A y a 5.000 m al Norte del mismo. Al Este, una recta en dirección Norte-Sur de 5.000 m. de longitud que pasa a 1.400 m. al Este del punto A y al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén distando 1.000 m. al Este del mismo. El punto A es la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Martín Guerrico, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 459 Cap. (lote 4) y Eusebio Rivón, domiciliado en Chos Malal, Neuquén (lote 5). Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Desconfianza" expediente 202.810|47; "Porvenir" expediente 201.818|47 y "Helena" expediente 187.931|39. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Setiembre 28 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.564. folio 474 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén Tomo XII a favor de la señora Magdalena Aag de Engart. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 310.— e.3|12-Nº 6.700-v.14|12|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

29 DE OCTUBRE DE 1951

366.234 — Di Presse (Diario). Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.235 — El Poder (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Nicolás Chiozza. 2.700 ejemplares. $ 0,50. Isla Maciel (Bs. As.), agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366.236 — Revista del Notariado (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.100 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. Argentina).

366.237 — Esnea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.238 — El Pirta Seráfico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.239 — España (Revista bimensual). Castellano. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. 32.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.240 — El Eslabón (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Soc. Anón. Ind. y Comerc. Fábrica Argentina de Alpargatas 220 ejemplares. Buenos Aires septiembre de 1951. (Argentina).

366.241 — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 11.939.199 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.242 — Mundo Radial (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 175.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.243 — Mundo Deportivo (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 600.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

366.244 — PBT (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 131.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.245 — Mundo Agrario (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 32.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.246 — El Hogar (Revista semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 255.800 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.247 — Mundo Argentino (Revista semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes. S. A. 167.800 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina)

366.248 — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 635.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.249 — Estampa (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Estampa S. A. 496.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

366.250 — La Idea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.500 ejemplares. $ 0,50. San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.251 — Ver y Estimar (Revista mensual). Castellano. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.252 — Mies Divina (Revista mensual). Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejemplares. $ 0,36. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

366.253 — San Pablo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Padres Pallottinos 1.875 ejemplares. $ 1,50 mensual. Villa Turdera, septiembre de 1951. (Argentina).

366.254 — Acción Mercantil e Industrial. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Bahía Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

366.255 — Juventud (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. Pilar (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.256 — Auras de Lourdes (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Godofredo Pierson. 5.500 ejemplares. $ 1.— Santos Lugares (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.257 — La Palabra (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Amalia Tisera de Nigro. 2.400 ejemplares. $ 0,50. Las Flores (Bs As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.258 — El Repórter (Periódico semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.259 — Agencia Misional (Periódico mensual). Castellano. Prop.: P. Francisco M. Ledóchowski Thun. 16.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

366.260 — Mi Noche Sin Luna (Bolero, música). 2 págs. Autor: Armando Oreficho. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.261 — Mi Noche Sin Luna (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gaspar Arias. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.262 — No Vale La Pena (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orlando de la Rosa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 15 de julio de 1948. (Argentina).

366.263 — No Vale La Pena (Bolero, música). 2 págs. Autor: Orlando de la Rosa. Editor e impresor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 15 de julio de 1948. (Argentina).

366.264 — Ansiedad (Bolero letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto M. Cortazar. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.265 — Ansiedad (Bolero, música). 2 págs. Autor: Atilio Bruni. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.271. — La Idea Sionista (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y director: Moisés Daien. 3.000 ejemp. pesos 0,30. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.274. — Suvorovista (Periódico semanal). Ruso. Prop.: Unión de los Ex Combatientes Rusos Blancos "Mariscal Suvorov". Presidente General A. Holmston. Director: Jorge Klimenko. 2.000 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.275. — Rutas Líricas (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ateneo Poético Argentino. Director: Francisco Ramírez de Lamazon. 1.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.279. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Periódico mensual). Castellano. Propietario y director: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.282. — Revista de la Gendarmería Nacional. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Direc. General de Gendarmería Nacional. Director: Augusto Alberto Canstatt. 13.000 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.283. — Revista de la Asociación Bioquímica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Bioquímica Argentina. Director: Oscar Augusto Rossi. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril, mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.297. — Linda moza (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial Musical América. Impresor: De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.298. — Entre rosas y jazmines (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge Cagna. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.299. — Entre rosas y jazmines (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Anselmo Francisco Aieta. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).
366.300. — Linda moza (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Cagna. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).
366.303. — Collection D'ete Nº 27. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 62.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
366.304. — Elegances Nº 48. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt S. A. 75.000 ej. $ 7.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
366.305. — Modeles Nº 11. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 120.000 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
366.306. — Parfait Nº 33. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt S. A. 105.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
366.307. — La mujer del león. Castellano. 10 rollos de 2.680 metros. Productor: Lumiton S. A. Autor argum.: M. Hennequin y P. Veber. Adaptación de: Carlos A. Petit. Princip. Interp.: Amelita Vargas-Héctor Calcagno, Carlos Castro y otros. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.310. — Unidos para siempre (Tango, música). 2 págs. Autor: Adrián Freyre. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 27 de octubre de 1951. (Argentina).
366.311. — Unidos para siempre (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan Carlos Dalvin (Langa) y Santiago Digerardi. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 27 de octubre de 1951. (Argentina).
366.332. — La Masonería en la historia argentina, II (Argentina). 39 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Editorial: Rex. Impresor: Tall. Gráf. Belgrano. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.333. — Mi banderita (Gato, letra). Castellano. 2 págs Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).
366.334. — Mi banderita (Gato, música). 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).
e.3|12-Nº 6.541-v.14|12|51

30 DE OCTUBRE DE 1951

366.357. — Metalúrgica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Cámara Arg. de Industriales Metalúrgicos. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).
366.358. — Shopia. Revista mensual. Castellano. Prop.: José Brualla. 5.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).
366.359. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. 5.000 ejemplares. $ 1.— mensual. Buenos Aires, agosto-octubre 1951. (Argentina).
366.360. — Pajarito. Revista mensual. Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. (Arg.). 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril a junio 1951. (Argentina).
366.361. — Tu y Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ignacio Trincado Riglos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).
366.362. — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).
366.363. — La Mutualidad. Revista mensual. Prop.: Asoc. Obrera de Socorros Mutuos. Castellano. 56.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo, abril, mayo y octubre 1951. (Argentina).
366.364. — Unión y Acción. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: María C. Marchesoti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, julio-octubre 1951. (Argentina).
366.365. — El Puanense. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. Puán, octubre 1951. ($ 0.50). (Argentina).
366.366. — El Progreso. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejemplares. $ 0.30. Hurlingham, octubre 1951. (Argentina).
366.367. — El Cruzado. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0.10. Mercedes (S. Luis), octubre 1951. (Argentina).
366.368. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. 2.000 ejemplares, $ 4,40. Verónica F. C. G. R., octubre 1951. (Argentina).
366.369. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Bimensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. 900 ejemplares. $ 1.00. La Plata, septiembre-octubre 1951. (Argentina).
366.370. — El Heraldo de Paz. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).
366.371. — Vínculos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Mut. y Soc. Emp. del Frig. Anglo. 12.00 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).
366.372. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio C. Cuitiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Verónica, septiembre 1951. (Argentina).
366.373. — Crónica Sindical. Periódico bimensual. Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, julio-agosto 1951. (Argentina).
366.374. — Novoie Slovo. Periódico decenal. Idish. Prop.: Dimitri Konstantinov. 4.500 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre-octubre 1951. (Argentina).
366.375. — Previsión y Sanidad Social. Revista mensual. Castellano. Prop.: Horacio Enrique Aldav. 1.000 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).
366.376. — Revista de la Industria y Comercio del Norte. Mensual. Castellano. Prop.: Roberto Francisco García Garzón. 12.000 ejemplares. $ 2.00. Tucumán, junio-julio-agosto-sep. 1951 (Argentina).
366.377. — Il Messaggero D'Italia. Semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).
366.378. — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S. C. C. 2.226.900 ejemplares. $ 0,18. Comodoro Rivadavia, septiembre 1951. (Argentina).
366.379. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Leonardo Sánchez. 3.000 ejemplares. $ 0.70. Mercedes (S. Luis), septiembre-octubre 1951. (Argentina).
366.380. — Introducción a la Teoría del Estado. 542 páginas. Castellano. Autor: Enrique Sampay. Imp. Tall. Difusión. Editor. El Autor. 4.800 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 14 de agosto 1951. (Argentina).
366.381. — 23 Piezas Fáciles. Para piano, música. Castellano. 42 páginas. Autor. J. S. Bach. Revisión de: Mugellini. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 992 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).
366.382. — Método para el estudio del piano. Libro V. Notas repetidas. música. 69 páginas. Castellano. Autor: B. Cesi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. 1.042 ejemplares. $ 7.00. (Argentina).
366.383. — Colección de ejercicios, escalas y pasajes Para piano, música. 54 páginas. Castellano. Autor: Henri Herz. Revisión de: Max Vogrich. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 1.032 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, 9 de marzo 1951. (Argentina).
366.384. — Estudio. En mi mayor. Op. 10. Nº 3. Música. Castellano. 4 páginas. Autor: Chopín. Revisión de: Claude Debusay. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. 532 ejemplares. $ 1.70. (Argentina).
366.385. — Nocturno célebre. En mi bemol mayor Op. 9 Nº 2, para piano. música. 3 páginas. Castellano. Autor: Chopin. Revisión de: Scholtz. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 545 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).
366.386. — Mazurca célebre. Op. 7. Nº 1, música. Castellano. 2 páginas. Autor: Chopín. Revisión de: Claude Debussy. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 535 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).
366.387. — Vals del adiós. En la bemol mayor. Op. 69. Nº 1. Música. 4 páginas. Castellano. Autor: Chopín. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).
366.388. — Los amores. Baile criollo coreografía. 4 páginas. Castellano. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 29 de septiembre 1951. (Argentina).
366.389. — Los Amores. Baile criollo, música. 4 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Versión de: Andrés Beltrame. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.390 — Los Amores. Baile criollo, letra. 4 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Versión de: Andrés Beltrame. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.391 — Lejano Atardecer. Vals, letra 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Mónaco. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 1.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. (Argentina).
366.392 — Faz A: Jugend Himn. Letra: Katchenginsky, música: B. Rubin. Faz B: Vorois. Letra: Katchenginsky. Música: De Palmach. Intérprete: Uri Zifroni RCA Victor Nº P-1452. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.393 — Faz A: Cantad de los Montes de Sion. Parte 1ª. Letra: Helena H. Gates. Música: Anónimo. Faz B: Cantad de los Montes de Sion Parte 2ª Letra: Elena H. Gates. Música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco RCA Victor Nº P-1375. 500 ejemplares. $ 5.75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.394 — Zum Zeidn. Letra: Abraham Zak. Música: León Wajner. Faz B: Dos Pasteji. Letra: Eljonon - Indelman. Música: León Wajner. Intérprete: Klinicka. Wajner. Disco RCA Victor Nº P-1.401. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.395 — Faz A: Nunca Más Adiós. Canto tradicional religioso. Letra y música: Anónimo. Faz B: "1-La Gloria de Dios en la Naturaleza". 2 "Jehová en el Alto Cielo". Letra y música: Ludwig Van Beethoven y George F. Root. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Discos RCA Victor Nº P-1374. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.396 — Faz A: Mar Eterno. Morna. Letra y música: Anónimo. Faz B: Reza Pa Min Cretcheu. Morna. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Conjunto de Francisco M. Moraes (Pitrinha). RCA Victor Nº P-1421. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.398 — Arboles, Pájaros y Flores. 135 págs. Castellano. Autor: Pedro P. Bisogni. Impresor y Editor: Carlos Dirico. 1.000 ejemplares. $ 15.— San Isidro, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).
366.402 — Danza Húngara Nº 5. Para piano, música. 2 págs. Castellano. Autor: Brahms. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 538 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
366.403 — Danzas de "Scheherazade". Para piano, música. 4 págs. Castellano. Autor Rimsky Korsakov. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
366.404 — Temas del Concierto Nº 1. Música. 6 págs. Castellano. Autor: Tschaikowsky. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
366.405 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, letra. 11 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Imp. Editorial Julio Korn Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).
366.406 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, música. 11 págs. Castellano. Autor: Hilario Cuadros R. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).
366.407 — Milonga Sentimental. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).
366.408 — Danza Española Nº 5. Música. 4 págs. Castellano. Autor: Granados. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 539 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
366.409 — Para Que Vivir Así. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Luciano Leocata. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.410 — Para Que Vivir Así. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.411 — Debajo de la Morera. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. $ 3.— 305 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.412 — Debajo de la Morera. Zamba. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.413. — Las Dos Puntas. Cueca, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo V. Rocha. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.414 — Las Dos Puntas. Cueca, música. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.415 — Dices Que Tengo Celos. Valscanción, música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor: y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. 308 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).
366.416 — Dices Que Tengo Celos. Valscanción, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.417 — P'Al Comesario. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.418. — P'Al Comesario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.419. — María la O. Rumba cubana, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ernesto Lecuona. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
366.420. — María la O. Rumba cubana, 2 págs., letra, Castellano. Autor: G. S. Galarraga. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. $ 3. (Argentina).
366.421. — Piedra y camino. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).
366.422. — Piedra y camino. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.423. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Romildo Risso. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.424. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.425. — Arrabalera. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.426. — Silueta porteña. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Hnos. Cucaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 3 de octubre de 1951. 283 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.427. — Silueta porteña. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Orlan Daniel y Ernesto Noli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 283 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.428. — Marta Rumba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.429. — Marta. Rumba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.430. — Miseria. Bolero, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.431. — Miseria. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.432. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena, letra. Autor: Anónimo. Arreglo de Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. 299 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.433. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena, música. 2 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 299 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.434. — El tarta. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.435. — El tarta. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: José M. Rizzutti. Imp. y Editor: Edit. Julio Korn 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.436. — Control de Cambios. 20 págs. Castellano. Autor: Raúl Jorge Costantini. Imp. Tall. El Gráfico. Editor: Librería Jurídica. 1.000 ejemplares. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.437. — Alborada. Revista Castellano. Prop.: Hnas. de la Merced del D. Maestro. Director: Hna. Susana Sibón. 1.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.439. — Tu pueblito. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp. A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina)

366.440. — Tu pueblito. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.441. — Presentí. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre de 1951: (Argentina).

366.442. — Presentí. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.445. — Cómo dirigir la Educación Cristiana en la Iglesia Local. 134 págs. Castellano. Autor: Lena Knapp. Traducción del inglés por: Maruja L. de Lurá Villanueva. Imp.: Editorial Tall. Yunque. Editor: Consejo Metodista de la Educ. Cristiana del Río de la Plata. 1.500 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

366.446. — El Eco de la Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. Director: Isaac Máximo Dayer. 400 ejemplares. $ 0,10. La Plata, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.447. — El Hogar al Día. Revista. Prop. y Director: Osmar Norberto Lapadula. 500 ejemplares. Junín (Pcia. Bs. As.), 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.448. — La Idea. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Amadeo Bertini. Director: Julio Santiago Cavestri. 500 ejemplares. $ 0,20. Leones (Pcia. de Córdoba), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.449. — El Puanense. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Tomás Aviñón. 500 ejemplares. $ 0,50. Puán (Pcia. de Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.450. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. 900 ejemplares. La Plata (Pcia. Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.451. — El gemido. Fox-trot - mambo. música. 2 págs. Castellano. Autor: Toli. Imp.: Moisés Magalesky. Editor: Imprenta Lorena. 20 ejemplares. $ 2. Córdoba, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.454. — Libro de Etiqueta de Rosalinda. 300 págs. Castellano. Autor: Jacobita Echaniz. Imp.: J. Hays Bell. Editor: S. A. Editorial Bell. 5.000 ejemplares. $ 35. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.455. — Luz y Verdad. Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. 1.400 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.460. — Sangre toledana. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 16 de abril de 1945. 500 ej. $ 0,50. (Argentina).

366.461. — Yei - porá. Chamamé, música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ej. $ 2. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.462. — El Municipio de General San Martín. Diario Castellano. Prop. y Director: Javier Gómez. 2.000 ejemplares. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.469. — Cómo construir una casa sin dinero. 25 págs. Castellano. Autor: Raúl Chague. Imp.: Rotaprintor. Editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Bs. As., 30 de octubre de 1951.

e.4|12-Nº 6.542-v.17|12|51

31 DE OCTUBRE DE 1951

366.471 — Hatikva (Esperanza). Propietario: Andor Gluck. 14.000 ejem. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.472 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Prop.: Alemann y Cía. 435.000 ejempl. $ 0,30. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.473 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. 20.000 ejempl. pesos 0,60. Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

366.474 — Boletín (Castellano) Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.475 — Aventuras (Rev. semanal). (Castellano) Prop.: Editorial Aventuras. 278.000 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, setiembre de 1951. (Argent.).

366.476 — Secretos (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Editorial Trébol. 200.400 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.477 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual) Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.478 — Imparcial Film (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 14.400 ejempl. Bs. As., marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

366.479 — Labrador (Diario) Castellana. Propietario: Editorial La Razón. 20.800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.480 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Tigre (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.481 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Olivos (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.482 — El Libertador (Castellano) Diario. Prop.: Editorial La Razón. 67.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.483 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.484 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 5.400 ejempl. $ 0,10. Olivos Bs. Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

366.485 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.486 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.000 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.487 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 65.000 ejempl. $ 0,10 San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.488 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.150 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.489 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), setiembre de 1951. (Argentina).

366.490 — La Aacción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.491 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano) mensual. Prop.: Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. 1.100 ejem. Gratis. Rafaela (Santa Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366.492 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo) Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.500 ejempl. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.493 — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez. 3.000 ejempl. Gratis. Victoria (E. R.) octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

366.494 — Servicio Agrícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: La Anónima S. R. L. 1.100 ejempl. Gratis. Alto Valle de Río Negro, octubre de 1951 .(Argentina).

366.495 — Siembra (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pbro. Bernardo Soriano. 4.000 ejempl. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.496 — La Voz de la Rotonda (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemplares. Goya, octubre de 1951. (Argent.).

366.497 — Delta (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejempl. Delta del Paraná, octubre de 1951. (Argentina).

366.498 — El Clarín (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Pedro M. De Nigris. 3.600 ejempl. Chacabuco, octubre de 1951 (Argentina).

366.499 — El Pago de la Matanza. (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Leonardo Luis Scarimbalo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.500 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Prop.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), octubre de 1951. (Argentina).

366.501 — O.M.R.A. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Obreros de la Industria Maderera. Direct. David León Roumieux. 35.000 ejem. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.502 — Tranvía 77 (Castellano) 93 págs. Autor: Martín Alberto Noel. Edit.: El Autor. Impres.: Lotito Hermanos. 500 ejempl. Bs. As., 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.503 — El Imparcial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Montero 2.200 ejempl. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.504 — La Palabra (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: José B. Arcuri. 1.980 ejempl. $ 0,35 San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.508 — La Razón (Castellano). Diario. Prop: La Razón S. A. Director: Ricardo Peralta Ramos. 400.000 ejempl. $ 0,20 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.511 — Anuario Estadísitco Año 1947 (Castellano). 629 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Ministerio de Educación de la Nación. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.512 — Canción de Navidad (Villancico, Mús.) 3 págs. Autor: Emma B. Carreras Carbonell. Editor: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.513 — Canción de Navidad (Villancinco, Letra.) Castellano. 2 páginas Autor: María Angélica Machiavello. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 29 de septiembre de 1951 (Arg.).

366.518 — Sonetos de mi Sangre (Castellano). 224 págs Autor: Horacio Regá Molina. Edit.: El Autor. Impresor: Tall. Lorenzo S.R.L. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

366.521 — El Bien Raíz (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Director: Emilio Leveratto. 4.500 ej. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.526 — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Lelom. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.536 — El Indio (Castellano) Periódico quicenal. Prop. y Direct: Casimiro Llousas. 500 ejempl. Gratis. San Martín (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.537 — El Estandarte Evangélico. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Iglesia Metodista. Direct.: Daniel Pablo Monti. 1.750 ejempl. $ 0,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.543 — Hacha y Tiza (Castellano) Períod. semanal. Prop. y Director: Horacio Leopoldo Gómez Iza. 1.000 ejempl. $ 0,30. Bolívar (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.541 — La Pena del Zorzal. (Chamamé Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.544 — El Curdela (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles. 500 ejemp. $ 1,50 Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.545 — El Curdela (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.546 — Esa es mi Verdad (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Arg.).

366.547 — Dolor Eterno (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.548 — Tu Adorada Imágen. (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín De Lorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.563 — Las dos Carátulas (Castellano). 989 págs. Orig.: Paúl de Saint-Víctor. Trad. del francés: M. R. Blanco Belmonte; ampliada con la trad. del Teatro de Víctor Hugo por R. Diez. Edit.: Joaquín Gil. Impres.: Tall. Gráf. Vigor. 2.318 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1947 (Argentina).

366.565 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas (Castellano). Rev. bisemanal. Prop. y Direct.: Antonio E. Sosa de la Serna y Santiago Ubaldo López Pelliza. 1.250 ejempl. $ 3.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.566 — La Lima (Danza humorística. mús.) 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.567 — La Lima (Danza humorística, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

e.5|12 Nº 6.543 - v.18|12|51.

2 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.576 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.577 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 10.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.578 — El Disco. Revista semanal. Castellano. Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. 8.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.579 — Finanzas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

366.580 — Juvenilia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 10.000 ejemplares. $ 3,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.581 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. mensual. Castellano. Prop.: Alfredo Argentin. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366. 582 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.583 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.584 — Radio Sugestiones Ucoa. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Comerc. e Ind. 15.600 ejemplares. Octubre de 1951. (Argentina)

366.585 — Tit-Bits. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.586 — El Gorrión. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 300.000 eejmplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.587 — Lanza Brava Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 160.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.588 — Puño Fuerte. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 520.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.589 — El Diario Israelita. Diario. Idich. Prop.: El Diario Israelita. 920.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.590 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemplares. $ 350.— anual. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina)

366.591 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemplares. $ 250.— anual. Buenos Aires, octubre de 1951.

366.592 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.593 — Esquire. Revista mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.594 — La Construcción Moderna. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santiago Glusberg. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.595 — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.596 — Palermo. Semanario. Castellano. Prop.: Carlos Alberto Lagos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

366.597 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.598 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

366.599 — Patris. Periódico griego, mensual. Prop.: Atanasio Bairachoti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.600 — Essograma. Revista mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

366.601 — Boletín de la Galería de Publicidad Stéfani. Mensual. Castellano. Prop.: Stéfani S. R. L. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.602 — El Obrero. Mensual. Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.603 — Vida Cristiana. Revista semanal. Castellano. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. 4.200. ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.604 — La Acción. Periódico semanal. Castellano. Prop: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.605 — Vignaud. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Señora del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0,50. San Francisco (Córdoba), octubre 1951. (Argentina).

366.606 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Roque Florentino. 15.000 ejemplares. $ 0.20. Junín, octubre de 1951. (Argentina).

266.608 — Iberia. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ramón Coll. Arreglo de: Joaquín Fabré. Imp. y Editor: Editorial Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.609 — Cardos. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Mús. Internacional. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. (Argentina).

366.610 — La Cabrera. Tango milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Garrot. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

366.616 — Cantares de España. Revista bimestral Castellano. Prop. y Director: Elena Ofelia Jordana Martínez. 10.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.619 — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.620 — Magdalena. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.621 — La Raspa. Canción mexicana. música. Castellano. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.622 — La Raspa. Canción mexicana. letra. Castellana 2 págs. Autor: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.623 — Tani. Farruca, música. Castellano. 2 págs. Autor: G. y M. Monreal. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.624 — Tani. Farruca, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Currito. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.625 — Que Se Va. Bolero, música. Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.626 — Que Se Va. Bolero, letra 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.627 — Dos Almas. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.628 — Dos Almas. Bolero, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.631 — Crónica. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Romeo Jacod. 730 ejemplares. $ 0,10. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.632 — Ensenada. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Jack Boreinstein. 2.350 ejemplares. $ 0,25. La Plata (Bs. As.) Ensenada, 26 de octude de 1951. (Argentina).

366.633 — Pregón. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Santiago Ernesto Ortega. 2.000 ejemplares. $ 0,30. Terr. Nac. de Formosa, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.634 — Meridiano. Diario Castellano. Prop.: Meridiano Soc. de Resp. Ltda. Director: Oscar Ramón Aliaga Argañarás. 15.000. ejemplares. $ 0,30. Córdoba, 14 de octubre de 1951. (Argentina).

366.639 — Carta de Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. Director: Carlos Núñez Monasterio. 1.400 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.640 — Revista del Exhibidor. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio Ibarrondo. 2.100 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.642. — Manual Práctico de Iniciación a la Lectura Musical. 104 páginas. Castellano. Autor: Ana Sieiro de Trenchi. Imp. Ediciones Musicales E. M. O. R. Editor. La Autora. 5.000 ejemplares. $ 15.00. Buenos Aires. 30 de octubre de 1951. (Argentina).

366.645. — Son Cuatro Letras. Tango. música. Autor: Eugenio Purita. 2 páginas. Castellano. Imp. Arco Iris. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

366.646. — Himno de la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional del Litoral. Música. Autor: Manuel Almirall. Santa Fe, 24 de mayo 1951. Ejecución pública.

366.667. — Faz A. Háblame de amores, Mariu. Vals. canción. letra y música. Bixio-Neri. Faz B. Nunca y nunca más. Canción, letra y música. Godini-Natili. Intérp. Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 196395 12.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.668. — Faz A. Miseria. Bolero, letra y música. Miguel Angel Valladares. Faz B. Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Intérp. Elena de Torres con acomp. de Juan C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301021. 61.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

366.669. — Faz A. Música de las esferas. Vals. 1ra. parte. Op. 235, música. J. Strauss. Faz B. Música de las esferas. Vals, conclusión. Op. 235. música. J. Strauss. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.777. 4.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.670. — Faz A. El viejo refrán. Melodía, música. Kreisler. Faz B. Tamborín Chino. música. Kreisler. Intérp. André Kostelanetz y su orq. Disco Columbia Nº 266.583. 7.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.671. — Faz A. Bendición del mes. Plegaria. letra y música. Secunda. Faz B. Oración de la tarde. Oración. Autor. letra y música. Secunda. Intérp. Richard Tucker, tenor con acomp. de orq. cantado en ebreo. Disco Columbia Nº 266.582. 2.500 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.672. — Faz A. Carnaval. Obertura. 1ª parte, música. Dvorak. Faz B. Carnaval. Obertura conclusión. Autor música. Dvorak. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.778. 3.500 ejemplares. $ 10.15 Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.674. — Dolor eterno. Vals, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: José C. Turnes. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.675. — Esa es mi verdad. Tango. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.676. — Tu adorada imagen. Vals. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.678. — Los espero en mi boliche. Milonga. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Budano. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.679. — Los espero en el boliche. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Roberto Spinelli. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.681. — El Combatiente. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Pablo Rattaro. 2.000 ejemplares. Gral. Sarmiento, octubre 1951. (Argentina).

366.686. — El Libro para todas las Naciones. 127 páginas. Castellano. Autor: Marcelo I. Payard. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 30.000 ejemplares. $ 8.00. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.687. — Aspectos de la Edad Atómica. 232 páginas. Castellano. Autor. Daniel Hammerly Dupuy. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 15.000 ejemplares. $ 16.00. Florida (Pcia. Bs. As.) 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.688. — El Atalaya. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Fernando Chaij. 51.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

366.689. — Programas. Para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Margarita Deak. 3.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

366.690. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. 2.500 ejemplares. $ 1.— Florida (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

366.691. — La Revista Adventista. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Editor. Fernando Chaij. 3.200 ejemplares. $ 0.70. Florida. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.692. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Edit. Sudamericana. Direc. Lorenzo J. Baum. 4.500 ejemplares. $ 0.65. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.696. — Autología Sanmartiniana. 787 páginas. Castellano. Autor: Julio César Raffo de la Reta. Imp. y Edit. Angel Estrada. 4.400 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 31 de diciembre 1950. (Argentina).

366 697. — Tabla de Coeficientes. 62 páginas. Autor. Anónimo. Imp. y Editor. Automóvil Club Argentino. 500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.704. — Mi pañuelito bordado. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor. Juan Furia. Imp. A. Boccazzi Edit. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

366.705. — Mi pañuelito bordado. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Furia. Imp. A. Boccazzi. Edit. El Autor. Buenos Aires. 3 de septiembre 1951. 200 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

366.710. — Nada más que tu amor. Bolero. letra. 2 páginas. Castellano. Autor. Héctor A Barone. Imp. Oscar Roma. Edit. El Autor. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

366.716. — El Libro de Oraciones. 244

páginas. Castellano. Autor. Leonardo Castellani. Imp. Balmes. Editor. Ediciones Cintra. 2.000 ejemplares. $ 30. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).
e.6|12-Nº 6.544-v.19|12|51

5 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.721 — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 450.000 ejempl. $ 0,80 Bs. As, octubre de 1951. (Argentina).

366.722 — Vea y Lea (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 90.000 ejempl. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.723 — Buenos Aires Musical (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 8.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.724 — Signo (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.725 — Gimnasia y Esgrima (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. 25.000 ej. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.726 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 1.875.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.727 — Plenitud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.728 — Pío Familia (Castellano) Periód. semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 550.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.729 — Meteoros (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. 4.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

366.730 — El Mensaje del Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejemplares. Gratis Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.731 — El Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 20.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.732 — Intervalo Extra (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 319.940 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.733 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. A. 478.060 ejemplares. $ 0,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.734 — Fantasía (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 520.420 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

366.735 — Intervalo (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 742.890 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.736 — El Tony (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 696.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.737 — Mi Diario (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1,50 mensual. Wilde (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.738 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 4.500 ejempl. $ 0,60. Bs. As., noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

366.739 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60 Bs. As., enero, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

366.740 — Toil y Chat (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.741 — Boletín (Boletín mensual). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. 2.300 ejempl. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.742 — El Auxiliar de las Escuelas Sabatica (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.650 ejempl. $ 0,90 Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.743 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejempl. Gratis. Florida (Bs. Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

366.744 — La Revista Adventista (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.745 — The Advent Review And Sabbath Herald (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.250 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

366.746 — Juventud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.900 ejempl. $ 0.54. Florida (Bs. As), octubre de 1951. (Argentina).

366.747 — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. 1.395.948 ejempl. $ 0,15. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

366.748 — El Liberal (Castellano) Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 36.000 ejempl. $ 0,20 Corrientes, septiembre de 1951. (Argentina).

366.749 — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

366.750 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 3.360 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

366.751 — La Revista (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejempl. $ 0,20. Tandil, octubre de 1951. (Argentina)

366.752 — Trazado, Corte y Confección del Propio Vestido "Sistema Villani" (Castellano). 312 págs. Autor: Julia María Villani. Edit.: La Autora. Impres.: Maucci y Curotto. 3.000 ejempl. $ 250.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1951.

366.755 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Letra.). Castellano. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. 250 ej. $ 1,50. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Córdoba, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.756 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Mús.) 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El Autor. Imp.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1.50 Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

366.763 — Repùblika Hrvatska (Croato). Periód. mensual. Prop. y Director: Mato Varga. 700 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.771 — Comunismo y Justicialismo (Castellano) 200 págs. Autor: Pedro Badanelli. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 4.000 ejempl. $ 20.—. Santa Fe, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

366.780 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: José María Quinodoz. 3.500 ejempl. $ 0,20. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951 .(Argentina).

366.781 — G. P. J. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Agrupación G.P. J. Direct.: Juan José Pérez Cortés. 2.000 ejempl. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina.

366.783 — El Comercio. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Aniceto López Herrera. 600 ejempl. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argent.).

366.784 — Horizonte Agrario-Industrial (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y Direct.: José F. Colombini. 3.000 ejempl. Gratis. Córdoba, abril, mayo de 1951. (Argentina).

366.785 — Revista del Turf (Castellano) Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aurelio Llorente. 1.000 ejempl. pesos 0,30. Azul, octubre de 1951. (Argentina).

366.788 — Temporada (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agust'n Francisco Blanc. 76.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.789 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 38.500 ejempl. $ 3,50. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.790 — Gran Moda (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Temco S.R. L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 29.500 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.795 — Tribuna Cinematográfica (Castellano). Bol. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Monetta. 1.000 ejempl. Bs. As., mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.804 — Las Aves de Chile (Castellano) 445 págs. Autor: J. D. Goodall. A. W. Johnson, R. A. Philippi B. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimiento Gráf. Platt S. A. C. e I. 2.000 ejempl. $ 115.— Bs. As., 28 de agosto de 1951. (Argentina).

366.807 — Más Vibraciones (Castellano). 100 págs. Autor: Julia A. de Valls. Edit.: La Autora. Impres.: Artes Gráficas Guardia. 530 ejempl. $ 14.—. Ramos Mejía (Bs. As.), 29 de octubre de 1951. (Argentina).

366.808 — La Serpiente Emplumada (Castellano). 426 págs. Orig.: D. H. Lawrence. Trad. del inglés: Carmen Gallardo de Mesa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 30.—. Avellaneda (Bs. As.), 2 de octubre de 1951. (Argentina).

366.809 — Introducción a la Caracterología (Castellano). 219 pág. Orig.: H. Rohrachen. Trad. del alemán: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 28 de septiembre de 1951.

366.810 — Antropología Filosófica. (Castellano). 388 págs. Orig.: Bernhard Groethuysen. Trad. del alemán: Armengol J. Rovira. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de septiembre de 1951 (Argentina).

366.811 — Freud, el Mago Sexual (Castellano) 258 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Justo Garate. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.817 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.818 — Por la Calle del Olvido. (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ejempl. Bs., As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.819 — Por la Calle del Olvido (Tango, Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre, 50 ej. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).
e.7|12-Nº 6.545 - v.20|12|51.

6 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.820 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.821 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.822 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 18.000 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.823 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 40.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.824 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Propiet.: Marcello Carutti. 32.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.825 — Lar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

366.826 — Boletín del Centro Naval (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro Naval. 2.650 ejempl. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

366.827 — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Suc.). 680 ejempl. $ 0,25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.828 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejempl. $ 20.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.829 — En Familia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.830 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.831 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 98.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.832 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 815.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.833 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejempl. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.834 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.835 — Misiones Consolata (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata María Teresa, Santa Fe. 1.800 ejempl. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

366.836 — Umia y Lérez (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Retes. del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., setiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.837 — Cronista Naviero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.838 — Boletín N. S. de Luján, Tigre (Castellano). Boletín mens. Prop.: P. Santiago Cerruti. 600 ejemp. Tigre (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.839 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Párroco. 1.200 ejempl. $ 0,20. General Pico (La Pampa), octubre de 1951. (Argentina).

366.840 — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Editorial Heroica. 10.500 ejempl. $ 1,50, Bs. As., mayo a setiembre de 1951. (Argentina).

366.841 — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a setiembre de 1951. (Argentina).

366.842 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Francisco L. Rivolta. 2.500 ej. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.843 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Bol. diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.844 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Nación. 4.924.020 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.845 — La Voz del Marino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Welko Denda. 15.000 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366.846 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., abril-mayo y junio de 1951. (Argentina).

366.847 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 6.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

366.848 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. $ 0,58. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.849 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.600 ejempl. $ 0,90. Florida (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

366.850 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.400 ejempl. $ 0,54. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.851 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 85.500 ejempl. $ 0,45. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.853 — Faz "A": Polca Della Allegría. Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Bel Paese (Mazurka). Mús.: Anónimo. Intérp.: Duo Acordeón: L. Po-

rrini; Guitarra: R. Miliano. 500 ej. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1425. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.854 — Faz "A": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 1ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 2ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Intérp.: Orquesta de Cámara, Direct.: Varoujan Kevorkian. 500 ejempl. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1428. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.855. — Faz "A": Clarinete Indio (F.T.). Letr. y mús.: Francisco Cao. Faz "B": Te Quiero Tanto (Beguine). Letr.: Eduardo D Parula. Mús.: Pepe Galá. Intérp.: Panchito Cao. 5.000 ej. $ 6.95. Disco RCA Victor Nº 60-2114. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.856. — Faz "A": Esclavitud (Bolero). Letr.: Don Adolfo. Mús.: Pedro Bustos. Faz "B": Perdón (Bolero). Letr. y Mús.: Abel Domínguez. Intérp.: Chito Galindo. 5.000 ejempl. $ 7.50. Disco RCA Victor Nº 68-0125. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.857. — Faz "A": Yehi Rosoin (Parte 1ª). Letr. y Mús.: Josef Rosenblatt Faz "B" Yehi Rosoin (2ª parte). Letra y Música: Josif Rosemblatt. — Interp.: Pinjos Borenssein. 500 ejempl $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1402. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.867. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sdad Española de Beneficencia y Mutualidad Hospital Español de Mendoza. Direct.: Federico A. González. 4000 ejempl. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.868. — El Regional. (Castellano). Periód. semanal Prop.: y Direct.: Evan Thomas. 1000 ejempl. $ 0.30. Gaimán (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.869. — Y Drafod. (El Mentor). Inglés. Periód. semanal. Prop y Direct.: Evan Thomas. 450 ejempl. $ 0.30. Gaimán. (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.870. — El Pueblo de Trelew. (Castellano).Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ivo Vincenzi. 840 ejempl. $ 0.40. Trelew, octubre de 1951. (Argentina).

366.876. — Entrador (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

366.878. — Gutenberg. (Castellano). Rev trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de S. M. Direct.: Segundo Isauro Rojas. 1100 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

366.879. — Milonga del Recuerdo (Mus.). 2 págs. Autor: Isidro Maiztegui. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijos y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.880. — Milonga del Recuerdo. (Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Víctor Carrion. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijo y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.881. — Cuatro Poemas Gallegos. (Música). 50 pgs. Autor: Julián Bautista. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Imprenta López. 600 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

366.883. — Dominguita (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.884. — Dominguita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José C. Villar. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.885. — Para Ti Aída. Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.886. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Direct.: Alberto Lorenzo Cipriano Maggi. 2200 ejempl. $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

366.891. — Cancionero de España. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Salvador Valverde, Miguel y Sebastián Parra. Direct.: Salvador Valverde. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.893. — Boletín de la Corporación de Rematadores. (Ayuda Mutual). Revista mensual. Prop.: Corporación de Rematadores. Direct.: Munelau De Giovanni Molina. 1000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.896. — Soy Sencillo. (Milonga, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Roberto Del Pino. Edit.: Canciones Del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.897. — Sacale lo Desparejo. (Tango. letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.898. — Sacale lo Desparejo. (Tango mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile Edit.: Canciones del Plata. Impres. E. M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.899. — Gris Obsesión. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.900. — Gris Obsesión. (Vals, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Francisco A. Lío. Edit.: Canciones del Plata. Impresor: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.901. — La Veré Volvor. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs As., 8 de octubre de 1951. (Argentina)

366.902. — La Veré Volver. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Del Piano. Edit: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.903. — Sol Sencillo. (Milonga. mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M O R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.904. — Química Inorgánica Moderna (Castellano). 921 págs. Autor: Orig: Mellor. Trad.: Enrique Vicente Zappi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 6.000 ejempl. $ 130.—. Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.906. — P'al Comesario. (Cueca Cuyana, mús.). 2 págs. Orig.: Manuel Ortiz Araya. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ejempl. $ 3.— Bs., As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.907. — El Amigo de los Niños. Trozos Melódicos para Piano a Cuatro Manos, mús. 39 págs. Autor: Wohlfahrt. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1019 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.911. — Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direct. José R.A.R. Pereyra Yraola y Tristán Achaval Rodríguez (h.). 4000 ejempl. $ 1.—. Bs., As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.916. — Faz "A": Cuando Hay Amor. (Bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Jugando El Yo Yo (Guaracha). Letra y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.044. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.917. — Faz "A": Julián El Zapatero. (Guaracha). Letra y mús.: J. Quintón. Bobby Capó. Faz "B": Debe Ser Tu Amor (Bolero). Letra y música: C. Concepción. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.043. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.918. — Faz "A": La Banda de Alejandro. (Fox-trot). Mús. Irving Berlin. Faz "B": A la United Cafe (Mambo). Letra y mús.: Duarte. Intérp.: Los Bambucos. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.012. Bs As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.919. — Faz "A": Caminemos (Samba). Letra y música: Herivelto Martins. A. Gil. Faz "B": Siempre Tú (Canción). Letra y música: Julio Gutiérrez. Intérp.: Elsa Miranda. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 11.013. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.920. — Faz "A": 9 de Julio. (Tango). Mús.: José Luis Padula. Faz "B": El Catedrático (Tango). Mús.: Enrique F. Mora, José Da Rosa Costa. Arr. de: Carlos Marcucci. Intérp.: Enrique Mora. 12.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 17.004. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.923. — Fichero Médico Terapéutico. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Instituto de Terapéutica. Direct.: Alois Delarco Fliess. 15.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., 2º cuatrimestre de 1951. (Argentina).

366.927. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José y Juan Arturi. 5.000 ejempl. $ 0.30. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).

e.10|12-Nº 6.546-v.21|12|51

7 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.938. — Informaciones de los Estados Unidos. Mensual. Castellano Propitario y Director: Servicio informativo de los Estados Unidos. 20.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.939. — El Taller. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. 15.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.940. — Arbolitos Argentinos. Revista mensual. Alemán. Prop.: Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.941. — Mundo Israelita. Periódico semanal. Idich. Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.942. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Revista. Castellano. Propiedad: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 50.300 ejemplares. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina).

366.943. — El Retiro. Revista mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.944. — The Argentine Magazine. Revista bimensual. Prop.: Eduardo Teodoro Bremer. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril, mayo, julio, agosto de 1951. (Argentina).

366.945. — Noticioso Terrabusi. Mensual. Castellano. Prop.: Est. Modelo Terrabusi. 33.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.946. — Radiofilm. Revista semanal. Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. 200.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.947. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Medicina y Ciencias Afines de la Ad. Sanitaria y Asistencia Social. 2.180 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.948. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc., S.R.L. 74.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.949. — Lyra. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Negrini. 15.030 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.950. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 12.000 ejemplares. $ 0.20. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.951. — El Auto Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.952. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.953. — La Industria Azucarera. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemplares. $ 3. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.954. — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.000 ejemplares. $ 0.20. González Chaves, octubre de 1951. (Argentina).

366.955. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: La Razón, S. de Resp. Ltda. 69.000 ejemplares. $ 0,20. Chivilcoy, octubre de 1951. (Argentina).

366.956. — Para Todos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen, octubre de 1951. (Argentina).

366.957. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Juan José Albarracín. 9.200 ejemplares. $ 0,20. San Pedro (B), octubre de 1951. (Argentina).

366.958. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. 4.000 ejemplares. Córdoba. septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.959. — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso J. Amondarain. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Pergamino, octubre de 1951. (Argentina).

366.960. — El Progreso. Semanal. Castellano. Prop.: Ernest M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, octubre de 1951. (Argentina).

366.961. — La Voz. Periódico. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. 6.600 ej. Coronel Dorrego, octubre de 1951. (Argentina).

366.962. — El Argentino. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, octubre de 1951. (Argentina).

366.963. — Lirio Seráfico. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Inst. Hnas. Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.050 ejemplares. $ 2. Salta septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.964. — El Carmeño. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Manuel González. 1.400 ejemplares. $ 1,30. Carmen de Areco, octubre de 1951. (Argentina).

366.965. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. 3.750 ejemplares. $ 1. Itatí (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.966. — Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóv. de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Pcia. de Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.967. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Revista semanal. Castellano. Prop.: Abel S. Ducos. 4.800 ejemplares. $ 0,20. B. Blanca, octubre de 1951. (Argentina).

366.968. — Tarsicio. Revista mensual. Castellano. Prop.: Semanario Metropolitano. 350 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.969. — Surge. Semanario. Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 2.000 ej. $ 0,40. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

366.970. — Boletín de la S. R. de las Colonias. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366.972. — Stravinsky. 160 págs. Castellano. Autor: Alfredo Casella. Traducción del italiano por: Roberto J. Carman. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 14. Bs. Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

366.973. — Método Completo de División Musical. 78 págs. Autor: Pasquale Bona. Revisión de: Carlos Pedrón. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.500 ejemplares. $ 3,50. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. (Argentina).

366.974. — Armonías de Excepción. 52 págs. Castellano. Autor: Carlos Pedron. Imp.: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. pesos 6.—. Buenos Aires, 12 de septiembre 1951. (Argentina).

366.975. — Tres Danzas para Piano. Op. 16. Vals, música. 8 págs. Castellano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, 22 de septiembre 1951. (Argentina).

366.976. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires,15 de octubre 1951. (Argentina).

366.977. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, música. 2 págs. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. 500 ejemplares. $ 3.—. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.978. — Sendas de Nostalgia. Vidalita, música. 2 págs. Castellano. Autor: Luis R. Sammartino. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor.. Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.979. — Sendas de Nostalgia. Vidalita. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Bautista Grosso Impresor: Bermejo & Fucci Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.980. — De Mi Tierra. Para piano, segunda serie 28 págs. Música. Castellano. Autor: Floro M. Ugarte. Impresor: R. de Stéfano & Cía. Editor:

Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.981. — 30 Minutos. Para guitarra, 5ª edición. Música. 32 págs. Castellano. Autor: Fernando Sor. Revisión de: Domingo Prat Impresor: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares $ 7,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.982. — Doce Estudios Característicos de Concierto. Para piano, Op. 2. 78 páginas. Autor: A. Henselt. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina).

366.983. — Ejercicios y Melodías para Niños Op. 218. Para piano. 12 págs. Autor: Louis Kohler. Revisión de L. Braun Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.984. — Escuela Preparatoria de Piano. Op. 101. Música. 91 págs. Autor: F. Beyer. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares $ 10.— Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.985. — Solfeos Manuscritos, con acompañamiento de piano. Libro 5º. 102 págs. Autor: Alberto Lavignac. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 16.— Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.986. — Pequeños Preludios y Fugas. Para piano. 47 págs. Autor: J. S. Bach. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

366.987. — 25 Estudios, Op. 32. Para piano. 25 págs. Autor: A. Jensen. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.988. — Rondo Caprichoso. Para piano. Op. 14. 9 págs. Música. Autor: F. Mendelssohn. Revisión de: Vicenzo Romaniello. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina).

366.989. — Escuela de las Octavas. Suplemento el moderno mecanismo del piano. 2º volumen. 30 págs. Autor: Teodoro Kullak. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.990. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 119 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de: Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.991. — Trozos Melódicos. Para piano. a 4 manos. Op. 149. 39 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.995. — Solita. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 7 de nov. 1951 (Argentina).

366.996. — Solita. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.997. — Checi. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.998. — Checi, Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.000. — Ficción y Realidad. 248 págs. Castellano. Autor: Celso C. Candal. Impresor: Domingo L. Cortizo. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.001. — Canto a Mendoza Vals, música. 2 págs. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Impresor: Germán Ferrer. Editor: Los Autores. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.002. — Canto a Mendoza. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.003 — Agüita del Pedregal. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. 200 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

367.004. — Agüita del Pedregal. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.011. — El Cantar de las Cosas Nuestras. 96 págs. Castellano. Autor: Carmen Serrano, Sergio Villar y otros. Impresor: Dordoni. Editor: Editorial Seudo. 10.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.012 — Televisión. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. As., 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.013 — El Televisor. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.015 — Glosario de mi sangre. 72. páginas. Castellano. Autor: José Bucchi Imp.: J. Antonio Ramonda Editor: El autor. 230 ejemp. $ 6.00. Rafaela (Santa Fe), 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.021 — Delirando. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Imp.: El autor Editor: Editorial Music. Ica. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.022 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop. y Direc.: Tomás Jauregui. 500 ejemp. $ 0.10. Arrecifes (Bs. As.), 27 de sep. de 1951. (Argentina).

367.023 — El Deber. Diario. Castellano. Prop. y Director: Lisandro Grisolía. 1.500 ejemp. $ 0.25. Rosario, 8 de sep. 1951. (Argentina).

367.024 — Comentarios. Periódico semanal. Castellano. Prop y Director: Miguel Nicotra M. 550 ejemp. $ 0.20. San Antonio Oeste, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.025 — El Territorio. Semanario. Castellano. Prop. y Direc.: Fernando E. Molteni. 300 ejemp. $ 1.00 mensual. Trenel, 11 de octubre 1951. (Argentina).

367.026 — Tribuna. Semanario. Castellano. Prop.: Manuel Jesús Martínez Lobeto. Direc.: Tulio H. Ramos Méndez. 400 ejemp. $ 0.40. J. N. Fernández, 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.027 — Norte Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. 400 ejemp. $ 0.50. Tucumán, 15 de sep. 1951. (Argentina).

367.028 — El Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Rodolfo Báez. 400 ejemp. $ 0.50. Carhué (Buenos Aires), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.029 — El Amigo. Periódico. Castellano. Prop. y Director. Mariano Elorrieta. 450 ejemp. $ 0.30. Allen (Río Negro), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.030 — El Parque. Diario. Castellano. Prop. y Director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemp. $ 0.20. Nogoyá (Entre Ríos), 29 de oct. 1951. (Argentina).

367.031 — La Voz de Noetinger. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. 500 ejemp. $ 0.30. Noetinger (Pcia. Córdoba), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.034 — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop. y Director. Carlos A. Ronchetti. 1.700 ejemp. $ 0.30. Azul, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.035 — Una Voz Amiga. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. José Castellucci. 220 ejemp. $ 0.50. Rauch (Bs. As.), 26 de oct. 1951. (Argentina).

367.036 — Boletín Parroquial. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Cipriano M. Berin. 350 ejemp. $ 0.25 Colón (E. Ríos), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.037 — El Pueblo. Periódico, Castellano. Prop. y Director. Verónica Otero de Albornoz. 400 ejemp. $ 0.25. Pigüe, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.038 — Darregueira. Boletín quincenal. Castellano. Prop y Direc.: José Enrique Niechaus. 200 ejemp. $ 0.35. Darregueira, 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.039 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. 4.000 ejemp. Rosario, sep. 1951 (Argentina).

367.040 — Aquel falso amor. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Delcré. Imp.: Julio Korn. Editor. El autor. Bs. As., 29 de agosto 1951. 500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

367.042 — Mi barrio de ayer. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Barrios. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 7 de nov. 1951. 200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

367.043 — Mi barrio de ayer. Tango - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Horacio Palmeiro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de nov. 1951. (Argentina).

367.058 — Revista de Seguridad. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto Arg. de Seguridad. Director. Gotardo César Pedemonte. 1.500 ejemp. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.059 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop. y Direc.: Eliacin Juan Santágada. 700 ejemp. $ 0.10. Baradero, 29 de oct. 1951. (Argentina).

367.060 — Faz A: La trilla. Tonada. Letra: Pedro Garay. Música Arg. de Carlos Montbrun Ocampo. Faz B: Gris. Vals - letra: Luis Bates. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Int.: Carlos Montbrun Ocampo y su Conj. Aleg. Fiestas Gauchas. Disco Odeón Nº 55.283. 8.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1-10-51. (Argentina).

367.061 — En la vía. Tango - letra. Eduardo Escaris Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz A. Faz B: Será una noche. Tango - letra: Manuel Ferradás Campos. Músic.: José Tinelli. Interp.: José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.282. 14.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.062 — Bailarina de tango. Faz A) Tango - letra: Horacio Sanguinetti. Música: Manuel Oscar de la Fuente. Faz B: Caricias. Tango - letra. Alfredo Bigeschi. Música: Juan Martí. Inter.: Rodolfo Biaggi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.281. 18.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de oct. 1951 (Argentina).

367.063 — Faz A: Pasional. Tango - letra: Mario Soti. Música: Jorge Caldara. Faz B: Bien milonga. Tango - música: Ismael Spitalnik. Interp: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.280. 25.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.064 — Faz A: Llevátelo todo. Tango - letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Patrona Milonga. Letra: Cátulo Castillo. Música: Juan Larenza. Interp.: Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.279. 25.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.069 — La Familia Cristiana. Revista mensual. Castellana. Prop.: Asoc. Hijas de San Pablo. Direc.: Anita Guidi. 50.000 ejemp. $ 0.20. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.075 — El Misionero. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Misión Libanesa Maronita. Direc.: José Khaiche. 800 ejemp. $ anual 25.00. Bs., As., 24 de oct. 1951. (Argentina).

367.076 — Perú - Ayer y Hoy - Past and Present. 160 págs. Castellano. Autor: Herbert Kirchhoff. Imp.: Guillermo Kraft. Editor. El autor. 3.000 ejemp. $ 150.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.077 — Síntesis Publicitaria 1950. 231 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Lorenzo y Cía. Editor: Asoc. de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemp. pesos 35.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.082 — Academia Graziano de Corte y Confección. 9 hojas. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Tamburini Ltda. Editor: Academia Graziano 100 ejemp. $ 4.00. Rosario, febrero de 1950. (Argentina).

e.11|12-Nº 6.547-v.24|12|51

---

8 SE NOVIEMBRE SE 1951

367.094. — Impetu (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 1.460 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

367.095. — El Aula (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Acción Católica Argentina. Junta Central. 5.200 ejempl. pesos 20 anual. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.096. — Vino, Viñas y Frutas (Castellano.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de la Industria Vitivinícola Arg. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

367.097. — Cursos y Conferencias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 5.100 ejempl. $ 5. Bs. As., abril mayo, junio de 1951. (Argentina).

367.098. — El Progreso (Castellano). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de Villa Lugano. 600 ejempl. gratis. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.099. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de R. Ltda. 5.000 ejempl $ 5. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.100. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.101. — La Cooperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero. 60.000 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.102. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Fougerat, 700 ejeml. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.103. — Metálica (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejempl. gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.104. — Glaube Heimat. (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.105. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo 31.200 ejemplares. $ 0,20. Balcarce, octubre de 1951. (Argentina).

367.106. — Revista Española (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 28.000 ejemplares. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

367.107. — Avisador Comercial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leandro Atilio Iramain, José A. González. 3.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.108. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.109. — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.110. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 26.000 ejempl. $ 0,10 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.111. — Ricordiana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.112. — El Lider (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejemplares, $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.113. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 21.500 ejempl. San Isidro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.114. — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.115. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.116. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.500 ejempl. $ 0.30. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.117. — El Eco de Africa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.118. — El Negrito. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.119. — Il Messaggero D'Italia. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.120. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.122. — Faz "A": Tu Olvido (Vals). Letra y mús.: Vicente Spina. Faz "B": El Albardón (Cueca). Letra: Hernán Videla Flores. Mús.: Carlo Montbrum Ocampo. Interp.: Dante Ressia. 3.000 ejempl. $ 6.95. Disco RCA Víctor. número 60-2100. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.123. — Faz "A" Tu Scendi Dalle Stelle. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Tarantella dei Zampognari. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Víctor Nº P-1426. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.124. — Faz "A": Israel. Letra: L. Stomniker. Mús.: Z. Berland. Faz "B": Bearvot Hanegev. Letra: M. E. Giser. Mús.: Anónimo. Intérp.: Elvira Boczkovska, Simón Nussbaum, Max Neufeld. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Víctor Nº P-1.383. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.125. — Faz "A": Bidvoroi. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Veshomru. Letra y mús.: Anónimos. Intérp.: Aron Gutman. 500 ejempl. $ 5.45. Disco RCA Víctor Nº P-1.446. Bs As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.127. — Movimiento y Cotizaciones del Ganado Bovino, Ovino y Porcino en los Distintos Mercados del País. (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Economía de la Nación. Direct.: Luis Andrés Converse. 1.100 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.128. — Boletín de mi Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Ana García Mesa. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.129. — Flores Bendecidas. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás D'Angelis. Editor: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Palata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1947. (Argentina).

367.130. — Determinación de la Forma del Geoide Mediante el Empleo de Desviaciones de la Vertical Astronómico, Geodésicas y Anomalías de la Gravedad. (Folleto de divulgación Nº 11). Castellano. 40 páginas. Autor: Th. N. Krassowsky y M. S. Molodenski. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 5,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.132. — Quién me Viera. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.133. — Quién me Viera. (Tango, música). 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editores: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.136. — Vida Naturista. (Castellano). Revista trimestral. Prop.: Asociación Naturista de Buenos Aires. Director: Julio Sasso. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

367.139. — Edición Rural. (Castellano). Diario. Prop.: C. E. D. A. R. Soc. Anón. Director: Raúl Héctor Conti. 17.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.140. — El Bichito. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.141. — El Bichito. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.143. — Euzko Deya. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Pedro de Basaldua. 2.300 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.144. — Faz "A": Inspiración. (Tango). Música: Peregrino Paulos. Faz "B": Puro Apronte. (Tango). Música: Domingo Plateroti. Interp.: Carlos Demaría. 8.000 ejemplares. $ 6.65. Disco Pampa Nº PS. 5.019. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina)

367.145. — Faz "A": Himno Nacional Argentino. (Himno). Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B": Atención y Diana del Parque. Letra y música. Anónimo. Interp.: Banda de la Gendarmería Nacional. 5.400 ejemplares. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.014. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

367.146. — Colorado. (Polka). Música: Anónimo. Arreglo: Mauricio Cardoso Ocampo. Faz "B": Mi Novia Eterna. (Polka). Letra: Ildefonso González. Mús.: Pedro Sasso, Pablo Domínguez. Interp.: Damasio Esquivel. 4.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM 17.005. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.147. — Faz "A": Qué te parece, Cholito (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Locura de amor (Beguine). Letra y música: Bobbi Capó. Intérp.: Virginia Luque. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM. 11017. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.148. — Faz "A": Los patinadores (Vals). Música: Emilio Waldteufel. Faz "B": Lluvia en el campo (Tango). Letra: Juan Carlos Mesa. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº 16002. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.155. — Construcción de Carreteras (Castellano). 244 págs. Orig.: A. Heeb y A. Kolmel. Trad. del alemán: D. R. Dublang. Edit.: Editorial Labor, S.A. Impres.: Bianchi, Vázquez y Cía. 5.000 ejemplares. $ 32. Bs. As., 15 de octubre de 1951.

367.156. — Pero a mí me parece (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.157. — Pero a mí me parece (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.158. — Y siempre pasa igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.159. — Y siempre pasa igual (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ricardo Pedevilla. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ej. $ 2,50. Bs As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.160. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.161. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.162. — Toda una vida (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.163. — Toda una vida (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.164. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Música. 33 págs. Autor: G. D. Barbieri, Antonio Sureda y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.165. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Letra. Castellano. 33 págs. Autor: José Rial (h), Homero Manzi y otros. Edit. e impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.166. — Sarabanda. Gavota 1. Gavota 11. Preludio. Bourree 1. Bourree 11. Giga. Música. 11 págs. Orig.: Bach. Arreglo para guitarra: G. Bianchi Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 605 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.167. — Juntito al Fogón. (Zamba, música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: Cosme Caballero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 278 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.171. — 3 Danzas Argentinas. (Estudios para guitarra). Música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: El autor. Impres.: Music. E. M. O. R. 300 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.173. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Director: Rogelio D'Ovidio. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio y julio de 1951. (Argentina).

367.174. — Revista Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Odontológica Argentina. Direct.: José Porter. 3.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.175. — María Juana (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.176. — Doña Manuela (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.180. — Cuando Empieza el Luto. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. (Argentina).

367.181. — El Tío Arquímedes. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.182. — El Caso del Hombre de la Valija Negra. (Castellano). 46 págs. Autor: Carlos Gorostiza. Editor: Teatro La Máscara. Impresor: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.183. — Industria Minera. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 3.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.650-v.26|12|51

9 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.184. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano). Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 24.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

367.185. — Goles. Revista mensual. Castellano. Propietario: Editorial Deportiva. 492.200 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.186. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Propietario Editorial Vosotras. 646.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.187 — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 1.087.200. ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.188. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 400.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.189. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 500.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.190. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church. Revista mensual. Inglés 3.416 ejemplares. Propietario: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951 (Argentina).

367.191. — Patris Periódico mensual. Griego. Propietario: Anastasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951 (Argentina).

367.192. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Castellano. Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.193. — Revista Israel. Mensual. Idich. Propietario: Zebulun Levy. 800 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.194. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Propietario: Zoralav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.195. — La Palabra Ukraniana. Periódico mensual. Propietario: Asociación Ukraniana de Cultura. 7.600 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.196. — Meridiano. Diario. Castellano Propietario: Meridiano S. R. L. 450.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.197. — Anuario Edilicio. Revista mensual. Castellano. Propietario: Ernesto Muello 5.000 ejemplares. $ 30.000. Buenos Aires, año 1949-1950. (Argentina)

367.198. — CADI - Cámara Argentina de Informes Revista mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.199. — Martín Fierro. Revista mensual. Castellano. Propietario: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 550 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.200. — Antorcha. Periódico quincenal. Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), octubre de 1951. (Argentina).

367.201 — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Bs. As. (V. López), octubre 1951. (Argentina).

367.202 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.203 — Dios y Patria. Revista mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.300 ejemplares. $ 1,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.204 — Boletín del Fotograbado. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Enrique Hernández y Juan Enrique Ferreiro. 500 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.205 — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Coop. 850 ejemplares. Moisés Ville (S. Fe), octubre 1951. (Argentina).

367.206 — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 50.000 ejemplares. $ 0.20. Ayacucho (Pcia. Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

367.207 — La Revista Armenia. Mensual. Armenio. Prop.: Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. $ 20,00 al año. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

367.208 — El Centinela. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia de N. Señora de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0.40. Las Lomitas (Formosa), octubre 1951. (Argentina).

367.209 — La Obra. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 7.400 ejemplares. $ 0.10. Puerto B. Blanca (Ing. White), octubre 1951. (Argentina).

367.210 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemplares. $ 0,20. San Nicolás. octubre 1951. (Argentina).

367.211 — El Palenque. Mensual. Castellano. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), octubre 1951. (Argentina).

367.212 — Laikas "El Tiempo". Quincenal. Castellano. Prop.: Parroq. La Madre de la Misericordia en Avellaneda. 4.800 ejemplares. $ 1,00. Avellaneda, Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.213 — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jub. y Pensionados Ferrov. de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

367.214 — Campo Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenguaig. 250 ejemplares. Carlos Casares, noviembre 1951. (Argentina).

367.230 — Responso. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3,00. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.231 — Que se Vayan. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.232. Que se Vayan. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.233 — La Rodríguez. Paso-doble, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Jacobo Morcillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.234 — La Rodríguez. Paso-doble, música: 2 págs. Castellano. Autor:

Fernando García. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.235 — Che Bandoneón. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.236 — Che Bandoneón. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.237 — Margot. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Esteban Celedonio Flores. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.238 — Margot. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Gardel-Razzano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.239 — Naranjitay. Carnavalito-letra. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.240 — Naranjitay. Carnavalito-música. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.241 — Betinoti. Milonga-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.242 — Betinoti. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: S. Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.243 — Abrázame Así. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2.00 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.244 — Abrázame Así. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.245 — Zamba del Grillo. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.246 — Zamba del Grillo. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.247 — Milonga del 900. Milonga porteña-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.248 — Milonga del 900. Milonga porteña. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.249 — Corazón a Corazón. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Roberto Lambertucci. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.250 — Corazón a Corazón. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Fernando López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.251 — Ensueño. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.252 — Ensueño. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Sureda. Imp. Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.253 — Luna Tucumana. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.254 — Luna Tucumana. Zamba-música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.255 — Paisaje de Catamarca. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.256 — Paisaje de Catamarca. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.257 — El Sombrerito. Baile criollo-letra. 3 págs. Castellano. Autor de la versión: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.258 — El Sombrerito. Baile criollo-música. 3 págs. Castellano. Autor de la revisión: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.259 — El Sombrerito. Baile criollo. 3 págs. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.260 — Tus Manos. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.261 — Tus Manos. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Guillermo D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.262 — Un Momento. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.263 — Un momento. Vals - música. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.264 — Mozo guapo. Milonga - letra. 2 págs. Castellano. Autor. Eusebio López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.265 — Mozo guapo. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: Ricardo Tanturi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.266 — El pescado. Milongón - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Gerónimo Yorio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.267 — El pescado. Milongón - música. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Imperio y Romeo Gavioli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep 1951. (Argentina).

367.268 — El pescado. Milongón - música. Castellano. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.269 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. 161.455 ejemp. $ 0,20. Bs. As., 6 de nov. 1951. (Argentina).

367.279 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Comisionistas. Direc.: Rogelio González Anido. 1.000 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

367.280 — Hatika. Semanario. Húngaro. Prop. y director: Andor Gluck. 3.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 2 de noviembre 1951. (Argentina).

367.282 — El Libertador. Semanario. Castellano. Prop. y director: Raffi Mirakian. 2.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.283 — Reconocimiento trigonométrico de I y II orden. 196 págs. Castellano. Autor: Heliodoro Negri. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. Pesos 20. La Plata, Julio 1950. (Argentina).

367.284 — Elasticidad y plasticidad. 166 págs. Autor: Arturo M. Guzmán y César Luisoni. Imp. y Editor: Fac. de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. $ 12.50. La Plata, 31 de mayo 1950. (Argentina).

367.287 — Evolución. Revista mensual. Castellano. Prop.: Biblioteca Teosófica Arg. Director: José María Olivares. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., Abril a junio 1951. (Argentina).

367.288 — Revista Teosófica Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Teosófica Argentina. Direc.: José María Olivares. 1.500 ejemp. Pesos 1.00. Bs. As., enero a mayo 1951. (Argentina).

367.295 — Novia del cielo. Vals - letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Imp.: Editorial Artes. Editor: El autor. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

367.297 — Cripton (El alma de Tobías). 150 págs. Castellano. Autor: Stella del Valle de Bonnin. Imp.: Tall. Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 17 de sep. 1951. (Argentina).

367.303 — Mi Valenciana. P. doble - música. 2 págs. Castellano. Autor: Julio Suárez. Imp.: Julio Suárez. Editor: El autor. Bs. As., 1º de sep 1951. 500 ejemp. $ 2.00. (Argentina).

367.304 — Informe Económico Agropecuario. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Direc. de Estadística e Inv. Económicas. Director: Curto Erico Hotschewer. 1.400 ejemp. Gratis. Santa Fe, sep. 1951. (Argentina).

367.305 — Golfo Nuevo. Periódico. Castellano. Prop. y director: Eliseo García Sainz. 502 ejemp. $ 0.50. Puerto Madryn (Chubut), noviembre 1951. (Argentina).

367.308 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Leonardo Benvenuto. 1.000 ejemp. Rosario, julio - agosto 1951. (Argentina).

367.309 — Justicia Social. Diario. Castellano. Prop. y director: Héctor José Cámpora. 1.200 ejemp. $ 0.10. San Andrés de Giles, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.310 — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Castellano. Prop.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 1.700 ejemp. Rosario, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

367.311 — Cristóforo Colombo. Revista semanal. Castellano e italiano. Pro.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 4.000 ejemp. $ 10.00 sus.|anual. Rosario, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.312 — El Municipio. Periódico bimensual. Castellano. Prop. y director: Evasio Gómez. 4.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.313 — Tribuno. Periódico. Bi-semanario. Castellano. Prop.: Aguerro, Martínez & Cía. Director: Anselmo Luis Aguerro. 950 ejemp. $ 0.30. Rosario Tala (E. Ríos), 28 de julio 1951. (Argentina).

367.314 — La Palabra. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Camilo Eliseo Charó. 450 ejemp. $ 0.50. Caseros (Est. Daireaux), nov. 1951. (Argentina).

367.315 — La Voz. Boletín - semanario. Castellano. Prop.: Parroquia San José. Direc.: Max M. Wendler. 200 ejemp. Pesos 0.20. San José de Feliciano, 2 de nov. 1951. (Argentina).

367.316 — El Asesor Comercial de Rosario. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Francisco Antequera. 1.000 ejemp. Rosario de S. Fe, octubre 1951. (Argentina).

367.317 — Orense. Periódico. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento. Director: Antonio Di Cárolis. 350 ejemp. $ 0.50. Orense, nov. 1951. (Argentina).

367.321 — Faz A: A la buena de Dios. Bolero mambo. Let. y música. Bobby Capó. Faz B: Mona lisa. Fox-trot. Let. y músic.: Jack Livingsto - Ray Evans. Interp.: Bob Tolero con Claudio Ferbac y su Orq. Disco Odeón número 55.287. 10.000 ejemp. $ 8,20. Bs. As., 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.322. — Faz A: Es tan bueno. Fox-trot. Música: Henri Betti. Faz B: Ojos negros. Fox-trot. Música: Anónimo. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 55.286. 16.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.323. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Magdalena. Samba. Letra: Ary Macedo. Música: Ayrton Amorín. Intérprete: Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Nº 55.278. 18.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.324. — Faz A: Sobrepaso. Rasguido doble. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: El batatal. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su trío. Disco Odeón Nº 55285. 6.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.325. — Faz A: El palito. Danza. Letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B: Desde tu ausencia. Triste. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, solo de piano. Disco Odeón Nº 55284. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.326. — Anuario del Instituto de Derecho Penal y Criminología. Anuario castellano. Prop.: Inst. de Derecho Penal y Criminología. Director: Alfredo J. M. Molinario. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2ª quincena de marzo 1951. (Argentina).

367.327. — Vieja vida. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Celedonio E. Flores. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.328. — Vieja vida. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Domingo Platerotti. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.329. — No tienes corazón. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Raúl A. Morales. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.330. — No tienes corazón. Bolero-mambo, música. 2 págs. Castellano. Autor: Vázquez Gil. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.331. — ¿Lobo está? Guaracha - mambo, música. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.332. — ¿Lobo está? Guaracha - mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.333. — No temas. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Alfonso Lacueva. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.338. — Lecturas. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Armando Ricci. 111.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.344. — Turf Gremial. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gremial de Vareadores. Director: Lorenzo Arce. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Bs. Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

367.345. — Gris obsesión. Vals, letra. Autor: Francisco A. Lío. 2 págs. Castellano. Imp.: Edic. Canciones del Plata. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

367.347. — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires. Revista bimestral. Castellano. Prop. y director: Norberto García, Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de octubre 1951. (Argentina).

367.348. — Física biológica. 2 vol. 710 págs. Castellano. Autor: Vicente H. Cicardo. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen S.R.L. 5.000 ejemplares. $ 150.— Bs. Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

367.357. — Breviario del amor perverso. 64 págs. Castellano. Autor: Jorge de Marval. Imp.: Estética. Editor: El au-

tor. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. 1.000 ejemplares. $ 6,00. (Argentina).
367.358. — Para ti Dorita. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A .Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).
367.359. — Bar la Noria. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).
367.360. — Bar la Noria. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).
367.361. — Para ti Dorita. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Osmar Molina y Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).
367.363. — Guardemos silencio. Tango letra. 2 págs. Castellano. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. 300 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).
367.367. — El país y sus hombres. 329 págs. Castellano. Autor: Octavio Gil. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 2.000 ejemplares. $ 20.— Bs. Aires, 2ª quincena de octubre 1951. (Argentina).
e.12|12-Nº 6.649-v.26|12|51

12 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.371. — Delamerikai Magyarsag. Periódico bisemanal. Prop.: R. Faragó. 16.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.372. — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S.R.L. 232.110 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.373. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Muller. 690.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.374. — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 30.990 ejemplares. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).
367.375. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. 165.000 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).
367.376. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. 379.840 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, abril a noviembre de 1951. (Argentina).
367.377. — El Administrador Rural. Periódico mensual. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Julio-septiembre de 1951. (Argentina).
367.378. — El Obrero Gráfico (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
367.379. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 174.000 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.380. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 730 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argentina).
367.381. — 17 de Octubre (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 2.080 ejemplares. $ 0,30. Pellegrini, octubre de 1951. (Argentina).
367.382. — El Mensajero de las Animas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 2.700 ejemplares. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).
367.383. — El Mensajero de Nstra. Señora de La Salette (Castellano). Rev. mensual. Prop.: PP. Misioneros de Nstra. Señora de La Salette. 1.800 ej. $ 0,50. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).
367.384. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).
367.385. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. 10.000 ejemplares. $ 6. anual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).
367.386. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Honorable Cámara de Senadores. 17.500 ejemplares. Santa Fe, julio y agosto de 1951. (Argentina).
367.387. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejempl. $ 0,30. San Jerónimo Norte, octubre de 1951. (Argentina).
367.388. — Letras (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejeplares. $ 1,50 mensual. La Carlota (Cba.), septiembre de 1951. (Argentina).
367.390. — C.P.B. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Propietarios de Bicicleterías. Director: Albino Alvarez. 1.800 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).
367.391. — La Maesprensa (Castellano). Perióđ. mensual. Prop. y Direct.: Telésforo Jiménez Biosca 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.397. — Gracielita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
367.398. — Gracielita (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
367.402. — El Pregón (Castellano). Periód. quincenal. Prop. Ramón Aniceto Sánchez y Armando Dalmacio Cerrutti. Direct.: Ramón Aniceto Sánchez. 600 ejemplares. Caseros (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).
367.410. — En los Pagos de Cañada de la Cruz (Castellano). 205 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.000 ej. $ 16. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).
367.411. — Dijiste imposible (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.412. — Dijiste imposible (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.413. — Miguelito el arriero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.414. — Miguelito el arriero (Tango, música). 2 págs. Autor: Hipólito Caron. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.415. — La misma pena (Tango, música). 2 págs. Autor Astor Piazzola. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.416. — La misma pena (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Espósito. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).
367.420. — Introducción a la Sociología (Castellano). 205 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Traducción del portugués: Pedro J. Arrighi. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Balmes, S.R.L. 3.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).
367.421. — Suma contra los Gentiles (Castellano). 4 volúmenes de 1.392 págs. Orig.: Santo Tomás de Aquino. Trad. del latín: María Mercedes Bergadá. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 100. Bs. As., 16 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.422. — Contabilidad del Automóvil mo. Edit. e Impres.:Librería Acción. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).
367.424. — Faz "A": Mi madre la oca (3 Laideronnette, Imperatrice des Pagodes). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (4 Les entretiens de la belle et laa bete). Mús.: Ravel. Intérp.: Andre Cluytens. 4.000 ejemplares. $ 11,15. Disco Columbia número 500233. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
367.425. — Faz "A": Mi madre la oca (1 Pavane de la Belle au bois dormant. 2 Petit Poucet). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (5. Le Jardin féerique). Intérp.: Andre Cluytens. Mús.: Ravel. 4.000 ej. $ 1,15. Disco Columbia Nº 500232. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
367.426. — Faz "A": Vida de artista (Vals). Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Valseando con Dajos Bela (Selección de valses). Mús.: F. Lehar, O. Strauss, R. Benatzki, V. Scotto. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55288. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
367.427. — Faz "A": Dios te salve m'hijo (Tango). Letra: Luis Acosta García. Mús.: Agustín Magaldi, Pedro H. Noda. Faz "B": Mi galleguita (Pasodoble). Letra y mús.: Lito Bayardo. Intérp.: Alberto Margal. 10.000 ejemplares. $ 7,65. Disco Odeón número 31809. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
367.428. — Faz "A": Fiesta vasca (Jota). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Faz "B": Siempre Adelante (Pasacalle). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérprete: Rondalla Cauvilla Prim y Coro. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55289. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
367.434. — Ideal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Carlos Barbero. Direct.: Eduardo Votta. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.438. — Ashoug-Carib (El cantor de Amor). Autor: Haig Ardzin Sarkissiam. Salón de Actos del Consejo de Mujeres el 25 de noviembre de 1945. (Argentina).
367.453. — Negrita (Castellano). Autor: Buenaventura Luna. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).
367.454. — Negrita (Vals, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).
367.455. — La Perdida (Zamba, letra). Castellano. Autor: Buenaventura Luna. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).
367.456. — La Perdida (Zamba, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).
367.462. — Por la ley de mi conciencia (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Luciani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
360.699. — 16|8|1951.: Inscripción del seudónimo "Sumaj Urpi".
363.456. — 20|9|1951.: Inscripción del seudónimo "Virginia Luque".
e.13|12-Nº 6.651v.27|12|51

13 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.466. — El Panadero del Oeste (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Campos. 4.900 ejempl. $ 1.50. Bs. As., agosto-septiembre y octubre de 1951. (Argentina).
367.467. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.468. — Previsión Patronal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.469. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.850 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.470. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 31.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.471. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 690.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.472. — Para Tí. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.031.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.473. — Billiken. (Castellano). Rev semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.443.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.474. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 51.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.475. — Mundo Maderero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 6.450 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).
367.476. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S.A. 6.900.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.477. — Campeón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto Augusto De Frac. 125.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.478. — Evolución. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.479. — El Día. (Diario). Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía. 1.944.000 ejemplares. $ 0.30. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).
367.480. — Cámara Argentina del Vestir. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.481. — Corporación Frutícola Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. 30.600 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto 1950 a junio de 1951. (Argentina).
367.482. — Patoruzito. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 916.400 ejempl. $ 0.70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.483. — Cuéntame. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 648.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.484. — Patoruzú. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 998.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.485. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R.L. 190.950 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.486. — España Republicana. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.600 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.487. — El Zonda. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejempl. $ 0.20. La Rioja, octubre de 1951. (Argentina).
367.488. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).
367.489. — Vocaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Gómez. 7.000 ejempl. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).
367.490. — San Pedro. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Celeste. 4.400 ejempl. $ 0.35. San Pedro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).
367.491. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).
367.492. — El Noticiero Evangélico. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejempl. Temperley (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).
367.493. — Miess Divina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0.66. Córdoba, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).
367.494. — Vamos Andando. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Victoriano A. Roberts. 300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.495. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: R. Nash-Illarramedi-H. Modarelli-R. Sinay-R. Pagani. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Campana (Bs) As.), octubre de 1951 (Argentina).
367.496. — Flores al Lápiz (Castellano). Revista mensual. Propietario: José Becker. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).
367.497. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).
367.498. — La Revista Adventista (Castellano). Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.200 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
367.499. — The Advent Review and Sabbath Herald Revista mensual Propietario: Casa Editora Sudamericana

7.200 ejemplares. Gratis. Florida (Buenos Aires). septiembre de 1951. (Argentina).

367.500. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 17 100 ejemplares. $ 0,20. Entre Ríos, octubre de 1951. (Argentina).

367.501. — Acción Industrial (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Amable Gutiérrez Diez. 12 000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.502. — Cartel (Castellano) Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina).

367.503. — Cartel (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.505. — Faz "A": Hidjaz (Parte 1ª). Música: Alexandre Spendiarian Faz "B": Hidjaz (Parte 2ª). Alexandre Spendiarian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P 1412. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.506. — Faz "A": Kaitarma. Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Como la Perdiz. Música: Anushavan Der-Ghevontian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1413. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.507. — Faz "A": Auld Lang Syne vals). Música arregl.: Melle Wersma. Faz "B": Penny Serenade (bolero). Letra: Hal Halifax. Música: Wersma. Intérprete: John Paris. 2.000 ejemplares. $ 6,85. Disco Victor Nº 60-2101. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.508. — Faz "A": Rhutmus fur jung U. Alt. Música: (Bearb) von Horst Schoppe Vredenburg. Faz "B": Rheinlandstimmun. Música: (Bearb) Horst Schoppe Vredenburg. 500 ejemplares. $ 3. Disco Victor Nº P-1459. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.509. — Faz "A": Mener-Ferd. Letra: Rabino Hirshberg. Música: Bernardo Feuer. Faz "B": Solmele. Letra: Anónimo. Música: Bernardo Feuer. Interpretación: Coro Hasomir. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor número P-1450. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.518. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra para piano). 9 págs. Autor: Juan B. Grosso. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.519. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra, para piano). 9 págs. Autor: de la música: Rodolfo Sastre. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.520. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Rosas, Paganini, Liszt y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.521. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Bishop. Fabrini y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires. 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.524. — Revista Catamarca (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Arturo Rodolfo Castro. 450 ejemplares. Buenos Aires. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.530. — La Voz del Jubilado (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Director: Juan Matteucci. 1.000 ejemplares. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

367.531. — Los Principios (Castellano). Diario. Propietario y Director: Ismael Ambrosio Artusi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,20. Concepción del Uruguay (E. R.), octubre de 1951. (Argentina).

367.532. — La Defensa Comercial (Castellano). Revista mensual. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas del Norte. Director: José Marín. 1.200 ejemplares. Gratis. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

367.533. — Nuestra Parroquia (Castellano). Revista semanal. Propietario: RR. PP. Redentoristas. Director: R. P. Eduardo Hryniewicki. 600 ejemplares. $ 0,30. Charata, septiembre de 1951. (Argentina).

367.535. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Propietario: H. Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. 2.000 ejemplares. Gratis. Rosario. junio de 1951. (Argentina).

367.536. — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Propietario: Municipalidad de Realicó. Director: José Ponzio. 200 ejemplares. Gratis. Trenel, La Pampa, septiembre de 1951. (Argentina).

367.537. — Diario del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Cirigliano. 1.400 ejemplares. $ 0,30. Azul, noviembre de 1951. (Argentina).

367.538. — Agencia Misional (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada, octubre de 1951. (Argentina).

367.552. — El Sol de Riachuelo (Castellano). Periódico quincenal. Propietario y Director: Rev. P. Pedro Cristóbal José Diels. 400 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.553. — Ozanam y sus Contemporáneos (Castellano). 494 págs. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Editorial Criterio S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijo S. R. L. 2.000 ejempl. $ 32. Bs. As. 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.555. — Chocolo (milonga. música). 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1951. (Argentina).

367.563 — Nietzsche o el declinar del espíritu (Castellano). 207 págs. Orig.: Gustave Thibon. Trad. del francés: Leandro de Sesma. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 24. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|12-Nº 6.652-v.27|12|51

14 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.566. — Histonium. Revista mensual. Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 9.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.567. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.568. — Gaceta Textil. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.569. — Ovina. Revista. Castellano. Prop.: José Antonio Ferraté. 4.750 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.570. — Franco Vida. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.571. — La Conciencia. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.572. — Boletín Arnott - Drake. Bimensual. Prop.: Arnott - Drake S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto, septiembre 1951. (Argentina).

367.573. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, tercer trimestre 1950. (Argentina).

367.574. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, cuarto trimestre 1950. (Argentina).

367.575. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.000 ejemplares. octubre 1951. (Argentina).

367.576. — Diario de Sesiones. Diario. Castellano. Prop.: Cámara de Diputados. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.577. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.578. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— suscrip. anual. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.579. — Crítica. Diario. Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 220.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.580. — Addya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

367.581. — Horizontes Económicos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre 1951. (Argentina).

367.583. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop. :Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginski. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.584. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn, Nicolás Mouneu, Bernardo Espil y Alejandro Nesviginski. 78.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.585. — El Trabajo. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.586. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.587. — Semanario "17 de Octubre". Semanario. Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.588. — El Pago de la Matanza. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 3.000 ej. Gratis. Matanza, noviembre 1951. (Argentina).

367.589. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas, octubre 1951. (Argentina).

367.590. — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.000 ejemplares. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.591. — El Territorio. Diario. Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), octubre 1951. (Argentina).

367.592. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Música. Castellano. Autor: Víctor Schlichter. Impresor: Garrot. Editor: Edic. Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares, Pesos 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.593. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.596. — Carta aeronáutica de ruta O|A|C|I. Morón - Paraná. Escala 1: 1.500.000. 1 pliego. Autor: Anónimo. Impresor y editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, abril 1951. (Argentina).

367.597. — El Verbo Ortodoxo. Diario. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. Direc.: Nicolás Masich y Boris Kompaneysky. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.598. — La Ribera. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Silvino Pontalfi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,65. Buenos Aires, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.603. — Fortín Sur. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Cánepa Heredia. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Viña María, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.604. — El yuyero. Remedio. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Rioma. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.606. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejemplares. Pesos 0,70. Ensenada, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.608. — La Gran Historieta. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril. Director: Alberto Levi. 81.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 18 de septiembre 1951. (Argentina).

367.609. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Propietario: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). Director: Alejandro E. Berruti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre 1951. (Argentina).

367.610. — Azul y Blanco. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Enrique Giberti. 800 ejemplares. Pesos 0,40. Wilde, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.611. — Cristo Obrero. Boletín mensual. Castellano. Prop. y director: Victorio Gagliardi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.622. — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Zilinskas. Director: Juan Jomusonis. 1.800 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, 9|11|51. (Argentina).

367.623. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop. y director: Gabriel Traboulsi. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.626. — Chocolo. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Alberto Muras. Imp.: Roma. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de octubre 1951. (Argentina).

367.636. — Pequeña Obra de la Divina Providencia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: José Dutto. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio 1951. (Argentina).

367.638. — Argentinidad. 216 págs. Castellano. Autor: Jorge Antonio. Imp.: Alea. Editor: Alea. 525 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre 1951. (Argentina).

367.639. — Guía práctica del bobinador electricista. 704 págs. Castellano. Autores: Lubomir M. Hassekieff y Francisco F. Sintes Olives. Imp.: Garrot. Editor: Montesó. 5.000 ejemplares. Pesos 80.— Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.640. — Aeromodelismo. Revista mensual. Castellano. Propietario: Maximino Ochaga. Director: Enzo Mario Tasco. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.641. — Retoñar. 6 págs. Castellano. Autor: Mario Néstor Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10|51. (Argentina).

367.642. — Balbuceos. 9 págs. Castellano. Autor: Durval Angel Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10|51. (Argentina).

367.643. — Revista Militar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Círculo Militar. Director: Raúl Gómez Fuentealba. 7.620 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo 1951. (Argentina).

367.644. — Defensa contra tropas aerotransportadas. 204 págs. Castellano. Autor: Dardo Eugenio Ferreyra. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, julio 1951. (Argentina).

367.645. — Guerra psicológica. 398 págs. Castellano. Autor: Paul M. A. Linebarger. Trad.: Anónimo. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.653-v.28|12|51

15 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.647. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.648. — Rosalinda. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Editoria Bell. 56.200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.649. — Pampa Argentina. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 41.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.650. — Rojinegro. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 64.400 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.651. — Visión. Revista mensual. Castellano. Prop.: Comp. Dist. Visión, S.A. 49.710 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.652. — Selecciones del Reader's Di-

gest. Revista mensual. Castellano. Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S.A. 226.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.653. — Haint. Diario inglés. Prop.: La Senda. 84.500 ej. $ 0,25. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.654. — Haint. Diario. Inglés. Prop.: La Senda. 81.250 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.655. — Pan-América. Bisemanal. Periódico. Prop.: Yasuhiko Niimura. Castellano. 9.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.656. — Shorthorn. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. 1.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

367.657. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.800 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.658. — Ahorro. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.659. — El Testigo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 8.— anual. Juárez, nov. de 1951. (Argentina).

367.660. — Campana. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ej. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.661. — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.662. — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.663. — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilelia. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.664. — Revista de Publicaciones Navales. Mensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales (Ministerio de Marina). 2.700 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.665. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 92.000 ej. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.666. — Edición Rural. Diario. Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. 425.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.667. — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín J. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.668. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: José Lanucara. 20.400 ejemplares. $ 0,20. Valentín Alsina (4 de Junio), octubre de 1951. (Argentina).

367.669. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimestral. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemplares. septiembre de 1951. (Argentina).

367.670. — El Colono. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 14.400 ejemplares. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

367.671. — Ideales. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

367.672. — San Pedro. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.673. — La Tribuna. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, octubre de 1951. (Argentina).

367.674. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.000 ejemplares. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

367.675. — Del Trigo al Pan. Revista trimestral. Castellano. Prop. y Director: Nicolás Fernando Retrivi. 500 ej. $ 3. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

367.679. — El encanto de su imagen. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.680. — El encanto de su imagen. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Obduio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.682. — La calle del triunfo. 468 págs. Castellano. Autor: Frank Tilsley. Traducción del inglés por: Miguel de Amilibia. Imp. y Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 15.500 ejemplares. $ 19.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.696. — Faz A: Zum zum. Marchinha. Letra y música: Lobo-Soledade. Faz B: Río de Janeiro. Samba. Letra y música: Barroso. Inter.: Dalva de Oliveira con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196398. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.697. — Faz A: Cada noche una nueva felicidad. Letra y música: Bruhne-Balz. Faz B: Mi vida por el amor. Canción. Letra y música: Jary-Balz. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298013. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.698. — Faz A: Rag del estropajo. Fox-trot, letra y música: Willis Anderson. Faz B: Dulce Georgía Grown. Fox-trot. Letra: Bernie-Casey-Pinkard. Intérp.: Jimmy Dorsey y su Orq. Disco Columbia Nº 297048. 10.000 ej. $ 8.80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.699. — Faz A: La rosa y el sauce. Canción. Letra y música: Carlos Guastavino - Francisco Silva. Faz B: Canción al árbol del olvido. Canción. Letra y música: Alberto E. Ginastera - Fernán Silva Valdez. Intérp.: Elena Arizmendi con acomp. de Orq. Direc. Bruno Bandini. Disco Columbia número 302001. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.700. — Faz A: Polonesa Heroica, Nº 6 en la bemol mayor, Op. 53. Música: Chopin. Faz B: Polonesa Militar Nº 1 en la mayor, Op. 40. Nº 1. Música: Chopin. Intérp.: André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia número 266584. 15.000 ejemplares. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.701. — Se acabó el partido. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Illesca. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.705. — Faz A: Francia. Vals, música: Octavio Barbero. Faz B: Colosal mujer. Tango. Música: María Isolina Godard. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 11016. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.706. — Faz A: Prohibida. Bolero. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Qué va. Bolero. Letra y música: Osvaldo Farrés. Intérp.: Leo Marini con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº PM. 12005. 7.000 ejemplares. $ 7,80. Bs. Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.707. — Faz A: A mí me gusta el dixieland. Fox-trot. Letra y música: Santos Lipesker. Faz B: Chorinho mio. Choro. Música: Alberto Sarno. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11053. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.708. — Faz A: El marote. Baile. Música: Andrés Chazarreta. Faz B: Qué lindo se ha puesto el pago. Zamba. Letra y música: Manuel Augusto Jugo. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17006. 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.709. — Faz A: Yuyo brujo. Tango. Letra: Sos Taita. Música: Benjamín García. Faz B: A la gran muñeca. Tango. Música: Jesús Ventura. Intérprete: Héctor Varela y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11015. 15.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.710. — Aviador Comercial. Periódico quincenal. Prop.: José Antonio González. Director: Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.711. — Cristo. ¿Vuelve o no vuelve? 260 págs. Autor: Leonardo Castellano. Imp. Colegio Pío IX. Editor. Editorial Cintra. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

367.712. — Como Ave Solitaria. Ranchera-música. 2 págs. Castellano. Autor. Luis González Sauret y José Fiore. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 300 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 9 de marzo de 1951. (Argentina).

367.717. — Recuerdo de Ipacarai. Canción paraguaya, letra. 2 págs. Castellano. Autor. Zulema de Mirkin. Imp. Cipriano Nava. Editor: Editorial Cumbre. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.726. — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas (Apuntes). 127 págs. Castellano. Autor: Leonor Castro Melo, Marta Durante y María Esther Rodríguez Olivieri. Imp. y Editor: Los Autores. 150 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

e.14|12 Nº 6.654-v.28|12|51

---

16 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.727. — Asturias. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires, 10.050 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.728. — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.729. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.730. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.731. — Okey. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. 28.000 ejempl. $ 0.70. Santiago de Chile, enero de 1951. (Extranjera).

367.732. — Pobre Diablo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Ziz Zag, S. A. 100.000 ejempl. $ 0.80. Santiago de Chile, octubre de 1951. (Extranjera).

367.733. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 22.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.734. — Argentina Austral. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora de la Patagonia. 4.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.735. — Haint (Hoy). Castellano. Diario. Prop.: La Senda S.R.L. 74.750 ejempl. $ 0.25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.736. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.737. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 1.000 ejempl. $ 0.10. Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.738. — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.739. — Capa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.740. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.741. — La Familia Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan S. Luque. 4.000 ejempl. $ 0,30. M. Juárez (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.742. — La Voz Sindical. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ramón Puyani. 5.500 ejempl. $ 0,20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.743. — La Región. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.744. — Cronista Naviero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.745. — El Eco de Liniers. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.746. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 41.400 ejempl. Esquel (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

367.747. — Boletín. (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.748. — El Joven Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, noviembre de 1951. (Argentina).

367.749. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.750. — Alborada. (Castellano). Diario. Prop.: Manuel M. Olguin. 30.000 ejempl. $ 0,20. Mercedes (S. Luis), octubre de 1951. (Argentina

367.753. — Farn Folks Guezunt (Idisch). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Simón Sigal. 1950 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.755. — Asi Tango yo te Quiero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.756. — Un consejo Más. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.757. — Chacarera en Flor (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.758. — Rueda de Fogón (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.759. — La Tribuna Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: David Cohen. 1 900 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.763. — 12 de Octubre Foot-Ball Club. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.764. — 12 de octubre Foot-Ball Club. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ej. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.770. — La Punillera. (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.771. — Mi Compañera (Aire de Cueca-Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impresor: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.772. — Desventura. (Bolero-Letr.). Castellano). 2 págs. Auntor: Eduardo Fiori. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: Eduardo Fiori. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.773. — Desventura. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: El Autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.778. — Recuerdo a mi Berta. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.779. — Llorando. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.784. — El Debate. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Victorio Díaz, 350 ejempl. $ 0,40. Villa Ramallo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.785. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Benito Pazos. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.791. — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.655v.28|12|51

NUEVA CONVOCATORIA

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 1952 a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de Agosto de 1950.

a) El origen de las dificultades de la empresa.

b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse.

1. Obras en el sector privado y público.

2. Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente.

3. Consolidación de la deuda flotante de la empresa:

a) Medidas generales.

b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional de las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma.

a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores.

b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras.

c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el certificado, de depósito de las mismas, de un Banco de esta Capital, con dos días de anticipación (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.

$ 345.— e.14|12|51-Nº 7.949-v.7|1|52

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 549 Primer Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público, comparecen los señores don Pedro Antonio Marzano, soltero, argentino, de cincuenta y ocho años, con domicilio en la calle Callao número mil setecientos veintisiete; Dn. Lorenzo Vallerga, argentino, de estado viudo, de sesenta y tres años, comerciante; doña María Antonia Lúgaro de Piacentini, viuda, de treinta y seis años, argentina, con domicilio en la calle Salguero dos mil quinientos cincuenta y siete; don José Cirillo Ferro Vallerga, argentino, de setenta años, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Roberto Lorenzo Ferro, argentino, de treinta y seis años, de estado casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Héctor José Ferro, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, de estado casado, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don José María Ferro, argentino, de treinta años, Ingeniero, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; doña María Emma Ferro de Samaruga, argentina, de treinta años, de estado casada, con domicilio en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo, argentina, de treinta y ocho años, casada, domiciliada en la calle Doblas número catorce; todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, con domicilio actual en la calle Florida doscientos veintinueve. — Tercero: El objeto principal e inmediato de la Sociedad será la venta en lotes de la fracción de terreno ubicada en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, adquirido para la Sociedad a doña Rosa y doña Mariana Etcheberry, pendiente de escrituración, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, con facultad de vender al contado o a plazos, hipotecar, cancelar derechos reales y realizar todo acto conducente al objeto social. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero quedará disuelta si con anterioridad a su vencimiento se hubiera vendido totalmente el inmueble objeto principal del contrato y los socios resolvieran por unanimidad así hacerlo. Los créditos pendientes de cobro serán distribuídos de acuerdo mutuo de los socios a prorrata de los capitales aportados por los mismos y de los socios o terceros que tengan participación de las ganancias en los negocios. — Quinto: El capital social será la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en este acto, en la siguiente proporción: Don Pedro Antonio Marzano: ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; don Lorenzo Vallerga: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; doña María Antonia Lúgaro de Piacentini: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales; don José Cirillo Ferro Vallerga: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Lorenzo Ferro: ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don Héctor José Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don José María Ferro: ciento cuarenta cuotas, sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; doña María Emma Ferro de Samaruga: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo: cuatrocientas cuarenta cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital social aportando cada uno lo que le corresponde en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades sociales lo requieran; igualmente los socios se comprometen a ampliar este capital en iguales proporciones a las cantidades suscriptas si el giro social lo requiere para cumplir los compromisos contraídos en el contrato de compraventa del inmueble adquirido a las señoritas Etcheverry y los propios de la realización del negocio o por nuevas adquisiciones de bienes. El socio que no integrase su parte en dichos aumentos dará derecho a los demás socios para cubrirla quedando automáticamente titulares de las respectivas cuotas que cubriera en cuanto a los beneficios y responsable el socio moroso en cuanto a los quebrantos que pudieren resultar proporcionalmente a ese importe, en el giro de los negocios sociales. — Séptimo: La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Pedro Antonio Marzano, Don Lorenzo Vallerga, Don José María Ferro y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo en el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Antonio Marzano con cualquiera de los otros socios gerentes. Los socios Don Pedro Antonio Marzano y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo podrán delegar, el primero en Don Miguel Marzano, y la segunda en su esposo Don Aurelio Luengo todas las facultades que por este contrato se les reconocen como socios y como gerentes, mediante poder especial que otorgarán al efecto; y Don Lorenzo Vallerga podrá hacerlo igualmente en cualquiera de los socios. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad pudiendo resolver y conducir los negocios conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal virtud podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad y que ésta esté interesada, pudiendo además: suscribir toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir para la Sociedad bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos y venderlos en la forma que convenga, firmando las escrituras correspondientes; cobrar y percibir; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas por remisiones y quitas de deudas; tomar dinero prestado ya fuera del Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución particular o de particulares; podrán constituir o ceder derechos reales o personales, haciendo quitas o descuentos, dar la posesión de los bienes que vendan, firmando las escrituras públicas o documentos privados; podrán otorgar poderes generales y efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y en ningún caso limitativa. Los socios podrán ejercer toda clase de actividades independientes a las de esta Sociedad y aun similares a la del objeto del presente contrato. — Octavo: Para la venta de la fracción de campo objeto de este contrato en block o parcialmente o para cancelar anticipadamente a los plazos acordados, la hipoteca que grave el inmueble de la Sociedad por saldo de precio, solo podrá ser resuelto por votación unánime de todos los socios, siendo facultativo de cualquiera de éstos abonar el saldo de precio del inmueble de referencia subrogándose en los derechos de las vendedores o sean las acreedoras hipotecarias. Para proceder a escriturar los lotes que vendiera la Sociedad, cancelarán parcialmente la hipoteca de las fracciones vendidas por los montos o cantidades que de común acuerdo resuelvan los socios. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá hacer reservas fiscales y donaciones de calles, aceptar hipotecas que se constituyan por saldo de precio y firmar las escrituras que correspondan, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente sean conducentes al objeto social. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, estableciéndose las cuentas de ganancias y pérdidas, las que serán repartidas o soportadas en la proporción de los capitales aportados descontadas las reservas legales, el pago de participaciones en las ganancias, así como participaciones a terceros, gerentes y demás que correspondan. — Décimo: Las resoluciones tomadas por los socios deberán asentarse en un libro de actas, y serán resueltas por mayoría de capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, y seguirá sus operaciones sociales, debiendo los herederos de los socios premuertos designar un representante único que no tendrá el uso de la firma social, y la gerencia y uso de la firma social en este caso será desempeñada por los socios Gerentes sobrevivientes. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que hubiere respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por un árbitro amigable componedor designado por la firma "Adolfo Bullrich y Compañía, Sociedad Anónima Limitada", de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. Bajo de tales conceptos y lo prescripto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no esté reglado por el presente, las partes dejan formalizado el presente contrato. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Raúl R. Repetto y Don Horacio E. Ratti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pedro Marzano. — Lorenzo Vallerga. — María Antonia L. de Piacentini. — José Ferro. — Roberto Ferro. — Héctor José Ferro. — María Emma F. de Samaruga. — Hilda E. B. de Luengo. — J. M. Ferro Cartier — Raúl R. Repetto. — Horacio E. Ratti. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número doscientos cincuenta y ocho pasó por ante mí en el Registro Veintisiete interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Honorario (Decreto-Ley número 30.440) $ 11.415 m|n. — Hay un sello y una firma. Carlos A. Martín y Hortal. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.14|12-Nº 7.722-v.20|12|51

¡ALTO! PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Isabel Biu, soltera, de cuarenta y nueve años de edad; doña Sara Margarita Iribería, soltera, de cincuenta y un años de edad; don Horacio Sergio Biu, soltero, de treinta y dos años de edad y don Jorge Alfredo Biu, soltero, de veinte y ocho años de edad, todos argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad cuyas condiciones se mencionan a continuación: Primero: Entre todos los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "¡ALTO! PROPAGANDA S. R. LTDA.", la que se regirá por el presente contrato y accesoriamente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, en la Avenida Libertador General San Martín número ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro y podrá establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de la propaganda y publicidad en todas las ramas de difusión, en la vía pública, radio, gráficos, subterráneos y otros medios de transporte, incluso los de aeronavegación y demás formas en que sea factible. — Quinto: Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra-venta, cesión o permuta, dación en pago o cualquier otra forma jurídica, bienes muebles, inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos, tomar y dar toda clase de bienes en arrendamiento y subarrendarlos, ceder y rescindir contratos de arrendamiento y de locación. b) Solicitar préstamos de dinero a entidades oficiales y particulares y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República y del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provicia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos celebrar contratos de cuenta corriente,

bancarios, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girantes, aceptantes y endosantes; c) constituir toda clase de derechos reales a favor de terceros, particulares o instituciones bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la sociedad; d) registrar nombres, marcas y patentes y modelos industriales, pudiendo ceder y adquirir los derechos provenientes de los mismos, otorgar poderes generales y especiales; e) ejercer representaciones y mandatos y dar o aceptar comisiones; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que competan a la sociedad en razón de sus fines y propósitos, que sean necesarios para su desenvolvimiento o accesorios del objeto social, por cuanto la anterior enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento quince cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: doña María Isabel Biu, don Jorge Alfredo Biu y don Horacio Sergio Biu: Diez y seis mil quinientos pesos o sean treinta y tres cuotas cada uno y la restante socia doña Sara Margarita Iriberría, ocho mil pesos o sean veinte cuotas. El capital está constituído por instalaciones, depósitos bancarios y demás bienes que obran en el inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma. El aporte de doña Sara Margarita Iriberría, deberá realizarse en valor efectivo antes del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Jorge Alfredo y Horacio Sergio Biu, que tendrán el carácter de Gerentes de la misma, pudiendo hacer uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes a excepción de aquellos actos que se refieran a bienes inmuebles, para los que será necesario la firma conjunta de los dos Gerentes. Los Gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos que se relacionen con todas las actividades sociales, enumerados en el artículo quinto del presente contrato y además todos los que se hubieren emitido consignar y que cita el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la excepción de los incisos quinto y sexto de dicha disposición legal y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. En desempeño de sus funciones, los socios Gerentes podrán suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá ser utilizada en actos u obligaciones extrañas a la sociedad ni para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados en el mes de Julio subsiguiente y si dentro de los diez primeros días del mes de agosto no fueran observados por los socios, se considerará aprobado. — Noveno: De común acuerdo los socios podrán fijar a uno de los socios gerentes, una retribución especial por los servicios prestados a la sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social y después de efectuadas las reservas que los socios consideren necesarias para afrontar riesgos posibles, las utilidades se distribuirán entre los integrantes de la sociedad de acuerdo al capital aportado. — Décimo primero: Los socios o sus herederos podrán ceder las cuotas de capital que les corresponda en forma total o parcial a los otros socios, mediante la conformidad de la mayoría del capital social. Para ceder dichas cuotas a terceros extraños a la sociedad, se necesitará la unanimidad del capital social. Queda expresamente establecido que los socios tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales de otros socios, que éstos o sus herederos desearen transferir a extraños a la sociedad. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, salvo en lo que se refiere a la administración y gerencia en los que no tendrán intervención; b) Por percibir los haberes que al mismo correspondieren, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago les será hecho en tal caso en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o el representante legal dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. En el caso de que los herederos o representantes legales optaren por continuar en la sociedad, conforme lo expresa el inciso a) del artículo corriente, percibirán las utilidades que correspondan de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimo tercero: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato se suscitaren o por cualquier otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma o su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad Alto! Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María Isabel Biu. — Sara M. Iriberría. — Horacio S. Biu. — Jorge A. Biu. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ochocientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Alto! Propaganda, S. R. Ltda." expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del un millón ochocientos ochenta y cinco mil veinte y ocho, al presente inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.14|12-Nº 7.707-v.20|12|51

ARDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Noviembre de 1951, el señor Albín Rudolff, cede y transfiere a Francisco Feigl, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y la señora Ida Schnurmacher de Rudolff, la misma cantidad de cuotas a Doña Ana Bermann de Feigl, o sea la totalidad de las cuotas que los esposos Rudolff, poseen en la sociedad "ARDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando ambos esposos al cargo de Gerentes que tenían en la misma sociedad. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos quinto y noveno del contrato de la sociedad los que quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios quienes quedan investidos con el carácter de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Podrán también sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, provinciales o municipales o entidades autárquicas. b) Otorgar poderes especiales y generales. — Noveno: El treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se termina el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance general, que deben firmarse por todos los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.684 - v.20|12|51

ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha siete de Noviembre de 1951, los señores Faiwel Rubinsztein, Motel Kotik y Lejba Aizenberg, ceden, venden y transfieren a favor del señor Aarón Wites, todas las cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal, derechos y acciones que le correspondían en la sociedad ALBERDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre líneas "Quesada" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.808 - v.20|12|51.

"B"

BELTEX BELGRANO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

"Testimonio. — "Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En Bernal, Partido de Quilmes jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen don Ruperto Duche, argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Uruguay número mil cuarenta y seis; don José María Couto, que firma "J. M. Couto", español, también domiciliado en la Capital Federal calle Saavedra número trescientos setenta y uno, Doña Delia Silvestri de Couto, que firma "Delia S. de Couto", argentina, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos cincuenta y dos; Don Juan Pedro Rubiolo, que firma "Juan Rubiolo" argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve; y don Pascual Posteraro, italiano, domiciliado en Lanús, calle Andrade número setecientos nueve, todos los comparecientes son mayores de edad, casados, comerciantes, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Bajo la denominación de "BELTEX BELGRANO TEXTIL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: La Sociedad se dedicará a la comercialización por mayor y menor de tejidos, prendas de vestir, artículos de mercería y en general a los renglones de tienda. Podrá también desplegar actividades industriales, relacionadas con las mercaderías a cuya venta se dedique, así como a su exportación e importación. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y escritorio en la calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve, de la Capital Federal y su depósito de mercaderías en la calle Humberto Primero número tres mil ciento veinte de la misma ciudad, no obstante lo cual podrá tener sucursales y realizar sus negocios en cualquier punto de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Ruperto Duche, sesenta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil pesos; Don José María Couto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; doña Delia Silvestri de Couto, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; don Juan Pedro Rubiolo, una cuota o sea un mil pesos, y don Pascual Posteraro, una cuota o sea un mil pesos, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo al fondo social dentro de seis meses a partir de hoy. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Pedro Rubiolo y Pascual Posteraro, los cuales indistintamente y en calidad de gerentes se ocuparán de la dirección del personal, representarán a la sociedad en todos los actos requeridos para el desenvolvimiento de la misma, así como en los asuntos legales ante los poderes públicos, Tribunales de Justicia, Juntas de acreedores etcétera. — Se ocuparán de la compra y venta, siendo convenido que toda operación que ascienda a más de diez mil pesos moneda legal deberá ser autorizada por uno de los otros socios. Estarán obligados a dedicar todo el tiempo y atención a los negocios de la Sociedad y no podrán directa ni indirectamente dedicarse a otras ocupaciones. — El gerente que contravenga estas disposiciones o que en cualquier forma su honradez merezca intervención, será separado de la sociedad expropiándosele su cuota por el valor nominal y además, en este caso, para compensar su trabajo personal se le abonará un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales, desde la fecha del último balance hasta el día de su separación, quedando convenido que no tendrá derecho a exigir otra compensación. Los socios Ruperto Duche, José María Couto y Delia Silvestri de Couto quedan totalmente eximidos de la obligación de dedicar su atención y actividad a los negocios sociales, pero como todos los demás socios tendrán amplio derecho a la fiscalización de los mismos. — Séptimo: La sociedad además de los negocios que forman su objeto podrá: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los mismos, constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — e) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos Oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales, f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. g) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdición, poner y absolver posiciones y producir todo genero de pruebas, comprometer en arbitros o arbitradores, prestar o deferir juramento, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales, o renunciarlos, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para ejecutar los actos que quedan enumerados o que se relacionen con la administración, excepción hecha de las escrituras públicas y los documentos que obliguen a la Sociedad como deudora, para lo cual será necesaria la fir-

ma de uno de los gerentes y la de cualquiera de los socios, señores Ruperto Duche y José María Couto. — En todos los demás casos será necesaria la firma de los dos gerentes o de uno de los otros tres socios. — Octavo: No será válida ninguna transferencia o venta de cuotas de capital que no sea expresamente autorizada por el voto de la mayoría del capital. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general en la forma que es de práctica comercial y se establecerá la cuenta de "ganancias y pérdidas", cuyo balance deberá ser aprobado por los socios que representen la mayoría del capital. — Con los beneficios que resulten se procederá en la siguiente forma: a) se formará un fondo de reserva para atender las obligaciones emergentes de las Leyes de Previsión Social vigentes o que se promulguen. b) de acuerdo entre los socios o por mayoría podrá formarse un fondo de reserva facultativa para hacer frente a futuros quebrantos o pérdidas por malos créditos. c) también podrá destinarse una parte de las utilidades para premiar al personal. d) se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. e) las ganancias o pérdidas que resulten, serán divididas o soportadas por partes iguales entre los cinco socios. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Undécimo: Los socios después de cada balance anual podrán retirar sus utilidades o dejarlas en depósito en sus cuentas personales. — En este último caso las sumas depositadas devengarán al socio un interés del siete por ciento anual que le será abonado al finalizar cada ejercicio, pudiendo ser modificado el tipo de interés. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos adjudicatarios de sus cuotas serán incorporados como socios por el monto de las cuotas que se les adjudique, en cuyo caso deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que los demás socios resuelvan expropiarles sus cuotas. — Si un socio fuere separado de la sociedad y|o se les expropiaran sus cuotas por fallecimiento o incapacidad legal declarada, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta personal con los intereses computados y un sueldo mensual de quinientos pesos moneda legal desde el último balance hasta el día de la separación, fallecimiento o incapacidad total que resulte, constituirá el monto definitivo de cuanto en la sociedad haya de corresponderle al socio o a los herederos, careciendo por tanto éstos de todo derecho a reclamaciones mayores. — En ningún modo podrán reclamar la devolución de la parte proporcional de las reservas. — El pago de lo que resulte, salvo que los demás socios no resuelvan liquidar la Sociedad, se hará en cuatro cuotas iguales, con intereses computados hasta el día del pago a razón del siete por ciento anual y con vencimiento a los tres, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producida la separación. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital e incorporar nuevos socios, modificando parcial y adecuadamente este contrato. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones expuestas dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de "Beltex Belgrano Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Deja constancia doña Delia Silvestri de Couto que su aporte en la Sociedad que se constituye por este acto, lo efectúa con dinero propio producido por su trabajo personal. — En su testimonio así la otorgaron y previa lectura en la que se ratificaron, firmaron siendo testigos don José Iglesias y don Marino Mancini, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número cuatrocientos diecinueve. — Ruperto Duche. — J. M. Couto. — Delia S. de Couto. — Juan Rubiolo. — Pascual Posteraro. — José Iglesias. — M. Mancini. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián B. Bagú. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para Beltex Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, números cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco al cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: legal — trabajo — diferir — renunciar — nominal — de las — Todo vale. — Sobre raspado: cinco — también vale. — Dchos: $ 724 m|n. — Hay un sello. — Sebastián B. Bagú. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 675. — e..14|12-Nº 7.704-v.20|12|51

BUNNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Jacobo Singerman, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Medrano Nº 1066, de la Capital Federal, don José Barski, ruso, casado, comerciante, de 33 años de edad domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 2332, de la Capital Federal, doña Esther Krivitzky de Singerman, viuda, rusa, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes Nº 4370, de la Capital Federal y doña Sara Hessig de Barski, rusa, viuda, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo Nº 626 de la Capital Federal, todos hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BUNNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: la importación, exportación y comercialización de materiales para electricidad, artefactos eléctricos, maquinarias, motores y herramientas en general, repuestos mecánicos y toda operación que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, y en general cualquier operación comercial que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000.—) dividido en trescientas treinta y dos (332) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 500.—), cada una, totalmente integrado en especies, según así resulta del Balance que se acompaña debidamente conformado por los socios, y que se considera como parte integrante del presente contrato, en la proporción siguiente: El señor Jacobo Singerman integra ciento siete (107) cuotas, o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 53.500.—), el señor José Barski integra doce (12) cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 6.000.—), la señora Esther Krivitzki de Singerman integra ciento seis (106) cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.000), y la señora Sara Hessig de Barski integra ciento siete (107) cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.500.—). Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2202 de la Capital Federal, o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. Quinta: La duración de la Sociedad se fija en el término de 10 años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Singerman y José Barski, indistintamente, teniendo las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forme su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestación a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad, en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero presado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlo, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con atribuciones para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a la Asamblea, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limitativas. Séptima: Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poder general o especial amplio, a una o más personas, para que en nombre y representación de la sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte. Octava: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente, o apoderado facultado, con indicación de la calidad que inviste. La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que la Asamblea de socios le designe, imputándose a la respectiva cuenta particular. Décima: El 31 de diciembre de cada año, y por el socio que se designe, se levantará un Inventario General de todas las existencias, practicándose un Balance General de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponde por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal, hasta dar debido cumplimiento al art. 20 de la Ley 11.645; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a don Jacobo Singerman, el cuarenta y siete por ciento (47 o|o), a don José Barski, el veintidós por ciento (22 o|o), a doña Esther Krivitzky de Singerman, el quince por ciento (15 o|o) y a doña Sara Hessig de Barski, el dieciséis por ciento (16 o|o). Las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por la Sociedad. Décima Primera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. Décima Segunda: Para el caso de disolución y liquidación anticipada, o en término de la Sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la Sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados suscribiendo el Acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota de Capital dará derecho y se computará con un voto. Los asociados pueden ser reunidos en Asamblea General en caulquier época del año por la Gerencia, cada vez que los creyera necesario, o a pedido de cualquier socio. La Asamblea quedará constituída legalmente con asistencia de la mayoría del Capital Social, y la presencia de tres socios por lo menos. Para la aprobación de los Balances anuales, y para adoptar cualquier resolución, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los socios. Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, sus herederos o representantes, por disparidad de opiniones o por la interpertación del presente contrato, ya sea durante el curso de la Sociedad o en su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios que sostengan las mismas pretensiones, y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Cimercio si éstos no lo designaren. El laudo que dicten será inapelable y obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinario del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere, el que no lo acatare. Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año 1951. — J. Sin-Singerman. — Sara H. de Barski. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 450.— e.14|12-Nº 7.783-v.20|12|51

BELTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Arturo Gabriel Oucinde, transfiere a los Sres. José Beloso y Ludovico Testoni las diecinueve cuotas que le pertenece en la sociedad denominada: "BELTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en la siguiente proporción el Sr. José Beloso diez cuotas y el Sr. Ludovico Testoni nueve cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.727 - v.20|12|51

"C"

CERAMICA INCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Iván Mohr, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia siete mil quinientos setenta y cinco, primer piso, departamento "I", Alejandro Dante Lavarino, argentino, casado, con domicilio en la calle Olaya mil doscientos cuatro, José Katerinsky, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A, Alejandro Agostena, argentino, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez dos mil trescientos cincuenta y nueve, Fidel González Paz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo dos mil quinientos

cincuenta, primer piso, departamento D, y Próspero Batz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Estados Unidos novecientos veintinueve, primer piso, departamento C, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "CERAMICA INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será elaborar o fabricar, importar, exportar, comprar, vender y distribuir cerámica en general, como así también productos de industrias conexas o afines, aceptar, representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero que fabriquen o comercien los mismos productos, y en general a toda otra actividad comercial o industrial que los socios por unanimidad estimen conveniente explotar. La sociedad, de la cual los nombrados son únicos integrantes, tendrá su domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos cincuenta, primer piso, departamento D, de esta Ciudad, y su fábrica de productos de cerámica en la calle Coronel Domínguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime conveniente tanto en la República como en el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la inscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse por cinco años más si mediare para ello acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito con seis meses de antelación al vencimiento del término. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto en dinero y en bienes consistentes en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias en funcionamiento, mercaderías, elaboradas y semielaboradas, materias primas, herramientas, accesorios, efectos de uso industrial, hornos y demás valores que resultan del balance que corre por separado suscripto por las partes y se tiene como integrante del presente, todo lo cual se encuentra en el edificio donde funciona la fábrica, sita en la calle Coronel Domínguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, concurriendo los socios a su formación en la siguiente forma: por don Iván Mohr, sesenta y dos cuotas o sea un total de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Dante Lavarino, ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional, por don José Kterinsky, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Agostena, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, por don Fidel González Paz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Próspero Batz, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad los socios Alejandro Dante Lavarino, Fidel González Paz e Iván Mohr, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos en el uso de la firma social y para representar a la Sociedad ante terceros, ya sea para obligarla o para adquirir derechos, para comparecer y actuar en su nombre y representación ante las autoridades públicas, ministerios, reparticiones dependientes o autárquicas y demás oficinas, nacionales, provinciales, o municipales, para comparecer a estar a derecho con todas las facultades propias del mandato judicial, ante las autoridades judiciales, administrativas, y contencioso, administrativas y tribunal municipal de faltas, nacionales y provinciales, de cualquier fuero, instancia o jurisdicción en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, como actora, demandada, tercerista o por tener interés, pudiendo conferir al efecto los necesarios poderes especiales o generales. En la forma expresada, podrán realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen con el objeto social, operar con instituciones bancarias o de créditos oficiales y particulares, refrendando con el rubro social antepuesto a sus firmas particulares todos los documentos, instrumentos y escrituras que sean necesarios, teniendo para el desempeño de todo ello las más amplias facultades, tanto las emergentes de los Códigos Civil y de Comercio como de las de la Ley de la materia, con las limitaciones y obligaciones que dichos textos legales imponen, quedándoles terminantemente prohibido efectuar a la sociedad en negociaciones extrañas a su objeto, o en fianzas o garantías ajenas a la misma. Para contraer préstamos con garantías o sin ellas, adquirir o enajenar bienes inmuebles o afectarlas en garantía, enajenar en todo o en parte del negocio social o transferirlo a cualquier título que sea, total o parcialmente, adquirir otros establecimientos, industrias o fondos de comercio y contratar con terceros la formación de nuevas sociedades, se requerirá el uso conjunto de firmas de los socios que representen la mayoría de personas y capitales, computado de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniéndose presente al efecto el número de socios y respectivos capitales aportados del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios, podrá, individualmente, asociados a terceros o por interpósita persona, dedicarse a los mismos ramos y actividades que explota la sociedad, debiendo, si contraviniere ello, ingresar a la misma toda ganancia que tal negociación le produzca. — Sexta: El ejercicio anual se cerrará el día treinta de Septiembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general e inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio, los cuales requerirán para su aprobación el voto de la mayoría de socios y capitales computados de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de los derechos del socio o socios disidentes de ejercer las acciones que consideren necesarias para dejar a salvo sus intereses. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, personalmente o por intermedio de terceros, cuyos emolumentos serán a su exclusivo cargo, como asimismo a exigir la formación de inventarios, balances de comprobación y estados demostrativos de ganancias y pérdidas. — Séptima: Para la preparación del Balance general anual se observarán las siguientes reglas: a) Se constituirá un fondo para atender a la renovación de depreciación de los valores del activo fijo con las amortizaciones correspondientes a las instalaciones, maquinarias, herramientas, enseres, etcétera, según coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) De la utilidad líquida de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo social de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) Además de la reserva legal se formará otro u otras, también con parte de la utilidad líquida cada ejercicio, para estar siempre en condiciones de afrontar convenientemente el pago de indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, como así también el de jornales retroactivos; d) El saldo de la utilidad líquida de cada ejercicio, después de haberse efectuado las deducciones expresadas en los incisos a b y c) de esta cláusula y cuyo monto será determinado en asamblea de socios y por decisión que represente la mayoría compuesta de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, y en la misma forma se soportarán las pérdidas que se produjeren; e) En caso de que el balance general acusa pérdidas, se destinarán las utilidades que en los ejercicios subsiguientes se devenguen a reponer el capital perdido, sin que ninguno de los socios pueda retirar parte alguna de esas utilidades mientras el capital no esté totalmente repuesto. — Octava: Las cuotas de capital solamente podrán cederse a terceros mediando conformidad de los socios restantes, computada en la forma que preceptúa el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniendo los mismos a igualdad de oferta, preferencia para hacerse cargo de las mismas, en cuyo caso les serán adjudicadas a prorrata. Podrá operarse la cesión de cuotas entre los socios, mediando la conformidad de los restantes computada en la misma forma que la expresada en la primera parte de esta cláusula. — Novena: La pérdida de las tres cuartas partes del capital social, comprobada por cualquiera de los balances que se practique, provocará la disolución de la sociedad, constatándose en igual forma la pérdida de la mitad del capital, deberán reunirse los socios y decidir por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio si la sociedad debe o no continuar su existencia. — Décima: Vencido el término por el cual fuera pactada la sociedad u ocurriendo las circunstancias previstas por la cláusula novena, la sociedad estará en estado de liquidación y los socios, reunidos en asamblea, determinarán por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio el destino a darse a los bienes. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, designado un representante único, podrán optar entre continuar en la sociedad ocupando su lugar si los socios restantes de común acuerdo así lo aceptaren, o declarar finalizada la participación del socio fallecido o incapaz. En todos los casos se practicará un balance especial al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, sin incluirse en el mismo ningún valor o compensación que no figure en balances practicados anteriormente por la sociedad, y cuanto le hubiere correspondido al mismo o esa fecha les será abonado a sus herederos o representantes legales en doce mensualidades consecutivas e iguales que no devengarán intereses, documentadas mediante igual número de pagarés suscriptos por la sociedad, de los cuales el primero será exigible a los treinta días de la confección del balance especial a que se ha hecho referencia. — Duodécima: Los socios se reunirán al menos una vez por mes, todas las veces que la marcha de los negocios lo exija. Cada cuota da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría computados de acuerdo a lo que determina el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando por este contrato no se hubiere determinado otra proporción. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas y se firmarán por todos los socios asistentes. — Décimo Tercera: En cuanto aquí no se hubiere previsto o estipulado, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Civil que sean aplicadas en subsidio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato, el cual suscriben obligándose a cumplirlo conforme a derecho y lo firman en siete ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y seis copias, obligándose a inscribirlo en los Registros de Comercio de esta Capital Federal y de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Sobreraspado: dichos — tal — reunirán — mayoría — Valen. — Iván Mohr. — José Katerinsky. — Alejandro Agostena. — Fidel González Paz. — Alejandro Dante Lavarino. — Próspero Batz".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.14|12-Nº 7.810-v.20|12|51

CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al balance practicado al 31 de agosto de 1951, ha resuelto aumentar su capital social de $ 120.000 a la suma de $ 240.000 m|n. ya suscripto e integrado totalmente, constituído con el saldo favorable del citado balance, quedando dividido el capital en 240 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, correspondiendo 80 cuotas a cada uno de los señores socios que lo son: Don Isaac Levin, don Samuel Bronn y don Moisés Rozmarin, encontrándose constituído el mencionado capital, en dinero efectivo, depósitos, máquinas y accesorios, muebles y útiles, créditos a cobrar, mercaderías y materia prima, quedando como consecuencia, modificada la cláusula quinta en la forma mencionada. Enmendado: "Bronn - útiles". Vale

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.14|12-Nº 7.737-v.20|12|51

COMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Octubre de 1951, los señores Guido Pomilio, Humberto Mobili, Tulio Boccaleri, Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, únicos titulares de las cuotas de la sociedad "COMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven reducir el valor nominal de cada cuota de mil pesos moneda nacional a cien pesos moneda nacional, de manera que el capital social de ciento treinta mil pesos está representado por mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Por este mismo acto el señor Tulio Boccaleri, hace cesión con el consentimiento de los demás socios, al señor Lino Bergamaschi, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la mencionad sociedad. A su vez el señor Guido Pomilio hace cesión, con el consentimiento de todos los socios, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad relacionada, por partes iguales a los señores Humberto Mobili, Luis Francisco Marzoa, Renado Orpelli y Lino Bergamaschi, o sean sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los señores Tulio Boccaleri y Guido Pomilio renuncian por este acto a los sueldos que se les habían asignado por contrato en la sociedad, también el señor Pomilio renuncia al cargo de Gerente.

Con motivo de estas modificaciones y cesiones, las cláusulas cuarta, novena, décima y duodécima del contrato social quedarán redactadas en lo sucesivo en la siguiente forma. Cláusula Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: señor Humberto Mobili trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Luis Francisco Marzoa, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Renado Orpelli, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y señor Lino Bergamaschi, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos importes, los socios los integran en maquinarias, herramientas, mercaderías, etc., por el valor total indicado según inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Cláusula Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente, quien podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la evolución de nos negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil y otras disposiciones legales que requieren poderes especiales. El uso de la firma social, estará a cargo del Gerente, haciéndolo en cada caso con su firma personal debajo del sello de la razón social, pero sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a terceros. — Cláusula Décima: Desígnase Gerente al Socio Humberto Mobili. — Cláusula Duodécima: Los socios que se desempeñen en forma activa en la sociedad, gozarán de las siguientes retribuciones mensuales: señor Humberto Mobili un mil quinientos pesos moneda legal y los señores Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, un mil pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula décimotercera del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Décimotercera: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, serán distribuídas de la siguiente forma: a) cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, de acuerdo a lo que establece la ley 11645; b) Se le acreditará a cada socio un interés sobre el capital suscripto e integrado del diez por cien-

to; c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado, salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones especiales. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. E|l.: cien pesos moneda nacional. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.14|12-Nº 7.764-v.20|12|51

COEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 942. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veinte y seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor Francisco Miguel Martín, que firma "F. M. Martín", argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó seiscientos cincuenta; y don Miguel Muratore, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Carlos M. Ramírez ochocientos cuarenta y siete; y por la otra parte los señores don Alfonso Marcos Accorinti, casado en primeras nupcias con doña Angélica Amanda Vanini, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Coronel Roca número mil cuatrocientos sesenta y cinco; don Domingo Salvador Rossi, casado en primeras nupcias con doña María Elicia Santín, argentino, domiciliado en la calle Chile número dos mil cuatrocientos sesenta y siete departamento dos; y don Gerardo Savignano, soltero, hijo de Rafael Savignano y de doña Alfonsina Tramontano, argentino, domiciliado en la calle Del Progreso número mil ciento cuarentiseis, estos dos últimos mayores de edad y todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí de mi conocimiento doy fe y dicen: los señores Francisco Miguel Martín y Miguel Muratore: Que por escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, en unión con el señor José Ksseiri, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "COEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y sede social en la Capital Federal calle Las Palmas número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y para dedicarse a la Fabricación, Importación y venta de cintas textiles de seda, algodón, goma, etcétera. El capital social lo constituye la suma de setena mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de mil pesos cada una y de las cuales el señor Martín tiene aportadas quince cuotas o sean quince mil pesos, y el señor Muratore, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Y continúan diciendo los exponentes: que el señor Francisco Miguel Martín, Cede Renuncia y Transfiere a favor del señor Alfonso Martín Accorinti, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad o sean quince cuotas. Y el señor Miguel Muratore, cede, renuncia y transfiere a favor del señor Domingo Salvador Rossi, ocho cuotas de capital, y al señor Gerardo Savignano, seis cuotas de capital o sean ocho mil, y seis mil pesos respectivamente, que tiene y le corresponde en la Sociedad antes referida, como también las utilidades y derechos y obligaciones emergentes del artículo noveno del referido contrato social, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, folio cuarenta y siete, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de tales conceptos esta cesión la realizan los cedentes por la suma total de Veintinueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y en la siguiente proporción: la suma de quince mil pesos por el señor Francisco Miguel Martín a favor del señor Alfonso Marcos Accorinti; y la suma de catorce mil pesos, por el señor Miguel Muratore a favor de los señores Domingo Salvador Rossi y Gerardo Savignano, y en la proporción de ocho mil, y seis mil pesos respectivamente, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación que en el contrato social referido habían y tenían, todo con subrogación legal en forma. Presente también a este acto el señor José Ksseiri, argentino naturalizado, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Lerma seiscientos treinta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dice: Que en su carácter de integrante de la referida Sociedad Coextil Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta conformidad con la cesión de cuotas que realiza el señor Martín a favor del señor Accorinti, y la que efectúa el señor Muratore a favor de los señores Rossi y Savignano. Las partes manifiestan conformidad y aceptan recíprocamente la presente escritura por estar de acuerdo a lo convenido. En este estado los cedentes otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma por las sumas percibidas. Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto que lo son don José A. Brignone y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles mayores de mi conocidos doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y uno otorgada con fecha veintitrés del corriente. — F. M. Martín. — Miguel Muratore. — Alfonso M. Accorinti. — Gerardo Savignano. — D. S. Rossi. — José Ksseiri. — J. A. Brignone. — Jorge O. Llanos. Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarentidós del Registro dieciseis a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números: quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y siete; quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y ocho; y el presente, todos de la serie C. que firmo y sello en la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires a veintisiete de noviembre do mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.14|12-Nº 7.709-v.20|12|51

COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Humberto Loretani que firma Loretani, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en calle Trelles Nº 1630, Capital Federal y el Señor Roberto Rossi, italiano, casado, con domicilio en la calle Roseti Nº 833 piso 1º "A", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco 1034, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Podrá establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración del contrato social es de diez años a partir del 1º de noviembre de 1951, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios después de un año de funcionamiento por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de maderas en general, especialmente la terciada y la producción de artículos para cuya fabricación se utilice la madera como elemento básico; podrá realizar también cualquier otra actividad industrial, comercial o negocio, afines o extraños a los principales, sin límite alguno: importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, participación en empresas análogas y diferentes y la constitución de empresas para explotar cualquier negocio que los socios estimen conveniente, pudiendo actuar en todos los casos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir; el Señor Humberto Loretani un mil quinientas cuotas por valor de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Rossi Un mil quinientas cuotas por valor un Un millón quinientos mil pesos, los cuales se encuentran totalmente integrados de acuerdo con el balance que ambos suscriben por separado y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios será ejercida por ambos socios desempeñando las funciones de Gerentes y actuando en todos los actos y operaciones en forma conjunta, inclusive para el uso de la firma social. Tendrán, para el mejor desempeño de sus tareas, las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en la parte pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro nacional, provincial, municipal o particular del país y del exterior, a cuyo efecto podrán firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras, vales, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes, girar contra depósitos o en descubierto y efectuar toda clase de operaciones bancarias; adquirir, dar en pago o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, etc.; venderlos, cederlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estipulen percibiendo su importe al contado o a término con o sin interés; otorgar poderes o mandatos generales y especiales, judiciales o administrativos; firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados; representar a la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo y toda otra entidad oficial o autárquica y en general, realizar todos los actos y operaciones necesarios para cumplir con el objeto social pues la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. No obstante, los socios se imponen la obligación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de obligaciones de terceros o de favor, ajenas a los fines sociales. Los gerentes quedan desde ya facultados para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de otro socio o de persona extraña a la sociedad, siendo necesario el acuerdo total para efectuar la referida delegación. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de ser modificado en ejercicios posteriores. Los balances anuales se practicarán tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva en lo referente a coeficientes de valuación, amortizaciones y creación de reservas de manera que reflejen la situación real de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas; de la misma manera serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los balances deben ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, dejando constancia de sus resultados en el Libro de Actas. — Séptima: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en el Libro de Actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de los balances generales y demás resoluciones de interés para la Sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Octava: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho de: a) aceptar como asociados, a los herederos o derechos-habientes siempre que unifiquen sus representaciones: b) adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes el importe que resulte del balance que se practique al efecto. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota de capital sin la autorización previa y expresa del otro socio y si uno de ellos manifestara sus deseos de retirarse antes del vencimiento del contrato, el restante gozará de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del capital, reservas acumuladas y beneficios del último balance aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los dos Gerentes de común acuerdo o por quienes designaren al efecto, dentro de las condiciones establecidas por el Código de Comercio y bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera: Toda divergencia o ulterioridad que surgiera en la interpretación de este contrato o en las operaciones que sean en lógica consecuencia o durante el período de disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, será sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero e incluso a la jurisdicción arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad dejan constituído el contrato de sociedad de la Compañía Ushuaia Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Loretani. — R. Rossi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330. — e.14|12-Nº 7.740-v.20|12|51

"D"

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña María Sara Radunsky de Raijenstein, cede y transfiere la totalidad de las 23 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta cesión se realiza por el precio de $ 3.000 m|n. que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.799-v.20|12|51

DYREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1951, se conviene entre los señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero componentes de la razón social "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada lo siguiente. De cambiar la razón social de "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "DYREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7705-v.20|12|51

DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha ocho de octubre del corriente año, pasada al folio dos mil seiscientos dieciséis del Registro número trescientos ocho a cargo del escribano don Julio Carrera Pereyra, el "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales", vendió cedió y transfirió a favor de la sociedad "Sociedad Industrial de Colorantes" Sociedad Anónima, sus quince únicas cuotas capital que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué constituída con fecha catorce de diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro, para dedicarse a la fabricación, importación, exportación, elaboración, industrialización, compra y venta de productos químicos y farmacéuticos de toda clase, tinturas en general, encontrándose inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veintiuno, folio doscientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión de cuotas las realizó "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales" a favor de su cesionaria, por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de quince mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia esta misma desligada totalmente de la citada sociedad. — Buenos Aires, 10 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.14|12-Nº 7.776 v.20|12|51

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Doña Beatriz Marcus de Dimsitz, cede y transfiere la totalidad de las 37 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; esta cesión se realiza por el precio de $ 5.000 m/n., que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 10 de julio de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.14|12-Nº 7.806 - v.20|12|51.

"E"

E. BIRGER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio Birger, francés de sesenta años, Alfredo Emilio Birger, argentino de 29 años, y Pablo Américo Birger, argentino de veintisiete años; todos casados, comerciantes, domiciliados en esta ciudad, calle Avenida del Trabajo mil treinta y tres, departamento "C", en calidad de únicos componentes de "E. BIRGER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por contrato privado el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio trescientos treinta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto la modificación de las cláusulas Cuarta - solamente en lo que respecta al capital social y al aporte societario - y Novena relativa a la distribución de utilidades, las cuales quedan en definitiva así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Emilio Birger, trescientos cincuenta cuotas; Alfredo Emilio Birger y Pablo Américo Birger, doscientos veintiocho cuotas cada uno de ellos, de las que se integraron: doscientos ochenta el primero y ciento cincuenta y cinco cada uno de los restantes contratantes, quedándose en integrar las doscientos diez cuotas faltantes por partes iguales a razón de setenta cuotas cada uno de los suscriptos, durante el primer semestre del ejercicio que comienza para la sociedad el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, para lo cual se obligan a capitalizar sus utilidades. — Novena: Anualmente el treinta de abril se practicará un balance e inventario general de los negocios, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se deducirá el cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal. En cada balance se destinará el diez por ciento de las utilidades arrojadas por el ejercicio, para cubrir los gastos de amortización y desvalorización de máquinas, muebles y útiles y para cubrir las indemnizaciones de leyes obreras, por partes iguales. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, soportando en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Emilio Birger. — Alfredo E. Birger. — Pablo A. Birger.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.14|12-Nº 7.681-v.20|12|51

EDUARDO MISSIRIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1988. Primer Testimonio. Número Quinientos Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los conyuges en primeras nupcias Don Eduardo Missirian, que firma "E. Missirian", argentino naturalizado y Doña Ana Manissalian de Missirian, que firma "A. Missirian", argentina, naturalizada; ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil ciento treinta y tres, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta Plaza, bajo el rubro de Eduardo Missirian, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano de esta Capital, don Augusto F. A. Rossi, por los actuales comparecientes en unión con don Hrand Missirian, todo según así resulta del testimonio de dicha escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta, al folio ciento veinte y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico tener para este acto a la vista. Posteriormente y por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante el Escribano T. A. Mira, el socio Señor Hrand Missirian, vendió, cedió y transfirió en favor del compareciente Señor Eduardo Missirian, las cincuenta cuotas de capital que tenía en la citada Sociedad, según así resulta del testimnio de esa escritura, que inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Noviembre de ese año, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y uno del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico también tener para este acto a la vista. Continuaron diciendo los comparecientes: Que venciendo el plazo por el cual fué constituída la Sociedad, el primero de Diciembre del corriente año, vienen por la presente a Prorrogar su plazo, por el término de Diez Años, a contar de esa fecha, así como introducir algunas reformas al citado Contrato que en definitiva queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará en esta Plaza bajo el rubro de EDUARDO MISSIRIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, siendo la actual en la calle Rivadavia número mil ciento treinta y tres. La Sociedad puede instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Diez Años, a contar del día primero de Diciembre del corriente año, fecha en que vence el término del Contrato que por la presente se prorroga. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de Importación y Exportación de Tejidos en general, sus ramos anexos y la compra-venta, transformación, terminación y confección de toda clase de mercaderías. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Missirian: novecientas cincuenta cuotas o sean novecientos cincuenta mil pesos; por la Señora Manissalian de Missirian, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Totalmente aportado a la Sociedad según surge del Balance efectuado el treinta y uno de Octubre pasado, que declaran parte integrante y complementaria de la presente. — Quinto: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Queda bien entendido que los socios de común acuerdo podrán constituir Fondos de Reserva Especiales a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales a parte de las establecidas. — Sexto: La administración y Dirección de los negocios Sociales, estará a cargo del socio Señor Eduardo Missirian, con carácter de Gerente, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptimo: El Gerente actuando en la forma indicada y como su representante legal, podrá licitar préstamos y descuentos de Bancos y particulares, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar, todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconoce y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecarios Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Banco Central de la República, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, que los rigen o con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores y posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales, y otorgar aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente puede ejercitar. — Octavo: Las resoluciones que interesen a la Sociedad a criterio de los socios, deberán transcribirse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, la Sociedad continuará su giro, por el término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, en cuyo caso la socia restante ejercerá la Gerencia, de la Sociedad con las mismas facultades. Es obligación del socio sobreviviente o capaz, practicar un Balance General e Inventario, dentro del término de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad del otro socio. El socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro del plazo establecido de noventa días. a) Por continuar con la Sociedad por el término del Contrato, con los herederos, en cuyo caso estos deberán unificar la representación o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio y b) Disolver la Sociedad, en cuyo caso la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz, o por la persona que éste designe. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso serán inapelables. Bajo los Diez Artículos Precedentes, los socios dan por Prorrogado el Contrato que los regía y modifican el mismo, obligándose a su cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en Presencia de los testigos del acto Don José Antonio Zuccarelli y Don Antonio Cruces, vecinos, hábiles, mayores de edad; y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. Missirian. — A. Missirian. — J. A. Zuccarelli. — Antonio Cruces. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y siete al dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: exclusivo. Vale. José Aberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 5.132,00 m/n. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Enmendado "diciembre", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.14|12-Nº 7.745 - v.20|12|51

EDINTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.777. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Edmundo Djabra Safdié, iraniano; Edmundo Dwek, libanés, y Moisés Dwek, libanés, todos solteros, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDINTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Tucumán dos mil seiscientos cinco, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar todas las operaciones que admite la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial el comercio y la industria textil en general en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines, así como de todas aquellas industrias que sean auxiliares, complementarias, o tengan relación con las nombradas y, además, la comercialización de sus productos, y, en general, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones y representaciones de toda clase de maquinaria, mercaderías, frutos y productos. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben por los tres socios en la siguiente forma: El señor Edmundo Djabra Safdié trescientas cincuenta cuotas es decir treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Edmundo Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos

moneda nacional y el señor Moisés Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, la diferencia será integrada a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma indistinta, la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil u otras disposiciones legales, requieran poderes especiales, como también tomar y dar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrán también representar indistintamente a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, los tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades Provinciales, Territoriales y de la Capital Federal, como asimismo ante los juzgados de paz nacionales o provinciales y Obras Sanitarias de la Nación y Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. Cada Gerente podrá asimismo otorgar poderes especiales. Para otorgar y revocar poderes generales se necesitará la firma conjunta de dos Gerentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo sexto: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la sociedad lo exijan. Todas las resoluciones, inclusive las que implique modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes deberán ser tomados por unanimidad de votos haciéndose constar las deliberaciones en un libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta - poder — Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de Septiembre de cada año efectuándose un Balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Lo restante a los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas netas de ejercicio se imputarán a los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Octavo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario o la firma de una copia del balance. — Noveno: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios. El remanente, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que podrá ser o no Gerente según lo resuelvan los sobrevivientes; b) Hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus herederos o derecho habiente los importes que resulten a favor del causante. — Undécimo: Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, declinando la arbitral de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Agregan los comparecientes que confieren Poder Especial a favor de los doctores Héctor R. Cano, Guillermo De Zabaleta Carreras y Hernán Bunge, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente realice todos los trámites y gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto don Rafael Arias y doña Elsa Arana Freire, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Dwek. — E. Dwek. — E. Safdié. — Rafael Arias. — Elsa Arana Freire. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro Ayerza. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil setecientos setenta y siete del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.791-v.20|12|11

ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Mateo Edelstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Jaime Leon Waks, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 690; Raul Juan Larghi, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Ignacio Juan Seguer, español, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Fernando Carlos Torrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalleja 262, Dto. 2 y Moises David Gorodecer, polaco, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch, todos comerciantes, mayores de edad, que forman parte de la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil doscientos pesos, constituída según contrato del 15 de junio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de agosto de 1949, bajo el Nº 1392 al folio 496 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente, con efecto retroactivo al 1º de julio próximo: a) modificar el plazo de duración de la sociedad en la forma que más adelante se detallará. b) aumentar el capital social de $ 10.200.— elevándolo a la suma de $ 30.000.— c) modificar el Estatuto Social en las cláusulas pertinentes a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto rectificado y ordenado por el cual se ha de regir la sociedad en lo sucesivo: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "Establecimiento Metalúrgico La Esperanza" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital treinta mil pesos m|n. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalleja 262, Dto. 2, pudiendo establecer sucursales agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depositos, etc. en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en un año a contar desde el 1º de julio próximo pasado, a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En todos los casos en que cualquiera de los socios quisiese vender sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas primero a sus consocios y ante la negativa de ellos, recien venderlas a terceros, lo que solo podrá hacerse con el consentimiento y aceptación unánime de todos los socios. Para el caso de retiro de cualquiera de los socios, por cualquier causa, deberá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al cincuenta por ciento de su capital y de sus utilidades acumuladas, a la caja social de la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor del ramo fundición, y en especial del ramo de bronce, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, distribuidos en cuotas de Cien pesos cada una y suscriptas por los socios, en partes iguales, es decir cincuenta acciones por cada uno, que se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, utiles, e instalaciones según balances adjunto. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo del gerente que por este acto se designa en la persona del socio señor Raul Juan Larghi, designándose también en este acto al señor Fernando Carlos Torrera, jefe de producción. El uso de la firma social queda reservada al señor Raul Juan Larghi, en forma conjunta con la de cualquiera de los otros socios, y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas del señor Larghi con la de cualquiera de los otros socios, debiendo siempre insertarse bajo el sello de "Establecimiento metalúrgico La Esperanza", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 30.000.— Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales—, los actos que a continuación se determinan en forma meramente enunciativa conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, inmuebles, o semo-vientes, cobrar y percibir, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, importar y exportar, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante el Banco Central de la República, Direción General de Aduanas y cualquier oficina pública o privada, todo tipo y clase de operaciones bancarias ante los bancos oficiales, privados, y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: Cada socio gozará de un retiro mensual de $ 1.200.— contrayendo todos los socios la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales con la única excepción del señor Waks, debiendo cumplir una jornada de diez horas diarias, siéndoles prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa, en otras sociedades comerciales o industriales. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El remanente si lo hubiere o las pérdidas en su caso serán repartidas o soportadas entre los socios en igual proporción es decir, por partes iguales. — Décimo: Sin perjuicio de los balances anuales, podrán efectuarse balances de comprobación, bimestralmente, cuando la mayoría de los socios así lo solicite. — Décimo Primero: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos de capital. Los socios se reunirán en el local social, levantándose acta de todo lo que en ella se determine cada vez que sea necesario para la mejor marcha de la sociedad. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios, ni por remoción del gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, las causa-habientes del socio premuerto o incapacitado, los herederos o representantes, percibirán su capital con más las utilidades acumuladas y un adicional equivalente a tres meses de retiro mensual en concepto de bonificación especial. Para el pago de estas sumas existirá un plazo máximo, en tres pagos a 30, 60 y 90 días, a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad ella será realizada por todos los socios conjuntamente y de acuerdo a las normas legales que contiene el Código de Comercio, debiendo abonarse todo el pasivo social y repartirse el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, serán exclusivamente resueltas por arbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya serán inapelables. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y el Código de Comercio Vigente. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, quedando extendido en tres sellos de diez centavos de la serie K que llevan los números doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve y doscientos sesenta y un mil novecientos setenta. Sobrerraspado "tres" - "octubre" Vale. — Fernando Carlos Torrera - Mateo Edelstein - Jaime Leon Waks - Raúl Juan Larghi - Ignacio J. Seguer - Moises David Gorodecer. Entre lineas "de - acciones - otros - al fondo" Vale.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.699-v.20|12|51

EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, D. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber estos edictos por 5 días:

Entre los señores: Luis Farkas; Moscu Marcelo Buton; José Domingo Perazzo por la representación de Eagle Chemical Products Corp. de Nueva York; Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, en su carácter de únicos socios componentes de "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION" (ARGENTINA) S. de R. L. inscripta el 9 de enero de 1951, al Nº 44; fo. 200; Lo. 19, resuelven hacer las siguientes ampliaciones parciales al contrato social: Reemplazar la actual cláusula 7ª, por la siguiente: "Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservado y a cargo de los gerentes, para cuyas funciones se designan, para desempeñarlas conjunta, separada y|o alternativamente a los señores Farkas, Buton, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson. El uso de la firma social estará a cargo de los mencionados gerentes, en forma conjunta en el siguiente orden: el señor Luis Farkas o el Sr. Moscu Marcelo Buton, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Gerson, y podrán usarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación ni restricción alguna. Para actuaciones judiciales, o ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales, administrativas, municipales, en cualquier asunto en que la sociedad sea parte interesada o afectada de cualquier modo y ya sea como actora, demandada, querellante o sumariada, o querellada ante cualquier repartición, dependencia, administración, ministerio y|o tribunal, ya sea nacional, provincial, administrativo, judicial o municipal de cualquier grado, fuero o instancia, la representación legal de la Sociedad estará a cargo exclusivo y bastará la presentación individual e indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, sin perjuicio de los poderes que, para ese objeto, resolvieran otorgar. Agregar al final de la Octava: "Los Sres. Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson no tendrán obligación alguna de desempeño en la Sociedad, y podrán hacerse representar por la persona o personas que expresamente autoricen a ese fin, con las mismas atribuciones y facultades que les han sido conferidas contractualmente, o dentro del límite del mandato que confieran en cada caso. — En la Décima Quinta: reemplazar, aclarando el párrafo que dice: "o incorporar definitivamente a los sucesores de la Sociedad por" o incorporar definitivamente a los sucesores en la sociedad". Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad,

y para constancia así se otorga, y firma, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1951. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 140. — e.14|12-Nº 7.716-v.20|12|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE CABLES FADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Milani y Carlos Rocca, italianos; Horst Guenter Riebel, alemán, Juan Heraldo Wehberg, argentino, casados y Ernesto Domingo Bonfiglioli, argentino, soltero; mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Cabrera 5742, convienen lo siguiente: A: Los dos primeros tienen constituída la firma Fábrica Argentina de Cables, F A D E C A, bajo la razón Milani & Rocca, inscripta el 28 de marzo de 1951, bajo el Nº 699, fº 264, Lº 20. — B: Estos resuelven transformar dicha firma, sobre la base de la incorporación exclusiva del activo de la misma, excluído todo su pasivo, en una sociedad de responsabilidad limitada, asociando a los demás contratantes, dentro de las estipulaciones determinadas seguidamente: 1º Con efecto retroactivo a partir del 11 de junio de 1951, a cuya fecha retrotraen la presente, ratificando y aprobando las negociaciones realizadas, dejan constituída la "FABRICA ARGENTINA DE CABLES" FADECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Cabrera 5742 o donde en el futuro determinen. — 2º: El término de duración se fija en 15 años. Podrá ser parcial o totalmente disuelta antes de su vencimiento. — 3º: El objeto de la sociedad será, continuando las actividades de la firma transformada en la presente, explotar todo lo concerniente a la compra, venta, trefilación, importación y exportación de alambres en general, de cables de todas clases, máquinas y demás instalaciones relacionadas con esas actividades. Para esos fines podrá celebrar toda clase de contratos, operaciones civiles y comerciales; constitución activa y pasiva de derechos reales, personales y prendarios, hipotecas y servidumbres; efectuar operaciones financieras y bancarias sin limitación alguna, operando inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; y todo otro oficial, particular, provincial, municipal o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 500.000.— dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: Los señores Milani y Rocca, 125 cada uno, por valor de $ 125.000.—, dejándolos totalmente integrado en este acto, con el igual valor del activo y que les corresponde en la sociedad transformada en la presente, según balance firmado por separado, formando parte integrante del presente, quedando el pasivo a cargo de los mismos. Los Sres. Riebel y Wehberg, suscriben 100 cada uno, por valor de $ 100.000.— y el Sr. Bonfiglioli, 50 por $ 50.000.—, integrando en este acto cada uno 50 cuotas en mercaderías entregadas al iniciar las actividades sociales. Los Sres. Riebel y Wehberg integrarán las otras 50 cuotas cada uno, cuando así se resuelva por unanimidad, por la asamblea de socos. 5º: La dirección y atención de la actividad técnica social queda bajo la actuación personal y responsabilidad del socio Sr. Milani; y la concerniente a la faz comercial y administrativa del Sr. Rocca, sin perjuicio de la colaboración que, a su exclusivo criterio, consideren oportuno dar los restantes socios, quienes no tendrán obligación alguna. Unicamente los Sres. Milani y Rocca quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad. Los demás socios podrán hacerse representar para ocupar su lugar en la sociedad por otras personas, a quienes resuelvan designar, pudiendo continuar con sus demás actividades y negocios presentes o futuros, sean o no del mismo ramo. — 6º: Quedan designados todos los socios en calidad de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de uno de los Sres. Milani o Rocca, quienes lo harán conjuntamente con uno cualesquiera de los otros 3 socios, o de sus sustitutos. Podrá ser empleada con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645 e inclusive para las situaciones previstas por los arts. 1881 del C. C. y 608 del C. de C., con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Desde 60 días antes del vencimiento de cada ejercicio económico, y hasta la celebración de la asamblea anual, cualquier socio podrá optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los restantes podrán adquirir las cuotas de los salientes, o bien resolver la liquidación total. Tal decisión deberá comunicarse por telegrama dirigido al domicilio real de cada uno de los restantes socios, y, de hacerse antes de la terminación del ejercicio anual, cesará en sus funciones al vencimiento de éste, y el Balance General se considerará en una asamblea general a celebrarse dentro de los 30 días de la terminación de aquél. Si la comunicación se formulara luego de la terminación del período anual, la asamblea será celebrada en los plazos determinados en el art. 8º. y los derechos del saliente hasta dicha fecha, serán computados proporcionalmente, conforme a los resultados del Balance del ejercicio concluído. — 8º: Fuera de las situaciones previstas precedentemente, se establece como obligatorio una reunión anual de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para la consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás asuntos que se resuelva incluir en el orden del día, de interés social. La convocatoria se hará por notificación escrita o telegráfica, con una anticipación de 10 días como mínimo, por los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Si dentro de los 45 días de terminado un ejercicio no se hubiera hecho tal convocatoria, cualesquiera de los socios podrá convocar, con igual anticipación, y del mismo modo, para su celebración, debiendo los mencionados tener preparado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Igualmente podrán celebrarse reuniones periódicas para tratar todo asunto de interés general. desenvolvimiento social, fijación de directivas para el desarrollo de los negocios; funciones y tareas a cumplir por cada uno de los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Las asambleas, para funcionar válidamente, deberán contar con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital social. Las resoluciones deberán ser aprobadas por socios representantes de más del 50 % del capital suscrito, inclusive para designar, remover o cambiar los gerentes; aumento o disminución de capital; retiro, exclusión o separación de algún socio o gerente por incumplimiento de las obligaciones determinadas contractualmente o por la asamblea de socios, aumento, modificación o alteración de la distribución de las utilidades, y toda otra cuestión a consideración de la asamblea, sin limitación alguna, e inclusive para la modificación del presente, y de cualquier disposición originaria y constitutiva de este contrato. — 9º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. sin perjuicio de los parciales o de comprobación, solicitados por cualquier socio. — 10º: Los gerentes obligados a actuar para la sociedad ajustarán su cometido al reglamento interno a dictarse, al presente, y a las resoluciones de las asambleas, y quienes no la cumplieran quedarán sometidos a las sanciones dispuestas por aquéllas, de cuyas resoluciones podrá apelarse ante el arbitraje previsto en el art. 18º. — 11º: La asamblea resolverá periódicamente si los gerentes tendrán o no remuneración, y en su caso su monto, y las sumas autorizadas para gastos de representación y viáticos; y su imputación a gastos generales o a cuenta de utilidades. — 12º: Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 o|o del capital social, serán distribuídas 37 ½ o|o para cada uno de los Sres. Milani y Rocca; 10 o|o para cada uno de los Sres. Riebel y Wehberg, y 5 o|o para el Sr. Bonfiglioli. Si la asamblea resolviera que los Sres. Riebel y Wehberg deben integrar el resto del capital suscripto, se determinará igualmente el mayor porcentaje que en la distribución de utilidades corresponderá a éstos y al Sr. Bonfiglioli. Las pérdidas, en su caso, serán distribuídas en igual proporción. La asamblea anual determinará la época y proporción en que cada socio podrá retirar sus utilidades. — 13º: En caso de incapacidad de algún socio, o de fallecimiento —debiendo unificarse personería— su representante tendrá derecho a continuar en la sociedad, durante el ejercicio en que se produjera el suceso, y uno más, siempre y cuando pudiera ocupar el lugar, trabajo y funciones del incapaz o fallecido. En caso contrario, o al vencimiento de dichos plazos, a opción de los restantes, la asamblea anual resolverá sobre la continuación definitiva de aquél, o la adquisición de sus cuotas, según lo determinado en este contrato. — 14º: En caso de comprobarse una pérdida equivalente al 10 o|o del capital social, se citará a una asamblea extraordinaria para considerar la situación, pudiendo resolver la disolución parcial o total, y la liquidación anticipada de la Sociedad. — 15º: De resolverse la liquidación se designarán los socios para ejecutarla y las bases respectivas, debiendo abonarse previamente el pasivo social. En todos los casos de disolución parcial o total, los Sres. Milani y Rocca recibirán, en primer término, por el haber que por capital y demás conceptos pudiera corresponderles, y hasta la concurrencia de sus derechos, el activo fijo aportado para integrar las cuotas suscriptas en éste, y al precio establecido como aporte. — 16º: Los Sres. Riebel, Bonfiglioli y Wehberg quedan autorizados para hacerse representar en forma permanente o transitoria, ocupando su lugar en la sociedad y|o asambleas, por la persona o personas que designen al efecto, en el grado y extensión de los mandatos o autorizaciones que les confieran, facultándoles para firmar en su nombre y quedando obligados por los actos de éstos. — 17º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la misma, por cuanto el entendimiento, respeto, afinidad, capacidad, energías y comprensión recíprocas de los contratantes han sido la determinante de la incorporación de cada uno. Consiguientemente no será admitido el ingreso de ninguna otra persona, cualesquiera sean los títulos en virtud de los cuales le hubieran sido transferidas o adjudicadas. Las cuotas no podrán ser gravadas, afectadas ni aplicadas para ninguna situación ajena a la sociedad, por ninguno de los socios. — 18º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios y|o gerentes, sucesores, representantes o herederos, ya sea con relación a la interpretación y aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se refieran o no al desenvolvimiento social, disolución, liquidación, sanciones adoptadas por las asambleas, remoción de gerentes, resoluciones de toda índole de las asambleas, modificación de la distribución de las utilidades, retiro de socios, pago y plazos para reintegración del haber de algún socio saliente, llave de negocio y toda otra situación que pudiera plantearse o suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación meramente ilustrativa y no taxativa, será sometida a resolución de un árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligatoria, no pudiendo recurrirse por los socios, ni por sus herederos ni sucesores, a la vía judicial, a la cual renuncian irrevocablemente. Quien se alzare contra el laudo se hará pasible de una multa de diez mil pesos en favor de la otra parte. Se designa como árbitro arbitrador amigable componedor único al señor Bernardo Fridman, y en caso de cualquier ausencia, impedimento, dificultad, imposibilidad o renuncia para resolver alguna situación planteada, será reemplazado con iguales funciones y atribuciones por el Dr. Samuel Groisman. Los árbitros designados podrán alternarse para el ejercicio de su función arbitral. en cada caso planteado. Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y, en prueba de aceptación, para constancia, así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1951. — J. Milani. — Carlos Rocca. — E. Domingo Bonfiglioli. — J. H. Wehberg.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 450.— e.14|12-Nº 7.720-v.20|12|51

FABRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis María Novais, que firma L. M. Novais, argentino, domiciliado Torcuato de Alvear Nº 125. Quilmes (Buenos Aires), Juan María Duthu, que firma J. Duthu, francés, domiciliado Maipú esq. Bermejo Don Bosco, (Buenos Aires), Víctor Juan Fasciolo, argentino, que firma Fasciolo, domiciliado Almafuerte Nº 15, Don Bosco (Buenos Aires), y Héctor Rodolfo Borges, que firma Héctor Borges, argentino, domiciliado Las Heras Nº 3807, Capital Federal, todos casados mayores de edad y hábiles, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.654 y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de FABRITEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Cangallo 362, Primer Piso, Oficina 105, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pudiendo disolverse antes por voluntad de la mayoría expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, principalmente para la fabricación de toda clase de tejidos su distribución y comercialización, pudiendo además realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimiento bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una.

Cada uno de los socios aporta veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden veinticinco cuotas. El capital social de cien mil pesos m|n. está constituído por las máquinas y útiles que con su respectiva valuación se especifican en el inventario que se firma por separado, quedando en consecuencia el capital social totalmente integrado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios, y se usará cualesquiera dos de ellos con su firma personal, bajo el sello "Fabritex" S. R. L. — Con la firma de dos cualesquiera de los socios se obligará a la sociedad, y los mismos, en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.654, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806 841, 1.881 y 2.262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para todos los actos que se citan en el art. 3 de este contrato incluso otorgar poderes generales o especiales y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones más importantes de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de balances y su aprobación. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias mediante el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los sueldos y|o retiros de los socios se fijará en Asamblea por simple mayoría. especificándose la imputación de los mismos, de

cuya resolución se dejará constancia en el Libro de Actas. Los saldos acreedores de los socios en cuenta corriente gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro. Se practicará en ese caso un balance general a la fecha del deceso o incapacidad y se abonará a los representantes legales o herederos el capital y utilidades que les correspondan en veinticuatro cuotas consecutivas mensuales con un interés del seis por ciento anual. En todos los casos los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad la misma será efectuada por los Sres. Víctor Juan Fasciolo o Héctor Rodolfo Borges, indistintamente. Décimo: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en su cumplimiento o interpretación será resuelta por árbitros arbitradores, a m i g a b l e s componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable Duodécimo: En el caso de que uno cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado a todos los otros socios, con seis meses de anticipación. Los socios que permanezcan tendrán opción por el término de dos meses, a contar desde dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del socio saliente transcurrido dicho término éste tendrá libertad para vender sus cuotas a extraños a la sociedad, pero siempre con la conformidad de los socios restantes. Para todos los efectos legales del presente, las partes contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios arriba enunciados, dejando constancia que se someten a los Tribunales de Justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero, o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en este único ejemplar hecho en los sellos valor fiscal cincuenta ctvs. m|n. Nos. ocho mil setecientos cuarenta y dos, ocho mil setecientos cuarenta y tres y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro de la Serie K. — L. M. Novais. — J. Duthus. — Fasciolo. — Héctor Borges.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.726-v.20|12|51

FISEL DAVID Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia - Primer Testimonio: Contrato de sociedad. — Entre el señor Fisel David y el señor Abramicu David, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Guido Spano 751, de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, casado el primero y soltero el segundo, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con carácter retroactivo al día 1º de agosto de 1951, queda constituída por los suscriptos la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FISEL DAVID Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y al comercio en general y especialmente al ramo de fábrica de tejidos de rayón y algodón su importación y exportación. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2160 Dto. 1 donde se hallan sus propietarios, estando instalada la fábrica en la calle Guido Spano Nº 751, de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Fisel David suscribe ciento veinte y el socio Abramicu David treinta. — Los socios ya han integrado completamente sus cuotas según consta en el balance por separado firmado por ambos socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, usándose como firma un sello con la leyenda "Fisel David y Cía. S. R. L." y debajo la firma individual de uno de los gerentes — Se estipula expresamente que los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir o vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la venta o compra de inmuebles, se necesitará la conformidad previa de ambos socios asentada en el libro de actas. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de agosto de 1951 a cuya fecha tiene efecto retroactivo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer balance anual, mediando preaviso auténtico de noventa días al otro socio. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la asamblea adoptada por mayoría de votos. — Séptimo: El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, dividiéndose el resto de la siguiente forma: Ochenta por ciento para el socio Fisel David y Veinte por ciento para el socio Abramicu David. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materias de impuestos a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar los balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los gerentes siendo su asistencia obligatoria para el otro socio. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancia en el libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá, teniendo opción el socio supérstite de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo al precio que resulte del último balance practicado antes del fallecimiento, pagando el importe que resulte al contado. — Décima: Ni la sociedad ni los socios particulares podrán otorgar garantías a terceros extraños a esta sociedad. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por ambos socios, en la forma que los mismos acordaren. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros para nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayere. — En fe de lo cual firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Fisel David — Abramicu David. — Sobre raspado "Abramicu — propietarios — estipula — general — sociedad adquirir la parte" Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.14|12-Nº 7.735-v.20|12|51

FIDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Héctor Guillermo María Savi, argentino, casado con María Elena Matteo; de profesión constructor, con domicilio en la calle Belgrano mil novecientos treinta y uno de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón ciento ochenta y dos mil catorce, y don Dino Pieragostini, soltero, de profesión constructor con domicilio en la calle Mercedes dos mil novecientos ochenta de esta Ciudad, italiano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones ciento ochenta y seis mil ciento setenta y siete, el primero de treinta y un años y el segundo treinta y dos años, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Dino Pieragostini, cede y transfiere en favor del señor Héctor Guillermo María Savi, sus veintidós cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que posee en la sociedad de responsabilidad limitada denominada Savi, Pieragostini y Cía., S. R. L. Capital $ 160.000.00 m/n. es decir cede en favor del señor Savi, la totalidad de las cuotas que tiene en dicha sociedad. — Segundo: El precio de esta operación se fija en la suma de Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se pagan en este acto. — Tercero: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos del presente en Montevideo 126. Cuarto: Queda entendido que don Dino Pieragostini presta su conformidad para que en el contrato social de la sociedad Savi, Pieragostini y Cía. S.R.L. se introduzcan las modificaciones a que se alude más adelante, especialmente la que se relaciona con el cambio de denominación. — Quinto: Queda entendido asimismo que firmará y realizará todas las diligencias que sean necesarias para la conclusión del presente convenio. — Sexto: El comprador se hace cargo del activo y pasivo y de la sociedad de responsabilidad limitada, Savi, Pieragostini y Cía. S. R. L. — Séptimo: De esta operación se han redactado dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte; la misma se ha realizado con intervención del Doctor Eugenio Mordeglia. Entre líneas Capital $ 160.000.00 m/n. Vale. Firmado: Héctor Guillermo María Savi Dino Pieragostini. Conforme se desprende de lo que antecede, por decisión de la totalidad de los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada: Savi, Pieragostini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.00 moneda nacional a partir de la fecha se procede al cambio de denominación de la misma, lo que implica una modificación de la cláusula segunda del respectivo contrato social, la que a partir de la fecha queda redactada en la siguiente forma: La sociedad girará bajo la denominación de "FIDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 160.000.00 moneda nacional. — Firmado: Héctor Guillermo María Savi. — Dino Pieragostini. — Hay dos firmas ilegibles. Dr. Eugenio Mordeglia. Hay un sello aclaratorio Dr. Mordeglia. T. 5. F. 825 y T. 3. F. 567.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.689 - v.20|12|51.

F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Señor Juez de Comercio: Don Adolfo Madanes, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2366, por sí y como administrador de la sucesión de don Leiser Madanes; Manuel Madanes, argentino, domiciliado en Pampa 1750; don Víctor Madanes, argentino, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2882 y don Marcos Madanes, argentino, domiciliado en Uruguay 1321, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 491, 4º piso, Departamento 8º (Estudio del Dr. León Guillermo Dávila), a V. S. respetuosamente decimos: 1º Que somos los únicos titulares de la Sociedad F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1942. bajo el número 79 al folio 26 del libro 6 de contratos de sociedad limitada; con fecha 12 de marzo de 1945, bajo el número 276, folio 356 del libro 8 de sociedad de responsabilidad limitada; con fecha 6 de marzo e 1947 al número 205, folio 115 del libro 12 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha 29 de septiembre de 1948 bajo el número 1571 al folio 149 del libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Acompañamos los correspondientes testimonios que así lo acreditan. — 2º: Que el término de la referida sociedad quedó consignado en el artículo 14 del contrato constitutivo que transcribimos y que dice así: "Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Estando próximo a expirar este último plazo, todos los socios, incluso la sucesión del socio fallecido don Leiser Madanes, representada por su administrador don Adolfo Madanes, manifestamos nuestra voluntad de prorrogar el plazo de vencimiento del contrato social en un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1952, lo que por el presente confirmamos y ratificamos. — 3º: En consecuencia, solicitamos de V S. se sirva disponer pasen estas actuaciones al Registro Público de Comercio a efecto de que tome debida nota de que el término del vencimiento de la sociedad, establecido en el artículo 14 del contrato constitutivo, ha quedado prorrogado, por voluntad unánime de los socios, hasta el 31 de diciembre de 1952. Sírvase V. S. previa vista Fiscal, proveer de conformidad, pues Es Justicia. — Adolfo Madanes, Marcos Madanes, Víctor Madanes, Manuel Madanes, por la sucesión de Leiser Madanes: Adolfo Madanes".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 e.14|12-Nº 7.770-v.20|12|51

F. SANTIAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Máximo Ibáñez transfiere al Señor Manuel Santiago Fernández, las doscientas veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "F. SANTIAGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.746-v.20|12|51

FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Isidro Humberto Alvarez Piecho transfiere a Don Antonio Marcos, las cien cuotas que le pertenecen en la Sociedad denominada "FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.14|12-Nº 7.725-v.20|12|51

"G"

GRANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1782. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Bernardo Catz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, don Juan Hotinescu, casado, rumano, domiciliado en la calle Pueyrredón mil setecientos ochenta y tres, don Juan Leibovici, que también acostumbra a llamarse Zeilig Leibovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Gallo mil trescientos treinta y tres, y don Abraham Moisés Isack, casado, rumano, domiciliado en la calle Austria dos mil quinientos cuarenta, segundo piso, departamento D, todos mayores de edad, de este vecindario y comercio, hábiles para contratar, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la misma, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "GRANITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo principal objeto será explotar la Compra-venta, Industrialización, Importación, Exportación de productos textiles, sus anexos y afines, y la financiación y dedicación a empresas comerciales e industriales en general, como asimismo atender licitaciones públicas o privadas, con sede de las actividades sociales, administración y domicilio legal de la sociedad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Departamento C, y con depósito en la calle Humberto Primero tres mil ciento veintiocho, de esta Capital, pudiendo ser trasladadas y establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier punto de la República, de conformidad de los contratantes. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo exclusivo de don Juan Hotinescu, don Juan Leibovici, y Abraham Moisés Isack, debiendo firmar dos de cualesquiera de ellos, en forma conjunta, poniendo en todos los documentos sus firmas personales, a continuación de estampar el sello social y obrarán éstos en el carácter de Gerentes-Administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Los contratantes con uso de la firma o denominación social, estarán facultados para realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirán los documentos y contratos que fueren indispensables, como asimismo pagarés, letras, cheques, giros, avales y endosos, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad, o sobre pagarés de terceros, en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República e Hipotecario Nacional, pudiendo adquirir bienes inmuebles, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos y cancelar sus gravámenes, como asimismo constituir y realizar prendas agrarias. Representarán a la sociedad cualquiera de los Gerentes-Administradores, ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Tribunales del Trabajo y Faltas, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la justicia ordinaria y federal de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, e integramente aportado por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Bernardo Catz, cien mil pesos nacionales, o sea cien cuotas, en mercaderías; por don Juan Hotinescu; cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas; en dinero efectivo; por don Juan Leibovici o Zeilig Leibovici, cien mil pesos de idéntica moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo y por don Abraham Moisés Isack, cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en los ejercicios anuales de las actividades sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído el remanente por partes iguales o sea, en la siguiente forma: para don Bernardo Catz, el veinte y cinco por ciento; para don Juan Hotinescu, el veinte y cinco por ciento; para don Juan o Zeilig Leibovici, el veinte y cinco por ciento y para don Abraham Moisés Isack, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Todos los contratantes estarán obligados a dedicar todo su tiempo, y celo, perseverancia en favor exclusivo del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades en forma alguna, individualmente, ni formar parte en otras sociedades. Siéndole únicamente facultativo a don Bernardo Catz, atender otros negocios y dedicarse a otras actividades, sin ser parte en ellos esta sociedad y podrá el mismo disponer de todo el tiempo para sus demás negocios, sin limitación alguna y en la forma que lo creyera conveniente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que serán automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de practicados. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceras personas, salvo consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de veinte años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad antes del término fijado en la cláusula anterior, podrá realizarlo transcurrido el primer año, y deberá notificarlo a los demás componentes con seis meses de anticipación, en forma auténtica su decisión y siempre que los demás asociados desearen hacerse cargo de los negocios sociales, abonarán al saliente sus haberes que por capital y utilidades le correspondieran. — Décimo Primera: Si fueran dos o más los socios que desearan retirarse, sin que los demás deseen hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación y disolución de la misma, previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo existente proporcionalmente en relación a los haberes de cada uno, y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Segunda: Si las pérdidas en los balances anuales representaran el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los componentes si así lo desearen podrán solicitar la disolución de la sociedad, ajustándose a las disposiciones de la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este último pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días un balance general, con intervención de los herederos del mismo, unificada su representación en una sola persona y se procederá conforme lo establece la cláusula décima, si los herederos desearan retirarse de la misma, o en su defecto continuaran en el giro de los negocios sociales, en la forma precedentemente mencionada, ajustándose por lo demás a las leyes de la materia. Conformes y enterados los comparecientes de las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalmente celebrado el presente contrato de la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fé, que lo fueron los señores don Isaac Novakovsky y don Oscar G. Croci. —B. Catz. — Juan Hotinescu. — Juan Leibovici. — A. Isack. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: Oscar G. Croci. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setecientos ochenta y dos, del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cuatro sellos nacionales, de dos pesos cada uno, números: dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos catorce, dos milloes trescientos cincuenta mil ochocientos quince, dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos diez y seis, y el presente inclusive, todos de la Serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre, año en curso. — Abraham Maler. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.14|12-Nº 7.771-v.20|12|51

GUALTERIO GÜRKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Artículo Primero. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Gualterio Antonio León Gürke, de nacionalidad argentina, divorciado, con domicilio en la calle Castelli 182, P. 10 Capital, y el señor Rodolfo Carlos Franz, de nacionalidad checoeslovaca, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón 1867, Piso 8, Dto. A, Capital, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "GUALTERIO GÜRKE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 182, P. 10, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos químicos y derivados. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una que los socios aportan por partes iguales y que los socios integran con materias primas, mercaderías, etc., que surgen del inventario al primero de Julio de 1951, que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. En caso de una pérdida mayor del 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Gualterio Gürke", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la Ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; efectuar inscripciones como despechante de aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los Poderes Ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 30 de Junio se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, de las previsiones sociales y de las amortizaciones que de común acuerdo establezcan los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ambos socios deberán, en prueba de conformidad, firmar los balances anuales, dentro de los tres meses de la fecha de los mismos. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será optativo del socio sobreviviente, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes, contra la cesión de su parte de capital conforme a un Balance e Inventario General que se confeccionará especialmente, a la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad o, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, la devolución del capital y demás haberes se hará en cuotas trimestrales a un interés simple no mayor del 8 %, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los herederos o representantes legales siempre deberán unificar su personería. — Artículo Octavo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la Sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la Sociedad, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive el nombramiento, remoción de los gerentes o cualquier otra modificación del acto constitutivo serán tomados por unanimidad de votos de los socios. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. Para su exacto y fiel cumplimiento firman el presente contrato los socios, en el lugar y fecha mencionados. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250. — e.14|12-Nº 7.694-v.20|12|51

"I"

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días.

Ampliación Capital y Contrato Social: Entre los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson, Jaime Jaliff, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Ernestina Butón viuda de Gerson, y Armando Gerson, en su carácter de únicos componentes de "IREG" MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1380, fº 494, Lº 16, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: 1º: La señora Dª Ernestina Butón Vda. de Gerson, cede y transfiere a la señora Dª Clara Schwarz de Gerson, quien las recibe de conformidad, con el consentimiento de los demás socios contratantes, sus diez cuotas de capital suscripto por valor de $ 10.000.— m/n., quedando a favor de la cesionaria todos los derechos, activos y pasivos sobre las mismas. La cedente deja expresa constancia haber recibido su valor, así como todos los derechos que le correspondieron en la sociedad, no teniendo saldo alguno a su favor, y, en tal mérito otorga la más formal y definitiva carta de pago, quita y remisión definitivas. Queda, por tanto, eliminada, para el futuro, toda referencia en el contrato social, relativa a la ce-

dente. — 2º: Ampliar el capital social de $ 400.000.— m/n., a que fuera elevado según convenio inscripto al Nº 1824, fº 496, Lº 18, del 28 de setiembre de 1950, a la suma de $ 500.000.— m/n. que, teniendo en cuenta la precedente cesión, y lo convenido entre las partes, quedarán distribuídas según se establece más adelante. — 3º: Ampliar las cláusulas contractuales: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 8ª, en la siguiente forma: Primera: "Tendrá su domicilio en la calle San Martín 570" en lugar del indicado contractualmente en Suipacha 512. — Segunda: Agregar: Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías, máquinas y maquinarias en general, que resuelvan los gerentes o la asamblea de socios, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías reales, personales o prendarias. — Tercera: El Capital Social queda elevado a la suma de $ 500.000.— m/n., dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, y esta ampliación es suscripta únicamente entre los socios Alfredo Gerson, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson y Armando Herman Gerson. Consiguientemente para el futuro, el capital queda suscripto como sigue: Enrique Gerson: 100 cuotas por $ 100.000; Alfredo Gerson: 140 cuotas por $ 140.000; Jaime Jaliff: 40 cuotas por $ 40.000; Clara Schwarz de Gerson: 90 por $ 90.000; Dora Gerson de Gerson: 70 cuotas por $ 70.000 y Armando Herman Gerson: 60 por $ 60.000.— c/l. Estos importes han quedado totalmente integrados, con el haber que a cada uno de los socios les corresponde en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — Cuarta: Se eliminan las facultades restringidas del socio Armando Herman Gerson, a quien también se le designa en calidad de Gerente, y en consecuencia el primer parágrafo de esta cláusula quedará así: "Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, a quienes se los designa en calidad de Gerentes, en la extensión dispuesta por el art. 16 de la ley 11.645, quienes la desempeñarán indistintamente, en forma conjunta, separada o alternativamente. En lo demás continúa, en todo su vigor y plena validez el resto de esta cláusula, desde "cada uno de ellos". — Quinta: Se suprime la distribución de utilidades fijada, y se la reemplaza por la siguiente: "Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas como sigue: Enrique Gerson: 15 %; Alfredo Gerson: 22 ½ %; Jaime Jaliff: 25 %; Clara S. de Gerson: 15 %; Dora G. de Gerson: 5 %; y Armando H. Gerson: 17 ½ %". — Octava: Agregar al final: "Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, sin perjuicio de otras reuniones periódicas a que se convoquen por cualesquiera de los Gerentes. Para funcionar válidamente las asambleas deberán contar con la asistencia de socios que representen más del 50 % del capital social, y sus resoluciones, que se registrarán en el libro de actas rubricado, serán válidas para todos los socios, inclusive para los inasistentes. Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización por cualquier otro socio, o con poder suficiente por intermedio de apoderado. Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y, para constancia, así lo otorgan, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1951.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.14|12-Nº 7.717-v.20|12|51

"J"

JUAN BIKKESBAKKER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al siete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bikkesbakker, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andés mil seiscientos diez y Carlos Jaime García Lange, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno sesenta y tres, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "JUAN BIKKESBAKKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio se fija en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración del presente contrato social será de cinco años a contar desde el primero de octubre del corriente año, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que ningún socio solicitare su disolución con aviso previo de tres meses de anticipación. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo quiere cualquiera de los socios en el caso de que los quebrantos absorban el cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, distribución y|o comercialización de materiales plásticos, así como todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, inclusio adquirir por compra u otra forma fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles, semovientes; arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, ya con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco Industrial de la República Argentina y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000 m|n.) moneda nacional dividido en siete mil quinientas cuotas (7.500) de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Bikkesbakker, tres mil ochocientas veinte y cinco (3.825) cuotas o sean trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos; Carlos Jaime García Lange, tres mil seiscientos setenta y cinco (3.675) cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos. Los socios han integrado el capital suscripto totalmente de acuerdo al balance e inventario adjunto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con las atribuciones y derechos que resultan de la ley y del presente contrato. La firma social estará formada por las firmas conjuntas de ambos gerentes, firmando siempre bajo el sello de "Juan Bikkesbakker, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin embargo y al solo efecto de representar a la sociedad ante las Reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales, o bien dar conformidad de cuentas a los bancos, endose de cheques y pedidos de libretas de cheques, podrá actuar exclusivamente uno de ellos. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances, el primero de los cuales, se celebrará el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en lo sucesivo el 31 de diciembre de todos los años. De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades se distribuirá o se soportarán las pérdidas, en su caso, en la forma siguiente: Juan Bikkesbakker el sesenta (60 %) por ciento, y Carlos Jaime García Lange el cuarenta (40 %) por ciento. Los socios se obligan, durante un plazo de dos años a contar desde el primero de octubre del corriente año, a no retirar en el caso que las hubiere, el cincuenta (50 %) por ciento de las utilidades. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha del deceso, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiere al socio fallecido, en cuyo caso los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, por partes iguales de acuerdo con un balance e inventario general que a ese efecto se realizará y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. En caso de deceso de cualquiera de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses siguientes, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos o representantes del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitro arbitradores uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. De común acuerdo, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites al doctor Jorge A. Aja Espil, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan Bikkesbakker. — Carlos Jaime García Lange.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.14|12-Nº 7.792-v.20|12|51

"K"

KARELIC & PERCOWICZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días de mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Berko Karelic, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Santo Tomé 3790, Capital, por una parte y Manuel Percowicz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 4450, Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera) la sociedad girará bajo la razón social KARELIC & PERCOWICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida San Martín 2361, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo establecer otros negocios, agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda) el objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Tapicería y Decoraciones, compra-venta de telas y|o materiales afines, por mayor y|o menor, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad lícita, comercial, industrial o financiera. — Tercera) el Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., conforme al balance que suscripto por los socios se agrega al presente contrato, formando parte constitutiva del mismo. — Cuarta) la duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta) la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizan toda clase de operaciones con los bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston, y Banco de Italia y Río de la Plata. — c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles; adquirir o registrar patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. — e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenio o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general, celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. — g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones. — i) Formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, comprometer en árbitros prorrogar o declinar de jurisdicciones apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones, constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles. — j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones, adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas

en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta) los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la presente sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, podrán, sin embargo, actuar en otras actividades y|o empresas industriales o comerciales, de ramo distinto al de la presente sociedad, con excepción de los negocios que los socios tienen establecidos en la actualidad, de Tapicería y Decoración, el señor Percowicz en la calle Habana 4153 y el señor Karelic en la calle Cuenca 3301. — Séptima) anualmente, el día treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren, luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente, será cargado a las cuentas particulares de los socios, arrastrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara al cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad será puesta en liquidación. — Octava) los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. — Novena) en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios, podrá éste ser representado por un apoderado. — En el supuesto de incapacidad permanente o fallecimiento de un socio, la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, unificando los mismos su representación. — Décima) en caso de disolución de la sociedad, dicha gestión estará a cargo de los gerentes, quienes obrarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima) a los efectos de lo previsto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula expresamente que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Duodécima) toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los trámites de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos. — Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Manuel Percowicz. — Berko Karelic.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.782-v.20|12|51

KRODOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Piniella y Adolfo Diez Gómez, domiciliados respectivamente en Gaona 2410 y Aristóbulo del Valle 1676, 3er. piso, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "KRODOMEX", S. R. L. y tendrá su domicilio y sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida R. S. Peña 720, 2º piso E., y su taller en la Avenida Pte. Perón y Veracruz (Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires), pudiendo establecer sucursales en el interior o en el extranjero y queda constituída con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1950. — Segundo: El objeto de la sociedad, como su homónima anterior existente de hecho, será operar en el ramo de fundición, colado, aleaciones de metales, laminación y trefilación de los mismos, galvanización en general, compra y venta, importación y exportación de metales, caños, chapas, perfiles y ramos afines, pudiendo ejecutar trabajos para sí o por cuenta de terceros. — Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Adolfo Diez Gómez, cuarenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una y el señor José Piniella, sesenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una. Dicho capital está representado por el valor atribuído a las maquinarias, muebles, útiles, hornos, moldes, y mercaderías que resultan del inventario suscriptas por las partes de común acuerdo y que forma parte de este contrato. — Cuarto: El término de duración de esta asociación es indeterminado. — Quinto: La gerencia de esta sociedad será desempeñada por el señor Adolfo Diez Gómez, quien desde este momento queda designado Gerente. — Sexto: Las utilidades como pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su haber en la sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Octubre de cada año, se celebrará un balance sin perjuicio de los trimestrales de comprobación que se efectuarán periódicamente y las utilidades o pérdidas que resulten luego de separado el cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal previsto por la ley, y las amortizaciones de práctica, serán distribuídas entre los socios conforme a la cláusula sexta. — Octavo: Todas las decisiones sociales se resolverán por mayoría absoluta de votos, contándose un voto por cada cuota de capital social. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las prescripciones legales de la ley Nº 11.645. — Décimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente diversa opinión. Conformes las partes con los diez artículos que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original repuesto conforme a la ley de sellos en vigencia. En Buenos Aires, a diez y ocho días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — e/l. serán, Vale. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Complementando el presetne contrato se deja constancia que el socio José Piniella es de estado casado, español; que el socio Adolfo Diez Gómez es de estado casado, argentino; que la duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 18 de setiembre de 1951 y el rubro social "Krodomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — e/l. y exportación. Vale sobre.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.748-v.20|12|51

KOBLINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Zelman Koblinc, polaco, casado, Lázaro Koblinc, argentino, soltero, ambos mayores de edad y Raúl Koblinc argentino de diez y nueve años, autorizado expresamente para este acto, según lo dispuesto para más adelante, todos comerciantes, domiciliados Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, convienen formalizar el siguiente contrato: Primero: Con efectos a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída la firma "KOBLINC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, o donde en el futuro lo determinen. — Segundo: El término de duración se fija en diez años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente antes de su vencimiento, por resolución de la asamblea de socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a compra, venta, fabricación, importación y exportación de cales, ladrillos, leña y demás artículos y productos relacionados con la construcción y edificación, máquinas, instalaciones y demás elementos vinculados a dichas actividades y cualesquiera otra que resuelvan los socios. A ese objeto podrán celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, otorgando y recibiendo cuantos derechos reales, personales, prendarios, hipotecarios y servidumbre consideren adecuados, y concertar y ejecutar todas las operaciones financieras y bancarias que estimen adecuadas, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, particulares, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: setenta por el Señor Zelman Koblinc, veinticinco por el señor Lázaro Koblinc, y veinticinco por el señor Raúl Koblinc, y quedan integradas en este acto con el igual valor de mercaderías, muebles, útiles, valores al cobro y demás instalaciones aportadas, según balance firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada exclusivamente a todos los socios, quienes, por este acto, quedan designados en calidad de Gerente, y tendrán a su cargo, indistintamente el uso de la firma social que podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (artículo décimo sexto) sin limitación alguna, y no pudiendo utilizarla para otorgar avales, fianzas ni garantías en favor de terceros o asuntos ajenos a la sociedad. El Señor Zelman Koblinc queda expresamente facultado para dedicar a la sociedad el tiempo que a su único juicio considere adecuado, pudiendo continuar con sus actuales o cualesquiera futuros negocios, sean o no del mismo ramo. — Sexto: Al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán: cuarenta por ciento al señor Zelman Koblinc; treinta por ciento al señor Lázaro Koblinc y treinta por ciento al señor Raúl Koblinc. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades líquidas realizadas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción autorizadas por la asamblea anual. — Séptimo: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio será celebrada la asamblea anual para considerar el Balance General; sin perjuicio de las que periódicamente convoquen cualesquiera de los Gerentes. Estas asambleas podrán funcionar válidamente y adoptar resoluciones legales con la asistencia de socio o socios que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital social. Estas resoluciones deberán asentarse en el libro de actas rubricado; y con dicho porcentaje podrá adoptarse cualquier decisión válidamente, inclusive para la modificación de todo acto constitutivo del presente, remoción o ampliación de gerentes, disolución parcial o total, anticipada. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus herederos designarán un representante, unificando personería. — Noveno: De resolverse la disolución parcial o total, retiro o exclusión de algún socio, el señor Zelman Koblinc tendrá prioridad y preferencia para adquirir las cuotas sociales, y|o continuar a su exclusivo cargo con el activo y pasivo. De acordarse la liquidación ésta quedará a cargo del mismo socio. — Décimo: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o sus herederos, de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, durante o después de su vigencia, e inclusive para toda situación derivada de la disolución o liquidación de la sociedad, se renuncia a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a resolverla mediante arbitraje. A este fin queda designado como árbitro arbitrador, amigable componedor, único, el doctor Samuel Groisman, y|o señor Bernardo Fridman, quienes podrán alternarse en el ejercicio de su función, o reemplazarse recíprocamente, y continuar en la tramitación de cualquier situación iniciada, en caso de impedimento, dificultad, renuncia, ausencia o toda otra imposibilidad que se le suscitare al árbitro. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y deberá ser pronunciado dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración. Concuerda: bajo las diez cláusulas precedentes con la voluntad de los contratantes, quienes, previa lectura y ratificación, en prueba de aceptación y conformidad, así lo otorgan a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejando previamente establecido y aclarado Don Zelman Koblinc que, por este acto autoriza y faculta plenamente a su hijo menor Raúl Koblinc a ejercer el comercio, con las más amplias facultades, libertad y poderes, sin limitación alguna. Sobre raspado: diez y nueve: sesenta y cinco; entre líneas valores al cobro" diciembre - sobre raspado. todo vale. — L. Koblinc. — R. Koblinc. — Z. Koblinc.

—Buenos Aires, 10 de Diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.14|12-Nº 7.719-v.20|12|51

"L"

LOPEZ Y ETCHEGOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Octubre de 1951, el señor Aniceto Lopez, transfiere a favor de su consocio don Pedro José Etchegoyen, cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, de las ciento noventa y ocho cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ Y ETCHEGOYEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, quinto y el inciso c, del artículo once, del contrato originario, dejando sin efecto el artículo noveno del referido contrato social en la forma siguiente. — Artículo Cuarto: El capital social como hasta ahora lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas por los socios en virtud de la cesión a que se refiere el presente por partes iguales. — Artículo Quinto: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes. Todo lo referente a mercaderías, muebles y útiles sufrirá una depreciación del diez por ciento y las utilidades líquidas y realizadas después de practicadas las reservas legales, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo once, inciso c.: La sociedad podrá disolverse por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, en cuyo caso el socio capacitado o supérstite podrá continuar la explotación del establecimiento con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado conviniéndose desde ya en que el nuevo contrato a realizarse quedará modificado el artículo quinto en el sentido de que las utilidades se distribuirán: el cuarenta por ciento para el representante o herederos del socio fallecido o incapacitado y el sesenta por ciento para el socio supérstite o capaz, quien asumirá el carácter de Gerente de la sociedad, teniendo el representante de los herederos las atribuciones necesarias para revisar los libros de la sociedad y el control necesario para la seguridad del aporte. A los efectos que hubiere lugar los herederos de don Aniceto Lopez, estarán representados por doña Carmen Fernandez con cédula de identidad N. 568213. Enmendado: continuar - establecimiento. Vale. Raspado: útiles. También vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.682-v.20|12|51

LUCIANO JUBLOU

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paéz a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luciano Jublou, de nacionalidad belga, casado, de 40 años de edad, cédula de identidad Nº 4.343.018, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 981, de esta ciudad; y don Juan Primitivo Chatruc, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, cédula de identidad Nº 799.288, domiciliado en la calle Ibarrola Nº 7294, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LUCIANO JUBLOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social en la Avenida de Mayo 981, piso 1º, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la misma ciudad o del interior del país, así como

en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación en general del ramo tubos, bombas, cañerías, proyectos técnicos de la especialidad, etc., entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar asimismo cualquier otra actividad lícita sin limitación alguna, incluyéndose también negocios de importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por los bienes que se detallan en el Inventario firmado separadamente, que se acompaña, y cuyo importe se eleva a la suma de Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda legal, bienes éstos que han sido adquiridos por los socios nombrados en dinero efectivo, antes de ahora y en la proporción del noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc, más la suma de un mil ciento quince pesos m|n., que en dinero efectivo aportan en este acto los socios en la misma proporción que los bienes del precitado inventario, es decir, el noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y el diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc. — El capital social precedentemente mencionado de cincuenta mil pesos m|n., ha sido suscripto y aportado por los socios en su totalidad, y se divide en cien cuotas de quinientos pesos cada una, perteneciendo: Noventa cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio Luciano Jublou; y diez cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional, al socio Juan Primitivo Chatruc. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Luciano Jublou, quien actuará como Socio-Gerente, y podrá actuar en forma individual. — Queda entendido que cualquiera de los socios podrán (sigue al sello nacional de $ 3.— m|n., número 357.854 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 357.853 K.) drán participar en otras sociedades u ocuparse en otras actividades. — El socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos y acciones y enajenarlos y venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los Bancos, así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a sus leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Librar, endosar, percibir, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y recibir en préstamos con o sin garantías real o personal; aceptar o constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis o de cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen. — d) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de interés con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración. — e) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o comisiones de cualquier especie; dar y exigir fianzas, solicitar embargos. — g) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración de los incisos anteriores, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia finalmente de que el socio gerente tiene todas las facultades que le sean necesarias inclusive aquellas para (sigue al sello nacional de $ 3.—, Nº 357.855 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 357.854 K.) las cuales se requiere poder especial. — Sexta: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, prorrogables indefinidamente hasta tanto los socios de común acuerdo decidan finiquitar las operaciones para las cuales se asocian, entendiéndose que la Sociedad ha iniciado su giro comercial el primero de junio del corriente año, fecha hasta la cual se retrotraen las actividades. — Séptima: En caso de la liquidación que prevé el párrafo anterior, se practicará un balance al efecto, destinado a dividir los bienes existentes en la proporción que se estipula en el presente contrato. — Ningún socio podrá vender, sin el consentimiento expreso del otro socio, sus cuotas parte en la empresa. — Octava: Anualmente, el día 31 de mayo será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 o|o para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgastes o inutilización, serán distribuídos entre los socios en la proporción del noventa y diez por ciento, según los aportes de capital. — Las pérdidas, si es que las hubiere, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con utilidades futuras. — Novena: Como queda dicho en la cláusula sexta, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión común de los socios y automáticamente en caso de pérdida de más del 50 o|o del capital social. — Todos los actos de liquidación y partición serán realizados por el socio gerente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiese entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Para todo aquello que no se hubiese contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Del presente contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el primer ejemplar, con el sellado de ley, a los efectos legales y los dos restantes, para cada uno de los socios. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.14|12-Nº 7.710-v.20|12|51

"LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, don Igor Volgin, cede, vende y transfiere a favor de doña Olga Angol de Volgin, y Don Nicolás Michejev, 280 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 270 cuotas a favor de doña Olga Angol de Volgin, y 10 cuotas para don Nicolás Michejev, resolviendo de común acuerdo todos los socios de la referida sociedad, anular los artículos "séptimo" y "octavo" de su contrato social, y modificar los artículos: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del mismo, los que en lo sucesivo quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Vopol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en ésta ciudad, calle José Barros Pazos número mil ochocientos setenta y tres, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de la señora doña Olga Angol de Volgin, en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, precedida de un sello con el rubro social. — Artículo Quinto: El socio gerente, con su sola firma, podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos u otros valores, con facultad para vender, hipotecar, o de algún otro modo gravar o enajenar bienes de ésa naturaleza, celebrar contratos de locación, tomar dinero en préstamo, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República, y demás bancos y reparticiones nacionales y particulares, realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos depósitos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, conferir poderes especiales y generales, sustituirlos y revocarlos y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y cuantos más actos y gestiones se requiriesen para los mejores fines sociales. — Artículo Sexto: Los ejercicios sociales se inician los días primero de enero y terminan los días treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y cierre total del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran efectuarse, y de las ganancias líquidas y realizadas, previa reserva que marca la ley para la formación del fondo de reserva, se repartirán en la proporción de los capitales aportados, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad, del balance general de los bienes, previa deducción lógica del capital aportado por cada uno de los socios, el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, e integrado en ese acto. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación y continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.736-v.20|12|51

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Elena Flint de Brondom, casada en primeras nupcias con D. Swem Brondom, y Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, casada con D. Norman Kennard, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliadas en Libertad número mil doscientos veintidos, convienen lo siguiente: A: La Sra. de Brondom tiene establecido a su exclusivo nombre el negocio de artículos para el hogar, denominado "La Coqueta", establecido en dicha dirección. B: Con efectos a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, resuelve transformar dicho negocio en una sociedad responsabilidad limitada, asociando a la Sra. C. D. P. de Kennard, quien lo acepta de conformidad, bajo las siguientes bases: — Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta ciudad, en la dirección Libertad mil doscientos veintidos, o donde en el futuro se determine. — Segundo: La duración se fija en tres años, y su objeto será continuando con el activo y pasivo de los negocios de la firma en la cual se transforma la presente, dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos para el hogar, y demás anexos que se resuelva incorporar. Podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, financieras y bancarias, inclusive operando en todos los sentidos y efectos con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial, particular, provincial o mixto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m|n. veinte mil pesos e|l. dividido en veinte cuotas de mil pesos, —suscritas quince por quince mil pesos— por la Sra. de Kennard y —cinco por cinco mil pesos— por la Sra. de Brondom, habiendo quedado integrado en este acto, con el igual valor de las mercaderías, instalaciones y demás efectos del negocio transformado en la presente, en la dirección mencionada, donde continuará, continuando con la locación existente, según balance firmado por separado. — Cuarto: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma queda reservada exclusivamente a la socia Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, quien podrá utilizarla con la máxima amplitud del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exclusivamente para la sociedad, no pudiendo aplicarla para usos personales o ajenos a los fines sociales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y luego de aplicar cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán a prorrata del capital suscrito las utilidades líquidas y realizadas. — Sexto: En caso de fallecimiento de algún socio el sobreviviente tendrá derecho de adquirir sus cuotas por su valor nominal; e igual regla se aplicará en el caso de existir pérdidas y alguno de los socios resolviera retirarse. — Séptimo: En todo lo no previsto rige lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda divergencia o desacuerdo, referente al contrato, o después de su vigencia, o relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. De Conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente para su inscripción en el R. P. de Comercio, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Elena F. de Brondom. — Daphne P. Kennard. — Buenos Aires, 11 de diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 190. — e.14|12 Nº 7.721-v.20|12|51

"LA CARIOCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vera Podolsky de Gelerenter y Alejandro Podolsky, ambos de nacionalidad rusa, casados, domiciliados en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituído entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la comercialización de ramos generales, para cuyo fin podrá comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías, acciones, muebles, inmuebles y semovientes; edificar, arrendar y tomar toda clase de arrendamientos; dar y tomar en préstamo dinero, con o sin garantía, sea ésta prendaria o hipotecaria; constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; operar en todos los Bancos en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, en cuentas corrientes, creditorias o de ahorros. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CARIOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su término de duración se conviene en cinco años, a partir del día de la fecha. - Tercero: El domicilio social se constituye en esta Capital, actualmente en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, pudiendo trasladarlo posteriormente o instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos nacionales,

dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en partes iguales y en dinero en efectivo. — Quinto: Las utilidades que hubiere se distribuirán previa deducción del cinco por ciento por ejercicio hasta completar el diez por ciento exigido por la ley como reserva, en partes iguales, y de la misma manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social con la sola salvedad de que la misma no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, salvo el caso en que los herederos con representación unificada del fallecido o el representante legal del incapaz, optaren de común acuerdo con el socio restante, en proseguir el giro social. — Octavo: En caso de que alguno de los socios deseare desprenderse del todo o parte de sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término al otro socio y solamente que éste no aceptare, podrán ser vendidas a terceros. — Noveno: Los balances serán aprobados y firmados por ambos socios y se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Décimo: En caso que de acuerdo a los balances, resultara una pérdida de capital equivalente a un veinte por ciento del mismo, la sociedad entrará en liquidación, la que, en todos los casos, será realizada por ambos socios conjuntamente y en un todo de conformidad a las disposiciones partinentes del Código de Comercio. — Undécimo: En caso de desaveniencia entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden y ratifican los contratantes, se deja constituída u perfeccionada la presente sociedad, firmándose un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Vera P. de Gelerenter. — Alejandro Podolsky.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.14|12-Nº 7.733-v.20|12|51

LAMANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Plager, húngaro, casado, domiciliado en la calle Edison 100, y José Lamas, argentino, casado, domiciliado en la calle Buchardo 2747, ambos de la localidad de Martínez (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAMANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal, actualmente en la calle Cerviño 3408, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, representaciones, talleres y depósitos, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, que comenzarán a contarse desde el día uno de Enero del año 1951. — Tercera: El objeto social será la elaboración de artículos de la industria metalúrgica en general compra y venta, importación y exportación de los mismos, compraventa y transformación de la materia. prima, financiaciones de distintos créditos, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, señores Adalberto Plager y José Lamas, que tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduanas y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Lamanova, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Con excepción de las actividades que ambos cuotistas desempeñan en "Talleres Nova", cualquier otra función o negociación que realicen y las utilidades que produzcan se considerarán para y en beneficio de la sociedad que se constituye por el presente. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del 10 (diez) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, y veinte (20) por ciento sobre herramientas y maquinarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, ó soportadas, por los cuotistas por partes iguales. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los socios actuales, exclusivamente. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de ambos cuotistas. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Se computará un voto por cada cuota-capital, y se adoptarán las resoluciones de común acuerdo. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de sus integrantes. En estos casos, los sucesores o herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por designar a una persona para que los represente y actúe en el organismo social, desempeñando o no funciones análogas o similares a las del socio faltante; b) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan, que les será abonado dentro de un plazo razonable de acuerdo con la situación de la sociedad, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados. En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos correspondà al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, o por la persona que éstos designen, conviniéndose expresamente que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. "E. L. "diez" Vale. Firmado: Adalberto Plager y José Lamas. Entre Líneas "la" Vale. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 300.— e.14|12-Nº 7.690-v.20|12|51

"M"

MUDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro 103. Folio 847. Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen por una parte don Francisco Mudano, que dice ser de estado casado en segundas nupcias con doña Josefa Carenzo, de nacionalidad italiano, de sesenta y tres años de edad, doña Josefa Carenzo de Mudano, que dice ser casada en primeras nupcias con don Francisco Mudanó, argentina, de sesenta años de edad y don Osvaldo Francisco Mudano, argentino, que manifiesta ser soltero, de veintiséis años de edad, domiciliados en la calle White número seiscientos trece de la Capital Federal, por otra parte don Aquiles Armando Cominelli, que manifiesta ser de nacionalidad argentino, soltero y domiciliarse en la calle Cardoso número noventa y cinco, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe y los tres primeros dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "MUDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos dos, esquina White, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería continuando con el negocio de farmacia sito en el domicilio expresado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscribiendo don Francisco Mudano veinte cuotas o sean veinte mil pesos, la señora Josefa Carenzo de Mudanó veinte cuotas o sean veinte mil pesos y don Osvaldo Francisco Mudano diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales y aportando la totalidad de sus cuotas que se hallan representadas por las mercaderías muebles, útiles y maquinarias en existencia en el negocio de farmacia de referencia. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez Años a partir del diez y siete de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio señor Francisco Mudanó en su calidad de gerente de acuerdo con las facultades que la ley respectiva le confiere y en ausencia de éste por el socio señor Osvaldo Francisco Mudano por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o de complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, el socio administrador queda facultado especialmente para efectuar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares, creadas o a crearse, de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados Los socios Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó trabajarán personalmente en el negocio y este último en especial, dada su condición de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro del horario de atención del negocio de la referencia incluso los sábados y domingos de turno; y la socia señora Josefa Carenzó de Mudanó prestará ayuda en el despacho del mostrador exclusivamente. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares hasta la suma de Mil pesos cada uno de los socios señores Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó y hasta la suma de trescientos pesos la socia señora Josefa Carenzo de Mudanó y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar. Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de resedva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos del socio fallecido, unificando personería pero en caso de fallecimiento del señor Osvaldo Francisco Mudanó quedan autorizados los socios sobrevivientes a constituir dentro de la brevedad posible nueva sociedad, con otras personas de la misma profesión del fallecido, liquidando entretanto con los herederos de este último y unificando personería, la sociedad anteriormente constituída, sin que puedan oponerse estos a la nueva constitución ya que esta condición se establece en forma irrevocable, pero siempre previa aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación. A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuaren detentando los mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios, previa constatación por parte de estos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente a

los otros socios para que estos den su conformidad. Si pasado este plazo no hubieran opuesto impedimentos se tendrá por aceptada la cesión. Todo ello con la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que los precitados socios se comprometen a cumplir en todas sus partes. Presente a este acto el señor Aquiles Armando Cominelli como se ha dicho y enterado de la constitución de la nueva sociedad de su ex socio señor Francisco Mudanó con los señores Osvaldo Francisco Mudanó y doña Josefa Carenzo de Mudanó, expresa que da su más amplia conformidad para la realización, toda vez que la sociedad comercial colectiva que constituyó con aquel con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí al folio cuarenta y seis del Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente a dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos treinta y ocho, libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos por voluntad conjunta de ambos socios la dan por finalizada totalmente, agregando el señor Cominelli que arregló con el nombrado señor Francisco Mudanó todo lo concerniente a la distribución de capital y ganancias, no adeudándosele a la fecha suma alguna por ningún concepto. Por su parte el señor Francisco Mudanó confirma lo expresado por el señor Aquiles Armando Cominelli lo que da por reproducido en este lugar. El Autorizante por su parte hace constar que se han hecho publicaciones en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino y que por las mismas y por los certificados del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Dirección de Crédito Prendario se desprende que el negocio de la referencia no adeuda suma alguna por ningún concepto. Asimismo hace constar que no existe deudas por actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive y que el texto que se ha dejado transcripto ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución que transcripta dice: "Visto el proyecto de contrato de disolución de sociedad y nueva sociedad formalizado entre los señores Francisco Mudano, Josefa Carenzo de Mudanó, Osvaldo Francisco Mudanó y Aquiles Armando Cominelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete. Expediente número sesenta y tres mil seiscientos nueve-cincuenta y uno. Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Hay un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias y dos sellos del Ministerio de Salud Pública de la Nación". Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Samuel Sinelni y don Desiderio Ernesto Bruno, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Francisco Mudanó. — Josefa Carenzo de Mudanó. — Osvaldo F. Mudanó. - Aquiles A. Cominelli. — Tgo: Samuel Sinelni. — Tgo: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó por ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. Raspado: final, sujetan, cobrar, e, arregló, noviembre de mil, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.807 - v.20|12|51.

MONSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano y testigos, comparecen: Don Héctor Mario Sassi, de veintinueve años de edad, de estado soltero, domiciliado en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, calle Uruguay número ciento setenta; Don Fernando José Antonio Mateo Irazoqui, que firma "F. Irazoqui", de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Celia Ros, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno número ochocientos noventa y nueve, ambos de tránsito aquí y Don Miguel Angel Mónaco, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Edna Bernardina Irazoqui, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Esteban Bonorino número ciento noventa y dos, segundo piso, Departamento D., todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, declárase constituída entre los tres otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal es dedicarse a la explotación del ramo de papelería en general, papeles, cartones, impresiones, fabricación y venta de envases y sobres de papel; representaciones, comisiones y consignaciones e importación y exportación en general, por cuenta propia o de terceros. — Segundo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias; solicitar préstamos en dinero u otros valores y descuentos con el interés, a los plazos y en las demás condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, custodia o en otra forma; girar en descubierto; librar, endosar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos; otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. Prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; hacer toda clase de renuncias; conferir poderes especiales y generales. Otorgar y aceptar, por intermedio de los gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, todos los documentos, contratos y escrituras que se requieran y realizar y ejecutar todos los demás actos comerciales, civiles y operaciones bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "MONSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número doscientos doce, décimo piso, departamento "A" que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país; y se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del indicado día primero de Noviembre próximo. Después de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo coincidir la fecha de su retiro con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social. Se requerirá, igualmente, un previo aviso a los demás socios dado con no menos de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte del socio saliente le será pagada y liquidada en la misma forma que se establece más adelante para casos de fallecimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas diez cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que es suscripto por los socios por partes iguales, o sean ciento setenta cuotas cada uno por valor de diez y siete mil pesos de curso legal; habiendo integrado cada uno de ellos, en dinero efectivo, antes de este acto, el setenta y cinco por ciento, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos nacionales cada uno y quedando obligados, todos los socios, a integrar el veinticinco por ciento restante por valor de cuatro mil doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos en total en cualquier momento en que lo resuelvan por mayoría de votos y que lo requiera la marcha y desenvolvimiento de los negocios. El importe total integrado hasta la fecha y que asciende, como se ha expresado, a la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos nacionales de curso legal ha sido totalmente invertido en la adquisición de papeles, cartones y demás útiles de papelería con lo que se ha formado el stock primario de la sociedad para la iniciación de sus actividades. — Quinto: La administración, dirección y conducción de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes quedan investidos, desde ya del cargo de Gerentes y deberán, siempre, obrar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Actuando en la forma que se acaba de expresar, los Gerentes ejercerán la representación social y usarán su firma con amplísimas facultades y sin limitación de ningún género, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías u obligaciones de terceros y de emplear la última en operaciones o negocios extraños a los de la sociedad. — Los Gerentes sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa fundada en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumben conforme a este contrato y a la ley respectiva. Los socios resolverán, por simple mayoría, en las oportunidades que estimen convenientes, la remuneración equitativa de los Gerentes la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexto: Al día treinta de Junio de cada año, que es la fecha que se establece para el vencimiento de cada ejercicio económico social, se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren convenientes. — El primer ejercicio abarcará, por consiguiente, el período comprendido entre el primero de Noviembre próximo y el treinta de Junio del año venidero. Las utilidades que arroje cada Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de destinarse las sumas que los Gerentes considerasen convenientes para la formación de fondos de Previsión o Reservas suplementarias, se distribuirán por partes iguales entre los socios; debiendo soportarse por ellos, también por iguales partes, las pérdidas si las hubiere. Las pérdidas de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquier otra distribución, salvo el Fondo de Reserva Legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieren manifestación alguna en contrario se les tendrá por aprobados quedando entonces, absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos y antecedentes resultantes de aquéllos. — Octavo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen ya en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — El cambio de denominación social y toda modificación al contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. — La aprobación de Balances; la formación de Fondos de Previsión o reservas suplementarias; la cesión y transferencia de cuotas; la disolución y liquidación de la sociedad, llegado el caso; la remoción de Gerentes y la designación de sus reemplazantes así como la decisión acerca de toda otra cuestión que interese a la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por apoderado o mediante correspondencia epistolar o telegráfica. — De las resoluciones se labrarán actas en un Libro especial que la sociedad llevará al efecto que serán suscriptas por los socios presentes y contendrán la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubieran enviado. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos dentro de los sesenta días de producido el deceso deberán resolver y comunicar en forma fehaciente a la sociedad si continúan en la misma, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y obligaciones que al causante correspondían incluso el derecho a retirarse de la sociedad en la forma y modo establecidos en el artículo tercero. — El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible a ninguno de los herederos; pero éstos, mientras continúen en la sociedad, seguirán percibiendo mensualmente, en carácter de asignación especial con cargo a la cuenta de Gastos Generales una suma igual a la que los socios sobrevivientes se asignen en concepto de sueldo mensual. — El representante común que los herederos deberán designar de acuerdo a lo que se estipula más adelante tendrá obligación de prestar la colaboración que los socios gerentes sobrevivientes le requieran en beneficio de la sociedad. — En caso de que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, su retiro de la misma se producirá al vencimiento del ejercicio social entonces en curso, salvo resolución en contrario de los sobrevivientes quienes entonces fijarán la fecha en que tal separación ha de producirse. Si los herederos no comunicaran su decisión a la sociedad dentro del plazo establecido al principio de éste artículo, se entenderá que optan por retirarse de la sociedad. En caso de tener que liquidarse la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto, el importe correspondiente de acuerdo al respectivo Balance le será pagado a sus herederos veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales iguales sucesivas, en un plazo no mayor a dos años con el cinco por ciento de interés anual que se liquidará y pagará por trimestres anticipados; pudiendo cancelarse ese haber en un tiempo más breve si así conviniere a la sociedad. Para todo lo que se relacione con sus derechos, intereses y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, cuya remuneración será por cuenta exclusiva de los mismos. — A los efectos de toda votación, los herederos tendrán en conjunto derecho a igual número de votos que correspondían al causante. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo y será realizada en la forma que resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos. — El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas que se hubieren formado pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución, entre los socios en caso de liquidación total de aquélla proporcionalmente a la parte que cada uno tiene asignado para la distribución de utilidades — Décimo tercero: Para todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables. — Bajo las estipulaciones contenidas por los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social obligándose al cumplimiento de todo lo expuesto, con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran ante mí y los testigos del acto Don Ernesto G. Pellegrini y Don Mario A. Pareto, vecinos y mayores de edad, doy fe. — F. Irazoqui. — Héctor Mario Sassi. — M. A. Mónaco. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: M. Pareto. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y tres, que pasó ante mí a folio mil ciento cinco, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Monsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón ochocientos noventa y un mil setecientos setenta, un millón novecientos dos mil setecientos noventa y cinco, un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y uno y un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Héctor, primero, siempre, todo, enviado, les asistirán los mismos derechos y, seguirán, demás, de, Vale. — José Vicente Ribero. — Hay dos sellos. Entre líneas Dr. Carlos Jorge Varangot, Vale. — Enmendado: Diciembre, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 575.— e.14|12-Nº 7.747-v.20|12|51

MECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno, los que suscriben señores Sebastián Ramis, español, domiciliado calle Cánning 2393; Jorge Ramis, español, domiciliado calle Thompson 475; Mario Leopoldo Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia Nº 3673; Orlando Salvador Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia 3673; Juan Demharter, español, domiciliado calle Juan Bautista Alberdi 7045; Pedro José Ferloni, argentino, domiciliado calle Montes de Oca 1011; Vladimir Orlowsky, yugoslavo, domiciliado Avenida Bruix 4727, y Abilio Fernandes, portugués, domiciliado calle Rivadavia 3673, todos mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires y casados en primeras nupcias, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados señores Sebastián y Jorge Ramis, Mario y Orlando Salemi, Juan Demharter, Pedro José Ferloni, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernández, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto explotar la industria y comercio en el ramo de fundición de metales y taller metalúrgico, importación y exportación de materias primas, sus derivados y afines, por cuenta propia y de terceros. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde hoy, pudiendo disolverse al término de los cinco años primeros si así lo decidieran socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de dichos primeros cinco años. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "MECO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 7053 y en lo sucesivo donde lo determinen los socios por mayoría de votos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto en la siguiene proporción: cincuenta cuotas por don Sebastián Ramis, treinta cuotas por don Jorge Ramis, cincuenta cuotas por don Mario Leopoldo Salemi, treinta cuotas por don Orlando Salvador Salemi, veinte cuotas por don Juan Demharter, veinte cuotas por don Pedro José Ferloni, veinte cuotas por don Vladimir Orlowsky, y treinta cuotas por don Abilio Fernandes, estando dicho capital totalmente integrado y representado por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, materiales, materias primas, modelos y matrices detallados en el inventario practicado al efecto, el que obra en poder de los contratantes y forma parte integrante de este contrato, constando en dicho inventario los respectivos valores establecidos por los socios de común acuerdo, siendo dichos bienes de propiedad común de los socios en la proporción de sus respectivos capitales suscriptos, y que como consecuencia de este contrato pasan a pertenecer a esta sociedad sin reserva o limitación alguna. — Quinta: La sociedad, a los efectos de llenar su objeto y fines y por intermedio de sus representantes legales, podrá comprar y vender máquinas, repuestos, materias primas y materiales del ramo, al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, concurrir a suministros y licitaciones en general, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y permutarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales ya existentes o que se crearen en lo sucesivo, asociaciones, compañías, comerciantes y particulares, establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo documento de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y adjudicaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actora, demandada, tercerista o como interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, contrademandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formalizar protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, nombrar y despedir el personal, fijarles sus sueldos y comisiones, y ejecutar cuantos más actos, tratos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarios y convenientes para el mejor éxito del giro y defensa de los derechos e intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Mario Leopoldo Salemi, Jorge Ramis, Juan Demharter y Vladimir Orlowsky, en carácter de gerentes administrativos los dos primeros y gerentes técnicos los dos últimos, teniendo siempre el uso de la firma social conjuntamente uno de los gerentes administrativos indistintamente con otro de los gerentes técnicos indistintamente, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. Para endosos, cobranzas y correspondencia simple que no obligue a la sociedad, será suficiente la firma de uno solo de los cuatro gerentes. Los socios administrativos señores Salemi y Ramis tendrán a su cargo todo lo que se relaciona a trabajos o gestiones inherentes a la administración de la sociedad sin que estén obligados a practicarlos en forma continua o permanente, y los gerentes técnicos señores Demharter y Orlowsky serán los encargados de la dirección técnica de los talleres, a cuyas actividades dedicarán permanente atención. — Séptima: Ningún socio podrá dedicarse particularmente a los mismos negocios, industria y actividades de la sociedad, ni formar parte directa o indirectamente de otras sociedades similares. — Octava: El día treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: doce y medio por ciento a cada uno de los señores Sebastián Ramis y Mario Leopoldo Salemi; quince por ciento a cada uno de los señores Juan Demharter, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernandes; diez por ciento a cada uno de los señores Jorge Ramis, Pedro José Ferloni y Orlando Salvador Salemi. El primer balance general se practicará el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentidós cuyo ejercicio comprenderá catorce meses. Previa a la distribución de utilidades de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento será destinado a un fondo especial de previsión social hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente será distribuído a los socios en la proporción especificada. — Novena: La sociedad se considerará disuelta al comprobarse la pérdida del setenticinco por ciento del capital aportado, procediéndose a su liquidación inmediata. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones privativas de los socios que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social — Undécima: En todo lo no prescripto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en lo que corresponda las del Código de Comercio y Código Civil y subsidiariamente la juris prudencia aplicable y las normas observadas como lícitas en esta clase de sociedades. En las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad "Meco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su respectivo contrato, obligándose a cumplirlo fielmente, y para constancia lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el cual será abonado el correspondiente impuesto fiscal, y va extendido en tres sellos de $ 1.50 cada uno, números del seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos al seiscientos cincuenta y cuatro inclusive, todos serie J, y un sello de tres pesos número doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco, serie K, en lugar y fecha ut supra, o sea en Buenos Aires el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados) Sebastián Ramis — Jorge Ramis — Mario L. Salemi — Orlando S. Salemi — Juan Demharter — Pedro J. Ferloni — Vladimir Orlowsky — Abilio Fernandes".

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.14|12-Nº 7.772-v.20|12|51

MENICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Samuel Garabulsky, cede, vende y transfiere a favor de Don Zacarías Issac Malki, las veinte y cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.-e.14|12-Nº 7750-v.20|12|51

MENICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin, con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Zacarías Issac Malki, cede, vende y transfiere al señor Samuel Marcos Trosman, veinte y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Con motivo de esta cesión el señor Samuel Marcos Trosman, queda designado también como Gerente de la referida sociedad y que el uso de la firma social estará a cargo del socio José Slimel, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Zacarías Issac Malki y Samuel Marcos Trosman y con todas las facultades especificadas en el contrato originario. —Enmendado—transfiere Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano secretario.

$ 70-e.14|12-Nº 7749-v.20|12|51

"N"

NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Fed ral, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Doña María Sara Radunsky de Raijenstein, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Don Natalio Dimsitz, por el precio de $ 3.000, que recibe de conformidad, quedando la cedente desvinculada de referida sociedad, según documento privado del 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7805-v.20|12|51

"P"

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliero quedaron incorporados como socios el "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, quienes aportaron doscientos mil pesos cada uno, o sea cuatrocientos mil pesos, y, simultáneamente, los socios señores Joaquín Pérez, Joaquín Rodolfo Peña Horacio Jaime Peña, Manuel Isidro Pérez Peña, Juan Martínez Centeno, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, retiraron parte de sus capitales, por un total igual de cuatrocientos mil pesos, representado en parte por dinero efectivo, y en parte por el valor neto contable del inmueble de la calle Alsina mil trescientos diez y ocho, mil trescientos veinte y dos y mil trescientos veinte y ocho, en la forma que resulta de las partes pertinentes de dicha escritura que dicen así: "...En consecuencia, llevando a efecto lo resuelto, todos los comparecientes otorgan y declaran: que con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan incorporados como socios en la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, y, simultáneamente, con retroactividad a la misma fecha, los siete primeros componentes retiran parte de sus capitales, en la forma y proporción de valores que se establecerá, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que es el capital que aportan e integran por partes iguales los dos nuevos socios, o sean doscientos mil pesos cada uno, del saldo a su favor que tienen en sus respectivas "cuentas corrientes" en la Sociedad y que desde la fecha indicada esas cantidades deberán considerarse incluídas en la "cuenta capital", todo de acuerdo a las constancias del acta referida y a los dos balances de saldos que, firmados por los exponentes, también se anexan a la presente y de lo cual resulta que la forma y proporción en que los siete socios nombrados hacen aquellos retiros, es la siguiente: don Joaquín Pérez Peña ciento treinta y un mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, ciento seis mil pesos; don Horacio Jaime Peña, sesenta mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cuarenta mil pesos; don Juan Martínez Centeno, veintisiete mil pesos; don Fernando Pérez Peña, veinte mil pesos; y don José María Hardoy, dieciséis mil pesos. — Todos los otorgantes agregan: Que con motivo del aporte de los dos nuevos socios y del retiro de parte de los capitales de los demás, el de la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continúa compuesto por la suma de dos millones quinientos mil pesos, siendo el de los nueve socios, a partir del precitado día primero de octubre último, el siguiente: de don Joaquín Pérez Peña, seiscientos ochenta y seis mil pesos; de don Joaquín Rodolfo Peña, quinientos sesenta mil; de don Horacio Jaime Peña, trescientos quince mil; de don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos diez mil; de don Juan Martínez Centeno, ciento cuarenta mil; de don Fernando Pérez Peña, ciento cinco mil; de don José María Hardoy, ochenta y cuatro mil; de don Guillermo Alberto Peña, doscientos mil, y de don Ernesto Peña, doscientos mil

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.732-v.20|12|51

PITTALUGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en la calle Dorrego número mil cincuenta y cuatro, departamento B.; Mauricio Kritz, argentino, casado, con domicilio en la calle Rawson novecientos cuarenta y tres; Eugenio Joelsohn, alemán, soltero, con domicilio en la calle O'Higgins mil seis

cientos sesenta y cinco; Alfredo Strauss, alemán, casado, con domicilio en la calle Loreto dos mil cuatrocientos treinta y ocho, piso quinto, departamento J.; y Héctor Baima, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quevedo número tres mil trescientos diez y ocho; se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero: Que en veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete entre don Luis Pittaluga y el Dr. Alfredo Tenaglia, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Pittaluga y Compañía", con un capital de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado mediante cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, de las cuales correspondían: cuarenta y siete (47) al Dr. Tenaglia y veintitrés (23) al señor Luis Pittaluga, mediante instrumento privado y que fué inscripta con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio ciento cuarenta y seis, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se procedió a incorporar en la expresada sociedad a don Pedro Pittaluga, modificándose el contrato social y elevándose el capital a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado siempre mediante cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n., cada una de las cuales correspondieron setenta y seis cuotas al Dr. Alfredo Tenaglia, veintitrés cuotas al señor Luis Pittaluga y setenta y seis cuotas al señor don Pedro Pittaluga, todo ello por instrumento privado que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintitrés, al folio ciento cincuenta y siete, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por escritura pública número setecientos setenta y tres, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano público Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos veinte y siete, del Registro número treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto e interinamente a su cargo, el señor Luis Pittaluga cedió y transfirió en conjunto y sin discriminar, a los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss: las veintitrés cuotas de capital que le correspondían en la sociedad Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada por un valor nominal de veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal; así como también el saldo de su cuenta personal; las sumas que tenía acreditada y no retiradas por ganancia hasta esa fecha y|o las que se le pudieran acreditar también hasta esa fecha, no solamente por ganancias sino por cualquier otro concepto emanadas del giro social y que no hubieren sido retiradas hasta la fecha; y todos los fondos de reserva que pudieren corresponderle y en general todo cuanto por cualquier concepto le correspondía en la citada sociedad. Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos noventa y cinco, al libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por escritura pública número setecientos treinta y cuatro, pasada en la ciudad de Buenos Aires en veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos treinta y tres, del Registro treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto el citado escribano e interinamente a su cargo, el Dr. Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz, en conjunto y sin discriminación, las setenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l. cada una de "Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como también los créditos que poseía en la citada sociedad en "Cuenta Particular", "Utilidades" e "Intereses", y de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Que los adquirentes de las cuotas y derechos de los que habían sido titulares los ex socios Dr. Alfredo Tenaglia y Luis Pittaluga, procedieron a dividirse las cuotas y créditos adquiridos y a incorporar dinero en efectivo a la sociedad figurando en consecuencia, a partir del veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como titulares de cuotas sociales y titulares de sendas cuentas particulares. — Sexto: Que el señor Héctor Baima hizo ingresar el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, en cuenta particular, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. de c|l. — Sexto: Que habiéndose practicado un balance general al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte integrante del presente convenio, si bien figura por separado, y firmado por todos los intervinientes y el Contador Público Nacional T. Alberto Risler, el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. de Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y representado por ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l., quedó distribuído en la siguiente forma: Pedro Pittaluga, setenta y seis cuotas; Mauricio Kritz, cincuenta cuotas; Eugenio Joelsohn, veinticinco cuotas y Alfredo Strauss, veinticuatro cuotas. — Además existen a esa fecha y en la actualidad las siguientes cuentas particulares; a nombre de Pedro Pittaluga, con saldo acreedor a su favor por un monto de ochenta y un mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Mauricio Kritz, con saldo acreedor a su favor por un monto de ciento siete mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Eugenio Joelsohn, con saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos pesos m|n.; a nombre de Alfredo Strauss, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos m|n.; y a nombre de Héctor Baima, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. — Octvo: Que los otorgantes deciden en este acto: a) Convertir las ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, en mil setecientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una; b) Elevar el capital en trescientos cuarenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. más a cuyo efecto se emiten en este acto tres mil cuatrocientas noventa cuotas de un valor nominal de cien pesos m|nacional de c|legal cada una que son íntegramente suscriptas e integradas con los fondos que cada uno de los suscriptos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, y que en el balance que forma parte integrante de este convenio integran el rubro pasivo para capitalizar, en la proporción siguiente: Pedro Pittaluga ochocientas doce cuotas, o sean ochenta y un mil doscientos pesos; Mauricio Kritz, mil setenta y dos cuotas, o sean ciento siete mil doscientos pesos; Eugenio Joelsohn, quinientas treinta y seis cuotas, o sean cincuenta y tres mil seiscientos pesos; Alfredo Strauss, quinientas cuarenta y seis cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos; y Héctor Baima, quinientas veinticuatro cuotas, o sean cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos; y de esta manera el capital social queda elevado a la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos m|n. de c|l.; c) Incorporarse e incorporar como socio, en virtud de la suscripción e integración realiza la a don Héctor Baima; d) Modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo; suprimir el actual noveno y en su lugar ubicar el décimo modificándolo, que pasa a ser el noveno; suprimir el undécimo y en su sustitución ubicar el duodécimo modificándolo, que pasa a ser así el décimo; modificar el actual décimo tercero y ubicarlo como undécimo; suprimir el actual décimo cuarto y en su sustitución introducir uno nuevo que se ubicará como duodécimo; suprimir el décimo quinto e introducir uno nuevo que se ubicará como décimo tercero; suprimir el décimo sexto e introducir uno nuevo que se ubicará como décimo cuarto; suprimir el actual décimo séptimo; de tal manera que el contrato social definitivo con efecto retroactivo al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno que la redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se constituye por el término de quince años y once meses contados a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, o sea que vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pero cualquiera de los socios con excepción del señor Héctor Baima, o de quien sea titular en el futuro de las cuotas que éste posee en la actualidad en la Sociedad, podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dando preaviso mediante acto auténtico o telegrama colacionado con seis meses de anticipación; el señor Héctor Baima o quien en el futuro sea titular de sus cuotas, con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá pedir la disolución de la sociedad, retirándose de la misma, en cuyo caso deberá hacer conocer su decisión mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico antes del treinta de junio del ejercicio, a partir del cual dejará de ser socio y, en este supuesto, la sociedad reducirá su capital por la extensión de las cuotas correspondientes al señor Baima y liquidará a éste todos los derechos que le corresponden en concepto de capital, cuenta personal, beneficios, participación en los fondos de reserva, etc., de acuerdo con el balance correspondiente al ejercicio en que manifestó su decisión de separarse y sin derecho a valorizaciones especiales del activo o valor de llave. — La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Fraga noventa y ocho|ciento dos|ciento ocho, pero podrá establecer sucursales, o agencias, tanto en el interior del país como en el exterior y girará bajo la razón social de PITTALUGA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital quinientos veinticuatro mil pesos ($ 524.000.— m|n.). — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación elaboración, reelaboración, importación, exportación, representación, distribución y venta, tanto al por mayor como al menudeo de llaves, herrajes y demás mercaderías que tengan atingencia con la industria cerrajera, así como también de toda clase de materias primas no elaboradas o a medio elaborar que se utilicen para la fabricación de esos productos; y finalmente, de todas las mercaderías y materiales que se emplean para la presentación de esos productos. — Tercero: El capital será de quinientos veinticuatro mil pesos m|n. de m|n. ($ 524.000) divididos en cinco mil doscientas cuarenta (5.240) cuotas de cien pesos m|n. de c|l. ($ 100 m|n. de c|l.) cada una, correspondiendo: mil quinientas setenta y dos cuotas (1.572) al socio Pedro Pittaluga; mil quinientas setenta y dos (1.572) cuotas al socio Mauricio Kritz; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Eugenio Joelsohn; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Alfredo Strauss; y quinientas veinte y cuatro (524) cuotas al socio Héctor Baima. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, con todas las facultades de ley y las que más adelante se especificarán será ejercida indistintamente por dos socios conjuntamente de los que se indican a continuación: Pedro Pittaluga, Mauricio Kritz, y Eugenio Joelsohn. — En caso de muerte o interdicción civil del señor Pedro Pittaluga, será substituído por don Héctor Baima y en caso de muerte o interdicción civil de uno cualquiera de los señores Kritz y Joelsohn, será substituído por el señor Alfredo Strauss. — Cualquiera de los socios gerentes, individual e indistintamente tendrá la representación de la sociedad a los efectos de comparecer ante el Tribunal para absolver posiciones y celebrar transacciones en asuntos judiciales. — Fuera de esos supuestos los socios que desempeñen la gerencia actuando conjuntamente dos de ellos tendrán las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; b) celebrar contratos de locación, como inquilino o como locador, hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos: de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurador; g) Endosar pólizas y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; i) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, recindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficios de inventario; i) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; j) Conferir poderes generales o especiales y substituir el mandato de administrador total o parcialmente el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. — Se hace constar que la enumeración que precede, es enunciativa y no limita en forma alguna, las amplias facultades que a los socios administradores confiere la ley — Quinto: La dirección técnica de la empresa queda a cargo del socio Pedro Pittaluga quien desempeñará además la jefatura de la fábrica, percibiendo por ambos conceptos un sueldo mensual que se determinará por Acta. — El señor Pedro Pittaluga tendrá que dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y no podrá ocuparse en ninguna otra actividad. — Los demás socios, aún los que actúan como gerentes, podrán ocuparse en cualquier actividad comercial y aún directa o indirectamente en negocios idénticos a los que constituyen el objeto social, con la única exclusión de intervenir en los negocios de fabricación, compra-venta, importación o exportación de llaves, cerraduras, candados y herrajes, o financiación de quienes se dediquen a tales actividades. — Sexto: Las pérdidas serán soportadas hasta la concurrencia de las cuotas de capital suscripto. — Los ejercicios se cerrarán sin excepción al treinta y uno de diciembre de cada año; el balance anual deberá ser confeccionado dentro de sesenta días de finalizado el ejercicio y, será aprobado en asamblea de todos los socios por simple mayoría de votos. — La Asamblea que apruebe el balance tendrá quórum con la mitad más uno de todos los votos y si fracasara la primera convocatoria, la segunda se celebrará con los votos que concurran, sea cual fuere el número de los mismos. — Séptimo: De las utilidades líquidas, realizadas y efectivamente ingresadas se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal; b) hasta el veinte por ciento (20%) para la realización de amortizaciones de maquinarias, mue-

bles, útiles, etc., las que deberán practicarse de acuerdo con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos; c) el remanente será dividido entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios se obligan a no retirar sino el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que le corresponda dejando el setenta y cinco por ciento (75 %) en cuenta corriente que no devengará interés alguno y que será utilizado en el giro social. Los socios solamente retirarán el setenta y cinco por ciento (75%) de las utilidades que pasen a sus respectivas cuentas corrientes cuando se produzcan la disolución de la sociedad si no deciden su reparto total o parcial por unanimidad de votos antes de que tal hecho ocurra. — Octavo: La liquidación quedará a cargo de los tres socios gerentes en forma conjunta y deberán finiquitarla dentro de los treinta días de producida la disolución. Si se efectuara total o parcialmente la partición en especie, ésta deberá efectuarse dentro de los quince días de operada la liquidación. — Noveno: Mensualmente se celebrará por lo menos una reunión entre los socios en el local social la que será presidida por el socio de más edad, al final de la cual se asentará un acta en el libro respectivo en la que se dejará constancia de las resoluciones adoptadas. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital, teniendo cada socio un voto por cada cuota que poseyera; si se produjera un empate, la mayoría se fijará en ese caso prescindiendo del capital, por simple mayoría de personas. — Décimo: Cuando cualquiera de los socios deseare enajenar total o parcialmente sus cuotas, deberá comunicarlo a los otros socios para que dentro del término de cinco días expresen si están o no dispuestos a adquirirlas al precio que resulte, según el último balance aprobado. Sin perjuicio de ello, y aún cuando los socios no hayan hecho uso de la facultad que los confiere la primera parte de éste artículo, siempre tendrán preferencia para la adquisición a precio igual que el ofrecido por el extraño. Este derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la sociedad de la venta efectuada a terceros. En el caso que varios socios tengan interés en la adquisición de las cuotas del que desee enajenarlas, la adjudicación se efectuará a prorrata. — Undécimo: Toda controversia que se suscitare entre los socios, sea cual fuere la causa, y tanto durante la vigencia de la sociedad como durante su liquidación, será resuelta por la Justicia Nacional Comercial Ordinaria de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, quedando expresamente excluída la arbitral y|o de amigables componedores. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad; o transferir a los demás socios las partes de capital y reserva pertenecientes al fallecido de acuerdo a lo que corresponda conforme al balance que se efectuará dentro de tercero día de ocurrido el fallecimiento, debiendo los socios adquirentes adjudicarse las cuotas en proporción de las que posean y abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del seis por ciento (6%) anual. Los socios se obligan desde ya a aceptar como socios al cónyuge del socio fallecido y a los hijos. Si no desearan continuar en la sociedad los herederos, o por no ser éstos cónyuge superstite ni hijos, los mismos no son aceptados por los demás socios, éstos podrán proceder también a reducir el capital de la Sociedad y liquidar las cuotas al socio fallecido en la misma forma establecida para el caso de adquisición y previsto en este artículo. — Décimo Tercero: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio y tanto para las relaciones que puedan existir entre sí como entre cada uno de ellos y la sociedad, en los domicilios reales indicados al comienzo de este contrato. — Décimo Cuarto: La sociedad para poder cumplir con el objetivo social además de las facultades consignadas en el artículo Segundo podrá realizar adquisiciones de bienes muebles o inmuebles dentro del territorio de la República Argentina, por cualquier título, incluso herencia, legado o donación, así como también venderlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos y constituir sobre ellos derecho real de hipoteca, prenda o anticresis. — Noveno: En prueba de conformidad con todo lo pactado y convenido se hacen seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de ley el ejemplar que se presentará ante el Registro Público de Comercio a los efectos de su toma de razón. Y en la fecha y lugar indicados "ut supra" se procede a firmar por todos los intervinientes los expresados seis ejemplares. — E|l: "2º", "integrante de este convenio", "Y"; Enmendado: "valorizaciones"; E|l.: "reelaboración", "elaborar"; Enmendado: "efectuara"; Todo Vale. — E. L.: "con efecto retroactivo al 20 de Julio de 1951". Vale. E|l.: "ciento", Vale. — E: "novecientos" Vale. — Firmado: Pedro Pittaluga. — Mauricio Kritz. — Eugenio Joelsohn. — Alfredo Strauss — Héctor Baima.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.14|12-Nº 7.715-v.20|12|51

PALLADINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Antonio Palladino, argentino de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en calle Independencia mil setecientos ochenta y dos de esta Capital y Eugenio Andrés Arancón, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en Independencia mil setecientos ochenta y dos, de esta capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades y bajo las siguientes condiciones particulares: Primero: Queda constituída entre los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse especialmente a la producción y venta de perchas, sin perjuicio de cualquier otra operación de carácter comercial que se realice de común acuerdo entre los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro "PALLADINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y demás operaciones de la sociedad en general. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Cuarto: La sociedad podrá, además de los objetivos específicos indicados en el artículo primero, adquirir bienes inmuebles para uso propio o para fines comerciales, así como realizar operaciones de importación y exportación, siempre de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito u oneroso, garantías, fianzas, avales, etcétera, por intereses ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios se comprometen a prestar a los negocios de la sociedad todo su empeño y consagración, pudiendo dedicarse a otra actividad comercial fuera de la sociedad, siempre que medie la conformidad de ambos socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en forma conjunta, debiendo para todos los casos obrar de común acuerdo. — Octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir, veinticuatro cuotas de mil pesos aportadas por cada socio. Estos aportes constan en detalle en el inventario practicado el primero de octubre del año en curso. — Noveno: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes. — Décimo: Las ganancias líquidas, así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas por partes iguales. Para la fijación de las utilidades se realizará anualmente el treinta de junio, un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, practicándose las amortizaciones correspondientes y fondos de reserva que se estimen necesarios, el saldo que resulte será considerado como utilidad líquida a distribuirse. — Undécimo: La duración de la sociedad se hace por cinco años, a contar de la fecha, con opción a dos años más, previa conformidad de los dos socios, y su disolución sólo podrá hacerse efectiva después de un año de vigencia del presente contrato en las condiciones que se indica más adelante. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con ciento ochenta días de anticipación. En este caso el consocio tendrá opción a comprar la parte del capital del socio que se retira con más las utilidades realizadas y líquidas a la fecha del retiro, a cuyo efecto se practicará un balance general a esa fecha. El socio que se retira cobrará la parte resultante de capital y ganancias acumuladas, en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en cuotas semestrales del treinta por ciento cada una, sin intereses. — Décimo tercero. — Igualmente el socio que pide su retiro de la sociedad podrá ofrecer su reemplazo en la misma, con un nuevo socio, el que podrá ingresar en las mismas condiciones que el socio saliente. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el otro socio se ajustará a lo siguiente: a) Continuar la sociedad con la viuda, herederos o representantes legales en las condiciones de este contrato, con la sola variante de que podrá optar entre aceptar la actuación personal del nuevo socio o bien, tomar directa y exclusivamente a su cargo, la dirección y administración de los negocios, percibiendo por tal motivo una remuneración mensual con cargo a gastos generales; o bien, b) Aceptar el reemplazo del socio fallecido o incapacitado que le propongan en las condiciones del artículo décimo tercero; o bien, c) Optar por la compra de la parte del socio fallecido o incapacitado, pero no ya por el valor de libros resultante del balance general previsto en el artículo décimo segundo, sino por el valor real del negocio. Queda entendido que los herederos o representantes legales tendrán el más amplio acceso a la contabilidad y demás antecedentes de la empresa; debiendo ellos unificarse en su representación si fueran más de uno, a los efectos de que el designado asuma las distintas funciones previstas en este contrato. — Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Por disposición de este Juzgado los artículos tercero y octavo fueron reemplazados por los del siguiente tenor: Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Independencia Nº 1782 (mil setecientos ochenta y dos), pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Artículo octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás A. Palladino suscribe veinticuatro cuotas de capital, o sean veinticuatro mil pesos que integra en su totalidad en bienes; el señor Eugenio A. Arancón suscribe veinticuatro cuotas de capital o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional que integra en su totalidad, de la siguiente manera: veintitrés mil ochenta pesos en perchas y novecientos veinte pesos en efectivo. Los bienes que forman parte de la integración de las cuotas suscriptas por los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, se detallan en el Inventario ratificado por ambos y que a tales efectos se adjunta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.14|12-Nº 7.731-v.20|12|51

"PINGUIN", POSCHINGER Y THOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951, entre el señor Jorge Poschinger, austríaco, divorciado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires y el señor Germán Thost, alemán, casado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "PINGUIN", POSCHINGER Y THOST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rafael Hernández 2550, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a toda clase de trabajos de marroquinería, de artículos de cuero, de lona y de lana en general en el más amplio sentido, tanto para el uso privado como para industrias, a cuyo fin podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios aportan en la siguiente forma: El socio señor Germán Thost aporta trescientas cuotas, o sea un capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Jorge Poschinger aporta doscientas cuotas, o sea un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los socios integran sus aportes de capital totalmente en este acto con los valores que surgen del inventario practicado el 31 de octubre de 1951 y que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. En caso de una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Pinguin", Poschinger y Thost, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; efectuar inscripciones como despachante de Aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los poderes ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 31 de octubre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital,

previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal y de las previsiones sociales. Las amortizaciones de los valores activos susceptibles de depreciación serán fijadas de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En prueba de conformidad los Balances deberán ser firmados dentro de los tres meses por los dos socios. También todos los demás asuntos que requieren una decisión de la voluntad de los socios, serán resueltos siempre por unanimidad, debiendo dejarse siempre constancia en un Libro de Actas de tales resoluciones. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital al socio sobreviviente al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará dentro de las normas de los balances anuales aceptados y en la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. La devolución del capital y demás haberes a los herederos o representantes legales, se hará en doce cuotas mensuales y dentro de un plazo no mayor de un año y sin intereses. Los herederos o representantes legales no tienen derecho alguno sobre un eventual valor asignado a la "Llave de Negocio". Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personería. — Artículo Octavo: En caso de separarse un socio de la sociedad dentro de la norma establecida en el artículo cuarto, el otro socio tendrá el derecho de preferencia en adquirir las cuotas del capital del socio saliente al valor del último balance e inventario practicado, y cuya decisión deberá hacer saber al socio saliente dentro de los dos meses desde la fecha en que el socio saliente haya avisado al otro su retiro por telegrama colacionado. Luego de haber transcurrido este plazo sin noticia de parte del socio remanente, el socio saliente puede vender sus cuotas correspondientes a una o varias personas ajenas a la sociedad. En caso de que el socio remanente no aceptara al nuevo socio o a los nuevos socios, la sociedad será disuelta. En caso de retiro de un socio o de la disolución de la sociedad, únicamente el socio señor Jorge Poschinger tiene el derecho de usar en lo futuro el nombre "Pinguin". — Artículo noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o la o las personas que a tal efecto se designen. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Jorge Poschinger. — Germán Thost.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 370.— e.14|12-Nº 7.693-v.20|12|51

"R"

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Domingo Martínez Rosaenz, Ramón Rua y Luis José Fontana, casados, argentinos, domiciliados en Esmeralda ciento diecisiete de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, los dicentes y don Héctor Vicente Socetti constituyeron la Sociedad que gira bajo la razón social de "Rua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto es dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, por un plazo de tres años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, prorrogable automática e indefinidamente por otros períodos iguales; habiéndose fijado el capital en ciento treinta mil pesos dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, cuyo contrato se inscribió en el Registro de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y dos, folio trescientos setenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura del día quince del corriente mes de octubre y año, también ante mí, el señor Socetti cedió a los tres exponentes las cuotas de capital que tenía en la Sociedad, retirándose de la misma, cuya escritura se halla pendiente de inscripción en el Registro de Comercio. — Continúan Diciendo: Que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, introducir ligeras variantes a algunos de los Artículos del contrato original, sin alterar su esencia; como así también determinar el plazo indefinido del Artículo tercero, a nueve años, todo a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — En Consecuencia, los comparecientes, como únicos miembros de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma se regirá por los siguientes Artículos que sustituyen a todos los anteriores: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "RUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda ciento diez y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o anexos. — Segundo: Su objeto será dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, usando la marca de comercio "Rua" registrada a nombre de la Sociedad y continuando los negocios de la firma "Couto, Martínez y Rua", que fué disuelta por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante, de cuyo activo y pasivo, conforme el balance agregado a la misma, se hicieron cargo los señores Martínez Rosaenz y Rua, quienes lo aportaron a la presente Sociedad que ratifica las operaciones realizadas desde su iniciación. — Tercero: El plazo de duración es de Nueve Años, contados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de tres años en que puede dividirse dicho plazo de nueve, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante aviso telegráfico, en cuyo caso estará obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el balance, con más la parte proporcional de reservas y de utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con el siete por ciento de interés, contados desde el momento en que se concerte la venta. — Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios como ya consta en la Sociedad, en la siguiente forma y proporción: don Domingo Martínez Rosaenz, cincuenta y tres mil pesos, mediante aportes de cincuenta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo don Héctor Vicente Socetti; don Ramón Rua, cuarenta y cuatro mil pesos mediante aportes de cuarenta mil pesos de su capital inicial, y cuatro mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo el señor Socetti; y don Luis José Fontana, treinta y tres mil pesos mediante aportes de treinta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la misma cesión de cuotas del señor Socetti. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Martínez Rosaenz y Ramón Rua, con el título de Gerentes quienes actuarán y usarán la firma social, indistintamente, sin limitaciones de ninguna clase. — Los gerentes no podrán comprometer lo firma social ni la suya personal, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los tres socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas de las que forman su objeto. — Gozarán de los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Martínez Rosaenz, el treinta y seis y medio por ciento; al señor Rua, el treinta y seis y medio por ciento; y al señor Fontana, el veinte y siete por ciento. — De las utilidades sólo podrán retirar los socios hasta el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en las proporciones establecidas. — Las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del siete por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Octavo: Los socios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, y además todas las veces que cualquier gerente lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de actas rubricado.— Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la ley, será preciso el voto favorable de los dos tercios del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: La transferencia de cuotas entre socios se hará en la forma establecida en el artículo tres y está permitida; no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios y representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Para el caso de que los demás socios continuaran con la explotación del negocio, tendrán obligación de entregar a los herederos del fallecido o representante del incapaz y con carácter de sueldo, la suma de seiscientos pesos mensuales, por el término de dos años, a partir del mes inmediato siguiente al del fallecimiento o incapacidad. Dicha entrega se entiende independiente de la suma que le corresponde por capital y utilidades, es decir que no deberá ser imputada a los mismos, sino que se determina en carácter de indemnización por todo concepto inclusive el valor de la "llave" del negocio. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación del mismo en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor de la que lo acate, una multa de tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por la vía judicial sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente, la que traerá aparejada ejecución, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Décimo Tercero: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son el doctor José María Pastoriza y don Carlos Arturo Schmidt, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe — Dgo. Martínez R. — Ramón Rua. — Luis J. Fontana. — Testigo: José M. Pastoriza. — Tgo.: Carlos Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado "Rosaenz" — "suya" — "cuarenta" — "mil" — "mes de" — vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) pesos novecientos doce m|n.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — S|r.: Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 490.— e.14|12-Nº 7.734-v.20|12|51

REFRIGERACION BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Marina López de Bilhere, española, viuda, domiciliada en Lavalle 1226, Capital Fedral; don Orlando Oscar Bertoni, argentino, casado domiciliado en Venezuela 3072, Capital Federal; Luis Héctor Nicolini, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2577, Capital Federal, y Juan Alberto Nicolini, argentino, soltero, domiciliado en Irigoyen 564, Castelar (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REFRIGERACION BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2577, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. Dicho término será prorrogado automáticamente por otro período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación y exportación de refrigeradoras, de cualquier clase y tipo, sus repuestos y accesorios, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionistas o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil (300.000) pesos moneda nacional dividido en trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Marina López de Bilhere, sesenta cuotas que totalizan sesenta mil pesos; Orlando Oscar Bertoni, ciento cincuenta cuotas, que totalizan ciento cincuenta mil (150.000) pesos; Luis Héctor Nicolini, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil

(60.000) pesos; y Juan Alberto Nicolini, treinta cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos; dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Luis Héctor Nicolini y Orlando Oscar Bertoni. El señor Nicolini ejercerá la función administrativa y el señor Bertoni tendrá a su cargo la dirección de la empresa en su faz industrial y técnica. El señor Luis Héctor Nicolini tendrá las más amplias facultades para obligar a la sociedad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, y el uso de la firma social. Pero, para realizar operaciones extraordinarias deberá recabar la conformidad del señor Orlando Oscar Bertoni, que quedará documentada en el libro de actas. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. A título ejemplificativo se agrega que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduanas, y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. El gerente señor Luis Héctor Nicolini suscribirá toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Refrigeración Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente señor Luis Héctor Nicolini, no podrá realizar, ni por cuenta propia ni actuando en otras sociedades, negociaciones de la misma naturaleza de las que constituyen el objeto de la sociedad, pero tendrá completa libertad para dedicarse a actividades o negocios ajenos a la empresa. El socio señor Orlando Oscar Bertoni dirigirá la parte técnica de la empresa, tanto en la instalación de la planta industrial como en la fabricación de las unidades, y deberá dedicarse exclusivamente a estas tareas. El socio Juan Alberto Nicolini queda obligado a emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán las amortizaciones correspondientes en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas, en las siguientes proporciones: Orlando Oscar Bertoni, el cincuenta (50) por ciento; Luis Héctor Nicolini, el veinticinco (25) por ciento; Marina López de Bilhere, el quince (15) por ciento; y Juan Alberto Nicolini, el diez (10) por ciento. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su finalización. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados automáticamente. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales. — Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales casos, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y la parte que corresponde será determinada de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en ocho cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados que se documentarán en pagarés. — Décima cuarta: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por los gerentes, o la persona que éstos nombren de común acuerdo. La liquidación se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas: a) adjudicación del activo y pasivo social al cuotista que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marina López de Bilhere. — Orlando Oscar Bertoni. — Luis Héctor Nicolini y Juan Alberto Nicolini. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.14|12-Nº 7.701-v.20|12|51

R E G U N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5. Secretaría Nº 15, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Fº 598. Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Jorge José Resio, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fé número tres mil ciento veinte y seis; y don Gunther Streicher, de estado soltero, aleman, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos noventa y dos, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fé y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha entre los señores don Jorge José Resio y don Gunther Streicher, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "REGUN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en ésta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto del país ó del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse á toda actividad relacionada con la propaganda y publicidad, comercial é industrial, importación y exportación de maquinarias, accesorios y materiales en general, adquirir privilegios legales ó industriales patentes, marcas u otros derechos, relacionados con inventos, descubrimientos, procedimientos, explotarlos ó enagenar su propiedad ó usufructo y toda clase de representaciones, como así también realizar sin limitaciones toda otra actividad que sea objeto de lícito comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, el que podrá ser prorrogado, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y aportado en efectivo por los socios y en la proporción siguiente: El Señor Jorge José Resio, la suma de Diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una y el Señor Gunther Streicher la suma de Diez mil pesos moneda nacional, o sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo del socio Don Jorge José Resio, quien asumirá el carácter de Gerente y como tal ejercerá la representación legal de la Sociedad. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y no podrá usarse en fianzas, firmas de favor u obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industrial, que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con la misma; emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle a juicio del Gerente; pudiendo asimismo comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos y transferirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y Reglamentos. Para todo lo expuesto el socio Señor Jorge José Resio, podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convenga. — Octava: Todos los años cada treinta y uno de Diciembre fecha en que se cierra el ejercicio económico de la Sociedad, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. Si los socios lo creyeran conveniente podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo determinen. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales; haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, por capital y utilidades no retiradas, sin llave, ni indemnización alguna, se le entregará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el resto en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés alguno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá optar por: a) continuar con el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y tendrán las mismas obligaciones y derechos del fallecido o incapaz; o B) abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practique en esa oportunidad, en la misma forma establecida en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro, único, nombrado por el anterior, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden el Señor Jorge José Resio y Don Gunther Streicher, dejan constituída la Sociedad "Regun", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en todo su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto Don Santiago Enrique Parodi y Don Jorge Anibal Castelli, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. J. Resio. — G. Streicher. — Tgo: Santiago E. Parodi. — Tgo.: Jorge A. Castelli — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. Concuerda con su matriz número doscientos treinta, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Regun", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número Un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco, al presente número un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. de 1ra. Instancia (vale). — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.14|12-Nº 7.678 v.20|12|51

ROSSPLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nro. 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Valeriano Rossatti, uruguayo, casado, mayor de edad; José Pléticos, italiano, casado, mayor de edad y Ubaldo Francisco Cittadini, argentino, casado, mayor de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabiildad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "ROSSPLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba número ochocientos veintisiete o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, armado e instalación de quemadores e instalaciones industriales en general. — Tercera: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en Dos mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Valeriano Rossatti, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; José Pléticos, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional y Ubaldo Francisco Cittadini, seiscientas sesenta y seis cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al veintiocho de febrero próximo pasado que acompaña por separado, de la extinguida Sociedad Colectiva Rossatti y Pléticos, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha del contra

to, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los tres socios. Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. — Sexta: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.535 J Viene del sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.534 comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, o sea el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) por cada socio. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días de realizados. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. — Novena: La Sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren conveniente. — Décima: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegara a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán optar por alguno de los temperamentos que se disponen a continuación y cuya op- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.536 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.535 J) ción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) no resolviéndose la incorporación total o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación, y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde, en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo con el último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriere en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriere en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 10 % (diez por ciento) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriere en el segundo semestre, y el 90 % (noventa por ciento) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota con más un 4 % (cuatro por ciento) de interés anual, pagaderos por semestres adelantados. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. Los socios que participen en el haber sucesorio del socio falle- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.537 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.536 J) cido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: fecha, asistencia, favor, Todas, temperamentos, en, día, más. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 425.— e.14|12.-Nº 7.706.-v.20|12|51

"S"

SBEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.214. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Ernesto Zucker, de estado viudo, Don Federico Fischer, de estado casado, Don Guillermo Polacek, de estado casado y el Doctor don Eduardo J. Couture, los tres primeros domiciliados en este vecindario y el doctor Couture en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los Señores Zucker, Fischer y Polacek en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato social de la misma y sus posteriores modificaciones que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números trescientos seis, setecientos diecinueve y mil veinticinco, a los folios ciento sesenta y seis, cuarenta y nueve y cuatrocientos noventa y seis de los Libros tres, siete y trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos a los folios mil setenta y dos, mil ciento noventa y cuatro de los protocolos de los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cincuenta y uno de este Registro de que certifico, y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ernesto Zunker... y don Martín Müller... y dicen: Que han convenido constituir una sociedad... bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Ciudad y su duración será por tiempo indeterminado. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de inmuebles y a su administración... Tercera: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportando el socio señor Zucker noventa y nueve cuotas y el socio señor Müller una cuota... Leída que les fué se ractificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Ramón Domínguez y don Miguel Eduardo Quiroga ... Ernesto Zucker, Martín Müller. Tgo.: R. Domínguez. — Tgo.: M. E. Quiroga Hay un sello. Ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Martín Müller... y por la otra parte don Federico Fischer... y el primero dice: Que con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho... celebró con don Ernesto Zucker un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para girar en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Que cede y transfiere a favor de don Federico Fischer todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en el prealudido contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Eduardo Quiroga y don Humberto Limardo... Martín Müller. Federico Fischer. Tgo.: M. E. Quiroga. — Tgo.: H. Limardo... ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Escribano autorizante me constituí... en la casa de la calle Cangallo quinientos veinte y uno a fin de notificar a don Ernesto Zucker, la cesión otorgada por don Martín Müller a favor de don Federico Fischer, por escritura pasada ante mí, con fecha primero del corriente mes y año, de las acciones y derechos que correspondían al cedente en la Sociedad "Sbea" Sociedad de Responsabilidad Limitada... le notifiqué de la expresada cesión... y previa lectura y ratificación, firma el notificado por ante mí y los testigos don Humberto Limardo y don Rodolfo Olivero... E. Zucker. Tgo.: H. Limardo. Tgo.: Rodolfo Olivero... Ante mí: G. Sciurano Castañera..." — "En la Ciudad de Buenos Aides, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparece el Señor Guillermo Polacek... y expone: Que ... protocoliza en este Registro... el contrato privado... Dicho contrato dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ernesto Zucker... Federico Fischer .. y Guillermo Polacek... se ha convenido lo siguiente: — Primero: Con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho... quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital la Sociedad "Sbea, Sociedad de Responsabilidad Limitada... En este acto el Señor Ernesto Zucker cede y transfiere al Señor Guillermo Polacek una cuota de un mil pesos moneda nacional de las noventa y nueve cuotas que le pertenece en dicha sociedad... Asímismo las partes convienen que cualquiera de los socios podrá protocolizar ante Escribano Públino el presente contrato... Dr. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek"... Leída que le fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son don Eduardo L. Rivas y don José da Ponte... Guillermo Polacek. — Tgo: Eduardo L. Rivas. — José da Ponte. — Hay un sello. — Ante mí: Luis S. Sanguinetti". — Es Copia Fiel, Doy Fe. El Doctor Couture concurre en nombre y representación de la Sociedad denominada "Nerea S. A." como lo justifica con el poder protocolizado al folio dos mil ciento noventa y ocho de este Protocolo y Registro de que certifico, el que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman comparece el Señor Guillermo Polacek... y dice: Que en interés de Nerea S. A., Sociedad Anónima... protocoliza en este Registro el poder que la misma confirió a favor del doctor Eduardo J. Couture... que agrego a la presente y copiado dice así: "Poder General. — Maxwell B. Fields en mi carácter de Presidente de Nerea S. A., Panamá, digo: Que Nerea S. A. es una sociedad anónima constituída de acuerdo con las leyes de la República de Panamá... Que la Asamblea General de Accionistas... había elegido directores de Nerea S. A. a los señores Eric Boulton, Ernest Winter y Maxwell B. Fields; Que los directores mencionados en su reunión del cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno habían designado de su seno a los señores Maxwell B. Fields Presidente... Que los directores mencionados en su reunión del 25 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno habían resuelto conferir poder general al doctor Eduardo J. Couture quedando encargado para tal fin el Presidente de Nerea S. A. — Que por lo tanto en el carácter invocado confiero poder general a favor del doctor Eduardo J. Couture... para que en nombre y representación de Nerea S. A., Panamá, pueda efectuar en todo el territorio de la República Argentina los siguientes actos y operaciones: Administrar libremente todos los bienes... que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de Responsabilidad Limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarla e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... proponer y elegir las personas que deban desempeñar los cargos de... gerentes... fijar su remuneración... otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privado. que requiriesen los actos y contratos para cuya realización le autoriza... Maxwell B. Fields". — Estado de New York-Provincio de New York-El día de 12 de Julio de 1951 aparece ante mí el señor Maxwell B. Fields a quien conozco y quien bajo juramento dice que vive en Great Neck, New York que es Presidente de la Nerea S. A., la sociedad en referencia y que ejecutó el arriba indicado poder; que conoce el sello de dicha Sociedad; que el sello adherido a dicho poder es el sello de la Sociedad; que fué adherido por orden del cuerpo de directores de dicha Sociedad y que el firmó su nombre también por igual orden. — Bruno Aldor. — Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la presente expida testimonio para el apoderado a los efectos legales que hubiere lugar... Previa lectura se ratifica el compareciente y firma junto con el Traductor por ante mí y los testigos Don José Marmo y Don Alejandro Mascarell... Guillermo Polacek. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que han resuelto por este acto y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, incorporar a "Nerea S. A.", como socia de "Sbea Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentar el capital de la misma y modificar diversas cláusulas del contrato social que rije a la misma, el que quedará en adelante redactado como sigue. — Primera: Bajo la denominación de "SBEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los comparecientes, cuyo domicilio es

esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a explotaciones agrícolo-ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo al efecto adquirir, administrar y vender toda clase de bienes inmuebles. — Podrá además dedicarse a operaciones mobiliarias, negocios comerciales y explotaciones comerciales de toda índole. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor o no de seis años, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias así como cualquier clase de cooperativas agrícolo-ganaderas; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, semovientes, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, préstamos agrarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la en la siguiente forma: el señor Zucker noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos; Nerea S. A. cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el señor Polacek una cuota o sean mil pesos; y el señor Fischer una cuota o sean mil pesos. — Los señores Zucker, Polacek y Fischer tienen integradas sus cuotas con anterioridad a este acto según resulta de la transcripción efectuada en lo pertinente al comienzo de esta escritura, y Nerea S. A. con la imputación que para el pago de las cuotas suscriptas hace de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad y que resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional Juan Blanco Mantecón que se agrega a la presente y forma parte de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Zucker, Fischer y Polacek, quienes en calidad de socios gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Como excepción a lo dispuesto en este artículo queda establecido que para comprar, vender, y gravar bienes inmuebles, para solicitar créditos bancarios y firmar pagarés será necesaria la firma del señor Zucker por sí solo o bien la de los señores Fischer y Polacek conjuntamente. — Ello no obstante uno cualquiera de los gerentes podrá girar sobre créditos en descubierto ya concedidos. — Sexta: Por el desempeño de sus cargos, los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se fijen por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: ochenta y nueve por ciento al señor Zucker, cinco por ciento al señor Polacek, cinco por ciento a Nerea S. A. y uno por ciento al señor Fischer. — De las utilidades se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décima: Por los aportes que los socios efectúen como préstamos a la Sociedad o por los saldos acreedores o deudores que arrojen sus respectivas cuentas, podrán imputarse los intereses que al efecto se convengan. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — En caso de fallecimiento del socio señor Zucker y sin perjuicio de lo que antecede, sus herederos tendrán derecho a nombrar un Gerente, socio o no, para que lo reemplace. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. — La liquidación se hará por todos los socios o por persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. — Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin ofrecerlas previamente a los demás socios en el siguiente orden: Señor Zucker, señor Fischer, señor Polacek y Nerea S. A. — La oferta deberá ser aceptada dentro de los quince días hábiles de recibida, y el precio de adquisición será el del valor nominal de cada cuota con más un sobre precio del veinte y cinco por ciento sobre dicho valor. — Transcurrido dicho plazo sin haberse producido aceptación, las cuotas ofrecidas podrá ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación de este contrato será sometido al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. — Conformes con lo que antecede las partes, en sus respectivos caracteres, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que la imputación de su crédito que Nerea S. A. efectúa en pago de las cuotas suscriptas ha sido autorizado por el Banco Central de la República Argentina, según así resulta de la nota que se agrega. — Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos presentes al acto don José Marmo y don Alejandro Mascarell, ambos domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Zucker. — E. J. Couture. — Guillermo Polacek. — Federico Fischer. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres al un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Polacek — Mantecón — Vale. — Juan C. Pasman. — Hay dos sellos. — Enmendado: Noviembre 7 vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 810.— e.14|12-Nº 7.724-v.20|12|51

SITOTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Teresa Wolfinger de Halmi, húngara, casada; Antonia Reimann de Seitovszky, argentina naturalizada, casada; y el doctor Juan Seitovszky, argentino naturalizado, casado, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "SITOTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, provisoriamente, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día veintidós del corriente mes y año, y será prorrogada de año en año, salvo el caso de que alguno de los socios expresare su voluntad de separarse de la misma, debiendo a este efecto el socio que se retire hacerlo saber a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses por lo menos al cierre del ejercicio. — Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del socio saliente, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance. — El importe que corresponda podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del siete por ciento anual sobre los saldos, pagadero también mensualmente sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. — Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes actuando en forma conjunta. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de maderas de cualquier clase, transformarlas y elaborarlas; la importación, exportación y venta de cualquier otra materia primera o semielaborada, mercaderías, máquinas, rodados, materiales varios, implementos y accesorios de cualquier clase y especie que fuere, en todos los renglones enunciados; tener representaciones de personas de existencia visible o sociedades del país o del extranjero, y en general cualquier negocio vinculado a los ramos precitados. — A tal efecto, la sociedad podrá fabricar y vender en el país y en el extranjero, pudiendo celebrar todos los contratos comunes del derecho civil y Comercial, comprando, vendiendo, permutando, arrendando y en cualquier forma gravando bienes muebles o inmuebles y haciendo todas las demás operaciones comerciales que su giro haga necesarias siendo este detalle simplemente enumerativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000.— m|n. (Pesos Cien mil moneda nacional), dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: a) La señora Teresa Wolfinger de Halmi, $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; b) La señora Antonia Reimann de Seitovszky $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; y, c) El doctor Juan Seitovszky, $ 40.000.— m|n. (Pesos Cuarenta mil moneda nacional), o sea cuarenta cuotas. — Los tres socios harán su aporte en dinero efectivo, habiendo integrado en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y la otra mitad la ingresarán a la sociedad a medida que la marcha de los negocios lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios doctor Juan Seitovszky y señora Antonia Reimann de Seitovszky, con carácter de gerentes, pudiendo hacerse uso de la firma social para todo efecto conjunta, separada o alternativamente. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre y por cuenta de la sociedad, todos los actos comprendidos en su giro y capacidad, firmando actos, documentos o escrituras públicas o privadas que correspondan al objeto de la sociedad, cheques, letras de cambio y pagarés. — Para todo acto que signifique la adquisición de inmuebles, su venta o su afectación con hipoteca, deberá recabarse el consentimiento previo de los tres socios que será registrado en el libro de actas. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas a los fines sociales, y en ningun caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, para el treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo hacerse las amortizaciones corrientes, que no superarán en conjunto el 10 % (diez por ciento) del valor original anualmente, y las reservas normales para quebrantos, responsabilidad patronal y demás. — De las utilidades líquidas que arroje cualquier ejercicio se destinará: a) Un 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente e 10 % (diez por ciento) del capital; una vez integrado, los socios resolverán si se destina a un fondo especial o si se distribuye; b) El saldo sobrante se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Las señoras Teresa Wolfinger de Halmi y Antonia Reimman de Seitovszky, recibirán el 20 % (veinte por ciento) cada una; y el doctor Juan Seitovszky, el 60 % (sesenta por ciento) restante. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Los balances generales que no sean observados quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de su fecha, estén o no firmados por los socios, dejándose constancia de las decisiones adoptadas en el libro de actas. — Séptima: Para todos los efectos que determina el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos, como así también cada vez que uno de ellos lo requiera. — Todas las resoluciones que se adopten lo serán por unanimidad y serán consignadas en el libro de actas, que deberán suscribir los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir su parte en la sociedad sin el previo consentimiento de los restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los restantes tendrán el derecho dentro de los sesenta días de notificados de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona grata, la que no podrá ser gerente. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y el fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, extendido en tres sellos de pesos uno moneda nacional cada uno, números cero cero, un mil seiscientos veinte, cero cero un mil seiscientos veintiuno, y el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Teresa Wolfinger de Halmi. — Antonia R. de Seitovszky. — Juan Seitovszky.

Buenos Aires, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.767-v.20|12|51

SINDELEC

SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por convenio del primero de diciembre corriente se

han incorporado como socios, Don Juan Pedro Bonacossa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Olegario Andrade 118 (Acassuso) y Don Pedro Victor Malenchini. casado, mayor de edad, domiciliado en Paunero 1585 (Martínez) a la Sociedad SINDELEC SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado firmado el veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo Nº 688, Folio 322, Libro 18 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por documento privado del diez y nueve de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 483. Folio 268, Libro 19, del Libro de Contratos mencionado, con el capital que surge del art, 4º del contrato que modificado por el motivo indicado, se transcribe a continuación después del artículo que también se modifica por el documento mencionado. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación y venta de aparatos eléctricos y de todo otro elemento de uso común en la radio y electricidad, como así también la representación para la venta de los aparatos, artículos y elementos antes mencionados de firmas productoras o vendedoras de este orden de objetos y en general, todas otras operaciones industriales y|o comerciales, inclusive la importación y exportación, relacionadas directa o indirectamente con la industria eléctrica. b) El establecimiento y explotación de talleres mecánicos, la fabricación y|o venta de máquinas y aparatos, industriales o no. la representación de firmas extranjeras y|o nacionales para la venta de máquinarias y artículos en el ramo aludido y la realización de cualquier operación comercial y|o actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con lo expresado precedentemente. Para poner en ejecución cualquiera de estas actividades serán convocados los socios en Asamblea, debiendo ser tomada la resolución por simple mayoría. — Cuarto: El capital social será de ochocientos mil pesos moneda nacional, en efectivo, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Don Cervantes Saúl César Bianchi seis cuotas por valor de tres mil pesos moneda nacional; al socio Ingeniero Don Enrique Pedro Cánepa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos; al socio Don Fermín Carlos Bergara veinte cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional; al Socio Ingeniero Don Mario Luis Villa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos, al socio Don Enrique Fernando Cánepa trescientas sesenta cuotas por valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don Jorge Eduardo Malenchini doscientas veinticuatro cuotas por valor de ciento doce mil pesos moneda nacional; al socio Doctor Julio Jorge Pertiné doce cuotas por valor de seis mil pesos moneda nacional; al socio Don Gustavo Acuña ciento doce cuotas por valor de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; al socio Don Pedro Juan Bonacossa treinta y seis cuotas por valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional y a Don Pedro Víctor Malenchini treinta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional. Se hace presente que las cuotas de capital quedan integradas hasta el cincuenta por ciento y que los socios se comprometen a completar la integración dentro de un plazo no mayor de dos años, afectando a tal efecto las utilidades que pudieren corresponderles y todo otro crédito que a título personal tuvieren con la Sociedad. — Firmado: Mario L. Villa. — E. P. Cánepa. — G. Acuña. — Jorge P. Malenchini. — Pedro V. Malenchini. — J. P. Bonacossa. — E. F. Cánepa. — Julio J. Pertiné. — C. S. C. Bianchi. F. C. Bergara. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 190.— e.14|12-Nº 7.738-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Cesáreo Fernández García, casado en segundas nupcias, español, Aníbal Pellarolo, casado en primeras nupcias, italiano, Cesáreo Fernández Vela, también casado en primeras nupcias, Alberto Emilio Pellarolo, soltero, estos dos últimos argentinos, los cuatro domiciliados en la Avenida Emilio Castro número seis mil doscientos veinte y ocho, de este vecindario y Arturo Fogliati, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de Maipú, Provincia de Mendoza, de esta República y accidentalmente aquí, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio mil setecientos treinta y uno de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, en unión de los señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia, constituyeron con domicilio legal en esta Capital y por tiempo indeterminado a contar del primero de Enero de dicho año la sociedad que gira con la denominación de "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas" Sociedad de Responsabilidad Limitada y la sigla "S.I.F.A." con el objeto de dedicarse a la compra-venta, industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios resolvieran emprender, siendo su capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una suscriptas por los ocho socios por partes iguales e integradas en su totalidad, todo lo que así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto bajo el número mil trescientos ochenta y tres al folio treinta y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que por escritura otorgada el trece de Junio del año actual en la citada Ciudad de Mendoza, ante el Escribano de dicho punto don Angel Herrera Reynals en el Registro veinte y uno a su cargo, los nombrados señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia cedieron y transfirieron a los cuatro primeros comparecientes y en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que tenían y les correspondía en la expresada sociedad, todo lo que así también más ampliamente resulta de la referida escritura que en testimonio legalizado se encuentra agregado e íntegramente transcripto al folio tres mil setecientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro once a mi cargo del Protocolo corriente que tengo también a la vista y los cinco comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo del respectivo contrato social con efecto retroactivo al primero de Enero del año actual en la forma que se establece a continuación: Primero: A contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno continuará subsistiendo entre los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela, Alberto Emilio Pellarolo y Arturo Fogliati, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo nombre estará como hasta ahora representado por la sigla "S.I.F.A.", que utilizará para todos sus actos siendo su principal objeto el de dedicarse preferentemente a la compra-venta e industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones, sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas totalmente por los cinco asociados en la siguiente proporción: los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela y Alberto Emilio Pellarolo doscientas veinte cuotas cada uno y Arturo Fogliati ciento veinte cuotas. De dichas cuotas los cuatro primeros socios nombrados han integrado ciento cuarenta y dos cuotas cada uno y el señor Fogliati ochenta y tres cuotas, todo lo que resulta del balance practicado al efecto que firmado por todos se anexa a la presente. Las cuotas restantes se obligan desde ya los socios a integrarlas a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Cuarto: La sociedad continuará sus negocios por tiempo indeterminado a partir del día primero de Enero del corriente año como queda establecido en el artículo primero de este contrato. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes actuando conjunta, separada e indistintamente en representación de la misma en todos los contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma, haciéndose extensiva esta prohibición a la firma particular de cada uno de los asociados. La sociedad podrá además adquirir en compra bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas, créditos y efectos o recibirlos en pago, en garantía e hipoteca, efectuar construcciones, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prendas, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con su Ley orgánica y reglamentos o de otros Bancos establecidos en esta República inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Bancos de Mendoza, sus sucursales y agencias y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, prendaria de bienes muebles o con garantía personal o bien sin garantía, liquidar las operaciones y girar en descubierto, pudiendo realizar las operaciones indicadas por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación dentro del objeto principal de la sociedad, intervenir en licitaciones públicas y privadas, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y patentes de invención presentarse ante todas las reparticiones nacionales, municipales y provinciales, formar parte de otras sociedades aportando el capital necesario y para la mejor realización de sus fines, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y prorrogar o declinar de jurisdicción, abonar, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. así como ejercitar cuantos más actos sean beneficiosos para la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativas. Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes para tomar dinero prestado, girar en descubierto, firmar vales, pagarés o avales, constituir prendas o hipotecas sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, comprar o vender bienes raíces o maquinarias, contratar locaciones y para firmar contratos de compra de mercaderías y de constitución de otras sociedades. — Sexto: Los socios podrán percibir una retribución periódica que se fijará de común acuerdo entre los mismos asentándose tal resolución en el libro de Actas. — Séptimo: El socio Gerente señor Arturo Fogliati deberá dedicar toda su actividad, tiempo y contracción a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad sin la previa conformidad de sus otros asociados, quienes sin perjuicio de la atención de los negocios sociales podrán dedicarse con toda libertad a cualquier otra actividad, siempre que no sea en un ramo similar. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) el cinco por ciento que se acumulará en una cuenta denominada "Indemnizaciones y Subsidios" y cuyos fondos se aplicarán al cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, así como para otorgar subsidios ayudas o premios al personal o familiares del mismo de acuerdo con lo que resuelvan los socios en acta; tal porcentaje podrá suspenderse cuando el importe de esta cuenta alcance el diez por ciento del capital social y siempre que esté cubierta la reserva correspondiente a la citada ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuido entre los cinco asociados por partes iguales. Las utilidades así distribuídas, serán acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos y gozarán anualmente del interés bancario que fija en plaza sobre sus saldos acreedores. Si la mayoría de los socios resolviera que esos fondos no son necesarios para la mejor marcha de la sociedad, se suspenderá el pago de esos intereses. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, teniendo opción los otros socios o la sociedad para adquirirlas, con un recargo máximo del treinta por ciento sobre su valor real, tomado del último balance realizado aún cuando fuera superior la oferta hecha al socio que deseare ceder sus cuotas quien llegado el caso, deberá hacer conocer a sus asociados, su determinación por telegrama colacionado dirigida al domicilio social con seis meses de anticipación. — Cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la liquidación de la sociedad o la devolución del saldo de su capital en los siguientes casos: a) si alguno de los balances arrojase una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social. b) si se produjeren pérdidas superiores al diez por ciento del capital integrado durante dos ejercicios continuados o tres alternados. En tal situación deberá hacerse la comunicación respectiva a los demás asociados por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento del ejercicio siguiente. Los socios restantes deberán resolver antes del treinta de Setiembre inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan en la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio o socios salientes. En este caso deberán abonar el socio o socios que se retiren lo que correspondiere por saldo de capital y por cualquier otro concepto de acuerdo al último balance aprobado en dinero efectivo, en cuatro cuotas semestrales e iguales, abonándose la primera dentro de los treinta días de formalizada la operación. El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta cinco años después de haberse retirado de ella. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social que se modifica, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos que lo fueron los señores Miguel Gómez y Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Aníbal Pellarolo. — C. Fernández Vela. — A. Fogliati. — C. Fernández García. — A. E. Pellarolo. — Tgo.: Miguel Gómez. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil setecientos cincuenta y ocho del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en éste sello y en los numerados; del dos millones ciento treinta y tres mil diez al dos millones ciento treinta y tres mil doce de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 470.— e.14|12-Nº 7.695 v.20|12|51

SINAPIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "SINAPIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social de $ 140.000 a la suma de $ 420.000 m|n. y en tal virtud, modificar las cláusulas "b", "d" y "k" que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula "b": El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años a contar del primero de agosto de 1951, fecha a la que retrotraen la vigencia del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento con la simple mayoría de socios, y en caso de que existiera el ánimo de disolverla, los socios que así lo quisieran deberán manifestarlo a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado. — Cláusula "d": El Capital social, queda fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en 420 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, aportados por los socios por partes iguales o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional cada uno y totalmente integrado en dinero, muebles, útiles, repuestos, instalaciones, mercaderías, materias primas, todo de acuerdo al balance realizado al día primero de agosto de 1951, y que firmaron todos los componentes de la sociedad, haciéndose presente que la suma de ciento sesenta mil pesos m|n. lo constituye los beneficios líquidos arrojados del ejercicio anual vencido el 31 de julio de 1951; ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, lo constituye el capital conque giraba la sociedad y el resto o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, los integran los socios en dinero efectivo en este acto. — Cláusula "K": Los socios podrán retirar, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional mensualmente sumas éstas que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares, y en caso de que cualquiera de los socios retirase alguna suma mayor, ésta deberá ser con el consentimiento de la mayoría de los socios, y le será deducida de los beneficios del primer ejercicio; y se modifica también en parte los artículos "c" y "h", en el artículo "e" lo referente al uso de la firma social, que estará a cargo de los señores Carlos Antonio Sinardi y Cayetano Pirronito, ya citado en el contrato social, y también a cargo del socio señor Miguel Sinardi, con las mismas facultades y alcance que la referida cláusula, concede a los señores Sinardi y Pirronito; y en el artículo "h", se modifica en lo referente a la fecha de los balances, que serán realizados al treinta y uno de julio de cada año. Todas las demás cláusulas no afectadas por éstas modificaciones, continúan con toda su fuerza y vigor. Firman esta reforma de contrato, todos los socios de la referida sociedad, que lo son los señores: Miguel Sinardi; Carlos Antonio Sinardi; Victor Sinardi; Angel Sinardi; Antonio Sinardi; Cayetano Pirronitto y Gino Venturi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.14|12-Nº 7.741-v.20|12|51

SASTRERIA GRENNI J. L. GRENNI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille con fecha 24 de Octubre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SASTRERIA GRENNI—J. L. GRENNI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Renuncia al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad el señor Eustaquio Grenni y se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: Quinto. El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles, de acuerdo al balance practicado al efecto asciende a la cantidad de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, representa lo por ciento quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en esta proporción: ochenta cuotas por Don Eustaquio Grenni y las treinta y cinco cuotas restantes por Don Jorge Luis Grenni. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75. — e.14|12-Nº 7.697-v.20|12|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que firman Don Domingo Luis Scannone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Miguel Simeone, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Salta setecientos sesenta; ambos de esta vecindad, Despachantes de Aduana y hábiles para contratar, declaran: que por instrumento privado de fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con su domicilio en esta Capital Federal, calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho, constituída con el objeto de dedicarse a las actividades competentes a las de Despachantes de Aduana, por el término de diez años contados desde el día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal se halla dividido en cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en dinero efectivo en la proporción de veinticinco cuotas cada uno; hallándose la Dirección y Administración a cargo de ambos socios, con cargo de gerentes y distribuyéndose las utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiere por mitades; todo lo que así, como las demás condiciones del contrato y convenciones de los socios, resultan en detalle del mismo, el que en testimonio expedido por el Señor Jefe del Registro Público de Comercio, tiene la constancia de haber sido inscripto el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº mil trescientos setenta y tres al Fº cuatrocientos tres del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto los socios Señores Scannone y Simeone introducir modificaciones en las cláusulas: siete, diez, doce y trece, del mencionado contrato; declaran: que las expresadas cláusulas quedarán desde la fecha redactadas en la forma y condiciones que a continuación se expresa: Siete: Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, e independientemente de esta retribución mensual los gerentes gozarán de una participación extra del diez por ciento sobre las utilidades líquidas. Diez: Las utilidades una vez descontado el porcentaje del diez por ciento para cada uno de los gerentes y el cinco por ciento para fondo previsión, se repartirán entre los socios en relación del capital. Doce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, debiendo designar la persona que los represente y si optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá, el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. Trece: Las operaciones referentes a la liquidación de la sociedad, serán realizadas conjuntamente por los socios. En la forma consignada se modifican los artículos, siete, diez, doce y trece del contrato social, perteneciente a la razón social Scannone y Simeone, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando subsistente y en pleno vigor las demás convenciones sociales. Conforme con lo manifestado se firma el presente en Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: cincuenta, contratar, mil novecientos. Valen. — D. Scannone. — D. Simeone. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.14|12-Nº 7.683-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 24 de octubre de 1951, los señores Antonino Fanara, Salvador Brescia y Francisco Fanara ceden y transfieren a título de venta en favor de los señores Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández García, Alberto Emilio Pellarolo y Cesáreo Fernández Vela, en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que cada uno de ellos tienen suscriptas e integradas en la sociedad "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sigla S.I.F.A.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.698-v.20|12|51.

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.913. Primer Testimonio. Número Mil Noventa y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante a requerimiento de los Gerentes de la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", me constituí en el domicilio de la misma, calle Tucumán número mil cuatrocientos sesenta de esta Capital conjuntamente con los testigos que expresarán y al final firman, donde reunidos los señores don José Rafael Cabral, argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete don César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil setecientos seis, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras número mil setecientos seis, don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso número dos mil ciento cincuenta y cinco, don Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol número tres mil quinientos nueve, don Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, doña Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, don Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humboldt número cincuenta y nueve, don Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos noventa y siete, y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que los nueve primeros nombrados dicen: Que en su carácter de socios de la Sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano G. Sciurano Castañeda, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre de ese mismo año, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas diez y nueve de Enero, catorce de Mayo y treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tres de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ciento quince al folio trescientos sesenta y tres del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siete de Diciembre del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y dos del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento setenta y nueve del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, aceptando con tal motivo el ingreso del señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma en calidad de socio de "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada". Este aumento de capital se efectúa para los primeros nueve socios nombrados con retroactividad al día primero de Agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento del capital referido. El nuevo socio señor de Palma queda igualmente reconocido como tal a partir de la fecha indicada y con derecho a cinco votos, como excepción a lo prescripto por la cláusula décimo primera del contrato social, la que queda en vigor para el futuro. Por su parte el señor de Palma solo tendrá derecho a percibir utilidades a partir de las fechas de integración de sus respectivas cuotas sociales, aportes que constan en el acta número cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad. — Segundo: Modificar el valor actual de las cuotas sociales que es de cien pesos moneda nacional cada una, elevándolo al de mil pesos de igual moneda, cada una. — Tercero: El referido aumento de capital que representa la suma de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, en la siguiente forma: Ciento siete cuotas, que representan Ciento siete mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Ciento treinta cuotas que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor Luis Alberto Dufaur; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Cincuenta y seis cuotas, que representan Cincuenta y seis mil pesos, por el señor José María Toyo; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Ciento treinta cuotas, que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor César Javier Ceretti; Veinte cuotas, que representan Veinte mil pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y Mil ciento sesenta y siete cuotas que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma. El mencionado capital suscripto por los referidos socios, se integra en la forma siguiente: Los nueve primeros socios nombrados integran los aportes a que se ha hecho referencia capitalizando parte de las sumas que, en concepto de utilidades y porcentajes, tienen acreditadas a su nombre en los libros de la Sociedad, provenientes del ejercicio mil novecientos cincuenta|cincuenta y uno, cerrado el treinta y uno de Julio del año en curso, y de acuerdo con el balance practicado con tal motivo. En este mismo acto los nueve socios nombrados transfieren en calidad de aportes, a favor de la Sociedad, las sumas mencionadas que tienen acreditadas a sus nombres en la misma, por los conceptos indicados, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. El último de los nombrados señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma, integra su aporte totalmente en mercaderías, conforme resulta del inventario y avalúo que firmado por todos los socios forma parte integrante de la presente. — Cuarto: En virtud del referido

aumento del capital social y del ingreso del nuevo socio señor de Palma, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por Tres mil novecientas cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto por los socios en la forma siguiente: Quinientas treinta cuotas, que representan Quinientos treinta mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Trescientas cuarenta y cuatro cuotas, que representan Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Doscientas treinta y dos cuotas, que representan Doscientos treinta y dos mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Trescientas treinta cuotas, que representan Trescientos treinta mil pesos, por el señor José María Toyo; Trescientas veinte cuotas, que representan Trescientos veinte mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Trescientas cuotas, que representan Trescientos mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; Doscientas sesenta y siete cuotas, que representan Doscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Doscientas treinta cuotas, que representan Doscientos treinta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y mil ciento sesenta y siete cuotas, que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma". — Quinto: Resuelven asimismo todos los socios de común acuerdo, modificar las cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décimo Segunda y Décimo Tercera del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del primero de Agosto del corriente año, plazo que a su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de tiempo, siempre que los socios, por mayoría de votos, no resolvieren lo contrario con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento de los primeros cinco años". — Cláusula Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de tres Gerentes, quedando designados por este acto los socios señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti, quienes representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir a la Sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa para casos especiales, por simple mayoría de votos de todos los socios, ni dar tampoco sus firmas personales como garantía que pueda traer a la Sociedad compromisos con terceros. En todos los casos deberán actuar dos de los Gerentes conjuntamente; pero por excepción queda autorizado cualquiera de ellos, indistintamente, para representar a la Sociedad en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, con todas las facultades necesarias, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones en representación de la Sociedad, como así también cualquiera de los Gerentes, por sí solo, podrá presentar a la Sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo o ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias y sus Delegaciones Regionales, para todas las cuestiones laborales o gremiales que pudieran suscitarse entre la Sociedad y su personal. Igualmente, solo será necesaria la firma de uno cualquiera de los Gerentes para el endoso de cheques a depositar en la cuenta corriente de la Sociedad, como así también para el endoso de pagarés, letras y otros documentos extendidos a favor de la Sociedad, para ser descontados en cualquier Banco de la República Argentina". — Cláusula Novena: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la Sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El seis por ciento para cada uno de los Gerentes señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti, y el remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado por los socios por mayoría de votos, dentro de los quince días; pasado ese plazo se considerará aprobado". — "Cláusula Décima Segunda: Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido o en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen directamente a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas. Con tal motivo, se practicará una pericia contable a objeto de determinar el valor de llave de la Sociedad y la parte de dicho valor que corresponde a cada cuota social. Si los demás socios no desearen hacer uso de ese derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas o las partes de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la Sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. En ambos casos los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores, correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la Sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, el mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. Pero si la sociedad quedara prorrogada por decisión de la mayoría de los socios, cualquiera de los socios disidentes podrá exigir el reembolso de sus cuotas en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la sociedad. Para el supuesto de que el socio señor de Palma deseara transferir todas o parte de sus cuotas antes del vencimiento del término de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas a su valor nominal, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Recién después de transcurridos los primeros cinco años, el señor de Palma tendrá derecho a exigir que dicha preferencia se haga efectiva en las condiciones más arriba establecidas. Igualmente, una vez transcurrido el plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, el señor de Palma podrá desvincularse de la Sociedad, a cuyo efecto los demás socios tendrán preferencia para adquirir sus cuotas en las condiciones estipuladas al comienzo de esta cláusula y en su defecto podrá el señor de Palma ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad en las condiciones que conviniere, pero siempre que dicha cesión se efectúe a favor de una sola persona. En último caso, el señor de Palma, tendrá derecho a exigir el reembolso de sus cuotas sociales en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la Sociedad". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma. Si los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente a los Gerentes a la brevedad posible. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz, en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior para el caso de transferencia de cuotas; pero deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente, a los herederos o representantes legales del socio, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad. Si los demás socios no hicieren uso de este derecho preferente, o lo hicieren en forma parcial, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán transferir todas sus cuotas o aquellas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños a la sociedad, en la forma que convenga, pero siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona. Si los terceros no tuvieren interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas de que se trate. El reembolso de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal con más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas, el que se determinará por medio de una pericia contable que fijará el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social. Igualmente, deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio en cuestión, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio corriente, debiendo determinarse estas últimas por medio de un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o interdicción del socio. Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del cierre del ejercicio anterior hasta el día del fallecimiento o interdicción del socio, se liquidarán en proporción al capital aportado y al tiempo transcurrido. El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades será reembolsado por la sociedad en la siguiente forma: el monto de las utilidades correspondientes será abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a reintegrarse, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del balance referido; y el saldo, en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a los noventa días de aprobado el balance de referencia. La Sociedad tendrá derecho a efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos estipulados si así conviniere a sus intereses. De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas. En todos los casos de la presente cláusula y de la anterior, en que deba practicarse una pericia contable a efectos de determinar el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social, dicha pericia será llevada a cabo por dos contadores, nombrados uno por el interesado y el otro por la sociedad, debiendo cada una de las partes abonar los honorarios de su respectivo perito. A los efectos de determinar el referido valor de llave, los peritos deberán sujetarse a las normas que, al respecto la Dirección General Impositiva tiene impuestas para liquidar el impuesto sucesorio con respecto a dichos valores. Para el caso de que el fallecimiento o incapacidad del señor de Palma se produjera antes del vencimiento del plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año y sus herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, la preferencia de los demás socios para adquirir sus cuotas lo será por el valor nominal de las mismas; o igualmente en su caso, la sociedad reembolsará dichas cuotas a su valor nominal. Recién vencido dicho término de cinco años los herederos o representantes legales del señor de Palma tendrán derecho a exigir que la preferencia de los demás socios o el reintegro de las cuotas por la sociedad, se efectúe en las condiciones que más arriba han quedado estipuladas, es decir por su valor nominal, con más la mitad del valor de llave que corresponda a cada cuota". — Sexto: Se deja expresa constancia que todas las demás cláusulas del contrato social, subsisten en su totalidad, siendo ellas conocidas, por todos los socios comparecientes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en las mismas. Impuestos los señores don José Rafael Cabral, don César Javier Ceretti, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, don José María Toyo, don Salvador González, don Luis Alberto Dufaur, doña Laura Morixe de Dufaur, don Mauricio Davidovsky, don Eugenio César Alemán y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, del contenido de esta escritura, manifiestan conformidad y la aceptan; agregando, que autorizan expresamente al Doctor Francisco Villanueva Moreno, a quien otorgan poder suficiente, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José R. Cabral. — César J. Ceretti. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — José M. Toyo. — S. González. — Luis A. Dufaur. — Laura Morixe de Dufaur. — M. Davidovsky. — Eugenio César Alemán. — Nicolás de Palma. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos trece del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad "Suplex, Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie K, números: dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos trece, dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y ocho, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y nueve, dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.050.— e.14|12-Nº 7.691-v.20|12|51

"T"

TELMAC ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 31 de Agosto de 1950, por documento privado ha quedado disuelta la sociedad "TELMAC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por don Carlos Alberto Fernández Pastor y Don Carlos Alberto Giufra, con domicilio en la calle Santa Fe 1999, de esta Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo Don Carlos Alberto Fernández Pastor. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.14|12-Nº 7.816-v.20|12|51

TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del

autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 31 de Octubre de 1951, el señor Horacio María Parera, vende, cede y transfiere a la señora Lola Parera Viñas de Padilla, las doscientas cincuenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.696-v.20|12|51.

TAURER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: los señores Ingeniero Francisco Taurer, viudo, austríaco, vecino de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, don Horst Fuldner, casado, argentino, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veinte y nueve, de esta Capital, doctor Samuel Gradin, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza número mil novecientos diez, de esta Ciudad, don Adolfo Ezequiel Stegmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete de esta Capital y don Radu Ghenea, casado, rumano, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y que llevando a efecto tal propósito la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados comparecientes queda desde la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAURER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; pudiendo usar de la denominación "Proyectos y Realizaciones Mineras". — Su domicilio queda constituído en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, quinto piso, donde estará el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de exploraciones, estudios, prospecciones, proyectos, cálculos, explotaciones, realizaciones de toda índole, compras-ventas, importaciones, exportaciones, administraciones, financiaciones y toda otra actividad por cuenta propia o ajena que se refiera a la minería y la geología y topografía correspondiente, como así también la explotación de yacimientos, concesiones, productos, subproductos y derivados de todas clases, incluyendo las empresas, industrias, plantas e instalaciones correspondientes para su obtención, transporte, preparación, utilización y comercialización. — Para Llenar su fin y objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades que no prohiban las leyes y extenderlas a otros países, dejándose establecido que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre próximo pasado. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los cinco primeros años, pero para ello deberá dar aviso a los restantes con ciento ochenta días de anticipación al fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El Señor Ingeniero Francisco Taurer, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, el señor Horst Fuldner, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos, el señor Samuel Gradin, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, el señor Adolfo Ezequiel Stegmann, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos y el señor Radu Ghenea, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. — De este capital social, los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio en el acto de la correspondiente inscripción, con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, dejándose constancia que a la formación de ese cincuenta por ciento han contribuído cada socio en proporción a su respectivo aporte. — El remanente lo integrarán los socios, también en la proporción de sus respectivos aportes, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Los socios prestarán desde ya su conformidad para aumentar oportunamente y en etapas, si así conviniera a los intereses sociales, el capital actual de la sociedad, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se dará preferencia a los socios a aumentar sus aportes de capital en la proporción del actualmente suscripto. — En caso de que alguno de los socios no hiciera uso de este derecho de preferencia, las cuotas correspondientes al aumento de capital, que pudieran adjudicársele, serán ofrecidas a prorrata a los otros socios. — Quinta: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, que desde ahora se designan en las personas de los socios señores Ingeniero Francisco Taurer y don Horst Fuldner, debiendo los dos firmar conjuntamente, bajo la razón social adoptada de "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La razón social no podrá comprometerse en asuntos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Francisco Taurer y la Dirección Comercial a cargo del señor Horst Fuldner. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad por medio de sus gerentes podrá ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, y valores; dar y tomar en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales que fueren menester; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; inscribir la sociedad como despachante de aduana; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada en Asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social. — No estando representado ese ochenta por ciento, se determinará la fecha de una nueva Asamblea en un plazo no mayor de quince días, la que resolverá por simple mayoría de votos, cualquiera sea el capital representado. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios será resuelta por unanimidad de votos. — Para toda otra clase de modificación de este contrato, será necesaria siempre una mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital social. — En caso de empate de votos, la decisión corresponderá al socio señor Taurer y en caso de estar éste incapacitado de asistir personalmente a la reunión, dicha decisión recaerá en el señor Fuldner o en su apoderado. — En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por apoderados. — Octava: Cada año, al treinta de junio, se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, de los gastos generales y amortizaciones correspondientes se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Todos los socios deberán firmar los balances anuales dentro de los sesenta días de su fecha, en prueba de conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o mental o prolongada ausencia de uno de los gerentes, el otro gerente propondrá su reemplazante entre cualquiera de los socios restantes, a cuyo efecto la sociedad otorgará el correspondiente nombramiento de gerente, por escritura pública, al socio sobre el cual hubiere recaído dicha elección. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, según proceda, que deberán unificar su representación, estarán facultados para reclamar ante la sociedad los derechos que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, en virtud del presente contrato. — La sociedad estará obligada a informarles sobre los derechos del mismo y a abonarles su parte de capital y utilidades, dentro de un plazo de seis meses contados de la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad oficialmente por la sociedad. — Los herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad substituyéndose en los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, en vez de reclamar sus derechos, pero siempre para ello deberán unificar su personería. — Undécima: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, entre los socios sus herederos o representantes legales y la sociedad, o en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte divergente, nombrándose por éstos un tercero en caso de discordia, y el fallo que éste o aquéllos pronunciaren será acatado y respetado por las partes, sin que puedan interponer ningún recurso por ante la justicia, y cuyo fallo será inapelable. — La liquidación de la sociedad, en su caso, será efectuada por los mismos socios o por la persona o personas que a tal efecto los mismos designen. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conforme los comparecientes con las once cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Franz Taurer. — Horst Fuldner. — Samuel Gradin. — Stegmann. — R. Ghenea. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil cuatrocientos ochenta y dos de este Registro doscientos doce de mi adscripción, protocolo corriente. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y uno y a sus correlativos hasta el presente dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cuatro, todos de la serie K; firmándolos y sellándolo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l. Samuel Gradin, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.14|12-Nº 7.723-v.20|12|51

AVISOS DIVERSOS

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Compañía Argentina de Previsión S. A.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación - Decreto Nº 87.669 del 2 de Abril de 1941

Sarmiento 354 - T.E. 34-6343 - 6344

ACTA Nº 214

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 14.480 y el segundo premio al número 41.428 resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1|2.500 para los planes "A" y "B" y de 1|2.000 para el plan "C" el símbolo: 80-28. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General).

ACTA Nº 215

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y Testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación del 26 de setiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1º) Z, N, Ñ; 2º) S, U, V; 3º) Y, G, N; 4º) CH, X, U; 5º) R, D, P; 6º) E, LL, LL. Siendo las doce y treinta horas se da por terminado el acto, firmando el señor Gerente General don Hugo E. R. A. Iannini, el representante de la Inspección General de Justicia don Enrique José Colombo, y los testigos don Martín Pérez Mora y don Oscar Botinelli, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. — Firmado: Enrique José Colombo. — Martín Pérez Mora. — Oscar Botinelli. — Hugo E. R. A. Iannini. Ante mí. Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello.

Es copia fiel del acta Nº 214 que pasó al folio 159 y del acta Nº 215 que pasó a los folios 159 y 160 del libro de Actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo: 80-28, Nº 32008, $ 1.000 v|n., vigencia 1º|1|47, Srta. María J. Lewkowicz, Tacuarí 63, Bernal F.C.N.G.R.; Nº 37008, $ 2.000.— v|n., vigencia 1º|12|47, Sr. Sebastián Frías, Sáenz Peña 738, Mármol F.C.N.G.R.; Nº 39508, $ 2.000.— v|n., vigencia 1º|3|48, Srta. Nélida S. Garope o|Norberto Garope, Santa Rosa 1368, Vicente López F.C.N.G.B.M.; Nº 71606, $ 2.000.— v|n., vigencia 1º|7|48, Srta. María Teresa Ruffini, Primera Junta 156, Haedo F.C. N.D.F.S.; Nº 79606, $ 2.000.— v|n., vigencia 1º|8|49, Sr. Pablo Bussetti, W. Villafañe 1443, Capital; Plan "L" símbolo E, LL, LL, Nº 07131, vigencia 1º|6|44, $ 1.450.—, Sr. Juan Manghi, Buchardo F.C.N.G.S.M. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General).

$ 30.— e.14|12-Nº 7.680-v.14|12|51

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro

Rivadavia 954 — Buenos Aires

Acta Nº 246

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve horas y quince minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro. S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento

se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra O, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra E. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don Héctor Fontimpe y don Francisco Gomar, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Alberto C. Herrera, quienes suscriben esta acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. Fdo. Sres. Héctor Fontimpe, Francisco Gomar, Alberto C. Herrera. Testigos: Ed. M. Grané, E. A. Bertín. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL SORTEO CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1951

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 30 de Noviembre de 1951, ha correspondido al número: 14480, y el segundo premio de la misma al número: 41428. En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo ha resultado la: 8-480. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: 0-80, y para los de $ 2.000.—: E-80. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste, firman la presente acta los señores Dr. Daniel O. Rocha y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vice Presidente Primero y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires a 30 días del mes de Noviembre de 1951. — Fdo. Daniel O. Rocha, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Pendiente del mes de Octubre de 1951, el título de $ 1.000.—, plan B, símbolo K-08, Nº 106198, del Sr. Francisco Carlos Luzzini, domiciliado en Campo Palencia, Berabevu (FCNBM), emisión 27-9-39. Título saldado de $ 41,60 del plan K, símbolo 8-480, Nº 466466, Ramón Amichetti, General Paz 374, Rojas (FCNBM), emisión 13-8-46. Título saldado de $ 50,96 del plan C, símbolo 0-80, Nº 105038, Rosalía B. de Goldaracena, Sarratea 644, Bahía Blanca, emisión 11-9-39. Título saldado de $ 50,96 del plan G, símbolo 8-480, Nº 250749, Meer Malenky, Urquiza 2168, Santa Fe, emisión 5-8-43. Título saldado de $ 90,51, plan D, símbolo 8-480, Nº 270461, José Veiras, Perito Moreno 75, Temperley (FCNGR), emisión 22-11-43. Títulos saldados de $ 100,11, plan G, símbolo 8-480, Nos. 205519, Elsa Miolato de Cajelli, San Martín 3888, Mar del Plata, emisión 10-8-42. 25139, Juan Conti, Santa Fe 39, Chacabuco (FCNGSM), emisión 9-8-43. Títulos saldados de $ 115,60, plan M, símbolo 8-480, Nos. 548016, María L. de Giannotti, Chassaing 233, Pehuajó (FCNDFS), emisión 10-6-47. 581996, Eduardo Rasmussen, M. Irigoyen 551, Cañuelas (Bs. As.), emisión 7-10-51. Título saldado de $ 123,66, plan M, símbolo 8-480, Nº 654353, Latino Colibazzi, El Descanso, Capitán Sarmiento (FCNBM), emisión 24-8-48. Título saldado de $ 173,17, plan K, símbolo 8-480, Nº 308302, Luisa Chana, Mar Chiquita 5153, Capital, emisión 3-7-44. Título saldado de $ 264.26, plan D, símbolo 8-480, Nº 1 136740, José Benito González, San Isidro 1398, Rivadavia (Mendoza), emisión 26-4-43. De $ 1.000.— los títulos de los planes A, B y C, símbolo 0-80, Nos. 31950, María Marta Dabat, Moreno 610, Dep. 4, Rosario de Santa Fe, emisión 12-3-36. 72537, Amelia Douzón de Contreras, Billinghurst 1835, Capital, emisión 28-4-38. De $ 1.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 8 480, Nos. 350898, Victoria Elena García de Masculino, Miró 876, Dep. 2, Capital, emisión 30-1-45. 353714, Fernando Orellano, Güemes 2342, Merlo (FCNDFS), emisión 14-2-45. 360.593, Abraham Trajtenberg, Sarmiento 2417-1º-H, Capital, emisión 20-3-45. 381795, Delfor Leandro Arbeille, Pareja 3782, Capital, emisión 28-6-45. 393019, Juan Brunasco, Santiago Barabino 2341, Munro (FCNBM), emisión 22-8-45. 400000, Samuel Druker, Mitre 1285, Rosario, emisión 25-9-45. 421164, Marcos Hojman, Gurruchaga 745, Capital, emisión 31-12-45. 468674, Manuel Rodríguez, Gral. Madariaga 2885, 4 de Junio (FCNGR), emisión 23-8-46. 501135, Marcelino F. Salcedo, Guido 1551, Capital, emisión 20-12-46. 431.453, Oreste Hadrowa, Vélez Sársfield 314, Córdoba, emisión 21-2-46. 511223, Victorio Fabro, Colonia Belgrano, Santa Fe, emisión 23-1-47. 517.628, Germán Lananes San Juan 879, Capital, emisión 19-2-47. 548568, Ernesto Roncoroni, Ituzaingó 899, Zárate (FCNBM), emisión 12-6-47. 562980, Paulina Moreno de Martínez, Sarmiento 2344 (Portería), Capital, emisión 5-8-47. 572239, Pascual José Corvetto, Cuartel 9, Agustina (Bs. As.), emisión 8-9-47. 576853, José Ramón González, calle 19 entre 18 y 20, Sáenz Peña (Chaco), emisión 22-9-47. 597362, Delia Luisa C. de Ayala, J. V. González 2363, Capital, emisión 25-11-47. 609662, María E. de Covazzi, Tucumán 1466, Casilda, Santa Fe, emisión 30-12-47. 609881, Antonio Ballaris, Juzgado de Paz, Gálvez, Santa Fe, emisión 31-12-47. 614295, Francisca B. de Carbone, Canalejas 3441, Capital, emisión 20-1-48. 621149, Gustavo Salamón, Rioja y 25 de Mayo, Santa Fe, emisión 20-2-48. 630899, Pablo J. Salvetti. Bayauca (FCNDFS), emisión 29-3-48. 637090, Clorinda Haeberli, Vicente López 840, Villa Ballester (FCNBM), emisión 23-4-48. 638649, Angela Solillo, Tacuarí 1585, Dep. A, Capital, emisión 29-4-48. 601582, Paulino Alvarez, Bayauca (FCNDFS), emisión 8-12-47. 494572, Nicolás Iommi, Neuquén, emisión 26-11-46. 262121, Miguel A. Rodríguez, Monte Caseros 197, Paraná, emisión 7-10-43. 211682, José Luis Ynchaurrondo, G. Uriburu 4169, Mar del Plata, emisión 21-9-42. 177805, Juan José Tamburini, Urquiza 1644, Rosario, emisión 14-11-41. 238994, Miguel Fassi, Facundo Zuviría 5743, Santa Fe, emisión 10-5-43. 201762, Alfonso Rudolf, Roldán, Santa Fe, emisión 13-7-42. 1103218. Justo García, Turín 3360, Parque Chás, Capital, emisión 28-9-40. 263642, José A. González, Alvarez Thomas 1288, Capital, emisión 18-10-43. 225065, José Núñez Blanco, Díaz Vélez 238, Ciudadela (FCNDFS), emisión 29-12-42. 297431, Bernardo Lampe, R. Sáenz Peña 1864, Olivos (FCNBM), emisión 5-5-44. 213432, Oreste Tiralongo Calle Moliere 1080, Capital, emisión 28-9-42. De $ 2.000.— plan M, símbolo 8-480. Nros. 596595|6, Benjamín Strabone, Santo Tomé 3865, Capital, emisión 22-11-47. De $ 2.000.— el título del plan C, símbolo E-80, Nº 57433, Paula Corina Soria, M. de Hoz y Fraga, San Miguel (FCNGSM), emisión 16-9-37. De $ 2.000.— los títulos del plan M, símbolo 8-480, Nros. 796956, Bernardino Mora (h), Hipólito Yrigoyen 591, Morón (FCNDFS), emisión 20-8-51. 569812, Orden de la Merced de Padres Mercedarios, Sección o Convento San Ramón Nonato, Avda. Patria 282, Córdoba, emisión 30-8-47. 643649, Cecilia Benedit de Debenedetti, Comodoro Rivadavia 2554, Avellaneda, emisión 31-5-48. 673255, Samuel Conte, Conde 4438, Capital, emisión 11-1-49. 683407, María Mazzei, Pasaje Namuncurá 2345, Capital, emisión 4-4-49. 692878, Esteban Guzmán, Club Dreifus, Martín Coronado, Buenos Aires, emisión 21-6-49. 699140, Pablo José Gómez, Adolfo Alsina 3661, Villa Martell, Bs. As., emisión 5-8-49. 708709, Josefa V. C. de Olivera, Saavedra 2264, Munro (FCNGB), emisión 10-10-49. 710869, Mabel Basualdo Botella, Constitución 3081, Dep. 1, Capital, emisión 26-10-49. 755392, Ramón Silva, Lacarra 1968, Gerli (FCNGR), emisión 22-8-50. 758409, Alfredo Nicolás Brunetto, Carabelas 1485, Gerli (FCNGR), emisión 11-9-50. 761630, Juana D. de Abraham, G. Lavalle 1694, San Fernando (FCNBM), emisión 29-9-50. 774191, María Esther Dapelo, Mar Chiquita 2938, Castelar (FCNDFS), emisión 22-12-50. 779978, Ofelia Manescau, Las Casas 3465, Dep. 2, Capital emisión 19-2-51. 780311, René J. Allemand, Luis Viale 2743, Capital, emisión 22-2-51. 559885, Alberto Daniel Cash, Cangallo 456, Capital, emisión 24-7-47. De $ 4.000.—, plan M, símbolo 8-480, Nros. 716191|2, Nicolás Donato Martino, Cóndor 2415, Capital, emisión 29-11-49. De $ 8.000.—, plan M, símbolo 8-480, Nros. 755889|92, Dominatti Giuseppe, Carabelas 1461, Gerli (FCNGR), emisión 24-8-50. — Subgerente: Héctor Fontimpe. — Vice Presidente Primero: Daniel O. Rocha.

$ 80.— e.14|12-Nº 7.786-v.14|12|51

S.I.A.D.A.

Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de la serie A (Constituyente), que en los términos estatutarios, y de acuerdo a la resolución acta Nº 77 del 25|10|1951, han sido ofrecidas a la venta 179 acciones serie "A", sobre las que pueden ejercer su derecho de compra dentro de los cinco días subsiguientes a la publicación del presente edicto, en la proporción correspondiente, por nota dirigida al Directorio de esta empresa.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.765-v.20|12|51

TIBAT, S. A.

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 20 del corriente, se procederá al pago del dividendo del 33% correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 30 de Junio e 1951, aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 15 de Octubre ppdo. El dividendo se abonará: 20% en acciones ordinarias a la par, y 13% en efectivo. El impuesto a los réditos del 6% sobre el dividendo total, se deducirá de la parte a abonarse en efectivo. Los accionistas deberán presentar a tal efecto sus acciones en la sede social, calle Alsina Nº 786, los días lunes a viernes, de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

$ 24.— e.14|12-Nº 7.796-v.18|12|51

TIBAT, S. A.

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en su reunión del 7 de Noviembre de 1951, ha resuelto efectuar de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales, la emisión de la serie 7 de acciones ordinarias de la categoría "A", representada por 5000 acciones de m$n. 100.— cada una, y la serie 7 de acciones ordinarias de la categoría "B" representada por 5000 acciones de m$n. 100.— cada una, lo cual hace un total para el conjunto de las acciones emitidas de un millón de pesos moneda nacional.

Dichas acciones se emiten a la par, gozarán de dividendo proporcional en la forma prevista en el artículo sexto, incisos a) y b) de los estatutos sociales y deberán ser integradas en el 50% de su valor al suscribirse. El saldo restante deberá abonarse a los 10 días de ser exigido por el Directorio.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribir una acción de la nueva emisión por cada seis acciones de las anteriores que posean, computándose en esta proporción las acciones liberadas recibidas en pago de dividendo, debiendo ejercitar sus derechos en los términos del artículo quinto de los estatutos de la sociedad.

A los efectos de la precitada suscripción, los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle Alsina Nº 786, Capital, con los títulos de las acciones o certificados de depósito de las mismas. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en custodia o garantía en la misma sociedad, podrán hacer valer sus derechos por carta. — El Directorio.

$ 60.— e.14|12-Nº 7.795-v.18|12|51

GUILLERMO PADILLA LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Suscripción de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sus reuniones del 24 de octubre y 11 del corriente, y en virtud de la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, se ha decidido abrir la suscripción entre los actuales tenedores de acciones ordinarias, de 30.187 acciones ordinarias de la clase "B", al portador, v$n. 100 cada una, con dividendo a partir del 1º de julio de 1951, por un valor nominal de pesos 3.018.700, en las siguientes condiciones:

a) Se otorgará a los accionistas la opción de suscribir a la par una acción por cada cinco que posean, incluyendo las que les correspondan por cobro del dividendo del ejercicio 1950|51.

b) Las acciones correspondientes a fracciones menores de una acción que fueren suscriptas, se venderán en la Bolsa de Comercio, entregándose a cada suscriptor, dentro de los diez días de vencido el plazo de suscripción la proporción en efectivo que le corresponda en el sobreprecio obtenido.

c) El remanente que quedare será prorrateado entre los suscriptores que solicitaren mayor cantidad de acciones que la proporción que les corresponde.

d) El valor nominal de las acciones suscriptas deberá ser abonado en la siguiente forma: 10 % al solicitar la suscripción y el resto podrá abonarse en dos cuotas de 45 % cada una, la primera a más tardar el 21 de enero y la segunda a más tardar el 21 de febrero de 1952. El pago de la fracción de acción deberá efectuarse al contado.

e) Los pedidos de suscripción deberán ser presentados desde el día 19 hasta el día 28 de diciembre inclusive, en las oficinas de Fibaires, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", de 15 a 17 horas, acompañados por los títulos en el caso de acciones "A" y por el cupón Nº 4 en el caso de acciones "B".

f) A partir del 29 de diciembre de 1951, el cupón Nº 4 no tendrá valor alguno. — El Directorio.

$ 72. — e.14|12-Nº 7.728-v.18|12|51

NAVEMAR

S. A. de Navegación

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de esta Sociedad, que a partir del día 15 de diciembre de 1951 se abonará en nuestra sede social, calle Juncal 743, contra presentación del título y entrega de los cupones números 1 y 2, previa retención del impuesto a los réditos, los dividendos correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1947 (Series 1ª a 5ª) y el 31 de diciembre de 1950 (Series 1ª a 7ª). — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.13|12-Nº 7.675-v.19|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC (C. A. I. G. E.)

Sociedad Anónima Comercial

Se avisa a los señores accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5 de los estatutos y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1951, se ha procedido a aumentar el capital autorizado hasta la suma de $ 12.000.000.—, emitiéndose al efecto seis series de acciones ordinarias de un millón de pesos moneda nacional cada una, las cuales están a dsposición de los señores accionistas para su suscripción.

$ 21.— e.13|12-Nº 7.671-v.17|12|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia que acuerda el Art. 5º de los estatutos, que en su reunión del 15 de noviembre de 1951, ha resuelto la emisión de Quince Series de 2 000 acciones cada una, por un valor total de m$n. 3.000.000.

$ 12.— e.13|12-Nº 7.626-v.17|12|51

OXHIDRICA ARGENTINA (S. A. C. e I.)

Fábrica de Oxígeno Comprimido
Nitrógeno, Neón, Aire líquido

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4.000 (cuatro mil) acciones de valor nominal $ 75,— m|n. cada una, correspondientes a las series 20, 21, 22 y 23.

Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse, en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá ha-

cerse los días 21 al 27 de diciembre de 1951, integrándose el 60 % en efectivo en el momento de suscribirse, y el 40 % restante en la época y modo que lo resuelva el Directorio. — El Directorio.

$ 27.— e.13|12-Nº 7.598-v.17|12|51

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Aumento de Capital

A los efectos establecidos en el Art. 8º, se comunica a los señores accionistas que, el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en diez millones de pesos moneda legal. — El Directorio.

$ 12.— e.13|12-Nº 7.593-v.17|11|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires
Pago saldo dividendo 37º ejercicio

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 12 diciembre 1951, de 15 a 17 horas, se les entregará las acciones de 9ª serie, por saldo de dividendo (12%) correspondiente al 37º ejercicio, a cuyo efecto deberán presentar las acciones que poseen de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª 6ª, 7ª y|o 8ª series.

Se retendrá el 6% de Impuesto a los Réditos (Ley 13.925), que el accionista deberá abonar en efectivo, en el acto de hacérsele entrega de las acciones liberadas de 9ª. — Buenos Aires, 7 diciembre 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.12|12-Nº 7.525-v.14|12|51

ARIZONA ARGENTINA, S. A.
Comercial, Marítima, Industrial

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 4º de los estatutos, que, por escritura otorgada ante el escribano público don José Steinman, ha formalizado la emisión de 6 series de acciones preferidas de 1.000 (mil) acciones cada serie y de m$n. 100.— c|l. nominales cada acción, es decir, por un valor total de m$n. 600.000.— Buenos Aires, diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 24. — e.12|12-Nº 7.534-v.14|12|51

CIMA
Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera
(En Liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 12 de diciembre de 1951 será abonado el primer dividendo de utilidades equiva[illegible] al 20 % del capital accionario.

El cobro podrá efectuarse todos los d[illegible] hábiles [illegible] 10 a 12 horas y de 14.30 a 17.30 en las oficinas de la compañía calle [illegible]uipac[illegible] a Nº 512, 5º piso, debiendo presentarse los títulos respectivos con el cupón Nº 16 adherido, a fin de anotar sobre los mismos el pago del dividendo premencionado. — La Comisión Liquidadora.

$ 24. — e.12|12-Nº 7.528-v.14|12|51

ESTABLECIMIENTOS RURALES FUHRMANN (en liquidación)
Herrera 2270 — Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas que el día 15 del mes de diciembre de 1951, a las 11 horas, se realizará en el local calle Herrera 2270. Buenos Aires, una reunión de liquidadores, para fijar el remanente que se abonará a cada accionista, como también el plazo para tal efecto. — La Comisión Liquidadora

$ 30.— e.12|12-Nº 7.512-v.18|12|51

SIAM
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que la comisión de valores y la Bolsa de Comercio han conformado la cotización de acciones ordinarias y diferidas por un valor nominal de v$n. 10.192.800.— y 600.000.— respectivamente. Los actuales tenedores de esas clases de acciones tendrán derecho a suscribir, a la par, la nueva emisión a razón de tres acciones por cada diez que posean y contra la presentación del cupón Nº 29 de las acciones ordinarias y del Nº 30 de las acciones diferidas, en la caja de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1302. Las nuevas acciones deberán ser integradas en el momento de suscribirlas y gozarán de dividendo desde el 1º de Mayo de 1951. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.12|12-Nº 7.592-v.14|12|51

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951.

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio ha emitido las series Nros. 33 al 76 inclusive, de 500 acciones ordinarias de la clase B de v$n. 100,— cada una o sea por un valor total de v$n. 2.200.000,—, las que ofrece en suscripción a la par y que devengarán dividendos a partir del 1º de enero de 1951, a prorrata temporis, calculado desde el 1º del mes de su integración. Las acciones son pagaderas 10 % en el momento de su suscripción y 90 % dentro de los 30 días subsiguientes. — Instituto Quimioterápico Argentino, S. A. — Ricardo R. Mingram, presidente.

$ 30.— e.12|12-Nº 7.478-v.14|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PRINGLES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que en las oficinas de esta sociedad, Humaitá 3843, V. Alsina, Cuatro de Junio T. E. 34-3567, se abona en acciones ordinarias, contra presentación de los títulos correspondientes, el dividendo de las acciones ordinarias por el segundo ejercicio cerrado el 30|6|51. El dividendo declarado es de 21,276596% que, deducido el 6% de impuesto a los réditos, resulta 20% neto. Las fracciones de $ 100 se pagan en efectivo. — El Directorio.

$ 24.— e.12|12-Nº 7.521-v.14|12|51

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de cinco días, que se ha resuelto la suscripción de las series 12ª a 21ª de acciones por un valor nominal total de m$n. 2.500.000.— c|l. cuyas propuestas de suscripción, conforme al art. 5º del estatuto, serán recibidas hasta diez días después de la última publicación, en la gerencia de la sociedad, calle Piedras 770, Capital.

$ 30.— e.10|12-Nº 7.321-v.14|12|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA S. A.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se pone en conocimiento de los Señores tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se les concede la preferencia en la suscripción de cinco series de acciones ordinarias a emitir por un valor nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a partir del día 12 de Diciembre y hasta el 19 del cte., inclusive, en las Oficinas de la Sociedad, calle Lavalle 913, 3er. Piso, de esta Capital. Diciembre 7 de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.12|12-Nº 7.606 - v.14|12|51.

LEY No. 11.867
REMATES

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en la Avenida General Mosconi 2694, comunica que el día 27 de diciembre de 1951, rematará las máquinas y existencias del taller de broncería, sito en la calle CORDOBA 4338, Capital Federal, de propiedad de Jorge Cayetano D'Arezzo, domiciliado en dicha dirección. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.669-v.19|12|51

Kollar & Cía., con oficinas en Corrientes 745, T. E. 31-9684, avisan que rematarán en los días 21 y 22 de diciembre 1951, todas las existencias, muebles y maquinarias del comercio de confitería de G. E. Strackbein, en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3863. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.480-v.18|12|51

Ungaro & Barbará S.R.L., Lavalle 649, comunica que el 19 de diciembre a las 14 y 30 hs., rematará las existencias de la imprenta The American Supply S.R.L., en su domicilio BELGRANO 975. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.

$ 15.— e.11|12-Nº 7.468-v.17|12|51

Avisa: A.C.Y.J.A., sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, oficinas E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el día 14 de diciembre, a las 15 horas, remataré todas las existencias de la carnicería y fábrica de embutidos denominada La Torinesa, puestos 2|47 y 48 del Mercado Ideal, sito en la calle INDEPENDENCIA 3680, por cuenta y orden de los señores Santiago Luis Cravotti, Roberto Juan Fennella y Blas Esteban Paiz. Reclamos ley y domicilio mis oficinas.

$ 20. — e.10|12-Nº 7.361-v.14|12|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY Nº 11.867

"A"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Fioravanti Buzzurro, vende a Cipriano Ornia, Victorio Ornia Díaz, José Ornia, Benigno Ornia y Guillermo Lino Emilio Ferrari, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1302, esquina AVDA. PATRICIOS Nº 1401|05, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|12-Nº 7.702-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que Eusebio Allo, vende a Eusebio Vergara su negocio de lencería y regalos, sito en esta Ciudad, calle ASAMBLEA 117, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.14|12-Nº 7.779-v.20|12|51

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Juan Soberon y Robildo Egardo Acosta., venden a Lino Piaggi, Luis Merlo y Luis Pedro Perotti Ogino, el comercio de restaurante, alojamiento, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle AVDA. FOREST Nº 583, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.797-v.20|12|51

Al comercio: Juan Ramón Borda, Ernesto Alfredo Mejuto, Benigno Joaquín Mejuto y José María Becerra, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido en la calle AVENIDA DE LOS CORRALES Núm. 6602|18, domicilio vendedores. — Compradores Francisco Barreiro, Manuel Caamaño y Ricardo García, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Páez Martínez en Vieytes 1355, Capital.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.739.v.20|12|51

"B"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581; avisan: Joaquín Valentín vende su negocio de lechería, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRASIL 1277, a Rodolfo Gaitan, José Gaitan y Antonio Esteban Costa, con domicilio en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.801-v.20|12|51

"C"

Manuel A. Germano, domiciliado en calle Núñez Nº 2670, cede y transfiere a don Domingo R. Minsoni, con domicilio en la calle Callao Nº 181, el negocio de artículos de punto y lencería instalado en la calle CANNING Nº 1535, libre de gravámenes. — Reclamos, escribano José Steinman, Reconquista 336.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.714-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que la señora María Esther Vega de Cabral vende a la señora Piroska Koch de Rosenfeld su negocio de lencería y bebés, sito en esta Ciudad, calle CARABOBO 925, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.14|12-Nº 7.777-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: José Manuel López y Andrés Martínez, venden a Antonio Admetlla, Roberto Admetlla y Eduardo Pardo, negocio café y bar, CONSTITUCION 2199, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas

$ 10. — e.14|12-Nº 7.815-v.20|12|51

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que doña Ada La Porta de Cavaliere, domiciliada en la calle Fitz Roy 2499 vende a don Albino Butikofer domiciliado en la calle Juramento 2634, el negocio de hotel y alojamiento denominado "Capri" sito en esta Ciudad calle FITZ ROY 2493. Interviene el escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.781-v.20|12|51

Díaz, Curto y Campos, con oficinas en la calle RAMON L. FALCON Nº 2755, T. E. 63-3417, que explotaban el ramo de remates, comisiones y compra-venta de negocios avisan que por retiro del Sr. José Alberto Campos ha quedado disuelta la sociedad, que giraba bajo ese rubro, haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del 16 de agosto ppdo. los Sres. José Díaz y Prudencio Curto quienes continúan en el mismo ramo y dirección bajo el rubro de Díaz, Curto y Cía.

$ 25.— e.14|12-Nº 7.780-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que Alfredo Blanco y Angel Blanco, venden a Luis Alonso Alvarez y Luis Alonso Bardon, negocio de café, bar y billares, FRAGA 1700, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 10. — e.14|12-Nº 7.813-v.20|12|51

"G"

Félix Basso, martillero público, oficina Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que Vicente Sgambato, vende al señor Moisés Guimpel su negocio de fundición, sito en esta Ciudad, calle GUARANI 43|47, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.14|12-Nº 7.778-v.20|12|51

Al comercio, se avisa y hace saber: Que por intermedio de los martilleros públicos Tranquilino F. Graziano y Hnos., con oficinas en la Av. Federico Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, el Sr. Raúl Lombardero vende a los Sres. doña Angela Emma Sánchez de García Quirno, Salvador Lezama y Emilio Sánchez su negocio de depósito de libros y revistas sito en la calle GIRIBONE Nº 902, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Giribone Nº 902. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.14|12-Nº 7.793-v.20|12|51

Al comercio: Alfredo Castro, Policarpo Dos Santos, Juan Paulino y Joaquín Paulino, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 3667|71, domicilio vendedores. — Compradores, José Arturo González, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355.

$ 15.— e.14|12-Nº 7.743.v.20|12|51

"H"

Por intermedio de A. Screpisi & Cía., martilleros públicos, Av. Belgrano 3376: Se avisa al comercio en general que el señor Abundio Azpiazú vende al señor Isaac Roldan, la mitad del negocio que tiene en sociedad con el mismo, ubicado en la calle HOMERO Nº 476, establecido con taller mecánico de automóviles. Haciéndose cargo el Sr. Roldan del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en el domicilio del negocio.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.790-v.20|12|51

"I"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Francisco Freire, vende a Antolín García, negocio despensa, INDEPENDENCIA 850, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.814-v.20|12|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José María Susavila y Manuel Noya Ruzo, venden a José Cambre y José María Cambre, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA número 1707, esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.703-v.20|12|51

"J"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Gumersindo García, vende su negocio de venta de helados, sito en JURAMENTO 2378 a Ariazno Pozzobon. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.803-v.20|12|51

"M"

Se hace saber que don Juan Apat, domiciliado, calle Rivadavia Nº 4210, 4to. piso, vende a don Francisco Vicente Antonio Azzolina y a don Arturo Justo Caivano, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Medrano" ubicado calle MEDRANO Nº 76. — Reclamos de ley, escribano Juan C. Rogati, San Martín 365.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.768.v.20|12|51

Abraham Nemirovsky, hace saber que don Luis José Castelli, ha vendido su taller de soldadura eléctrica y autógena de la calle MENDOZA 5862, a "Soldaduras Zeus, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose ésta cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Mendoza 5862, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.686-v.20|12|51

"P"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Francisco Verde y Carlos Lattuada, venden a Alfonso Garcera, taller mecánico, PASCO 1029, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.811-v.20|12|51

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 182, 2º piso; que los señores Segundo Cordo Barcia, José Gajate y Manuel Gajate, venden a los señores Ernesto Gallotti, Benjamín Gajate, Rodolfo Raninqueo y Antonio Raúl Díaz, su negocio de cervecería, bar y lunch, denominado "Estilo Munich", sito en la calle PEDERNERA 53, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.774.-v.20|12|51

"R"

Los señores Shinki Oshiro y Rijoshun Chinen, avisan que venden al señor Graciano Oscar Estevez, su negocio de tintorería, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 173 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.804-v.20|12|51

Al comercio: Vicente Ramón Julio Rilo, Luis Florentino Rilo y Fernando Sebastián Rilo, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle REPUBLIQUETAS Nº 3660|62, domicilio vendedores. — Compradores, José Pereira, Juan Mlinarchik y Eduardo Isidoro Sola, domiciliados en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|12-Nº 7.742.v.20|12|51

"S"

Victorina Alonso de Pérez, domiciliada Arce 807, comunica vender el negocio de su propiedad en el ramo de sastrería, denominado "Rochester", instalado en la calle SARMIENTO 752, a don José Osorio Luque, domiciliado en Argerich Nº 3768. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.700-v.20|12|51

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el Sr. Nicolás Marcovichi, vende a los señores Lauro de Jesús Martínez, y Juana Querina Espinosa de Barrionuevo, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle SENILLOSA 1423 de Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289, T. E. 23-5425.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.713-v.20|12|51

El señor Domingo Meriño, avisa que vende al señor Juan Roberto Pistone, su negocio de tintorería, sito en la calle SAN LUIS Nº 3100, de esta Ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.862-v.20|12|51

Avisa: José Santos Diego, que vende su quinta parte indivisa a los señores Manuel Lucio, José Rodríguez, José Alvarez, José Ramón Suárez, que tenía en sociedad de hecho, con los compradores, de acuerdo con la ley 11.867, continuando la firma Lucio, Rodríguez y Cía., los que se hacen cargo del activo y pasivo y del personal del negocio de restaurante, bar, bebidas alcohólicas sito en SEGUROLA Nº 73, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio y domicilio de ambas partes.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.744.v.20|12|51

"T"

José Lagüela, martillero público. Avisa: Julio Rodríguez, vende a Amaranto Villalba, despacho de pan, facturas, calle TIMOTEO GORDILLO Nº 2093, domicilio partes. Reclamos ley, en mi oficina Hipólito Yrigoyen Nº 4096.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.685-v.20|12|51

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores con oficinas en la calle Montevideo 182, piso 2º, que los señores Casimiro Curtti y Juan Chiappero venden a los señores José Velasco y Miguel Velasco, su negocio de cervecería, restaurante y bar, sito en la calle TRIUNVIRATO 4929, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.775.v.20|12|51

"V"

Smoliar Pinery y Cía., transfiere a Smoliar Hermanos, negocio importación, sito VIAMONTE 2322, Capital. Reclamos de ley estudio del doctor M. Vinacur, Lavalle 1362, piso 4º, dep. 8.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.785-v.20|12|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Doña Adela Kunkel, vende ante mí, su negocio de pensión, situada en AVENIDA PRESIDENTE PERON 35, de POSADAS, CAP. DEL TERRITORIO DE MISIONES, a don Marcos Willa. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 15. — e.14|12-Nº 7.679-v.20|12|51

ANTERIORES

"A"

Carlín & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Gaona 3897|99, T. E. 67-6352, avisan que por su intermedio el señor Antonio Fernández vende el negocio de café, bar, billares situado en la AVENIDA NAZCA 2529, al señor Roberto Bautista Grisolía. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.662-v.19|12|51

Avisa Pitchon y Alcalaya, S. R. L. con importación, exportación y venta de tejidos, en la calle ALSINA 1647, Capital, su disolución, retirándose Moisés Yehuda Pitchon y José Alcalaya, haciéndose cargo del activo y pasivo Isaac Pitchón. Domicilio partes: la sede. — Reclamos Ley: escribanía Maler, Lavalle 1334.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.641-v.19|12|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Amado Enrique Gaut vende a don Bautista Scarcella y don Roberto Paredes, el negocio de despensa establecido en esta Capital en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4859. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.13|12-Nº 7.639-v.19|12|51

Se hace saber por cinco días que don Manuel Silvestre Montalvo, vende a doña Hortencia Ortiz de Zárate de Montalvo y a don Alfredo Eladio Montalvo, la parte que tiene en el Colegio "Cardenal Cisneros", sito en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 745, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ante el escribano de la ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Alberto S. Serra, calle Ituzaingó 325.
$ 20. — e.13|12-Nº 7.634-v.19|12|51

Se hace saber que don Francisco Mariño vende a don José Siverino el negocio al por menor de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ACASSUSO 6795 esquina TIMOTEO GORDILLO. Reclamaciones de ley: escribanía Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, piso 2º, Deptos. "C" y "D".
$ 15.— e.12|12-Nº 7.488-v.18|12|51

José Suárez, martillero público, de la firma "Supar", avisa que: Sara Flores domiciliada en Tucumán 2236, 2º piso, Dto. A, vende a Concepción Piedra Buena de Armengol, domiciliada en Sarandí 286, 4º piso, Dto. A, el negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881. Reclamos de ley Uruguay 150.
$ 15.— e.12|12-Nº 6.681-v.18|12|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error del 3 al 7|12|51.

Al comercio, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Rodrigo de Vera y Cía.", vende a la Soc. "Ignacio Rodrigo, Fábrica de Equipos Militares, Soc. de Resp. Ltda." su negocio de taller de confecciones y su activo y pasivo, sito en la AV. VELEZ SARSFIELD 1571. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes: escribano Carlos Benguria, Corrientes 456, Dto. 42.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.479-v.18|12|51

La Banca. Avisa Manuel Alvarez, balanceador, oficina Gral. César Díaz número 3497, teléfono 69-0408, que Emilio Talarico, vende su negocio de restaurante, sito en esta Ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nº 2261|63, a los Sres. Diego Rufino Brizuela, Roberto Lombardi, Adolfo Riccio y Aquiles Lotito, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador, de acuerdo Ley 11.867.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.438-v.17|12|51

Contreras e hijos, martilleros públicos, con oficinas en Av. Corrientes Nº 1254, 4º piso, Capital, avisan que Oscar Domínguez con autorización de Esteban Ammazzini, vende su negocio de artículos de electricidad y regalos sito en AV. GRAL. MOSCONI Nº 3597|99, Capital, al señor Juan González Deza, domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.587-v.18|12|51

Jacinto A. Leiva, martillero público con oficinas en la Av. La Plata 2760, avisa al comercio que la señora Amalia Greco de López con negocio de despacho de pan en la AV. LA PLATA 2818, transfiere el mismo al señor Alberto Luis Comi y su señora doña Ludovica Boero de Comi. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.491-v.18|12|51

A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, avisa que el señor Ricardo Ventura vendió al Sr. Bartolomé Ulla negocio despacho de pan y confitería calle J. B. ALBERDI número 356, Cap. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.538-v.18|12|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Cazeneuve y Cía. S. R. Ltda. (integrada por los Sres. José de Martino, Miguel Navello, Armando Cazeneuve y Jorge Cazeneuve, domiciliados mis oficinas vendieron fábrica de fideos secos, sita AVENIDA JUAN DE GARAY 2354|56, a Juan Dionisio París, Hércules Etchart y Emma Julia Mutis de Garbiso, domiciliados negocio, quienes se hacen cargo del pasivo. Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.496-v.18|12|51

Federico Alvarez Díaz, domiciliado Avenida de los Constituyentes 5551 vende a Alfredo A. Alvarez Heredia, domiciliado Estrada 1010, de San Martín y Roberto Moggia y Anselmo E. Ortelli, domiciliados Congreso 5890, el negocio de ferretería, pinturería y corralón de materiales de construcción establecido en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5547|55 y éstos lo aportan a Casa Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Avenida de los Constituyentes 5547, ante escribano Juan Alberto Garicoche, domiciliado Piedras 83, donde deberán presentarse reclamos de ley.
$ 30.— e.11|12-Nº 7.431-v.17|12|51

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en esta Capital, calle Catamarca Nº 457, T. E. 97-3323 y 7275; avisan al comercio que: Francisco D. Pochin o Pochinó y Arturo Buffi venden a Honorato Alvarez, Eloy Canseco y José López, su negocio de carnicería y verdulería sito en la AVENIDA OLIVERA Nº 81|85 de esta Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25. — e.11|12-Nº 7.475-v.17|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, avisan: Juan Antero Andrade vende a Augusto de Sousa, Manuel Gonçalves y Francisco Raimundi, bar y billares denominado "Juancito", sito en esta Capital, calle AV. PATRICIOS 402, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.387-v.17|12|51

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas, avisan que Gumersindo Barbeito Liste, vende a Mariana Curci de Alonso, la 3ra. parte que le corresponde en el negocio de café y bar, casa de lunch y despacho de bebidas en general, que explotaba con Eduardo Folgar González y Ramón Rodríguez, "Sociedad de hecho, Folgar y Cía." sito calle ADOLFO ALSINA 2001 esquina SARANDI 195, tomando a su cargo la compradora activo y pasivo, domicilio de las partes mismo negocio. reclamos ley, n|oficinas, Moreno 1531. T. E. 37-4554.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.261 v.14|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVDA. GENERAL MOSCONI Nº 2213. Vendedor: Juan Rumbo, domiciliado en la calle 11 de setiembre Nº 1799, Capital. Comprador: Manuel Galiano, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.274-v.14|12|51

Se avisa al comercio que la señora Berta María Séré de Juncosa, sucesora de don Juan Bernardo Séré, vende y transfiere a los señores Aída Dicovsky de Coggan y Marcelino Lozano, el negocio de farmacia que el causante tenía instalado en la AVENIDA CORRIENTES 2002, que gira bajo el rubro de "Farmacia Séré". Reclamaciones de ley, Corrientes 2002.
$ 15. — e.10|12-Nº 7.305-v.14|12|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482,

avisan al comercio en general que el señor Fausto Emilio Vallarolo, vende su negocio de bazar, librería y juguetería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1672, Capital, al señor José Antonio Aja, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.279-v.14|12|51

Alberto Safar, avisa que vende a "Grabados Fénix" (Héctor Safar y Osvaldo Blacen) su taller de fotograbado instalado en los fondos de la casa AVENIDA LA PLATA 2248, donde ambas partes constituyen domicilio para reclamos de ley.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.278-v.14|12|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, que: Aquilino Martínez y Raúl Héctor Viñas (Martínez y Viñas) venden a Santiago López. Vicente Agis Pereyra, Agustín Macías y Miguel Villate (López, Agis & Cía.), el café, despacho bebidas y lunch "Tronador" AVDA. CABILDO Nº 2834, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.401-v.17|12|51

Se hace saber por cinco días que los señores Carlos Humberto de Andreis y Luis José Manfrini, venden a su consocio señor Omar José Antonio Ricciardi las dos terceras partes indivisas que tienen en la Sociedad de importación, exportación y venta de maquinarias, motores, repuestos y accesorios "Ricciardi y Cía.", sita en esta Capital calle AZCUENAGA 79. Reclamaciones de ley, martillero Segundo Crespo, oficina Avenida R. S. Peña 636, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.277-v.14|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 4200 esquina EMPEDRADO Nº 2304. Vendedor: José Joaquín Viñes, domiciliado en la calle Avda. San Martín número 4200, Capital. Comprador: Moisés Ikonikof, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.275-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y confitería y repartos, establecido esta Capital calle AIZPURUA números 3151|53. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Juan Vázquez, Aizpúrua 3151, Roberto Calviño, Rojas 1285.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.329-v.14|12|51

Peisach Goldsztep vende a León Liberman, su parte indivisa sobre la sastrería "La Premier de San Fernando", sita en AVENIDA SAENZ 1207, Capital Federal. Reclamos a los escribanos Murcho, calle Madero 1432, San Fernando.
$ 10. — e.10|12-Nº 7.304-v.14|12|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Emilio Merino vende a su socio Fernando Merino, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fábrica de masas, elaboración y venta de emparedados y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA BELGRANO Nº 2238, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas. — Domicilio partes mismo negocio.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.376-v-14|12|51

José V. Creus, martillero público, oficina Alsina 1844, avisa: Galcerán y Cía. vendió al señor Horacio Oscar Norry, el negocio fábrica de bizcochos sito en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4223. — Reclamos de ley Alsina 1844, domicilio de ambos en el mismo.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.375-v.14|12|51

"B"

Se hace saber que la compañía denominada "Compañía Radar" y con la razón social de Pagano Suárez y Compañía, compuesta por los señores Héctor Alberto Suárez, Juan Ignacio Suárez, Alfredo Bisio, Joaquín Mario Saez y Fernando Pagano, con domicilio en la calle BILLINGHURST ocho, de la Capital Federal, y establecida con fábrica de baldes en la calle Alsina sin número de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, vende al señor Osvaldo Rey, domiciliado en la calle Cosquín ochenta y dos, las maquinarias de su propiedad existentes en dicha fábrica. — Reclamos de Ley en la escribanía Pampliega, calle Avenida de Mayo setecientos cuarenta y nueve de la Capital Federal.
$ 30.— e.13|12-Nº 7.642-v.19|12|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Juan Francisco Lamelas y José Villar, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito BELGRANO 2849, a José Pose, Manuel Pose y José Souto, domiciliados negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.497-v.18|12|51

Aniano García, balanceador y mart. público, oficina Avda. Nazca 2366, T. E. 50-3559, avisa: Bernardo Taínta vende a la señora Juana Perotti de Prougénes, su negocio de despensa, sito en la calle BAIGORRIA 4000. Dom. ptes. R. ley n|oficina.
$ 15. — e.11|12-Nº 7.459-v.17|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, avisan: Dionisio Napal, Carmen García de Santo Domingo y Mario Oscar Nogales venden libre de deuda y gravamen y libre de personal a Juan Tomás, Bernardo Tomás y Juan José Cortizo, el negocio de restaurante y bar denominado "Il Giardino di Nápoli" sito en esta Capital, calle BOEDO 1993 esquina RONDEAU. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.386-v.17|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Antonio López vende a su socio señor Juan Isern, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle BEAUCHEF 1756-58, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del citado negocio a la fecha. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.332-v.14|12|51

"C"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: La sucesión de don José Nimo, representada por Elena Núñez de Nimo y los menores José Nimo y Rosa Adelina Nimo, y Jesús Sampayo, venden a Justino López, negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, sito calle CANALEJAS 1900, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|12-Nº 4.664-v.19|12|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Pedro Daveri, domiciliado Viamonte 1837, vende a Víctor Bochicchio, domiciliado Yerbal 1639, su parte-mitad, indivisa, del negocio de carnicería, sito calle CORONEL ESTEBAN BONORINO 23. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.666-v.19|12|51

Domingo Perata, vende a Eugenia Pan de Schiavone, negocio de bicicletería, librería y rodados, calle CUZCO 117, Capital, domicilio partes, reclamos ley. Activo y pasivo comprador, no hubo ni hay personal dependiente. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951.
$ 15. — e.13|12-Nº 7.627-v.19|12|51

Novellino e hijo, mart. públ., Boedo 1470, avisan: que Juan Burzi vende a Juan Tripaldi su negocio empresa conservadora de obras domiciliarias, sito CASTRO 1853, Cap., dom. partes y reclamos ley.
$ 10.— e.12|12-Nº 7.531-v.18|12|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan: que bajo su intervención Cristóbal Muñoz e Hijos S. R. Ltda., venden a Rosendo Díaz, Severino Díaz y Ricardo Díaz, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CAMARONES 1412|24. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.589-v.18|12|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" sitas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención José Martínez Brea vende a Alfredo Rodríguez el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en COSTA RICA 5700 esquina BONPLAND, Capital Federal. Reclamos ley en nuestra oficina, domicilio partes.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.499-v.18|12|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que con su intervención, los señores Aldo Podestá y Vicente Albano, componentes de la firma Bello, Podestá y Albano venden sus dos partes y divisa del negocio de hotel pensión sito en la calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 360, Capital Federal, al señor Nicolás Flores, quienes en lo sucesivo girarán bajo el rubro de Flores y Bello, haciéndose cargo del activo y pasivo del mencionado negocio los señores Nicolás Flores y Angel Bello, domicilio de partes mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 30.— e.12|12-Nº 7.484-v.18|12|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano número 1915, 1º B, avisan: Que con su intervención Domingo Giorgio y María Teresa Traversa de Giorgio venden a Fernando Emilio Chabrux y Hortensia Ponce de Chabrux, su negocio de despacho de pan, venta de helados y golosinas, sito en esta Capital, calle CULPINA número 696 esquina FRANCISCO BILBAO Nº 2791, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e.11|12-Nº 7.432-v.17|12|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Benjamín Poy Souto y León Luis Barraco, venden a los señores Valeriano González, Manuel Vidal y José Ramón Antonio García, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Estación", sito en la calle CONSTITUCION Nros. 2495|99 esquina ALBERTI, de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 25. — e.11|12-Nº 7.422-v.17|12|51

Se avisa que con intervención de Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Manuel Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mola, venden a los señores Luis Moro, Huberto Francisco Vairo y Mariano Blanco, su negocio de restaurante denominado "El Faro", sito en la calle CORDOBA Nº 1873 de esta Capital. Por reclamos de ley u oposiciones a nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.301-v.14|12|51

Se hace saber por cinco días que Cándido Sáenz, con casa de fantasías y artículos de regalos, sita en la calle CABILDO 2590, ha transferido su activo y derecho al local, a Estilo, S. R. L., domiciliada en Larrea 1365, ambos de esta Capital Federal. Cualquier oposición debe dirigirse a Maipú 62, piso 3º frente.
$ 15. — e.10|12-Nº 7.323-v.14|12|51

"CH"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Segundo Lavezzi, domiciliado mi oficina, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas, quesería y fiambrería, sito CHORROARIN 1284 (Mercado Colón puesto Nº 1), a Angel Rodríguez, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.12|12 Nº 7.458-v.18|12|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Marcelino Díaz y José de Cos venden a Antonio Alvarez y Domingo Guerra Tamerón su negocio de hotel restaurante establecido en calle CHARCAS 463, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.366-v.14|12|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Isabel Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal. — Rectificamos las anteriores publicaciones del 14 al 20 de noviembre de 1951, por haber sido insertada con error.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.280-v.14|12|51

"D"

José Piedilato, martillero público, avisa: Carlos Tallone y Francisco Muñoz, domiciliados Viamonte 1837, venden a Blas Bianchi, Lorenzo Bianchi y Octavio Mova, domiciliados Canning 2910, su negocio de "Venta de carnes y embutidos", sito puestos 98 y 99, Mercado "San Telmo", calle DEFENSA 961. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.665-v.19|12|51

"E"

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Florida 259, piso 1º, escritorio 109, avisa: Marcelina Rodríguez de Solla vende a don Ignacio J. Egues, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Rosalinda", ubicado en la calle ESMERALDA Nº 517, piso 3º, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.371-v.14|12|51

Avisa A. C. Y. J. A. C. L. Fuasi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Modesto Blanco vende su negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1518 y 1520 a la señora Amalia Iris Real. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.369-v.14|12|51

"F"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que queda sin efecto la venta del negocio de hotel establecido en esta Capital en la calle FITZ ROY Nº 2493, que don Hugo Cavaliere y doña Ada Laporte de Cavaliere vendían a Adolfo Kofman. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.13|12-Nº 7.637-v.19|12|51

L. E. M. A. La Electro Metalúrgica Argentina S. R. L, con domicilio en FLORIDA 336, Capital Federal, vende al señor Juan Antonio Vilanova, con domicilio en Montes de Oca 34, Avellaneda, las máquinas e instalaciones que comprenden la planta de desestañar recortes de hojalata, instalada en la calle E. S. Zeballos Nº 6256, Wilde, Partido de Avellaneda, donde continuará sus actividades el comprador. Además el comprador toma a su cargo a todo el personal ocupado en la citada planta, excluído el gerente. Se excluyen de la venta los restantes valores del activo y pasivo de la vendedora. Reclamaciones de ley, al Dr. Eduardo Aníbal Imizcoz, calle Hipólito Yrigoyen 850, of. 213, Capital. La administración de la citada planta gira en la Capital Federal, Florida 336.
35.— e.10|12-Nº 7.270-v.14|12|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Manuel López, Manuel Faya y Moisés Buska venden a Rogelio Velázquez y José Rodríguez su negocio de hotel residencial "Florida", establecido en calle FLORIDA 939, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.370-v.14|12|51

"G"

Se avisa que la sociedad "Cid, García y Compañía", vende a Eladio Blanco, su negocio en el ramo de fiambrería y afines ubicado en la calle GUAYRA Nros. 3112|16, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones escribano Julio J. R. Figueroa, Avda. de Mayo 811, 2º piso, Capital Federal.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.653-v.19|12|51

Avisan Blanco y López, mart. públicos, of. Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881, que Antonio Gil y Iberio Scanavino venden su negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle GRAL. YRIARTE 2577, Cap., a Nunzio Chiarizia, Manuel Carnero y Vicente Vázquez, dom. part. para reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.527-v.18|12|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que, con su intervención los señores: Baldomero Iglesias Varela y Armando Teruel, venden a los señores Salvador Pérez y Antonio Lobera, el negocio de panadería mecánica y reparto, denominado "La Favorita", sito en la calle GUANACACHE Nº 2329|31, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Avda. Salvador María del Carril Nº 2332, Capital Federal.
$ 20. — e.11|12-Nº 7.458-v.17|12|51

Al comercio: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, avisan que con su intervención el señor Enrique Codino vende al señor José Fontes el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle GURRUCHAGA Nro. 1385|89. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.399-v.17|12|51

Fermín Mañana Sierra, martillero público, ofic. H. Yrigoyen 2296, avisa Lodorano E. Alvarez, vde. a Donato Zuccarella, Nicolás Pisanti y Angel Martínez, una parte mitad del negocio de lunch y fca. de sandwiches, sito en esta capital, calle VALENTIN GOMEZ Nº 2900, que tiene en condominio con Roque Zuccarella, haciéndose cargo este último conjuntamente con los compradores del activo y pasivo. Reclamos ley, mismo negocio donde las partes const. domicilio.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.287-v.14|12|51

Antonio M. Fernández, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473, 3er. piso, escritorio 308, T. E. 38-6855, avisa que Evaristo A. Buczas y Roberto D. Sgroi, venden su negocio de cromados y niquelados (galvanoplastía), "Casa Faraday" de la calle JUAN DE GARAY 1939, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.344-v.14|12|51

Marcos Numerovsky, martillero público con oficinas en Franklin Nº 1280, T. E. 59-8427, comunica que Salomón Frankel vende a Samuel Swierdlow, su negocio de colchonería, sito en la calle GALLARDO Nº 566, sus domicilios. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.341-v.14|12|51

"I"

José Suárez de la firma "Supar", martillero público, T. E. 37-9955, avisa que: Jorge Fernández, domiciliado Avda. Independencia 1497, vende a Angel Belucci y José Luppo, domicilio Uruguay 150, el negocio de verdulería, carnicería y frutería, sito en INDEPENDENCIA 1497, Capital. Reclamos de ley, Uruguay 150.
$ 20. — e.13|12-Nº 7.597-v.19|12|51

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Juan Carlos Gómez e Iris Fazzini, venden a Agapito Rojas y Segunda Torre, su negocio de bazar, IBERA 3099. Domicilio ambos, reclamos mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.522-v.18|12|51

"J"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de tintorería y taller de planchado, sito esta Capital calle JUNCAL Nº 1752 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1296. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarias. — Vendedor: Juan Roberto Pistone, Juncal 1752. — Compradores: Celestino Alfonso Fernández y José Ramón Zangroniz, Rojas 1285.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.326-v-14|12|51

"L"

Marcelino Fernández, Luis Fuentes y José Camoba, domiciliados en la calle Lima 1439, comunican vender libre de pasivo el negocio de hotel denominado Hotel Victoria, instalado en esta Capital en la calle LIMA 1445, a la sociedad Bello, Cañada y Cía., con domicilio en Lima 1445, a constituirse entre los señores Simón Castañón, León Mariano Cañada, Joaquín Merino, y Andrés Martín Francisco Bello. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.312-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle LAUTARO Nº 1376|82. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores Jaime Clotet, Martín Elizalde, Raúl Elizalde, Martín Alberto Elizalde y Blas Genaro Fernández, Lautaro 1376. — Comprador: José María Gómez, Rojas 1285.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.327-v.16|12|51

"M"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese fiambrería y sus derivados establecido en calle MENDEZ DE ANDES Nº 1229 de esta Capital. — Vendedora: Teresa Fernández de Bas, comprador: José Telmo Gorosito, domicilio negoc. — Recl. ley, mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.363-v.14|12|51

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que la sociedad Carlos Colombo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE números tres mil seiscientos veinticinco|cincuenta y nueve, transfiere el activo y pasivo consistente en explotar cámaras frigoríficas y cualquier otros derechos a los que pertenecen al citado activo a la Sociedad Anónima Carlos Colombo Frigorífica Industrial y Comercial. La escritura respectiva se otorgará ante el escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, con oficina en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 651, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones, en los términos de la recordada ley.
$ 30.— e.13|12Nº 7.659-v.19|12|51

Al Comercio: María Felisa Guizzi de Manstretta y Jorge Boiajian, venden su negocio de calzado de damas, guantes y medias sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 73, Capital, al señor Mauricio Copenhaguen. — Reclamaciones de Ley en Lavalle 710, piso 7º, Depto. A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 8 de 1951.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.658-v.19|12|51

"O"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Simón Cacic vende su parte mitad a su socio, Juan Luetic, del negocio verdulería y frutería, sito OBLIGADO Nº 2777, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mismo negocio.
$ 15. — e.13|12-Nº 7.629-v.19|12|51

"P"

Se hace saber por cinco días, que Samerco S.R.L., capital m$n. 100.000.—, **Importación y Exportación, CARLOS PELLEGRINI 651, Capital Federal, transfiere la totalidad de su activo y pasivo al 30 de abril 1951, a Samerco Sociedad** Americana de Comercio S. A. (en formación), mismo ramo y domicilio, la que lo toma a su cargo íntegramente.
Reclamos Ley 11.867, Samerco S. A. en formación, Carlos Pellegrini 651, Capital Federal.
$ 25.— e.11|12-Nº 7.442-v.17|12|51

Se hace saber que don Ramón Salgueiro y don Rodolfo Arturo Acevedo venden a don Francisco Mariño el negocio de restaurante y bar sito en la calle PIEDRABUENA 4535. Reclamaciones de ley: escribano Osvaldo E. Soari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, piso 2º, Dptos. "C" y "D".
$ 15.— e.12|12-Nº 7.487-v.18|12|51

Bernues y Ranalli, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1889, 3er. p., avisan que por su intermedio, el señor Juan Rodríguez Cordero vende al señor Martín Ravitz, el negocio de fiambrería, ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2038, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.536-v.18|12|51

Se hace saber que los señores Bernardo Luis Sukerman y Guillermo Sitcoff venden a don Alberto Campos el negocio de artefactos eléctricos sito en la calle PADILLA 599, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en el estudio Díaz de Vivar, Libertad Nº 94, 4º piso "G".
$ 15.— e.12|12-Nº 7.483-v.18|12|51

Jacobo Levy, vende su negocio joyería, fantasías y afines, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 887, domicilio del vendedor, al señor Arko Gerstein, domiciliado en la calle Viamonte 2591. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley, estudio Dres. Pascansky-Bursztyn, calle Neuquén 571, 43-1737.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.297-v.14|12|51

Doña Francisca Lorenzone Vda. de Graffione, vende a Fakut Salomón Asas su pensión calle PARAGUAY 1009, 4º piso izquierda, domicilio de las partes y reclamo de ley en la misma, y hace saber que deja sin efecto la venta a favor de María Etcebest Vda. de Dicono.
$ 15.— e.11|12-Nº 7.445-v.17|12|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que los Sres. Alberto Schenone y Rafael Garaventa, venden a los Sres. Juan Manuel Rodríguez y José López, su negocio de café, bar y lunch, calle PARAGUAY Nº 3899 esq. MEDRANO, Capital, domic. partes, reclamos ley en n|oficina.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.345-v.14|12|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Manuel Cándido González, Hugo Pereyra, José Abad, Sergio Alvarez y José Carballo venden a José Meitin, Ovidio Enrique Fernández y Francisco Parada, su negocio de restaurante y bar denominado "Guindado El Parque", sito en la calle PAMPA Nº 695, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.10|12 Nº 7.310-v.14|12|51

Carlos Monti, hace saber por el término de ley, que vende a don León Atadía su negocio de librería y papelería, denominado "Irupé" sito en la calle PERU 963 de esta Capital, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo. Reclamos en el negocio, domicilio de las partes.
$ 20. — e.10|12-Nº 7.308-v.14|12|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que vito Federico Pepe, vende a Eligio de Jesús Campos, su negocio de despensa sito en la calle PORTELA 1581, Capital, dom. de part. recl. ley en nuest. ofic.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.377-v.14|12|51

"R"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "B", que Andrés Mauriño, Cándido María García y Maximino Figueiras, venden a la sociedad colectiva (en formación) Figueiras, Rico, Poggio y Cía. integrada por Antonio Figueiras, Antonio Crespo, Salvador Santiago, Arnaldo Victoriano Pérez, Eduardo Poggio, Luis Libero Bonvicino, Luis Rodrigues y Antonio Rico Rodríguez, su negocio de chocolatería y restaurante, sito en la calle RIVADAVIA 2898, domicilio de los compradores, domicilio vendedores y reclamos ley mis oficinas.
$ 25.— e.12|12-Nº 7.523-v.18|12|51

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1294, ofic. 9, 35-5229, Capital, que el señor Félix Assaf Alei-Eddine, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Francisco Giuffrida el negocio de restaurante - bar, elaboración y venta de helados, ubicado en la calle RIVADAVIA Nro. 7844, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo de ley n|ofic.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.395-v.17|12|51

H. Villanueva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 9367, T. E. 69-2178; avisan por cinco días que: Chaim Kacaf y Bernardo Epstein venden a Aram Hairabedian, su negocio de marroquinería y anexos, establecido en la calle RIVADAVIA 10528, Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes n|oficinas. Buenos Aires, noviembre 28 de 1951.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.465-v.17|12|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 63, T. E. 62-9654, el señor Osvaldo Leopoldo García, vende a la señora Hortensia Urrutia Moraga, su negocio de despacho de pan, denominado "La Dalia", sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA número 221 de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 20. — e.11|12-Nº 7.423-v.17|12|51

Al comercio: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, avisan que con su intervención los señores Isidoro Esteban Díaz, Miguel Eloy Díaz y Jorge Osvaldo González venden a los señores Balbino García, Gregorio Sualdea, José Fernández y Odon Castellano el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital calle JOSE ENRIQUE RODO número 5561|63. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 25.— e.11|12-Nº 7.400-v.17|12|51

José E. Núñez, escribano, Suipacha 536, 1er. piso, notifica que por su mediación, la señora María Angélica Crespo de Calabrese, vende a la señora Amelia Esther Gutiérrez de Cirac su negocio de fantasías, regalos y novedades, bajo el nombre de "Modas Lency", ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 10750 de esta Ciudad. Las partes constituyen domicilio la vendedora en la calle Ventura Bosch Nº 6609 y la compradora en la calle San Pedrito Nº 23 ambos de esta Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.315-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A.C.L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que la señora Amalia Iris Real, vende su negocio de fiambrería, sito en la calle RIVADAVIA número 3292, Capital, al señor Andrés Sipos. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 10. — e.10|12-Nº 7.360-v.14|12|51

Esteban Harbor, con domicilio en la calle Río Cuarto 4885, Capital, vende su parte indivisa a su socio don Gregorio Staszsyn o Stasyszyn, con domicilio en Río Cuarto 4885, de su negocio de café y bar sito en RIO CUARTO 4883|5. — Reclamos de ley ante escribano Miguel Rodríguez, San Martín 66, escritorio 226.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.343-v.14|12|51

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio por el término de cinco días, que Juan Alesi, vende a Armando Anzevino, su negocio de joyería, fantasías y anexos, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 916. — Reclamos de ley, Corrientes 1125, 5º piso, Dto. B, de 17 horas a 18.30 horas. — Domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.384-v-14|12|51

"S"

Se hace saber que la sociedad colectiva "Fábrica de Muebles Santo Tomé, de Schindler, Uscalovsky y Cía.", con fábrica de

muebles en SANTO TOME 2434, se disuelve por retiro de los socios Mauricio Uscalovsky, Elías Banszczyk y Hugo Adelberto Possenti, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad colectiva en formación "Fábrica de Muebles Santo Tomé de Schindler, Chazacki y Cía.", integrada por Ezequiel Schindler Hecht, Mowsza Chazacki y Julio Becker. — Reclamaciones de ley doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580, piso 5º "H", donde las partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.661-v.19|12|51

Contreras e hijos, martilleros públicos, con oficinas en Av. Corrientes Nº 1254, 4º piso, avisan que la señorita Yolanda Italia Quaranta, vende su casa de hospedaje sito en SARMIENTO Nº 1592, 4º piso, al señor Felipe Alfredo Segura, domicilio partes y reclamos de ley n/ oficinas.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.586-v.18|12|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Ciudad, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito SUAREZ 599, Capital Federal, vendida por José Carlos Guas a Alfredo Rodríguez, ha quedado sin efecto.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.590-v.18|12|51

Se hace saber por cinco días que los señores Miguel A. Quintiero, Mateo Severo Meléndez y Adalberto Avar, venden a Simón y Simón, S. R. L. (en formación), su taller mecánico ubicado en la calle SARAZA 679. Reclamaciones de ley en el domicilio de los compradores, Almafuerte 491.

$ 15. — e.11|12 Nº 7.420-v.17|12|51

Se hace saber por cinco días, que doña Berta Kobilsky de Bulnes, domiciliada en Neuquén 738, 1º piso DB, Capital, vende a Da. Eugenia Ana Ipcar, domiciliada en Ñanduty 1512, Capital, su interés como socia industrial de la farmacia "La Popular" de calle SANABRIA 2821, Capital, constituída con David Leibovich como socio capitalista, domiciliado en Sanabria 2821, sociedad de capital e industria dedicada al rubro de farmacia y perfumería. Las partes constituyen domicilio en Lavalle 1334, piso 4, escritorio 46, estudio del abogado, doctor Agustín Antonio Cuzzani, donde se harán las reclamaciones de ley.

$ 25. — e.11|12-Nº 7.457-v.17|12|51

Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, avisa que Manuel Bralo vende a Jesús Vila y Ramón Mouro, el hotel y restaurante sito en esta Capital, calle SALTA número 1772, donde se domicilia el vendedor, los compradores domiciliados en la calle Humberto Iº Nº 433. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.11|12-Nº 7.406-v.17|12|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, oficina 2. T. E. 38-3713, avisan que Francisco Rodríguez, Sergio Rodríguez y José Chamorro venden a Celestino González y Domiciano González, su negocio de hotel denominado "Dos Mundos" sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2009. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.346-v.14|12|51

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709. T. E. 38-7166, que los señores José A. Samartino, José García y Antonio García, venden sus partes indivisas al socio Juan Rey del negocio restaurante bar denominado "El Chupín", sito en la calle SUIPACHA 626, Capital, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan Rey, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley mismo negocio.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.331-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas, esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de bebidas alcohólicas, sito esta Capital, en la calle SAN EDUARDO Nº 4599 esquina CARRASCO Nº 505. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: Florentino Rozados, San Eduardo 4599. — Compradores: Antonio de Vicente y Vega, Italo Porta y Norberto Vidal, Rojas 1285.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.328-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A.C.L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de regalos, sito en la calle SAN JUAN 2007, Capital, que los señores Luis Losada y Manuel Losada vendían al señor Silverio Lucio Lamas. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.365-v.14|12|51

Aviso que Adolfo Guisman, domiciliado en la calle O'Brien Nº 1215, vende a D. José Víctor López y José López Arquero, el negocio de artículos de fantasías y otras mercaderías para regalos, ubicado en la calle SANTA FE Nº 1583, de Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de los compradores, calle Piedras 113, 3º piso, esc. 1, esc. Tomás A. Mira.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.373-v.14|12|51

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275. T. E. 38-6928, avisa que con su intervención, Vicente N. Serra, Remo Viganó, Alcides Ferreira y Luis García venden a los Sres. Juan Staskauskas e Ignacio Liumas libre de toda deuda, negocio de restaurante, bar ubicado en esta ciudad calle JERONIMO SALGUERO Nº 3071 esquina GELLI 3380, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.336-v.14|12|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan, que los señores Juan Meiriño y Jorge Horñak venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante sito en la calle SALTA 1386, a los señores Hamleto Domenichelli y Domingo Casarino. Este aviso anula el de fecha 18 al 24 de octubre del corriente año. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.316-v.14|12,51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Pichín", sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1601|03 esquina MONTEVIDEO Nº 306|12. Vendedores: Serafín Rodríguez, Miguel Félix Orsini, Ambrosio González - Miguelez, Gerardo Suárez y José Benito Rodríguez, domiciliados en la calle Balcarce Nº 1357, Capital. Compradores: Manuel Bernárdez, Maximino Bernárdez, Federico Forondo, José María Vieitez y Ricardo Martínez Pérez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.

$ 30.— e.10|12-Nº 7.273-v.14|12,51

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de ley que doña Loretta Rosales, vende a doña María Esther Manrente su negocio de perfumería, fantasías y medias al por menor denominado "Marta", ubicado en esta Capital calle SERRANO Nº 1190. Reclamaciones de ley, escribanía León Rubellin, Avenida de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.294-v.14|12|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que la señora Agracia Prada de Palacios, vende al señor Manuel Iglesias, la tercera parte indivisa del negocio de café y bar, sito en SEGUROLA 1986, Capital, haciéndose cargo del activo y el pasivo, dom. de part. recl. de ley en nuestr. ofic.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.380-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A. - C. L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que los señores Luis Losada y Manuel Losada venden su negocio de casa de regalos, sito en la calle SAN JUAN 2007, Capital, a los señores Roberto Antonio Couto y José Francisco Gimondo. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.362-v.14|12|51

"T"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio doña Vicenta Ceferina del Papa de Padín, vende a don Eduardo Coelho Cabrita el negocio de hotel establecido en esta Capital en la calle TALCAHUANO Nº 179. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.636-v.19|12|51

José Marceletti, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1350, 2º piso; T. E. 38-4070-37-8993. Avisa: que Antonio Paredes, vende su negocio pensión sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 1794 p. 1º, libre de gravamen, a la señora Rosa Josefina Soto. Reclamo ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.11|12-Nº 7.448-v.17|12|51

Raúl Nicolás Savy, domiciliado Tellier 298, vende a Juan Francisco Iaksch, domiciliado Tellier 298, comercio de lechería y venta de helados calle TELLIER 298. Reclamaciones por el término de ley.

$ 10.— e.10|12-Nº 7.290-v.14|12|51

Se hace saber que la Sociedad Anónima "Cherifienne Entreprises Quilmes" (Empresas Quilmes), se ha hecho cargo del activo y pasivo de la ex Sociedad Anónima Brasserie Argentine Quilmes (Cervecería Argentina Quilmes), sociedad disuelta el día 14 de junio de 1950, dedicada a la fabricación y venta de cerveza. Domicilio real de las partes: calle TUCUMAN Nº 829. Reclamos de ley escribanía Olivera, calle 25 de Mayo número 293.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.378-v.14|12|51

"U"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio doña Herminia Gallo de Garma y Vicente Gómez, venden a don Héctor Luis Mancini, el negocio de hotel denominado "La Paz", establecido en esta Capital en la calle UGARTECHE 3101. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.638-v.19|12|51

"V"

José Piedilato, martillero público, avisa: Botta, Pinola y Cía., domiciliados Garay 3276, venden a Serafín Casal, domiciliado Valentín Gómez 3798, su negocio de "venta de carnes y embutidos", sito puestos 135 y 136, Mercado Inclán, calle VIRREY LINIERS 1895. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|12-Nº 7.667-v.19|12|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Hipólito Francisco Chacón y Manuel Miguez, domiciliados Corrales 1669, venden a José Sisti, Guido Onesta y Gabriel Nicotera, domiciliados Pichincha 698, su negocio de venta de carnes y embutidos, puestos 13 y 14, Mercado "Varela", sito VARELA 1186. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|12-Nº 7.668-v.19|12|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

GENERAL PICO - LA PAMPA. Por 5 días avisan H. I. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, que los Sres. Camei Díaz y Claudio Luis Serra venden a los Sres. José A. Palicio y Luis Morán su negocio de bar, confitería y billares ubicado en esta localidad calle 17 ESQUINA 20, denominado "Bar Fernández", domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.11|12-Nº 7.463 v.17|12|51

Se hace saber por cinco días, cumpliendo Ley 11.867, que Rufino Ricardo Sanz, vende a Ubaldo Hernández, el negocio de farmacia y venta de perfumería y artículos veterinarios denominado "Farmacia Iguiñiz", instalado en el BOULEVARD 25 DE MAYO, entre ROCA y BME. MITRE de QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley, escribano Francisco Torroba. Interviniente. — Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, Diciembre de 1951.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.295-v.14|12|51

Marcelino Bernaldo de Quirós, vende a Raúl Nicandro Morales, su negocio de farmacia, denominado "Farmacia Quirós", ubicada en el pueblo de CALEUFU, PROVINCIA DE LA PAMPA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 10.— e.10|12-Nº 7.276 v.14|12|51

NEUQUEN

Se hace saber que don Pedro C. Ortega, vende a la "Compañía Sud Argentina de Construcciones S. R. L." el negocio de repuestos para automotores y ferretería que tiene establecido en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN), comprendiendo la enajenación las existencias en mercaderías, repuestos, muebles y útiles, armazones, utensilios y herramientas, libre de pasivo y gravamen. Reclamos término ley, ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

20.— e.10|12-Nº 7.288 v.14|12|51

COMODORO RIVADAVIA

Se avisa por cinco días que Alí Mattar transfiere a favor de "Casa Mattar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse entre el nombrado y los señores Jalil Hamer Aldauc, Aset Mattar Hamer y Fuad Abou Mattar, el activo y pasivo del negocio de ramos generales de su propiedad que gira en la localidad de LAGO BUENOS AIRES, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, bajo la denominación de "Casa Mattar", donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley al escribano Guillermo F. L. Barbero, calle Perú Nº 84, Capital Federal.

$ 20.— e.11|12-Nº 7.388-v.17|12|51

Comunícase venta "Hotel Español", sito en 9 DE JULIO 940, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Norberto Ivanovich, favor Manuel José Nogal. Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.492-v.18|12|51

FORMOSA

Se hace saber al comercio por el término de ley, que don Juan Biscaro, vende a doña Luisa Justa Cubilla de Barral, el negocio de su propiedad conocido por "Librería Biscaro" sito en la calle ESPAÑA Nº 145 de la CIUDAD DE FORMOSA. La venta se hace libre de todo pasivo. Reclamos ante el escribano Eduardo Alemán, Saavedra 276 de la misma ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.12|12-Nº 7.503-v.18|12|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

A.C.A.C.Y.P.

Asociación Comerciantes de Artículos Para Caza y Pesca

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951.

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de A.C.A.C.Y.P., Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de esta Asociación, calle Maipú 370, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951.

2º Nombramiento de cuatro miembros para completar la C. D. en reemplazo de los Sres. Juan B. Scarsoni, Leandro Radaelli, Cornelio G. E. Paats y Luis

Scorzato, que terminan su mandato y que son reelegibles.
3º Elección de tres revisores de cuentas.
4º Nombramiento de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Juan B. Scursoni, secretario.
$ 36.— e.14|12-Nº 7.812-v.18|12|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Diciembre de 1951, a las 12 hs. en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección miembros del Directorio y síndicos.
2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 80.— e.14|12-Nº 7.800-v.28|12|51

ASOCIACION SINAGOGA "BEIS JACOB" — FLORESTA DEL NORTE
Buenos Aires, Diciembre de 1951.
Estimado consocio: La C. D. tiene el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que esta institución realizará el 23 del actual a las 16 horas en su sede social para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Elección de dos socios para firmar el acta.
3º Memoria y balance.
4º Elección de C. D. — La Comisión.
Nota: La asamblea se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.730-v.14|12|51

"C"

CONFEDERACION NACIONAL DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA
Llámase a Asamblea Anual Ordinaria de la Confederación Nacional de Beneficencia, a realizarse el 19 de Diciembre de 1951, a las diez y siete horas, en su sede social Paseo Colón 413, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos del año 1950.
3º Elección de los miembros del consejo superior.
4º Designar dos socias para firmar el acta. — Dora Amallo de Fernández, vicepresidenta en ejercicio de la presidencia. — Ernesta Mujica, secretaria.
$ 30.— e.14|12-Nº 7.787-v.18|12|51

CIRCULO OFICIALES DE MAR PROFESIONAL Y MUTUAL
(Inscripto en el Registro de Mutualidades bajo el número 231)
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Estimado consocio: En razón de no haber podido sesionar en primera convocatoria la asamblea extraordinaria del día 8 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del estatuto de la institución, la comisión directiva del Círculo Oficiales de Mar ha resuelto por acta Nº 909 citar en segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de Diciembre de 1951 a las 14,30 hs., señalándose desde ya para el caso de no lograrse el quórum que determina el mencionado artículo, el día 22 de diciembre de 1951 a las 14,30 hs. en el local social de la institución, Sarmiento 1867, Capital Federal, cuya asamblea sesionará con cualquier número de socios asistentes siendo válidas las resoluciones que adopte, tratándose el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar y aprobar las reformas propuestas a los artículos del estatuto Nº 2, 10, 15, 18, 22, 25, 40, 79, 80, 95, 98, 109, 110, 111, 118, 122, 131, 136, 140 y 170.
2º Designar dos socios activos para firmar el acta en representación de la asamblea. — Pedro M. Monserrat, presidente. — Benjamín Rodríguez, secretario.
Nota: A efectos de ilustración se transcribe el artículo 83 del estatuto. — Artículo 83: Las asambleas extraordinarias se realizarán con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, el día y hora fijados en la convocatoria. No concurriendo el número de socios indicado se pasará a cuarto intermedio por el término de una hora. Vencido este plazo sesionará con un quórum mínimo de la décima parte de los socios activos. Fracasada la primera convocatoria se llamará a una segunda dentro de un plazo no menor de seis días y ni mayor de quince días, la que sesionará con la décima parte de los socios activos. Si en la segunda convocatoria no se lograra quórum, se pasará a cuarto intermedio hasta setenta y dos horas después en que se celebrará con el número de socios activos presentes.
$ 9.— e.14|12-Nº 7.769-v.18|12|51

"D"

DIEGO MEYER & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial
Nº Rg. 3.792
De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Enero de 1952, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Corrientes 330, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 7, 8, 15 y 23 de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria. — El Directorio.
e.14|12-Nº 4.708-v.31|12|51
$ 150.— e.2|1-Nº 4.708-v.7|1|52

"L"

"LA MUTUA"
Sociedad de Socorros Mutuos entre Empleados de O. S. N.
Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 22 de diciembre de 1951 a las 10 horas, en la calle Charcas 1840.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del acta anterior.
2º Consideración de la Memoria y Balance General al 30 de junio de 1951.
3º Aumento de los subsidios.
4º Elección de cinco titulares en reemplazo de los señores, Luis Bianchi, Alfredo Durante, E. Oscar Speroni, Mario J. P. Pulvirenti y Luis Rodríguez, elección de dos vocales suplentes en reemplazo de los señores, David Baldonedo y Antonio Pavoni y de dos revisores de Cuentas en reemplazo de los señores Antonio S. Pontilli y Orlando Scatturice.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General. — E. Oscar Speroni, Secretario.
$ 1.50 e.14|12-Nº 7.677-v.14|12|51

"M"

MUTUALIDAD S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
La comisión directiva de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos "Commander", convoca a los señores socios a la Asamblea a realizarse el 24 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, para tratar la
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Lectura y aprobación del balance.
3º Aumento de cuota.
4º Reforma de los estatutos. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951. — Estanislao Guesalas, presidente. — Luis Fernández, secretario.
$ 7.— e.14|12-Nº 7.773-v.24|12|51

"S"

S. A. INMOBILIARIA INTERAMERICANA
Avda. Pte. Julio A. Roca 610 - Bs. Aires
Registro Nº 4.034
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo sexto de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.14|12-51-Nº 7.760-v.7|1|52

SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA UNION RESIDENTES DE CALDELAS DE TUY EN BUENOS AIRES
Buenos Aires, Diciembre de 1951.
CONVOCATORIA
Señores asociados: Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con motivo de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria de socios que deberá realizarse el día 22 de Diciembre, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Piedras 848, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria anterior.
2º Aprobación de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949|50 - 1950|51.
3º Renovación total de la comisión directiva que ha cesado en su mandato el 30 de Junio.
4º Resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — Juan Martínez, presidente. — Jaime D. Rey, secretario.
$ 1.— e.14|12-Nº 7.798-v.14|12|51

ANTERIORES

"A"

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
N. 3.610
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.4|12-Nº 6.870-v.24|12|51

Asociación Israelita de Beneficencia y Culto
"FLORES SUD"
CONVOCATORIA
Buenos Aires, diciembre de 1951.
Distinguido consocio.
Tenemos el agrado de invitarle a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 16 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en nuestra sede con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Acta de la asamblea general anterior.
2º Elegir dos socios para firmar el acta.
3º Memoria del presidente.
4º Balance general, informe de los síndicos.
5º Elección de la comisión directiva.
Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente. — Moisés Soler, presidente. — Leiba Simkin, secretario.
$ 40.— e.11|12-Nº 7.391-v.14|12|51

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
SEGUNDA CITACION
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el jueves 20 del actual, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela 1749, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, segunda citación, celebrada el 29 de Septiembre de 1950.
2º Consideración del pedido de bonificación formulado por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión por el Sindicato Choferes de Camiones y Afines.
3º Designación de dos consocios presentes, para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.
$ 30.— e.13|12-Nº 7.655-v.17|12|51

ASOCIACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE CAMIONES
Av. de Mayo 665, piso 2º — Buenos Aires
T. E. 34 - 6657
CONVOCATORIA
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951
Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 20 de diciembre a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gasto y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1950 al 30 de Noviembre de 1951.
3º Petitorio de bonificación formulado por el Sindicato Choferes, Camiones y Afines.
4º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (Art. 142 de los estatutos).
5º Elección de cinco miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos vocales; seis vocales suplentes; tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas.
6º Proclamación de los electos.
$ 39.— e.13|12-Nº 7.663-v.17|12|51

ASOCIACION HOGAR POLICIAL SECCION 23ª
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951.
Señor consocio:
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos y conforme a lo resuelto por la comisión directiva, tengo el agrado de invitar a Vd., a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Hogar Policial de la Sección 23ª que se llevará a cabo el día 27 del corriente mes, en su local Av. Santa Fe 3840 a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Renovación de miembros de la comisión directiva: Elección de: Presidente; secretario general; protesorero; tres (3) vocales titulares; tres (3) vocales suplentes y un (1) revisor de cuentas, en reemplazo de los siguientes señores que terminan sus mandatos: Adolfo Dima; José Polisena; Miguel Gondra (h.); Timoteo Morales; Mario Perón; Germán E. Bazo Munilia; Manuel Rivas; Felipe Restano; Alfredo Minelli y Plácido Tojeiro. — Adolfo Dima, presidente. — José Polisena, secretario general.
Artículo 28 de los estatutos:
"Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de asociados activos presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria y nunca podrá ser menos de 8.".
$ 45.— e.13|12-Nº 7.594-v.17|12|51

A.F.I.S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 28 de diciembre 1951, las 18 horas, en R. S. Peña 651, 4º piso, esc. 64,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, Código Comercio.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, noviembre 28| 1951. — El Directorio.
$ 126.— e.3|12-Nº 6.806-v.21|12|51

AUTOAR
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.3|12-Nº 6.778-v.21|12|51

ASOCIACION EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE SOCORROS MUTUOS

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.
CONVOCATORIA

Estimado consocio: La junta directiva de la Asociación Empleados Universitarios de Socorros Mutuos, con el propósito de organizar y encausar reglamentariamente los destinos de la asociación, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de Diciembre de 1951, en su local social: Las Heras 2214, a las 21 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres socios para que aprueben y suscriban el acta de la presente asamblea juntamente con el presidente y secretario de la misma.
2º Memoria y balance e informe de tesorería presentado por la junta al 30 de noviembre de 1951.
3º Elección total de la comisión directiva en los siguientes cargos: presidente (por un año); vicepresidente (por dos años); secretario (por un año); prosecretario (por dos años); tesorero (por un año); protesorero (por dos años); 14 vocales titulares (7 por dos años y 7 por un año); 14 vocales suplentes (7 por dos años y 7 por un año); 3 revisores de cuentas (por un año). — Saludamos a usted muy atentamente: Francisco A. Fernández. — Luis Díaz. — Dalmiro Novelle. — Manuel Torres y Zacarías Riveros. — (Junta directiva a cargo de la asociación).
$ 7,50 e. 10|12-Nº 7.317-v.14|12|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171 - Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.075-v.27|12|51

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Avda. Corrientes número 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para elevar a m$n. 20.000.000 el capital autorizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 100.— e.13|12-Nº 7.692-v.24|12|51.

BOREALUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en Uruguay Nº 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º, de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.
2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (artículo 18). — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.
$ 270. — e.30|11-Nº 6.668-v.20|12|51

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8,30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.
$ 195.— e.10|12-Nº 7.374-v.31|12|51

BUXTON LTDA. S. A.
COMERCIAL, IMPORTADORA
(Nº 2.100)
27ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas Nº 1245, el 18 de diciembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones y designación de las personas para efectuar los trámites de su inscripción y protocolización en caso de ser aprobada.
4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
5º Remuneraciones a directores.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.235-v.14|12|51

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre corriente a las 10 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.077-v.27|12|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471 - Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1951, a las 17 y 30 horas (artº. 44 de los estatutos) en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artº. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — El Presidente.
Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 100.— e.3|12-Nº 6.908-v.14|12|51

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
(Nº 4176)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.4|12-Nº 6.895-v.24|12|51

BARRACA JUAN B. SALABERRY
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2º derecha, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 8º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.
4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.
—Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes al fijado, sus acciones en la caja social o en un Banco de plaza, acompañando sus recibos o certificados.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.029-v.27|12|51

B E C L A R A
SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL
Número de Registro 3399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local calle Junín Nº 508, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 24º de los Estatutos.
$ 150.— e.3|12-Nº 6.626-v.21|12|51.

BRANDER & CIA. S. A.
Import., Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial (Registro Nº 3.504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Johs Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.
4º Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Andrés Rodríguez, cuyos mandatos terminan.
5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — El Directorio.
$ 345.— e.3|12-Nº 6.715-v.21|12|51

"C"

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.628
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1952, a las 14,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.614-v.4|1|52

CENTRO EMPRESARIOS DE HORMIGON ARMADO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 20 de Diciembre, a las 19 horas, en nuestra sede social, Maipú 343, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 22 de Diciembre de 1950.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, con respecto al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.
3º Renovación parcial de autoridades.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
$ 30.— e.12|12-Nº 7.545-v.14|12|51

COFIMA
Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)
Número de Registro en la Inspección de Justicia: Nº 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951, del in-

ventario y del informe del síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Aumento del número de miembros del Directorio de cuatro a cinco, y en tal caso nombramiento de dos directores por tres años, además del nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.28|11-Nº 6.467-v.4|12|51
e.11|12-Nº 6.467-v.24|12|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 7 de Enero de 1952, a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.10|12-Nº 7.382-v.31|12|51

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Continental Textil Lanera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades (art. 38, inc. f, estatuto social) y fijación de la remuneración al síndico saliente (art. 13).
3º Elección de dos directores (art. 30)
4º Elección de síndicos titular y suplente (art. 43).
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones para la concurrencia a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951 — Isidoro Berger Safiano, presidente.
$ 225. — e.5|12-Nº 6.963-v.26|12|51

C.E.D.A.R., Soc. Anón. COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES
CONVOCATORIA
Conforme con lo establecido en el Art. 29 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de Agosto de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.038-v.27|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
(Nº de Registro 2.731)
CONVOCATORIA
De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.4|12-Nº 6.878-v.24|12|51

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de seis directores para completar el período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.
$ 150. — e.4|12-Nº 7.027-v.24|12|51

CAMARCO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela Nº 770, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, Sigurd Holten Nielsen, Roberto J. Natino y Humberto A. Gregorini, por terminación de mandatos.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Kjell Henrichsen, por haber pasado a ser director titular, y del señor Luis Herbin, por renuncia.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Pedro J. Cristiá, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Enrique G. Daverio, presidente. — Roberto J. Natino, secretario.
$ 225.— e.5|12-Nº 7.122-v.26|12|51

CAJA FERROVIARIA
Soc. Anón.
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de 1 director titular por tres años, y de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Bivort, presidente.
$ 105. — e.5|12-Nº 6.969-v.26|12|51

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 4.462
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual. Vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 120.— e.6|12-Nº 6.934-v.19|12|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 1438, piso 7º, oficina 703, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Determinación del número y elección de los directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.— Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.6|12-Nº 7.114-v.27|12|51

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio, síndico titular y suplente.
4º Ratificar remuneraciones al Directorio.
5º Elegir dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.
$ 195.— e.4|12-Nº 6.865-v.24|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio de fecha 29 del corriente mes, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en su local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 11º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º y 24º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.
Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.4|12-Nº 6.857-v.24|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. "INSUD"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de directores titulares y suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 21 de diciembre de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.3|12-Nº 6.752-v.21|12|51

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro Nac. 921
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social calle Loreno número 431, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.
$ 234. e.4|12-Nos. 7.025 y 7.028-v.28|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.4|12-Nº 6.856-v.24|12|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
Córdoba 679 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración del informe de la comisión liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al período vencido el 30 de junio de 1951.
2º — Informe sobre el estado general de liquidación.
3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Comisión Liquidadora.
$ 225. — e.4|12-Nº 6.835-v.24|12|51

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. Insp. de Justicia Nº 5.134)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 20 de diciembre de 1951, a las 19, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Ratificación de los sueldos de los directores.
3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.
5º Nombramiento de dos accionistas

para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.225-v.14|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.
CONVOCATORIA
Nº 2.095
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 17 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de Agosto de 1951.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|11-Nº 6.449-v.18|12|51

CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUICOS LA PERSEVERANCIA
Buenos Aires, diciembre de 1951.
PRIMERA CONVOCATORIA
Distinguido consocio: Invitamos a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día domingo 16 del cte. a las 16 horas, en Loyola 1545 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Disolución y liquidación social.
2º — Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta.
Rogándole puntual asistencia, salúdale muy atte. — Carlos T. Gatti, secretario.
$ 48. — e.7|12-Nº 7.161-v.14|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e inventario, informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Emisión de $ c|l. 478.100.— de acciones.
3º Comunicación de la renuncia al cargo de gerente técnico del Ingº Marcelo Torretta.
4º Elección de los miembros del directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.429-v.14|12|51

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, que se celebrará a las 9 horas, en su local social, Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.29|11-Nº 6.485-v.19|12|51

COPPA Y CHEGO Soc. Anón. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)
Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código de Comercio) y Ordinaria que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 553 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos: 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º 10, 11, 12 y 14 de los Estatutos Sociales.
2º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los Directores y al Síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de conformidad a lo que al respecto, disponen los estatutos.
3º Elección, de acuerdo al art. 7º de los estatutos por cesasión del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Pascual Coppa, Presidente. — Ricardo M. Oliver, secretario.
$ 270.— e.3|12-Nº 6.650-v.21|12|51.

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.
CONVOCATORIA
Conforme al art. 340, inc. 2º del C. de Comercio, el síndico convoca a los señores accionistas a Asamblea General a realizarse el 24 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Bmé. Mitre 559, oficina 820, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar y resolver sobre la actuación de la mayoría de los miembros del Directorio electo en la asamblea del 1º de septiembre de 1950, así como del resultado que arroja el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del último ejercicio, practicado por el contador público nacional doctor Francisco S. Artuso.
2º Resolver si la sociedad continúa el desarrollo de sus operaciones, o si entra en liquidación, designando en el primer caso dos Directores titulares y un suplente por las acciones ordinarias; un director titular y su suplente por las acciones preferidas y dos síndicos, cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de resolverse la liquidación deberá fijarse el número de los miembros de la comisión liquidadora y procederse a su designación, así como la de dos síndicos, fijando respectivas remuneraciones. (Artículo 15º del estatuto).
3º Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma. — L. E. Gutiérrez, síndico.
$ 195.— e.4|12-Nº 6.892-v.24|12|51

CORLUM
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, decidida para el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza Nº 2.365, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias a los beneficios que acuerdan los artículos trece y catorce de los estatutos sociales, efectuadas por los señores Julio César Mitler e Ingeniero José María Sueiro por nota dirigida a esta sociedad con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.
2º Para el caso de aceptación de dichas renuncias, modificación y|o supresión de los mencionados artículos.
3º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales, a los efectos de ampliar el capital autorizado y demás modificaciones que juzgue pertinente la asamblea, teniendo presente la emisión de capital accionario.
4º Designación de los tramitadores de la modificación de estatutos, ante la Inspección General de Justicia, con atribuciones para aceptar las modificaciones exigida por ese organismo, como condición para aprobar la modificación de estatutos.
5º Designación del escribano que deberá protocolizar las modificaciones de estatutos en su caso.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Corlum S. A. — J. Enrique Supervielle, presidente.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimoprimero de los estatutos.
Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Noviembre diez y siete de 1951. — El Directorio.
$ 375.— e.27|11-Nº 6.376-v.17|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA LOMBARDO ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 557, piso 1º D, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijar el número de directores y proceder a su elección.
2º Elegir síndico y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Juan Francisco de Larrechea, administrador judicial.
$ 135.— e.3|12-Nº 6.685-v.21|12|51

Compañía Rural y Mercantil NUEVA LUBECKA
Sociedad Anónima
(Nº 1.401).
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma parcial de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.26|11-Nº 6.274-v.14|12|51

"D"

DANDOLO Y PRIMI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general, e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación por la Asamblea de la elección de dos nuevos Directores para integrar el Directorio.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.
5º Ratificación de la última emisión de acciones ordinarias efectuadas por esta Sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 195.— e.3|12-Nº 6.614 - v.21|12|51.

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. Comerc., Indust. e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 27 de diciembre 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad calle Avda. de los Constituyentes Nº 2995 en esta Capital Federal, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Proponer a los señores accionistas el pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias a abonarse en acciones.
2º Modificación del estatuto.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avenida de los Constituyentes Nº 2995 Capital Federal o en la sede del nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.29|11-Nº 6.568-v.19|12|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROIG
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.457
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los Sres. Francisco Roig, Ignacio Rodrigo y Enrique Riopedre que cesan en su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1951-52.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, de 15 a 18 horas, las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. El Directorio.
$ 270.— e.4|12-Nº 6.777-v.24|12|51

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a), apartado 3, parte que se refiere a amortización material rodante).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.
2º Elección de directores y síndico titular.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.12|12-Nº 7.538-v.26|12|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y 1 síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.788-v.24|12|51

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.

(Nº Rº 3983)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, en el local de la calle Defensa 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El vicepresidente.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.167-v.28|12|51

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1952 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.182-v.28|12|51

"EXPRESO PILAR"

Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar al mismo el pase libre por 10 años y medalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.

4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

EL PLANETA

Compañía de Seguros S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Planeta", Compañía de Seguros S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.023-v.26|12|51

E. I. S. A.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Rodríguez Peña 382 - 5º A

Buenos Aires

Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En 1º Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de diciembre año 1951, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.30|11-Nº 6.627-v.20|12|51

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.

Nº 3.571

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y dictamen del síndico al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.263-v.14|12|51

EL TEJADO

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 5.336)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día tres de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.207-v.28|12|51

EMBARCADERO ESCOCES

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1951.

2º Traspaso Previsión Ley 11.729 a fondo de previsión.

3º Distribución de utilidades y reposición de capital.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Elección de 4 directores por un año.

6º Elección de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.410-v.18|12|51

EXPRINTER

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15 ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de un cuarto director por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio

$ 270.— e.4|12-Nº 6.749-v.24|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.

(Nº 3029)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Emisión nuevas series de acciones hasta completar el capital autorizado.

4º Elegir nuevo Directorio por tres años, por expiración de mandatos y designación de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.237-v.14|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA, S. A.

Nº 3.029

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los actuales estatutos.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueren aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.236-v.14|12|51

EGISTO ROCCHI E HIJOS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CHARCAS Nº 849

(Número de Registro: 4002)

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1951, a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que cita el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de Septiembre de 1951.

2º) Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º) Remuneración al Directorio y al Síndico.

4º) Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.433-v.19|12|51

EXPRINTER

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos personas para que indistintamente o alternativamente tramiten la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y acepten las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.747-v.24|12|51

"F"

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.451-v.2|1|52

FIALP

Fábrica Italo-Argentina Lana Peinada S. A.

Buenos Aires

Nº de Registro 3.437

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio (ejercicio 1º|9|50-31|8|51).

2º Destino de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares, 2 directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. —El Directorio.

$ 1[illegible] — e.4|12-Nº 6.919-v.24|12|51

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11 horas en Lavalle 1439, piso 5º, Dpto. "C" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la me-

moria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.306-v.14|12|51

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 28 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los Honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.
$ 225.— e.3|12-Nº 6.608 - v.21|12|51.

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los Sres. accionistas para el día 3 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local Magallanes 1059, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1951.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 5|12|1951. — El Directorio.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los Sres. Accionistas a las 18 y 30 horas en el mismo local para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado.
2º Resolución de la asamblea sobre el futuro de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — 5|12|1951. — El Directorio.
$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.443-v.2|1|52

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea 5º Designación de 2 señores accionistas General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 330, con el objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Honorarios a los directores y síndico
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.4|12-Nº 6.867-v.24|12|51

FRISA
Fábrica Ropas Industriales, Soc. Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)
Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 9 hs., en el local social, Córdoba 6400, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, demostración de Ganancias y Pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los Directores y Síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Septiembre de 1951, todo de acuerdo al Capítulo 5º y art. 22 de los estatutos sociales.
2º — Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de tres directores titulares y de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.27|11-Nº 6.307-v.17|12|51

FINACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre 1951, a las 11 horas, en la sede social, avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XIX ejercicio, vencido el 31 de agosto 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 2 directores por tres años.
4º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por 1 año.
para firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio
$ 225.— e.6|12-Nº 7.043-v.27|12|51

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del acta Nº 22 del Directorio sobre renuncia de la directora doña María Dolores Giráldez de Lera y propuesta de reincorporación de la misma.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1950|1951.
4º Distribución de utilidades.
5º Autorización al Directorio para retirar mensualmente las cantidades que fije la asamblea como remuneración para el próximo ejercicio.
6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.30|11-Nº 6.611-v.20|12|51

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado, les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea (art. 21).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.277-v.14|12|51

"G"

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 ½ horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|12-Nº 6.831-v.24|12|51

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Designación de síndicos.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|12-Nº 6.832-v.24|12|51

GENIOL
S. A., Laboratorios Suarry
Buenos Aires
Nº de Registro 3.860
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Consideración sobre el acta Nº 216.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.
Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.
$ 270.— e.4|12-Nº 6.904-v-24|12|51

GRAFEX, SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Diciembre 28 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.3|12-Nº 6.728-v.21|12|51

"H"

HILANDERIA MATER S. A.
Industrial y Comercial
Nº de Registro 5051
Florida, noviembre 27 de 1951.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 1951 a las 15 horas en el local de la calle Bmé. Mitre 341, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.30|11-Nº 6.625-v.20|12|51

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 26 de Diciembre de 1951 a las 11.30 horas en Reconquista 314, 3er. piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Conversión del capital social de oro a papel y aumento del mismo por capitalización de reservas.
2º Modificación de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.3|12-Nº 6.724-v.21|12|51

HILANDERIA DE ALGODON PEINADO ALPESA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Paso Nº 587, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los arts. 3º, 5º, 8º, 11º, 13º, 14º y 15º de los estatutos, cuyo proyecto, preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.
2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta separada o alternativamente, con facultad de sustituir la autorización, tramiten y soliciten a las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa acción por la asamblea, facultándoles además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación, y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas el que servirá de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.26|11-Nº 6.232-v.14|12|51

HORIZONTAL DEL PLATA S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la documentación correspondiente al período de administración del Directorio provisorio.

3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

4º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 7.125-v.27|12|51

HACENDADOS DE LA PAMPA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
No de Registro Nac. 2.855

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social calle Pellegrini No 245 de esta ciudad, el día 16 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico resultante del 20 ejercicio comercial de nuestra sociedad cerrado al 30 de septiembre del corriente año.

2o Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el acta de la presente asamblea.

3o Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Mariano Faraldo, Nicasio Torres y el Dr. Isaac Pascual que terminan su mandato; uno para director suplente en reemplazo del Sr. Miguel Garmendia que cumple el período del Sr. Eliseo Faraldo que falleciera y dos para síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres.: Benigno S. Palasciano y José Mujica, respectivamente, que también terminan su mandato. — Santa Rosa, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 208.— e.28|11-No 6.423-v.14|12|51

"I"

Inmobiliaria
LAMARO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Tucumán 644 - T. E. 32-4365
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Tucumán 644, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12-Nº 7.653-v.19|12|51

INTER BAS
Científica Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 21 de diciembre a las 11 horas, en Reconquista 319, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951. Retribución de algunos directores.

2º Elección de cuatro directores por tres años y de un director por un año y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, Moreno 3044, tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.564-v.19|12|51

ITALIA-AMERICA
I N C A
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1950|51.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.113 v-27|12|51

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al undécimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad Reconquista 575.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.714-v.21|12|51

"I.T.A.L.A.R."
Industrial Textil Algodonera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1952, a las 10 horas en el local social de la calle Moreno Nº 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Aumento de capital social de veinte millones de pesos m|l., a cincuenta millones de pesos m|l.

2o Reforma de los artículos 5o, 13º, 14o, 34º y 40o del estatuto social.

3º Designación de las personas que se encargarán de gestionar la aprobación de la reforma dispuesta ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad para proponer y o aceptar las reformas que se hagan necesarias o sean exigidas en el texto de la Modificación, para otorgar la escritura pública correspondiente, efectuar su publicación y llenar los demás trámites necesarios.

4o Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas a cargo de un banco de esta ciudad.

$ 270. — e.4|12-Nº 6.861-v.28|12|51

INSTITUTO OTO - RINO - LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Cangallo 2150
Registro Nº 2873
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1o) del Código de Comercio (Ejercicio 1951).

2o Elección de Directores.

3º Elección de Síndicos.

4o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

$135.— e.27|11-No 6.292-v.17|12|51

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local calle Cabildo 1139, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o Reforma del estatuto.

2o Considerar las condiciones de un crédito acordado por el Banco de Crédito Industrial Argentino y resolver sobre el particular.

3o Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a la reforma hasta su total perfeccionamiento.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 195. — e.26|11 No 6.241-v.14|12|51

INTER BAS
Científica Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 del mes de diciembre de 1951, a las 12 horas, en Reconquista 319, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital y modificación del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos en la caja de la sociedad, Moreno 3044 tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.563-v.19|12|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA. S.A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1951, a las quince horas, en el local social, calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad

2º Elección de liquidador o liquidadores y síndico de conformidad con el art. 34 del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha antes indicada. — Juan Tassano, presidente. — Daniel D'Espósito, secretario.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.341-v.24|12|51

JUSTO HNOS. Y CIA., S. A.
Com., Ind., Fin., Inmobil. y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 553, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.791-v.21|12|51

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2o Elección de síndico titular y suplente.

3o Asignación de tareas especiales en el desarrollo de las operaciones comerciales. Su pago y|o retribución a terceros o al Directorio.

4o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-No 6.734-v.21|12|51

"L"

LOS MERINOS
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista No 165 (6º piso), con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2o Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1951.

3o Fijación de la remuneración del síndico.

4o Nombramiento de 3 directores por 3 años.

5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — A. L. Breuval, presidente.

$ 150. — e.4|12-No 6.874-v.24|12|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(En liquidación)
(Número de Registro 3648)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951, y a la cuenta final de su gestión al 31 de octubre de 1951, presentados por el Directorio liquidador e informe del síndico.

2º Fijación remuneración directores, liquidadores y síndico.

3º Dar por terminado el período de liquidación de la sociedad y consideración y resolución de cualquier punto con ello relacionado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio Liquidador.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.615-v.20|12|51

"LA ESPADAÑA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "La Espadaña" S. A. Agrícola Ganadera a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar compra de inmuebles, condiciones de adquisición, constitución de hipoteca y autorización para firmar las escrituras correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12-Nº 6.923 - v.26|12|51.

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de directores y síndicos por un año.
3º Emisión de acciones y aumento de capital.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.111-v.27|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2.265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.
2º Destino de utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.261 v.14|12|51

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio social, finalizado el 31 de agosto de 1951.
2º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (Art. 9 de los estatutos).
3º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la remuneración al síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.26|11-Nº 6.252-v.14|12|51

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3.096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 22 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1951.
2º Distribución de las ganancias.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.535-v.19|12|51

LA PIEMONTESA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código Comercio) y ordinaria, que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local social, Austria 1901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los art. Nº 2º, 4º, 5º, 7º, 11, 12, 15, 17, 18b y c, 19a y e, 20 y 22 de los Estatutos Sociales.
2º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusive las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al inciso e) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.
3º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.653 v.21|12|51

LUCILU
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Nº de Registro 3035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señore accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.
2º Disolución de la sociedad. — El Directorio.

$ 120. — e.5|12-Nº 6.961-v.26|12|51

Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos LUTETIA, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en Avda. Julio A. Roca 733 para el 27 de Diciembre próximo a las 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.29|11-Nº 6.529-v.19|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2.265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 10,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.26|11-Nº 6.264-v.14|12|51

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.
N. 3.411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1951.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6 773 v.17|12|51

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre próximo a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.735-v.21|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e. 30|11-Nº 6.605-v.20|12|51

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 3.985
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.
2º — Repartición de utilidades.
3º — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de las personas que han de completar dichos números, y de un Síndico y un Síndico Suplente.
4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 20º del Estatuto Social.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.177-v.14|12|51

L E A L
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de diciembre 1951, a las 11 horas, en el local de Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Remuneración del síndico (Art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de un director por cesación en su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.407-v.18|12|51

"LA COLMENA", S. A.
Agrícola Ganadera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local social Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de liquidador o liquidadores e instrucciones a los mismos.
3º Desestimiento de las reformas de estatutos sancionadas en la asamblea general realizada el 8 de julio de 1947.
4º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la forma prescripta por el artículo 39 del estatuto. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.331-v.17|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951 a las 17,30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de seis directores por el término de tres años.
3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.606-v.20|12|51

"M"

METALURGICA SMELTING
S. A. Ind. y Com.
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Enero de 1952, a las 17 hs., en su sede social para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general y rendición de cuentas final del liquidador.
2º En caso de aprobación, fijar el plazo de rescate definitivo de las acciones de la sociedad.
3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Tomás Feder Grosz, liquidador.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.450-v.2|1|52

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a los señores accionistas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el día 19 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número, elección y remuneración de los señores miembros del Directorio, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6 273-v-14|12|51

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S A
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187 6º piso. Buenos Aires, el día 29 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para tratar lo siguiente:

1º) Elección de síndico titular y síndico suplente.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12 Nº 7.157-v.28|12|51

M. A. P.
Manufactura Argentina de Pieles, Soc. Anón., Ind. y Com.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7° piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital social.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|11-N° 6.394-v-18|12|51

MANUFACTURAS DE ALGODON ORLEANS
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias y a lo resuelto por el Directorio en su sesión del 16 del cte., se ha señalado el día 21 de diciembre pxmo. a la hora 17 como nueva fecha de reunión de la Asamblea General Extraordinaria cuya convocatoria resolviera el Directorio el día 17 de setiembre ppdo. La asamblea se realizará en el estudio del Dr. Armengol, Rodríguez Peña 541, 5° "1" para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente.
2° Aumento del capital social.
3° Proyecto de modificación de los arts. 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 11 y 14 de los estatutos.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-N° 6.310-v-17|12|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo a las 16, 30 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Reconsideración de lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 20 de setiembre 1951, referente a la cesión de comisiones otorgada a Bancos y entidades financieras.
2° Autorización al Directorio para conceder estas franquicias, dando cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria.
3° Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Alfredo H. Stocker, secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y el secretario del Directorio, (Art. 41 estatuto). — b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de una representación. — c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, (Art. 40 estatuto).

$ 270.— e.6|12-N° 7.121-v-27|12|51

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
N. 2.586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 26 de diciembre de 1951, a las 14,30 horas, en Corrientes 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1951.
2° Distribuir utilidades.
3° Elegir directores y síndicos.
4° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 135. — e.3|12-N° 6.722-v.21|12|51

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA
N° 1605

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1951.
2° Elegir Presidente, Vice presidente, Directores y Síndicos.
3° Aumento del capital autorizado por el artículo 5° de los Estatutos.
4° Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 150.— e.3|12 N° 6.640 - v.21|12|51.

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU, S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento de capital.
2° Reforma de estatutos.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.27|11-N° 6.362-v.17|12|51

"O"

OLIVOS GOLF CLUB
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros (Bmé. Mitre N° 430), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2° Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (honorarios).
3° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.3|12-N° 6.686-v.14|12|51

OSLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15° de los estatutos sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avda. de Mayo N° 1365, 7° piso a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 4° ejercicio financiero de la sociedad.
2° Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.
3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 348 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida de Mayo N° 1365, 7° piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación de los artículos 5°, 10°, 12°, 14°, 20° y 22° de los estatutos.
2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 17° de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menor con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 375. — e.4|12-N° 6.918-v.24|12|51

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.
Doblas 955
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de enero de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideracin de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2° Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.
3° Designación de los accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.11|12|51-N° 7.453-v.2|1|52

"OROPA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Fábrica de Tejidos de Lanas Peinadas
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Libertad 753, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 30 de los estatutos).
2° Modificación del estatuto.
3° Renovación del Directorio (la asamblea deberá fijar el número de miembros que lo compondrán).
4° Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195. —e.3|12-N° 6.718-v.21|12|51

OLIVARES DE SANTA FE, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Olivares de Santa Fe S. A. (Expediente 5.517), para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Callao 220 (entre piso), con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio.
2° Aumento número de directores, elección de directores titulares y suplentes; elección síndico titular y suplente.
3° Remuneración de los directores y síndico.
4° Distribución de las utilidades y fijación de las reservas.
5° Aprobación de la labor realizada por el Directorio.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 6° de los estatutos sociales que establece "Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado bancario de no fuera del país, que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.3|12-N° 6.785-v.21|12|51

"P"

PFEIFFER & CIA. LDA.
S. A. Importadora
Perú 433 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento de capital y reforma de los estatutos.
2° Conversión de las actuales acciones suscriptas e integradas en acciones al portador.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.13|12|51-N° 7.609-v.4|1|52

PALPALA
Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2° Remuneraciones del presidente, Directorio y síndico.
3° Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Presidente. — El Secretario.

$ 165. — e.10|12 N° 7.298-v.24|12|51

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 30 de Octubre de 1951, en primera convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, en el local social calle Rodríguez Peña N° 382, 4° piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2° Elección de cuatro directores titulares (por dos años).
3° Elección de dos directores suplentes (por dos años).
4° Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).
5° Remuneración a directores y síndico.
6° Designación de dos accionistas para suscribir el acta — El Directorio.

$ 195 — e.28|11-N° 6.471-v.18|12|51

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
N° Reg. 3.153
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. e) del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, en el local de la sociedad, calle San Juan N° 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1951 y distribución de utilidades.
2° Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el art. 13 de los estatutos.
3° Fijar la remuneración del síndico titular, correspondiente al ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).
4° Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).
5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 21 de diciembre de 1951, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. — Alberto Andrés Benvenuto, vicepresidente en ejercicio.

$ 270.— e.3|12-N° 6.693-v.21|12|51

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a 18 horas del día 28 de diciembre de 1951 para tratar lo siguiente,
Asamblea General Ordinaria para las
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.7|12-Nº 7.199-v.28|12|51

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.
$ 90 — e.7|12-Nº 7.234-v.20|12|51

PINCHETTI Y CIA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
N. 3.926

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de diciembre de 1951, a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.30|11-Nº 6.645-v.20|12|51

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Genera. Ordinaria que se realizará el día veinte de Diciembre de 1951, a las diez y ocho horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347, inc. 1º, Cód. Comercio, etc., al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1951.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los accionistas la obligación que les impone el art. 22 respecto al depósito de acciones. — Manuel M. Martín Morales, director. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951.
$ 150.— e 26|11-Nº 6.196-v.14|12|51

PLATA Y PLATA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.
2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio.
3º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 9º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951.
$ 225.— e.29|11-Nº 6.491-v.19|12|51

"PLATANOR"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación o designación de nuevos directores.
2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.
3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.
4º Reforma de estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.4|12-Nº 6.873-v.24|12|51

PROMAC
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
Ref.: 4491
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.
3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.
4º Elección de un director titular por dos años, por terminación de mandato dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.257-v.14|12|51

PERRY & WOOD SOC. ANON. DE LANAS
Nº de Registro 4570
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de diciembre 1951, a las 17 horas. Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ejercicio 30 septiembre 1951.
2º Modificación del estatuto.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.256-v.14|12|51

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires
Número de Registro 3438
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26º de los estatutos.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.233-v.14|12|51

REYSOL, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 7 de enero de 1952, a las 10 horas en Avda. Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Integración del Directorio de acuerdo con lo establecido en el art. 9º de los estatutos.
2º Aumento del capital social.
3º Modificación de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social, Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.
$ 150. — e.12|12|51-Nº 7.549-v.3|1|52

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 643 (3er. piso) Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.3|12-Nº 6.766-v.21|12|51

"S"

SCHCOLNIK
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de enero de 1952, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de la remuneración al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del estatuto.
5º Fijación de la remuneración del síndico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del estatuto.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Venezuela 4269, hasta tres días antes del designado para la asamblea.
$ 225.— e.13|12-Nº 7.529-v.4|1|52

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de Enero de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.
3º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.
$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.467-v.2|1|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo noveno ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951.
$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.670-v.4|1|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
Nº 2.851
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 10 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social calle San Martín 662, 3er. piso, departamento A, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º, 20º, inc. c, 21º, 26º y 28º de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.640-v.4|1|51

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 15 horas en Bmé. Mitre 575, Buenos Aires, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Honorarios para los directores y síndico titular.
3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.
4º Designación de liquidador.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

S.I.D.E.M.A., S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 7 de Enero de 1952 a las 16.30 horas, en el local social calle Córdoba 937, Capital, con objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance y cuadro de ganancias y pérdidas.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.
$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.437-v.2|1|52

"SAN URBANO"
Sociedad Anónima Ganadera Agrícola
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 10 horas en el local Social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución y liquidación de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los Accionistas. — El Directorio.
$ 120.— e.5|12-Nº 6.922 - v.26|12|51.

Sociedad Anónima
MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Nº 2387
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Società Italiana di Tiro a Segno)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 48º de los estatutos sociales, el día 14 de diciembre de 1951, a las 20,30 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Naciona1 Italiana), se realizará la Asamblea General Extraordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y fijación de la cuota mensual para los socios efectivos de acuerdo a las facultades que concede a la asamblea, el artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Autorizar al consejo directivo para que, aprobado el aumento de la cuota mensual para los socios efectivos y disponiendo de los recursos sociales, invierta hasta la suma de m$n. 200.000 en las obras que se señalan en la circular adjunta. — — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, presidente. — Ernesto A. Bertin, secretario
$ 60. — e.10|12-Nº 7.284-v.14|12|51

SAEMA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria
Número de Registro N. 4.162
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.
$ 195.— e.5|12-Nº 6.989-v.26|12|51

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Nº de Inscrip. 1.309, I. G. de J.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150 — e.5|12-Nº 6.992-v.26|12|51

STOCKER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso. Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º, 8º, 9º y 22º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 105.— e.6|12-Nº 7.062-v.27|12|51

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista
SEGUNDA CONVOCATORIA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, en segunda convocatoria, cita a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 28 de septiembre de 1950.
2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.
3º Proyecto de amnistía a ex socios.
4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, Capitán de Navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.
Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en la segunda parte del art. 90 del estatuto.
$ 21. — e.3|12-Nº 6.910-v.21|12|51

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor consocio:
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos Nº 18º, 21º, 22º, 26º, 27º, 28º y 29º de los estatutos vigentes, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1951, a las 14.30 horas, en el local de la calle Castro Barros Nº 75 de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de 12 directores titulares y 12 directores suplentes para constituir el Directorio por renuncia indeclinable de los actuales directores titulares y directores suplentes.
De las autoridades que resulten elegidas, se designarán, mediante sorteo, 6 titulares y 6 suplentes que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de abril de 1952, y los otros 6 directores titulares y 6 directores suplentes, hasta la Asamblea General Ordinaria de abril de 1953.
2º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario redacten y suscriban el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1951. — El Directorio.
Nota: Para entrar al local de la asamblea, además de la papeleta que dispone el art. 23º), es necesario la identificación personal, la que podrá hacerse exhibiendo el carnet social o un documento con fotografía expedido por autoridad competente y presentar el recibo de pago al día.
$ 253.— e.30|11-Nº 6.632 v.14|12|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1951, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
$ 100.— e.6|12-Nº 7.072-v.19|12|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
"CHIMEN AIKE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195. — e.4|12-Nº 6.886-v.24|12|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea
2º Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración de los actos del Directorio.
5º Remuneración al Directorio.
6º Elección de directores y síndicos.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.
$ 225.— e.3|12-Nº 6.776-v.21|12|51

SAFICO
Soc. An. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio del 1º de setiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Ratificación de la donación de un terreno de 11.400 m2 destinado para la ampliación del pueblo María Teresa. Departamento Gl. López de la Prov. de Santa Fe, a fin de ser utilizado a la construcción de la escuela primaria número 225 de dicho pueblo.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.5|12-Nº 6.971-v.26|12|51

"S. C. R. I."
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE PERFUMERIA, CIRUGIA Y ANEXOS
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas en Tucumán 338.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — José Pablo Dellepiane, presidente.
$ 120. —e.4|12-Nº 6.9?9-v.24|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 31 Dicbre. actual a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio vencido el 31 Octubre 1951.
2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años por terminación mandato de los actuales.
3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.
$ 150.— e.6|12-Nº 7.064-v.27|12|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Jueves 27 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del director y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — El Secretario.
$ 195.— e.30|11-Nº 6.519-v.20|12|51

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Defensa Nº 599 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los directores y del síndico.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951-1952.
3º Asignación a fijarse para los directores - gerentes generales para el ejercicio 1951|1952 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Art. 23 de los estatutos.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la caja de la sociedad hasta el día 26 de diciembre de 1951, inclusive, para usar del derecho de admisión.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.29|11-Nº 6.567-v.19|12|51

SANTA RAMONA
S. A. Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

—Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.751-v.21|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LTDA.
Nº 1.425
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Av. Pte. R. S. Peña 825, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 34º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.704-v.24|12|51

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos directores para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus accio o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.3|12-Nº 6.784-v.21|12|51

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, Avenida de Mayo 633, quinto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

—Los tenedores de acciones deberán presentarlas a la sociedad dentro de los términos establecidos por el estatuto, o certificados bancarios de depósito de las mismas. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.534-v.19|12|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN
Nº 4.676
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 23 de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.26|11-Nº 6.300-v.14|12|51

S.A.T.I.C.
Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los artículos 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.652-v.20|12|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA
Nº 3.047
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.265-v.14|12|51

S. I. P. A. G.
SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES
Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.29|11-Nº 6.547-v.19|12|51

Sociedad Anónima, Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA., (SEGUROS) LIMITADA
Registro Nº 2.521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.883-v.24|12|51

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 1829. 9º piso
Buenos Aires
Nº de Registro 4.692
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 27 de diciembre próximo a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista".

$ 270.— e.30|11-Nº 6.635-v.20|12|51

SOC. ANON. GANADERA Y FINANCIERA BRIDGES & REYNOLD
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta 5.000.000 $ m|n. de c|l.

2º Modificar el artículo 6º d ' estatuto social.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 28 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.259-v.14|12|51

Sociedad Anónima
ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS
CONVOCATORIA
Nº 2.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951, a las 15.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.267-v-14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA
Nº 2.998
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 19 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.266 v-14|12|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones
SHULMAN, LUTTERAL & CIA.
Nº de Registro N. 4.799
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1951 a las 17 hs. en la sede social, Avenida Belgrano 1298 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.492-v.19|12|51

SADIMEX, S. A.
Comercial de Importación y Exportación
Nº de Registro 5.542
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con el art. 12 y 21 de los estatutos.

3º Determinación de la remuneración a los directores y síndicos.

4º Modificación del nombre de la sociedad (artículo primero de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|11-Nº 6.347-v.17|12|51

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2.696
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 20 de diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.26|11-Nº 6.286-v.14|12|51

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 y 45 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una cuarta serie de acciones de las categorías A, B y C.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — El presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 50.— e.28|11-Nº 6.391-v-18|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios Directorio y síndico.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.258-v.14|12|51

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas en su sede calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.28|11-Nº 6.414-v.18|12|51

SOCANCOMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.262-v.14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
MANTEQUERIA MODELO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951.

$ 300.— e.23|11-Nº 6.180-v.20|12|51

"T"

TOMAS DEVOTO & CIA. LDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.536-v.20|12|51
$ 65.— e.21|12-Nº 6.997-v.28|12|51

TONSA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social, Florida 260, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.12|12|51-Nº 7.547-v.3|1|52

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 (período 1º|7|1950-30|6|1951).

3º Ratificación del mandato de los directores.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.332-v.17|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950 (período: 1º|1|1950-30|6|1950).

3º Ratificación del mandato de los directores

4º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.334-v.17|12|51

TELEFONICA INTERURBANA
FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Asamblea General Extraordinaria para el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del convenio celebrado con el Superior Gobierno Nacional por la venta del activo físico de la compañía y demás condiciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Jorge I. Benvenuto, presidente.

$ 120.— e.5|12-Nº 7.017-v.26|12|51

TOTAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 484, 7º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º) Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico.

3º) Elección de cinco Directores por el término de tres años (artículo 9º) de acuerdo al art. 17 del Estatuto Social.

4º) Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año.

5º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para participar en la Asamblea deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificados provisorios o el certificado de depósito bancario con una anticipación no menor de tres días al de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos).

$ 195. — e.26|11-Nº 6.174-v.14|12|51

TASA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 19 horas en su local social. Avenida Julio A. Roca Nº 710, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto del corriente año.

2º Fijación del número, elección de miembros del Directorio y síndico y su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 20 de noviembre 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|12-Nº 6.775-v.21|12|51

TERMI, S.A.C. e I., TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
Domicilio legal: Avda. Roque Sáenz Peña 648, primer piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día jueves 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 648, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad hoc" para que se expida sobre el balance general e inventario y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, en razón de haber renunciado el síndico titular y no haberse incorporado el síndico suplente, oportunamente designados.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico "ad hoc", correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Reducción del capital social.

4º Designación de tres directores por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1951 a 1953.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijación de asignaciones a los directores (art. 32 de los estatutos sociales).

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.27|11-Nº 6.317-v-17|12|51

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.441

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Diciembre de 1951, a las 16 horas en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando el art. 11.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.548-v.19|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo lavadero de lana.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.27|11-Nº 6.333-v.17|12|51

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 15 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Corrientes Nº 3537 a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general 7º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 31 de agosto de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.280-v.14|12|51

"V"

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Indust. y Comercial

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Consideración remuneración del señor gerente general (art. 38 de los estatutos sociales).

4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.990-v.26|12|51

"W"

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ
CONVOCATORIA
Nº 5.562

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1- Código de Comercio al 31 de agosto 1951;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.721-v.24|12|51

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5.025
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|51.

3º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

4º Fijación del monto máximo anual de remuneración a los directores delegados.

5º Elección de un director por tres años.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.510-v.19|12|51

W. T. HUNTER Y CIA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 22 de los estatutos sociales ,se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º consideración de la memoria, balance general. cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificar lo resuelto por el Directorio según actas Nº 2 y 24.

4º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.661-v.20|12|51

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estatuído en el artículo 8 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta al suma de $ 750.000, debiendo emitirse nuevas acciones por $ 600.000.— de $ 100.— c|una.

2º Suscripción e integración del capital de acuerdo con lo que determinan los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.259-v.28|12|51

"Y"

"YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS"

Yocsina S. A. Minas y Galeras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 17 del mes de diciembre próximo a las 11 horas a objeto de tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del 7º ejercicio social.

2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndico.

3º Informe sobre la suscripción de acciones y sobre la obra ejecutada durante el ejercicio.

4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.

5º Elección de síndico titular y suplente. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.260-v.14|12|51

"Z"

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial,
Sociedad Anónima
Nº Reg. 1.915
Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 30 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1950|51.

2º Elección de un director titular y síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.271-v-14|12|51

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial,
Sociedad Anónima
Nº Reg. 1.915
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social, inclusive aumento del capital.

2º Autorización al presidente u otro director en su reemplazo, para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones del estatuto.

3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.270-v-14|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 31 de agosto de 1951, la sociedad "SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo décimo de su contrato social en cuanto a la fecha de balance que el mismo establece, el que se practicará el 30 de junio de cada año con efecto retroactivo al año 1951. Todas las demás cláusulas del contrato social, inclusive las del artículo décimo, no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.12|12-Nº 7.550-v.18|12|51

"B"

BERTOZZI & RICCIARDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfonso Mario Bertozzi y Enrique Ricciardi, argentinos, casados, domiciliados en la Avenida de Mayo quinientos setenta, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva "Bertozzi & Ricciardi" constituída por instrumento privado del once de mayo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de junio de este mismo año, bajo el número seiscientos once, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, resuelven la transformación de la referida sociedad colectiva en otra de Responsabilidad Limitada, continuando por la nueva entidad, que se regirá en lo futuro por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los negocios de la sociedad colectiva, cuyo activo y pasivo hace suyo, todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída en adelante, entre los suscriptos Alfonso Mario Bertozzi y Enrique Ricciardi, cuyas circunstancias personales se indican al comienzo, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de "BERTOZZI & RICCIARDI" la que toma a su cargo el activo y pasivo y todos los derechos y obligaciones de la sociedad colectiva de igual rubro que viene a substituir, teniendo el mismo domicilio que ésta en la Avenida de Mayo quinientos setenta. — Segunda: Su objeto será el continuar en la explotación de los negocios de la dicha sociedad colectiva, esto es, los propios del ramo de despachos de aduana para la importación y exportación de todo género de mercaderías y objetos; como asimismo los del de comisiones y consignaciones en general, pudiendo adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero del corriente mes a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento del quinto año el socio que así lo deseare podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al término de ese plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.) dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una que los socios suscriben e integran así: Alfonso Mario Bertozzi cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000,00 m|n.) y Enrique Ricciardi las otras — Pasa al sello de igual valor número: 573.758. Viene del sello de igual valor número: 573.766. — cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000,00 m|n.). La integración se hace aportando cada uno de ellos los treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,00 m|n.) o el importe del capital invertido, de acuerdo al contrato, en la sociedad colectiva y los quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000,00 m|n.) restantes en dinero efectivo. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, sea en forma separada o conjunta, revistiendo ambos el carácter de gerentes, con amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad y realizar incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la amplitud que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. pero sometidos a las prohibiciones y responsabilidades que establecen los artículos catorce y quince de la ley citada. En consecuencia, cualquiera de los socios podrá en nombre de la sociedad intervenir en toda clase de juicios en que esta sea parte o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, personalmente o por apoderado. solicitar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones comerciales o financieras y de crédito con instituciones bancarias o con particulares, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, constituir gravámenes hipotecarios, prendas con registro y agrarias como acreedora o deudora; comprar, vender y permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes y constituir o aceptar sobre ellos derechos reales y ejecutar todo otro acto que como los antes citados a título ilustrativo, fuere menester al giro social. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de la sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios sean o no similares a los de esta sociedad, salvo autorización expresa que recíprocamente deberá darse por escrito. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará anualmente al treinta y uno de diciembre en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales que cada uno de los socios podrá solicitar. De las utilidades liqui- — Pasa al sello de igual valor número: 573.728. Viene del sello de igual valor número: 573.758. — das realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital; luego se deducirá hasta un diez por ciento (10 %) para indemnizaciones, gratificaciones y aguinaldos a los empleados mas meritorios y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, o sea por partes iguales en tanto no se modifiquen sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La firma de los socios no es requisito indispensable para la aprobación de los balances; estos quedarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los quince días de ser puestos a disposición de los socios, mediante la notificación respectiva. — Novena: Ninguno de los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento del otro, el que tendrá preferente derecho para adquirirlas. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad o continuar el giro de los negocios en cuyo caso el haber que corresponda al que se retira por capital y utilidades le será reintegrado, en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses contados desde la fecha del balance del ejercicio de que se trate, no tomándose

en consideración llave de negocio alguna. — Décima Primera: Si durante la vigencia del contrato, falleciera o se incapacitare uno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso o de la incapacidad con intervención de los herederos o repesentantes del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación. El socio sobreviviente o capaz continuará con el giro de los negocios y abonará a aquellos el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz por capital y utilidades, resultantes del expresado balance, en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y dieciocho meses desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, no tomandose en consideración llave de negocio alguna. Ademas de lo establecido se conviene de común acuerdo, que los herederos o los representantes legales del fallecido o incapacitado, percibirán también la mitad de las utilidades correspondientes al dicho socio, de acuerdo con los balances sociales y hasta la expira— Pasa al sello de igual valor número: 573.732. Vieno del sello de igual valor número: 573.728. — ción del término del presente contrato o luego de esta con un minimun de cinco años en total, siempre que la sociedad no se disolviera por caso fortuito o fuerza mayor u obligación legal. Esa participación no dá carácter de socios a los beneficiarios, ni en consecuencia tendrán ingerencia en la administración de la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del termino fijado, si así lo resolvieran los socios de conformidad. También se disolverá anticipadamente, a pedido de cualquiera de los socios, cuando se constatara la perdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Disuelta la sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada sea por los socios o por liquidadores designados por estos al efecto, quienes procederán a realizar el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera: Los socios en su primera reunión determinarán los sueldos mensuales que se asignen con imputación a gastos generales. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios acerca de la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte quienes a su vez designarán un tercero antes de laudar. Este tribunal actuará sin forma de juicio y su fallo será inapelable causando ejecutoria. — Décima Quinta: En virtud de lo que establece la cláusula doce del contrato de la sociedad colectiva que se transforma, para la distribución entre socios debe previamente establecerse lo que corresponde, por la obligación existente, hasta el cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a los sucesores de don José Santana (ex socio en anterior sociedad) en las utilidades liquidas y realizadas en el ejercicio. Hecho en dos ejemplares de igual tenor. — Firmado: Alfonso Mario Bertozzi. — Enrique Ricciardi. Se aclara, con relación a la cláusula primera que el rubro social de la nueva entidad es el de "Bertozzi & Ricciardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Alfonso Mario Bertozzi. — Enrique Ricciardi. — Se aclara, con relación a la cláusula primera que el rubro social de la nueva entidad es el de "Bertozzi & Ricciardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: A. Bertozzi. — E. Ricciardi".

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 525.— e.13|12-Nº 7.616 v.19|12|51

BARSA GATTEGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Doña Korin Barbouth de Saban, quien acostumbra a firmar C. Saban, casada, de nacionalidad argentina naturalizada, con domicilio en la calle Araoz Nº 2943, de esta ciudad: Vitali Jaime Saban, quien firma Vitali Saban, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Araoz Nº 2943, de esta ciudad; y Raúl Gattegno Botton, que firma Raúl Gattegno, casado, español, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1886, de esta ciudad, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARSA GATTEGNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle San José Nº 181; cuyo contrato social figura inscripto bajo Nº 138, folio 188 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se acuerda y otorga: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad, a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Un mil doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Korin Barbouth de Saban, doscientas diez cuotas, valor Doscientos diez mil pesos m|n.; Vitali Jaime Saban, trescientas noventa cuotas, valor Trescientos noventa mil pesos m|n. y Raúl Cattegno Botton seiscientas cuotas valor seiscientos mil pesos m|n. y que integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto, de los créditos que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad. Con el aumento precitado, el Capital de la Sociedad, resulta integrado por los socios en las siguientes sumas: Korin Barbouth de Saban, Trescientos cincuenta mil pesos m|n.: Vitali Jaime Saban, Seiscientos cincuenta mil pesos m|n. y Raúl Gattegno, Botton. Un millón de Pesos m|n. 2º) Dejando en pleno vigor las condiciones del contrato social, se consagra por el presente instrumento el aumento de capital de la Sociedad y en prueba de conformidad se otorga el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.). C. Saban. — Vitali Saban. — Raúl Gattegno. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 125. — e.13|12-Nº 7.618-v.19|12|51

"CASANOVAS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, doctor Aurelio P. B. García del Rey, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Demetrio Juan José Casanovas, que acostumbra a llamarse y firmar "Demetrio Casanovas" español, casado en primeras nupcias con doña Celestina Rosa Vigo comerciante, domiciliado en la calle Boedo doscientos noventa, Capital Federal; don Roberto Mario Ros, que acostumbra a llamarse y firmar "Roberto Ros", argentino, soltero, hijo de don Abdón Ros y de doña Ana Casanovas, domiciliado en la Avenida Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal, comerciante; y don Agustín Casanovas, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Antiga, domiciliado en la calle Rondeau dos mil setecientos ochenta y cuatro, Capital Federal; todos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero. — La Sociedad girará bajo la razón social "CASANOVAS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que es continuadora de los negocios de la sociedad colectiva comercial "Casanovas y Cía.", constituída por los dos comparecientes mencionados en primer término, domiciliada en la calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal. Segundo. — La misma tendrá por objeto dedicarse al comercio y a la representación comercial en el ramo de papeles en general, pudiendo, asimismo, dedicarse a toda otra actividad que tenga afinidad con aquellla, siempre que así lo resuelvan de común acuerdo los socios. Tercero. — Tendrá su domicilio y asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, pudiendo trasladar su sede central a cualquier otra localidad del país así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Cuarto. — El término de duración de la sociedad será de tres años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando y confirmando expresamente todos los contratos y negociaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Agustín Casanovas, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Demetrio Juan José Casanovas, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas; don Roberto Mario Ros, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas. El aporte de los socios Demetrio Juan José Casanovas y Roberto Mario Ros, está representado por el valor en que se estime el negocio que en el ramo a que se dedicará la sociedad tienen los mismos establecidos en la calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal, y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, de conformidad al balance e inventario y asientos modificatorios, a efectos de constituir la nueva sociedad, que firmado por todos los interesados se agrega a la presente y que sin transcribirse forma parte de la misma. El socio don Agustín Casanovas, integra totalmente sus cuotas en dinero en efectivo de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de Doscientos siete mil pesos moneda nacional, por acuerdo unánime entre los socios, emitiéndose a tal efecto cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que serán ofrecidas a los mismos socios. Si algún socio decidiera ceder sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término a sus consocios, quienes a igualdad de precio tendrán referencias con respecto a terceros extraños a la sociedad. Sexto. — Anualmente se practicará un inventario y balance general y previo el establecimiento de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Séptimo. — Las utilidades que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octavo. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los tres socios, con el cargo de Gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social representada por el sello de la razón social seguida por la firma personal del socio, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al negocio, ni dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantía, ni contraer obligaciones en favor de terceros. Para el mejor desarrollo de las operaciones de la sociedad, podrán a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o inmateriales, semovientes, créditos, títulos, acciones o recibirlos en pago, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real o permutarlo, pactando en caso de adquisición o enajenación, precio, forma de pago y demás condiciones de la operación y darlos o tomarlos en canción; b) Tomar dinero a interés y realizar toda clase de operaciones en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente tomar dinero a interés y realizar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizando todas las operaciones bancarias que fueren menester, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos y girando sobre los depósitos efectuados, antes o durante la vigencia de este contrato, a nombre de la sociedad, que deposite ésta o terceros, librando, aceptando o endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera; c) En general podrán realizar toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales, a cuyos fines tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso de que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y la de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitro o arbitradores, absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prestar juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, dar recibos; e) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y transferirlas; f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. Noveno. — Los socios tienen obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad. Décimo. — Los balances e inventarios no firmados u observados dentro de los treinta días de asentados en el libro respectivo se considerarán automáticamente aprobados. Los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido al final de cada ejercicio y en este caso la sociedad se reserva el derecho de hacerlas efectivas hasta noventa días después del pedido. El retiro de las utilidades implica la ratificación de los inventarios y balances. Décimo primero. — Los gerentes retirarán mensualmente a cuenta de gastos generales las sumas de un mil pesos moneda nacional, cada uno. Décimo segundo. — Al vencimiento del plazo estipulado como duración de esta sociedad en caso de resolverse la liquidación, la forma y condiciones de la misma, se establecerá por la mayoría de votos de los socios. Décimo tercero. — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar: a) Por el reembolso del aporte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance que los socios practicarán de inmediato. En este caso dicho reembolso podrá efectuarlo la sociedad en tres cuotas anuales e iguales, sin interés, y consecutivas, pagadera la primera en el momento de producirse la separación del representante o heredero del socio fallecido. La sociedad podrá optar por reembolsar dicha cantidad íntegramente en el acto de la separación de referencia y también cancelar en cualquier momento el saldo de capital que restara reembolsar; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio debiendo en tal caso unificarse su personería en una sola representación legal hasta el vencimiento del contrato. Décimo cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse total o parcialmente, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, dentro de los diez días de producida la divergencia, designándose un cuarto para el caso de discrepancia entre los arbitradores. La resolución de éste o de aquéllos, en su caso, deberá dictarse dentro de los veinte días de la aceptación del cargo y será inapelable y tendrá carácter de fuerza juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a la vía judicial. De Los Certificados que se incorporan a la presente, resulta: que los señores Demetrio Juan José Casanovas y Roberto Mario Ros, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, como tampoco adeudan suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, agregado al folio ciento veinticinco de este Registro y Protocolo, el certificado respectivo expedido por di,

cho Instituto. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaorn con los testigos presentes al acto, don Lorenzo Fontana y don Mario De Felice, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cuarenta y cuatro de fecha de hoy. — Demetrio Casanovas. — Roberto Ros. — Agustín Casanovas. — Tgo.: Lorenzo Fontana. — Tgo..: Mario De Felice. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio P. B. García del Rey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí por este Registro número veinticuatro a mi cargo. — Para "Casanovas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en los sellos números trescientos veintiséis mil trescientos noventa y cinco; trescientos veintiséis mil trescientos noventa y seis; trescienos veintiséis mil trescientos noventa y siete; trescientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho; y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Aurelio P. B. García del Rey. La Plata, 24 de noviembre de 1951 Inscripto en la fecha al folio Nº 60.108, como 61, en el Registro de Mandatos Generales. Héctor A. Oliva. Certifico que D. Aurelio Pedro Baltasar García del Rey, es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 28 Nov. 1951 Hay una firma y un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plaea, 28 Nov. 1951. Hay una firma y un sello. Entre líneas: entre — de — Vale. Testado: de — No vale. Buenos Aires, diciembre 7 de mil novecientos cincuenta y uno.

— Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.13|12-Nº 7.599-v.19|12|51

CARDAMONE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Pascual Rosano, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, José Barbieri, italiano, con igual domicilio, y "A. Cardamone & Cía." representada en este acto por Hugo Cardamone, italiano, con el mismo domicilio que los anteriores cuyo poder debidamente legalizado se acompaña, todos mayores de edad y hábiles apra contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "CARDAMONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por diez años a contar del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de diez años más de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la elaboración y venta de sebos, grasas, aceites, jabones, pefumes, cosméticos y productos afines en general; importación y exportación y compra y venta de maquinarias para el ramo, como también materias primas y productos elaborados afines con la industria y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado; con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Pascual Rosano cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, don José Barbieri cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal y don Hugo Cardamone por la representación que ejerce de la Sociedad "A. Cardamone & Cía.", cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social también estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los tres Gerentes, unificando el señor Hugo Cardamone, en todos los casos la personería de la Sociedad "A. Cardamone & Cía."; con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Se deja expresamente establecido que; para la adquisición y enajenación del Activo Fijo y constitución de prendas e hipotecas se requerirá la aprobación por unanimidad de votos. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso que los socios entreguen dinero a la Sociedad, en préstamo, éste gozará de un interés que no podrá ser mayor que el bancario corriente en plaza. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los ciento veinte días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponde a dicho socio. Los herederos o derecho-habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — Novena: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios. cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo; siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales; e) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios también por partes iguales. — Décima: El señor Hugo Cardamone en su carácter de técnico, deberá dedicar su tiempo exclusivamente en beneficio de los negocios sociales, no pudiendo tener otra ocupación. En cambio, los otros socios podrán desarrollar cualquier otra actividad. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Cardamone Argentina, Sociedad de Responsabiidad Limitada" firmando en prueba de conformidad. Sobre raspado: "bienes" "por unanimidad de votos". "Salvo estas limitaciones" "general" "Sociedad de Responsabilidad Limitada" "firmando en prueba de conformidad". Todo vale. — Fdo. Pascual Rosano, José Barbieri, p.p. Hugo Cardamone.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 415. — e.13|12-Nº 7.612-v.19|12|51

"CARDY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 6.926. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Jesús Fernández Novoa, español, casado, don Alberto Diez Lafuente, argentino, casado, y don Carlos Fernández Piatti, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los dos primeros dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CARDY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuatro, al folio cuarenta y cinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que han resuelto incorporar a la mencionada Sociedad al otro compareciente señor Carlos Fernández Piatti, y como consecuencia de esta incorporación, todos los comparecientes manifiestan: Que han resuelto ampliar el capital social que lo era de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Quinientos Mil Pesos de la misma moneda. el que se encuentra íntegramente suscripto en virtud de aportes efectuados a la Sociedad, lo que surge del balance practicado con fecha treinta de Setiembre del corriente año, y cuyo capital corresponde en la siguiente forma: trescientos cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos a don Jesús Fernández Novoa, cien cuotas o sean cien mil pesos a don Carlos Fernández Piatti, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a don Alberto Diez Lafuente, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto asimismo modificar el primer párrafo de la cláusula quince y las cláusulas sexta, octava, novena y décima del primitivo contrato, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Quinta (Párrafo primero) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan por este acto designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente". — "Sexta: El señor Alberto Diez Lafuente, tendrá obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, quedándole prohibido actuar en asuntos o intereses extraños a la Sociedad, prohibición ésta que no reza para los otros dos socios señores Fernández Novoa y Fernández Piatti". — "Octava: Queda expresamente convenido que los socios percibirán en concepto de sueldo mensual, las siguientes sumas, el socio señor Diez Lafuente, dos mil pesos, el socio señor Fernández Piatti novecientos pesos y quinientos pesos el socio señor Fernández Novoa, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Novena: el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que puedan realizarse en cualquier momento y de las utilidades que resultare previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta el monto que indica la ley, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: cuarenta y dos por ciento para el señor Fernández Novoa, veinte y cinco por ciento para el señor Fernández Piatti, y el treinta y tres por ciento para el señor Diez Lafuente. En idéntica proporción, serán soportadas, las pérdidas. si las hubiere. — Décima: Ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas del capital a terceros extraños a la Sociedad, prohibición que no regirá, para la cesión que pueda hacer el señor Fernández Novoa, de todas o parte de ellas, a favor del señor Carlos Fernández Piatti, en cuyo caso las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, se distribuirán o soportarán en forma proporcional al número de cuotas cedidas, teniéndose en cuenta el porcentaje establecido en la cláusula novena, conservándose inalterable el correspondiente a los otros socios". Queda entendido que todas las demás cláusulas contenidas en el referido contrato y que no hayan sido modificadas por esta escritura, quedan en plena vigencia. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman ante mí, y los testigos del acto que lo fueron don Justo Pastor Sosa, y don José Luperne. vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Jesus Fernández Novoa. — Carlos Fernández Piatti. — Alberto Diez. — Justo P. Sosa. — J. Luperne. — Hay un sello Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio seis mil novecientos veinte y seis. y queda en el Registro doscientos sesenta y siete. de que doy fe. Para la Sociedad "Cardy", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, de la escritura número dos mil seiscientos treinta y tres. extendido en dos sellos de Ley, de la Serie K, de dos pesos moneda nacional de curso legal. cada uno números: un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis, y el presente sello número: un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Hay dos sellos: Asdrubal J. Menteguiaga.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.13|12-Nº 7.625 - v.19|12|51

CAMACI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Roque Félix Ciminelli y Francisco Bautista Cardetti, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMACI", cuyos datos personales constan en el contrato constitutivo de la sociedad que se acompaña, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Octubre del año mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cincuenta y siete, al folio treinta y dos del libro veinte, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en Asamblea, resuelven de común acuerdo, aceptar el retiro del socio señor Víctor Mantecon, tomando a su cargo las cuotas de capital que le correspondían el socio señor Francisco

Bautista Cardetti y modificar con retroactividad al primero de septiembre del año actual el contrato social antes mencionado, firmado por las partes el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta en la siguiente forma: — Primero: Incorparación de un Nuevo Socio: Queda incorporado en calidad de socio con las mismas atribuciones y deberes de los demás socios, el señor Mario José Miguel Guasch, argentino, casado, mayor de edad, que firma "Mario Guasch". — El señor Guasch, aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que la sociedad le adeudaba por haberlos recibido en calidad de préstamo y que fueron invertidos íntegramente en mercaderías como se prueba con el balance general que se acompaña. — Segundo: Cargo de Gerente: Todos los socios tendrán el cargo de gerente y sus facultades serán las que correspondan conforme a las leyes, en tanto no estén previstas en este contrato. — La vigilancia, control de la marcha del negocio y aspecto financiero del mismo, estará a cargo de todos los socios y en tal virtud, el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de ellos, conjuntamente con la de otro de los socios indistintamente. — Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales, con cargo a su respectiva cuenta personal, quedando convenido que para el caso de que al finalizar el ejercicio y practicado el balance anual que se efectuará el primero de septiembre de cada año, el socio que hubiere retirado una suma mayor a la que le corresponde en concepto de utilidades líquidas, deberá reponer la diferencia en el término improrrogable de noventa días a contar de la fecha del balance. — Las utilidades serán distribuídas en partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Tercero: Aumento de Capital: El capital social se eleva a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y está constituído por el activo líquido que resulta del Inventario y Balance que se acompaña, correspondiente a los aportes en muebles, útiles, mercaderías y créditos a cobrar efectuados por los socios que quedan transferidos a la sociedad a la fecha. — El capital social se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Sesenta cuotas al señor José Roque Félix Ciminelli; sesenta cuotas al señor Francisco Bautista Cardetti y sesenta cuotas al señor Mario José Miguel Guasch. — Cuarto: — Obligaciones Especiales de los Socios: Los señores José Roque Félix Ciminelli y Mario José Miguel Guasch, tendrán a su cargo exclusivamente la facturación, correspondencia, expedición y atención del local de ventas, en la forma que de común acuerdo resuelvan entre ellos. — El señor Francisco Bautista Cardetti, tendrá a su cargo la atención de las ventas al comercio del ramo y la vigilancia y dirección del personal de corredores que pudieran intervenir por cuenta de la sociedad. — Quinto: Domicilio de la Sociedad: La sociedad tendrá en adelante su domicilio en la calle Matheu trescientos treinta y ocho de esta Ciudad. — Sexto: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social, ni entrará en liquidación, practicándose un balance general dentro de los cinco días del fallecimiento o incapacidad declarada, entre los socios sobrevivientes y los herederos, quienes continuarán como socios con personería unificada. Si los herederos no desearen continuar en la sociedad, el importe de las cuotas de capital serán pagadas por un precio igual a su valor nominal dentro de los dos años a contar de la fecha del fallecimiento en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los treinta días y el resto en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual. — Séptimo. Retiro Voluntario de los Socios: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad siempre que haya transcurrido más de un año de antigüedad, debiendo notificar su decisión por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la sociedad. Aceptado el retiro, los demás socios deberán hacerse cargo de las cuotas de capital que le correspondieran al socio renunciante. Con la incorporación de las siete clausulas mencionadas, queda modificado el contrato social que en adelante se regirá en la forma expresada conforme a derecho sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio de la Nación. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente como acostumbran, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellos números: cero cincuenta y cuatro mil quinientos y cero cincuenta y cuatro mil quinientos uno, el original, habilitado con el sellado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: J. Ciminelli. — F. B. Cardetti. — Mario Guasch. — V. Mantecon. — Entrelineas: José. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.13|12-Nº 7.651-v.19|12|51

CHAVES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Policarpo Artaza, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Belgrano número cuatrocientos veintisiete, quinto piso; Marcos Adolfo Villafañe Noriega, argentino, casado, hacendado, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso; Atilio Guillermo Nemesio Cóppola, argentino, químico, casado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Hugo Chaves, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número un mil ciento cincuenta y seis, tercer piso, departamento "D"; Claire Marie Stephane Sablon de Nugue, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Arenales número novecientos cuarenta y uno, tercer piso, departamento "B"; Horacio Ignacio Cóppola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Julio César Chaves, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número un mil ochocientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "A"; Germán Chaves, paraguayo, casado, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro, cuarto piso; Armando Angel Ramón Cóppola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Federico Leonidas Ramón Cóppola, argentino, soltero, rentista, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; María Clotilde Saguier de Chaves, paraguaya, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Vicente López número un mil ochocientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "A"; Guillermina María Del Rosario Casey de Cóppola, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Corrientes número tres mil sesenta; María Angélica Baizan de Villafañe, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Posadas número un mil seiscientos quince; María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso: Osvaldo Enrique Spinetto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso; Honore Víctor Méndez Casariego, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número setecientos veinte, sexto piso; y Hugo Artaza, paraguayo, soltero, universitario, domiciliado en la calle Bulnes número un mil novecientos cuarenta, primer piso, departamento "A", han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CHAVES Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales dentro y fuera del país, asignándoles el capital que se estime conveniente. — Tercera: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a negocios inmobiliarios, compraventa de inmuebles, construcciones en general, venta en propiedad horizontal, fabricación y venta de casas prefabricadas y de viviendas obreras, construcción y explotación de hoteles y todo otro negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un capital de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal formado por dos mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en este acto, de las cuales se integran; en la forma que más adelante se indica, un mil doscientos sesenta cuotas, equivalentes a un Millón Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. El capital se integra así: "a) Los señores Julio César Cháves, Atilio G. Cóppola, Horacio Ignacio Cóppola y Marcos Adolfo Villafañe Noriega y las señoras Claire Sablon de Nugue y María Angélica Baizán de Villafañe Noriega, son copropietarios de una fracción de tierras cuyo diminio figura a nombre del señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, y cuyo valor total los socios estiman en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: veinticuatro mil pesos moneda nacional para el doctor Julio César Cháves; treinta y seis mil pesos moneda nacional para el doctor Atilio G. Cóppola; veinticuatro mil pesos moneda nacional para el señor Horacio I. Cóppola; treinta mil pesos moneda nacional para la señora Claire Sablón de Nugue; dieciocho mil pesos moneda nacional para el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega; y dieciocho mil pesos moneda nacional para la señora María Angélica Baizán de Villafañe, lo que totaliza la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. La indicada fracción consta de cincuenta y ocho hectáreas y siete mil doscientos siete metros cuadrados; se halla ubicada en el lugar denominado "El Quebracho, Pedanía de Cóndores, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, y su dominio consta a nombre del señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, según escritura número ciento ochenta y dos, del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Registro del escribano Pedro Villafañe e inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve, folio cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis, tomo ciento sesenta y ocho, el veintidós de octubre del mismo año. El señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega se obliga a transferir a la sociedad la finca individualizada, en cuanto aquélla lo exija, libre de todo gravámen; b) Los señores Julio César Cháves, Atilio G. Cóppola, Horacio Ignacio Cóppola, Marcos Adolfo Villafañe Noriega, y las señoras María Angélica Baizan de Villafañe Noriega, Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola y Claire Sablón de Nugue, son copropietarios de una fracción cuyo dominio figura a nombre del señor Horacio Ignacio Cóppola y cuyo valor los socios estiman en Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: Para el doctor Julio César Chaves, setenta y dos mil pesos moneda nacional; para el doctor Atilio G. Cóppola, cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; para el señor Horacio I. Cóppola, setenta y dos mil pesos moneda nacional y para el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; para la señora María Angélica Baizan de Villafañe Noriega, cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; para la señora Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y para la señora Claire Sablón de Nugue, noventa mil pesos moneda nacional; lo que totaliza Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Esta fracción consta de ochenta y cinco hectáreas; está ubicada en la proximidad del embalse del Río Tercero, Campo San Agustín, Pedanía de Cóndoras, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba y su dominio consta a nombre del señor Horacio Ignacio Cóppola, según escritura número doscientos veintiuno, del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano Pedro Villafañe e inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número cuarenta y siete mil doscientos veintidós, al folio cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, tomo doscientos dieciocho, el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El señor Horacio I. Cóppola se obliga a transferir esta finca a la Sociedad que constituye, en cuanto ésta lo exija, libre de toda gravamen; c) Los señores Policarpo Artaza, doctor Julio César Chávez, doctor Germán Chávez, Hugo Chávez, doctor Atilio G. Cóppola, Enrique Osvaldo Spinetto, y las señoras María Clotilde Saguier de Chávez, Claire Sablón de Nugue y María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler, son copropietarios de una fracción adquirida por el doctor Julio César Chávez a los hermanos Traverso, y que se halla situada en la estación Ezpeleta, (Ferrocarril Nacional General Roca), Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. — Esta fracción se avalúa en Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente pagos, más la suma de seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, adeudados en hipoteca, que la Sociedad toma a su cargo en los términos del respectivo contrato, que los socios suscriben, declaran conocer y aceptan en todas sus partes. — Sobre ese importe de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional, corresponden al doctor Policarpo Artaza doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; al doctor Julio César Chávez setenta y tres mil pesos moneda nacional; al doctor Germán Chávez sesenta mil pesos moneda nacional; al doctor Hugo Chávez veinte mil pesos moneda nacional; al señor Enrique Osvaldo Spinetto cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; a la señora María Clotilde Saguier de Chávez cien mil pesos moneda nacional; a la señora Claire Sablón de Nugé treinta y dos mil pesos moneda nacional; y a la señora María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; y al doctor Atilio G. Cóppola cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; lo que totaliza la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El doctor Julio César Chávez se obliga igualmente a transferir a la Sociedad dicha fracción, en cuanto aquella lo exija. — Quinta: Los siguientes socios suscriben, además, la suma de Novecientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se obligan a integrar en dinero efectivo, la mitad el dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la otra mitad el dos de julio del mismo año; el doctor Policarpo Artaza setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el doctor Julio César Chávez ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional; el señor Hugo Chávez veinte mil pesos moneda nacional; el señor Horacio Ignacio Cóppola ciento cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Federico Leonidas Ramón Cóppola cien mil pesos moneda nacional; el señor Armando Angel Ramón Cóppola cien mil pesos moneda nacional; el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega veintiocho mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Osvaldo Spinetto, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Hugo Policarpo Artaza setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Honore Víctor Méndez Casariego quince mil pesos moneda nacional; la señora Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola cincuenta y un mil pesos moneda nacional; la señora Claire Sablón de Nugue noventa y ocho mil pesos moneda nacional; la señora María Angélica Baizán de Villafañe, veintiocho mil pesos moneda nacional y la señora María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Sexta: En consecuencia, el doctor Policarpo Artaza suscribe trescientas cuotas de un mil pesos equivalentes a m$n. trescientos mil; Marcos Adolfo Villafañe Noriega cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Antonio Guillermo Nemesio Cóppola ciento cuarenta cuotas equivalentes a m$n. ciento cuarenta mil; Hugo Chávez cuarenta cuotas equivalentes a m$n. cuarenta mil; Claire Sablón de Nugue doscientas cincuenta cuotas equivalentes a m$n. doscientos cincuenta mil; Horacio Ignacio Cóppola doscientas cuotas equivalentes a m$n. doscientos mil; Julio César Chávez trescientas veinte cuotas equivalentes a m$n. trescientos veinte mil; Germán Chávez sesenta cuotas equivalentes a m$n. sesenta mil; Armando Angel Ramón Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Federico Leónidas Ramón Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Clotilde S. de Chávez cien cuotas equivalentes e m$n. cien mil; Guillermina M. R. Casey de Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Angélica B. de Villafañe cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Nélida V. N. de Gaebler cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Osvaldo Enrique Spinetto cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Honoré V. Méndez Casariego quince cuotas equivalentes a m$n. quince mil; Hugo Policarpo Artaza setenta y cinco cuotas equivalentes a m$n. setenta y cinco mil; lo que totaliza m$n. dos millones doscientos mil. — Séptima: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde

esta fecha. — Octava: La Asamblea General de Socios se reunirá una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, con el objeto de considerar, aprobar o modificar el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas que le presente el Directorio. — También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital solicite la convocatoria. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado. — Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Toda resolución que importe una modificación de lo establecido en el Contrato Social requerirá una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Novena: La Sociedad será dirigida por un Directorio, que queda integrado en la siguiente forma: presidente doctor Julio César Chávez; vicepresidente, doctor Atilio G. Cóppola; directores: señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, señor Horacio I. Coppola y doctor Policarpo Artaza. — El Directorio tendrá a su cargo la orientación general de los negocios, representará a los socios y podrá ejercer el más amplio control de los actos que realice la Sociedad. — La dirección, administración y representación de la Sociedad la tendrán, firmando conjuntamente, el doctor Julio César Chávez y el doctor Atilio G. Cóppola. — El doctor Chávez podrá ser reemplazado por el doctor Policarpo Artaza y el doctor Atilio G. Cóppola por el señor Horacio Ignacio Cóppola. — Independientemente de ello, tanto el doctor Chávez como el doctor Cóppola podrán hacerse representar por mandato especial, socio o no socio. — De esta manera, queda claramente establecido que, sin necesidad de justificar fallecimiento, impedimento o incapacidad el doctor Chávez puede firmar con el doctor Atilio G. Cóppola, con el señor Horacio I. Cóppola o con un mandatario designado por el doctor Atilio G. Cóppola, y, por su parte, el doctor Atilio G. Cóppola o quienes lo representen podrán firmar con el doctor Chávez, con el doctor Policarpo Artaza o con un mandatario designado por el doctor Chávez. — La representación se otorga en todo cuanto haga al objeto de la Sociedad, en la forma más amplia posible, sin limitación alguna.

— Décima: Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y fenecerán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Anualmente, se practicará un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas, que el Directorio someterá a la consideración de la Asamblea. De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que la Asamblea quiera constituir. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En ningún caso se distribuirán las utilidades hasta que no haya sido cubierto el importe del capital suscripto, ni antes de haber sido cubierto el importe de las pérdidas y reservas legales. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará su giro. Será facultativo para los socios sobrevivientes admitir a los herederos del socio fallecido, unificados bajo una sola representación, o excluirlos, abonando a la sucesión la parte del capital y utilidades correspondientes al socio premuerto, de acuerdo con el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, con más una suma igual al capital aportado. La suma que resulte será abonada en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento, término dentro del cual deberá ser hecha la opción. — Duodécima: Toda diferencia que surgiere entre los socios será dirimida por amigables componedores. Cada socio o grupo de socios designará uno y, si los designados no se pusieren de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimatercera: Los socios declaran conocer, y aceptan en todas sus partes, los contratos de venta exclusiva, en forma particular, firmados por los propietarios de las fracciones "Ramírez" y "Villa Lucila", con Artaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimacuarta: Las señoras María Angélica Baizan de Villafañe Noriega y María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler declaran que el capital que aportan a la Sociedad proviene de su trabajo personal, y que se encuentran acogidas a los beneficios de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete. — Décimaquinta: Queda expresamente prohibido a la Sociedad otorgar garantías, fianzas o avales. Se firman dieciocho ejemplares del mismo tenor, el original para el Registro Público de Comercio y los demás, en copias simples para cada uno de los socios, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: en la novena línea de la foja tres vuelta. "quinientos". Vale. Julio César Chávez. María Clotilde Saguier de Chávez. Policarpo Artaza. Atilio G. Cóppola. G. Chávez. Federico Leonidas Cóppola. María Angélica B de Villafañe Noriega. María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler. Marcos Adolfo Villafañe Noriega. Hugo Chávez. Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola. Armando Angel Ramón Cóppola. Osvaldo Enrique Spinetto. Honore Victor Méndez Casariego. Claire Marie Stephane Sablon de Nugue. Horacio Ignacio Cóppola. Hugo Artaza.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1951. — S|R.: 5. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635. — e.13|12-Nº 7.635-v.19|12|51

"DARTIGUELONGUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fol. 6.827. — Primer Testimonio: Número Dos Mil Quinientos Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen doña Teodosia Antuñano de Armendariz, que firma "Teodosia A. de Armendariz", española, viuda de don Rafael Gabriel o Rafael Armendariz, domiciliada en la calle Belgrano novecientos diez y nueve, don Eduardo Bernardo Dartiguelongue, que firma "E. B. Dartiguelongue", casado, domiciliado en la calle San José doscientos noventa y tres, don Félix Armendariz, casado, vecino de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Bernardo Teodoro Dartiguelongue, que firma "Bdo. T. Dartiguelongue", casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis, don Juan Enrique Dartiguelongue, que firma "J. E. Dartiguelongue" casado, domiciliado en la calle Nueve de Julio dos mil seiscientos sesenta y dos, de la Ciudad de Mar del Plata, de tránsito aquí, y don Ernesto Miqueu, que firma "E. Miqueu", casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis, argentinos, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza, bajo el rubro de "DARTIGUELONGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a los contratos de constitución originaria y sus ampliatorios y modificatorios celebrados por escrituras de fechas cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasadas ante mí, en este Registro, a los folios tres mil setecientos sesenta y dos, seis mil noventa y nueve, y seis mil setecientos cincuenta y cuatro respectivamente los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil noventa y nueve, folio ciento sesenta, del Libro siete, número cuarenta y siete, folio ciento noventa y uno del Libro catorce, y número dos mil ochenta y cuatro, folio ciento noventa y dos, del Libro diez y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también respectivamente. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ampliada y modificada por escrituras de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y por el convenio que en forma privada celebraron con fecha tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, entre los señores Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Félix Armendariz y Bernardo Teodoro Dartiguelongue, mediante el cual, los dos primeros cedieron al último respectivamente el seis y cinco por ciento de sus cuotas de capital, que tenían en la Sociedad citada, y cuya cesión la efectuaron en la suma total de once mil pesos moneda nacional, quedando redactada en consecuencia en la forma siguiente: — "Cuarta: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente Forma: Eduardo B. Dartiguelongue un mil cuotas, Félix Armendariz ochocientas cuotas. Teodosia Antuñano de Armendariz un mil cuotas, Bernardo Teodoro Dartiguelongue ochocientas cuotas, Juan Enrique Dartiguelongue, trescientas cuotas, y Ernesto Miqueu cien cuotas". También convienen modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato de fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que en adelante tendrán la siguiente redacción: — "Quinta: La administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios gerentes señores Eduardo Bernardo Dartiguelongue, Félix Armendariz y Bernardo Teodoro Dartiguelongue, indistintamente, conforme al artículo dieciséis y concordantes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive, los poderes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, sobre las siguientes restricciones: a) Se necesitará la firma de dos gerentes para la realización de toda operación bancaria y libramiento de cheques y documentos comerciales con excepción de los endosos para depósitos en cuenta corriente bancarias, que podrá suscribir un solo gerente, también se necesitará la doble firma para el otorgamiento de poderes generales o especiales. b) Queda prohibida toda operación ajena al giro social, ni de prestación de cualquier naturaleza a título gratuito, sin previo acuerdo firmado de la unanimidad de los socios. Los gerentes firmarán bajo un sello en el que conste la denominación social y su cargo. Los gerentes podrán sustituir el uso de la firma y demás facultades de cualquiera de ellos a socios o terceros, bajo la responsabilidad solidaria. Los gerentes son también solidarios responsables frente a los socios, por el fiel cumplimiento del Estatuto de los Gerentes, que los socios convengan por unanimidad, y en general, por todos los actos relacionados con el ejercicio de sus cargos". — "Sexta: Anualmente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al término del ejercicio comercial, cualquiera de los gerentes convocará a los socios a Asamblea Ordinaria para someterles en conjunto el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria explicativa correspondientes, todo lo que se les hará llegar con quince días de anticipación. La Asamblea tendrá por constituida con quorum del cincuenta y uno por ciento del capital y sus resoluciones se adoptarán por mayoría del capital representado. En caso de falta de quorum se citará para quince días después realizándose con cualquier proporción de capital representado. Trimestralmente los gerentes convocarán a Asamblea para informar sobre el estado de los negocios. También podrá realizarse Asambleas extraordinarias las que exigirán quorum y mayoría de todos los socios o sea una unanimidad únicamente para el caso de aumento de capital o modificación de la retribución de los Gerentes, para cualquier otra situación será suficiente el quorum del cincuenta y uno por ciento de su capital, siendo válidas las resoluciones que cuentan con el voto favorable de la mayoría del capital representado en dicha asamblea. En cuanto a la compra y|o venta de establecimientos hoteleros regirá el siguiente sistema a partir de la presente escritura: cincuenta y uno por ciento de mayoría de capital para la primera operación que se realice y el ochenta por ciento para las sucesivas. Toda Asamblea cualquiera sea su naturaleza, sólo podrá considerar los puntos que comprende el orden del día, el que tendrá que comunicarse en forma fehaciente con antelación mínima de quince días". Queda entendido que todas las demás cláusulas y disposiciones contenidas en los referidos contratos que no hayan sido modificadas por el presente conservan todo su valor y efecto legal. Agregan los comparecientes que derogan el último apartado de la cláusula cuarta de la escritura de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, en cuanto autoriza la emisión de cuotas suplementarias. Por lo tanto no podrán exigirse dichas cuotas en ningún caso. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fé. — Teodosia A. de Armendariz. — E. B. Dartiguelongue. — Félix Armendariz. — Bdo. T. Dartiguelongue. — J. E. Dartiguelongue. — E. Miqueu. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. Ante mí: Romualdo Sáenz. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el folio seis mil ochocientos veinte y siete, del Registro doscientos sesenta y siete, de lo que doy fé. Para Los Interesados, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno números: un millón ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres, un millón ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay Dos Sellos. — Romualdo Sáenz. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.13|12-Nº 7.619-v.19|12|51

ERISA
EMPRESAS REUNIDAS IBERO SUD AMERICANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora Ellen Wiedenbrug de Bernhardt, casada argentina y la señora Gertrud Schaefers, casada, española, ambas domiciliadas en la calle Gaspar Campos seiscientos setenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellas una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESAS REUNIDAS IBERO SUD AMERICANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ERISA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación en general y a la explotación y venta de licencias y patentes de invención. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte y adquiera, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y representar fábricas, casas comerciales del país o del extranjero y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: La socia señora Ellenn Wiedenbrüg de Bernhardt aporta un mil doscientas cuotas equivalentes a ciento veinte mil pesos, y la socia señora Gertrud Schaefers aporta un mil ochocientas cuotas, o sea un capital de ciento ochenta mil pesos Todos los socios integran sus aportes de capital totalmente en este acto con Muebles y Utiles, Rodados y demás valores que surgen del inventario practicado el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad y que se adjunta a la presente escritura. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos, no pudiendo hacerlo antes de los primeros dos años transcurridos. En caso de una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios

podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. A tal efecto se designa desde ya como gerente al señor Juan Bernhardt Lammich, casado, español, domiciliado en la calle Gaspar Campos seiscientos setenta de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal precedida de la denominación social o "Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas S. R. L. "Erisa". La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las amplias facultades que la ley confiere al gerente y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales, librar, endosar, aceptar, girar, ceder, transferir cheques, pagarés, vales, órdenes de pago, warrants y cualquier otro documento civil o comercial, girar en descubierto, depositar y retirar esos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario, comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, con derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, cobrar, percibir, novar; efectuar inscripciones como despachante de aduana e importador o exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales de cualquier clase y revocarlos; gestionar, tramitar y representar a la sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y de Territorios Nacionales, Tribunales del Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Artículo Sexto: Cada año al treinta de Septiembre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para el F ndo de Reserva Legal, y de las previsiones sociales. Las amortizaciones de los valores activos susceptibles de depreciación serán fijadas de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En prueba de conformidad los Balances deberán ser firmados dentro de los tres meses por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: Para la aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción del gerente y fijación de su sueldo, cualquier otra modificación del acto constitutivo, excepto el cambio de objeto o aquélla que imponga mayor responsabilidad a los socios, como así también todos los demás asuntos que requieren una decisión de la voluntad de los socios, serán resueltos siempre por la mayoría de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social, debiendo dejarse siempre constancia en un libro de actas de tales resoluciones. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará dentro de las normas de los balances anuales aceptados y en la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. — La devolución del capital y demás haberes a los herederos o representantes legales, se hará en cuotas trimestrales dentro de un plazo de dos años, devengando el interés bancario corriente en plaza. — Los herederos o representantes legales no tienen derecho alguno sobre un eventual valor asignado a la "llave del negocio". — Los herederos o representantes deberán siempre unificar su personería. — Artículo Noveno: En caso de separarse un socio de la sociedad, dentro de la norma establecida en el artículo cuarto, los otros socios tendrán el derecho de preferencia en adquirir las cuotas de capital del socio saliente al valor que resulte del último balance e inventario practicado. — Desde ya se conviene que los socios que adquieren las cuotas de capital del socio que se separe de la sociedad, luego de haber transcurrido el plazo de dos años establecido en el artículo cuarto, le reconocerán, además del valor de cada cuota que resulte del último balance anual, un importe por concepto de llave de negocio que no podrá exceder el término medio de los beneficios distribuídos en los últimos tres ejercicios. — El método para calcular la llave de negocio dentro del límite mencionado, será fijado por acta y por los socios dentro del primer ejercicio. — Al socio saliente se le reintegrará su capital, el eventual derecho de llave y demás haberes en los mismos plazos y forma establecida para los herederos o representantes legales en el artículo precedente. — Artículo Décimo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieren producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo Segundo: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran por ante mi y los testigos don Fernando Eiffler y don Félix Sanz, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ellen Wiedenbrug de Bernhardt. — G. Schaefers. — Tgo.: F. Eiffler. — Tgo.: Félix Sanz. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil ochocientos cinco del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Erisa" expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Dos millones quinientos once mil cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Ellen Wiedenbrug de Bernhardt. — Gertrud Schaefers. — Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada Erisa. — favorecer — contratos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r.: "Diciembre" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 385. — e.13|12-Nº 7.631-v.19|12|51

"EMAHICO" EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ingeniero Luis J. del Negro, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado n la calle Arenales número 2176 y Doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uruguay número 560, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Constituir la razón social "EMAHICO" EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, primer piso, escritorio 1, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, importación y exportación en general, proyectos y realización de instalaciones hidráulicas y demás operaciones afines. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Luis J. del Negro trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y al Doctor Armin G. E. Finsterbusch setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional — El capital queda en este acto totalmente suscripto e integrado. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos jurídicos. — Quinto: El socio Ingeniero Luis J del Negro, con el cargo de socio gerente, tendrá a su cargo la organización y dirección general de los negocios sociales. — La administración será ejercida por el socio doctor Armin G. E. Finsterbusch. — Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos por los dos socios que a su efecto tendrán el uso de la firma social bajo la denominación de "Emahico" Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni darla en garantía a terceros ni comprometerla en operaciones de bolsa. — De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ellos se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes. — Sexto: Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley 11.645 fija expresamente una mayoría especial se aprobarán por simple mayoría, computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11.645. — A los fines de dejar asentado las resoluciones se llevará un Libro de Actas que será firmado por los socios. — Séptimo: Anualmente al 31 de Marzo se cerrará el ejercicio social. — Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — El Balance General e Inventario será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Octavo: Cuando un balance acuse pérdidas que no pueden ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdida de Ejercicios vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. — En caso de pérdida del treinta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — También podrá liquidarse en cualquier momento por decisión de mayoría de capital, con aviso previo de sesenta días, en cuyo caso será liquidador el socio Doctor Armin G. E. Finsterbusch. — Noveno: La cesión de cuotas sociales será válida, pero cuando se realice a favor de terceros se requerirá el voto de la mayoría de socios. — Los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas con preferencia a los terceros, al valor que corresponda de acuerdo al último balance de ejercicio o al que se practique en el momento de la cesión, si así se resolviese. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un balance general e inventario y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — b) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, si los herederos del socio fallecido o incapacitado solicitan o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante de los herederos. — El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los ciento ochenta días de formulada la petición de los herederos o dentro de los ciento ochenta días de notificada a los mismos la resolución de la Sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, dentro de los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de efectuado el primer pago. — c) por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los socios. — Décimo Primero: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. — El socio disidente designará a su representante, haciéndolo saber a su contrario, señalándose la reunión en la Capital Federal dentro del tercer día y dictándose la decisión dentro del quinto día. — Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido. — En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, la designación se hará por el Juez de Comercio Nacional en Turno y el tercero decidirá dentro de los cinco días de aceptar el cargo. — Las comunicaciones e intimaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciado en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. — En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. — El socio doctor Armin G. E Finsterbusch queda autorizado para representar a la sociedad en todos los trámites requeridos para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis J. del Negro. — A. Finsterbusch. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.13|12-Nº 7.615-v.19|12|51

EDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 7 días del mes de Noviembre de 1951, entre Don Claudio Fernández, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Seguí 559, Doña Salutación Fernández de Fernández, española casada, domiciliada en Seguí 559, Don Claudio Fernández (hijo), argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 4463, Don Eduardo Tejero argentino, casado, domiciliado en Añasco 1719, Don Oscar Andrés Charritte Borderouge Riviere, que firma Oscar Riviere, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 342, departamento 14 bis, Don Antonio Feijoo, español, soltero, domiciliado en Alsina 730, departamento 22, Don Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, que firma Víctor Lorenzo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Seguí 516, Doña Celia Delia Avelina Fernández de González Arias, argentina, casada, domiciliada en Carabobo 136, Doña María Salutación Fer-

nández de Varela, argentina, casada, domiciliada en Biedma 37, Doña Adelina Gumersinda Fernández de Chavarría, argentina, casada, domiciliada en Moreno 530, Doña Salutación Fernández de Maggi, argentina, casada, domiciliada en Carabobo 136, Don Adrián González Arias, argentino, casado, domiciliado en Carabobo 136, Don Roberto Froilán Vizcay, argentino, casado, domiciliado en Rosario 274, piso 2º, departamento B, y Don Adolfo Hugo Lacrouts, argentino, casado, domiciliado San Blas 3040 —siendo todos los comparecientes mayores de edad y sus domicilios en la Capital Federal— se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — Queda constituída, entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la designación de "EDEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La duración de la Sociedad será por el término de diez años, con efecto retroactivo al 4 de Octubre de 1951, con un límite mínimo de diez años, dentro de los cuales no podrá retirarse ninguno de los socios. Transcurridos dichos diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo comunicar su resolución a todos los demás, con 6 meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, sin cuya comunicación la Sociedad seguirá vigente un año más, y así sucesivamente, debiendo efectuarse, con motivo de cada prórroga, las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Neuquén 1036. o en el que más adelante se determine, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — 2º — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de lavarropas marca "Edel", cubiertos por las patentes números 71.768 del 22|6|1949, y números 78 155 del 4|12|1950 y marca de fábrica Edel Nº 273.709, clase 20, del 13|3|50, y las que en el futuro se registren; artefactos, productos o mercaderías de uso familiar y cualquier otro producto o artículo, vinculado directa o indirectamente con los expresados, así como la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de productos, artículos o mercaderías. — 3º — El capital social se fija en la suma de pesos 1.100.000.— distribuídos en 11.100 cuotas de $ 100 cada una, que es aportado en la siguiente forma: Por el Sr. Claudio Fernández 1.000 cuotas por $ 100.0000. Por la Sra. Salutación F. de Fernández 800 cuotas por $ 80.000. Por el Sr. Claudio Fernández (h) 800 cuotas por $ 80.000. Por el Sr.| Eduardo Tejero 550 cuotas por $ 55.000. Por el Sr. Oscar Riviere 385 cuotas por $ 38.500. Por el Sr. Antonio Feijóo 110 cuotas por $ 11.000. Por el Sr. Víctor Lorenzo 55 cuotas por $ 5.500. Por la Sra. Celia Delia Avelina Fernández de González Arias 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. María Salutación Fernández de Varela 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. Adelina Gumersinda Fernández de Chavarría 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. Salutación Fernández de Maggi 400 cuotas por $ 40.000. Por el Sr. Adrián González Arias 200 cuotas por $ 20.000. Por el Sr. Roberto Vizcay 2.750 cuotas por $ 275.000. Por el Sr. Adolfo Lacrouts 2.750 cuotas por $ 275 000. Total 11.000 cuotas por $ 1.100.000. Los doce socios nombrados en primer término integrarán su capital suscripto en dinero efectivo. El aporte de los dos socios restantes, Señores Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts, se efectuará en la siguiente forma: $ 125.707,50, cada uno de ellos, en dinero efectivo y $ 149.292,50, también cada uno de ellos, en bienes, conforme al estado patrimonial de propiedad de ambos en la Sociedad de hecho "Vizcay y Lacrouts", estado que se acompaña y forma parte integrante de este contrato, con la expresa constancia de que dicho aporte no es responsable de pasivo alguno, con la única excepción del crédito que a la fecha de ese balance existe a favor de Claudio Fernández Sociedad de Resp. Ltda. por $ 298.319,22 y que los bienes aportados no están gravados o limitada su disposición. Todos los socios garantizan, de acuerdo con la ley, los valores que figuran en el estado que se menciona, que suscripto por el Contador Público Nacional Don Rodolfo Levin queda firmado por separado. Los aportes en efectivo, antes pactados, serán integrados en la siguiente forma: el 50 % al momento de inscribirse en el Registro Público de Comercio este contrato, y el resto dentro de los 30 días. Para el caso de que los Señores Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts no estuviesen en condiciones de efectuar su aporte comprometido en efectivo de $ 125.707,50, cada uno, los doce socios nombrados en primer término al comienzo de este artículo, se lo facilitarán en proporción a sus respectivos capitales, obligándose los Señores Vizcay y Lacrouts a devolvérselo sin interés, afectando a tal efecto —por lo menos— la mitad de las utilidades que, en cada balance social, les corresponden, sin perjuicio de cualquier otra forma de cancelación que los dos socios mencionados resuelvan. — 4º — Quedan designados Gerentes de la Sociedad Don Claudio Fernández padre, Don Claudio Fernández (hijo); Don Roberto Froilán Vizcay, Don Adolfo Hugo Lacrouts y Don Eduardo Tejero. Los cuatro primeros son nombrados con carácter irrevocable y como condición del contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, debiendo actuar tanto el Señor Roberto Froilán Vizcay como el Señor Adolfo Hugo Lacrouts, conjuntamente, uno de ellos, con uno cualquiera de los otros tres socios. Habrá entonces seis juegos de firmas: 1º) El Sr. Vizcay con el Sr. Claudio Fernández. 2º) El Sr. Vizcay con el Sr. Claudio Fernández (hijo). 3º) El Sr. Vizcay con el Sr. Eduardo Tejero. 4º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Claudio Fernández. 5º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Claudio Fernández (hijo). 6º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Eduardo Tejero; entendiéndose que si se designasen reemplazantes a los Señores Claudio Fernández, Claudio Fernández (h) y Eduardo Tejero, esos reemplazantes actuarán en su lugar. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad estará representada legalmente por sus Gerentes en la forma indicada, quienes para cumplir el objeto de la misma tendrán las siguientes facultades, que se describen a título enunciativo y en manera alguna limitativo: A) Adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves y, en general, toda especie de bienes muebles, inmateriales, inmuebles o semovientes créditos, títulos, acciones o de cualquier otra especie o naturaleza, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, comercial, industrial, civil o agrariamente o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos y precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo y percibiendo sus importes al contado o a plazos, otorgando y firmando las respectivas escrituras, así como contratos de locación a favor o a cargo de la Sociedad. Constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales. B) Celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreos, expedir o endosar warrants, previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de la ley 9.643 y sus decretos reglamentarios, conocimientos y guías y cartas de porte y otra clase de documentos referentes a operaciones de Aduana. C) Instalar fábricas, comprar empresas comerciales de los negocios especificados en el objeto de la Sociedad, solicitar de los poderes públicos concesiones o adquirirlas de particulares o sociedades y transferirlas en las condiciones de pago, plazo y modo que estimen conveniente; realizar todos los actos que tengan relación con su objeto, sea para la importación, la exportación, la venta, la representación o la fabricación de artículos de toda índole. D) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de compañías o particulares, incluso Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria privada, pública, nacional o extranjera, descontar y redescontar créditos, letras o papeles de comercio, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales pagarés, girar cheques contra esos depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. E) Intervenir en licitaciones públicas de los Ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, así como también en licitaciones de empresas, sociedades o personas privadas con facultad de presentar propuestas, firmando la documentación necesaria, cobrando y percibiendo los importes que se adeudasen a la sociedad, sea en partidas globales, sea en partidas parciales. F) Actuar en el ramo de Aduana, Marina, Impuestos Internos, Ministerios o Secretarías actuales o los que se creen en el futuro, Dirección General Impositiva y toda otra repartición pública. G) Celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas y hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales con o sin facultad de sustitución y revocarlos y practicar todos los demás actos de enajenación, disposición, adquisición, administración y representación que reputen convenientes para los fines de la Sociedad por ser los especificados, como queda dicho, simplemente enunciativos y no limitativos. — 5º — Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones sociales, debiendo ejercer dicha actividad en forma tal que no entorpezcan los negocios de la Sociedad. Este derecho de fiscalización es personal y no podrá ser delegado en terceras personas ni extraños. Los señores Claudio Fernández, Salutación F. de Fernández, Claudio Fernández (h), Eduardo Tejero, Oscar Riviere, Antonio Feijóo, Víctor Lorenzo y Adrián González Arias, así como las hermanas Fernández, personalmente, seguirán ocupándose de sus actividades anteriores y de otros negocios similares, o ajenos a los de la Sociedad, debiendo en el primer caso de negocios similares, contar con la conformidad de la mayoría de los socios. Los socios Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts deberán prestar a la Sociedad el concurso de sus actividades y|o inteligencias, quedándoles totalmente prohibido ocuparse de otros negocios, sea del mismo o distinto ramo. Los socios no podrán en ningún momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. Tampoco ninguno de los socios podrá transferir las cuotas de capital que le corresponden, en el caso de que todos los socios consientan la transferencia, a otras personas que no sean los socios de esta Sociedad. Es expresamente convenido que las patentes de invención y marcas de fábrica actuales, de los lavarropas Edel Nros. 71.768, 78.155 y 273.709 quedan de total y exclusiva propiedad de la Sociedad que se constituye, a cuyo efecto se otorgarán las transferencias respectivas en legal forma y se obligan los Sres. Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts a patentar a nombre de la Sociedad todo nuevo invento, modificación o mejora, en relación a lavarropas o cualquier otro artefacto, producto o mercadería de los que se enuncian en el objeto social, los que quedarán como propiedad de la Sociedad de Resp. Ltda., quedándole prohibido registrarlas a su nombre, directa o indirectamente, en el entendimiento de que toda su actividad y capacidad deberá ser prestada a la Sociedad. — 6º — Anualmente, al día 30 de Setiembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación o generales que se resolviese practicar se realizará un inventario y balance general, que serán sometidos a la consideración de los socios, considerándose aprobados con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, o si dentro del plazo de 30 días de comunicados no fuesen observados. A los efectos de la compilación de dichos balances, se tendrá en cuenta: a) La depuración de las cuentas corrientes, transfiriéndose a cuentas dudosas, morosas o de difícil cobro todos los importes que así sean considerados. b) La valuación de las mercaderías deberá efectuarse con criterio sano y comercial y de acuerdo a las circunstancias de plaza. c) Las amortizaciones serán razonables sobre los valores de activo fijo, procurando reducir estas inversiones, dentro de lo posible, a sus valores mínimos. — 7º — Las utilidades líquidas y realizadas que resultasen al final de cada balance, previa deducción de las reservas de previsión o afectadas a fines específicos, se distribuirán como sigue: en primer lugar se retirará el 5 % como mínimo, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al 10 % del capital. Se podrá destinar, además, hasta un 10 % de las utilidades para compensar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la Sociedad, entendiéndose que este porcentaje es facultativo de los socios y debe considerarse como una gratificación voluntaria y no como una habilitación que crea en favor de dichos empleados derecho alguno, ni los constituya en componentes de la firma, bajo cualquier denominación que sea. El saldo que resulte se repartirá en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios. Las pérdidas también se distribuirán proporcionalmente a los capitales. — 8º — Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital de valor nominal de $ 100 representará un voto. Deberá llevarse un libro de actas de las reuniones que se efectúen y de las resoluciones que en ella se adopten. Dichas reuniones tendrán lugar en la forma y manera que resuelvan los socios. — 9º — Si la Sociedad llegara a perder el 20 % de su capital, se procederá a su liquidación, licitándose entre los socios la adquisición de la misma y, en su defecto, procediéndose a la liquidación conforme a las normas del Código de Comercio, por los socios. — 10º — En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con la inclusión de los herederos o legatarios del socio premuerto, quienes deberán unificar la representación sin derecho a dicho representante a substituir, en el cargo de Gerente, a su causante. En caso de cesión de cuotas por los herederos o legatarios ellos deberán cederlas: a) en el caso de fallecido uno o más de los 12 socios nombrados en primer término en el artículo 3º a los restantes de ese grupo en proporción a sus capitales; b) en el caso de los Señores Vizcay o Lacrouts al sobreviviente. — 11º — Queda expresamente convenido que, como condición de este contrato, la Sociedad de Responsabilidad Ltda. Claudio Fernández será la distribuidora exclusiva de todos los productos que "Edel" Sociedad de Responsabilidad Ltda. fabrique, produzca o comercialice, por todo el término de duración de este contrato y conforme al convenio que por separado se firmará. — 12º — Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, designando quienes sostengan las mismas pretensiones un árbitro, y otro la parte contraria. Ambos arbitradores designarán al tercero, y en caso de no poder ponerse de acuerdo, lo designará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que pronuncien los arbitradores, formando tribunal, será inapelable. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el señor Claudio Fernández en representación de los doce socios nombrados en primer término en el artículo 3º, otro para los señores Vizcay y Lacrouts y el tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: "el término de diez años" Vale. R. F. Vizcay. — Adolfo Lacrouts. — E. Tejero. — Oscar Riviere. — Víctor Lorenzo. — A. Feijóo. — Claudio Fernández. Claudio Fernández hijo. — Adrián González. — María S. F. de Varela. — Salutación Fernández de Maggi. — Salutación F. de Fernández. — Celia D. Fernández de González Arias. — Adelina F. de Chavarría. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 890.— e.13|12 Nº 7.605-v.19|12|51

FERGANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Loreto García, argentino, casado, con domicilio en Costa Rica cinco mil cuatrocientos once; Luis Eugenio Ferraro, argentino, casado, domiciliado en Pampa ciento setenta, Ciudadela; Erico Naumann, alemán, casado, con domicilio en Guayra dos mil ciento cuarenta y uno; y Moisés Micha Levy, argentino, casado, con domicilio en Guayra dos mil ciento treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir a partir del Primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su do-

micilio en la calle Cabildo tres mil doscientos catorce, Capital, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "FERGANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de noventa años; pero transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución, notificando su voluntad a las otras partes contratantes mediante telegrama colacionado dirigido tres meses antes de la finalización de dicho período de cinco años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de venta de maderas en general, puertas, ventanas y accesorios de construcción, y a representación en general. — Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los cuatro socios, por partes iguales; o sea Treinta mil pesos cada uno. — Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha en el establecimiento de la razón social sito en Cabildo tres mil doscientos catorce. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los Sres. García y Naumann, en el carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que les acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes agregarán a sus firmas individuales, el sello de la sociedad. — Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales; administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios contratantes, por partes iguales: o sea, el veinticinco por ciento a las treinta cuotas de cada socio. — En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de cinco años o de cualquier otro período subsiguiente de igual duración, se solicitare la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación". — Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo y después de pagado el pasivo y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les corresponda por capital y utilidades. Cualquiera de las partes contratantes podrá optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando al socio o socios salientes el capital más las utilidades a que tuvieren derecho, en seis cuotas mensuales sucesivas, con más el interés usual del Banco de la Nación Argentina. — Si más de un socio optare por hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los interesados a licitación privada; persistiendo el desacuerdo a sorteo. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, conviniéndose que a cada parte contratante le corresponderá un voto. — Exceptúase la aprobación de los balances sociales y el nombramiento y remoción de gerentes que requerirá la doble mayoría de capital y de personas; y la cesión, transferencia, o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el voto unánime de los socios. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. — Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les serán abonados en nueve cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Segunda: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Loreto García. — Luis Eugenio Ferraro. — Erico Naumann. — Moisés Micha Levy. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$325.— e.13|12-Nº 7.617-v.19|12|51

FORTE INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Amadeo Anselmo Francisco Forte, que usa y firma Amadeo Forte; Francisco Pascual Salvador Forte, que usa y firma Francisco Forte; Rosario Francisco Cacciola que usa y firma R. Francisco Cacciola; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, que usa y firma Roberto Forte; Sara Forte de Liberti; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, que usa y firma Delia R. Forte de Liberti; María Julia Forte de Meinardo, que usa y firma María Julieta Forte de Meinardo y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Córdoba 333, séptimo piso, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FORTE, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por término de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que con efecto retroactivo comienza a regir este contrato. — Tercera: Será objeto principal de la sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean estos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. — Podrá también realizar toda clase de operaciones mobiliarias o comerciales generales, no prohibidas por la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ciento veintiséis cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado y aportado en bienes materiales, muebles y útiles, según consta en el balance firmado en esta fecha que debe considerarse parte integrante de este contrato, y repartido así: Amadeo Anselmo Francisco Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Francisco Pascual Salvador Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Rosario Francisco Cacciola catorce cuotas de mil pesos cada una o sean catorce mil pesos; Anselmo Roberto Cristóbal Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Sara Forte de Liberti diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; María Julia Forte de Meinardo diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos. — Quinta: Se designan gerentes a los señores Amadeo Anselmo Francisco Forte, Francisco Pascual Salvador Forte, y Anselmo Roberto Cristóbal Forte, cualquiera de los tres, actuando individual conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma comercial realizar todo acto de administración y disposiciones especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase de Bancos nacionales y extranjeros, oficiales y particulares del país incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora o demandada, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y de cualquier índole, del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes inmuebles y muebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos para la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. No podrán en cambio otorgar fianzas por operaciones ajenas al rubro comercial. — Sexta: El año comercial comienza el primero de Julio de cada año y termina el 30 de Junio siguiente. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible, distribuyéndose copia entre los socios para ser conocido por los mismos en reunión especial. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal prevista en el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite allí fijado y las que resolvieran formar los socios, se distribuirán conforme a las cuotas de capital, previa deducción asimismo de las asignaciones y retribuciones especiales que se fijaren en concepto de administración y dirección de los intereses sociales. Las pérdidas se abonarán únicamente con los bienes sociales y fondo de reserva en proporción al capital aportado por los socios. — Séptima: Cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio, se celebrarán reuniones a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten, los socios podrán otorgar poder a una tercera persona para que los represente en estas reuniones. Salvo los casos que imperativamente la Ley disponga una mayoría superior, las resoluciones se adoptarán a simple mayoría de las cuotas de capital presentes en cada sesión. — Octava: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios de la sociedad, ésta no se disuelve. En tal caso los socios restantes tendrán opción preferencial conjunta o individualmente para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, incapacitado o inválido conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. La opción deberá ejercerse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez y la suma resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales venciendo la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad, o invalidez. El capital que reste impago, devengará un interés anual del cinco por ciento. Si se aceptare la continuación de los herederos éstos no tendrán las facultades de gerencia aunque tales atribuciones correspondieran a sus causahabientes. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes ya sea durante la vigencia de la sociedad en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada uno de los socios, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. Llegado cualquier caso de liquidar la sociedad, esta operación se hará por los tres gerentes. — Décima: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Firmado de conformidad en un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de 1951. — Amadeo Forte. — Francisco Forte. — R. Francisco Cacciola. — Roberto Forte. — Sara Forte de Liberti. — Delia Raquel F. de Liberti — Clelia Helena F. de Barcala. — María Julieta Forte de Meinardo. — Sobre raspado -cuotas-incluso. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.13|12-Nº 4.657-v.19|12|51

"EDICIONES LIBROS DE HOY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 2.066. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Rovira Armengol, casado, uruguayo; don Rodolfo Simon, casado, alemán; doña Justa Petra de la Cámara de Martín Echeverría, viuda, argentina y doña Berta Gutmann de Simon, casada, austríaca; los cuatro comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EDICIONES LIBROS DE HOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Perú número ochenta y cuatro y podrá establecer sucursales o cualquier otro género de representación, en el interior o en el exterior del país. — Segundo: Su duración será de Cinco Años, contados desde hoy. — Tercero: Su objeto lo constituye la publicación y explotación comercial de revistas de información literarias y bibliográficas, así como la impresión, edición, compra, venta, importación y exportación de libros y revistas en general. Podrá, además, dedicarse a todo otro negocio o industria lícitos, relativo a cosas muebles o inmuebles sin limitación. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. De las cincuenta cuotas que corresponden a cada uno, han sido integradas, en efectivo, la mitad, quedando comprometidos los socios a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social lo requiera. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos sus socios, quienes quedan investidos de la calidad de Gerentes por este acto. Para obligar válidamente a la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de sus gerentes, quienes, para representar a la sociedad tendrán amplias facultades, quedando entendido que podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administra-

ción; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes o futuras; percibir; dar recibos; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y/o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes, bancarias o no; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos oficiales o particulares; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y/o revocar poderes generales y/o especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; y realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa. — Sexta: A cada cuota corresponde un voto. Las resoluciones generales de la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos y quedarán asentadas en un Libro de Actas, en la primera de las cuales se determinará el sueldo de los gerentes y toda cuestión que se considere vital para el desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se lo observare por escrito dentro de los treinta días de su terminación. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, hechas las reservas legales, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas —si las hubiera— se soportarán en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán según mejor les conviniere: a) Continuar la sociedad unificando en éste caso, su representación para sus relaciones con la misma; b) Separarse de la misma, retirando el haber del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance o inventario que se practicará al día del deceso o a aquel en que se tuviere conocimiento de la incapacidad. — En este caso, el haber del socio de que se trate, será abonado por la sociedad, en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, firmando —si la parte interesada lo requiere— pagarés por el total, el primero de los cuales vencerá a los noventa días de ocurrido el deceso o manifestada la incapacidad. En la misma forma deberá procederse, cuando se trate de reintegrar su haber a un socio que se retire voluntariamente de la sociedad. — Novena: La liquidación, cuando se resuelva, se llevará a cabo por los gerentes, y los saldos que resulten, después de realizados los bienes de la sociedad y pagadas las deudas, se distribuirán en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima: Quedan obligadas las partes a prestar a la sociedad la atención que requiera el mejor cumplimiento de los fines propuestos. Y previa lectura de la presente por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, habiendo presenciado el acto como testigos don Armando Escola y don Donato C. Calandria, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — José Rovira. — Armengol. — Justa P. de la Cámara de Martín. — Rodolfo Simon. — Berta Gutmann de Simon. — Tgo.: Armando Escola. — Tgo.: D. C. Calandria. — Está mi sello — L. Robirosa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil sesenta y seis en el Registro ciento setenta y ocho de mi adscripción. Doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y dos mil quinientos diecinueve al presente, todos serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.13|12-Nº 7.608-v.19|12|51

FABRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "FABRIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: Guillermo Hoter y Manuel María José Juan Presas, de común acuerdo resuelven: A) Aumentar el capital social actualmente de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal e integrar el aumento con los fondos que tienen acreditados en sus cuentas personales en la Sociedad en la siguiente forma: El socio señor Guillermo Hoter: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el socio señor Manuel María José Juan Presas: Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — B) Como consecuencia de ello modifican el artículo quinto del contrato social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: — "Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 650.000.—) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, suscripto en la siguiente forma: Señor Guillermo Hoter, trescientas noventa cuotas, o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 390.000.—) y el señor Manuel María José Juan Presas, doscientas sesenta cuotas, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 260.000.—). El capital ha sido íntegramente aportado, de acuerdo con el balance que se firma por separado". — Conformes las partes con lo estipulado firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — G. Hoter. — Manuel Presas. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.13|12-Nº 7.624-v.19|12|51

"I. B. A."

INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1951, entre los componentes de "I. B. A.", INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: — Primera: El Señor Angel Morandi se retira de la sociedad, cediendo al Señor Ramón Alberto Andon, las cuotas de capital que tiene según el contrato firmado con fecha 31 de diciembre de 1949 o sea 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, total pesos 30.000.— Segunda: Con motivo del retiro del Señor Angel Morandi, la sociedad continuará integrada por los Señores Norberto Nelson Gaitan, Rodolfo Vicente Andon y Ramón A. Andon, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que les asigna el contrato de origen y el documento de modificación de fecha treinta de mayo de mil novecientos ciacuenta. A su vez el Sr. Angel Morandi cede a la Sociedad todos los derechos y privilegios que le corresponden en la misma como así también cesan sus obligaciones en el día de la fecha. — Tercera. Modifícase la cláusula cuarta del contrato social de origen y su corresponde la cuarta del documento de fecha treinta de mayo de 1950, que en adelante se leerá como sigue: El capital Social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El Señor Ramón Vicente Andon 25 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea pesos 25.000; el señor Ramón A. Andon. 30 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea pesos 30.000.— m|n., y el Sr. Norberto Nelson Gaitan, 25 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea $ 25.000 m|n., todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. — Cuarta: Modifícase la cláusula 6ª del contrato de origen y su correspondiente la 5ª del documento del 30 de mayo de 1950, que a partir de la fecha se leerá como sigue: "La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de cualesquiera de los socios en forma indistinta. — Quinta: Modifícase la cláusula 5ª del contrato social de origen que en adelante se leerá como sigue: "Anualmente se efectuará un Balance con cierre al 31 de diciembre sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdida, se distribuirá por partes iguales. En caso de utilidades, se podrá retirar anualmente hasta el 40 o|o de las mismas, debiendo capitalizarse el resto. — Sexta: Todas las demás cláusulas de los documentos anteriores siguen teniendo el valor legal entre las partes mientras no hayan sido modificadas por escrito. — Entre líneas: — etc. — vale. — Entre líneas: en forma — Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.13|12-Nº 7.603-v.19|12|51

"JORGE CHAPUR E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, que por contrato de fecha 20 de Noviembre de 1951 se designó al señor Roberto Jorge Chapur como administrador gerente de "JORGE CHAPUR E HIJOS", SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA, con las facultades expresadas en la cláusula sexta del contrato social y con uso de la firma social en forma indistinta, al igual que los otros socios.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.654 v.19|12|51

JUAN CORTES E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Ares, a doce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Juan Cortés, argentino, casado, de cincuenta y un años; doña Eloisa Subizar de Cortés, argentina, casada, de cuarenta y seis años y don Carlos Alberto Cortés, argentino, soltero, de veintitrés años, todos con domicilio en la calle Picheuta cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y plenamente capacitados para ello, Convienen: Primero: Razón Social: a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad comercial que girará con la denominación de "JUAN CORTES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y continuará las operaciones comerciales de don Juan Cortés. — Segundo: Objeto: La sociedad se dedicará a la compraventa ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de mercadería en general y especialmente artículos de joyería, alhajas, fantasías o bisutería y relojes, pudiendo también asumir la representación de casas nacionales o extranjeras y distribución de sus productos, administrar propiedades y en general dedicarse a cualquier actividad industrial o comercial. — Tercero: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, lo tendrá en esta Capital, actualmente calle Picheuta cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer otras casas de comercio, sucursales, depósitos, talleres y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del extranjero. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, cuotas que declaran cubiertas y pagadas, o sea ya aportado el total por capital, pues queda formado de los haberes que respectivamente a los comparecientes en mayor o igual cantidad, les han correspondido en la extinguida firma "Juan Cortés", en concepto de su capital neto y créditos en cuenta particular, capital que reconocen introducido en la actual sociedad, en la siguiente proporción: Ciento noventa y cinco mil pesos, equivalentes a ciento noventa y cinco cuotas, el señor Juan Cortés; Cinco mil pesos equivalentes a cinco cuotas, doña Eloisa Subizar de Cortés y Diez mil pesos equivalentes a diez cuotas el señor Carlos Alberto Cortés. — Quinto: Duración: La sociedad durará hasta el treinta y uno de de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Será sin embargo disuelta anticipadamente: a) al finalizar el tercero, sexto, noveno o duodécimo ejercicio a pedido de cualquiera de los socios, hecho con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por carta postal certificada; b) en caso de constatarse fehacientemente, la existencia de una pérdida de más del veinte por ciento del capital integrado, en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, hecho por telegrama colacionado o por carta postal certificada. — Sexto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la sociedad, don Juan Cortés y don Carlos Alberto Cortés, quienes actuando ya sea conjunta, separada, alternativa e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos trece, catorce y quince y especialmente el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar, dirigir y administrar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General, Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero o competencia. — Los gerentes podrán otorgar poderes, sean generales o especiales, delegando todas y cada una de las atribuciones que le corresponden a la gerencia. — Los actos y contratos se suscribirán con la firma particular precedida de la denominación social. — Sólo les está prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en actos ajenos a la sociedad, y otorgar fianzas o garantías a favor de terceros.

— Séptimo: Remoción de Gerentes: La remoción de gerentes, aún de los designados en el acto constitutivo de la sociedad y nombramiento de otros, se resolverá por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Octavo: Balances e Inventarios: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días, y que de no ser observadas dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas aunque no estén firmados por los socios. — En las operaciones de inventario y balance general, se tomarán las mercaderías al costo y las amortizaciones y creación de fondos de reserva se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, y necesidades sociales, y por mayoría no menor del setenta y cinco por ciento del capital social. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades finales que resulten, se destinará primero un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento al Señor Juan Cortés; cinco por ciento a doña Eloisa Subizar de Cortés y veinte por ciento al Señor Carlos Alberto Cortés. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios, pero será necesaria para transferirla a terceros, la conformidad previa del señor Juan Cortés, quien por su parte, podrá cederlas o transferirlas sin limitación incluso a

terceros. — Décimo Primero: Modificación al Contrato Social: Para cualquier modificación al contrato social, sólo se necesita la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Retiros de los Socios: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o retribución por su trabajo personal, y con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", una suma mensual que deberá convenirse por mayoría, dejándose constancia de su importe en el libro de "Actas". — Décimo Tercero: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los restantes, quienes se adjudicarán las cuotas sociales del fallecido o incapacitado por el valor del último balance, con más un interés del ocho por ciento anual, calculado a la fecha del deceso o incapacidad pudiéndose hacer los pagos todo junto o en cuotas semestrales con más un interés del ocho por ciento y dentro del plazo máximo de dos años. — No se pagará suma alguna en concepto de llave. — Las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se las adjudicarán los otros, en proporción a sus capitales en la sociedad. — Décimo Cuarto: Liquidación: Se hará, cualquiera sea el motivo que la produzca, por los Gerentes, quienes tratarán de realizar los valores en público remate, ofreciendo primero la venta en block y en caso de no conseguirse un precio razonable, se subastará en lotes. — Décimo Quinto: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios o divergencias que se suscitaren incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento, de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo en su designación lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable, y deberá ser aceptada por los socios. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Décimo Sexto: Observación Final: El socio Carlos Alberto Cortés, deberá dedicar todas sus actividades a la sociedad no pudiendo ejercer ninguna otra tarea sin autorización previa del socio Juan Cortés, quien a su vez tiene amplia libertad para dedicar a la sociedad todas sus actividades o parte de ellas, pudiendo desarrollar cualquier actividad ajena a la sociedad. — Y de común acuerdo suscriben este único ejemplar, en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — Entre líneas: "cola", vale. — Enmendado: "finalizar", vale. — Juan Cortés. — Eloisa Subizar de Cortés. — Carlos Cortés. — Certifico: que las firmas que anteceden y que suscriben el contrato de sociedad extendido en cuatro sellos, tres de diez centavos números setecientos ocho mil setecientos treinta y seis, setecientos ocho mil setecientos treinta y dos y setecientos ocho mil setecientos treinta y tres, todos de la Serie K., y el presente de Un peso cincuenta número seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y tres Serie J., y que ha sido repuesto con tres estampillas, dos de Cuatrocientos pesos números catorce mil novecientos noventa y siete y catorce mil novecientos noventa y ocho; y una de Cuarenta pesos número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno, todas de la serie K., han sido puestas en mi presencia por los señores Don Juan Cortés; Doña Eloísa Subizar de Cortés y por el señor Don Carlos Alberto Cortés, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: seis, vale. — Carlos I. Díaz. — Escribano Público. — Hay un sello. — Buenos Aires, siete de diciembre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.13|12-Nº 7.674-v.19|12|51

LABORDE Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, a cargo del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, la sociedad comercial "LABORDE Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de Seiscientos mil pesos nacionales a Un millón de pesos moneda nacional, mediante los siguientes aportes: Don Bernardo Laborde suscribe doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional, elevando su capital primitivo de trescientos mil pesos nacionales a quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una; Doña Isabel Chinarro de Rodríguez, suscribe cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean cien mil pesos nacionales, elevando su capital primitivo de ciento cincuenta mil pesos nacional a la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una; don Lorenzo Carlos Rodríguez y Chinarro suscribe cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean cien mil pesos nacionales elevando su capital primitivo de ciento cincuenta mil pesos nacionales a doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Dichos aumentos han sido integrados según balance de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 135.— e.13|12-Nº 7.630-v.19|12|51

MARTEANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores: Francisco Tomasini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Venancio Flores 3265 y Juan Issuribehere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 9824 y hábiles para concertar este contrato, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación suscriben: Nombre 1º: Se constituye la Sociedad "MARTEANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Duración: 2º) El término de duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 1956, pudiendo prorrogarse automáticamente por 5 años más mientras no medie oposición expresa de cualquiera de las partes. — Domicilio: 3º) El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 9824, pudiendo modificarse por voluntad de los socios. La sociedad podrá desarrollar sus actividades, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Objeto y Operaciones: 4º) El principal objeto de la sociedad será la explotación de la industria mecánica, implementos mecánicos, aprovisionamiento y repuestos de máquinas, hierros y aceros, su compra venta. Podrá realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera, afín, conexa, dependiente o derivada de la principal, actuando como importadora, exportadora, fabricante, o distribuidora. Podrá también la sociedad realizar cualquier acto lícito permitido por la ley. Para lo expuesto la sociedad podrá durante su existencia o al tiempo de su liquidación adquirir o vender o arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondo de comercio, marcas, títulos y acciones, celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco Central, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate. Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general practicar todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Capital Social y Socios: 5º) El capital social se fija en 250.000.— $, dividido en 250 cuotas de $ 1.000.00 cada una, subscriptas en la siguiente forma: Socio Sr. Francisco Tomasini 125 cuotas o sean $ 125.000.00 moneda legal; y socio Sr. Juan Issuribehere 125 cuotas o sean $ 125.000.00 moneda legal. El capital social está totalmente subscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña. — Administración: 6º) La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en este acto se designan gerentes, con las más amplias facultades en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la Sociedad y respecto a la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los gerentes podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato. En todos los actos relacionados con la sociedad los gerentes firmarán con el aditamento "Marteana" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balances: 7º) Anualmente al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. A tal efecto se establece que el primer ejercicio económico financiero comenzará el 1º de noviembre de 1951 y finalizará el 31 de diciembre de 1952. — Distribución de Utilidades: 8º) Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas y descontar los intereses pagados; las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley Nº 11.645, del remanente se repartirá el 50 % para cada socio. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Voluntad Social: 9º) Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados para las reuniones por lo menos con 10 días de anticipación. Cada cuota dará derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, con excepción de las expresamente señaladas por la ley. — Retiro de Socios o Transferencias de Cuotas: 10º) Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la ley Nº 11.645 de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad, cumplido los recaudos legales de la cláusula 9ª, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas al otro socio o a la persona que éste designe, quien se reserva el derecho hasta 60 días de recibida la comunicación, para aceptar la propuesta, sin pagar interés alguno. Si éste no tuviera interés en la oferta, transcurrido dicho plazo, podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las Reservas Libres que existieren; en ningún caso se considerarán las previsiones del Balance por leyes sociales y riesgos de eventualidades, llave, ni revaluación del activo. — Fallecimiento o Incapacidad: 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. — Disolución Anticipada: 12º) La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Liquidación: 13º) Resuelta la disolución de la sociedad se designará la o las personas que actuarán como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con un Gerente. La realización del Activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportuno. El ó los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios que decidirá por simple mayoría de votos. — Partición: 14º) Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Libro de Actas: 15º) La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Tribunal Arbitral: 16º) Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios de común acuerdo nombrarán y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento designan desde ahora a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que éste designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cláusula Adicional: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que realice todo los trámites necesarios a los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.13|12-Nº 7.600-v.19|12|51

MELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.981. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Naviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Samuel Orsij, de nacionalidad rusa, de cuarenta y dos años, casado, domiciliado en la calle Arroyo novecientos cincuenta, don Arturo Gustavo Bloise, argentino, casado de treinta años de edad, domiciliado en la calle Tilcara número dos mil doscientos veintinueve, don Albino De Mello, brasileño, de cuarenta años, casado, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos noventa y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y el señor Orsij, expone: Que conjuntamente con los Sres. Albino De Mello y Miguel Angel Spina, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, por documento privado de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos seis, al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro diecisiete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será el de dedicarse a la compraventa de frutas frescas y desecadas, importación y exportación de las mismas, girando bajo el rubro de "Mello, Spina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: Por Albino De Mello, doscientas ochenta cuotas de un mil pesos o sea Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; por Miguel Angel Spina, diez cuotas de un mil pesos, o sea Diez mil pesos, y por Samuel Orsij, diez cuotas de un mil pesos cada una o sea Diez mil pesos. El plazo de la Sociedad, se convino por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta. Asimismo los socios establecieron que la sociedad sería administrada por los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrían el uso de la firma social conjuntamente firmando dos de ellos indistintamente en todas las operaciones y negocios que

realizare la sociedad. Por escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento sesenta y siete, al folio cuarenta y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio Miguel Angel Spina, cedió y transfirió a favor del socio Albino De Mello, las diez cuotas de un mil pesos del capital que le correspondían en la Sociedad de referencia. Posteriormente por escritura de fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio mil cuarenta y seis de este Registro y Protocolo, año en curso, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y dos del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, fué modificada la razón social de la Sociedad, la que quedó como sigue: "MELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cesión total de cuotas efectuadas por don Miguel Angel Spina, a don Albino De Mello. Y el señor Samuel Orsij, prosigue diciendo: Que por este acto, cede y transfiere a favor del señor Bloise, sus mencionadas diez cuotas de capital que le corresponden en la sociedad de referencia, mediante la suma de diez mil pesos moneda nacional, que el cedente declara tener recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo; por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y se desista y aparta de todos los derechos que sobre las mencionadas cuotas tenía, trasmitiéndolos al cesionario a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arregio a derecho. Impuesto el señor Bloise de los términos de esta escritura, manifestó aceptarla y juntamente con el señor Albino De Mello, quien presta conformidad con la presente cesión de cuotas exponen: Que han resuelto modificar algunas de las cláusulas del contrato de sociedad de referencia, de la manera siguiente: — Primero: De común acuerdo, entre los dos socios se resuelve fijar como plazo de vencimiento de la Sociedad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Ambos socios resuelven modificar el retiro mensual de cada uno de ellos, que será como sigue: El socio señor Bloise, tendrá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales y el socio señor De Mello, retirará la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a su cuenta particular. — Tercero: Las ganancias se repartirán de la siguiente manera: Previos los descuentos de ley: El diez por ciento para el socio señor Bloise; y el Noventa por ciento restante para el socio Sr. De Mello. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: Ambos socios quedan designados gerentes, y el uso de la firma social será indistinta para todos los actos y negocios que requiera la administración de la Sociedad, reproduciéndose en este lugar integrantemente la cláusula sexta del contrato de sociedad. Para toda operación referente a bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los dos socios. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos, y hábiles, doy fe. — Samuel Orsij. — Arturo Bloise. — A. De Mello. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos ochentiuno, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente desde el Dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos uno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290. — e.13|12-Nº 7.613-v.19|12|51

P Y R E X O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Carlos Alberto Durruty, que firma "Carlos A. Durruty", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 92; Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci, que firma "Alf. Iacobacci", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 92 y Julio Francisco José Carrió, que firma "J. F. Carrié", argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2885, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "PYREXOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir desde el 1º de Noviembre de 1951. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú 92, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la distribución, fabricación, importación y exportación de productos en general y especialmente químicos para la prevención y extinción de incendios y demás artículos y mercaderías afines. Para cumplir con su objeto la sociedad, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires ó cualquier otro oficial o particular, alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales por plazos que excedan o no de dos años. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000. cada una, correspondiéndole al señor Dr. Carlos Alberto Durruty 100 cuotas equivalentes a m$n. 100.000.—; al señor Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y al señor Julio Francisco José Carrié 50 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000.—. El capital suscripto es íntegramente aportado en bienes activos y pasivos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Dr. Carlos Alberto Durruty, Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci y Dr. Julio Francisco José Carrié, con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativamente en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos documentados en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autónomas, podrá intervenir o firmar por sí sólo cualquiera de los socios gerentes indistinta y o alternativamente. — Sexto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir desde el 1º de Noviembre de 1951. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Junio de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances-inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de adquisición, al que se deducirá anualmente la amortización admitida por la Dirección General Impositiva; b) las mejoras, edificaciones, galpones y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; c) las instalaciones, muebles y útiles, implementos, etc., se amortizarán aplicando el mismo procedimiento del inciso precedente; d) las existencias en mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social y otro 10 % destinado al Fondo para Investigaciones Técnicas, las utilidades líquidas, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Noveno: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto, con excepción de los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayorías especialmente determinadas. — Décimo: Cuando las pérdidas experimentadas por la sociedad sean superiores al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del término establecido por el presente contrato. — Décimoprimero: En caso de disolución, total, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de algún socio, los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas respectivas, aplicándose, para determinar su valor, las normas establecidas en el artículo séptimo. El pago del importe que resulte se pagará a los derechohabientes en seis cuotas trimestrales sin interés, a partir de la respectiva declaratoria. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a 15 de Noviembre de 1951. Sobrerraspado: "Alf", "J. F.". — Entrelíneas: "A", "en general y especialmente". Vale. — Carlos A. Durruty. — Alf. Iacobacci. — J. F. Carrié. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Domingo López Savedra, secretario.

$ 325.— e.13|12-Nº 7.673-v.19|12|51

RADIONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los socios de RADIONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su sede social Pueyrredón 631, Señores Axel N. Cappelut, argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en Pueyrredón 631; Angel González argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 631, ambos de esta Capital y Juan B. Legorburu, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corriti 455, Bahía Blanca.

— La reunión tiene por motivo realizar la modificación de algunas cláusulas del contrato social. Luego de un cambio de ideas, se resuelve modificar las siguientes cláusulas: — Primera, cuarta, quinta, octava, novena, décima, undécima, duadécima, décimotercera, décimocuarta, décimoquinta y agregando la décimo séptima. A los efectos de tener el contrato social en unidad de instrumento, se transcriben conjuntamente con las cláusulas modificadas, las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, y décimosexta. — En consecuencia, el contrato, queda redactado así: — Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de radiotelefonía y sus afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieros que fueren necesarias para la evolución social o agregar nuevos ramos si los socios lo consideran conveniente. — Podrá además realizar cualquier otra actividad industrial-comercial, o financiera afin, conexa, dependiente y|o derivada de la principal, en sus diversas fases, ya sea actuando como importadora, exportadora, fabricante, representante, agente, distribuidora, o concesionaria de otras firmas o marcas nacionales o extranjeras. Así también podrá realizar subsidiariamente todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley Nº 11.645. Por lo tanto, la Sociedad podrá: a) efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones, y mandatos en general: d) toda clase de operaciones comerciales, industriales, o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se cree: c) firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, vender, arrendar, permutar, financiar, negociar, y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos e instrumentos, recibir en depósito mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; f) colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) arrendar, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) celebrar contratos de anticresis; j) podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos; k) deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, alegar prescripción, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general, producir todo género de pruebas; m) percibir y otorgar recibos y carta de pago. Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la Sociedad, la que podrá igualmente, realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la Sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "Radionic. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Av. Pueyrredón 631, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etc. — Cuarta: El capital social se fija en $ 500.000.00 moneda legal, dividido en 500 cuotas de $ 1.000.00 moneda legal, cada una y está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Axel N. Cappelut 167 cuotas o sean $ 167.000.00 pesos Angel González 167 cuotas o sean $ 167.000.00, y Juan B. Legorburu 166 cuotas o sean $ 166.000.00. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los Sres. Angel González y|o Axel N. Cappelut, a quienes se designan gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quedando revestidos así de las más amplias facultades respecto a los poderes otorgados por la cláusula pri-

mera de este Estatuto y en todos los contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto al movimiento de fondo de la empresa, a crédito, en descubierto, en cuenta corriente, a sola firma o por endoso, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, establecidas o a establecerse y aún están facultados para aquellos actos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil eixge poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los socios firmarán con su firma particular y el aditamento Radionic S. R. L. — Sexta: Todos los socios, a excepción del Sr. Juan B. Legorburu, están obligados a prestar sus servicios personales a la Sociedad. — Séptima: Esta sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del día primero de marzo del año en curso, a cuyá época se retrotraen las operaciones sociales. — Octava: Anualmente al 28 de febrero se practicarán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán ajustarse a las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. Después de deducir los gastos, amortizaciones necesarias, y previsiones adecuadas, los intereses pagados, las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % con destino a la Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, y del remanente se distribuirán de la siguiente manera: 37 % para Axel N. Cappelut, 37 % para Angel González y 26 % para Juan B. Legorburu. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta particular y en la misma proporción indicada. Las diferencias en los coeficientes de utilidad se deben exclusivamente al aporte personal de los socios señores Cappelut y González. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital, más las reservas libres — Décima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, se designarán Liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con los Gerentes. La realización del Activo, podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle, en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios, que decidirá por simple mayoría de votos. Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugne dentro del plazo de treinta días corridos, desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social, el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Undécima: Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños, a no ser que medie aprobación unánime de la asamblea, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la Ley 11.645, es decir, de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En el caso que un socio desee retirarse de la sociedad, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas a los otros socios o a las personas que estos designen, reservándose el comprador el derecho de aceptar o rechazar la propuesta por 90 días de recibir la misma. Si los socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad. Para cualquier transferencia el precio de las cuotas estará dado así: valor nominal de las cuotas más proporción de la Reserva Legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida que le correspondiera del ejercicio. Además, se considerará el valor llave del negocio, valuado en proporción al capital de cada socio y estimado en conjunto como el producto de multiplicar dos veces la utilidad de los tres últimos ejercicios sociales. El pago de cuotas se hará así: 50 % al aceptarse la propuesta y 50 % a los 90 días de esta fecha, y sin derecho a interés alguno. — Duodécima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios estarán afectados por un interés bancario, cuya tasa será fijada anualmente por los socios. — Décimotercera: Anualmente la asamblea de socios podrá convenir el sueldo a asignarse a los gerentes. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de algún socio, si los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz no desearen continuar con la sociedad, procederán de acuerdo al procedimiento y tasación indicados en la cláusula undécima. — Décimoquinta: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se registrarán todos los actos de especial importancia dentro de la estructura económica o financiera de la empresa, registrándose asimismo, cualquier compra o venta de inmuebles que los socios resuelvan hacer. — Décimosexta: Cualquier duda, cuestión, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución y|o liquidación de la sociedad será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores que se designarán uno por cada socio, los que resolverán por mayoría. El socio que estime necesaria la intervención de los arbitradores, conminará a los otros para que designen su arbitrador y suscriban el convenio arbitral dentro de los diez días siguientes. Caso contrario, solicitará la designación al Juez de Comercio, para suplir la del socio remiso. Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y comercial de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimoséptima: Facúltase al Doctor Otto Pedemonte Parodi, para realizar todas las gestiones relacionadas con la tramitación e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: A. N. Cappelut, A. González, J. B. Legorburu. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 575.— e.13|12-Nº 7.601-v.19|12|51

RADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Lelio Barbieri, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5162, 3º A; Tiziano Fantoni, italiano, casado, mayor de edad. con domicilio en la Avenida Sáenz número 1496; Nelly Máspero de Tosi, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5162 3º a.; Víctor Massazza, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem Nº 884 y Rodolfo Rinaldi, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Sáenz Nº 1496, domicilios todos de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo que dispone el régimen de la ley 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los firmantes del presente, cuya razón social será "RADEMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los aditamentos que impone la ley 11.645 citada. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Rivadavia 5162, piso 3º "A", pudiendo trasladar el mismo a cualquier lugar del territorio nacional, así como abrir sucursales o agencias en el territorio de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio competente. Si antes de los seis meses de su vencimiento ninguno de los socios manifestare su voluntad de separarse de la misma, podrá ser constituída al vencimiento mismo, otra sociedad de igual o diversa duración. — Cuarta: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento por voluntad unánime de los socios, por una de las causas que dispone expresamente el Código de Comercio, o por haberse disminuído su capital social, hasta reducirse al cincuenta por ciento de su monto actual. — Quinta: Objeto de la sociedad será el de dedicarse a los trabajos propios de la carpintería mecánica, explotando a tal fin el o los talleres necesarios, ejercitando todas las operaciones de la industria maderera por cuenta propia o de terceros; a la construcción de obras en general, como así también a la importación y representación de maquinarias, mercaderías y materiales relacionados con el objeto social, como así la representaciones y mandatos en general; esta enumeración de su objeto social debe considerarse sólo como indicativa y no como limitativa o taxativa. Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil ($ 100.000.—) m|n., dividido en mil cuotas de pesos Cien cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: El socio Sr. Lelio Barbieri pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; el socio Sr. Tiziano Fantoni pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; la socia Sra. Nelly Maspero de Tosi pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; el socio Sr. Víctor Massazza pesos Veinte mil ($ 20.000) m|n., es decir doscientas cuotas, y el socio Sr. Rodolfo Rinaldi pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas. El capital indicado en su totalidad, está representado por máquinas, útiles, accesorios y materias primas, de acuerdo al inventario que los socios declaran conocer y aprobar. Todos los bienes que constituyen el capital social han sido íntegramente pagados y quedan aportados por los socios, de acuerdo a lo indicado en la parte primera de la presente cláusula, por partes iguales. Séptima: La sociedad será administrada por los socios señores Tiziano Fantoni y Nelly Máspero de Tosi, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente en todos los asuntos sociales, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aun por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real, y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto a su administración, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguro en favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones de cualquier especie. — i) formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez deducido de las mismas el 5 % para reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, amortizados los bienes sujetos a desgaste, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Dentro de los quince días de haber sido presentados para su aprobación, los socios deberán manifestar su conformidad al balance practicado a fin de cada ejercicio, considerándose aprobado si pasado dicho término no se oponen reparos. Los socios podrán retirar las utilidades de cada ejercicio, siempre que las finanzas sociales lo permitan. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito de los otros socios. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de cuotas de capital. — Décimo Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar

las pérdidas, revisar los balances e inventario, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. Décimo Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudieran adeudar a la sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o, en su lugar, veinticinco por ciento (25 %) al contado, veinticinco por ciento (25 %) a los cuatro meses, veinticinco por ciento (25 %) a los ocho meses y el restante veinticinco por ciento (25 %) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados. Queda expresamente establecido que el reintegro del haber del socio no comprenderá, en caso alguno, reconocimiento de sumas en concepto valor "llave". — Décimo Quinta: Los socios que desarrollen tareas efectivas en la sociedad tendrán derecho a una remuneración mensual que tendrá carácter de sueldo y será imputada a la cuenta de gastos generales. — El monto de dicha retribución se fijará por acta inscripta en el libro de actas respectivo. — Décimo Sexta: Después del primer año contado desde la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma avisando a los otros socios en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. — En este caso se procederá de acuerdo a lo que dispone la cláusula décimo cuarta. — Décimo Séptima: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Los socios que mantengan una misma tesis nombrarán un solo árbitro. — Para el caso de discordia, los árbitros, antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: El socio Sr. Lelio Barbieri queda facultado expresamente para iniciar, gestionar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. — De conformidad con lo expuesto, las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — L. Barbieri. — T. Fantoni. — N. M. De Tosi. — V. Massazza. — N. Rinaldi. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590 — e.13|12-Nº 7.596-v.19|12|51

RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores James Sheffick, inglés, casado, domiciliado en Juncal 3745, Piso 5º, Depto. B; Naum Temin, ruso, casado, domiciliado en Hortiguera 1415; Jorge Francisco Fazio, argentino, casado, domiciliado en Juramento 3675, Depto. D; y Mario Temin, argentino, soltero, domiciliado en Hortiguera 1415, todos de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Río Bamba Nº 46, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde el primero de Julio de 1951, prorrogándose automáticamente por otros dos períodos sucesivos, iguales; pudiendo, el socio que lo desee retirarse al vencimiento de un período, debiendo efectuar en tal caso un preaviso con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra-venta, fabricación, importación y exportación de maquinarias e implementos para la industria en general, preferentemente la metalúrgica, carpintería, mosaístas y afines, sus repuestos y accesorios; máquinas y aparatos de uso para el hogar, comisiones, consignaciones y representaciones en general. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotistas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta y Dos Mil (332.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta y dos cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: James Sheffick, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos moneda nacinal; Naum Temin, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos moneda nacional; Jorge Francisco Fazio, sesenta y seis (66) cuotas, que totalizan sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y Mario Temin, sesenta y seis (66) cuotas, que totalizan sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se agrega, que forma parte integrante de este documento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes, debiendo siempre hacer uso de la firma social dos de ellos, en forma conjunta, del siguiente modo: el señor James Sheffick o el señor Jorge Francisco Fazio, siempre con el señor Naum Temin o Mario Temin, cualesquiera de ellos indistintamente. En esta forma los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a las firmas personales respectivas la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Río Bamba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios gerentes señores James Sheffick y Jorge Francisco Fazio tendrán a su cargo el dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades comerciales, ni hacer inversiones de capital en otros negocios que se refieran a actividades similares a las de esta sociedad. Como única excepción a lo anterior, para el señor James Sheffick, se admite la participación que tiene en la sociedad "Sheffick, Noble y Cía.", con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 1110, que se dedica a importación, etc., excepción que se admite mientras esta sociedad no realice actividades similares a la sociedad que se constituye por este contrato, salvo lo referente a importación. — Séptima: Los socios gerentes señores Naum Temin y Mario Temin no tienen obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, pudiendo actuar en operaciones análogas y similares, aun dentro del mismo ramo y objeto de esta sociedad. — Octava: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que los socios decidan efectuar. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: James Sheffick, el treinta y siete cincuenta (37,50) por ciento; Naum Temin, el veinte y dos cincuenta (22,50) por ciento; Jorge Francisco Fazio, el veinte y cinco (25) por ciento; y Mario Temin, el quince (15) por ciento. Esta forma de distribución rige a pesar de no guardar proporción con los aportes de cada cuotista. — Novena: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Décima: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro o desvinculación de alguno de ellos, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los cuotistas actuales. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales casos sus herederos o causahabientes tendrán opción: 1) para continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar representación y cargar con los gastos de la misma y solamente por el término de dos (2) años, sin facultad para intervenir en la dirección o administración de la sociedad, sin otro derecho que percibir el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado, o —en la misma proporción— soportar las pérdidas y revisar balances e inventarios; 2) por ceder sus cuotas a los demás socios, por su valor nominal. Para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado, se practicará un balance dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, de acuerdo con las siguientes normas: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará su parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas; c) se agregará en concepto de valor de llave el veinte por ciento de lo que le correspondió como beneficio en el último ejercicio. En caso de retiro o desvinculación de un socio para establecer su haber regirán las mismas disposiciones establecidas en los puntos "a" y "b", no así las del punto "c", en un todo de acuerdo con los términos de la cláusula décima del presente contrato. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en ocho (8) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del quince (15) por ciento anual sobre los saldos adeudados que se documentarán en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tal función será desempeñada por una primera fórmula compuesta por Don Naum Temin y James Sheffick. Y, en el supuesto que hubiera cualquier inconveniente, por cualquier razón, para que actúen como liquidadores, será substituída por una segunda fórmula formada por Mario Temin y Jorge Francisco Fazio. En ambos casos, las personas que integran las fórmulas actuarán conjuntamente, y teniendo en cuenta las siguientes normas: 1) Adjudicación de activo y pasivo social al cuotista que efectúe la mejor postura, debiendo hacerse las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho al finalizar el mismo, salvo conformidad de todos los socios. b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los tres días de Diciembre de 1951. Entre líneas: "o". Vale. Siguen las firmas. Sobre raspado: "tendrán a su cargo el". Entre líneas: "(15)". Todo vale. — James Sheffick, Naum Temin, Jorge Francisco Fazio y Mario Temin.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.13|12.-Nº 7.656.-v.19|12|51

SATURNO

Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Amadeo Anselmo Francisco Forte, que usa y firma Amadeo Forte; Francisco Pascual Salvador Forte, que usa y firma Francisco Forte; Rosario Francisco Cacciola, que usa y firma R. Francisco Cacciola; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, que usa y firma Roberto Forte; Sara Forte de Liberti; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, que usa y firma Delia R. Forte de Liberti; María Julia Forte de Meinardo, que usa y firma María Julieta Forte de Meinardo y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, que usa y fima igual; todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en calle Córdoba 333, séptimo piso, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SATURNO, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que, con efecto retroactivo, comienza a regir este contrato. — Tercera: Será objeto principal de la sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso especialmente de Propiedad Horizontal, ya sean éstos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. Podrá también realizar toda clase de operaciones, mobiliarios o comerciales generales, no prohibidos por la Ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ocho mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado y aportado en bienes, materiales, muebles y útiles, según resulta del balance firmado en esta fecha que debe considerarse parte integrante de este contrato; y repartido así: Amadeo Anselmo Francisco Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Francisco Pascual Salvador Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Rosario Francisco Cacciola, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Sara Forte de Liberti, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; María Julia Forte de Meinardo setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos. — Quinta: Se designan gerentes a los señores Amadeo Anselmo Francisco Forte, Francisco Pascual Sal-

vador Forte, Rosario Francisco Cacciola y Anselmo Roberto Forte, cualquiera de los cuatro actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma comercial realizar todo acto de administración y disposiciones especialmente los previstos por la Ley de la Materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros, oficiales y particulares del país, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y de cualquier índole, del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos para la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. No podrán en cambio otorgar fianzas por operaciones ajenas al rubro comercial. — Sexta: El año comercial comienza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de Junio siguiente. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible, distribuyéndose copia entre los socios para ser reconocido por los mismos en reunión especial. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal prevista en el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite allí fijado y las que resolvieran formar los socios, se distribuirán conforme a las cuotas de capital, previa deducción, asimismo, de las asignaciones y retribuciones especiales que se fijaren en concepto de administración y dirección de los intereses sociales. Las pérdidas se abonarán únicamente con los bienes sociales y fondo de reserva legal en proporción al capital aportado por los socios. — Séptima: Cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio se celebrarán reuniones, a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten. Los socios podrán otorgar poder a una tercera persona para que los represente en estas reuniones. Salvo los casos imperativamente la ley disponga una mayoría superior, las resoluciones se adoptarán a simple mayoría de las cuotas de capital presentes en cada sesión. — Octava: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios, la sociedad no se disuelve. En tal caso los socios restantes tendrán opción preferencial conjunta o individualmente para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, incapacitado o inválido conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. La opción deberá ejercerse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, venciendo la primera a los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez. El capital que reste impago devengará un interés del cinco por ciento anual. Si se aceptare la continuación de los herederos, éstos no tendrán las facultades de gerencia, aunque tales atribuciones correspondan a sus causahabientes. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos en su disolución o liquidación o durante la vigencia de la sociedad deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los tribunales. Llegado cualquier caso de liquidar la sociedad, se hará por los cuatro gerentes. — Décima: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de 1951. Sobre raspado: Cien — cien — cien — Valen. — Amadeo Forte, Francisco Forte. — R. Francisco Cacciola. — Roberto Forte. — Delia Raquel F. de Liberti. — Clelia Helena F. de Barcala. — María Julista Forte de Meinardo.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.13|12-Nº 7.660-v.19|12|51

SAINT LARY Y FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Camilo José Azize, argentino, y Angel Azize argentino, ambos con domicilio en Callao ochocientos setenticinco, únicos integrantes de "SAINT LARY Y FABBIO SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio en esta Capital, Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de noviembre de mil novecintos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos, al folio sesenta y ocho del libro catorce de Soc. de Resp. Ltda. y sus modificaciones ulteriores, aumentos de capital y cesiones de cuotas han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio como sigue: con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento dos al folio doscientos cincuenta y ocho del libro trece de Soc. de Resp. Ltda; con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos ventinueve del libro catorce de Soc. de Resp. Ltda; con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta bajo el número ciento sesenta y siete al folio trescientos diecinueve del libro diecisiete de Soc. de Resp. Ltda., y con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos doce, al folio trescientos setenta y cuatro del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convinieron elevar el capital actual de ciento veinte mil pesos a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados mil quinientas cuotas por Camilo José Azize y mil quinientas cuotas por Angel Azize. El aumento de capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional es aportado en maquinarias, accesorios y materia prima, invertidos íntegramente en la Sociedad por los socios, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.13|12-Nº 7.595 - v.19|12|51

T A N E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. B.rbot, con fecha 13 de octubre de 1951, ha sido designado Gerente de la sociedad "TANEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Alfredo Oscar Cabezas. — Raspado: Miguel, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 25. — e.13|12-Nº 7.607-v.19|12|51

TEJEDURIA LAZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Leizor Epelbaum, polaco, soltero; don Salomón Sukiennik, argentino naturalizado, casado; don Felipe Victorino Ponce, argentino, casado; y don Onofre Fernando Ponce, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Blanco Encalada tres mil ciento veinticuatro de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con el rubro y denominación social de "TEJEDURIA LAZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá la fábrica establecida actualmente con domicilio en la calle Muratore setecientos cuarenta y uno de Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y la administración en la calle Blanco Encalada tres mil ciento veinticuatro de la Capital Federal y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la Sociedad será por un plazo de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente dirigida a la Sociedad, podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma continuará por todo el tiempo precedentemente estipulado. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación, compra y venta de toda clase de tejidos y afines; la importación, exportación y el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones; pudiendo realizar también toda otra operación lícita. — La Sociedad también podrá solicitar créditos ante todos los Bancos oficiales y particulares de esta plaza; podrá también operar en cuenta corriente y en Caja de Ahorros y en toda otra operación bancaria inherente al movimiento fabril y comercial de la Sociedad; podrá dar y recibir documentos, cederlos, endosarlos, transferirlos, de y a cualquier entidad de crédito, privada, oficial o comercial. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a don Leizor Epelbaum, treinta y cinco cuotas; a don Salomón Sukiennik, treinta y cinco cuotas; a don Felipe Victorino Ponce, treinta y cinco cuotas y a don Onofre Fernando Ponce, treinta y cinco cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto y está integrado por maquinarias, repuestos y accesorios, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Sexto: La Sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de gerentes, haciéndose cargo don Leizor Epelbaum de la dirección técnica, don Salomón Sukiennik de la dirección interna y control de la fabricación, don Felipe Victorino Ponce de la dirección mecánica y don Onofre Fernando Ponce de la dirección administrativa de la Sociedad. — El uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: a continuación del rubro social firmarán cualesquiera dos de los socios conjuntamente en su carácter de gerentes y con su firma personal. — Los socios no podrán usar la firma social para garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Todos los socios en su carácter de gerentes retirarán la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación de esta asignación mensual, lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Noveno: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales en la proporción del veinticinco por ciento a cada uno. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de las ganancias, salvo que, todos los socios, por unanimidad resolvieren pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas, en primer término, de las reservas acumuladas y, por último, soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Décimo Primero: Después de transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que la disponibilidad de fondos así lo permita. — Décimo Segundo: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de tres de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mi. seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Décimo Tercero: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios, a quienes deberá darles preferencia, efectuándose la cesión al precio de cada cuota, resultante del último balance practicado, aprobado o no. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la Sociedad su decisión en forma fehaciente, con treinta días de anticipación para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días de haber sido notificado. — En caso de silencio, el socio que deseare transferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que deseen continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad, o formando una nueva. — En tal caso se abonará al o a los socios salientes, su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Quinto: En caso de que al vencimiento del término de la sociedad se decidiere disolver totalmente la misma, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, y la liquidación se practicará por el o los Gerentes que se designen, en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décimo Sexto: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de conocido el hecho: si así no lo hicieren, los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación del representante provisorio hasta que los interesados nombren un titular. — Las funciones de estos representantes, cualquiera sea el caso, serán únicamente las de fiscalización de la sociedad. — La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho-habientes. — Décimo Séptimo: Si los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirle sus cuotas en la misma forma establecida en la cláusula décimo tercera. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría, entre ellos designarán un árbitro amigable componedor único cuyo fallo será inapelable. — Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y enten-

der. — En prueba de conformidad y comprometiéndose los firmantes a su exacto y total cumplimiento firman el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — L. Epelbaum. — S. Sukiennik. — F. Ponce. O. F. Ponce. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.13|12-Nº 7.623-v.19|12|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Gölitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Provincia de Buenos Aires); Enrique Jenichen, alemán, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos, (Provincia de Buenos Aires); Juan Gölitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2998, Florida, (Provincia de Buenos Aires) y el Dr. Otmar Schlösser, alemán, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 640, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: constituir la razón social "TINTORERIA Y ESTAMPERIA OLIVOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: El domicilio de la sociedad será esta Capital Federal, calle Sarmiento 640, 4º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del interior y exterior de la República. — Tercero: La duración de la sociedad, se estipula por el término de cincuenta años, a partir del primero de Septiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato social. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación de un establecimiento de tintorería industrial y estampería de textiles, sin perjuicio de extender sus actividades a ramos afines o conexos. Quinto: El capital social está constituído por la suma de m$n. 1.500.000.— (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportadas en la siguiente proporción: Alfredo Gölitz 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000, Juan Gölitz 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000, Enrique Jenichen 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000 y Dr. Otmar Schlösser 720 cuotas equivalentes a m$n. 720.000. — Los señores Alfredo Gölitz, Juan Gölitz y Enrique Jenichen integran el capital suscripto en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. El Dr. Otmar Schlösser efectúa la integración en dinero efectivo. — Sexto: Por simple mayoría se podrá: a) Aceptar el aporte de capitales de personas extrañas a la sociedad, a través de uno de los socios. b) Aceptar nuevos socios que habrán de someterse a todas las condiciones de este Estatuto. c) Aumento del capital social por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital. — Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas podrán hacerlo los demás socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios o no que en el carácter de gerentes, actuarán en forma conjunta. Octavo: — Los socios Juan Gölitz y Otmar Schlösser, quedan designados gerentes generales para actuar conjuntamente. En caso de impedimento de cualquiera de los nombrados, los reemplazantes indistinta y|o alternativamente cualquiera de los socios Enrique Jenichen o Alfredo Gölitz, con iguales facultades y atribuciones que las asignadas a los titulares. Los suplentes no tendrán necesidad de justificar el impedimento de los titulares en sus relaciones con terceros. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes en forma conjunta, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros, y salvo esas limitaciones, tendrán la máxima amplitud, aún para los casos en que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, se exija poderes especiales para el cumplimiento de los fines sociales. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma de dos gerentes. Estos tendrán todas las facultades que le corresponda al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645. — Décimo: La firma social obligará a la sociedad en cualquier acto, negocio o asunto, con la sola limitación contenida en el artículo noveno de este contrato. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación y que comprende el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, podrán realizar los siguientes: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación, recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago, bienes muebles, inmuebles cualquiera que sea su destino, aún ajeno al objeto social, casa de comercio, minas, concesiones, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convenga, dar y recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la sociedad, o que las mismas interesen siempre que cuenten con el voto mayoritario de la asamblea, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar y tomar en préstamo dinero o valores en general, realizar todas las operaciones de Bancos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y demás Bancos particulares nacionales o extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, realizar depósitos de cualquier clase y retirarlos, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y sus renovaciones, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras de cambios y otros documentos de comercio, firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, contratar seguros y|o endosar pólizas, celebrar contrato de alquileres como inquilino o como propietario, aunque sean por plazos mayores de seis años, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos y jornales, remuneraciones y habilitaciones y realizar cuanto más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, y su representación en juicio como actora o demandada, deba comparecer ante cualquier fuero o jurisdicción especial, civil, comercial, correccional, del crimen, contencioso, administrativo, del Trabajo, Tribunales de Faltas, y cuanto más Tribunales existan o en lo sucesivo se crearen en todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes especiales. Solicitar registros de documentos, formular protestas y protestos, debiendo extender la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa, y con la única limitación que no podrán vender inmuebles ni maquinarias de la sociedad, sin que su resolución no haya sido tomada por la asamblea, por mayoría absoluta de votos. Décimoprimero: Los socios gerentes titulares percibirán un sueldo mensual de m$n. 2.000 cada uno, importes éstos que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimosegundo: De todas las resoluciones de los socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de uno de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este Estatuto. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado u otra notificación fehaciente con tres días de anticipación por los menos. — En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que podrán ser o no socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con simples cartas poderes. — Décimotercero: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición en contra de este Estatuto o los casos en que la Ley 11.645 y el Código de Comercio prescriban otras mayorías. — Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos que representen al capital social. — Décimocuarto: Los ejercicios se cerrarán cada 30 de Septiembre, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General. — Dichos balances-inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándose una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza plaza así lo aconseje; c) Los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios y|o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta el 10% del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Alfredo Gölitz 16%, Enrique Jenichen 16%, Juan Gölitz 16% y Dr. Otmar Schlösser 52%. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Décimoquinto: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas que le corresponden en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata y con derecho de acrecer, en proporción al capital aportado, y al precio que resulte del valor nominal de la cuota, agregándole el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. Al valor así determinado se adicionará la proporción que corresponda atribuyéndose a la totalidad del capital social, un valor llave calculado sobre la base de multiplicar por dos el promedio anual del resultado de los últimos cinco ejercicios o de los ejercicios que hayan transcurrido, si fuesen menos de cinco. Si el promedio así determinado resultare negativo, no se computará valor llave. Esta facultad no podrá ser ejercitada, sino después de un año de la constitución de esta sociedad, si fuese opuesta su transferencia por cualquiera de los socios, con excepción del caso previsto en el art. 6 inciso a) de estos Estatutos y con relación al socio Dr. Otmar Schlösser, quien podrá hacer uso del derecho de ceder sus cuotas total o parcialmente a favor de terceros que previamente hayan sido denunciados a los demás socios y conste en el respectivo libro de actas.— Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán optar: a) Por continuar en la sociedad unificando su representación, la que podrá recaer en un heredero, o un representante de los derechohabientes, o en el representante legal, quienes ejercitarán sus derechos, en el mismo lugar, grado o prelación en la sociedad, al igual del socio fallecido o incapaz. b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso le serán liquidadas las cuotas sociales de su aporte de capital, ganancias, reservas, etc., en la forma que se determina en el artículo décimoquinto de este contrato.— Décimoséptimo: Decidida la disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, los gerentes en ejercicio o el socio liquidador nombrado por la Asamblea, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo con el capital aportado. Para distribuir el excedente del capital, si lo hubiere, se seguirán las normas dispuestas para la distribución de utilidades. — Décimooctavo: Cualquiera diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Estatuto y|o votación empatada en asamblea, la misma será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro del término de cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegasen a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, los mismos deberán nombrar a un tercero dentro del perentorio plazo de cinco días de vencido el anterior término. Si no se pusiesen de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El perito tercero deberá expedirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo y su fallo, será de carácter inapelable. El socio rebelde será pasible de multa a estipularse. Los días serán los hábiles oficiales judiciales. — Décimonoveno: En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los firmantes declaran constituída la sociedad "Tintorería y Estampería Olivos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "Otmar". — Vale. — A. Gölitz. — E. Jenichen. — J. Gölitz. — Dr. Schlösser. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 590.— e.13|12-Nº 7.672-v.19|12|51

TRANSPORTES RAFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 493. Primer testimonio: Escritura número ciento setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece: por una parte don Camilo Héctor Ramírez, domiciliado en la calle Bolivia número cinco mil trescientos cincuenta y tres; y por la otra don Francisco Fuertes, con domicilio en la calle Marcos Sastre número tres mil trescientos ochenta y ocho, ambos argentinos, casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad, bajo el rubro de "TRANSPORTES RAFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de empresa de transportes, importación y exportación y sus afines. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá aceptar y conferir mandatos, consignaciones, comisiones, realizar toda clase de operaciones comerciales; operar con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todos los asuntos de interés de la sociedad; participar, constituir y|o formar parte en sociedades comerciales, sin excepción y de cualquier carácter, aportando capitales. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, pudiendo instalar sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una aportado por los socios por partes iguales. Dichos aportes son integrados en camiones según se detalla en el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes desde ya quedan designados en el carácter de gerentes, con todas las atribuciones de Ley y las que resultan de este contrato. Los gerentes firmarán por la sociedad indistintamente, con sus firmas particulares, precedida por el rubro social, quedándoles prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios deberán aportar su trabajo personal, en interés exclusivo de la sociedad, pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — Séptimo: En razón a su trabajo, los gerentes designados, tendrán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo, cuya resolución será asentada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: La sociedad se formaliza por el plazo de Diez Años, a contar desde el

primero de Julio próximo pasado. Transcurridos cinco años, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante aviso previo al otro socio, por medio de telegrama colacionado. En este supuesto, el otro socio, podrá resolver la liquidación de la sociedad o proseguir los negocios por su sola cuenta, reintegrando al socio saliente su parte de capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario, documentada la deuda con pagarés. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de ambos socios. — Noveno: Cada año. se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. y destinada la suma necesaria para el fondo de previsión social. el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, designación de gerentes y toda otra cuestión de interés social deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Toda divergencia o duda que resulte en virtud de este contrato o en el transcurso de la vigencia de la sociedad, tanto entre los socios, como entre alguno de éstos y herederos del socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los designados nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores, como el de los terceros en su caso, será inapelable. — Duodécimo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente, quien deberá reintegrar el haber del socio fallecido en la forma que se especifica para el retiro de socio en el artículo octavo. O podrá el socio sobreviviente resolver la liquidación de la sociedad. En todos los casos que corresponda liquidar la sociedad, serán liquidadores ambos socios, o el socio sobreviviente, para el caso de fallecimiento de un socio, rigiendo para ello las disposiciones legales aplicables. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan formalmente constituída la sociedad "Transportes Rafu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Mario Salvador Schwartz y don Luis Oscar Farina, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Camilo Ramírez. — Fuertes. — Tgo.: Mario S. Schwartz. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe Para la sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno. Serie K., número: dos millones treinta mil diez y siete, y el presente dos millones treinta mil diez y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.13|12-Nº 7 632-v.19|12|51

V. I. A. M.
VIAJES INTERNACIONALES AEREOS Y MARITIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 795. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Eleazar Vázquez Fernández, casado en primeras nupcias, uruguayo, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número mil novecientos noventa y don Eduardo Raúl Sahores, casado en primeras nupcias, argentino, de treinticinco años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número novecientos cuarenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al que dejan sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "V. I. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Viajes Internacionales Aéreos y Marítimos) y tendrá su domicilio en la calle Córdoba número trescientos treinta y tres, tercer piso, de esta Capital, siendo su plazo de duración de cinco años, prorrogables por acuerdo de la mayoría de los socios en forma indefinida y por iguales períodos de cinco años. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una agencia de turismo, venta de pasajes, tanto terrestres como aéreos y marítimos, organización de itinerarios y de viajes al interior del país y al exterior, pudiendo a tal efecto instalar y abrir agencias y sucursales en el interior o en el extranjero. — Tercera: El Capital Social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios lo aportan así: cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, por el señor Eleazar Vázquez Fernández y cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Raúl Sahores. Los socios integran su capital mediante la transferencia que efectúan en este acto de los muebles e instalaciones, de los escritorios de la calle Córdoba número trescientos treinta y tres, tercer piso, de acuerdo al inventario que firmado por ellos se agrega a la presente como parte integrante de la misma y que le asignan un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles por partes iguales y con diez mil pesos moneda nacional, que aportan cada uno de ellos en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios a quienes en este acto se les designa gerentes, los que con la limitación que establece la cláusula siguiente tendrán individualmente amplias facultades para hacer uso de la firma social y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, abrir cuentas corrientes, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, formular facturas y en general celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; podrán tomar personal de toda índole fijándole sueldo y en general practicar cuantos actos requiera el mejor desenvolvimiento de los negocios pues la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Para la validez de los actos que con carácter taxativo se enumerarán, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, a saber: dar garantías, gravar, hipotecar, prendar y vender bienes de la sociedad, solicitar créditos a instituciones bancarias oficiales o privadas o a particulares, suscribir pagarés y permutar o ceder bienes sociales. — Sexta: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y anualmente, al treinta de Septiembre se practicará un balance general con su correspondiente cuadro de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de ganancias y pérdidas, practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de la reserva legal; el cinco por ciento para atender, con su importe a la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, reglamentos y decretos de carácter social y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y el producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego al reembolso del capital y el excedente se distribuirá como las utilidades. — Octava: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños, sino con la conformidad expresa de los socios, quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el precio que resulte asignado por el último balance y cuya adquisición se verificará a prorrata del capital que tengan suscripto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso deberán unificar su personería. — Décima: Todos los años tendrá lugar una Asamblea Ordinaria de socios con motivo del balance a que se refiere la cláusula sexta, pero se celebrarán además Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los socios que represente el veinticinco por ciento del capital social. Se citará a esas asambleas por lo menos con cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Undécima: En las asambleas de socios, sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria a menos que a la asamblea hayan concurrido o estén representados todos los socios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto de interés social. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de poder general o especial o de carta poder especial. — Duodécima: El cambio de objeto de la sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, quedando desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la sociedad, deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman con los testigos señores don Pedro Rosendo Molina y don Jesús Rodríguez, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe.—E. Vázquez.—E. R. Sahores. P. R. Molina. — Jesús Rodríguez — Hay un sello. Ante mí: Daniel Ferrari. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos noventa y cinco del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "V. I. A. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Viajes Internacionales Aéreos y Marítimos) expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números: un millón novecientos trece mil noventa y uno, un millón novecientos trece mil noventa y dos y un millón novecientos trece mil noventa y tres, Serie K. — Sobre raspado: Tercero — enumeración — carácter — procederán — Se — Aéreos — noventa. — Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.13|12-Nº 7.610-v.19|12|51

VAZQUEZ Y NAVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que los Señores Juan Vázquez y Manuel Naveiro venden, ceden y transfieren veinte cuotas de capital cada uno que tienen en la sociedad "VAZQUEZ Y NAVEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor Armando Luis Negroni según documento de fecha 30 de noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.604 - v.19|12|51.

TORRENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Ferrer Torrens, español, domiciliado en la calle Callao 500, de estado civil casado, y Don Miguel Gelabert Conde, argentino, domiciliado en la calle Callao 500, de estado civil casado, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "TORRENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo social del veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número Uno al folio sesenta y uno del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, Resuelven: Prorrogar la duración de la Sociedad que fenecía el día veintiocho del corriente mes de noviembre, por el término de Cinco Años más, a contar del día precitado. — En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Juan Ferrer - Miguel Gelabert Conde. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Enrique N. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.12|12-Nº 7.584-v.18|12|51

TEXTIL TINOGASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 28 de Noviembre de 1951 Textil Sacca Sociedad de Responsabilidad Limitada cedió a favor de los señores José Setton y Salomón Sus, por partes iguales, las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en TEXTIL TINOGASTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que el señor Eduardo Salomón Chamé cedió a favor del señor Ramón Dayan las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad Textil Tinogasta Sociedad de Responsabilidad Limitada; que en virtud de dichas cesiones los cedentes y los señores David Moisés Sacca y Ramón Sacca se apartan de la sociedad y de los cargos de administradores gerentes de la misma, ocupando los cesionarios el mismo grado y lugar de sus respectivos cedentes y el cargo de administradores gerentes: los señores Setton y Sus en reemplazo de los señores David Moisés Sacca y Ramón Sacca y el señor Dayan en reemplazo del señor Chamé, con las mismas facultades de éstos.

Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.12|12-Nº 7.509 - v.18|12|51.

TECNOPIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 29 de Octubre de 1951, el señor Roberto Lightowler vende, al señor Martín Birkner, las ciento sesenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, que la sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial" tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TECNOPIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Alberto Enrique Knauth, vende a la señora María Angélica Berardinelli de Azzollini, las cincuenta cuotas de participación que tiene y le corresponden en la Sociedad "Tecnopiano Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.12|12-Nº 7.501 - v.18|12|51.

LEXTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del

mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge Alter, que firma "G. Alter", casado, francés, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos treinta y tres; Carlos Gastón Mauricio Tessier, que firma "C. G. M. Tessier", casado, argentino, domiciliado en la calle Wáshington dos mil setecientos treinta y ocho, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "Lextral Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo constitutivo del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y cuatro al folio cuatrociento cincuenta y cinco del Libro Cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno; y María Marcelo Andrés Alter, que firma "A. Alter", casado, francés, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos treinta y tres, este último en su calidad de nuevo socio de la mencionada razón social, como se establece a continuación, se resuelve modificar el contrato social en la siguiente forma con retroactividad al 30|6|51: Primero: Modificar el artículo primero, que queda así: "LEXTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela tres mil setenta y nueve, y sus depósitos y fábrica en la Provincia de Buenos Aires, ahora en la Avenida Presidente Perón setecientos cincuenta y cinco, Villa Progreso, Partido de San Martín, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero". — Segundo: Modificar el artículo segundo de la siguiente manera: "Su objeto principal será la fabricación de motores y de toda clase de materiales eléctricos o de cualquiera otra que pudieren surgir, pudiendo además, dedicarse a toda clase de actividad comercial relacionada con los mencionados artículos, tales como compraventa por cuenta propia o de terceros, representaciones, comisiones, etc.; como asimismo a la importación y exportaciones de esos rubros y de toda otra mercadería. — Tercero: Aumentar el capital social, actualmente de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), en la suma de ciento ochenta mil pesos (180.000 m$n.), o sea elevarlo a Trescientos Mil Pesos de igual moneda (m$n. 300.000), divididos en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una. El mayor capital es suscripto en la siguiente forma: Se incorpora el señor María Marcelo Andrés Alter como nuevo socio, con Cien cuotas; el socio Jorge Alter que actualmente posee Ciento Diez cuotas, suscribe sesenta cuotas más, y el socio Carlos Gastón Mauricio Tessier que cuenta diez cuotas actualmente, suscribe Veinte cuotas más, quedando dividido el capital social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, de la siguiente manera: Jorge Alter, Ciento Setenta cuotas; María Marcelo Andrés Alter, Cien cuotas y Carlos Gastón Mauricio Tessier, Treinta cuotas. El aumento del capital se integra de la siguiente forma: el socio Jorge Alter ingresa a la cuenta Capital la cantidad de Veintisiete Mil Ciento Setenta pesos con treinta y tres centavos, que arroja su cuenta Particular en el balance del Ejercicio 1950, cerrado el treinta de Junio de este año, y la suma de Treinta y Dos Mil Ochocientos Veinte y Nueve pesos con sesenta y siete centavos, de su cuenta particular que al 31|10|51 figura con un total de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, por préstamo efectuado a la sociedad por dicho socio, según depósitos del 29 de Agosto de 1951 y del 7 de Setiembre de 1951, efectuados a la orden de la sociedad en "Société Générale", operándose así la compensación de dicho crédito hasta esa suma, quedando sólo un saldo de Siete Mil Ciento Setenta Pesos con treinta y tres centavos, en concepto de deuda de la sociedad al señor Jorge Alter; el socio Tessier ingresa a la cuenta Capital la suma de Dos Mil Sesenta y Un pesos con setenta y tres centavos que arroja su cuenta Particular en el balance del ejercicio 1950, cerrado al 30 Junio 1951, y la suma de Diez y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho pesos con veintisiete centavos, los integra en efectivo, mediante depósito de ley que efectuará al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio, y el nuevo socio María Marcelo Andrés Alter, que es acreedor de la sociedad por la suma de Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, importe éste que resulta de la suma de Veinte Mil pesos que figura a su favor en el balance cerrado al 30 de Junio de 1951, con más la de Veinte Mil y Setenta Mil pesos por sendos préstamos efectuados a la sociedad por dicho socio, según depósitos efectuados en "Société Générale" a la orden de la misma con fechas 13 de Agosto de 1951 y 19 de Setiembre del mismo año, integra las Cien cuotas suscriptas, tomando la cantidad de Cien Mil pesos del crédito que tiene contra la sociedad, operándose así la compensación hasta ese importe, quedando en consecuencia sólo un saldo de Diez Mil pesos en concepto de deuda de la sociedad al señor María Marcelo Andrés Alter. Queda de esta manera modificado el artículo 4º del contrato constitutivo, que queda suplantado totalmente en la forma referida precedentemente. — Cuarto: Modificar el artículo Quinto del contrato social de esta manera: "La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos, debiendo firmar con sus nombres a continuación de la razón social. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinto: Modificar el artículo Octavo del contrato social en la siguiente forma: "Anualmente al 30 de Junio se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Se destinará el 5 % para la constitución de fondos de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlos; c) El saldo remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el 50 % al socio Jorge Alter; el 40 % al socio María Marcelo Andrés Alter, y el 10 % al socio Tessier. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales". — Sexto: Suprimir el artículo noveno del contrato constitutivo social. — Séptimo: Modificar el artículo décimo, el que queda redactado de la siguiente forma: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso éstos deberán unificar personería, no pudiendo asumir la gerencia, que quedará en este caso a cargo sólo de los socios sobrevivientes o socio sobreviviente, salvo que éstos o éste decidan lo contrario; y ello sin perjuicio del derecho de los herederos o representantes de revisar los libros trimestralmente. Para el primer supuesto, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz, serán abonados en tres cuotas anuales, o sea una tercera parte por año". En prueba de conformidad, firman las partes de conformidad en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: G. Alter. — C. G. M. Tessier. — A. Alter. E|L.: "Cerrado al 30 de Junio 1951" Vale. E|L.: "con retroactividad al 30|6|51" y "edicto". Valen.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.12|12.-Nº 7.583.-v.18|12|51

LEROSE, MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Ernesta Adela S. de Lerose, argentina, casada, domiciliada en Gascón un mil setenta y uno, y los Señores Mariano Martínez, argentino, casado, domiciliado en Catamarca un mil ciento sesenta, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, José Quintero, argentino, casado, domiciliado en Gascón un mil cuatrocientos trece y Pedro Milstein, argentino, casado, domiciliado en Yatay un mil ciento sesenta y cinco, todos hábiles y mayores de edad. resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de reparación de automóviles y afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "LEROSE, MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Gascón un mil setenta y uno. — 3º: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos m|legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. — El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes el socio señor M. Martínez y el señor Juan Lerose, quienes actuarán conjuntamente y a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma. — La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — 5º: Los socios señores Martínez, Quintero y Milstein deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, trabajando personalmente en el taller. — El Gerente señor Lerose podrá dedicarse a la atención de otros negocios, siempre que no sean de los que constituyen el objeto de la Sociedad. — 6º: Esta Sociedad tendrá una duración de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Si vencido el primer año la sociedad arrojara pérdidas, cualquiera de los socios podrá dar por disuelta la sociedad, notificándolo a los otros socios con treinta días de anticipación por acto auténtico. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. séptimo. — Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: La socia señora de Lerose permitirá a la Sociedad el uso y goce del local de la calle Gascón un mil setenta y uno así como el uso del teléfono, de los que es locataria. — Si por cualquier causa la Sociedad se disuelve total o parcialmente y|o la señora de Lerose se retira de la misma, el uso y goce del local y teléfono volverá en forma exclusiva a la señora de Lerose, debiendo ser desocupado en un plazo no mayor de diez días. — Mientras la Sociedad use el local y teléfono todos los gastos que los mismos originen serán de su exclusiva cuenta. — 14º: Producida la disolución de la Sociedad corresponderá a cada uno de los socios las instalaciones, herramientas y maquinarias que hubieran aportado conforme al inventario de constitución y por su valor de libros. — 15º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. — Si dos o más de los socios sostuvieren una misma tesis designarán un solo arbitrador para ambos. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o no suscribiese el respectivo compromiso arbitral abonará al otro una multa de Un mil pesos m|n. — 16º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Nota: Se deja constancia que el señor Juan Lerose, designado Gerente, es argentino, casado, domicilido en Gascón número un mil setenta y uno, y mayor de edad. — Ernesta A. S. de Lerose. — Mariano Martínez. — José Quintero. — Pedro Milstein. — Juan Lerose. Buenos Aires, 6 de Diciembre 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.12|12-Nº 7.585-v.18|12|51

MADERERA VILLAFAÑE, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

— Entre los señores Don Rodolfo Vallarino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caffieri, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca número mil setecientos diez y nueve de esta Capital y el señor don Ernesto Perrone, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Montez, domiciliado en la calle General Paz número doscientos treinta y seis del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: Primero: El señor Rodolfo Vallarino y el señor Ernesto Perrone, dejan constituída a partir del primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "Maderera Villafañe, Comercial, Industrial, S. R. L.", fijando el domicilio de la misma en la calle Wenceslao Villafañe mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la firma del presente contrato. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la industrialización de la madera, compra y venta de la misma y anexos; como también todo otro comercio o industria lícitos que acuerden los socios y que se hallen directa o indirectamente vinculados con el objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Perrone y la Dirección Administrativa a cargo del Sr. Rodolfo Vallarino. — El uso de la firma social estará a cargo junto de ambos socios, debiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y bancarias necesarias para la buena marcha de la sociedad firmando en forma conjunta toda documentación necesaria con sus firmas individuales precedidas en la denominación social adoptada con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al comercio o industria ni en prestaciones a título gratuito o fianzas personales. — Quinto: El Capital social, queda integrado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.00) de acuerdo al inventario que se adjunta firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Anualmente a partir de la firma del presente contrato se realizarán los balances generales, debiendo realizarse el primero el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y los demás en igual fecha de los años siguientes; sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento ambos socios puedan solicitar. — Séptimo. Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen cada ejercicio se distribuirán: el dos por cientos (2 o|o) para formar el Fondo de Reserva legal, cuya obligación cesará cuando quede cubierto el diez por ciento del capital integrado; y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán realizar cual

quier operación comercial en forma particular, ajenas al objeto de la nueva sociedad constituída. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, o retiro voluntario de una parte, la sociedad queda disuelta, procediéndose a realizar la liquidación de la misma, salvo que de común acuerdo con su representante único del socio fallecido o incapacitado se conviniere en seguir las operaciones y continuar con la sociedad. — Décimo: Toda divergencia entre los socios durante el plazo de duración de la sociedad o durante su liquidación será sometida a un tribunal arbitral integrado por un representante de cada parte y un tercero nombrado por dichos representantes. — El laudo que dictamine dicho tribunal será inapelable. — Undécimo: En caso de disolución por causas de retiro voluntario de un socio, el que queda tendrá la opción de que a igualdad de ofertas puede quedarse con la parte del socio saliente. Todo retiro voluntario de las partes deberá notificarse en un período anterior de treinta días antes de realizarse el abandono por carta o telegrama colacionado en el domicilio del socio que queda en la sociedad. — Duodécimo: De común acuerdo ambos socios podrán admitir a terceros a integrar la sociedad, abrir sucursales o filiales dentro del territorio de la nación o en países extranjeros, como asimismo ampliar el capital social. — Décimo tercero: Ampliando la cláusula quinta se deja expresa constancia que el capital de esta sociedad cuyo monto asciende a la cantidad de Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), representado por el valor de las maquinarias y accesorios detallados en el inventario adjunto, está dividido en Cincuenta Cuotas de un Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los firmantes en la proporción de Veinticinco Cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Maderera Villafañe, Comercial, Industrial, S. R. L.", y se ratifican de acuerdo a derecho al fiel cumplimiento de las mismas, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Rodolfo Vallarino. — Ernesto Perrone. — Señor Juez Nacional de Comercio. Rodolfo Vallarino y Ernesto Perrone, únicos componentes de la sociedad Maderera Villafañe, S. R. L., a V. S., decimos: Que de conformidad con el auto dictado por V. S. a fojas cinco y aceptando la observación contenida en el mismo, han resuelto modificar la redacción de la cláusula primera del contrato social en la forma que se indica: Primero: El señor Rodolfo Vallarino y el Sr. Ernesto Perrone dejan constituída a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno y por el término de cinco años, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "MADERERA VILLAFAÑE, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando el domicilio de la misma en la calle Wenceslao Villafañe número mil ciento cincuenta y uno de esta Capital Federal. En consecuencia, la cláusula primera del contrato social de fojas dos queda reemplazada por la precedente, rogando a V. S. se sirva tener presente, además que las partes contratantes son mayores de edad, que será Justicia. — Fdo.: Rodolfo Vallarino. — Ernesto Perrone. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.12|12-Nº 7.515-v.18|12|51

MADYFER, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Número: Novecientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final nombrados, y que firmarán, comparecen los señores José Kravetz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aguirre número novecientos veinte y seis, y don Rafael Ortiz, casado, de nacionalidad español, domiciliado en Vicente López quinientos sesenta y ocho, vecino de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MADYFER, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento número mil trescientos veinte, pudiendo cambiarlo según las conveniencias y establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, y se dedicará a la explotación y compra-venta de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, motores e implementos industriales y su importación y exportación; podrá recibir consignaciones y representaciones y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de negociaciones que pueda convenir a la Sociedad, no obstante el objeto social enunciado. — Para cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento: bienes muebles, inmuebles, semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años; transcurridos los primeros dos años, cualquier socio puede retirarse de la misma en el momento que le pareciere, pero siempre al vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio en que deseare retirarse por telegrama colacionado dirigido a la sede social, quedando entendido que en este caso sus consocios tienen prioridad para la adquisición de sus cuotas sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El socio don José Kravetz mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional y el socio don Rafael Ortiz ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados, quedando designado en este acto como gerente de la sociedad el socio señor José Kravetz quien individualmente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la razón social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en fianzas, ni obligaciones de terceros, y su acción quedará subordinada a las disposiciones de los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las facultades de administración, comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, máquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros por los precios, con los plazos y condiciones que estime mejor. — Podrá también permutar, prendar, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la Sociedad, tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pudiendo renovarlos, ampliarlos o modificarlos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar, percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros que se establecieren, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en cajas de ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente los fondos existentes; librar letras de cambio, girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal, letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrá también extender y librar, incluso girar cheques en descubierto sobre créditos acordados, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. — Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas, contratar locaciones de servicio, conviniendo los sueldos y remuneraciones, tomar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la Sociedad ante toda repartición pública, nacional o provincial, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios y Secretarías de Estado, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguro de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social, pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas, formular reclamaciones y peticiones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo si fuera necesario podrá concurrir ante toda autoridad judicial o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, argüir de nulidad y falsedad producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho, asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales y de conciliación y de arbitraje; pedir reconocimiento de firmas y cotejo de letras, designando lo endubitado; pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, someter a árbitros arbitradores y amigables componedores, todas las cuestiones que estime y aceptar tener que someter a esta forma de arbitraje en todos los contratos que considere propio; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas; realizar cualquier acto, operaciones, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aun aquellos para los que se requiera poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el límite determinado en ese artículo. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: ochenta y siete y medio por ciento al señor José Kravetz y el doce y medio por ciento al señor Rafael Ortiz. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En caso de que de un balance anual resultaren pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social aportado, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — El balance general quedará aprobado automáticamente, no mediando oposición por escrito de los socios, a los treinta días de comunicado a los mismos. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán enajenarse ni cederse a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los socios y aún en caso de producirse este acuerdo cualquiera de los socios tendrá derecho preferente para la adquisición de las cuotas que se deseen enajenar, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercitarse este derecho dentro del tercer día de anunciado a los socios por telegrama colacionado, la resolución del socio que desee hacer la transferencia. — Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los socios. — Son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cuota. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital y serán obligatorias para todos los socios, hayan concurrido o no a la reunión. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las manifestaciones de voluntad de los socios se expresarán en actas que los socios deberán firmar. — Dichas actas se labrarán en el respectivo libro de acuerdos sociales. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por los socios autorizados para administrarla, o por la persona o personas que en su caso se designe por consentimiento unánime de los socios. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practique a la fecha del fallecimiento o notificación de la incapacidad, balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de esas fechas, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Si se resolviese la cesión de las cuotas su pago, si no se llegare a un acuerdo entre las partes, deberá realizarse al contado dentro de los treinta días subsiguientes, en que los herederos o representantes del incapaz dieren su conformidad al balance. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando a interponer toda contienda judicial. — Bajo tales Conceptos dejan las partes formalizada la presente sociedad. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos señores don David Mijalovich y don Juan Mijalovich, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Kravetz. — Rafael Ortiz. — D. Mijalovich. — J. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos siete, del Registro ciento diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Madyfer Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie K, numerados correlativamente los cuatro primeros desde el Dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno al Dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro inclusive; y el presente que rubrico firmo y sello en Buenos Aires, catorce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: casado — pudiendo — Entre líneas: cincuenta — Vale. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590.— e.12|12-Nº 7.532-v.18|12|51

PAVESE, GOMEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Humberto Pavese, casado, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown 868, Mario Gómez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle 1762, Pedro Fortunato, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1762 y don Estanislao Dorich, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 1347, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Objeto: La sociedad se denominará PAVESE, GOMEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 1762 y podrá realizar en cualquier punto del país todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y en especial la compra-venta de artículos de ferretería, bazar en general, ramos generales, representación, comisiones, importación y exportación como así también las de compra venta de inmuebles y demás operaciones afines y complementarias a dichas actividades. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Julio de 1951, y renovable tácitamente por períodos de igual duración hasta un plazo de 20 años más, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su separación comunicándolo a los demás socios por telegrama colacionado. — Tercera: Capital: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Humberto Pavese, cinco cuotas, Estanislao Dorich, ciento ochenta cuotas. Pedro Fortunato diez cuotas y Mario Gómez, cinco cuotas. El capital social surge del balance e inventario adjunto practicado el 31 de octubre de 1951 y certificado por el Contador Público Nacional. Los socios Humberto Pavese, Pedro Fortunato y Mario Gómez se comprometen en este acto a integrar al 31 de diciembre de 1951 la suma de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional) a los efectos de elevar el capital social a la suma de $ 500.000 m|n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional); dicha suma será aportada en la siguiente proporción: Humberto Pavese, $ 195.000 m|n. (Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), Pedro Fortunato. $ 10.000 m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), y Mario Gómez, $ 95.000 m|n. (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional). En caso de que alguno de los socios mencionados precedentemente no efectuara el aporte a que se compromete será separado de la sociedad de inmediato, devolviéndosele el aporte que hubiere efectuado a la época de su separación con más lo que le correspondiere de utilidades o pérdidas de acuerdo al balance que se efectuará al efecto. — Cuarta: Administración: La sociedad será administrada por el socio Humberto Pavese que tendrá todas las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios gerentes y podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de la Promoción y el Intercambio y cualquier otra institución nacional, provincial o municipal como así también otro banco o institución privada. Los socios Estanislao Dorich y Humberto Pavese podrán en forma indistinta y separadamente firmar cheques con fondo propio o en descubierto por la sociedad. — Quinta: Balance: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado y notificado a los mismos. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. Si se produjeran pérdidas que excedan el treinta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar el capital o disolver la sociedad. — Sexta: Utilidades. Reservas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balanuce se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá de la siguiente manera: 40% (Cuarenta por Ciento) para el socio Humberto Pavese; 20% (Veinte por Ciento) para el socio Mario Gómez; el 36% (Treinta y Seis por Ciento) para el socio Estanislao Dorich y el 4% (Cuatro por Ciento) para el socio Pedro Fortunato. Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción que las estipuladas para las ganancias. — Séptima: Disolución: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación la que deberá ser aceptada por los socios restantes. La intervención de estos representantes se limitará al control y vigilancia del capital del socio fallecido, no teniendo ninguna ingerencia en los negocios sociales. Los gastos que insuma esta representación serán a cargo de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado. Efectuado dicho balance la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente con amplitud de facultades, siempre que el otro u otros socios en su caso no optaren por continuar con el giro de la sociedad, debiendo en tal caso comunicar su opción al socio gerente antes de practicarse el referido balance y por telegrama colacionado. — Octava: Retiro de socios: Cuando alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá avisarlo al socio gerente por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. La parte de capital y utilidades que le correspondiera al socio que se retirare de acuerdo al balance que se practicará al efecto, se distribuirá de la siguiente manera: si el socio saliente fuere Humberto Pavese tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Estanislao Dorich; si el socio saliente fuere Estanislao Dorich tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Humberto Pavese; si fuera el señor Pedro Fortunato, tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Estanislao Dorich; y si fuere el socio Mario Gómez, tendrán preferencia por partes iguales los socios Humberto Pavese y Estanislao Dorich. En caso de que éstos no ejercitaren el derecho de preferencia que les acuerda este artículo, se efectuará la distribución en proporción al capital de cada uno. El capital y utilidades que le correspondieren al socio saliente o a sus herederos o sucesores en caso de incapacidad o fallecimiento les será abonado dentro de los ciento ochenta días del retiro o de celebrado el balance dispuesto en el artículo precedente en caso de incapacidad o fallecimiento. — Novena: El socio Mario Gómez deberá dedicar toda su actividad a la sociedad. En caso de incumplimiento podrá ser separado de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado. Dentro de los ciento ochenta días de separado recibirá su capital con más las utilidades que le correspondieran por balance que se practicará en el momento de la separación siempre y cuando no hubiere pérdidas, las que le serán descontadas, no teniendo derecho alguno a valor de llave. Los socios Estanislao Dorich, Humberto Pavese y Pedro Fortunato podrán dedicar su tiempo a otras actividades. — Décima: Toda divergencia que se planteare. los socios, herederos, legatarios, tanto en el curso de la sociedad como en su disolución o liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes no optaren por dirimir la cuestión por árbitros amigables. En prueba de conformidad firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires. a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L.: de llave. Vale. — E|L.: "hasta un plazo de 20 años más": Vale. — Fdo.: Humberto Pavese. — Mario Gómez. — Pedro Alberto Fortunato. — Estanislao Dorich. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.5|12-Nº 7.581-v.18|12|51

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha resuelto la prórroga y modificación del contrato social, en la siguiente forma: "Entre don Valentín González Osorio, español; don José Neira Vidal, argentino naturalizado; don Horacio Julio Sergio Brandido, español; y don Jaime Rodríguez, español, todos domiciliados en la Capital Federal, casados, mayores de edad, y únicos componentes de "PALNEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al contrato de fecha 30 de Diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Marzo de 1947, bajo el Nº 199, folio 203, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 12 de Septiembre de 1950, inscripta con fecha 4 de Diciembre del mismo año, bajo el número 2.397, al folio 55, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: A) Que estando próximo a vencer el término de duración de la Sociedad, resuelven prorrogarla por el término de cincuenta años, a contar del primero de Enero de 1952, por lo que la cláusula tercera del contrato social de fecha 30 de Diciembre de 1946, queda modificado en la siguiente forma: Tercera: Queda prorrogado el término de duración de la Sociedad por el plazo de cincuenta años, a contar del 1º de Enero de 1952, pudiendo sin embargo cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la Sociedad al vencimiento de cada período de dos años de vigencia, previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado y con anticipación de seis meses a dichos vencimientos. — B) En modificar la cláusula novena del contrato social, que en lo sucesivo queda en la forma siguiente: Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, prohibición que no regirá para la cesión de cuotas entre socios siempre que medie acuerdo unánime de los mismos. — Los socios podrán ceder sus cuotas a sus hijos, sin más requisito que la comunicación por escrito a los demás socios y el cumplimiento de las disposiciones legales. — C) En modificar la cláusula 11ª en la forma siguiente: Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas capital, la parte de capital y utilidades, saldos que tuviere en cuenta particular, reservas computables y todo otro valor de apreciación monetaria que resultare del balance e inventario que al efecto se practicará, con intervención de un representante legal del socio fallecido o incapacitado. o proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la personería. — En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, lo que a éstos les correspondiera, según lo expresado más arriba, les será entregado en seis cuotas semestrales e iguales, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en dicha época. — D) las precedentes modificaciones entrarán a regir desde el 1º de Enero de 1952, quedando en todo lo demás subsistentes las cláusulas del contrato social y su modificación ya citadas. — Conformes con lo estipulado, firman los contratantes a los cinco días del mes de Diciembre de 1951. — V. González Osorio. — J. Neira Vidal. — H. Brandido. Jaime Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — De Primera Instancia. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200. — e.12|12-Nº 7.533-v.18|12|51

PIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Pipkin, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Segurola ciento veintiocho y Ecio Humberto Martini, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en Tandil, Provincia de Buenos Aires, calle Colón ochocientos treinta y seis, de paso en ésta, han convenido: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la denominación "PIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de la fecha. — Tercero: La sede de la sociedad se encuentra en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y tres, piso cuarto, departamento doce, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones y locales de venta, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto disponer de los derechos de propiedad industrial y comercial, que les corresponde a los socios, por la patente de la válvula, diafragma o cierre "Rotary Yonny" (acta ciento cinco mil novecientos noventa y cinco, del Registro de Patentes y Marcas), destinada al ramo de la industria de aparatos de refrigeración; la fabricación y comercialización de la misma válvula por cuenta propia o ajena, teniendo también como objeto toda otra clase de actividad comercial, industrial o inmobiliaria, lícita. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que son integradas totalmente por los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en implementos, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás que resultan del inventario y avalúo que han practicado y firmado las partes de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Adolfo Pipkin, con el cargo de Gerente, quien en ese carácter, tendrá el uso de la firma social y actuará con amplitud de facultades, para otorgar toda clase de poderes y suscribir toda la documentación inherente al giro comercial. A ese efecto podrá representar a la sociedad en las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión. Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y podrá actuar ante todos los fueros de la justicia de la Capital y Nacional. — Séptimo: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. — Octavo: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los parciales de números, saldos o de comprobación, que se practicarán en cualquier momento a requerimiento de un socio. Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales, a razón del cincuenta por ciento para cada uno. En cada ejercicio se deducirán de las ganancias un cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que resuelvan hacer los socios. — Décimo: Los socios están expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República. Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, así como todo otro banco privado. — Undécimo: En caso de producirse la inhabilidad física total de cualquiera de los socios se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido, un balance general y establecida la parte de capital y utilidades que le corresponda, el otro socio podrá mantener la sociedad, con los representantes legales del socio inhabilitado, quienes deberán unificar la representación a ese efecto, o bien podrá continuar por sí solo el giro comercial, en cuyo caso se disolverá la sociedad, se abonarán las sumas correspondientes, las que no devengarán intereses, en un plazo que no excederá de veinticuatro meses. — Duodécimo: La disolución de la sociedad, podrá pedirla cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado al otro, con dos meses de anticipación. — Décimo Tercero: Si se procediese a la liquidación de la sociedad,

por cualquier motivo, y los socios o representantes legales, no estuvieren de acuerdo sobre quien debe hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la adjudicación de los objetos indivisibles al socio que oblare mayor precio y|o a la venta de los bienes sociales en la forma en que se determine de común acuerdo, distribuyéndose el producido en proporción a los capitales y utilidades que correspondan, todo previa deducción del pasivo pendiente. — Décimo Cuarto: En casos de divergencias sobre administración o interpretación de las cláusulas de este contrato, cada socio nombrará un árbitro para que lo represente, y éstos un tercero en caso de desacuerdo, quienes resolverán en forma inapelable la cuestión debatida. — Bajo las catorce cláusulas antecedentes dejan constituída la sociedad, encomendando al Escribano Dr. Isabelino Scoraik, a cuyo cargo estuvo el estudio y la redacción de este contrato, la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, y la obtención de los testimonios correspondientes. — Previa lectura y ratificación, firman las partes el presente ejemplar, para los trámites legales pertinentes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Pipkin. — Ecio Martini. —

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 270. — e.12|12-Nº 7.530-v.18|12|51

QUINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2740. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Quinientos Sesenta y Ocho :En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Rubin Topol, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa novecientos sesenta y dos; don Isaac Topol, polaco, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida San Martín mil quinientos sesenta y cuatro; don Benjamín Kirzner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe cinco mil treinta; don Zelman David Jewereiski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga doscientos veintisiete, primer piso B., y don Salomón Cohen, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Corrientes dos mil quinientos treinta y seis, todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la fabricación de hilados y afines, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos veintisiete, primer piso B, cuyo respectivo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos catorce, folio trescientos setenta y cinco, del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Salomón Cohen cedió veinte cuotas de capital a favor del señor Rubín Topol, otras diez cuotas más de capital a favor del señor Zelman David Jewereiski, y diez cuotas más a favor del señor Benjamín Kirzner, cuyo respectivo contrato de cesión y a la vez modificación de la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad fué inscripto en le Registro Público de Comercio el veinte de octubre del mismo año, bajo el Número dos mil ciento cuarenta y nueve, al folio ciento diecisiete del Libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y seguidamente el señor Salomón Cohen expone: Que cede, vende y transfiere a favor de los socios Benjamín Kirzner y Zelman David Jewereiski, por partes iguales las cuarenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en "QUINTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, retrotrayéndose los efectos de esta cesión al día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.— Como precio de la cesión se ha convenido la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente ha recibido antes de ahora de manos de los cesionarios a su entera conformidad por lo que le otorga recibo y carta de pago. — En virtud de la cesión el señor Cohen transmite a favor de los cesionarios señores Jewereiski y Kirzner todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle por su carácter de socio y respecto de las cuotas sociales transferidas, colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Impuestos de los términos de la presente cesión, los señores Zelman David Jewereiski y Benjamín Kirzner expresan que la aceptan y agregan que adquieren las cuotas de capital cedidas por partes iguales. — Que en virtud de la cesión efectuada que importa el retiro del señor Salomón Cohen de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios señores Rubín Topol, Benjamín Kirzner, Isaac Topol y Zelman David Jewereiski, únicos integrantes de la Sociedad acuerdan modificar la cláusula quinta, del contrato de sociedad que dejan redactada en los siguientes términos: — Quinta: "El capital social se fija y asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la forma siguiente: ciento cuarenta cuotas por el señor Rubin Topol, ciento diez cuotas por el señor Zelman David Jewereiski, noventa cuotas por el señor Benjamín Kirzner y sesenta cuotas por el señor Isaac Topol". — Con la sola modificación apuntada, los comparecientes resuelven ratificar en un todo los términos del contrato de constitución de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que subsisten a excepción de la anotada en toda su fuerza y vigor. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, ante mí y los testigos del acto don Pascual Plastina y don Agustín Alarcón, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Rubin Topol. — Isaac Topol. — Benjamín Kirzner. — Z. D. Jewereiski. — S. Cohen. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcón. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uhan. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y ocho del Registro sesenta al que me remito, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, número dos millones ciento treinta y un mil novecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. —

Buenos Aires, Diciembre tres de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 240.— e.12|12-Nº 7.582-v.18|12|51

ROMANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Felipe Romano, italiano y don Eliseo Romano, italiano, ambos mayores de edad, casados, y hábiles para contratar, con domicilio real en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil quinientos once y constituyendo el domicilio legal en la misma dirección, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "ROMANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de hebillas en general, cierres de cartera y todo lo relacionado con el ramo y que pueda convenir a la sociedad para su mayor desarrollo. — Tercera. El capital social está compuesto por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales y representados por máquinas y útiles, cuyo inventario y tasación se acompaña firmado por los socios y formando parte de este contrato, y dividido el capital en quinientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El término de esta sociedad es de Cinco Años a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, la gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Felipe y Eliseo Romano, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo resolver todos los asuntos administrativos en que la sociedad esté interesada, representar a la misma ante los poderes públicos, Tribunales nacionales o provinciales, o de cualquier otro fuero o jurisdicción, demandar en nombre de ella, otorgar poderes, y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Quinta: La sociedad, abrirá una o más cuentas corrientes en uno o más bancos de plaza, a la orden conjunta de los socios Felipe y Eliseo Romano, pudiendo endosar los cheques para depositar en la cuenta bancaria de la sociedad, cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: La sociedad llevará los libros de ley y efectuará un balance general anual el primero de Noviembre de cada año, sin perjuicio que a pedido de cualquiera de las partes se efectuaran balances parciales o de comprobación, las utilidades líquidas y realizadas que resultaran de cada ejercicio se repartirán de la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva y hasta alcanzar el diez por ciento del capital que establece la Ley y del resto, cada socio retirará hasta el quince por ciento y el resto quedará para engrosar el capital. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos legales nombrarán un representante legal que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el socio desaparecido, el que continuará hasta terminar el ejercicio anual en que se disolverá la firma, salvo que de común acuerdo las partes interesadas resuelvan continuar y en caso de disolución, el socio sucesor tendrá privilegio en la adquisición de las cuotas del socio desaparecido, por la suma que arroje el balance. — Octava: Ningún socio podrá comprometer la firma social en garantías ni operaciones que puedan hacer peligrar la sociedad, debiendo ambos socios dedicarse por entero a la atención del desarrollo y progreso de la misma no pudiendo entrar en otros negocios si no es con la anuencia del otro socio. — Novena: En caso de desavenencias entre los socios cada uno nombrará un árbitro y amigable componedor y en desacuerdo éstos, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.12|12-Nº 7.599.v.18|12|51

RIZMAR
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Emilio Rizzuto; José Antonio Rizzuto; Antonio Rizzuto; José María Martínez Martínez; Rafael Rizzuto y Genaro Rizzuto, todos componentes de "RIZMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituída con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con asiento en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos treinta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos cuarenta y tres, folio doscientos cuarenta y seis, del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Los señores Francisco Emilio Rizzuto; José Antonio Rizzuto; y Antonio Rizzuto, cuyo aporte de capital está constituído por la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital a los señores socios José María Martínez Martínez; Genaro Rizzuto y Rafael Rizzuto, en la forma siguiente: cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cinco mil pesos al socio señor José María Martínez Martínez; Cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cinco mil pesos al socio señor Genaro Rizzuto y veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean veinte mil pesos al socio señor Rafael Rizzuto. — Segundo: Por esta cesión los señores José Antonio Rizzuto; Francisco Emilio Rizzuto y Antonio Rizzuto, perciben la suma total de treinta mil pesos moneda nacional en concepto de pago, por lo que extienden recibo en forma y declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad en concepto de utilidades, reservas legales u otros conceptos. — De conformidad formalizan esta cesión, firmando en el lugar y fecha consignado al comienzo. — Rafael Rizzuto. — José Antonio Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Francisco E. Rizzuto. — Genaro Rizzuto. — José M. Martínez Martínez. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115. — e.12|12-Nº 7.481-v.18|12|51

RAYMOND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primea Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 26 de Octubre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "RAYMOND Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a seis millones de pesos moneda nacional, suscribiendo el aumento de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el señor Antonio Raymond; seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Alberto y Luis Raymond y doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, la señora Raymond de Sclafer. Que la integración total del aumento de capital suscripto ha sido ya efectuada, compensando hasta la concurrencia de los respectivos importes, los créditos en cuenta personal que cada uno de los socios nombrados tenían al treinta de Junio próximo pasado, según constancias de los libros sociales. Que como consecuencia de lo expuesto declaran aumentado con efecto retroactivo a dicha fecha, el capital social a seis millones de pesos moneda nacional, que pertenece a los socios en la proporción de mil cuatrocientas cuotas, equivalentes a un millón cuatrocientos mil pesos el señor Antonio Raymond, dos mil cuotas equivalentes a dos millones de pesos moneda nacional, a cada uno de los señores Alberto y Luis Raymond y seiscientas cuotas equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional a la señora Raymond de Sclafer. — Raspado: Primera — sido — Octubre — siguiente — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 115.— e.12|12-Nº 7.577-v.18|12|51

SAEZ Y NOVOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha 22 de Octubre de 1951 el señor Marcelino Sáez, vende, cede y transfiere a favor de Don Gabriel Tomás Novoa las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "SAEZ Y NOVOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — S|r.: Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.12|12-Nº 7514-v.18|12|51

SFERE AGRI-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos J. Varangot,

Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el veinte de noviembre último, ante el Escribano Oscar E. Urrutia, Registro 318, don Roberto Thomé, ha cedido a don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, Doscientas Cuotas de Cien Pesos de la sociedad "SFERE AGRI-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en etsa Ciudad, calle Carabelas 344. — Buenos Aires, cinco de diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.12|12-Nº 7.504-v.18|12|51

SADIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de 1951, entre los Sres. Jacobo Zelcer, argentino naturalizado, domiciliado en Godoy Cruz 2575, José Winderman, argentino, domiciliado en Rivadavia 4213, piso 5, dep. C. y León Guiller, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 706, piso 6, dep. L, todos mayores de edad y hábiles de contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda formado entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "SADIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento social en la calle Pasteur 528, piso 1, oficina C, pudiendo establecer sucursales o agencias, si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto los negocios de importación y exportación, representaciones de firmas nacionales o extranjeras, como asimismo cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), representados por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato y aportados por los socios de la siguiente manera: el socio Zelcer quinientas cuotas y los socios Winderman y Guiller cincuenta cuotas cada uno. — Cuarto: Los tres socios son designados gerentes, quienes deberán dedicar su tiempo y competencia a la sociedad motivo del presente en forma exclusiva. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán cualesquiera de los tres socios quienes firmarán con su firma individual precedido por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de liquidación o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo, y negociando de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendarios o personales. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Zelcer el 50 por ciento y los socios Winderman y Guiller el 25 por ciento cada uno. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Julio y de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el libro de Actas. — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Undécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Duodécimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación. Reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario. — Décimo Tercero: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — J. Zelcer. — José Winderman. — L. Guiller. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.12|12-Nº 7.575-v.18|12|51

SUN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 5 de Noviembre de 1951, ha sido elevado el capital social de la sociedad "SUN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuarenta mil pesos a ciento veinte mil pesos moneda nacional, modificando por lo tanto las cláusulas cuarta, octava y novena del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Adolfo Gerardo Busch, cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; la señorita María Werk, cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Kalman Rimanoczy, ciento treinta y cuatro cuotas, que importan trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Adam Rimanoczy, ciento treinta y tres cuotas que importan trece mil trescientos pesos moneda nacional, y el señor Bela Rimanoczy, ciento treinta y tres cuotas que importan trece mil trescientos pesos moneda nacional. De dicho capital los socios han integrado ya los cuarenta mil pesos moneda nacional correspondiente al capital original en dinero efectivo y cuarenta mil pesos moneda nacional más, correspondientes al cincuenta por ciento del aumento de capital, en dinero invertido en el giro social, comprometiéndose a integrar el saldo de cuarenta mil pesos moneda nacional también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Los señores Rimanoczy aportan además, como condición expresa de este contrato la fórmula de fabricación de una sustancia plástica impermeabilizada de papel y telas que entregan en este acto a la sociedad en plena propiedad, fórmula que aseguran ser de su absoluta propiedad, tomando a su cargo todas las responsabilidades legales emergentes de su uso, obligándose la sociedad y los señores Rimanoczy a mantener el secreto respecto a terceros. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, teniendo los socios opción para suscribir dichos aumentos en proporción a los aportes de capital de cada uno. — Octava: Los socios no podrán bajo ningún concepto vender sus cuotas de participación en la sociedad, sin conformidad previa, dada por escrito, de la mayoría de las cuotas de participación restantes estando obligado a ofrecerlas previamente a los otros socios mediante anotación en el libro de Actas de la sociedad, fijando un precio normal, de plaza a las emitidas y el de cien pesos moneda nacional a las emitirse. Los otros socios tendrán derecho a comprarlas en la proporción que le corresponda a cada uno. Las renuncias de los socios a este derecho deberán anotarse en el citado libro de Actas. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señores Busch o señorita Werk, el otro socio tendrá opción para adquirir las cuotas de participación correspondientes al socio fallecido, por su valor en plaza y en caso de fallecimiento de ambos socios ya sea sucesiva o simultáneamente dicha opción pasará a los señores Rimanoczy. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. Del remanente por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación resolverá que parte se destinará a gratificaciones especiales a los directores técnicos, empleados, capataces y obreros y cual a la formación de otros fondos de reserva, castigos y eventualidades. El saldo será repartido entre los socios en la proporción de sus aportes de capital y así serán soportadas las pérdidas que hubiere. Los socios por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación podrán resolver qué parte de las utilidades deberán dejar los socios en la sociedad para futuros aumentos de capital. — Sobre raspado: cuotas — invertido — resolución — destinará — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.12|12-Nº 7.502-v.18|12|51

SCHWAB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Quince días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Schwab, Abraham Hersch Schwab, Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub, los primeros tres nombrados de nacionalidad polaca, y el último naturalizado argentino, todos casados, mayores de edad, y domiciliados respectivamente en Franklin Nº 454, Capital Federal; Jean Jaurés Nº 1961, Valentín Alsina (Provincia de Buenos Aires); Gurruchaga Nº 320, Capital Federal; y Gurruchaga Nº 126, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "SCHWAB Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y siete, folio doscientos cuarenta y dos, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en prorrogar su contrato y aumentar el capital social de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la continuación de sus negocios actuales en el ramo de Compra, Venta, Depósito y Clasificación de recortes de géneros y afines y su asiento legal será la Capital Federal, con administración en la calle Gurruchaga Nº 320. — Segunda: Girará con un capital social de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente proporción: el señor Oscar Schwab, Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas; el señor Abraham Hersch Schwab, Cuarenta mil pesos m|n. o sean cuarenta cuotas; el señor Berl Ekert, Cincuenta mil pesos m|n. o sean cincuenta cuotas; y el señor Lipa (Felipe) Weintraub, Cincuenta mil pesos m|n. o sean cincuenta cuotas. Se halla integrado en bienes de la sociedad según balance conformado por los socios hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., obligándose a integrar el saldo de Cincuenta mil pesos m|n. todos los socios en proporción a sus suscripciones, con las utilidades que obtengan en la sociedad. — Tercera: Continuará girando bajo la razón social "Schwab y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la dirección y administración estarán a cargo de todos los socios en carácter de gerentes, con todas las facultades legales. El uso de la firma social estará a cargo del señor Abraham Hersch Schwab conjuntamente con cualquiera de los señores Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub, o indistintamente a cargo del señor Oscar Schwab en forma individual, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas por terceros o en transacción alguna ajena a los intereses de la sociedad. Se requerirá la conformidad de todos los socios para las operaciones de compra y venta. — Cuarta: La duración del presente se conviene por el término de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a prorrogarlo por otros (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 408.188-K.) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 408.187- K.) cinco años, si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo fijado. — Quinta: Los socios señores Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub deberán dedicar todo su tiempo y aptitudes a las actividades de la sociedad, con exclusión de toda otra en forma directa o indirecta. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas, respectivamente, en proporción a los aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días treinta y uno de Diciembre de cada año, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de todos los socios, quienes deberán proceder previamente a abonar todas las deudas sociales y luego repartirse el remanente en proporción a sus aportes. — Novena: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las diez cláusulas que (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 408.189 - K.) (Viene del

sello de $ 3.— m|n. Nº 408.188 - K.) preceden los contratantes declaran prorrogada la sociedad "Schwab y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado el presente contrato social firmándose para constancia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Schwab. — A. H. Schwab. — Berl Ekert. — F. Weintraub. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 290.— e.12|12-Nº 7.482-v.18|12|51

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Salomón Zutel, casado, polaco, domiciliado en Miranda Nº 3947; don Luis Manuel Figueroa, casado, argentino, domiciliado en Miranda Nº 3947; don Jacobo Geller, casado, polaco, domiciliado en Miranda Nº 3947; don León Albojm, casado, domiciliado en Miranda Nº 3947, polaco y don Elías Nosoviski, casado, argentino, domiciliado en Nazarre Nº 3709, todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, únicos componentes de la Sociedad "TEXTIL MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de junio de 1949, bajo el número 812, al folio 489, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo han convenido en modificar las cláusulas N 2, 10 y 13 del contrato constitutivo a base de las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Elevar el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.00) a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 1.000.000.00) quedando en consecuencia redactada la cláusula Segunda como sigue: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 1.000.000.00 de c|l.) representado por dos mil cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 500.00 de c|l.) cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea cuatrocientas (400 cuotas) cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 500,00 de c|l.) cada una por cada socio, integradas en máquinas, accesorios, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas y en curso de elaboración, créditos y demás detalles especificados en balance que se firma por separado. — Segundo: Modificar la cláusula Décima que queda redactada como sigue: "Décima: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según balance. El socio saliente podrá retirar si así lo prefiere, una cantidad de telares en forma proporcional a su participación en el capital, los que a tal efecto serán computados al mismo precio que se les asigne para la determinación del valor real de las cuotas de capital. Si al efectuar la relación entre su participación en el capital y la cantidad de telares existentes a la fecha de su retiro resultare una fracción, ésta será desechada debiendo abonársele la parte equivalente a la fracción en efectivo. También podrá retirar a cuenta de su haber y en la misma proporción, productos elaborados o en curso de elaboración, pero no materias primas. Cualquiera fuere la alternativa por la que optare, las materias primas y productos elaborados o en curso de elaboración serán computados al costo de adquisición o producción. — Tercera: Queda sin valor el contenido de la cláusula décimo tercera quedando en consecuencia con tal denominación la cláusula décima cuarta. — Cuarta: Dejar en plena vigencia el resto de las cláusulas no modificadas. En prueba de conformidad, se firma el presente único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: León Albojm. — L. M. Figueroa. — J. Geller. — Salomón Zutel. — Elías Nosoviski. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.12|12-Nº 7.537-v.18|12|51

AURUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Julio Moscoso, español, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta y el Señor Ramón José Moscoso, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta, ambos de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social "AURUM, SOC. RESP LTDA.", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Venezuela número tres mil cuatrocientos treinta, con facultad para establecer otras sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de toda clase de metales preciosos en general y cualquier operación que tenga relación con el giro principal del negocio, pudiendo, para el desenvolvimiento del mismo, realizar todos los actos, comisiones, consignaciones y demás contratos civiles y comerciales que fueran necesarios y convenientes sin ninguna excepción. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años, con opción a otros diez más, la que se producirá automáticamente si los socios no manifestaran con una anticipación de noventa días antes del vencimiento del plazo y por telegrama colacionado, su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo fijado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Mil pesos cada una que suscriben íntegramente ambos socios por partes iguales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes y la firma social será también usada indistintamente por ambos socios debajo del rubro de la razón social. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaran a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de su cargo; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial y de otros bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés: girar en descubierto, librar cheques, giros, letras y otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la Sociedad, los gerentes conferirán poderes generales o especiales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias, incluso las arriba mencionadas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente, y las utilidades se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital. Se tendrá como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición, se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por unanimidad y asentadas en un libro de actas que será firmado por ambos socios. — Novena: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean de interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Décima: Los socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente y otras que inicien en el futuro, siempre que no sean del ramo a que se dedica la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio para el caso. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso inapelables. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): Ramón José Moscoso. — Julio Moscoso. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.10|12-Nº 7.500-v.14|12|51

DIAMANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro y Secretaría Nº 12 de Adolfo J. Serra hace saber que los señores Juan Ladanaj y Juan Szylonok han cedido cuarenta y sesenta cuotas sociales de mil pesos cada una, por la suma de Cuarenta y Sesenta mil pesos nacionales en la Sociedad "DIAMANTEX S.R.L." a los Sres. Antonio Bielkiewicz y Juan Bakun respectivamente, según escritura del dos de Octubre de 1951. — Buenos Aires, 5 Diciembre de 1951. — Adolfo J. Serra, Secretario.

$ 40.— e.12|12.-Nº 7.490.-v.18|12|51

VIRASON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número doscientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Stöckl, que firma "L. Stöckl", argentino naturalizado, de cincuenta y un años y el señor Raúl Orzábal, que firma "R. Orzábal", argentino, de cuarenta y siete años, ambos casados, domiciliados en la calle Ramón Freire cuatro mil ochocientos setenta y seis, de esta Capital, de mi conocimiento personal de lo que doy fe y dicen: Que tienen formalizada entre ambos comparecientes y con plazo de duración indefinido, la sociedad que gira en esta Capital, con la denominación de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura pública de fecha quince de enero de mil novecientos treinta y seis pasada ante el escribano don Juan F. Xifra, de esta Capital, la que fué renovada, ampliada y modificada sucesivamente por escrituras públicas de fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y ocho de julio del mismo año mil novecientos cuarenta y tres, las tres pasadas por ante mí y a los folios novecientos ochenta y siete, trescientos cuarenta y uno vuelto y cuatrocientos noventa y cinco vuelto respectivamente del presente registro a mi cargo, cuyas cuatro escrituras en testimonio tengo en este acto a la vista, con la constancia de haber sido inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas diez de marzo de mil novecientos treinta y seis, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintiocho de junio y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con los números diez y nueve, quinientos noventa y siete, quinientos sesenta y nueve y setecientos treinta y dos, a los folios cuatrocientos once, ochenta y nueve, cinco y cincuenta y tres, de los libros primero, cinco, siete y siete de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, de todo lo que certifico. Siguen diciendo los comparecientes: Que han resuelto ampliar el capital de la sociedad introduciéndole algunas modificaciones al contrato social y a tal fin, llevando adelante lo convenido y con el propósito de estipular en forma definitiva las bases, condiciones y modalidades que han de regir en lo sucesivo la mencionada sociedad, convienen que ésta se regirá en adelante con arreglo y sujeción a lo que se estipula en los siguientes artículos: Primero: A contar desde la fecha queda renovada la sociedad que gira en esta plaza, con la denominación de "VIRASON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" existente actualmente entre los mismos comparecientes señores Stökl y Orzábal y tendrá por objeto principal la fabricación y venta de productos electromecánicos y radio eléctricos, como así también tendrá por objeto la fabricación y venta de todos aquellos productos y negocios que sean afines o anexos o consecuencia de la actividad comercial principal. — Segundo: El capital social que actualmente asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una queda aumentado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. Dicha suma de un millón de pesos moneda legal está constituída por los bienes de la sociedad, conforme al balance general del activo y pasivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual un ejemplar suscripto por el socio gerente de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señor Luis Stöckl se agrega a esta escritura para constancia, perteneciendo a los socios Stöckl y Orzábal por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada uno quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: La sociedad continuará girando con la misma denominación de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Capitán Ramón Freire cuatro mil ochocientos setenta y seis|ochenta, de esta Capital, sin perjuicio de la facultad de trasladarlo y establecer fábricas, agencias, sucursales, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Cuarto: La sociedad será administrada y dirigida por los dos socios señores Luis Stöckl y Raúl Orzábal que quedan designados gerentes, por todo el término de la duración del contrato, pudiendo actuar en todos los casos ya sea conjunta o alternativa o indistintamente, con las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social. b) Administrar todos los bienes, derechos y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por sí solos, en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones, marcas y patentes de invención, participación en otras sociedades, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibiendo el importe al contado o a plazos, otorgando, aceptando y suscribiendo las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos oficiales, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y de toda otra especie, arrendar y disponer de cajas de seguridad y prestar dinero con garantías reales o sin ella. d) Concurrir y firmar propuestas y contra-

propuestas en licitaciones públicas y privadas, conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, designar y despedir empleados que se juzgue necesario o conveniente, fijándoles la remuneración que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y condiciones, celebrar contratos de locación y sublocación, inclusive por más de seis años y estar en juicio a nombre de la sociedad ante cualquier jurisdicción o tribunal, ya sea como actora o demandada o asimismo representarla ante cualquier repartición o autoridad administrativa o provincial. e) Ejercitar toda clase de actos para el mejor desenvolvimiento y representación de la sociedad en todos los asuntos y negocios de la misma ya que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, con la sola excepción de la prohibición a los gerentes para comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales o en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución, dando aviso en tal caso al otro socio con una anticipación de un año. De este derecho recién podrá hacerse uso a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances o de comprobación de libros que se juzgue conveniente practicar en cualquier época, cargándose los gastos que se originen al socio que lo solicitare. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del referido balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Una vez integrado dicho fondo, los socios resolverán sobre el destino a darse a dicho cinco por ciento. b) Se amortizarán los diversos rubros del activo así como los créditos dudosos en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea dentro del capital social. d) Si el balance e inventario anual arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por la sociedad. e) En cualquier momento en que las pérdidas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y conocimientos técnicos, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse individualmente o asociados con terceras personas a negocios similares o relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad, no pudiendo explotar, utilizar, vender, transferir, ceder, etcétera, ideas, procedimientos de fabricación, patentes o inventos que directa o indirectamente puedan interesar a los negocios sociales y que deberán ser registrados y explotados por la sociedad, salvo que ésta se desinteresara y diera por escrito su conformidad expresa. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ni podrán aceptarse nuevos socios en la sociedad sin el acuerdo de ambos socios. La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o impedimento definitivo de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos y siempre que la sucesión del socio fallecido consistiera en la esposa y|o hijos del mismo, la sucesión o en su caso el socio impedido tendrá las siguientes opciones: a) Nombrar un representante, el cual una vez aceptado por el socio sobreviviente o restante, se incorporará a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o en su caso del socio impedido. b) Pedir el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan en cuyo caso se practicará un balance especial dentro de los tres meses de acontecido el hecho; el haber que corresponda podrá pagarse en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés del siete por ciento anual. No consistiendo la sucesión del socio fallecido en su esposa y|o hijos, el socio sobreviviente tendrá opción para disolver la sociedad o incorporar un representante de la sucesión o de desinteresarlo en la forma expresada en el inciso b de este artículo. Queda entendido que el desinterés o ausencia de uno de los socios por un período continuado de más de un año, siempre que fuere por causas personales no imputables a la sociedad, será considerado como impedimento definitivo del socio ausente, con todas las consecuencias previstas en el inciso b de este artículo. En cualquier caso, el socio sobreviviente o restante gozará además de su participación en las utilidades, de un cinco por ciento extra calculado sobre el importe de las ventas brutas, el que será cargado a gastos generales. — Noveno: Anualmente, dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea para tratar el balance, procediendo a su aprobación o en su caso a las modificaciones que correspondiere, labrándose actas en el libro que se llevará al efecto. Se entenderá que en todos los casos cada cuota de mil pesos representa un voto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será verificada por ambos socios o en su caso por sus representantes, conjuntamente, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia, el que en caso de desacuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. El fallo del tribunal será inapelable y la designación de los arbitradores deberá hacerse por las partes en el plazo de diez días de producirse la cuestión, debiendo el tribunal arbitral expedirse dentro de los quince días de constituído. De acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes los contratantes declaran renovada la Sociedad "Virasón Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, haciendo constar los comparecientes que una vez inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio, quedará sin efecto y sin valor legal alguno, el contrato originario constitutivo de la sociedad, sus renovaciones y modificaciones anteriormente citados al principio de esta escritura. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don José María Orozco y don Miguel T. Bertomeu, son vecinos de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — L. Stöckl. — R. Orzábal. — J. M. Orozco. — M. T. Bertomeu. — Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos treinta del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie K. numerados del dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y siete al presente dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: sucursales — Raúl. Valen. — Correspondieren. Valen. — C. Burlet Ibáñez. — Hay un sello. Ley Nº 12.997: honorarios $ 5.132 m|n. c|l.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.12|12-Nº 7.526-v.18|12|51

ULTRASON ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura Nº 951, pasada al Fº 2591, el 12 de noviembre de 1951, ante el escribano Saúl Enrique Machline, ULTRASON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000, otorgó poder general a favor del señor Carlos Trione, con todas las facultades del artículo 5º del contrato social. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — E|l, de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.12|12-Nº 7.541-v.18|12|51

AARON PATYSZ E HIJO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Aaron Patysz, ucraniano, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 469; Mauricio Patysz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 469, y Samuel Zukerfeld, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz 539, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron de común y perfecto acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: 1º) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabiliad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro o razón social de "AARON PATYSZ E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de artículos y accesorios para la industria metalúrgica. — 2º) El domicilio social será el local de negocio sito en la calle Corrientes 4926, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — 3º) La duración de la socieda será por tiempo indeterminado. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado por los socios en: Maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas, muebles y útiles, y dinero en efectivo y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Los contratantes concurren a la formación del capital social en la siguiente proporción: Aaron Patysz, 40 cuotas; Mauricio Patysz, 20 cuotas y Samuel Zukerfeld, 20 cuotas. — 5º) La distribución de las ganancias y pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: El señor Aaron Patysz, el 50 % y los señores Mauricio Patysz y Samuel Zukerfeld el 25 % cada uno. — 6º) La administración y dirección del negocio social como asimismo el uso de la firma social será ejercida indistintamente con toda amplitud por los señores Aaron Patysz, y Mauricio Patysz, quienes revisten para tal efecto el carácter de gerentes. — La firma social se usará debajo de un sello que contendrá el rubro social "Aaron Patysz e Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7º) Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, finanzas u obligaciones a favor de terceros. — 8º) La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones que creyeran oportuno consignar en el mismo cada uno de los socios. — 9º) El ejercicio económico finiquita el 31 de Diciembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el inventario y balance general y previa aprobación de los socios, dejar constancia en el Libro de Actas. — De las utilidades que hubiere, se destinará el 5 % para fomar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social. El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos de acuerdo a lo establecido en el art. 5º — — Los socios no podrán vender o transferir a terceros sus cuotas, sin previa autorización escrita de los restantes socios, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — 10º) Si las pérdidas llegaren a exceder el 50 % del capital social, en cualquier ejercicio económico, será circunstancia por sí sola suficiente para que la sociedad entre de inmediato en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán para todas las gestiones ulteriores la razón social con el aditamento "en liquidación", no realizándose nuevas operaciones , limitándose a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. — 11º) Los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganancias de acuerdo a lo establecido en el art. 5º. — 12º) La sociedad no se disuelve en caso de muerte de uno de los socios, ni por incapacidad. pues los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás — 13º) Los socios fijarán de común acuerdo la suma para subvenir los gastos personales, cuyo monto será cargado a cuenta de las utilidades anuales. — 14º) La sociedad queda especialmente autorizada para realizar operaciones con los bancos de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — 15º) Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a su interpretación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán de común acuerdo otro, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — 16º) Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo los conceptos vertidos previamente las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma, firmándose en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1951. — Aaron Patysz. — Mauricio Patysz. — Samuel Zukerfeld. — Las partes modifican el artículo tercero de la siguiente manera: "La duración de la sociedad será por veinte años. — Aaron Patysz. — Mauricio Patysz. — Samuel Zukerfeld.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 270.— e.11|12-Nº 7.435 v.17|12|51

CICHERO-ONGAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Noventa y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Manuel Cichero, viudo, argentino, domiciliado en la calle Lima número novecientos veinte y uno de esta Ciudad; don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré, que firma "A. Cichero Pitré", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Dorrego número ciento veintinueve de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, y don Julio Domingo Ongay, que firma "Julio Ongay", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve de esta Ciudad, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Eduardo Sorrentino Diana, entre los comparecientes y don Angel Natalio Ongay, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto dedicarse a la explotación en general de los negocios de compra y venta de maderas, consignaciones y demás afines. la que se constituyó por tiempo indeterminado a partir del nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: don Manuel Cichero setecientas cuotas; don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré; ochocientas cuotas; don Angel Natalio Ongay: trescientas setenta y cinco cuotas, y don Julio Domingo Ongay; trescientas setenta y cinco cuotas y en las condiciones que se determinan en la citada escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. bajo el número doscientos veintidós, folio trescientos veinte y ocho del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, don Angel Natalio Ongay, cedió sus cuotas de capital a favor de los otros tres socios, Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, en iguales proporciones y en las condiciones convenidas en dicho instrumento, que se inscribió el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos trece, folio trescientos treinta y cuatro, libro diez y nueve Que en mérito de la cesión mencionada y habiéndose producido la modificación del capital social que fué elevado de dos millones doscientos cincuenta mil pesos a siete millones de pesos y modificado el rubro, se hace necesario introducir las reformas correspondientes en el contrato social y en la redacción de las cláusulas, las que en definitiva quedan expresadas en los artículos siguientes. — Primero: Declárase

constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, entre los señores Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, la que tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de bosques, de sus productos, negocios de compra y venta de maderas, frutos del país, semovientes, haciendas y demás actividades afines dentro del territorio de la República y del Extranjero y a la explotación del transporte fluvial, importación, exportación y consignaciones en general. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o arrendar in muebles y embarcaciones en las formas establecidas por las leyes, como así también explotar y emprender cualquier comercio, industria o negocio lícito que juzgaren conveniente. — Segundo: La Sociedad girará en plaza con el rubro de "CICHERO - ONGAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como sucesora de "Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando las operaciones sociales con la nueva denominación y con el activo y pasivo de la misma. Tendrá el asiento principal y domicilio legal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad continuará por tiempo indeterminado y podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de uno cualquiera de los socios, el que deberá comunicar por telegrama colacionado su decisión para que tenga efecto a los noventa días de esa fecha. — Cuarto: El uso de la firma social y la dirección de los negocios estarán indistintamente a cargo de los tres socios señores Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, quienes en calidad de Gerentes podrán usar la firma social en todas las operaciones sociales, actos jurídicos, contratos o escrituras públicas, con toda la amplitud que las leyes les permitan, pero siéndoles expresamente prohibido emplear la para fianzas, garantías, actos o contratos ajenos a la sociedad. Son facultades propias de los Gerentes: instalar, organizar y administrar los negocios con amplias facultades, autorizar y efectuar compras, ventas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, semovientes, título, acciones, valores, créditos y derechos, dando y tomando tales, celebrar y firmar los actos y contratos de sociedad, celebrar contratos de locación, locación de servicios, fletamentos, transportes, acarreos, comisiones, representaciones, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente o por cuenta de quienes hagan las operaciones, hacer novaciones, remisiones o quitas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, Central de la República y otros Bancos Oficiales o Particulares de la República o del Extranjero, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, suscribir, librar, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y gias, facturas, efectuar protestos y protestas, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, con o sin imposición de penas o multas, contratar con el Gobierno Nacional o extranjeros y con los Gobiernos de Provincias o Territorios, dar fianzas, gestionar y obtener privilegios o concesiones que faciliten o protejan los negocios de la sociedad y representarla ante las Aduanas, Ministerios, Autoridades y todas las reparticiones públicas. Otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos. Conferir poderes generales e especiales para representar a la sociedad en sus actos o cuestiones, pudiendo revocar esos poderes y designar nuevos apoderados. Queda establecido que esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Siete Millones de pesos moneda nacional de curso legal, conforme resulta del balance e inventario practicado, totalmente integrado y representado por el valor asignado a los inmuebles ubicados en la provincia de Corrientes, maquinarias, instalaciones, construcciones, material rodante, muebles y útiles, y en suma, todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad, como resulta del balance e inventario mencionado que un ejemplar se agrega a la presente y de cuyos valores asignados se responsabilizan personal y solidariamente los socios. Dicho capital está subdividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: don Manuel Cichero, dos mil cuatrocientos ocho cuotas o sean dos millones cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional; don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré, dos mil quinientas ocho cuotas o sea dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional; y don Julio Domingo Ongay, dos mil ochenta y cuatro cuotas o sean dos millones ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Sexto: La contabilidad y documentación de la sociedad será llevada con estricta sujeción a la ley, por la persona o personas que los socios designen, debiendo anualmente en el mes de Diciembre de cada año, practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo requiera. Para la formación de los balances se ajustarán a las siguientes normas: a) se deducirá el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) se deducirán los porcentajes de amortización que en los distintos rubros autorizan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva; c) se deducirán las sumas que sean necesarias para cubrir las responsabilidades de la sociedad con relación a las obligaciones de las leyes de previsión social para el personal y obreros, así como las cantidades que resuelvan destinar a la formación de un fondo de previsión; d) En cada balance anual los socios podrán siempre que la mayoría así lo determine destinar una suma de las utilidades para repartir entre el personal de la sociedad, que se hubiere hecho acreedor a ello y como gratificación especial, que podrá llegar hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Las utilidades que resulten, practicadas las precedentes deducciones, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un veinte por ciento para el socio don Manuel Cichero; un cuarenta por ciento para el socio don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré, y el cuarenta por ciento restante al socio don Julio Domingo Ongay. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Los balances que no hubieren sido observados después de los sesenta días de practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: La cesión de cuotas entre socios o a extraños, así como la admisión de nuevos socios, se resolverá por unanimidad. — Octavo: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los otros socios tendrán preferente opción para adquirir al saliente sus cuotas de capital, cuya compra la podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los adquirentes posea o en otras diferentes proporciones, si así lo convinieren, abonando al socio saliente su importe en la forma y plazo que acordaren. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) Por la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por los socios sobrevivientes o capaces; b) Continuar con los negocios sociales, adquiriendo proporcionalmente las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, previo balance para determinar el haber que al mismo corresponda; c) Aceptar la incorporación de los herederos o representante del incapaz, en cuyo caso quedará de hecho derogada la cláusula relativa a la distribución de utilidades y desempeño de la gerencia, para lo cual se procederá a modificar en lo pertinente el contrato social, estableciendo la proporción de utilidades que corresponda a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, lo mismo que el desempeño de la Gerencia, si así lo consideraren conveniente los socios. Los herederos deberán unificar su representación. — Décimo: En los casos de trasmisión, ya sea por la cesión de cuotas sociales, como por fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el haber a trasmitirse será determinado mediante un balance especial que se practicará al término del mes de producido alguno de estos hechos, a efecto de determinar su valor real y efectivo a la época de la transferencia, quedando establecido que en ninguno de los casos se tendrá derecho a cobrar a la sociedad suma alguna en concepto de llave del negocio. El importe que arrojare dicho balance será abonado a opción de los socios adquirentes o sobrevivientes, al contado o en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual, que se pagará con cada cuota y sobre el saldo deudor; la primera de dichas cuotas se abonará a los ciento ochenta días contados desde la aprobación del balance especial, aprobación que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes a su realización. — Undécimo: Todas las divergencias y cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios o entre los socios y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a un árbitro con carácter de amigable componedor, nombrado por las partes de común acuerdo, no llegándose a un conciliación de opiniones se designarán dos árbitros nombrados uno por cada parte en disidencia y estos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será obligatorio e inapelable, ajustándose en un todo a las disposiciones del contrato y a las Leyes pertinentes en vigor. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos don Manuel Alberto Díaz Guzmán y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que para esta escritura se expidió la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Previsión Social número veinte y un mil ochocientos veinte y siete y la consulta a la Dirección General Impositiva, que no corresponde retener por Ganancias Eventuales, las que se agregan, doy fe, firmando todos por ante mí y testigos antes nombrados, de que certifico. — M. Cichero. — A. Cichero Pitré. — Julio Ongay. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos catorce del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. Para la Sociedad "Cichero-Ongay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a tres días de diciembre del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cinco anteriores de igual valor, numerados correlativamente del dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres al dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y siete. Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 675.— e.11|12-Nº 7.430-v.17|12|51

CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Schmerel Kamien, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rincón cuatrocientos quince, y don Jacobo Pinus, ruso, soltero, mayor de edad, domiciliado en Monte mil ciento cuarenta y tres, ambos de la Capital Federal, únicos integrantes de "CASPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar las cláusulas que se pasan a enunciar en su redacción definitiva del contrato social de la firma expresada, el que fuera inscripto con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres, del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación inscripta en fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil noventa y siete, folio doce, del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a saber: — Séptima: El uso de la firma social y Administración, estará a cargo de ambos socios, quienes deberán firmar conjuntamente en todos los casos en que se obligue a la sociedad. Quedan designados gerentes, ambos socios, con todas las facultades de ley, pudiendo cualquier socio hacerse representar por apoderado si así lo resolviere para la gestión de los negocios sociales. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes podrán celebrar por la sociedad, todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos de la sociedad, negocios y operaciones en que la misma sea parte interesada, pudiendo a tal efecto dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., o cualquiera otra institución, aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir, adquirir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar, percibir, todo clase de sumas y valores que se adeuden a la sociedad, adquirir o ceder derechos a marcas y patentes, comprar, vender, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, aceptar mandatos, representaciones y efectuar toda clase de negocios comerciales e inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, intervenir en cualquier asunto de la sociedad ante la Aduana de la Capital y Cámara de alquileres, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y en cualquier Repartición Nacional o Provincial, otorgando y firmando todos los documentos públicos o privados que fueran menester para el giro social, y todos los demás actos que sean necesarios, dado que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitada, dado que ambos socios tienen facultades ilimitadas en todo cuanto sea parte la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero pasado los dos primeros años de la fecha del presente contrato, si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. Queda en consecuencia prorroga el plazo de duración del contrato social en la forma transcripta. Previa lectura y ratificación, las partes firman en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — S. Kamien. — J. Pinus. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.11|12-Nº 7.402-v.17|12|51

CASA ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autoribante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Fajwel Altschuler, de nacionalidad polaca, y Jacobo Sanovsky, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, casados, constituyendo domicilio en Pasteur 767 de esta Capital, y hábiles para este acto. se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CASA ARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Pasteur 767. — Segunda: Su objeto será dedicarse a confecciones, tejidos, y mercaderías generales, pudiendo importar y exportar. — Ter-

cera: El capital social se compondrá de la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, y aportados en la siguiente forma: el socio Jacobo Sanovsky con las mercaderías al precio de costo, muebles y útiles, instalaciones y demás efectos que se detallan en el inventario general practicado en el día de hoy, y que se encuentran en el domicilio social indicado: el señor Fajwel Altschuler aporta sus doscientas cincuenta cuotas en dinero efectivo, que también figuran en el inventario citado. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día de hoy, pero después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los dos socios podrá resolver que esta sociedad sea disuelta, preavisando para ello al otro socio con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado En caso de liquidación por cualquier causa actuarán como liquidadores los dos socios conjuntamente. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas resultantes en partes iguales para cada socio. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes asumen el carácter de gerentes, y usarán la firma social en forma conjunta. Los socios gerentes, en forma conjunta, quedan facultados para todos los actos que sean necesarios para su mejor desenvolvimiento comercial, inclusо gestionar y obtener créditos en los Bancos nacionales y/o particulares, suscribiendo las obligaciones pertinentes. — Séptima: La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada inventario general — Octava: Se rubricará un libro de actas en el cual tomarán válidamente los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas, indeclinablemente, por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. Estando en un todo de acuerdo con las nueve cláusulas que anteceden, y con este acto todo, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.11|12-Nº 7.413 - v.17|12|51

C. I. D. E. M.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE EXPLOTACION MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha 26 de Noviembre de 1951, Guillermo Aurelio Milán y Armando Miguel, en su carácter de socios de "C. I. D. E. M. COMPAÑIA INDUSTRIAL DE EXPLOTACION MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venden, ceden y transfieren, cada uno de ellos, 500 cuotas de $ 100 de capital cada una a Luis Agustín Carnevale, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3258 y Pascual Torchia, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco 2942, respectivamente, quienes las adquieren en la suma de $ 50.000 cada uno. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50. — e.11|12-Nº 7.425-v.17|12|51

CONFECCIONES BIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "CONFECCIONES BIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1948, el socio Szoel Tepper cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital que tenía en esta sociedad, a los otros dos socios señores Pejsach Birnbaum y Simón Rajzman, quedando por este hecho completamente desligado de esta sociedad, incluyéndose en esta cesión de cuotas la transferencia de todos sus derechos y obligaciones que tenía en la presente sociedad; de acuerdo al documento privado suscripto por las partes con fecha primero de noviembre del año en curso. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Entre líneas: "de la Capital de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.11|12-Nº 7.411-v.17|12|51

CONFECCIONES BIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Szoel Tepper, Pejsach Birnbaum, y Simón Rajzman, únicos componentes de "CONFECCIONES BIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en Camargo 570 de esta Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 15 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2.027 al folio 198, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Szoel Tepper cede y transfiere el total de sus cincuenta cuotas de capital que posee en esta sociedad a los dos socios restantes, en partes iguales, es decir, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una al socio Rajzman, y veinticinco cuotas de igual valor al socio Birnbaum. Esta transferencia la realiza al valor nominal, es decir, en total por cincuenta mil pesos moneda nacional. En esta transferencia están comprendidos todos los derechos y obligaciones que el señor Szole Tepper tenía en esta sociedad con motivo de la misma, quedando los dos socios restantes a cargo del activo y pasivo de la presente sociedad, y con la continuación de los negocios de la misma. — Segunda: Queda expresamente convenido que los señores Birnbaum y Rajzman podrán continuar con la misma razón social "Confecciones Biratex Sociedad de Responsabilidad Limitada" para lo cual se modifica la cláusula octava del contrato original en cuanto se oponia a ello, dando los contratantes su más amplia conformidad — Tercera: El señor Szoel Tepper estima en la suma de cinco mil pesos moneda nacional su parte en el valor de las instalaciones, y derecho al uso del local social calle Camargo 570 que en virtud de esta transferencia de cuotas queda a favor exclusivo de los titulares que continúan como socios de esta sociedad. Al mismo tiempo declara el señor Szoel Tepper haber recibido en dinero efectivo esa suma de cinco mil pesos, de manos de los señores Birnbaum y Rajzman, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: Por los cincuenta mil pesos (importe de esta transferencia) y el saldo total de la cuenta particular del señor Szoel Tepper por beneficios acumulados los dos socios adquirentes le entregan en este acto tres pagarés a su orden con vencimiento: uno al 30 de Noviembre en curso; otro al 30 de Diciembre venidero; y el tercero al 31 del mismo Diciembre, por cuarenta mil pesos cada uno de los dos primeros y el tercero por $ 17.425,05, sumando en total $ 97.425.05; habiéndosele cedido un crédito a cobrar por la suma de $ 17.150, lo que totaliza $ 114.575.05, no teniendo más nada que reclamarse mutuamente los adquirentes al cedente ni viceversa, sirviendo el presente de suficiente recibo. Se aclara también que los dos socios adquirentes toman a su cargo la antigüedad del personal, y todo lo emergente de leyes sociales no previstas en contabilidad. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: S. Tepper. — S. Rajzman. — P. Birnbaum. Entre líneas: "de la Capital de la República", Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.11|12-Nº 7.414 - v.17|12|51

DE-BA-BE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Diez y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece dias de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firmarán, comparecen: Don Vicente De Mauricio Dejorge, argentino, casado; y don Dalmacio Pedro Benito, español, soltero, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los nombrados constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la adquisición y venta de toda clase de mercaderías y productos manufacturados, por cuenta propia o ajena al por mayor y menor, pudiendo venderlos privada o públicamente en igual forma y ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "DE-BA-BE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará cinco años a contar desde el treinta de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y tiene su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rivadavia número nueve mil trescientos ochenta y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en partes iguales, o sean quince cuotas para cada uno, consistiendo el aporte del socio Vicente De Mauricio Dejorge, en mercaderías, según balance efectuado, y el aporte del socio Dalmacio Pedro Benito, consisten en las acciones y derechos que tiene sobre el contrato de locación del local social que cede a la Sociedad y las instalaciones, que se le atribuye un valor de Diez mil pesos moneda nacional, y cinco mil pesos nacionales en mercaderías, lo que forma un total de Quince mil pesos moneda nacional que quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, en calidad de Gerentes, como también la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones agenas al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Quinto: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de un mil pesos cada uno, que se imputarán a sus respectivas cuentas generales. — Sexto: Anualmente en el mes de febrero se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los de simple aprobación que se efectuarán a pedido de cualquier socio. — Séptimo: De las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, al diez por ciento para aumentar el capital y hacer frente a eventuales quebrantos, y el saldo restante se distribuirá, si así lo dispusieran de común acuerdo, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiéndose soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento debiendo comunicar su decisión a su consocio por telegrama colacionado, en cuyo caso este último optará por adquirir el haber del socio saliente que resulte del balance que practicarán al efecto o por disolver la sociedad. En el primer caso, el importe del capital y utilidades si las hubiere le serán abonadas al socio saliente en dos cuotas trimestrales con un interés del ocho por ciento anual. — Noveno: También se disolverá la sociedad por consentimiento unánime de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar con el socio sobreviviente el giro social, unificada que sea su representación o en su defecto podrá vender al otro socio sus cuotas en la forma prevista en la cláusula octava. — Undécimo: La aprobación de balances, remoción o nombramiento de gerentes y cualquier otra resolución de importancia para la sociedad, será tomada por ambos socios. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de las sociedades o al tiempo de disolverse, liquidarse el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero único para el caso de discordia, y el fallo que en uno u otro caso se pronuncie será inapelable. Leída que les es se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Perez, vecinos, hábiles, doy fé. — Vicente D. Dejorge. — Dalmacio P. Benito. — Tgo.: O. Espinosa. — Tgo.: Jaime C. Perez. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mi al folio mil seiscientos noventa y ocho del registro treinta y nueve interinamente a mi cargo. Para los interesados expido primer testimonio en dos sellos de ley número un millón seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, y el presente que sello y firmo a los doce dias de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro I. Abrevaya, Escribano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.11|12-Nº 7.417-v.17|12|51

DEP - HOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social "Dep-Hor", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Padlock, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda 272; David Groisman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en 25 de Mayo 158; Enrique Minyersky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2702; Ingeniero Mario Teobaldo Menasse, argentino, casado, domiciliado en Esparza 15; Ingeniero Fernando Groisman, argentino, casado, domiciliado en Pasco 245; Marcos Bronstein, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Montevideo 626, 1º A; Rafael Rejtman, argentino, soltero, domiciliado en Rincón 433, y Rebeca Leibovich de Bronstein, argentina, viuda, domiciliada en Esparza 15, todos ellos mayores de edad, hábiles para el ejercicio del comercio y vecinos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones de la Ley 11.645 y las que subsiguen: Primero: La Sociedad se denominará "DEP-HOR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se domicilia en esta Capital, calle Tucumán Nº 1438. Su objeto es la ejecución de obras públicas y privadas y en particular la construcción de edificios para su venta por pisos o departamentos, conforme al régimen de la Ley nacional número 13.512, como así también la promoción de operaciones de propiedad horizontal y el estímulo de la vivienda propia. — Segundo: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 500.000,00 c|l.), representado por quinientas (500) cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Ramón Padlock: ciento veinte (120) cuotas; señor David Groisman: ciento ocho (108) cuotas; Sr. Enrique Minyersky: noventa y ocho (98) cuotas; Sres. Mario Teobald Menasse y Fernando Groisman: doce (12) cuotas cada uno; Sr. Marcos Bronstein sesenta (60) cuotas; Sr. Rafael Rejtman sesenta (60) cuotas, y Sra. Rebeca Leibovich de Bronstein: treinta (30) cuotas. El aporte de los señores Ramón Padlock y David Groisman se encuentra constituído por: a) dos lotes de terreno sitos en la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires,

que se especifican seguidamente: 1) lote 14 de la manzana "W", con frente a la calle Arenales, entre las de Jujuy y Güemes. Mide: m. 10,40 de frente al Sud-Oeste sobre la calle Arenales; m. 24,53 al Sud-Este, lindando con el lote 13 y m. 24,51 al Nor-Oeste, lindando con el lote 15. Fué adquirido por escritura pasada ante el Escribano de San Isidro, don Natalio Tomás Garrone, en 31 de marzo de 1949 e inscripto su dominio a nombre de los Sres. R. Padlock y D. Groisman, al Nº 1675 del Registro del Partido de San Isidro; 2) Lote 15 de la misma manzana, lindero al anterior. Mide m. 10,25 de frente al Sud-Oeste sobre la calle Arenales; m. 21,50 de frente al Nor-Oeste sobre la calle Jujuy; m. 4,24 de ochava al Oeste; m. 13,29 al Nord-Este lindando con parte del lote 16 y m. 24,51 al Sud-Este, lindando con el lote 14. Fué adquirido por escritura pasada en la misma fecha, ante el mismo Escribano, hallándose inscripto su dominio al Nº 1603 del Registro del Partido de San Isidro. Dichos terrenos, al solo efecto de su transferencia en concepto de aporte en la sociedad "Dep-Hor S.R.L." son valuados, en conjunto, en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n.; correspondiendo dicho bien en condominio a ambos aportantes, por partes iguales; b) Resulta así una diferencia, hasta la integración de sus aportes comprometidos, que para el Sr. Ramón Padlock es de cuarenta y cinco mil pesos m|n. y para el Sr. David Groisman de treinta y tres mil pesos. Dicha diferencia será aportada en efectivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días. Los demás socios han integrado antes de ahora, en conjunto, y en proporción a sus cuotas respectivas, la suma de noventa mil doscientos pesos m|n. (m$n. 90.200.— c|l.), invertidos en la preparación de la obra que se erige en los antes indicados terrenos de Acasusso, e instalación de la sede social, conforme al detalle expresado en la planilla anexa al presente. En este acto, los demás socios integran en conjunto, en efectivo, y en la proporción antes indicada, la suma de ciento nueve mil ochenta pesos m| nac. (m$n. 109.080,00 c|l.), totalizando ambos conceptos: ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos m|n. (m$n. 199.280,00 c|l.). Queda así un saldo a integrar de setenta y dos mil setecientos veinte pesos m|n. (m$n. 72.720,00 c|l), que los demás socios, Sres. E. Minyersky, M. T. Menassé, F. Groisman, M. Bronstein, R. Rejtman, y R. L. de Bronstein, aportarán en efectivo en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la fecha. En caso de que uno o más de los socios no integrara su aporte aun restante, los demás socios podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del socio remiso, integrando ese restante, y por ese importe les serán reconocidas en su favor las cuotas aun no satisfechas, que el socio remiso estará en la obligación de cederles, sobre la base de su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se constituye esta sociedad por un plazo de diez años a partir de la fecha. No obstante ello, terminada la construcción de cualquiera de los edificios que en lo sucesivo erigiera la sociedad, y vendidos los departamentos, locales o unidades de vivienda que los integraran, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, en cuyo caso su haber líquido podrá serle restituído en seis cuotas mensuales consecutivas, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento —todo ello sin perjuicio del derecho de los socios o de la sociedad—, de adquirirle sus cuotas por el valor que resultara del Balance a practicarse en el ejercicio correspondiente. Este derecho de separación sólo podrá ser ejercitado con relación al final de cada ejercicio financiero, debiendo el socio que deseara retirarse, preavisar a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a tres meses. Queda bien entendido que ningún socio podrá retirarse mientras se encuentre en curso de ejecución alguna obra no terminada aun. Cuarto: Quedan por este acto designados gerentes de la sociedad los socios Ingenieros Mario T. Menassé y Fernando Groisman, y los señores Marcos Bronstein y Rafael Rejtman, debiendo siempre firmar conjuntamente uno de los dos socios Ingenieros Menassé o Groisman con uno cualesquiera de los otros dos Gerentes, Sres. Bronstein o Rejtman. Los Gerentes firmarán, en la forma indicada, con sus firmas individuales, a las que se adicionará el sello de la Sociedad: "Dep-Hor S. R. L. - Gerente". Es facultad de los Gerentes, en la forma indicada: a) adquirir el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes, para la sociedad, venderlos, permutarlos o en cualquier otra forma enajenarlos y|o constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, o gravamen, así fueren hipotecas, anticresis, servidumbres, prendas, inclusive con registro, inhibiciones o embargos voluntarios; b) someter a los inmuebles de la Sociedad al régimen de la propiedad horizontal, instituído por la Ley 13.512, y|o cualquier otro régimen legal especial que se creara en el futuro, pudiendo enajenar o gravar los pisos, locales, o departamentos que constituyeran dichos inmuebles dentro del régimen de dichas regulaciones legales; otorgando las escrituras necesarias a tales fines; c) otorgar y celebrar toda clase de actos, contratos, documentos u obligaciones necesarios a los fines de la sociedad; d) contratar, promover o remover el personal, otorgando los documentos del caso; e) realizar toda clase de operaciones bancarias, fuera con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier otro Banco o institución financiera oficial o particular; f) realizar operaciones de importación o exportación y negociaciones de cambios o divisas; g) otorgar poderes, generales o especiales, de administración o procuraciones judiciales. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa de las facultades de los Gerentes, quienes actuando en la forma antes señalada se encuentran ampliamente facultados para realizar todos cuantos más actos fueren necesarios o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. Bastará la firma o intervención de uno solo de los socios gerentes para representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos y en especial: los Tribunales judiciales o administrativos. nacionales, provinciales o comunales; Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Gobiernos, Ministerios, Poderes Legislativos, y|o demás Poderes, Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales, comunales o del extranjero como así también entidades autárquicas, semi-oficiales o mixtas, pudiendo uno solo de los Gerentes absolver posiciones en nombre de la Sociedad, obligándola con su confesión judicial. Queda expresamente prohibido a los Gerentes utilizar el rubro social en garantía de obligaciones de terceros, prestaciones a título gratuito y|u operaciones extrañas al giro de la sociedad. — Quinto: Anualmente, con fecha treinta y uno de agosto, se practicará un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a los siguientes principios: a) se deducirá un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal b) si los socios no hubieran integrado ya la totalidad de sus cuotas, se apartarán de las utilidades las sumas necesarias para la total integración de dichas cuotas; c) el remanente de utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital; d) si hubieran pérdidas, ellas serán soportadas también en proporción a las cuotas respectivas; e) para la amortización de los valores del activo y demás principios técnicos concernientes a la elaboración del Balance se seguirán las normas impartidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos); f) los Balances se considerarán aprobados, si los socios no los impugnaren por escrito dentro de los diez días de haberles sido comunicados; g) todo saldo acreedor que tuvieran los socios en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, provenientes de utilidades no retiradas o préstamos efectuados a la sociedad, devengará en favor del socio acreedor el interés bancario oficial corriente en plaza en ese momento. Sexto: Los socios Ingenieros Mario T. Menassé y Fernando Groisman, deberán dedicarse a la Dirección comercial y administrativa de la Sociedad, consagrando a dichas tareas todo el tiempo y actividad que fueren necesarios. — Los restantes socios no tienen obligación de dedicar actividad alguna a la sociedad. Queda bien entendido que los socios podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena a otras actividades, inclusive similares a las que constituyen el objeto de la sociedad, como así también formar parte de sociedades que persigan objetos similares. — Séptimo: Los socios se reunirán, cuando menos trimestralmente, asentándose sus decisiones en un Libro de Actas rubricado. Las decisiones de orden corriente se considerarán aprobadas por simple mayoría de votos. Se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento de votos para la aprobación de las siguientes resoluciones: a) incorporación de nuevos socios; b) cambio de objeto de la sociedad; c) remoción de Gerentes; d) adquisición de nuevos inmuebles; e) disolución anticipada de la sociedad; f) modificación del contrato social, o, en general, cualquier otra medida de carácter extraordinario, que implique agravar considerablemente la responsabilidad de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán ingresar en la sociedad, con las cuotas y derechos sociales que pertenecían al extinto. Si no hicieren uso de ese derecho, su haber les será restituido en la forma prevista en el artículo tercero. Si el fallecido fuera uno de los socios Gerentes, se procederá a designar nuevo Gerente en su reemplazo, por simple mayoría de votos. — Noveno: En caso de liquidación, se designarán dos liquidadores, por simple mayoría de votos. Uno de los liquidadores será uno de los socios Ingenieros M. T. Menassé o F. Groisman. Décimo: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales una vez reunidos deberán designar el árbitro tercero, para el caso de discordia. El laudo de los árbitros —o el del tercero, en su caso—, será inapelable. — Transitorio: Las partes autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y el de la Provincia de Buenos Aires, formulando las peticiones necesarias a tal fin, y retire oportunamente testimonios. De conformidad, las partes otorgan el presente, extendido en cinco sellados nacionales de pesos uno cincuenta, numerados correlativamente del setecientos diez y seis mil uno y del setecientos diez y seis mil tres al setecientos diez y seis mil seis, de la serie J, suscribiéndolo en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Padlock. D. Groisman. E. Minyersky. M. T. Menassé. Fernando Groisman. M. Bronstein. R. Rejtman. R. L. de Bronstein. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 610.— e.11|12-Nº 7.426-v.17|12|51

EXTRANSIM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Kosztelitz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Maipú Nº 919, y Atilio J. Barneix, argentino, domiciliado en la calle Malabia Nº 2364, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: EXTRANSIM-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Maipú Nº 919, y cuya duración se fija en diez años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a asumir representaciones y mandatos de empresas comerciales nacionales y extranjeras, efectuar operaciones de importación y exportación, comprar, vender y transformar mercaderías, de producción nacional o extranjera, y efectuar toda clase de operaciones necesarias para el mejor desarrollo comercial de este objeto. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Jorge Kosztelitz, a quien se designará como gerente del establecimiento en atención a sus aptitudes especializadas en este aspecto del comercio. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta el límite que el mismo precepto prescribe; cinco por ciento para el socio gerente; y el noventa por ciento restante será distribuído proporcionalmente entre los socios conforme a los aportes que los mismos efectúan; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas también proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada uno, y será suscripto en la siguiente forma: Jorge Kosztelitz, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea pesos cuarenta y cinco mil, que aporta en documentos a cobrar, a su orden y endosados a la sociedad; y Atilio J. Barneix, cincuenta cuotas, o sea pesos cinco mil en dinero efectivo, de cuyo aporte entrega en este acto pesos dos mil quinientos. — El socio gerente dedicará su atención a las actividades del giro social, con facultad para nombrar y remover empleados, a quienes fijará la remuneración pertinente, y gozará de una asignación mensual de quinientos pesos cuyo importe se imputará a Gastos Generales, pudiendo ser aumentado o disminuído por resolución de la mayoría de votos sociales computados a razón de uno por cuota de capital. — Séptimo: Los balances serán aprobados por el mismo procedimiento previsto en la última parte del artículo anterior. — Octavo: En caso de disolución por cualquiera de las causas de ley, ella será llevada a cabo por el socio gerente, y su producido, incluyendo el fondo de reserva legal, se distribuirá en la forma prevista para las ganancias. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando los socios el presente documento, extendido en dos sellos valor de diez centavos moneda nacional, números: Quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y uno, y el presente, quinientos treinta y siete mil doscientos setenta, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Jorge Kosztelitz. — Atilio J. Barneix. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200. — e.11|12-Nº 4.455-v.17|12|51

EDELWEISS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los componentes de EDELWEISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Reconquista 336, piso 9º, de esta ciudad, inscripta el 24 de abril del año en curso en el Registro Público de Comercio con el Nº 427 al folio 270 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada, señores Atilio José Demaría, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 123, Ramos Mejía (Prov. Buenos Aires); Guido Goldi, italiano, casado, domiciliado en Luis Belaustegui 2855, Capital y José C. Miliozzi, argentino, casado, domiciliado en Malvinas Argentinas 39, Haedo (Prov. Buenos Aires), por una parte en su carácter de socios que continuarán en la sociedad, y el señor Alejandro Urbano Covaleda, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Santa Rosa 5166, departamento F, Capital, por la otra, en su carácter de socio que se retira de la sociedad en forma

voluntaria e irrevocable, de mutuo y amigable acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Alejandro Urbano Covaleda se retira de Edelweiss, S. R. L. y vende a los restantes componentes de la misma, señores Atilio José Demaría, Guido Goldi y José C. Miliozzi, y éstos aceptan y compran, las veinticinco (25) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de Veinticinco Mil Pesos ($ 25.000) Moneda Nacional, que aquél tiene y le corresponden a la fecha en la expresada sociedad. — Segundo: El precio de transferencia y cesión de estas cuotas se fija en la suma nominal de las mismas, o sea la cantidad de Veinticinco Mil Pesos ($ 25.000) Moneda Nacional, que el cedente recibirá en dos partes iguales de $ 12.500 m|n. en bimestres vencidos, a contar de la fecha, e incluye su haber de retiro por todo concepto. En consecuencia, el señor Alejandro Urbano Covaleda renuncia total y obsolutamente a todos los derechos que pudiera tener en la expresada sociedad, sus operaciones sociales, marcas, ganancias y|o pérdidas a liquidar, ya sean anteriores o posteriores a este acto, quedando completamente desligado de la misma a partir de la fecha. — Tercero: Quedan como socios de Edelweiss S. R. L., como únicos responsables de su activo y pasivo los señores Atilio José Demaría, Guido Goldi y José C. Miliozzi, quienes adquieren por partes iguales las cuotas del cedente y resuelven aumentar el capital social en Veinte Mil Pesos ($ 20.000) Moneda Nacional en la misma forma, y en dinero efectivo, quedando modificada la cláusula cuarta en su parte primera del expresado contrato, en esta forma: "El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los tres socios suscriben e integran por partes iguales, que representan Cuarenta Mil Pesos como aporte de cada uno de ellos. — Cuarto: Queda modificada la parte pertinente de la cláusula sexta del mencionado contrato estableciéndose que la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios que continúan en la sociedad, los que tendrán funciones de gerentes. — Quinto: Los señores Demaría, Goldi y Miliozzi resuelven mantener firmes las demás partes del precitado contrato, en aquellos puntos que no son modificados por este convenio. — Entrelíneas, en su parte primera —Vale en el Original.— (Firmado): José Miliozzi — Guido Goldi — A. Demaría — Alejandro Covaleda.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 175.— e.11|12-Nº 7.437-v.17|12|51

AMADEO RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los un día del mes de Octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Amadeo Rodríguez Gómez, Manuel Rodríguez Río, José Manuel Rodríguez y Manuel Otero, únicos integrantes de la razón social "AMADEO RODRIGUEZ, SOC. DE RESP. LTDA." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Octubre de un mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Número dos mil cuarenta y uno al folio ciento tres del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Ramón Otero traspasa las dos únicas cuotas que posee en dicha Sociedad a favor del Señor Amadeo Rodríguez Gómez, por su valor nominal. — Segundo: El Señor Amadeo Rodríguez Gómez acepta la transferencia de las cuotas mencionadas, a su favor, de tal forma que queda aumentado el aporte de su capital particular en la Sociedad, en la suma de ciento catorce cuotas o sea cincuenta y siete mil pesos m|nacional. — Tercero: Los demás socios que suscriben al pie del presente, prestan a todo lo expuesto su debida conformidad. — Cuarto: Con el traspaso de las cuotas mencionadas, el señor Ramón Otero se desliga de hecho de la Sociedad y su retiro como socio se computará a contar del día Treinta de Septiembre del corriente año. — Quinto: El Señor Ramón Otero declara por medio del presente que ha percibido del Señor Amadeo Rodríguez Gómez la suma de Un mil pesos moneda nacional en concepto de pago y saldo total por igual valor de las cuotas transferidas, no teniendo tampoco nada que reclamarle a la Sociedad, por ningún concepto de su relación con la sociedad antes mencionada. — Sexto: De conformidad, previa lectura y ratificación, firman el presente todos los socios, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Amadeo Rodríguez. — Manuel Rodríguez Ríos. — Ramón Otero. — José M. Rodríguez. E|l. "Cinco días" vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.543-v.18|12|51

TEXTILGAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramón Pérez Losada, domiciliado Roseti dos mil veinticinco; Luis Blanco, domiciliado calle Juramento mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Fortunato Fernando Vittar, domiciliado Bonpland ochocientos cuarenta y cinco, los dos primeros solteros, el último casado, todos argentinos y mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "TEXTILGAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración el de quince años, pudiendo renovarse a su vencimiento o disolverse anticipadamente si así lo convinieren los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de fabricación de toda clase de tejidos en general, confección de ropa interior y sus afines, importación y exportación de los mismos y todo cuanto se refiera a tejeduría en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de esta sociedad es en la calle Roseti dos mil veinticinco de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el Territorio de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una, el que es íntegramente aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Ramón Pérez Losada sesenta mil pesos; por Don Luis Blanco sesenta mil pesos y por Don Fortunato Fernando Vittar veinte mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido hasta la suma de ciento quince mil pesos en maquinarias, instalaciones, repuestos, muebles y útiles, materias primas, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente pudiendo firmar cualquiera de ellos en nombre de la sociedad, en sus caracteres de gerentes con todas las facultades conferidas por los Códigos Civil y de Comercio, con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Podrán, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus Sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. Formar parte de otras sociedades, suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Ramón Pérez Losada el treinta y siete y medio por ciento, para don Luis Blanco el treinta y siete y medio por ciento y para don Fortunato Fernando Vittar el veinticinco por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: Ninguno de los socios podrá separarse de la sociedad antes de transcurridos los primeros cinco años a partir de la fecha de este contrato, salvo el caso de que obtuviera la conformidad de los otros socios. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y liquidará a los herederos del causante la parte que por capital y utilidades les corresponde conforme al balance que se practicará al día del fallecimiento, debiéndose fijar los precios que rijan en esa fecha. El pago será efectuado de acuerdo al estado financiero de la sociedad. — Novena: Cualquier dura o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Ramón Pérez. — Luis Blanco. — F. F. Vittar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.11|12-Nº 7.436-v.17|12|51

FUNDICION Y TALLERES ALMA - BRONZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Carlos Deutesfeld, casado, alemán, domiciliado en la calle J. J. Biedma número ochocientos treinta y cuatro; doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, casada, argentina, domiciliada en la calle J. J. Biedma ochocientos treinta y cuatro; don José Antonio Balaña, casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez Castro número doscientos nueve; don Pedro Carpinacci, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil trescientos sesenta y dos; don Miguel Bononi, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número cuatrocientos sesenta y nueve del Pueblo de Florida de la Provincia de Buenos Aires; don Lorenzo Codugnello, casado, italiano, domiciliado en la calle Bolaños número dos mil ciento cuarenta y dos del Pueblo de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, éstos dos accidentalmente aquí; y don Gerd Paul Friedrich o Gerd Friedrich Paul Deutesfeld, soltero, alemán, domiciliado en la calle J. J. Biedma número ochocientos treinta y cuatro, todos personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los siete nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto continuar explotando el Taller y Fáfrica de artículos metalúrgicos existente en esta Ciudad en la calle Loria número dos mil ciento cuarenta y nueve, dos mil ciento cincuenta y tres y dos mil ciento cincuenta y nueve, así como también importar y exportar por sí o por representantes, dichos artículos, materia prima y derivados. La Sociedad podrá también dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial previa resolución por mayoría de capital, la que deberá quedar asentada en el Libro de Actas. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de FUNDICION Y TALLERES "ALMA - BRONZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo ser ésta puesta en un sello seguido de la firma de socio que suscriba el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad es por el término de Veinte y Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante ello, en cualquier época cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios por medio de telegrama colacionado con sesenta días de antelación, dejando además constancia en el libro copiador, debiendo vender sus cuotas de acuerdo a lo que resuelva la mayoría y en la proporción de sus capitales. El capital del socio que se retira, será liquidado a los sesenta días de enviado el mencionado telegrama y de acuerdo al último balance general practicado, no pudiendo recibir mayor suma de la que resulte del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándoles terminantemente prohibido, solicitar suma alguna en concepto de llave o razón social o por lucro cesante por contratos en vigor de negocios pendientes de realización, ni cualquier otro derecho a excepción de los socios señores Luis Carlos Deutesfeld y de doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld quienes tendrán estos últimos beneficios. El capital líquido que resulte le será entregado en la forma siguiente: Un veinte y cinco por ciento al escriturar la cesión de las cuotas y los otros setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, todo por cada cesionario y en la proporción del capital que adquiere. — Cuarta: El capital social es de Quinientos Treinta Mil Pesos moneda nacional dividido en Quinientas Treinta Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por el socio señor Luis Carlos Deutesfeld Doscientas Cincuenta Cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos; por la socia señora Martínez Carrozzo de Deutesfeld Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos; por el socio señor Balaña Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos, por el socio señor Carpinacci Diez Cuotas o sean Diez Mil Pesos: por el socio señor Bononi Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos; por el socio señor Codugnello Diez Cuotas o sean Diez Mil Pesos y por el socio señor Gerd Paul Deutesfeld Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos nacionales. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, con las sumas invertidas en la fábrica de acuerdo al balance e inventario practicado el treinta y uno de Mayo del corriente año, que suscripto por las partes, pasa a ser de pertenencia y absolve la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar número doscientos treinta y ocho, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero, si así conviniere a los intereses de la sociedad, estableciendo sucursales, agencias o representaciones. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por el señor Luis Carlos Deutesfeld, quien revestirá el carácter de socio-gerente, con las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándole prohibido comprometer usar o dar la firma de la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, en asuntos ajenos a la Sociedad u operaciones bursátiles. El socio señor Luis Carlos Deutesfeld tendrá también el cargo de Director-general y podrá dedicarse por cuenta propia a cualquier actividad comercial o industrial. Los socios señores Balaña y Carpinacci tendrán a sus cargos los asuntos comerciales y de mera administración; el socio señor Codugnello la Dirección técnica-mecánica y el socio señor Bononi tendrá a su cargo la Dirección técnica de la fundición, debiendo estos dos últimos dedicar todo el tiempo necesario, contracción y conocimientos

para propender a su mayor desarrollo, estándoles prohibido dedicarse por cuenta propia o ajena a cualquier actividad que no sea la Sociedad. Dichos señores deben rendir cuenta de su actuación, en las reuniones periódicas de todos los socios que se realizarán por lo menos una vez al mes. En la primer reunión se dictará un reglamento que se asentará en el libro de actas el que podrá ser modificado en cada reunión, total o parcialmente y cuyas directivas tendrán que acatar los socios señores Balaña, Carpinacci, Codugnello y Bononi y el que no atendiera en la forma debida sus funciones de acuerdo al mismo, será sancionado por simple mayoría de capital, dicha sanción puede ser multa, suspensión o expulsión; procediéndose en este último caso en la misma forma establecida en el último apartado de la cláusula tercera de este contrato para el socio que se retira. — Séptima: Las reuniones mencionadas en la cláusula anterior serán convocadas por el Director General o por tres cualesquiera de los socios llevándose a efecto con cualquier número de socios que asistan. — Independientemente de estas reuniones habrá anualmente dentro de los treinta días del cierre del balance e inventario general, una Asamblea, la que para sesionar válidamente en la primera convocatoria se requiere la presencia de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. — No logrado quórum se citará a una segunda Asamblea, convocándose a los inasistentes por telegrama colacionado, para dentro de un plazo no menor de tres días, en cuyo caso funcionará válidamente la Asamblea con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Dichas Asambleas deberán considerar como primera medida el balance e inventario general y todo lo que se resuelva se dejará constancia en en el Libro de Actas rubricado y las resoluciones serán acatadas por todos los socios hayan o no concurrido. — Todas las resoluciones de las Asambleas, inclusive para resolver la designación, supresión, remoción, exclusión o retiro voluntario de algún socio sea o no Gerente, disolución total de la Sociedad, etcétera, deberá contar con la simple mayoría del capital social. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento que los socios lo creyeren conveniente, anualmente durante el mes de Mayo se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, se estipulará el valor real y actual de las mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, útiles y enseres, efectuándose las amortizaciones que estimen convenientes y se harán las rebajas que se crean prudentes en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — Novena: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y reservas legales a las que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinen las leyes vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para el "fondo de reserva" cesando esta obligación cuando su monto alcance a un diez por ciento del capital social; y b) el remanente que resultare será distribuído en la proporción siguiente. Un veinte y cinco por ciento para el socio señor Luis Carlos Deutesfeld, un veinte por ciento para la socia señora Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, un quince por ciento para cada uno de los socios señores Miguel Bononi y José Antonio Balaña, un siete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Pedro Carpinacci y Lorenzo Codugnello y el diez por ciento restante para el socio señor Gerd Paúl Friedrich Deutesfeld, las que podrán ser realizadas por los socios en las épocas y proporción que determine la Asamblea anual. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas por los socios en esta última proporción. — Décima: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá a su vez vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos y transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se conviniere. — b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedad, instituciones bancarias privadas u oficiales, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlos a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales y demás que se requieran. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de lo establecimientos mencionados o particulares, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier especie, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — e) Conferir los poderes amplios o limitados, ya sean a favor de socios o de terceros, para la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sean Judiciales o Administrativas, Nacionales, Provinciales, Municipales y particulares. — Para llenar esos fines el socio Gerente podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décima Primera En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino que por el contrario continuará su giro normal, entre los socios sobrevivientes o capaces. — Al día del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad del o de los socios, se levantará un inventario y balance general, y la que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reservas únicamente, le será consignado judicialmente a los herederos, legatarios o curador en la misma forma y con la misma excepción en cuanto a la cantidad, a que se refiere la cláusula tercera infine; debiendo el señor Juez, o la persona que él autorice otorgar por ellos la correspondiente escritura de cesión de cuotas a favor de los demás socios en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios si así lo resolviera la mayoría del capital social. — En el caso de que el socio fallecido o incapacitado fueren los señores Luis Carlos Deutesfeld o la señora Martínez Carrozzo de Deutesfeld, pasará directamente previo pago e intervención de las reparticiones públicas respectivas, todos los derechos y acciones a favor del socio sobreviviente o capaz con las mismas facultades que por este contrato le correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: La Sociedad podrá ser disuelta y liquidada anticipadamente por la voluntad de dos terceras partes del capital social, la que se llevará a cabo inmediatamente y se terminará siempre que las condiciones de la plaza lo permita dentro del año subsiguiente. — Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, sino pudieran ser zanjadas entre ellos, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo a que se dedica la Sociedad y quienes deberán laudar sin forma de tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. — El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación sin recurso alguno. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el vigente Código de Comercio en todo lo que se refiere a esta clase de Sociedades. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Roberto F. Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Deutesfeld. — Adelina Martínez de Deutesfeld. — J. A. Balaña. — Miguel Bononi. — Lorenzo Codugnello. — Pedro Carpinacci. — Gerd Deutesfeld. — R. O. Barros. — R. F. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cinco del Registro cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos trece al presente; los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Monasterio. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 590.— e.10|12-Nº 7.330-v.14|12|51

G. A. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Manuel Jesús Acosta y Lara, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número mil ochenta y dos; don Aldo Andrés Grela, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Eduardo número ciento cincuenta y uno y don Juan Carlos Oxoby, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis; todos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último de los nombrados concurre a este acto debidamente habilitado por autorización que me exhibe y que literalmente copiada dice: "Testimonio. Solicita emancipación. Señor Juez de Comercio: Raquel Caimí de Oxoby, por derecho propio, domiciliada en la calle Las Heras mil novecientos cuarenta y seis y constituyendo domicilio legal en el estudio del letrado que me patrocina, calle Corrientes Novecientos ochenta, quinto piso A, me presento a V. S. y respetuosamente expongo: I. Que como lo acredito con las copias fotográficas de las tres partidas que acompaño, he sido casada con Juan Pedro Oxoby, matrimonio que se celebró el diez de Mayo de Mil novecientos veintiocho; posteriormente mi esposo falleció en esta ciudad el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que de este matrimonio nació nuestro hijo Juan Carlos, el diez y siete de Diciembre de Mil novecientos treinta y uno, el que, en consecuencia, está próximo a cumplir los veinte años de edad. — II. En mi carácter de madre viuda del menor Juan Carlos Oxoby, vengo a solicitar que se lo emancipe en los términos del artículo diez del Código de Comercio, para que pueda entrar a formar parte de una sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse con los señores Juan Manuel Acosta y Lara, Aldo A. Grela y Guillermo Bayer, con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, formado con cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales mi hijo integrará quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional que yo le anticiparé con tal objeto. — III. Estando acreditados con los documentos que acompaño, el vínculo que invoco y el derecho que me asiste para formular esta petición, como asimismo que mi hijo se encuentra en las condiciones que fija la ley para poder ser autorizado para ejercer el comercio, vengo a solicitar en forma expresa esta emancipación para que pueda entrar a formar parte de la sociedad a que me refiero en el presente escrito, para lo cual solicito que previas las formalidades de estilo, V. S. conceda la autorización pedida. — IV. Fecho y de acuerdo a las prácticas vigentes, pido que se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, a cuyo objeto se librará el oficio de estilo. — V. Por lo expuesto a V. S., pido: Primero: Que se me tenga por presentada, por parte y por constituído el domicilio legal. — Segundo: Que con la intervención correspondiente de los ministerios públicos se conceda la autorización solicitada, y tercero: Que oportunamente se inscriba en forma de estilo en el Registro Público de Comercio, que será justicia. — Raquel E. Caimí de Oxoby. — Juan Carlos Oxoby. — V. R. Porcel. Buenos Aires, Agosto seis de mil novecientos cincuenta y uno. Por cumplido lo ordenado en el auto que antecede, previa ratificación de los firmantes, vista al señor Asesor de Menores. — J. Varangot. Ante mí: Alejandro Labougle". "Señor Juez: Puede V. S. conceder la autorización solicitada. Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Julio Paz (Asesor de Menores)". Buenos Aires, Agosto catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Téngase presente el dictamen que antecede y paso a sus efectos al Registro Público de Comercio. — J. Varangot. Ante mí: Alejandro Labougle. Conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha vientiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos once al folio trescientos sesenta y seis del libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". "Testimonio: Amplía Emancipación. Señor Juez de Comercio: Raquel Elena Caimí de Oxoby, por derecho propio, domiciliada en la calle Las Heras mil novecientos cuarenta y seis, constituyendo domicilio legal en el estudio del abogado que me patrocina, calle Corrientes novecientos ochenta, quinto piso A, me presento a V. S. y respetuosamente digo: I. Que, como lo acredito con el testimonio que acompaño, oportunamente emancipé a mi hijo Juan Carlos para ejercer el comercio, pero circunscribiendo dicha emancipación a que entrara a formar parte de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos lineamientos generales, capital y socios, se especifican en el pedido, según puede verse en el punto II del documento que agrego. — II. Como se han presentado algunas dificultades, incluso la no intervención de uno de los socios y la modificación de los aportes de cada uno, vengo por el presente escrito a ampliar dicha emancipación, pidiendo a V. S. que ella sea acordada para ejercer el comercio en los términos generales y con el alcance que fija el artículo diez del Código de Comercio y sus concordantes, a objeto de evitar toda clase de inconvenientes que pudieran ocurrir en el futuro. — III. En consecuencia solicito que, previo los trámites legales, V. S. se sirva ampliar la emancipación de mi hijo Juan Carlos, inscripta el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos once, al folio trescientos sesenta y seis del libro dos de Varios, en el sentido de que ella comprenda todas las facultades que se desprenden del citado artículo diez del Código de Comercio. — IV. Por lo expuesto a V. S. pido: Primero: Que se me tenga por presentada, por parte y por constituído el domicilio legal. — Segundo: Que se agregue el testimonio de emancipación que acompaño. — 3º — Que oportunamente se amplíe y aclare esta inscripción en el sentido que expresa este artículo y Cuarto: Que firma también este pedido mi citado hijo como prueba de conformidad, que Será Justicia. — Raquel Elena Caimí de Oxoby — Juan Carlos Oxoby. — "Buenos Aires, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno. — Previa ratificación de los firmantes, vista al señor Asesor de Menores. — Rep. la foja. — J. Varangot. — Ante mí: Alejandro Labougle". "Señor Juez Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. Despachado: Octubre diez de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcelo Padilla. — "Buenos Aires, Octubre doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Atento a lo dictaminado precedentemente, pasen al Registro Público de Comercio a sus efectos. — J. Varangot. — Ante mí: Alejandro Labougle". — "Conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos doce, al folio trescientos setenta y ocho del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". Es Copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Constitu-

ción y denominación: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "G. A. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital, actualmente en la calle Derqui número tres mil novecientos once al tres mil novecientos quince, inclusive, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. — Segunda: Plazo: La duración de la sociedad se fija en diez años, pudiendo disolverse antes de dicho término por voluntad unánime de todos los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la industrialización y comercialización del corcho y sus derivados, pudiendo importar y exportar la materia prima elaborada o en bruto. — Cuarta: Capital: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales y que se halla invertido en máquinas, herramientas, materia prima, instalaciones, enseres y muebles, de acuerdo a un inventario levantado por las partes y firmado en prueba de conformidad. —

Quinta: Dirección, Administración, uso de la firma: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social, pudiendo actuar indistintamente, por sí o por intermedio de apoderado, gozando de todas las facultades necesarias para realizar todos los actos comprendidos en el objeto de la sociedad y en la cláusula novena de este contrato, pero no pudiendo comprometerla en fianzas o avales en favor de terceros extraños a ella. — Cuando se trate de comprar o vender inmuebles o constituir derechos reales sobre ellos o de comprometer a la sociedad por sumas mayores de cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma conjunta de dos socios. — Sexta: Resoluciones sociales: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, como aprobación de balances, designación, remoción y eventual remuneración de los gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas que la ley requiere unanimidad, en asambleas extraordinarias convocadas al efecto por cualquiera de los socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente, durante el mes de diciembre, se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado financiero de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas que de él resulten, serán distribuídas o soportadas, previa formación del Fondo de Reserva Legal, en proporción a los capitales aportados. — Además de dicho fondo, los socios podrán disponer la formación de otros. — Octava: Cesión de cuotas: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios restantes, quienes tendrán preferencia en la compra, por el precio proporcional resultante del último balance general aprobado, no computándose en este caso el valor de "llave" u otros valores que no resulten de los balances anuales. — Novena: Otras operaciones: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas, prendas comunes y con registro, toda clase de bienes muebles o inmuebles que al presente posea o adquiera en lo futuro, pudiendo asociarse con otras entidades similares, contratar con todos los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; solicitar permisos de cambio, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, intervenir en licitaciones públicas o privadas, realizando en fin todos los actos que los socios crean oportunos para el cumplimiento de sus fines, inclusa aceptar, otorgar y firmar documentos públicos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes en su caso, tendrán opción para ingresar a la sociedad, bajo una sola representación, o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula octava. — Dicha opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad y si así no se hiciese, pasará automáticamente a favor de los socios supérstites. — Undécima: Disolución y liquidación: Si antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda, alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse, se disolverá la sociedad parcialmente con respecto de este socio, abonándosele en tal caso su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, la primera al firmarse la disolución parcial y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses, a partir de esa fecha, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero en cada cuota, sobre saldo deudor. En caso de disolución total de la sociedad, por vencimiento de plazo o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, quienes tendrán las más amplias facultades. — Duodécima: Arbitraje: Todas las cuestiones que se susciten entre las partes, sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo que no se hubiese previsto en este contrato se estará a lo pertinente de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué, se ratificaron, firmando con los testigos don Manuel Dallorso y don Carlos Pettinari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Acosta y Lara. — A. Grela. — Juan Carlos Oxoby. — M. Dallorso. — C. Pettinari. — Hay un sello. — Ante mí: S. López Méndez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos setenta y tres mil setenta y cinco, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y tres, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco y un millón ochocientos setenta y tres mil setenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Legal. — Vale. — Hay un sello. — Firmado O. López Méndez.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.10|12-Nº 7.265-v.14|12|51

KLECA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Quinientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Otakar Luis Klega, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Padilla mil ochenta y uno, piso segundo, departamento B.; don Otakar Antonio Klega, checoeslovaco, casado, domiciliado en Olazábal mil novecientos ochenta, Departamento A; y don Zdenek Klega, checoeslovaco, casado, domiciliado en Angel Justiniano Carranza novecientos sesenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes. — Primero: Entre Otakar Luis Klega; Otakar Antonio Klega; y Zdenek Klega, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de: "KLEGA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Angel Justiniano Carranza novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, esmaltación y comercialización de artículos de metales estampados, como así también la fabricación de toda clase de repuestos para máquinas de cualquier naturaleza y todo lo que sea compatible con el ramo de mecánica y pintura en general. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos, moneda nacional dividido en doscientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Otakar Luis Klega noventa y seis cuotas, o sean noventa y seis mil pesos; don Otakar Antonio Klega sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos; y don Zdenek Klega sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos, aportado por los socios en Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias primas, Mercaderías, Maquinarias y demás, según balance que firmado por los mismos se agrega a la presente. — Sexto: La sociedad será representada y administrada por todos los socios, a quienes se designan gerentes. — En ningún caso la firma social podrá ser usada en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los Gerentes, que, podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, o hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos y en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes; c) Tomar dinero prestado a interés, y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; del Crédito Industrial; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyeren convenientes y en sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, dejándose aclarado que la enunciación precedente debe considerarse enunciativa y no limitativa. — Octavo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios después de transcurridos treinta días a contar del día del asiento. — Noveno: Los balances se practicarán de acuerdo con lo que determinan los socios y las leyes permitan. — De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y por las otras reservas que los socios resuelvan de común acuerdo. — Del remanente de las utilidades se destinará un setenta por ciento para aumentar el capital social en proporción a las cuotas de cada socio y el treinta por ciento restante se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, salvo que todos los socios estén de acuerdo para hacer retiros mayores. — Cada socio podrá, independientemente de lo pactado, aportar capital propio para aumentar sus uotas sociales, pero para ello deberá tener la conformidad unánime de los otros socios. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas bajo ningún concepto, sin el consentimiento unánime de los mismos. — Décimo Primero: En caso de retiro voluntario de un socio, comunicado de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, sus haberes constituídos por su parte de capital, más su parte de las utilidades y más cualquier otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo que se practique al efecto, le serán abonados en la siguiente forma: la cuarta parte al contado, dentro de los diez primeros días contados desde la fecha del balance, y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales a contar también del día del balance, las que devengarán el interés corriente en plaza. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del socios premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembloso del haber que le correspondiera al socio que representan en cuyo caso el monto de sus haberes se dispondrán en base al inventario, y balance practicados al efecto, y su pago se efectuará en mensualidades no menores de dos mil quinientos pesos moneda nacional hasta cubrir el monto del capital y utilidades que correspondiera al socio fallecido; o bien por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso se procederá a la celebración de un nuevo contrato social. — La forma de pago determinada precedentemente, como lo indicada en el artículo anterior podrá reformarse privadamente, siempre que lo fuera al efecto de adelantar los plazos acordados. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El socio o la parte que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, que ingresará a la sociedad. — Bajo las trece cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Carlos Alberto Patricio Terrera y don Eduardo Antonio Mantovani, vecinos y hábiles para serlo doy fe. — Otakar Klega. — O. Klega. — Z. Klega. — Tgo.: C. A. Terrera. —Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos cincuenta y uno, del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente; dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco al presente dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A C. Fernández Sáenz. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951 — Luis C. Benite Cruz, secretario.

$ 425.— e.10|12-Nº 7.281-v.14|12|51

LINONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro.

Folio 2.577. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Setentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Isaac Taichman, polaco, domiciliado en Teniente General Donato Alvarez mil seiscientos noventa; José Macias, español, domiciliado en Siglo Veinte mil ciento setenta y uno, de Villa Ballester, de tránsito en ésta, y Moisés Hener, polaco. domiciliado en Padilla novecientos noventa y dos de esta Ciudad, todos de estado casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe como que Convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social de "LINONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, teniendo su sede la administración, en esta Capital, calle Teniente General Donato Alvarez mil seiscientos noventa, y la Tejeduría en la calle Once de Septiembre novecientos treinta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El Capital social lo constituye la cantidad de ciento treinta mil pesos Nacionales, divididos en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una. aportadas por los socios como sigue: por el socio Taichman, cuarenta cuotas, por Macías, cuarenta cuotas, y por Hener cincuenta cuotas, integradas en su totalidad por maquinarias, instalaciones, repuestos y accesorios y útiles y herramientas según detalle en el Inventario que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares, se agrega a la presente, doy fe. Tercera: — El plazo de duración de esta Sociedad será de Dos Años, contados desde el referido día primero de Octubre del corriente año; pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios, retirarse de su seno, si constatase una pérdida del veinte por ciento del capital social, cediendo en tal caso su cuota social a los demás socios, en la forma que se consignará más adelante. Cuarta: — El uso de la firma social la tendrá conjuntamente dos de cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibida comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive la de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; podrán otorgar toda clase de Poderes Especiales o Generales, revocarlos, sustituirlos, celebrar todo acto o contrato, que reputen conveniente para los fines de la Sociedad; comprar, vender, descontar o negociar cualquier clase de papeles de negocio, suscribir vales, cheques, pagarés u otros valores; otorgando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que sean menester. Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Quinta: — Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren serán acreditados o soportados por los socios en partes iguales. Previamente al reparto de las utilidades se procederá como sigue: a) los bienes del Activo Fijo y nominal serán amortizados con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: — Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento de los demás socios. — Séptima: — La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las disposiciones legales y además un Libro de Actas, donde serán asentados los asuntos de importancia, relacionados con la marcha de la misma. — Octava: — Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la que se operará cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o el caso previsto en la cláusula tercera, deberá practicarse Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su haber social en dinero efectivo, siempre y cuando el estado financiero de la Sociedad lo permitiere, caso contrario podrán suscribir doce pagarés más sus respectivos intereses vigentes en plaza con vencimientos escalonados mensuales o bien proceder a la liquidación y disolución total de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete; del Código de Comercio. — Novena: — Todos los socios investirán el cargo de socios gerentes, asumiendo las tareas administrativas de la Sociedad; y el señor Macías, atenderá además la Dirección técnica del Establecimiento, pudiendo cualquiera de ellos dedicarse a otras actividades siempre y cuando no desatendieran las de la sociedad y que no sean afines a la misma. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en la Sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que le correspondían al socio pre-muerto o incapacitado y si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, deberán ceder su cuota social a los socios supérstites en las condiciones consignadas en la cláusula anterior y si a éstos no les interesare la cesión se procederá tal como se establece en la parte "in fine" de la recordada cláusula octava. En todos los casos de disolución, tendrá preferencia en adjudicarse el Activo y Pasivo social aquél o aquéllos de los socios que hagan mejor oferta. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de la sociedad a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, debiendo ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria en el Código Civil. — Bajo de Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, firman como acostumbran, junto con los testigos del acto don Abraham Aron Axler y don Francisco Tejeda, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Isaac Taichman. — José Macías. — Moisés Hener. — Tgo.: A. A. Axler. — Tgo.: Francisco Tejeda. Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setenta y siete del Registro veinticinco, al que me remito doy fe. Para la Sociedad "Linontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números dos millones cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho, dos millones cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, dos millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuentiuno. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.10|12-Nº 7.289-v.14|12|51

LA SUSANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Sabetay Morhain, argentino naturalizado y David Morkaranfil, turco, con domicilio el primero en Larrea quinientos cinco de esta Capital Federal, y el segundo en Córdoba mil seiscientos sesenta y seis de esta Capital Federal, casado el primero con doña Yolanda Castoriano en segundas nupcias, y el segundo de estado soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto consiste en dedicarse a las actividades de venta de tejidos, mercería, bonetería, lencería, afines y confecciones para la venta al por menor, y que por este acto formalizan retrotrayendo el efecto legal de este contrato al día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que consta de las siguientes cláusulas: Primera: Los socios antes mencionados constituyen conforme a lo expuesto en el exordio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social de "LA SUSANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley 11.645 y de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba mil seiscientos sesenta y seis pudiendo trasladarse a cualquier lugar del país, establecer agencias o sucursales. — La duración de este contrato se fija por un término de cinco años con opción a otros cinco años más, a contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será de: confeccionar y transformar mercaderías o adquirirlas para ser vendidas en su mismo estado de procedencia, y a la importación y exportación de objetos generales comprendidos en cualquier otra actividad entre las permitidas por el Código de Comercio. — Al efecto podrá vincularse con los comercios de la Capital Federal, interior y exterior del país, sea en calidad de agentes, representantes o consignatarios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas entre los socios como a continuación se expresa: a): el señor Sabetay Morhain integra en este acto ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; b) el señor David Morkaranfil integra en este acto doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, todo lo cual realizado en mercaderías, depósitos bancarios, efectivos, instalaciones, muebles y útiles, créditos, etc., a cuyo efecto se acompaña como parte integrante de este contrato, balance debidamente firmado y conformado por los socios. — Quinta: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y especialmente, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial, y todos los demás bancos oficiales y privados. — Podrá intervenir en juicios como actora y demandada, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc., y gestiones que interesen a la Sociedad ante reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. — Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Sexta: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley, será ejercida conjunta, separada o alternativamente por todos los socios quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas sus facultades de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645, y a los preceptos del Código de Comercio y Civil. — La firma social no podrá ser comprometida en actos u operaciones ajenas a la Sociedad, y en todos los casos firmarán bajo el aditamento de "La Susana, Sociedad de Responsabilidad Limitada".— Séptima: Anualmente, el día treintiuno de agosto de cada año, se realizará balance general de los negocios, y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: a): al señor Sabetay Morhain le corresponderá el setenta por ciento (70%); b): al señor David Morkaranfil le corresponderá el treinta por ciento (30%), deduciendo previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, de acuerdo a los extremos de la Ley 11.645, artículo 20. — En caso de pérdidas se procederá con el mismo criterio de lo señalado en el apartado precedente. — Octava: Las cuotas a que se refiere el artículo 40, son transferibles entre los socios, pero ninguno de ellos podrá ceder o transferir sus cuotas parciales o totales a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de: Un mil pesos moneda nacional el socio Morkaranfil; y dos mil pesos moneda nacional el socio Morhain, cuyos montos que surja de las anotaciones contables, se cargarán en las cuotas individuales de cada uno de ellos, y se cancelarán anualmente con los beneficios que dichos socios obtuvieran de la Sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera o se produjera incapacidad de alguno de los socios, los herederos unificarán su representación y podrán optar por continuar los negocios hasta el térmno de la Sociedad con igualdad de derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o percibir la suma que le corresponda por Capital y utilidades conforme al balance que se practicará después del fallecimiento o incapacidad y con su intervención, transfiriéndose a favor de el o los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas correspondientes. En este caso los socios sobrevivientes podrán optar por abonar el importe que arroje el inventario en efectivo dentro de los treinta días de verificado y conformado el mismo, o pagar dicho importe en cuatro cuotas iguales, una a los noventa días, otra a los ciento ochenta días, otra a los doscientos sesenta días y la última a los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacidad, con un interés anual del seis (6 %) por ciento. — Décima Primera: Se faculta al socio Sabetay Morhain a la atención, intervención, gestación y participación en otras sociedades similares o distintas, com así también el ejercicio libre de cualquier otra actividad, sin que tenga por ello que comunicar o participar al socio Morkaranfil. En cuanto al socio Morkaranfil no podrá dedicarse a otra actividad sean distintas o similares, debiendo prestar todo su empeño y celo exclusivamente a la sociedad de referencia. — Décima Segunda: En caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigirse en cual-

quier momento por cada socio, resultare una pérdida del veinte (20 %) por ciento o más del Capital Social, cada socio podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima Tercera: Déjase expresa constancia que en caso de separación o disolución de la sociedad por cualquier causa, el local del negocio que actualmente ocupa la Sociedad quedará en poder del socio Sabetay Morhain, para los fines que crea convenientes y necesarios, sin que para ello tenga que dar intervención al socio Morkaranfil, el cual no podrá ejercer oposición, como tampoco objeción de ninguna índole. — Décima Cuarta: En cualquier caso que deba liquidarse la sociedad por las causales previstas en cláusulas anteriores por divergencias, etc., los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, quienes simultáneamnete revestirán el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores, quienes emitirán su fallo, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que dictaminen. — Décima Quinta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley 11.645, del Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original con el impuesto de ley, servirá para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Sabetay Morhain. — David Morkaranfil. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.10|12-Nº 7.347-v.14|12|51

LANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de octubre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma. — Primero: Se resuelve aumentar el capital de Lanex, Sociedad de Responsabilidad Limitada con fuerza retroactiva al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de ochocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, a Dos millones de Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, que representa un aumento de un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal las que suscribe y paga totalmente Saptalan Sociedad de Responsabilidad Limitada. El pago lo hace con igual suma que le corresponde de la reserva facultativa, importe que pasa a ser capital. — Segundo: De acuerdo con la situación actual resultante de lo convenido anteriormente quedan: Saptalan Sociedad de Responsabilidad Limitada con un mil novecientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea un millón novecientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y los señores Alfredo Wolf y Ernesto Julio Wolf con una cuota de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno del capital social total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.10|12 Nº 7.342-v.14|12|51

METALLOCHEMIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.238. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Wolfgang Hajek, de estado soltero, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinte y siete, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, y don Oscar Brachfeld, de estado casado en primeras nupcias con doña Edith Adler, nacido el veinte y uno de setiembre de mil novecientos uno, de nacionalidad austríaco, industrial, ambos domiciliados en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y dos, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como el segundo concurre por su propio derecho, y el primero lo hace por sí y por sus padres don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, ambos austríacos, mayores de edad, de profesión comerciante y quehaceres domésticos, respectivamente, atento el poder debidamente legalizado y traducido, transcripto íntegramente en la escritura al folio dos mil doscientos treinta y tres del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes se indicarán al final, doy fe, y en tal virtud ambos comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los presentantes y sus mandantes, la que dejan establecida en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "METALLOCHEMIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida del Tejar número dos mil trescientos sesenta y ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital, que puedan establecerse fuera y dentro del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, venta, exportación e importación de productos metalúrgicos, químicos y sintéticos, sin perjuicio de ampliar su acción a todo otro objeto que se relacione directa o indirectamente con el fin social. — Tercera: El plazo de duración de la presente Sociedad, es de Diez Años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que mediare consentimiento de los socios tres meses antes de su expiración. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para cada uno de los socios: Wolfgang Hajek, Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek; y cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para el socio señor Oscar Brachfeld, las que son integradas en el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y su importe depositado en el Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose los socios a completar el resto de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los socios don Wolfgang Hajek y don Oscar Brachfeld, en forma conjunta, quienes gozarán del cargo de Gerentes, debiendo usar de la firma social en todas las negociaciones que así lo exijan, salvo la limitación, fianzas y préstamos gratuitos a terceros, o intervenir en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — b) Comprar toda clase de materia prima, elaborarla, transformarla y venderla, por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. — c) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. — d) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, los que podrán enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que fueren menester, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra-venta, escrituras públicas de venta, compra o aceptación y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar impuestos e importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — e) Tomar dinero prestado a interés, con garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios de ésta u otra plaza, y sean particulares u oficiales, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas contractuales, percibir, dar recibos, y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas y ofrecer las garantías que se les requieran. — f) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el objeto social. — g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, cobrar, avalar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas bancarias, ya sean corrientes o en depósito, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas, y realizar cuantas operaciones sean menester y lo permitan las leyes bancarias, los reglamentos y cartas de esas instituciones sin limitación de cantidad ni tiempo. — h) Constituir depósitos de dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. — i) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provincial, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de Precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas u otras, con toda clase de escritos, escrituras, papeles, planos y demás, notificarse de sus resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir los que se consideren injustos, efectuar protestos y protestas, concurrir como licitador o proveedor, acompañar planillas, muestras, etcétera y realizar cuantos más actos de orden administrativo sean menester para el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales. — j) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales, jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre justicia de todo fuero y jurisdicción, con facultad de presentar escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prórrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, y realizar pruebas e informaciones, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes en pago, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones estén comprendidas en las leyes del Mandato en relación con los fines sociales sin limitación alguna. k) Retirar de las oficinas de Correos, oficinas particulares, de transportes en general u otras, toda correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y bultos consignados a nombre de la Sociedad, o con otras personas. l) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, o documentos que sean necesarios para la buena marcha de la administración social. — Sexta: Los Gerentes ordenarán se lleven los Libros de Contabilidad que indica la Ley de la materia, como así también un libro de actas en donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Dichas resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota es representativa de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán trimestralmente, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de sus socios — De las ganancias que el balance general arrojare se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, se destinará un tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para castigos fiscales y para previsiones sociales, y el resto será distribuido entre los socios en un todo de acuerdo al aporte de sus capitales. — Queda entendido que toda distribución se efectuará sobre ejercicios vencidos y sobre las sumas líquidas y realizadas. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones de los capitales suscriptos. — Octava: Si un balance de simple comprobación, o general, arrojare la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, los socios resolverán inmediatamente la disolución de la Sociedad, la que será liquidada por los Gerentes que en esos momentos tuvieran la administración conjuntamente con otro socio que al efecto, se designa, observándose en la misma las estipulaciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios el socio saliente deberá ofrecer a sus consocios la cesión de sus cuotas las que serán justipreciadas al valor del último balance, sin plus valía, ni llave del comercio, y a falta de aceptación de los mismos, podrá recién ofrecerlas a terceros interesados en las mismas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes con el consentimiento de los socios supérstites decidirán sobre la continuación o retiro de la Sociedad, en cuyo último caso y observándose el mismo procedimiento anterior, le serán abonados sus aportes y ganancias si las hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el caso de su retiro, y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes, consecutivas e iguales, a partir de la anterior fecha, con más el interés bancario de plaza. — En el supuesto de continuación en la Sociedad, deberán unificar la representación ante la misma y en el supuesto de retiro, el valor de la cuota será observada sin plus valía ni llave del comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo, será inapelable, renunciando desde ya a toda contienda judicial. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, durante la marcha, o disolución de la Sociedad, será contemplada por las disposiciones del Código de Comercio o Leyes especiales. — Bajo Tales Conceptos dejan constituída la Sociedad: "Metallochemie, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a respetar sus cláusulas, y a inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Las partes mencionadas al comienzo dicen así: "Traducción: Poder general. Mediante éste, nosotros, infrascriptos, Alois y Paula Hajek, industriales de Morano, Tirol del Sur, actualmente con residencia transitoria en Salzburgo, autorizamos a nuestros hijos Mlfilas (Wolfgang) Hajek, actualmente en Salzburgo, a representarnos en todos los asuntos de cualquier índole, tanto ante las Autoridades como fuera de éstas, en particular también en la fundación de firmas y empresas de todo género, a recibir y entregar, por nosotros y en nuestro nombre, dinero y valores, a realizar enajenaciones, o recibir remesas de toda índole, y en general, a tomar todas las medidas que juzgue necesarias y útiles para nuestra representación en todos los asuntos. — Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. Fdo.: Paula Hajek. Fdo.: Alois Hajek. Nº 1.389|1951. Certifícase la autenticidad de las firmas que anteceden, del señor Aloisio y de la señora Paula Hajek, industriales en Morano, Tirol, del Sur... Fdo.: Aloisio Nekarda... Certifícase la autenticidad del señor doctor Aloisio Nekarda, Escribano Público en Salzburgo. — La Presidencia del Tribunal Regional. Salzburgo... Oscar Strauss... Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de referencia doy fe. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides María Navarro O'Connor y don Leonardo Troppe, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Hajek. — Oscar Brachfeld. Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. Tgo.: Troppe. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para los Interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente de dos millones ciento cuarenta mil ciento veinte el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Alois Hajek. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 520.— e.10|12-Nº 7.318-v.14|12|51

"MACRI PLAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se sace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Elisabeth Rosu de Cristesco por

una parte, con domicilio real que constituye como especial en la calle Juan Agustín García Nº 5234, Dto. D. y por la otra, Hilda Cordini de Mandelstein, con domicilio real que constituye como especial en la calle Santiago del Estero Nº 762, Dto. B., ambas mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad se constituye a partir de la fecha por el término de Cinco años. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado al otro socio. No podrá usarse de este derecho de receso antes de vencidos los tres primeros años. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 5234, departamento D., de esa ciudad, pudiendo trasladar su domicilio y girar bajo la razón social "MACRI-PLAST", S. R. L., pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de artículos plásticos y anexos, importación, exportación, consignaciones y representaciones en general. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar o constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho o obligación real o personal, depositar dinero, letras, pagarés, cheques y o cualquier otro valor o documento al cobro en poder de Bancos o Sociedades, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir en cualquier cuenta para sí o con terceras personas, firmando o endosando cheques, vales, pagarés, recibos o cualquier otra clase de documentos al portador, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución, conferir poderes generales o especiales y otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones necesarias para el giro de la sociedad, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales, es decir dieciocho cuotas cada uno. — Las 18 cuotas aportadas por Elisabeth Rosu de Cristesco están íntegramente aportadas por maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se firma por separado. — En lo que respecta a las 18 cuotas aportadas por doña Hilda Cordini de Mandelstein, 10 cuotas están representadas por las maquinarias, muebles y útiles que figuran en el inventario ya mencionado y 8 cuotas serán aportadas en efectivo en las siguientes formas: 4 cuotas serán aportadas dentro de los tres días de la fecha y otras 4 cuotas serán aportadas dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: El uso de la firma social será desempeñado en forma conjunta por ambas socias. — Séptimo: Sra. de Cristesco no podrá dedicarse a otras actividades y la señora de Mandelstein podrá dedicarse a otras actividades. — Octavo: Anualmente y por primera vez el 31 de Marzo de 1952 se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general. — Noveno: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) Anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el 5 % hasta completar el 10 % del capital social. — b) Las utilidades o pérdidas resultante después de las reservas o amortizaciones se distribuirán o soportarán en la proporción del veinte por ciento para cada uno de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y cónyuges supérstites o representantes del socio incapacitado o fallecido sin necesidad de votación ninguna. Estos últimos deberán unificar representación y deberán dentro del plazo de 90 días, deberán manifestar su intención de continuar en la sociedad o separarse de ellos. En este caso tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento y en tal efecto se deberá establecer el valor real en plaza no el del último inventario. — Décimo primera: La sociedad se liquidará de inmediato si un ejercicio comercial arrojara una pérdida del 35 % del capital social. — En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Domicilio constituído: Cangallo 1593, 1º "A". — Hacen manifestación: Señor Juez Nacional de Comercio: Elisabeth Rosu de Cristesco y Hilda Cordini de Mandelstein en el pedido de inscripción del contrato de Macri-Plast, a V. S. digo: Que la primera de nosotras es de nacionalidad rumana y la segunda es argentina, que pedimos se tenga presente solicitando que este escrito se tenga como parte de nuestro contrato, Por ello solicitamos que previa publicación de edictos se ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. Hilda Cordini de Mandelstein. Elisabeth Rosu de Cristesco.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.10|12-Nº 7.271-v.14|12|51

ANACONDA

Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 8 de noviembre de 1951 el Sr. Arnaldo Schkolnik, socio de "ANACONDA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L., Capital m|n. 500.000.—", cede, transfiere a su consocio Sr. Santiago Rueda 20 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n. 20.000,00; a su consocio Sr. Horacio Bernabé Ferro 15 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n. 15.000,00; al Sr. Guillermo Billy 20 cuotas de capital de m$n. 1.000,00 cada una o sean m$n. 20.000,00 y al Sr. Conrado Eliseo Gilardoni 20 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n. 20.000,00, con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Asimismo y con la conformidad unánime de los socios, los Sres. Conrado Eliseo Gilardoni y Guillermo Billy ingresan a la Sociedad en carácter de socios. Sobre raspado: por - por - Vale. Anaconda - T. Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Pedro R.- Taranco, secretario.

$ 65.— e.12|12-Nº 7.578-v.18|12|51

PALTER Y PODZAMCZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se publica por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Wolf Palter, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa Nº 628; Moisés Podzamczer, polaco, casado, domiciliado en la calle José E. Uriburu Nº 581; Pola Kronik, polaca, casada, domiciliada en la calle Norberto Quirno Costa Nº 628 y Esther Palter, argentina, casada, domiciliada en la calle José E. Uriburu Nº 581; todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "PALTER Y PODZAMCZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Lavalle Nº 2168 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Ropería al por Mayor". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.) que se encuentra traducido en mil cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Wolf Palter, Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000.— m|n.); Moisés Podzamczer, Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000.— m|n.); Pola Kronik, cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) y Esther Palter, Cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente, proveniente del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Palter y Podzamczer", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 336 al folio 47 del libro 52 de Contratos Privados. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida por toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Wolf Palter y Moisés Podzamczer quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera, no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma, Wolf Palter, treinta y cinco por ciento (35%); Moisés Podzamczer, treinta y cinco por ciento (35%); Pola Kronik, quince por ciento (15%), y Esther Palter quince por ciento (15%). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Wolf Palter. — Moisés Podzamczer. — Pola Kronik. — Esther Palter. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.10|12-Nº 7.292-v.14|12|51

CIAO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano José Clemente Alonso, se ha aumentado el capital de la sociedad "CIAO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza, en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional, dividida en setecientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Juan Bautista Blas Ciao, doscientas setenta cuotas; don Juan Carlos Bruni, ciento doce cuotas; don Juan Lanata, setenta cuotas; don Angel Vaccara, cincuenta y dos cuotas; don Enrique Rafael Ciao, cincuenta y dos cuotas; doña Sara Juana Ciao, cincuenta y dos cuotas, don Jorge Moreno, treinta y cinco cuotas y doña Angela Elvira Ciao, veintitrés cuotas. — Las cuotas se integrán totalmente con la transferencia que los socios efectúan de sus créditos en las cuentas "Refuerzo Capital" y "Utilidades" a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60. — e.12|12-Nº 7.480-v.18|12|51

A B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Orestes Bertora, ita-

liano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos número noventa y seis de Capital Federal; Julio César Aspesi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos setenta y cinco de Capital Federal y Juan José Aspesi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andés número mil setecientos cincuenta y cinco de Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Reconquista número trescientos treinta y uno —escritorio número ciento cincuenta y uno— pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar ramo industrial y comercial en artículos sanitarios, ferretería, bazar y representaciones. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a cuyo vencimiento podrá ser renovada automáticamente por un plazo de tres años más, si ninguno de los socios avisa a los otros su oposición por telegrama colacionado antes de los seis meses de su vencimiento. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal representado por diez cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en partes iguales entre los tres socios. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, debiendo integrar el resto una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quedan nombrados gerentes los señores Oreste Bertora, Julio César Aspesi y Juan José Aspesi, y harán uso de la firma social dos de ellos en forma conjunta, representando de esta manera a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro:

a) tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir derechos reales, operar con los Bancos particulares y oficiales; b) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; c) tomar o dar bienes en arrendamiento; d) comprar, vender o transferir bienes muebles o inmuebles por cualquier título que sea; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo los socios en la forma señalada, contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad sin limitación. — Artículo Sexto: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los presuntivos o de comprobación que se creyeran oportunos por cualquiera de los socios. Previa reserva legal del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital social y las que deban constituirse como principio contable, las utilidades que resulten se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas si las hubieren, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: Para la práctica y formación del balance general de cada ejercicio se tendrá en cuenta el criterio técnico contable con arreglo a las leyes impositivas de la materia que se dictasen, y se considerará aprobado si no fuese observado por cualquiera de los socios dentro de los quince días de tomado conocimiento. — Artículo Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo representados por una sola persona que no podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo practicarse un balance general en la fecha en que se verifique alguno de estos hechos. Los derecho-habientes percibirán por intermedio de la persona que los represente en la sociedad, siempre que continúen con la cuota parte social, una retribución mensual equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que gozaba el causante. — Artículo Décimo: Si los derecho-habientes optasen por retirarse de la sociedad, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, y percibirán el saldo que les corresponda por capital, reserva de capital y cuenta particular dentro de un plazo de un año y con un interés igual al de uso por el Banco de la Nación Argentina, para los préstamos personales sin garantías. — Artículo Décimo Primero: En el caso de que por cualquier motivo, que no sea el vencimiento del plazo estipulado como duración del contrato, se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que hiciera mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a tal efecto. El adjudicatario abonará al o los socios salientes la parte que le corresponda. Si ninguno de los socios formulase proposición, la sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo número cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: En el caso que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá manifestarlo con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, y los otros socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo que resulte del balance general a practicarse a la fecha en que haya quedado rescindido el contrato, abonando al socio saliente, en la misma forma estipulada en la cláusula décima, más la tercera parte del valor de llave, marca y denominación del negocio, calculados en conjunto en un diez por ciento del importe del capital social. — Artículo Décimo Tercero: La parte de un socio podrá ser transferida a una tercera persona siempre que los otros socios presten conformidad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda diferencia que surja entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte, siendo inapelable el laudo que aquéllos pronuncien a simple mayoría de voto. Conforme las partes firman un ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números ciento siete mil trescientos treinta serie K; ciento siete mil trescientos treinta y uno serie K; y ciento siete mil trescientos treinta y dos serie K, repuesto con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Oreste Bertora; Julio César Aspesi; Juan José Aspesi.

Buenos Aires, 3 diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.11|12-Nº 7.392-v.17|12|51

AGENCIA MARITIMA NUMERIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Alfredo Numeriani, argentino casado, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 5164 y Marcelo Remigio Numeriani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 5164, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto prorrogar la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo vencimiento se estableció para el día quince de Diciembre de 1951, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, y la que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "AGENCIA MARITIMA NUMERIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Sarmiento Nº 212, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, o donde posteriormente se trasladare, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto de esta República o del exterior, si así conviniere para el giro de sus operaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Siete Años, a contarse desde la fecha, pudiendo renovarse a su vencimiento; para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad, con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato — Cuarta: La Sociedad se dedicará a la explotación de agencia marítima, representante, consignataria, administradora de buques a su consignación de empresas navieras, agentes marítimos, despachantes de Aduana, importaciones y exportaciones en general, astilleros navales, pintura de buques, talleres mecánicos, calderería en general; transportes marítimos y terrestres, estibajes en vapores marítimos y ferrocarriles, ferretería naval y pinturería, fundición de aceros, hierro y bronce; explotaciones de minas de toda naturaleza terrestres y marítimas; explotaciones forestales y frutos del país, conserva de pescado; venta de arena, piedra, canto rodado y todo material para la construcción, pudiendo también adquirir en propiedad o arriendo, buques, lanchas, pontones remolcadores, de cabotaje, fluvial o de ultramar para explotarlos por su propia cuenta. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, marítimos o terrestres, valores, títulos y acciones; hipotecarlos o someterlos a gravámenes de cualquiera otra naturaleza, adquirir participaciones en otras sociedades de comercio, especialmente en los que se dediquen a negocios marítimos, contratar empréstitos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones de créditos, oficiales y privados o con individuos particulares; efectuar y aceptar a su favor hipotecas, prendas u otros gravámenes; celebrar contratos, otorgar o aceptar poderes y mandatos, y en fin, realizar todos los actos y operaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales. Podrá asimismo darse poderes especiales ante Escribano para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente, así como para representar a la Sociedad ante los Tribunales Nacionales, Provinciales y Extranjeros, Superiores, Ordinarios y del Trabajo, por cualquier causa que se le promueva o deba promover. — Sexta: La Sociedad no podrá otorgar fianzas, garantías ni gravámenes en favor de terceros, por negocios ajenos a la misma. — Séptima: El Capital Social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.) dividido en Treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportados totalmente por ambos socios, en la siguiente proporción: Alfredo Numeriani, Veintinueve cuotas o sean Veintinueve mil pesos mon. nac. y Marcelo Remigio Numeriani, Una cuota o sea Un mil pesos mon. nac. — Octava: Ambos socios actuarán en calidad de Gerentes, con uso de la firma social y todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, pudiendo realizar todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, los que podrán efectuarse en cualquier época del año, el balance general se realizará dentro de los quince días del cierre del ejercicio anual, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. — Décima: Las utilidades líquidas serán repartidas anualmente, previo el balance, en la siguiente proporción: Alfredo Numeriani, el Ochenta por Ciento y Marcelo Remigio Numeriani, el Veinte por Ciento. Previamente deberá considerarse el cinco por ciento (5 %), para fondo de reserva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645. — Undécima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de Dos Mil pesos el Sr. Alfredo Numeriani y Un mil pesos m|n. el socio Sr. Marcelo Remigio Numeriani, imputándose los mismos a gastos generales. — Duodécima: Para el caso de disolución y liquidación definitiva de la Sociedad, se designa liquidador de la misma al socio Sr. Alfredo Numeriani, con las facultades que le acuerda la Ley, debiendo distribuir las ganancias o pérdidas, de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará con el o los herederos del socio fallecido, los que deberán hacerse representar al efecto, por una sola persona. Conformes las partes, firman el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, comprometiéndose a realizar los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Numeriani. — Marcelo Reemigio Numeriani. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270. — e.12|12-Nº 7.539-v.18|12|51

ALBERTO MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1951, reunidos los Señores Abraham Notenson, Esther Cotliar de Notenson y José Gregorio Notenson, todos mayores de edad, con domicilio en Nueva York 3827, resuelven constituir la Sociedad "ALBERTO MUEBLES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en las siguientes condiciones: Primera): El domicilio social será el de Sarmiento 1468, pudiendo cambiarlo o constituir sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda): El plazo de duración social se fija en veinticinco años, computados para los socios a partir del primero de septiembre de 1951. — Tercera): El objeto social será la comercialización de muebles en todos sus aspectos y actividades afines. — Cuarta): El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas iguales de mil pesos cada una, que están totalmente integradas y aportadas por los socios, mediante mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, existentes en los locales sito en Sarmiento 1416 y Sarmiento 1468, de acuerdo a inventario y balance que se firma por separado. El aporte se hace: a) Abraham Notenson, doscientas veinte cuotas; b) Esther Cotliar de Notenson, cincuenta cuotas y c) José Gregorio Notenson, treinta cuotas. — Quinta: A los efectos de la actuación comercial, la sociedad podrá utilizar las denominaciones de "Casa Alberto", "Mueblerías Alberto" y/o "Exposición Alberto", precedido de la denominación social contractual. — Sexta): La administración, representación y gerencia social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. A los efectos de obligar a la sociedad frente a terceros, la firma de cualquiera de los socios deberá ir aclarada con el sello de "Gerente. Alberto Muebles S. R. L.". La firma social solo podrá comprometerse para obligaciones sociales, bajo sanción de nulidad. — Séptimo): Al efecto, cualquiera de los gerentes queda habilitado para concertar toda clase de operaciones bancarias, créditos, fianzas, avales, endosos, depósitos, giros, contratos de prenda, hipoteca o cualquier otra operación con gravamen real o personal sobre bienes sociales, con la máxima amplitud, sea ante el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad pública, privada o mixta, creada o a crearse, bancaria, industrial, comercial o financiera. Con las más amplias facultades y para cualquier acto de gestión, representación, cobro y todos los otros que impliquen mandato judicial o administrativo más amplio posible, quedan facultados cualquiera de los gerentes indistintamente. Igualmente cualquiera de ellos podrá otorgar mandatos generales o especiales, judiciales o administrativos, a nombre de la sociedad, con todas las facultades inherentes. — Octava): Sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se hará un balance general al cierre del ejercicio, el treinta de agosto de cada año. Del mismo, y previa reserva del cinco por ciento legal, y las amortizaciones del activo fijo, las utilidades se distribuirán: a) Abraham Notenson, una tercera parte; b) Esther Cotliar de Notenson y c) José Gregorio Notenson, una tercera parte cada uno. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Novena): Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma que se convenga, con imputación a gastos generales. — Décimo): Serán disposiciones supletorias las de la ley once mil seiscientos cua-

renta y cinco. De conformidad, se suscribe el presente. — A. Notenson. — J. G. Notenson. — Esther C. de Notenson".

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.12|12-Nº 7.544-v.18|12|51

A. VILLANUEVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco el siguiente edicto:

Testimonio: Con motivo del aumento de capital y modificación de algunas de las cláusulas del contrato social de "A. Villanueva y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y dos del libro diez y sus modificaciones el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho con el número mil trescientos diez y ocho, folio ciento setenta y nueve del libro quince, se resuelve reemplazar el texto de las cláusulas del actual contrato, sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad, por la que a continuación se transcriben: Primero: Entre los señores Andrés Villanueva, español. Anees Majdalany, británico, y Honorio Alvarez, español, todos casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en Lima cuatrocientos ochenta de esta Capital. continúa constituída la sociedad "A. VILLANUEVA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima cuatrocientos ochenta, la que tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de tejidos y mercería, sus derivados y anexos. así como su comercio e industrialización, sin perjuicio de ello podrá realizar cualquier operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social u otras operaciones lícitas que por unanimidad resuelva. — Segundo: Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o cualquier otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo y aceptar daciones en pago, pudiendo negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus reglamentos y cartas orgánicas. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en Cuatrocientos Mil Pesos M/N., dividido en cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Andrés Villanueva, ciento sesenta cuotas; Anees Majdalany, ciento veinte y Honorio Alvarez, ciento veinte, el aumento de cuotas de los Sres. Villanueva y Alvarez con relación al contrato anterior. es tomado de sus cuentas particulares y se encuentra ya incorporado al giro social. — Quinto: Quedan designados gerentes los tres socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para obrar en nombre de la sociedad, incluso las indicadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio, estándoles prohibido comprometer el patrimonio social en fianzas o garantías en favor de terceros. El Sr. Alvarez se dedicará exclusivamente a la atención de los negocios sociales. pudiendo los otros socios seguir atendiendo otras ocupaciones similares a las sociales. — Sexto: Todas las decisiones concernientes a la marcha social. su disolución y liquidación, aprobación de balances, transferencias de cuotas, nombramientos, revocatorias, acciones de responsabilidad de los gerentes, etc., serán tomados por la asamblea de socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. en todos los casos incluso los del art. cuatrocientos doce del Código de Comercio cada cuota de capital. representa un voto. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, estimándose las mercaderías al coto y practicando las amortizaciones que se determinen, que en ningún caso serán inferiores a las autorizadas por las reglamentaciones impositivas. Se crearán las reservas técnicas y facultativas que la asamblea resuelva y previa deducción de las reservas legales el remanente será distribuído en la siguiente proporción: Andrés Villanueva, cuarenta y cinco por ciento. Honorio Alvarez. treinta y cinco por ciento y Anees Majdalany, veinte por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El mayor porcentaje de utilidad adjudicado a los socios Villanueva y Alvarez, lo es en razón de la preponderante actividad que desarrollan en el negocio, por lo que en caso de transferir sus cuotas, estos porcentajes se reajustarán. — Octavo: Comprobada la pérdida de las reservas y el veinte por ciento del capital o transcurridos tres años desde la fecha, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad. la que comenzará a hacerse efectiva al cierre del ejercicio. En cualquier caso de disolución o liquidación, serán liquidadores los gerentes, o quien designe la asamblea. — Noveno: El socio Sr. Villanueva tendrá preferencia en la adquisición de cuotas sociales que se transfieran, no computándose el valor llave al fijar el precio de las cuotas — Décimo: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia o dislución de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor nombrado por las partes, o uno por cada parte en divergencia, y éstos nombrarán un tercero. si dentro de los treinta días de planteada la cuestión, no estuvieren designados los amigables componedores y resuelta la cuestión, cualesquiera de las partes podrán recurrir directamente ante la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Se firma en Buenos Aires, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: A. Villanueva. — A. Majdalany. — Honorio Alvarez. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Testado: Noviembre, no vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.12|12-Nº 7.485-v.18|12|51

VICTORIA, HOTELES TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero con fecha 22 de octubre de 1951, el señor Julio César Pozzo, cede y transfiere a favor del señor Raúl Jorge Pérez. veinte de las ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "VICTORIA, HOTELES TURISMO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado á — Vale. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.4|12-Nº 6.813-v.14|12|51

BUDDENSIEG AGRICOLA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (B.A.C.I.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores doña Carmen Paulina Margarita Schäfer de Buddensieg, que firma Carmen S. de Buddensieg, argentina, casada, con domicilio en Saldías 1187|1199. Tigre, Prov. de Buenos Aires, Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, que firma J. Roberto Buddensieg, argentino, casado, con domicilio en M. Moreno 377 La Lucila, Prov. de Buenos Aires. Carmen María Emilia Buddensieg de Mac Loughlin, que firma Carmen B. de Mac Loughlin, argentina, casada, domiciliada en Estancia La Verde, Villa Saboya, Provincia de Buenos Aires. Käte María Elisa Buddensieg de Fassbind, que firma Käte B. de Fassbind, argentina, casada, domiciliada en Balcarce 260, Capital Federal, y Carlos Guntero Juan Buddensieg, que firma Jun Buddensieg, con domicilio en Saldías 1187|1199, Tigre, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de BUDDENSIEG AGRICOLA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (B.A.C.I.) y tendrá su primer domicilio en la calle Stephenson Nº 2870 de esta Capita; podrá establecer y|o explotar sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos y plantaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de setiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al final de cada ejercicio, previo aviso con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será el cultivo, exportación e importación, industrialización y comercialización de plantas medicinales, aromáticas, industriales y de drogas vegetales en general; negocios y operaciones de representación, comisión, distribución, exportación e importación de plantas, productos y subproductos medicinales, como así también de materias primas, productos semielaborados, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo hacer además cualquier [illegible]ción lícita que convenga al desarrollo de la sociedad, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. Esta sociedad es continuadora del giro comercial de la empresa unipersonal "Juan Buddensieg". — Cuarto: El capital social será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: La socia doña Carmen S. de Buddensieg ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio J. Roberto L. R. Buddensieg, setenta y cuatro cuotas o sea setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, las socias doña Carmen M. E. B. de Mac Loughlin y doña Käte M. E. B. de Fassbind veinticinco cuotas cada una o sea veinticinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, y el socio Carlos Guntero Juan Buddensieg una cuota o sea mil pesos m|n. de c|l., que todos los socios integran en bienes por igual valor de acuerdo con el inventario que se acompaña, y que forma parte integrante del Balance Genenarl al 30|8|51 de "Juan Buddensieg". también adjunto, en el cual los contratantes figuran con sendos saldos acreedores en cuenta corriente que cubren los aportes indicados. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don C. G. Buddensieg y don J. Roberto Buddensieg, que se designan gerentes, y de los demás gerentes que los socios resolvieren nombrar en el futuro. Los gerentes asumirán la representación de la sociedad firmando individual e indistintamente cualquiera de ellos con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las que especifica el artículo 1881 del Código Civil y demás para las que la Ley exige poder especial. con las únicas excepciones o limitaciones que se expecifican a continuación: no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros; también queda prohibido a los gerentes, como así también a todos los socios, realizar separadamente por cuenta propia o de terceros negocios de la naturaleza de los que efectúa la sociedad, salvo autorización escrita por mayoría de votos; para la compra-venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad será menester la firma de uno de los gerentes conjuntamente con la de la socia doña Carmen P. M. S. de Buddensieg o con la del apoderado que ésta designe al efecto. — Sexto: Los gerentes percibirán las remuneraciones que los socios fijaren periódicamente. — Séptimo: Excepto las resoluciones para las cuales la Ley 11.645 o estos estatutos exijan unanimidad de votos, las demás se tomarán por simple mayoría, computándose por cada cuota un voto. Todas las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, debiendo las actas llevar la firma de Contador Público. — Octavo: La cesión de cuotas se hará con la conformidad de todos los socios, teniendo derecho de preferencia sobre las cuotas a transferirse los demás socios a prorrata de sus cuotas de capital. Haciéndose uso de la preferencia, el capital le será reintegrado al socio disidente de acuerdo con el valor de las cuotas según libros, más un valor de llave que no superará al promedio de las utilidades correspondientes a cada cuota durante los últimos tres ejercicios; el pago se hará en seis cuotas bimestrales vencidas sin interés. Los socios deberán hacer uso de la opción dentro de los treinta días de notificada la voluntad de transferir. — Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. — Décimo: El treinta y uno de agosto de cada año se cerrará el ejercicio financiero, practicándose un Balance General, que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. El primer balance se hará en 31 de agosto de 1952. — Décimoprimero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento (5 o|o) a Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) las sumas que fijen los socios para previsiones y reservas especiales; c) las compensaciones que los socios resolvieren asignar a cada uno de ellos por las funciones que hubieren desempeñado en la sociedad; d) el remannte será distribuído de acuerdo con el capital aportado. — Décimosegundo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social o a pedido por escrito que formulen alguno de los socios cuando del balance anual resulte que la sociedad ha perdido en total el cincuenta por ciento del capital. La liquidación de la sociedad será ejecutada por los gerentes o las personas que éstos designen, y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal tendrán opción de ingresar a la sociedad. unificando aquéllos su personería, o vender sus cuotas. En este último caso, regirán para los socios restantes el derecho de preferencia y condiciones establecidas en el punto octavo de este contrato, computándose los valores de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décimocuarto: Cuaquier divergencia entre los socios será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Carmen S. de Buddensieg. J. Roberto Buddensieg. Carmen B. de Mac Loughlin, Käte B. de Fassbind, Juan Buddensieg. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375.— e.12|12-Nº 7,576-v.18|12|51

BENDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge A. Benavente, casado. argentino, de veintiocho años; Víctor Atilio Ramírez, casado, argentino, de cuarenta y tres años, y Jaime Vidal Canals, español, casado, de veintiocho años, todos domiciliados en la Capital Federal. convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "BENDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Famatina número tres mil quinientos veintinueve, de la Captal Federal, rigiendo todos sus actos por las siguientes cláusulas, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad se dedicará a la fabricación de heladeras eléctricas, lavarropas, cocinas y artefactos en general

para el hogar o la industria, no debiendo considerarse esta enunciación como limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar también compra, venta, importación, exportación, de artículos de refrigeración y electricidad, su distribución y representación, así como comisiones, consignaciones y mandatos. — Segundo: Su duración se fija en el término de Veinte Años, a partir de la fecha. — Tercero: Su capital social queda fijado en la suma de $ 60.000.— m/n. de c/l. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) aportado en partes iguales por los señores socios, en este acto, en mercaderías, instalaciones, efectivo, según Balance efectuado a la fecha que firman los socios en señal de conformidad. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, los que tendrán el cargo de Gerentes, con todas las facultades que el Código de Comercio les confiere, pudiendo en nombre de la sociedad, dar y recibir cheques, aceptar y firmar pagarés y letras bancarias, dar y recibir giros, dar y tomar dinero en préstamos, abrir y cerrar cuentas bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier Banco del país o del extranjero, dar y recibir consignaciones de materiales, comprar y vender propiedades, hipotecarlas, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad, así como presentar demandas contra terceros, por falta de pago o incumplimientos de documentos públicos o privados. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en uso conjunto, o sea cualquiera de ellos en forma conjunta. — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un Balance Inventario, para determinar el resultado del ejercicio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos no podrán seguir con el haber social del socio fallecido salvo que los demás socios, estén en un total acuerdo, abonándose en tal caso los haberes sociales que resultaren a sus herederos legítimos, sin derecho alguno de indemnización ni reclamación alguna. Si los demás socios acordaran aceptar la sucesión del socio fallecido, estos no tendrán derecho en la administración de la sociedad salvo acuerdo de los demás socios. — Octavo: Si alguno de los socios desease retirarse deberá avisarlo por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses, liquidándole su haber social a la fecha de su retiro, no teniendo derecho alguno a reclamación ni a indemnización de especie alguna, ni tampoco, sobre sueldos o gratificaciones percibidas, como tampoco sobre beneficios obtenidos. Si por su desenvolvimiento económico la sociedad no pudiera abonarle sus cuotas de capital en el momento de su retiro, podrá documentarse la deuda hasta un plazo de ciento ochenta días. — Noveno: Dado que la sociedad presente está constituída por maquinarias y materiales los socios podrán tener preferencia de retirar en caso de retiro y la sociedad derecho a devolvérselo, de los materiales que en este acto aportan y que pasan a formar el haber social. — Décimo: Las cuotas de capital se fijan en Un Mil pesos moneda nacional cada una, dando derecho cada cuota a un voto de asambleas y reuniones, que se efectúen para la marcha social. — Décimo Primero: De las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio, cada socio podrá retirar solamente el cincuenta por ciento de las mismas, pasando el resto a una cuenta aporte. — Décimo Segundo: De la Utilidad que resulte, se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva y un cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal. — Décimo Tercero: Los retiros que efectúen los socios serán cargados a las cuentas particulares de cada uno, salvo acuerdo especial. — Décimo Cuarto: La pérdida del cincuenta por ciento, del capital social, salvo acuerdo de la mayoría de los socios, dará lugar a la disolución de la Sociedad. — Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social, en garantía a terceros. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia, será compuesta por amigables y neutrales componedores, y en última instancia, en la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires. Y leído que les fué se ratificaron en su contenido firmando a veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. A. Benavente. — V. A. Ramírez. — Jaime Vidal Canals. Hacen Manifestación. Señor Juez: Jorge A. Benavente, Víctor Atilio Ramírez y Jaime Vidal Vanals, únicos socios de Bendal Sociedad de Responsabilidad Lmitada", a V. S. decimos: Para que se incluyan en los edictos a publicarse, y para que se consideren como parte integrante de nuestro contrato social, hemos resuelto agregar los siguientes artículos: Décimo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y/o soportarán entre los socios en partes iguales. — Décimo Octavo: Los balances se considerarán aprobados, si no se observan treinta días después de realizados, el nombramiento y remoción de los gerentes, se hará en la forma prevista por la ley de la materia. Quiera V. S. tener presente lo expuesto, y ordenar que se incluya en los edictos a publicars, que se entregarán al Dr. Oscar Mancebo, a quien autorizamos para la tramitación, y Será Justicia. — J. A. Benavente. — V. A. Ramírez. — Jaime Vidal Canals.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.12|12-Nº 7.579 - v.18|12|51.

CONSERVAS SEGURA-CRITICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Manuel Segura, que firma "M. Segura", español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 444; José Luis Segura, que firma "José Segura", español, casado, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Luján Nº 4759; Pedro Segura, español, casado, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Moreno Nº 3141; Doña Cleopatra Cosmetto de Críticos, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Bulnes 2737 y Juan Críticos, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes 2737, todos mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "Conservas Segura, Sociedad de Responsabililad Limitada", con sede principal en la calle Sarmiento Nº 444, Capital Federal, y fábrica de conservas de pescado en la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata, conforme resulta de los siguientes instrumentos: 1º) Del contrato social otorgado el 8 de Julio de 1949, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, el que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 8 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1456, al folio 9 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2º) Del contrato el 12 de Setiembre de 1949 en virtud del cual el Sr. Constantino Miguel Zevaoglou cedió las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad, a favor de los señores Demetrio Críticos y Juan Críticos, quienes las adquirieron en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, y se introdujeron modificaciones al contrato social, cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1949, bajo el Nº 1946, al folio 171 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3º) Del contrato otorgado con fecha 13 de setiembre de 1949, entre los Sres. Manuel Segura, José Luis Segura, Pedro Segura, Demetrio Críticos y Juan Críticos, por el cual el capital social se elevó de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a que ascendía anteriormente, a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se introdujeron modificaciones al contrato social, habiendo quedado inscripto el referido instrumento en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Octubre de 1949, bajo el Nº 1957, al folio 171, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 4º) De la declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio ab-intestato de don Demetrio Críticos, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Doctor Félix G. Bordelois, Secretaría del Doctor Raúl A. Baca Castex. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene cambiar el rubro social adoptado, por el de "CONSERVAS SEGURA-CRITICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentar el capital social y reformar el contrato social y los instrumentos modificatorios del mismo, que se mencionan en la cláusula primera del presente, de manera que a partir del día 1º de setiembre de 1951 la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los contratantes son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "Conservas Segura, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Conservas Segura Críticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Sarmiento Nº 444, o donde más adelante determinaren los socios, con fábrica de conservas en la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización del pescado en todas sus formas y efectos, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de once años, a contar desde el 1º de Setiembre de 1951. Sin embargo, podrá retirarse el socio que así lo deseare al vencimiento de los cinco primeros ejercicios a partir del 1º de Setiembre de 1951, que se considerará como plazo mínimo para todos los socios, o bien al vencimiento de los tres ejercicios siguientes. Para ejercer esta facultad, el o los socios que desearen retirarse deberán comunicar su voluntad en tal sentido a los demás socios, por telegramas colacionados dirigidos a la sociedad y a aquéllos. El haber del o de los socios que se retiraren se calculará sobre el valor real de los bienes reales a la fecha del retiro, conforme a un balance revalorizado incluyendo las ganancias habidas, siendo optativo para los socios que continuasen en la sociedad, pagar el haber del o de los salientes al contado, o bien, en dos cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con pagarés suscriptos por los continuadores y por la sociedad solidariamente, con más el interés bancario de plaza y garantía a satisfacción, a no ser que optasen por la disolución total de la sociedad, debiendo ejercer su opción y comunicarla al o a los salientes dentro de los quince días de aprobado el balance de referencia. — Cuarta: Para llenar sus fines la sociedad podrá importar y exportar, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; instalar industrias, formar sociedades y convenir habilitaciones; aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general, realizar todo otro negocio lícito relacionado con el objeto social. La sociedad queda expresamente facultada para realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula sexta del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aumentándose, en consecuencia, en trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el Sr. Manuel Segura cien cuotas, el Sr. José Luis Segura veinticinco cuotas, el Sr. Pedro Segura veinticinco cuotas, la Señora Cleopatra Cosmetto de Críticos doscientas cuotas y el Sr. Juan Críticos doscientas cuotas. Los socios integran el aumento de capital que suscriben con las utilidades y créditos que tienen a su favor en la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios Sres. Manuel Segura, José Luis Segura, Pedro Segura, doña Cleopatra Cosmetto de Críticos y Juan Críticos, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante, o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Será necesaria la firma conjunta de uno cualquiera de los socios Gerentes Sres. Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, y uno cualquiera de los otros socios Gerentes Doña Cleopatra C. de Críticos y Don Juan Críticos, para los siguientes actos: adquirir bienes inmuebles, y enajenarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro, a favor de cualquier persona, visible o jurídica, o de establecimientos bancarios, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires; dar o tomar locaciones por plazos mayores de dos años; constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; otorgar garantías personales o reales, como prendas, inclusive las agrarias o industriales; conferir aceptar y sustituir poderes generales o especiales y revocarlos. La firma social será la personal de cualquiera de los Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad, salvo en el caso de ser necesaria la firma conjunta de dos de ellos en la forma prevista, en cuyo caso la firma social será la personal de ambos, precedida de la denominación de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día 31 de julio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias imperativas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. El ejercicio en curso

comprenderá, pues, once meses, siendo los demás anuales. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Manuel Segura el veinticuatro por ciento; para el Sr. José Luis Segura el trece por ciento; para el Sr. Pedro Segura el trece por ciento; para la Sra. Cleopatra C. de Críticos el veinte por ciento. y para el Sr. Juan Críticos el treinta por ciento. Los socios deberán mantener parte de sus utilidades en la sociedad, a fin de aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos m|n., dividida en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios deberán suscribir en la proporción de setenta y tres cuotas la Sra. de Críticos, setenta y tres cuotas el Sr. Juan Críticos, treinta y seis cuotas el Sr. Manuel Segura, nueve cuotas el Sr. José Luis Segura y nueve cuotas el Sr. Pedro Segura, y cuyos importes serán integrados en la siguiente forma: la Sra. de Críticos y el Sr. Juan Críticos dejarán el cincuenta por ciento de sus utilidades, y los Sres. Segura el importe de las suyas que sea necesario para integrar por su parte igual porcentaje de sus cuotas que aquéllos, en cada ejercicio, hasta que las utilidadee así capitalizadas, y que formarán un fondo de reserva especial, alcancen a doscientos mil pesos m|n., en cuya oportunidad las partes otorgarán el correspondiente instrumento de aumento de capital, por escritura pública, que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán durante el mes de Agosto, o en las extraordinarias que se realizarán cuando la índole del asunto así lo requiera. Las convocatorias se harán por cualquiera de los Gerentes, mediante telegramas colacionados dirigidos a cada uno de los socios, con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, y con indicación de los puntos a tratarse. Cada socio podrá hacerse representar, mediante una carta-poder, por otro socio. Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, y serán asentadas en el libro de actas, debiendo los gerentes ajustarse estrictamente a las mismas. Las asambleas se realizarán en la sede social, en la Capital Federal, salvo las que se efectuasen en el lapso comprendido, entre el 1º de setiembre y el 31 de Mayo, que tendrán lugar en la fábrica de la sociedad, en Mar del Plata. — Décima: Dado que los señores José Luis Segura y Pedro Segura dedicarán su tiempo a la sociedad, se les asigna una remuneración mensual de mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno, con imputación a gastos generales, de la que seguirán gozando en caso de enfermedad o impedimento involuntario. Los demás socios, en cambio, dedicarán a los negocios sociales, únicamente el tiempo que les sea posible, pudiendo dedicarse libremente a sus demás actividades, y no gozarán de tal remuneración. Queda establecido, sin embargo, que ninguno de los socios podrá dedicarse en el país, durante la vigencia de la sociedad, al ramo de industrialización del pescado en cualquiera de sus formas o efectos, ni por su cuenta ni por cuenta o en sociedad con terceros, y ni directa ni indirectamente. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios. En tal eventualidad, los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz pasarán a sus herederos o representantes legales, obrando bajo una sola representación, conforme a lo establecido en este contrato, con la única excepción del carácter de socio administrador, del uso de la firma y de la remuneración que haya correspondido al premuerto o incapacitado. — Décima Segunda: En caso de disolución social, se practicará un balance general e inventario revalorizado de los bienes de la sociedad sometiéndose a los árbitros arbitradores toda cuestión que se suscitase sobre el particular, en la forma establecida por la última cláusula del presente, y dentro de los treinta días de aprobado dicho balance, Si uno o algunos de los socios manifestasen a los demás su deseo de adquirir el activo y pasivo social por telegrama colacionado, se procederá a un remate a viva voz del activo y pasivo social entre todos los socios que tengan interés en adquirirlo, que tendrá como base el importe del capital social que resulte del balance revalorizado antes mencionado, adjudicándose al mejor postor, quien abonará a los otros socios lo que les correspondiere en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento al contado, en el acto de escriturarse la transferencia en su favor, y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, firmando pagarés, con interés al estilo bancario, y garantía a satisfacción. Si ninguno de los socios solicitase el remate, o si éste fracasare por falta de postor, la sociedad será liquidada por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula sexta del presente, debiendo en tal caso proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios resuelta por éstos últimos por unanimidad de votos, teniendo los mismos opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; la adquisición se hará en tal caso a prorrata de las cuotas que ellos posean. — Décima Cuarta: La sociedad podrá seguir usando para distinguir sus productos la marca Segura, hasta el total agotamiento de las latas y etiquetas impresas con la misma que tiene actualmente en existencia, a cuyo efecto el Sr. Manuel Segura le confiere la autorización correspondiente; no pudiendo hacerlo en adelante, una vez agotados dichos materiales. Los productos de la sociedad serán distinguidos en el futuro por otra marca, que se registrará a favor de la misma, y que no podrá comprender los nombres de ninguno de los socios. — Décima Quinta: Todos los socios se obligan a otorgar sus avales personales a favor de la sociedad, a efectos de garantizar los créditos bancarios que le fuesen concedidos a la misma, cada vez que dichos avales fuesen exigidos. Décima Sexta: La señora Cleopatra C. de Críticos y el Sr. Juan Críticos deberán mantener a disposición de la sociedad cien mil pesos m|n. del importe que les corresponde en cuenta particular, por el plazo de un año a contar desde el 1º de setiembre de 1951; el importe será documentado con pagaré suscripto por la sociedad y devengará interés al estilo bancario. Los nombrados podrán retirar el resto del crédito a su favor en cuenta particular, apenas lo permitan las disponibilidades sociales. Décima Séptima: El Sr. Manuel Segura ratifica haber cedido a favor de la sociedad, desde la instalación de la fábrica de la misma, el contrato de locación de la finca de la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata. Se deja establecido que el o los socios que resultaren adjudicatarios del activo y pasivo social, en el caso de disolución social, como lo prevé la cláusula décimo segunda del presente contrato, se hará cargo del mencionado local, el que le será transferido, en su carácter de continuador de los negocios. Si, en caso de disolución social, ninguno de los socios resultare comprador del activo y pasivo social, y se tuviese que liquidar totalmente la sociedad, conforme lo prevé la citada cláusula décima segunda, última parte, el derecho al local mencionado corresponderá al Sr. Manuel Segura, quien podrá ejercer ese derecho durante el término de seis años, a contar desde el 1º de setiembre de 1951. Décima Octava: Se deja establecido que la remuneración fijada por la cláusula décima del presente contrato, a favor de los Sres. José Luis Segura y Pedro Segura, podrá ser modificada por una asamblea, por unanimidad de votos. Décima Novena: Cualquier cuestión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus causahabientes o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por los señores Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, formando un block, y otro por la Sra. de Críticos y el Sr. Juan Críticos, formando otro block, y quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero, para el caso de discordia, a fin de que resuelvan en forma definitiva todas las cuestiones que se plantearen; si los socios, o en su caso los arbitradores, no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento de los arbitradores, o del tercero, los mismos serán designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que a esa fecha ejerciere las funciones de tal. Los arbitradores designados por las partes deberán laudar por unanimidad, y si no fuese posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el tribunal arbitral, aquél lo hará saber a los demás socios por telegrama colacionado, en el que indicará los puntos principales de la divergencia y el arbitrador designado por su block, teniendo los socios del otro block la obligación de designar el suyo dentro de los cinco días perentorios, debiendo notificar tal decisión a los otros socios por telegrama colacionado. Los arbitradores designados por las partes deberán laudar dentro de los veinte días de aceptado el cargo y el tercero dentro de los diez días de sometida la cuestión a su decisión. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "cincuenta", "el", "de", "cualquier", "optasen", "cincuenta", "doscientas", "cuenta", "transferirlos", "presentando", "bienes", "general", "Luján", "segunda". Todo Vale. — M. Segura. — Juan Críticos. — Pedro Segura. —Cleopatra D. Críticos. — José Segura. — E.l.: "ni por cuenta". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 950.— e.12|12-Nº 7.505-v.18|12|51

CIMAYEX
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, publícase por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bertoldo Baruc Hollander, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil novecientos veintiocho; doña Elena Rosalía Montera, norteamericana, casada, mayor de edad,, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo cincuenta y nueve; y doña Amalia Ernestina Hollander de Szilagyi, alemana, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes novecientos cincuenta y uno, todos de esta Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre y rubro y denominación social de "CIMAYEX COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en el lugar donde se hallan sus escritorios, actualmente en Avenida de Mayo un mil trescientos setenta, cuarto piso, oficinas números cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, el que podrá mudar, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y cuyo término de duración se fija hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — La fecha de constitución de esta sociedad se retrotrae al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sociedad se constituye en carácter de continuadora de la que girara en esta plaza y ya disuelta "Cimayex Comercial e Industrial Tosi y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente; así como de la que girará bajo la denominación de "Cimayex Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada En Formación", ambas con el mismo domicilio de la presente. Los tres contratantes transfieren a la sociedad por este contrato los derechos y acciones que tenían en la disuelta Sociedad "Cimayex Comercial e Industrial Tosi y Cía.", de acuerdo al contrato suscripto con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta, y que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio ante el Juzgado Nacional de Comercio número tres, Secretaría número nueve y así también transfieren a la presente Sociedad todas las cuotas, derechos y acciones que tienen a mérito del contrato de cesión de cuotas sociales referente a "Cimayex Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada En Formación", suscripto con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, ante el Juzgado Nacional de Comercio número 6 Secretaría Nº 16; queda entonces entendido que la Sociedad constituída por el presente es continuadora del activo y pasivo de las sociedades determinadas. — Segundo: El objeto de la sociedad es promover y organizar en esta República la importación, exportación, industrialización y comercialización de todo tipo de materiales y maquinarias eléctricas, mecánicas, de transportes, obras públicas y agropecuarias y ejecutar cualquier otro acto de industria y comercio lícito que pueda interesar a la sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas iguales de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios a la fecha, de acuerdo a lo que surge del inventario y balance general de iniciación adjunto a la presente y que integra este contrato. El capital social es de propiedad de los socios en la siguiente proporción: Sr. Bertoldo Baruc Hollander diez y ocho cuotas de Un Mil Pesos cada una, representativos de Diez y Ocho Mil Pesos; Elena R. Montera una cuota de Mil Pesos; representativos de la misma suma y Amalia Ernestina Hollander de Szilagyi una cuota de Mil Pesos, representativos del mismo importe. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios don Bertoldo Baruc Hollander y doña Elena Rosalía Montera, quienes podrán actuar conjunta, separada y|o indistintamente, en forma tal que la sociedad estará representada y comprometida perfecta y totalmente con la sola firma de cualquiera de los dos gerentes, los cuales podrán delegar dicha gerencia total o parcialmente en socios o terceros y sin que se requiera para ello la conformidad de los demás socios. La delegación se efectuará por mandatos ante notario. — Quinto: El gerente y|o sus mandatarios usarán la denominación social para representar a la sociedad estampándola conjuntamente con sus firmas, todo ello con amplitud de facultades en todos los actos relativos al objeto de interés social, pudiendo realizar todos aquellos actos jurídicos para los cuales las leyes de forma o de fondo exigen poderes especiales, y en tal virtud, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos; tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, y de los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata Limitado. de sus agencias y sucursales y en general de todas las instituciones bancarias con sede en esta Nación o en el extranjero, creadas o a crearse; girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses y formas de pago; librar, aceptar, endosar, descontar, obrar, enajenar, ceder, y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos de crédito, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; constituir y aceptar derechos reales, o personales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, parcial o totalmente; realizar trust receipts, presentarse, adjudicarse y cumplimentar licitaciones públicas y privadas, nacionales, de entes autárquicas, provinciales, municipales, de particulares y|o de entes mixtas, y percibir sus importes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y ejecutar todo cuanto fuera necesario o estimaren conveniente, pues lo expuesto tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: El año comercial comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El pri

mer ejercicio finiquitará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todos los años se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen necesarios, aclarándose los bienes y las cuentas con las amortizaciones propias a su desgaste y naturaleza. Las utilidades que hubiera, deducido el porcentaje para reserva legal y cualquier otro que se tuviera por conveniente, se acreditará a los socios en proporción al capital aportado. De haber pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las decisiones sociales deberán tomarse por unanimidad. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas en donde se asentarán los acuerdos que se celebren. — Octavo: La firma social podrá comprometerse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes serán sus liquidadores, quedando facultados para obrar en la mejor forma que conviniera. La muerte de cualquiera de los socios acarreará la disolución social. En cualquiera de los casos de disolución social se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas y llaves carecerán de valor, si otra cosa no se dispusiera en contrario por disposición unánime de los socios asentado en el libro de actas; b) los bienes se valuarán a su valor de realización en plaza al día de la disolución, y en caso de discordia se rematarán en pública subasta por orden de los liquidadores, el y|o los bienes sobre cuyo valor no haya acuerdo. La incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios acarreará la disolución social. — Décimo: En todo lo no previsto regirán las disposiciones legales. Leído que fué el presente y las partes firman todo ello hoja por hoja en el lugar y fecha indicada ut supra, previa ratificación y en prueba de conformidad. S. E. veinte. Vale. (Firmado) B. B. Hollander. — Helena R. Montera. — A. E. H. de Szilagyi.

Buenos Aires, diciembre seis de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 475.— e.12|12-Nº 7.546-v.18|12|51

CASA ATLANTIC LAZARO GANDSAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Lázaro Gandsas, lituano, casado, Oscar Gandsas, argentino, soltero, Mario Gandsas, argentino, soltero, y Guillermo Gandsas argentino, soltero, los tres primeros mayores de edad, y el último menor de edad, quien ejerce el comercio con la autorización especial que le confiere su padre señor Lázaro Gandsas, domiciliados todos en esta capital, en la calle Avda. San Juan Nº 2880-84 y hábiles para contratar, han resuelto por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA ATLANTIC" LAZARO GANDSAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene su sede actualmente en la calle San Juan Nº 2884 de esta capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior del país. Segundo: El objeto de la sociedad es continuar explotando el ramo de joyería, relojería, radios, artefactos eléctricos, artículos para regalos, sastrería, mueblería y afines, comprar, vender, importar, exportar por cuenta propia o de terceros cualquier mercadería o materia prima y realizar toda clase de operaciones lícitas. Tercero: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de m$n. 300.000.— Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de m$n. 100 cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) m$n. 285.000.— doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Lázaro Gandsas, b) m$n. 5.000 cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Oscar Gandsas, c) m$n. 5.000 cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Mario Gandsas, d) m$n. 5.000.— cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Guillermo Gandsas. Todos los aportes están representados por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuentas a cobrar y el pasivo existente, todo lo cual se refleja en los libros rubricados de contabilidad del Sr. Lázaro Gandsas. El capital podrá ser aumentado por capitalización de las utilidades, por reservas de revaluación de las utilidades o por nuevos aportes. Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años prorrogables por períodos iguales, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma; en este caso deberá dar un preaviso de 180 días a los demás socios por telegrama colacionado. En ningún caso podrá producirse el retiro de socios antes de finalizar un ejercicio comercial. La vigencia del presente contrato comienza el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones dándose por aprobado el inventario y balance general practicado en esa fecha como asimismo todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los cuatro socios indistintamente, y el uso de la firma social el socio Sr. Lázaro Gandsas, firmando con su nombre personal y el aditamento "Casa Atlantic" Lázaro Gandsas e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Socio gerente, quien tendrá las más amplias facultades y derechos que le acuerda la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Sexto: Los señores Oscar, Mario y Guillermo Gandsas deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, que de algún modo puedan perjudicar los intereses de la sociedad. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Sr. Lázaro Gandsas 55 o|o cincuenta y cinco por ciento, y los demás socios el 15 o|o quince por ciento cada uno, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital social, u otras reservas que determinen los socios. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materia prima para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazo que excedan de seis años, modificarlos, rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a|o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales o especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar, percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales efectos, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. Podrá también cobrar los valores a nombre de Atlantic, Casa "Atlantic" o Lázaro Gandsas. — Noveno: El día treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general, sin perjuico de los parciales y de comprobación los cuales transcurridos treinta días desde su otorgamiento se considerarán automáticamente aprobados. — Décimo: Los socios entre sí determinarán los retiros mensuales los que se imputarán a sus cuentas personales de utilidades. — Décimo Primero: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantías hacia terceros. — Décimo Segundo: En caso de resolverse una separación de socios o una disolución total de la sociedad se determinará el saldo que resulte a favor de los socios salientes y se les abonará dentro de las posibilidades financieras del negocio, para lo cual previamente deberá extinguirse el pasivo. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes someter sus diferencias a los árbitros. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Los negocios sociales podrán continuar su giro normal si así lo resolvieran las demás partes. — Décima Quinta: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital, firmándose este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lázaro Gandsas. — Mario Gandsas. — Oscar Gandsas. — Guillermo Gandsas. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Sobre raspado "diciembre" Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.12|12-Nº 7.573-v.18|12|51

DAVID KHANIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores David Khanis, comerciante, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 618 de esta ciudad; el señor Samuel Toporovsky, comerciante, casado, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 2211, de esta ciudad, y Alberto Carlos Vanoli, comerciante, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2763, también de esta ciudad; los dos primeros en el carácter de únicos socios de la firma DAVID KHANIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 340.000.00 m|n., con sede en esta ciudad, calle Corrientes Nº 2763, constituída por contrato celebrado el día 26 de enero próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo del corriente año, bajo el Nº 615, folio 288, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido celebrar el presente convenio de transferencia de cuotas sociales e introducir al contrato social las modificaciones que son consecuencia de dicha transferencia y que se especificarán más adelante: A) El señor Samuel Toporovsky transfiere a los señores David Khanis y Alberto Carlos Vanoli las ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de que es titular el primero en el Capital de la sociedad David Khanis y Cía., S. R. L. ya mencionada; B) Los señores David Khanis y Alberto Vanoli adquieren las cuotas mencionadas en la siguiente proporción: El señor David Khanis, ciento diez y ocho (118) cuotas y el señor Alberto C. Vanoli dos (2) cuotas; la transferencia de dichas cuotas se efectúa por su valor nominal es decir Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, importe que ha recibido el señor Toporovsky de los adquirentes en su respectivas proporciones, otorgándoles formal recibo y carta de pago; D) El señor Toporovsky trasmite asimismo a los señores D. Khanis y A. Vanoli todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas sociales mencionadas, siendo a favor o cargo de los adquirentes las utilidades o pérdidas que pueda arrojar el giro de la Sociedad durante el ejercicio en curso o en el futuro; E) En esta forma la incorporación a la Sociedad del señor Alberto C. Vanoli se realiza con el asentimiento del señor David Khanis; F) Al mismo tiempo el señor Samuel Toporovsky renuncia a su cargo de gerente en la Sociedad, cargo que será desempeñado en el futuro exclusivamente por el señor David Khanis, quien en esta forma acepta conjuntamente con el señor Alberto C. Vanoli la renuncia referida; G) Como consecuencia de lo antedicho los socios David Khanis y Alberto C. Vanoli resuelven modificar los artículos cuarto, sexto y séptimo del contrato social, quedando los mismos redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de trescientos cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El socio David Khanis trescientas treinta y ocho (338 cuotas) cuotas o sea por valor de trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Alberto C. Vanoli dos (2) cuotas, o sea por valor de dos mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La sociedad será representada por un socio gerente, el que podrá a su vez ejercer el cargo por sí o designando apoderado parcial o general, quedando obligada la sociedad con la firma del gerente o del apoderado en su caso puestas bajo el nombre de la sociedad. En esa forma podrá el gerente y el apoderado, en su caso, realizar todos los actos mencionados en la cláusula anterior con las más amplias facultades, incluso la de los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. También en la forma expresada podrá representar a la sociedad en todos los asuntos en que la misma se encuentre interesada, como asimismo estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, hacer absolver posiciones y absolverlas en representación de la sociedad. — Artículo Séptimo: Queda designado gerente el socio David Khanis, quien ejercerá la representación de la sociedad con las facultades y en la forma que se ha mencionado en la cláusula anterior. En prueba de conformidad las partes firman el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números quinientos ochenta y cinco mil novecientos uno y quinientos ochenta y cinco mil novecientos dos, habilitado el primero hasta la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional y la foja siguiente hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional, en la ciudad de Buenos Aires, a los primero día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — David Khanis. — Samuel Toporovsky. — Alberto C. Vanoli.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. Edo.: "diciembre", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.12|12-Nº 7.540-v.18|12|51

"EL EUCALIPTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Víctor Adolfo Solari, que firma "V. A. Solari", soltero, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres; Don Máximo Federico Emilio Sonntag, que firma "M. Sonntag", casado, domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos cincuenta y nueve; Doña Dora Mafalda Solari de Sonntag, que firma "Dora M. Solari de Sonntag", casada en primeras nupcias con don Máximo Federico Emilio Sonntag, domiciliada en la calle Posadas número mil trescientos cincuenta y nueve; Don Angel Oghi, que firma "Angel Oghi", casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil setenta y seis, y Don Santiago Poggio que firma "Sgo. Poggio", casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil setenta y seis, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo la razón o denominación de "EL EUCALIPTO", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de fabricación y venta del molino a viento marca "El Eucalipto" y productos metalúrgicos en general, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos vinculados en particular a la explotación rural y en general los vinculados a los ramos indicados, de propiedad de la Sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de V. A. Solari, integrada por los mismos socios que constituye por este mismo acto la Sociedad de Responsabilidad Limitada establecida en la citada calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres, de cuyo negocio se declara continuadora la presente Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Además del objeto principal de la Sociedad, ésta podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias o financieras relacionadas directa o indirectamente con los fines expresados y destinados a favorecerlos. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años y un mes a contar del día primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, formado por el activo y pasivo de la fábrica de molinos expresada y la marca de fábrica de "El Eucalipto", que transfiere por este acto a la Sociedad y dinero efectivo de acuerdo al inventario y balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen sus operaciones y que se transcribirá en el respectivo libro de Inventarios de la Sociedad. — El citado capital corresponde a los socios en la siguiente forma y proporción: Cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas al socio señor Víctor A. Solari; Treinta mil pesos, o sean trescientas cuotas al socio Máximo Federico Emilio Sonntag; Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio señora Mafalda Solari de Sonntag; y Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio Doctor Angel Oghi; y Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio señor Santiago Poggio. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Víctor A. Solari y Santiago Poggio conjuntamente, así como el uso de la firma social para todos los actos, contratos y negocios de la Sociedad en su calidad de Gerentes de la expresada Sociedad, cuya firma no podrán comprometer en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — El socio Gerente señor Víctor A. Solari deberá emplear todo su tiempo, trabajo y actividad exclusivamente en beneficio de la Sociedad. — Sexto: La contabilidad de la Sociedad será llevada en forma legal, vale decir, por partida doble, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, a cuyo efecto deberá inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por el citado Código y otros que la Sociedad crea necesario llevar. — Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta de Junio de cada año. — Séptimo: Los gerentes gozarán de las remuneraciones y|o habilitaciones que de común acuerdo fijarán los socios a cuyo efecto se levantará la respectiva acta que será registrada en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, previa deducción de las remuneraciones que se fijen a los socios Gerentes, de las amortizaciones de práctica y del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios resuelven y se obligan a no retirar más del setenta por ciento de las ganancias que les corresponda en cada balance anual, debiendo el saldo del treinta por ciento acreditarse a una cuenta denominada "Beneficios acumulados". — Noveno: En caso de pérdida del treinta por ciento del capital, estimado el activo fijo a su precio de costo amortizado, y las demás existencias a su precio de adquisición, ya sea que resulte esa pérdida del balance anual o de un balance parcial o de comprobación levantado a pedido de cualquiera de los socios, por simple mayoría de capital, podrá resolverse la disolución de la sociedad y su liquidación estará a cargo de los mismos socios actuando conjuntamente por sí o por apoderados que cualquiera de los socios designe para su representación con las facultades inherentes a tal fin. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrar un representante único con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante o incapacitado tenía dentro de la Sociedad. — Décimo Primero: Vencido el término legal de la Sociedad, el socio o socios que resolvieran continuar en la Sociedad tendrán preferencia en la adquisición del activo y pasivo de la misma. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, ya en su liquidación o disolución, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos nombrarán a su vez un tercero y el fallo que pronunciare será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizada la presente Sociedad "El Eucalipto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al cumplimiento de lo convenido conforme a derecho y a las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las del Código de Comercio en cuanto se refiere a las cuestiones no previstas en este contrato. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Rodolfo E. Olivé y Don Enrique R. Lorenzo, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y tres, de Venta, de fecha de hoy. — A. V. Solari. — M. Sonntag. — Sgo. Poggio. — Dora M. Solari de Sonntag. — Angel Oghi. — Tgo.: Rodolfo E. Olivé. — Tgo.: Enrique R. Lorenzo. Hay un sello. Ante mí: Martín E. Buasso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos setenta y cuatro al folio número mil trescientos doce, del Registro doscientos ochenta y dos, doy fe. Para la Sociedad "El Eucalipto", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números tres millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y ocho, tres millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y nueve, tres millones novecientos noventa y siete mil sesenta; y el presente sello número tres millones novecientos noventa y siete mil sesenta y uno; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. E. Buasso. — Entre líneas, "ciones realizadas has". — y, "árbitros". —Todo Vale. — "once". — Vale. — Sobre raspado, "pérdida". — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.12|12-Nº 7.511-v.18|12|51

EUGENIO FALLONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eugenio Fallone, casado, italiano, con domicilio en la calle 17 de Octubre 7671; Alejandro Scarpini, casado, italiano, con domicilio en la calle Haedo 3027 de la localidad de Florida (Provincia de Buenos Aires) y el señor Víctor Di Lucca, casado, argentino, con domicilio en la calle Urquiza 1930 de la Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), de conformidad con lo resuelto en el día de la fecha, según consta a fs. dos del pertinente Libro de Actas, substituye el artículo quinto de "EUGENIO FALLONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1950, bajo el Nº 2014, al folio 25, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el texto que se transcribe a continuación: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Eugenio Fallone en su condición de socio gerente. — El señor Fallone tendrá igualmente a su cargo la dirección técnica de la fábrica. — El gerente podrá firmar válidamente todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga interés, de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes generales o especiales, inclusive judiciales y revocarlos, y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo tercero de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — El socio gerente no podrá dedicarse a otras actividades industriales o comerciales". — En el lugar y fecha arriba indicada todos los socios firman de conformidad. — Firmado: Eugenio Fallone. — Alejandro Scarpini. — Víctor Di Lucca.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Enmendado: "Eastman", vale. — Entre líneas: "Primera Instancia en lo", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.12|12-Nº 7.591-v.18|12|51

"EDUARDO S. CHAME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Eduardo Salomón Chamé, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2558; Osvaldo Juan Ferreyra, casado, argentino, domiciliado en la calle Gascón 348; Moisés Cadoche, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 3590 e Isidoro Enrique Foks, soltero, francés, domiciliado en la calle Chacabuco 178, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "EDUARDO S. CHAME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón 469, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de importación, exportación y compraventa de tejidos en general del socio señor Eduardo S. Chamé, a cuyo efecto éste incorpora a la misma además del aporte especificado en la cláusula cuarta, las cuotas, privilegios, prioridades y derechos que como importador, tiene y le corresponden tanto en lo que se refiere a los permisos ya acordados, como para los sucesivos y ya sea para la importación como para la adquisición de mercaderías en el país, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), como de cualquier otro organismo oficial, privado o mixto. — Además la Sociedad podrá dedicarse a la industrialización de hilados y tejidos en general, directamente o a favor; pudiendo ingresar a o constituir sociedades comerciales o industriales, con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier parte del país o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la Sociedad, administrando o regenteando las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga y realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Chamé, mil setecientas sesenta cuotas, el señor Ferreyra, cien cuotas; el doctor Cadoche, cien cuotas y el señor Foks, cuarenta cuotas. — El capital suscripto ha sido integrado en la siguiente forma: por el señor Eduardo S. Chamé, un millón setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, que constituye el superávit entre su activo y pasivo comercial, del que se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto, de acuerdo al inventario que se firma por separado y por los demás socios, en dinero efectivo. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será de veinte años a contar desde la fecha. — Al vencimiento de cada año de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios señores Ferreyra, Cadoche y Foks, podrán retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Por mayoría de votos de capital, podrá, en cualquier momento, disolverse parcialmente la Sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Eduardo S. Chamé o resolverse el egreso de uno o más socios. — En caso de retiro o egreso de uno o más socios o de resolverse la disolución de la Sociedad, los haberes del o de los socios salientes, computándose siempre sus cuotas de capital a la par, serán establecidos de acuerdo al balance del ejercicio en que tenga lugar el retiro, egreso o disolución y en caso de producirse en época no coincidente con la terminación del ejercicio, dichos haberes serán los establecidos en el balance inmediato anterior más la proporción correspondiente, en base a dicho balance, y al tiempo transcurrido entre éste y la fecha del egreso o disolución. — El pago de dichos haberes será efectuado en dinero efectivo, al suscribirse la escritura de disolución parcial o total de la Sociedad o de cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de asentado el balance anual, en caso de retiro o de resuelta la disolución o el egreso del o de los socios. — Si la disolución o el egreso de socios fuera resuelta antes de finalizar el primer año de vigencia de la Sociedad, los haberes del o de los socios salientes serán determinados por medio de un balance que se practicará a la fecha en que se haya resuelto la disolución o egreso. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios señores Eduardo S. Chamé y Osvaldo Juan Ferreyra, indistintamente. — El señor Chamé podrá actuar por sí o por medio de apoderado, —inclusive para el uso de la firma social—. El señor Ferreyra deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de las operaciones de la Sociedad por estar la administración de la misma a su cargo inmediato. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — Octava: El doctor Moisés Cadoche tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales, siendo sus atribuciones, en cuanto fueren comopatibles, las establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, el que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente de plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. — Las cuentas de deudores morosos o en concurso, se eliminarán como valores activos. — Los muebles y útiles, instalaciones y demás rubros activos, serán amortizados en la forma permitida por las disposiciones impositivas. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Undécima: Los socios señor Ferreyra y doctor Cadoche, gozarán de una asignación mensual de Cinco mil y Un mil quinientos pesos moneda nacional, res-

pectivamente, con cargo a gastos generales. — El socio señor Foks, gozará asimismo de una asignación mensual, con cargo a gastos generales, de Un mil doscientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo, conocimientos y actividad. — Duodécima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital; se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y serán firmadas por los socios concurrentes. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Chamé, sus herederos, representados por una sola persona o el representante legal, tendrán opción para continuar la Sociedad reemplazándolo en todos sus derechos y obligaciones o para disolver la misma, abonando a los demás socios sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, más la proporción correspondiente al tiempo transcurrido entre aquél y la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — El pago de dichos haberes será efectuado en la forma y plazos establecidos en la cláusula quinta. — Si el fallecido o incapacitado legalmente fuere cualquiera de los otros socios, sus herederos, representados por una sola persona o el representante legal sólo tendrán derecho a percibir los haberes correspondientes al mismo, los que se determinarán y abonarán en la forma establecida precedentemente. — Queda expresamente convenido que los herederos o representante legal del o los socios a que se alude en el precedente apartado, no podrán pretender, bajo pretexto alguno, participación por concepto de llave o fondo de comercio ni en las amortizaciones o previsiones, ni discutir rubro alguno del balance inmediato anterior al fallecimiento o incapacidad, pues el mismo quedará irrevocablemente aceptado y servirá de base incuestionable para la determinación de sus haberes, aún en el caso de que el deceso o declaración de incapacidad se produjeren antes de haber vencido el plazo de sesenta días que establece la cláusula novena. — Décima Cuarta: En el caso de que se resolviera la liquidación de la Sociedad a la expiración de su término o por cualquier otra causa, la misma será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1951. — Eduardo S. Chamé. — Moisés Cadoche. — Osvaldo J. Ferreyra. — Isidoro E. Foks.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Entre líneas: Secretaría del autorizante: Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.12|12-Nº 7.510-v.18|12|51

FRISERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Walter Schnellhardt, alemán, casado, y doña Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, alemana, casada, domiciliados en esta Capital en la calle Díaz Vélez 4181, únicos integrantes de "Friservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado de fecha 14 de Marzo de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Abril de 1946, bajo el Nº 259, al folio 320, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — 1º): Aumentar el capital social en la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos ($ 238.000) moneda nacional, elevándolo a Trescientos Cincuenta Mil (350.000) Pesos de igual moneda, elevación que se logra en base de los nuevos aportes que efectúan los socios, de acuerdo con el balance que forma parte integrante del presente documento. 2º) Ampliar el objeto de la sociedad. — 3º): Hacer uso desde ya de la opción de prórroga del plazo, consagrada en el artículo quinto del contrato mencionado. — 4º): Modificar en algunos detalles dicho convenio, cuya redacción quedará substituída y reformada en la forma que resulta del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato contitutivo y cualquier otro que lo complemento, por lo cual, desde la fecha, la sosociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRISERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la capital Federal, actualmente en Díaz Vélez 4181, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de heladeras y aparatos refrigeradores y de calefacción en general, máquinas, aparatos, artefactos y artículos eléctricos utilizados para el hogar, instrumentos y aparatos musicales y de radio, radiotelevisión, afines y anexos, sus repuestos, accesorios y complementos, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil (350.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta (350) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Walter Schnellhardt, trescientas treinta (330) cuotas que totalizan trescientos treinta mil (330.000) pesos; y doña Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, veinte (20) cuotas que totalizan veinte mil (20.000) pesos; en un todo de acuerdo con el balance que forma parte integrante del presente documento. — Cuarta: Quedan nombrados gerentes ambos cuotistas señor Walter Schnellhardt y señora Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, que tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, y por el artículo 1.881, del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento de ambos socios gerentes, queda designado como gerente reemplazante el señor Miguel Monferrato, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en esta Capital en la calle Yatay 280. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante todo clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal respectiva, la leyenda manuscrita o a sello de: Friservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: El plazo de duración será de veinte (20) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del contrato constitutivo, o sea el 14 de Marzo de 1946. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario que requerirá la aprobación unánime de los socios. De las utilidades líquidas se apartará un cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645; y otro cinco (5) por ciento para responder a indemnizaciones de leyes sociales. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones del diez por ciento para muebles y útiles y veinte por ciento para maquinarias y rodados. Las utilidades, o las pérdidas, se distribuirán, o soportarán, por los socios en proporción a sus cuotas respectivas. — Séptima: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las decisiones importantes que se adopten. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios, a terceros extraños, sin el consentimiento del otro asociado. — Novena: En caso de disolución por cualquier motivo, queda designado liquidador, en forma irrevocable, el señor Walter Schnellhardt. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de estos casos el otro socio continuará los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días de Noviembre de 1951. Firmado: Walter Schnellhardt. — Irmgard Hahn de Schnellhardt. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.12|12-Nº 7.486-v.18|12|51

PASCUAL ZUCCOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Rogelio I. Gesino con fecha 15 de Mayo de 1951, los señores Juan José y Edmundo Daniel Zuccoli, ceden y transfieren en favor de los señores Antonio Zuccoli, Arnaldo Héctor Canavesi, Enrique Zuccoli y Lesio Canavesi, las sesenta cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos cada una, que ambos tienen y le corresponden en la sociedad "PASCUAL ZUCCOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.10|12-Nº 7.296-v.14|12|51

"ESTABLECIMIENTO LOS TILOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de 1951 entre los Señores Alfredo Lázaro Cichero, argentino, casado, C. I. Nº 1.826.839, con domicilio en la calle México 4078, Capital; don Aquiles Vicente Mario Orlando, argentino, casado, con domicilio en la calle Picheuta Nº 344, Capital, C. I. Nº 1.174.020; don Rafael Roldan, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos 1164, Capital, C. I. Nº 3.489.862; don Serafín Rodríguez García, español, casado, con domicilio en la calle Pozos 933, C. I. Nº 1.210.504; y don Adolfo Zapico Rodríguez, español, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 1655, Capital, C. I. Nº 1.855.259, todos mayores de edad y con capacidad legal, para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad, de acuerdo a las prescripciones de la ley Nº 11.645, y a las siguientes estipulaciones. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTO LOS TILOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle México Nº 4078, Capital. — Artículo 2º: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de productos derivados de las industrias cerámicas y ladrilleras. — Asimismo a la explotación agrícola ganadera, pudiendo instalar establecimientos en todo el territorio de la República, para dichas explotaciones. — También será su objeto la compra - venta y toda clase de operaciones inmobiliarias. — Artículo 3º: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, suscribiendo setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios señores Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando y Rafael Roldan; cuarenta cuotas es decir cuarenta mil pesos moneda legal, el señor Serafín Rodríguez García; y treinta y cinco cuotas es decir treinta y cinco mil pesos moneda legal, el señor Adolfo Zapico Rodríguez. — Los señores Rafael Roldan, Serafín Rodríguez y Adolfo Zapico integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — El cincuenta por ciento restante deberán aportarlo antes del día treinta y uno de enero de 1952. — Los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando integrar cada uno, cincuenta cuotas, que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal. — Las restantes cuotas suscriptas y no integradas serán realizadas mediante la capitalización de utilidades y devengarán un interés del ocho por ciento anual a contar del treinta y uno de enero de 1952. — Artículo 4º: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alfredo Lázaro, Mario Cichero y Aquiles Vicente Mario Orlando, quienes se constituyen en gerentes de la Sociedad y actuarán conjunta, separada y|o alternativamente, haciendo uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas a su objeto o en prestaciones gratuitas. — El mandato que se confiere para administrar además de los negocios que constituyen su comprenden los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en todos los casos los precios, plazos, formas de pago y dando y tomando posesión real de los bienes; b) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones y notas de crédito públicas o privadas, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de otra clase; c) hacer aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas d) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover y contestar toda clase de demandas y reconvenciones, poner y absolver posiciones en primera y segunda instancia, oponer y rechazar excepciones, producir información, comprometer en árbitros y arbitradores, transar, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) cobrar, percibir, y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; f) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; g) formular protestos y protestas; h) otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados, que fuesen necesarios para la realización de todos los actos enumerados o relacionados con la administración como así también los necesarios para dejar legalmente constituída esta Sociedad. Los Socios Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando, Rafael Roldan, Serafín Rodriguez Garcia y Adolfo Zapico Rodriguez actuarán conjuntamente y se requerirá la firma de dos de ellos, para realizar cualquier operación bancaria de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y a la función específica de los bancos oficiales o particulares de la República, sucursales o agencias. Artículo 5º: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará inventario y balance general de la Sociedad, el cual previa revisión por los socios o per personas nombradas a tales efectos será firmado en prueba de conformidad. Del total de las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y reali-

zadas o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: los Señores Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando y Rafael Roldan el veinticinco por ciento para cada uno, el señor Serafín Rodríguez, el catorce por ciento y el señor Adolfo Zapico, el once por ciento. — Artículo 6º: En cualquier momento en que los balances generales o parciales de comprobación, acusaran una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital integrado, la Sociedad entrará en estado de liquidación, si los socios por unanimidad así lo dispusieran, en caso contrario se procederá de acuerdo a lo resuelto por un tribunal de amigables componedores nombrados a tales efectos e integrado por un representante de cada fracción disidente; en caso de empate, dicho tribunal nombrará otro miembro, su sentencia será inapelable y deberá producirse dentro de los treinta días de la fecha de otorgamiento del respectivo compromiso. — Artículo 7º: La voluntad de los socios se manifestará en las asambleas, las que serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar trimestralmente y para la consideración de los balances generales; las extraordinarias serán convocadas cuando uno o varios socios lo conceptúen necesario. En caso de disidencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; si el fallo resultare contrario a la convocatoria, los gastos serán a cargo del o de los proponentes, en caso contrario serán a cargo de la Sociedad. — Artículo 8º: Cuando se trate de la disolución anticipada de la Sociedad, incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros, nombramiento de habilitados o cualquier modificación al presente contrato, deberá resolverse por simple mayoría de votos, contando un voto por cada cesión de capital. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, sobrevinientes a cualquiera de los socios, sus herederos, unificada la representación, o el representante legal, en su caso, ocuparán su lugar, sin voz ni voto y al solo efecto de controlar la marcha de los negocios y percibir las correspondientes utilidades arrojadas en el ejercicio. — Artículo 10º: Las cuestiones entre los socios se dirigirán, sin intervención del poder judicial; cuando ellas se produzcan se nombrará un tribunal de amigables componedores integrados por tantos miembros como disidentes hubiere, designados dentro de los cinco días del conflicto, y que deberá actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º. — El o los socios que estiman que debe constituirse dicho tribunal, deberá manifestarlo a los otros por telegrama colacionado para que dentro del quinto día de dicha notificación procedan a designar el árbitro que le corresponda bajo pena de solicitar su designación judicialmente. — Artículo 11º: La Sociedad girará por un plazo de cinco años quedando a su vencimiento automáticamente prorrogada por un solo período de igual duración, en su defecto, los socios deberán comunicar con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado su retiro o la disolución de la misma. — Artículo 12: En caso de producirse la separación de alguno de los socios, el capital aportado, más las utilidades acreditadas, serán reintegradas al socio saliente en seis cuotas iguales documentadas, con vencimiento cada noventa dias, debiéndose efectuar el primer pago a los noventa dias a contar de la fecha de su separación. — Artículo 13º: Al presente contrato y a los efectos de los derechos y obligaciones emergentes del mismo, se le dá caracter retroactivo al dia 1º de noviembre del corriente año. — Artículo 14º: De acuerdo a lo determinado en el Artículo 12º los saldos a favor del socio saliente devengaran un interes equivalente al tipo bancario comercial de plaza. — Aquiles Orlando, Alfredo L. Cichero, Serafín Rodríguez, Adolfo Zapico, Rafael Roldan.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 430.— e.11|12-Nº 7.447-v.17|12|51

F. A. T. Y. C.
(FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CONFECCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría **Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:**

"Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de 1951, entre Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani, argentina, casada, con domicilio en la calle Mariano Acha 1952; Dña. Amelia Ferrara, argentina, soltera, domiciliada en Av. Dorreo 1451; Sr. Donato Antonio Marchitelli, italiano, casado, con domicilio en Condarco 961; Dña. Elvira Adela Ferrara de Marchitelli, argentina, casada, con domicilio en Condarco 961; Sr. Raúl Anunciado Ferrara, argentino, casado, con domicilio en Av. Córdoba 5957; Sr. Juan Bautista Ferrara, argentino, casado, con domicilio Av. Córdoba 5957; Dña. Ana María Grassi, argentina, soltera, con domicilio en Arévalo 1887; Sr. Mario Angel Gatti, uruguayo, divorciado, domiciliado en Condarco 961 y el Sr. Carlos Juan Corallo, argentino, casado, domiciliado en Vera 1490, todos mayores de edad, de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de incorporación de socios a la sociedad F.A.T.Y.C. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CONFECCIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, á la vez que modificar el contrato de la referida sociedad en la forma que a continuación se expresará y juntamente con ello elevar el capital social, todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Que con fecha tres de Diciembre de 1946, constituyóse entre el Sr. Manuel García Llamas y las Sras. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara, la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación "F.A.T.Y.C. (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones), sociedad que fué inscripta con fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y ocho al folio ciento veintitrés del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato de fecha quince de Diciembre de 1950, inscripto con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ciento ochenta y ocho al folio trescientos treinta y siete del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio Sr. Manuel García Llamas, cedió a las otras dos socias Sras. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara. la tres cuotas de capital que tenía y le correspondían en la expresada sociedad, quedando estas últimas como únicas integrantes de la expresada sociedad. Que por el presente contrato las expresadas integrantes de la sociedad "F.A.T.Y.C." (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones) Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo con los demás contratantes Sres. Donato Antonio Marchitelli, Elvira Adela Ferrara de Marchitelli, Raúl Anunciado Ferrara, Juan Bautista Ferrara, Ana María Grassi, Mario Angel Gatti y Carlos Juan Corallo, resuelven incorporar a éstos a la expresada sociedad en carácter de socios y en la proporción de los créditos que cada uno de ellos, respectivamente, tiene contra la sociedad, conforme el respectivo balance e inventario que las partes suscriben de conformidad. Que a la vez, todos los contratantes, de común acuerdo resuelven elevar el capital social de la expresada sociedad "F.A.T. Y.C." (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones) S.R.L., a la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000.—) aumento de capital que resulta de la incorporación de los créditos que cada uno de los nuevos socios (viene del sello nacional de $ 0.10 número 849.714) tiene contra la sociedad como aporte de capital y juntamente con ello resuelven asimismo modificar las cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Décima, Undécima y Décima Segunda, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000.—) dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos cada una y ya aportadas integramente antes de este acto, conforme al respectivo balance e inventario y en la siguiente forma y proporción: Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani, doce cuotas equivalentes a quince mil pesos; ña Amelia Ferrara: trece cuotas equivalentes a trece mil pesos; D. Donato Antonio Marchitelli: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; Dña. Elvira Adela Ferrara de Marchitelli: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; D. Raúl Anunciado Ferrara: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; Juan Bautista Ferrara: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos: Dña. Ana María Grassi: cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos; D. Mario Angel Gatti: cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos y D. Carlos Juan Corallo: cien cuotas equivalentes a cien mil pesos". — "Cláusula Cuarta: La vigencia y duración de la sociedad se extenderá por un período que empieza desde la fecha de su constitución y termina el 31 de Diciembre de 1953, quedando homologados todos los actos realizados hasta el día de la fecha. — El plazo de vigencia de este contrato se considerará prorrogado por períodos sucesivos, a partir del 31 de Diciembre de 1953, de Tres Años Cada Uno, si ninguno de los socios denunciare el presente contrato o su deseo de retirarse al finalizar el período en curso, con una anticipación de por lo menos seis meses, antes de terminar dicho período y mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios". — "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, Indistintamente, de las socias Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara, quienes revestirán el cargo de socias Gerentes. — Sin perjuicio de ello, la asamblea de socios se reserva el derecho de delegar en otro u otros socios la función de compartir con dichas socias la dirección y administración de la sociedad. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin excepción, pudiendo realizar todos los actos que su gestión requiera. — A tal fin déjase establecido que las facultades de las gerentas no revisten limitación y que pueden realizar todos los actos que el desenvolvimiento de la sociedad requiera, inclusive los del art. 1881 del Cód. Civil, art. 608 del Cód. de Comercio; leyes 111 y 3.975 e incluso cualquier otra facultad que por leyes generales o especiales requiera mandato expreso, así como representar a la sociedad ante cualquier autoridad Administrativa o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluso Tribunales de Trabajo". — "Cláusula Séptima: Los socios gerentes están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otras actividades sin consentimiento de los otros consocios, como tampoco realizar operaciones por cuenta propia que tengan relación con los (viene del sello nacional de $ 0.10 N 849.716) objetivos sociales o sean perjudiciales para la sociedad. Los socios gerentes deberán prestarse recíproca colaboración en sus respectivas funciones, y en el interés de una mejor distribución de las tareas que le incumben, sin que esto importe una restricción de las facultades conferidas a cada uno de ellos, se establece que la socia Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani tendrá a su cargo la dirección técnica y Dña. Amelia Ferrara la dirección administrativa y comercial. Los socios gerentes tendrán derecho a una remuneración mensual como retribución de sus servicios personales a la sociedad, erogación que será imputada a "gastos generales", la que será fijada o modificada por la Asamblea de socios". — "Cláusula Octava: Los ejercicios se cerrarán anualmente el treinta y uno de diciembre, debiéndose practicar el próximo balance general, correspondiente al cuarto ejercicio iniciado el primero de Julio de 1950 a fin del año 1951. Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el art. 412 del Cód. de Comercio. Las utilidades que arroje cada balance, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las demás reservas técnicas o que la Asamblea de Socios decida establecer, se distribuirán en la siguiente fortirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno, respectivamente. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en primer ternato Antonio Marchitelli como promotores del negocio. Cinco por ciento (5 %) se destinará a estímulo del personal en la forma que resuelvan los gerentes y el ochenta por ciento (80 %) se reparde los socios Sres. Angela Filomena Ferrara de Zani, Amelia Ferrara y Doma: Cinco por ciento (5 %) a cada uno mino al fondo de reserva legal, con obligación de reintegro con las primeras utilidades de los años sucesivos y el excedente será soportado por los socios en proporción al capital aportado. Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente". — "Cláusula Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes: A) por acuerdo mutuo de los socios; B) por voluntad de uno o más socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, al finalizar cada período de duración estipulado en la cláusula cuarta; C) por cualquier otra causa legal. Disuelta la sociedad en uno de los casos previstos, podrán los socios liquidarla, quedándose alguno de ellos con el activo y pasivo, con solo abonar a los socios que se separen, en la forma y modo que determinen las partes, el haber que le correspondiere por cuotas de capital y proporción de la reserva legal acumulada, como también cualquiera eventual saldo acreedor que tuvieren por utilidades liquidadas, préstamos o intereses, según resulte del último balance practicado. En caso de que uno o más grupos de socios quisieran continuar con el negocio, se adjudicará a aquél o aquellos que ofrecieren mayor precio mediante licitación privada que se efectuará al efecto entre los socios o grupos de socios interesados. En el supuesto de que ninguno de los socios tuviera (viene del sello nacional de pesos 0.10 Nº 849.716) interés en hacerse cargo del negocio, éste será ofrecido a terceros y de no encontrarse oferta conveniente, la sociedad será liquidada conforme a la Ley. — La liquidación estará a cargo de uno o más socios designados por la asamblea de los mismos. — El resultado de la liquidación se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio, hasta cubrir sus cuotas de capital, y el excedente, si lo hubiese, se repartirá de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava". — "Cláusula Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá normalmente sus operaciones, aceptando la intervención de un solo representante del socio fallecido o incapacitado, sin funciones de gerente. — En el caso de que dicho representante quisiera desligar del negocio a sus representados, la sociedad seguirá funcionando hasta la terminación del ejercicio en curso, y una vez practicado el balance general y establecido el haber de la sociedad, los socios supérstites podrán proseguir los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que le correspondiere por todo concepto, en la forma establecida en la cláusula anterior para los socios que se separen de la sociedad. — En el supuesto caso de que ninguno de los socios supérstites quisiera sustituir en la forma indicada al socio premuerto o incapacitado, la Asamblea de socios podrá resolver: A) reducir el capital social hasta el monto de las cuotas de los socios supérstites: B) admitir nuevo socio en sustitución del socio premuerto o incapacitado y C) liquidar la sociedad con arreglo a lo estipulado en la clausula décima". — "Cláusula Décima Segunda: Todas las dudas, cuestiones ó divergencias que se suscitasen entre los socios o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas, sin excepción, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, antes de entrar a deliberar, designarán uno o dos árbitros para el caso de empate o diferencias de votos. El laudo que pronuncie el tribunal arbitral, será obligatorio e inapelable para las partes, quienes, desde ahora y en forma expresa, renuncian a la vía judicial para la solución de las cuestiones, litigios o problemas derivados del presente contrato". De común acuerdo las partes suscriben el presente contrato de incorporación de socios, modificación del contrato social y aumento de capital, en nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, todo ello en Buenos Aires a Nueve Días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. Firmado: Angela F. de Zani. Amelia Ferrara. — Ana María Grassi. — Donato A. Marchitelli. — Elvira F. de Marchitelli. — J. B. Ferrara. — R. A. Ferrara. — M. A. Gatti. — C. J. Corallo. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 520.— e.11|12-Nº 7.464-v.17|12|51

F. A. P. A.
FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos: F. A. P. A. FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por contrato privado del veintiocho de Noviem-

bre ppdo., y a partir del día mencionado, los señores: Antonio Del Gizzo; Sociedad Palladino Hermanos y doña Orquídea Isolina Vigo de Danier, han cedido y transferido las veintisiete cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que les pertenecía en la mencionada sociedad, a favor del otro socio señor José Reiter y los señores Miguel Nosenzo y Eduardo Musante, incorporándose estos dos últimos como socios de la sociedad y quedando en consecuencia como únicos componentes los señores José Reiter, Miguel Nosenzo y Eduardo Musante, quienes han sido designados gerentes con participación en las ganancias o pérdidas por partes iguales y con treinta y seis cuotas de Un mil pesos m|n. cada uno. — Al mismo tiempo se ha prolongado la duración de la sociedad por el término de diez años y se han modificado algunas cláusulas sociales. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60. — e.11|12-Nº 7.428-v.17|12|51

GUSSOLIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.233. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Wolfgang Hajek, de estado soltero, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinte y siete, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, y don Oscar Brachfeld, de estado casado en primeras nupcias con doña Edith Adler, nacido el veinte y uno de Setiembre de mil novecientos uno, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, ambos domiciliados en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y dos, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como el segundo concurre por su propio derecho, y el primero lo hace por sí y por sus padres don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, ambos austríacos, mayores de edad, de profesión comerciantes y quehaceres domésticos, atento el poder que debidamente legalizado y traducido se incorpora a la presente y se transcribirá al final, doy fe, y en tal virtud ambos comparecientes dicen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los presentantes y sus poderdantes, la que dejan establecida en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GUSSOLIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida del Tejar número dos mil trescientos sesenta y ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital, que puedan constituirse fuera y dentro del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, venta, exportación e importación de productos metalúrgicos, químicos y sintéticos, sin perjuicio de ampliar su acción a todo otro objeto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad es de Diez años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que mediare consentimiento de los socios tres meses antes de su expiración. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas a razón de doce mil quinientos pesos moneda nacional por socio, o sean ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una por cada uno de ellos, las que son integradas en el cincuenta por ciento, en un todo de acuerdo a la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, y el resto será integrado cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los socios en la siguiente forma: Los señores Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek en forma indistinta, y los señores Wolfgang Hajek y Oscar Brachfeld en forma conjunta, quienes gozarán del cargo de Gerentes, y deberán usar la firma social en todas las negociaciones que así lo exijan, salvo la limitación de otorgar fianzas y préstamos gratuitos a terceros, o intervenir en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. b) Comprar toda clase de materias primas, elaborarlas, transformarlas y venderlas por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. c) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. d) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, los que podrán enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que fueren menester, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra-venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión propiedad y dominio de lo adquirido o vendido y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. e) Tomar dinero prestado a interés, con garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios de esta u otra plaza y sean particulares u oficiales, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas contractuales, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas y ofrecer las garantías que se les requieran. f) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas bancarias, ya sean corrientes o en depósito, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y los permitan las Leyes Bancarias, los reglamentos y cartas de esas instituciones sin limitación de cantidad ni tiempo. h) Constituir depósitos de dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. i) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provincial, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de Precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas u otras con toda clase de escritos, escrituras, papeles, planos y demás, notificarse de sus resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir los que se consideren injustos, efectuar protestos y protestas, concurrir como licitador o proveedor, acompañar planillas, muestras, etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sean menester para el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales. j) Comparecer por sí o por mdio de apoderado ante todos los Tribunales, jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre justicia de todo fuero y jurisdicción, con facultad de presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes en pago, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones estén comprendidas en las Leyes del Mandato en relación con los fines sociales sin limitación alguna. — k) Retirar de las oficinas de Correos, oficinas particulares, de transportes en general u otras, toda correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y bultos consignados a nombre de la Sociedad, o con otras personas. — l) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, o documentos que sean necesarios para la buena marcha de la administración social. — Sexta: Los Gerentes ordenarán se lleven los libros de Contabilidad que indica la ley de la materia, como así también un libro de actas en donde asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Todas las resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota es representativa de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán trimestralmente, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las ganancias que el balance general arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se destinará un tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para castigos fiscales y para previsiones sociales, y el resto será distribuido entre los socios en un todo de acuerdo al aporte de sus capitales. — Queda entendido que tal distribución se efectuará sobre los ejercicios vencidos y sobre las sumas líquidas y realizadas. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones de sus capitales suscriptos. — Octava: Si un balance de simple comprobación o general arrojare la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, los socios resolverán inmediatamente la disolución de la sociedad, la que será liquidada por los Gerentes que en ese momento tuvieran la administración, y por otro socio designado al efecto, observándose en la misma las estipulaciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios el socio saliente deberá ofrecer a sus consocios la cesión de sus cuotas, las que serán justipreciadas al valor del último balance, sin plus valía, ni llave del comercio, y a falta de aceptación de los mismos, podrá recién ofrecerlas a terceros interesados en las mismas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes decidirán con el consentimiento de los socios supérstites sobre la continuación o retiro de la Sociedad, en cuyo último caso, y observándose el mismo procedimiento anterior, le será abonado sus aportes y ganancias si las hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de su retiro, y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas e iguales a partir de la anterior fecha, con más el interés bancario de plaza. — En el supuesto de continuación de la Sociedad deberán unificarse la representación ante la misma, y en el supuesto de retiro, el valor de la cuota será observada sin plus valía, ni llave del comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda contienda judicial. — Duodécima: Cualquier situación no prevista, durante la marcha o disolución de la Sociedad, en el presente contrato, será contemplada por sus disposiciones del Código de Comercio o leyes especiales. — Bajo tales Conceptos las partes dejan constituída la Sociedad Gussolit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar sus cláusulas y a inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — El poder mencionado al comienzo en su traducción, dice así: "Traducción: Poder general. Mediante éste, nosotros, infrascriptos. Alois y Paula Hajek, industriales de Merano. Tirol del Sur, actualmente con residencia transitoria en Salzburgo, autorizamos a nuestro hijo Ulfilas (Wolfgang) Hajek, actualmente en Salzburgo, a representarnos en todos los asuntos de cualquier índole, tanto ante las autoridades como fuera de éstas, en particular también en la fundación de firmas y empresas de todo género, a recibir y entregar, por nosotros y en nuestro nombre, dinero y valores, a realizar enajenaciones, a recibir remesas de toda índole y en general, a tomar todas las medidas que juzgue necesarias y útiles para nuestra representación en todos los asuntos. — Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. — Fdo.: Paula Hajek. — Fdo.: Alois Hajek. Nº 1389|1951. — Certifícase la autenticidad de las firmas que anteceden, del señor Alois y de la señora Paula Hajek, industriales de Merano, Tirol del Sur, transitoriamente en St. Gilgen. Hotel Billroth, Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. — Sigue una nota sobre derechos fiscales y notariales. Fdo.: Dr. Aloisio Nekarda. — Hay un sello notarial. Certifícase la autenticidad del señor Dr. Aloisio Nakarda, Escribano Público en Salzburgo. — La Presidencia del Tribunal Regional. Salzburgo, 23 de Agosto de 1951. Fdo.: Dr. Oscar Strauss. Hay un sello del Tribunal Regional de Salzburgo. Certifícase la autenticidad de la firma que antecede del Dr. Oscar Strauss, Asesor del Tribunal Superior de Salzburgo. — El Ministerio Federal de Justicia. — Viena 24 de Agosto de 1951. Fdo.: Ilegible. — Hay un sello del Ministerio Federal del Interior de Austria. — Certifícase la autenticidad de la firma que antecede y la del sello oficial. — Viena, 24 de Agosto de 1951. — La Cancillería Federal de Relaciones Exteriores. Sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Viena. Es traducción fiel del documento adjunto, extendido en alemán, que tengo a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. — León Freyer, Traductor Público Nacional y Provincia. Polaco: Capital T. 1. Fº 139. La Plata libro 2. Fº 116. Alemán: Capital: T. 11. Fº: 39. La Plata: Libro 2. Fº 138. Francés: Capital 11. Fº 95. La Plata: Libro 2. Fº 214. León Freyer. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del documento de referencia, doy fe. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides María Navarro O'Connor y don Leonardo Troppe, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Hajek. — Oscar Brachfeld. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Tgo.: L. Troppe. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente los cuatro primeros del un millón setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y uno al un millón setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro y el presente dos millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — la anterior fecha — de — de — Gu — Valen. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 550.— e.11|12-Nº 7.416-v.17|12|51

JAU PEN IU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Chi Hsien Mao, que firma "Mao Chi Hsien", de nacionalidad china, de treinta y seis años de edad, con domicilio en Chaco Nº 64. Capital Federal, de estado casado; doña Anko Tan de Mao, que firma "Anko Tan de Mao", de veinte y dos años de edad, casada, con domicilio en Chaco Nº 64, Capital Federal, de nacionalidad china, y don Ladislao Stepankowski, que firma "Ladislao Stepankowski" de estado casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, y por todas y cada una de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto girará bajo la denominación "JAU PEN IU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 336, de esta Capital y su fábrica de tejidos sita en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia

de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la industria textil en el sentido más amplio, estando comprendido en su objeto la transformación de la fibra animal o vegetal o de cualquier naturaleza, en las distintas fases de su elaboración, por cuenta propia o de terceros; la producción y|o fabricación y venta de tejidos, así como la importación y|o exportación de máquinas para esa industria, sus accesorios y repuestos para las mismas, como también la importación o exportación de materias primas, hilados, tejidos y afines. Y explotará además, ya sea como façonier por cuenta de terceros o bien por cuenta propia, adquiriendo los hilados necesarios para el taller de tejeduría que han instalado en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, o para cualquier otra fábrica o sucursal que en el futuro instale la sociedad, pudiendo vender los artículos manufacturados. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del primero de Agosto del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y prorrogables indefinidamente; pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma al vencimiento de cada período mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial, y en caso de no hacerlo se considera automáticamente prorrogada la sociedad. No obstante ello la sociedad podrá disolverse y liquidarse al vencimiento de los cinco primeros años por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Cuarta: El capital social lo cons- Sigue en el sello de veinte centavos, Nº - (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 298,188, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298,187, Serie K) 091.310 Serie K. Viene del sello de veinte centavos, Nº 091.309 Serie K.) tituye la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado totalmente en maquinarias e instalaciones, que resultan del balance e inventario suscripto por todos los socios y que se ha realizado por separado con fecha Primero de Agosto del corriente año y que forma parte integrante de este contrato y aportado en la siguient- forma: por don Chi Hsien Mao, la suma de Doscientos mil pesos m|n., o sean dos mil cuotas de cien pesos m|n., cada una; por doña Anko Tan de Mao, Treinta mil cien pesos de igual moneda, o sean trescientos una cuota de cien pesos cada una; y don Ladislao Stepankowski, dos mil doscientos pesos de igual moneda o sean veinte y dos cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: El socio don Chi Hsien Mao se compromete a ceder, dentro del término de dos años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y a cuyo efecto da en este acto su conformidad expresa, la socio doña Anko Tan de Mao, a dicha cesión, por el monto que más abajo se expresa, a favor del socio Sr. Ladislao Stepankowski, novecientas setenta y ocho cuotas por un valor de Noventa y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, y éste se compromete a integrar dicha suma que representan novecientos setenta y ocho cuotas, dentro del plazo de dos años a contar de la firma del presente contrato, efectuándose dicha cesión de cuotas a favor del socio Stepankowski, con el objeto de que el capital social de este socio y el del socio Chi Hsien Mao sean a la par. En este caso, una vez integrada las cuotas por la suma estipulada, por el Socio Stepankowski, el presente contrato será objeto de modificación a fin de establecer en un nuevo contrato los derechos y obligaciones de dichos socios, corriendo los gastos de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, por cuenta de éste. Si dentro del plazo pactado, el socio Stepankowski, no integrara las novecientos setenta y ocho cuotas por la suma total de Noventa y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, perderá de hecho y por el solo transcurso del tiempo, el derecho a integrarlo, y usar del derecho de hacerlo en adelante por la suma estipulada, y sólo podrá hacerlo al valor que puedan cotizarse las cuotas en el momento en que decida integrar cuotas en forma tal que el capital social de éste iguale al capital social del socio Chi Hsien Mao, y siempre que exista el consentimiento unánime de los socios para efectuarse la cesión de cuota, a su favor. — Sexta: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades en que de común acuerdo se convenga, suscripción que deberán efectuar dentro de treinta días corridos, desde la (Sigue en el sello de tres pesos m|n. Nº 298.189, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298.188, Serie K) fecha en que se hubiere adoptado tal resolución y vencido tal plazo las (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.311 Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos número 091.310 Serie K.) nuevas cuotas sociales podrán ser suscriptas por terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Chi Hsien Mao que en calidad de gerente general intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual, precedida de la denominación social, com prendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, que comprenden el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. Contraer todas clases de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Formar sociedades y|o tomar participación en otras ya existentes; establecer sucursales y agencias, determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuarán. Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este Estatuto. Prestar dinero o tomarlo prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares, y realizar éstos o cualquier otra clase de operaciones, con los Bancos e Instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos; Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria o financiera o de crédito o de otra índole, creada o a crearse en el Territorio de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. Abrir cuentas corrientes y realizar operaciones banca- (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 298.190, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., número 298.189, Serie K) rias y de crédito, que tengan por objeto girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, toda clase de cheques y o- (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 097.312 Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.311 Serie K.) tras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Solicitar créditos en cuentas corrientes con cualquier clase de garantía o sin ellas y girar al descubierto hasta la cantidad autorizada. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones, o quitas de deudas. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar, o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier clase de derechos y garantías sin excepción. Exigir, y verificar pagos ordinarios y extraordinarios en numerario por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros o en cualquier otra forma; hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes, las que podrá renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Comisiones de Conciliación del Tribunal del Trabajo, de cualquier punto del país, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, proponer o nombrar peritos, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, aceptar sindicaturas en las quiebras o concurso de los deudores sociales y solicitar la declaratoria de quiebra o concurso de los mismos; interponer recursos legales y renunciarlos, aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, levantamientos y sus cancelaciones. Verificar donaciones remuneratorias u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pagos. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protestos o protestas; celebrar contratos de acarreos, de transportes o fletamentos; de seguros como asegurados, suscribir o endosar cartas de portes y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados necesario para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad, celebrando además todos (Sigue en el sello de tres pesos moneda nacional número 298.191, Serie K.) (Viene del sello de tres pesos m|n., número 298.190, Serie K) los actos de disposición o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. El gerente además bajo su responsabilidad personal puede hacerse representar o auxiliar por mandatario o apoderado, debiendo ser todo mandato, en este caso de caráe- (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.313, Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.312, Serie K.) ter especial y por tiempo determinado. Correrá a cargo del socio Sr. Ladislao Stepankowski, la parte técnica y la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar sus actividades íntegramente al objeto social, quedándole prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas, por cuenta propia o de terceros. — Octava: El socio gerente Sr. Chi Hsien Mao con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad podrá desarrollar individual o privadamente toda clase de actividades, sin limitación alguna, mientras no comprometa en ella a la sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Enero, se practicará un balance de resultados e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, dejándose sentado que los mismos deberán ser certificados por Contador Público Nacional. Si los socios no le formularen observación mediante telegrama colacionado, dentro de los diez días corridos de entregársele el balance y cuadro de pérdidas y ganancias anuales, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio se procederá a la distribución de las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del diez por ciento destinado a Reserva Legal y que se acrecentará sin límite alguno y el que será liquidado al disolverse la sociedad en proporción al capital aportado por los socios. Asimismo se apartará un diez por ciento para formar otro fondo de reserva que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, a fin de cubrir tasas fiscales existentes o a crearse, habilitaciones o primas al personal para estimular la producción o el trabajo y el desgaste natural de las maquinarias. Del remanente que resultare, su beneficio o pérdida serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: un 12,95 % doña Anko Tan de Mao, y el 87,05 % restante por partes iguales entre los socios Sres. Chi Hsien Mao y Ladislao Stepankowski. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las ganancias serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, y éstos efectuarán sus retiros de dicha cuenta, condicionándolos a las necesidades de la sociedad, la que podrá usar de los mismos si las exigencias del desenvolvimiento de la sociedad los requiriera. En este caso los fondos particulares que se efectuaren para uso social gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécima: En caso de (Sigue en el sello de tres pesos m|n., número 298,192, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298,191, Serie K.) fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de los socios Sres. Chi Hsien Mao o doña Anko Tan de Mao, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos de dichos socios unificar su representación en la persona de uno de ellos o de un tercero, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacita- (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091,314, Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091,313, Serie K.) do. En caso de enfermedad inculpable del socio Sr. Ladislao Stepankowski, que impida su actuación en la sociedad por un período de seis meses, éste deberá poner por su cuenta y cargo, un técnico, que realice las funciones que dentro de la sociedad le corresponden a dicho socio, por el término de su enfermedad, y excediendo de dicho plazo, podrá el socio Stepankowski, de común acuerdo con los demás socios, seguir en la sociedad, colocando a un técnico que lo remplace por el tiempo que se convenga por unanimidad de socios, siendo a su cargo personal los gastos que demande de aquél, como así la indemnización que hubiere de abonársele. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del socio Sr. Ladislao Stepankowski, ocurrido dentro de los dos años de este contrato, a partir de la firma del presente, la sociedad no se disolverá, si aquél hubiere dado cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato, en cuyo caso los herederos del fallecido deberán unificar su representación en la persona de uno de ellos o de un tercero, quien tendrá los derechos y obligaciones que se estipularán en el contrato que se hubiere realizado, modificando el presente contrato. Pero, si el socio Stepankowski, no hubiere integrado la totalidad de las cuotas pactadas en la cláusula quinta de este contrato, no se continuará la sociedad con los herederos o representantes legales del mismo, sino que se le abonará la cuota parte del socio fallecido o incapacitado a los herederos o representante legal que acrediten su calidad de tales, previo inventario y balance de la sociedad que se efectuará por Contador Público Nacional y que se hará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, a fin de determinar las sumas que a los mismos pudieren corresponderle, las que serán abonadas en el término, modo y plazo en que de común acuerdo se convenga con los socios supérstites y el representante único de los herederos o del socio incapacitado. — Duodécima: La sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otra forma de mejoras para premiar la competencia y estimular la laboriosidad de sus obreros o empleados. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios, como a la transferencia de todo o parte de la cuota de un socio, y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula quinta de (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 298.193, Serie K) (Viene del sello de 3 pesos m|n. Nº 298,192, Serie K) — este contrato, se conviene expresamente que ello sólo será posible en el caso en que exista el consentimiento unánime. — Queda asimismo establecido que aprobado por la sociedad la cesión de los derechos o cuotas de un socio a un tercero, los socios restantes tendrán derecho preferente para adquirilas al precio que resulte del último balance. — Se exceptúa de este dispuesto las transferencias que se realicen entre los socios. (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.316, Serie K) — (Viene del sello de veinte centavos Nº 091,314, Serie K). — Décima Tercera: En caso de aumento de Capital, de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato, efectuado dicho aumento únicamente por el socio señor Chi Hsien Mao, queda expresamente establecido que el reparto de utilidades y pérdidas será en la forma pactada en la cláusula décima de este contrato con respecto al socio Stepankowski, pero sobre el aumento del Capital, aportado por el socio Mao, las utilidades que arroje, será percibido por éste en proporción a dicho aumento, so-

portando las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Décima Cuarta: La socia señora Anko Tan de Mao colaborará con los socios, en la sociedad en la vigilancia, administración y parte técnica, sin uso de la firma social, excepto el caso de que el gerente general señor Chi Hsien Mao le otorgue poder especial para el uso de la firma social, en su nombre y representación. — Décima Quinta: El socio señor Stepankowski, gozará gratuitamente del uso de habitación que posee la fábrica para vivir en ella, con su esposa e hijos únicamente, gozando de dicho beneficio mientras se desempeñe como socio en la fábrica, y declarando por el presente que no reviste dicho uso, el carácter de locación bajo ningún aspecto, ni podrá ceder el derecho de uso, debiendo, en caso de dejar de pertenecer a esta sociedad, por cualquiera de las formas enumeradas en las cláusulas undécima o de disolución de la sociedad, entregar la vivienda libre de ocupantes, y en buen estado de conservación, dentro de los quince días de producido uno de los hechos enumerados en la cláusula undécima, o en caso de disolución. — Asimismo se conviene, que por el uso de vivienda dentro de la fábrica instalada en la calle Guido Spano Nº 759, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, y que a la fecha se halla gozando el socio Stepankowski con su esposa, no tendrá éste derecho alguno a indemnización por ningún concepto, ni a compensarlo con suma alguna. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a): Por pérdida del treinta por ciento del Capital Social. — b) Por disolución anticipada de la sociedad, la que se resolverá por mayoría de votos de los socios, tomándose las votaciones sobre los respectivos aportes en el momento en que cualquiera de ellos lo solicite, vencido que sea el primer período. — c) Por la expiración del plazo pactado de acuerdo a la — (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 302,526. Serie K) — (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298,193, Serie K) — cláusula tercera de este contrato. — d) Por cualquier otra causa legal. — Décima Siete: En caso de disolución de la sociedad queda desde ya nombrado liquidador el señor Chi Hsien Mao. — Décima Octava: Le queda prohibido al socio Stepankowski, usar la firma social, mientras no haya dado cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato, bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías o fianzas de terceros, ni ceder sus — (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.317, Serie K) — (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.316, Serie K) — cuotas sociales total o parcialmente. — Décima Novena: La sociedad se obliga a llevar los libros de comercio debidamente rubricados, y a asentar en el Libro de Actas, en forma cronológica, todas las resoluciones que se tomen en las Asambleas que se realicen. — Veinte: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo efecto prorrogan expresamente la jurisdicción. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforma a derecho. — En Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "Chaco, Lynch, cien, de Instituciones bancarias, de inversiones Mobiliarias, bienes, descubierto, pagar, sustituirlo, otorgar, determinado, Novena, reserva, crearse, y el 87,5 %, porque, abonando, los socios queda, prorrogan, cláusulas, ni podrá ceder el derecho de uso a la sociedad, Décima Sexta: " Todo Vale. — entre líneas: General, restante"; — Vale. — E|l.: "y créditos, Técnica". Vale. — Mao Chi Hsien. — Anko Tan de Mao. — Ladislao Stepankowski. — Sobre raspado: "Décima Sexta" "décima siete"; "décima octava"; "décima novena"; "Veinte" y "veinte"; Todo Vale. — Mao Chi Hsien. — Anko Tan de Mao. — Ladislao Stepankowski. — Sobre raspado: integrante, o, de sólo, Sexta, 302.526, Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.11|12-Nº 7.456-v.17|12|51

JUAN SQUERI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.254. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Squeri, su esposa doña Emilia Antonelli de Squeri, las hijas de ese matrimonio doña Margarita Aurelia Ana y doña Ada María Squeri, don Juan Río, casado con doña Susana Catalina Paez, y don Rafael Beltrán, casado con doña María Elena Dominguez, argentino naturalizado el primero, italiana la segunda, argentinos los tres siguientes y español el último, mayores de edad todos ellos, a excepción de la Señorita Ada María Squeri, que es nacida el veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, a quien por tal causa su Señor padre le confiere por la presente, autorización para ejercer el comercio y para la celebración del contrato que más abajo se otorgará. — Los comparecientes son hábiles, de este vecindario, domiciliados en la calle Paraná número mil veinte y seis, a excepción del Señor Río que habita en la casa de la calle Charcas número mil quinientos cincuenta y tres, y del Señor Beltrán que vive en la calle General Acha número dos mil sesenta y cuatro, tratándose de personas de cuyo conocimiento, doy fe. — Y dicen los Señores Equeri, Río, Beltrán y la Señorita Margarita Aurelia Ana Squeri: Que entre ellos tienen constituída en forma privada la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Juan Squeri, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la importación, venta y colocación de vidrios, cristales, derivados y anexos, habiéndose establecido su plazo de duración en diez años, contados desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la proporción de doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda por el Señor Squeri, treinta mil pesos nacionales por el Señor Río y los treinta mil pesos moneda legal restantes por iguales partes entre la Señorita Squeri y el Señor Beltrán. — Todo ello y más detalladamente resulta del documento otorgado el once de diciembre del citado año, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, bajo el número mil novecientos setenta y tres, al folio doscientos veinte y seis del libro trece de sociedades del expresado carácter — Agregan los Señores Squeri y Río: Que el segundo de los nombrados ha resuelto ceder sus cuotas de capital, sus derechos al fondo de reserva y cuanto más le pertenezca en la sociedad de referencia en favor del citado en primer término, por el precio convenido de Ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que se integran del siguiente modo: Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos nacionales, que declara haber recibido antes de este acto: Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda legal que recibe en un cheque certificado número cero seiscientos noventa y cuatro mil novecientos veinte y ocho contra el Banco Español del Río de la Plata, Agencia número cinco, por ante mí y testigos de que certifico, por cuyas cantidades otorga recibo y carta de pago en forma, y en cuanto al saldo de sesenta mil pesos moneda nacional, el cedente recibe de manos del cesionario: a) un pagaré suscripto por la razón social de la cual éste forma parte, con vencimiento al día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en un formulario simple, habilitado con cuatro estampillas: dos de cincuenta pesos moneda legal cada una números cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno y cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, y dos de diez pesos de igual moneda cada una, números cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y seis y cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y siete, todas de la serie K, inutilizadas con sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones con fecha diez del corriente, sucursal diez, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional; b) otro pagaré en análoga forma, por la suma de Diez y seis mil ochocientos diez y seis pesos con noventa centavos nacionales, con vencimiento al día tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en otro formulario simple, habilitado con seis estampillas: una de cincuenta pesos moneda legal número cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, una de diez pesos nacionales número cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho, otra de cinco pesos de igual moneda número cero quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, otra de dos pesos moneda nacional número cero doscientos setenta y un mil cuatrocientos dos, una de treinta centavos de igual moneda número dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y otra de igual valor número dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, todas de la serie K., inutilizadas también con fecha diez del mes en curso por sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Sucursal número diez; y c) Trece mil ciento ochenta y tres pesos con diez centavos de la misma moneda en los siguientes créditos: Casa R. O. A. cinco mil setecientos siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal, Ramón Farelo, dos mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y nueve centavos nacionales, Alejandro Herrera, Ciento setenta y cuatro pesos de igual moneda, Hotel Oriente, Ciento sesenta y cinco pesos de la misma moneda, Margozzi y Parodi, dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos nacionales; Parada y Vilariño, Novecientos treinta pesos moneda nacional. — Russo Crespo y Lacabe, Mil sesenta pesos de igual moneda. Todos estos créditos de la que era titular la citada razón social Juan Squeri, Sociedad de Responsabilidad Limitada, serán cobrados por el señor Río, para lo cual la sociedad notificará a los deudores de la cesión de los mismos. Por todo ello el cedente otorga al cesionario recibo y carta de pago en forma. En tal virtud el señor Río coloca al señor Squeri, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, declarando expresamente que no se reservan ningún derecho ni acción que hacerse valer recíprocamente como consecuencia de la cesión que se opera por la presente, ni por las relaciones que de hecho y de derecho les creó la sociedad de la que formaban parte, renunciando igualmente en forma recíproca a cualquier acción o derecho que pudiera tener su razón de ser en las vinculaciones contractuales anteriores, las que por la presente se dan carta de pago y finiquito en forma total absoluta e irrevocable a los hechos ocurridos durante la vigencia del contrato social. Desvinculado el señor Río en forma total de la sociedad de la que formaba parte, los demás socios declaran su voluntad de continuarla entre ellos, admitiendo como nuevos socios a las otras dos comparecientes, ampliando su capital y modificando su redacción, ajustándola a las necesidades actuales, sociedad que en el futuro se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el mismo rubro que su antecesora de "JUAN SQUERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná número mil veinte y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Se fija su duración en veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento, siempre que hubieren transcurrido seis años de la fecha e hiciere conocer su determinación a los demás por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. Su objeto principal será dedicarse a la explotación del comercio en los ramos de importación, venta y colocación de vidrios, cristales, derivados y anexos, y toda otra actividad que tenga relación con los mismos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que es integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos diez mil pesos de igual moneda por el señor Squeri, ciento cincuenta mil pesos nacionales por iguales partes entre la señora Antonelli de Squeri y por sus dos hijas, y los cuarenta mil pesos restantes por el señor Beltrán. Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente constan en el balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual debidamente firmado por los socios se agrega a la presente para constancia. Si bien en el citado balance existe un rubro "Llave del negocio", dicha suma será amortizada en el más breve plazo y para lo sucesivo, en caso alguno se fijará valor de llave, como detalladamente se consigna en el artículo noveno de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que desde ya quedan designados como gerentes, pero el uso de la firma social será usada en la siguiente forma: individualmente por cualquiera de los cónyuges Squeri, indistintamente, o por una cualquiera de las dos señoritas Squeri, en unión del señor Beltrán. La firma de los socios, será, la que usualmente acostumbran a emplear, debajo de la social adoptada. Para cuestiones de simple trámite que no importen contraer obligaciones para la sociedad, para cobro de facturas o para representarla ante Reparticiones Administrativas del Estado o ante los Tribunales del Trabajo, bastará la firma individual de cualquiera de los socios. Estos se comprometen a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento para el mejor desarrollo de los negocios sociales, quedando excluídos de esta obligación los cónyuges Squeri, quienes podrán dedicarse a otros negocios, de cualquier índole que ellos sean. — Quinta: Al finalizar cada año comercial, para lo cual se fija como fecha el día treinta de junio, se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. Para la confección de los mismos los socios se comprometen a estar presentes, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, que sea grata y merezca la aprobación de los demás socios. Practicado el balance los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario, el disconforme hará constar al pie, las razones que lo mueven a estar en contra de él. Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas previa deducción del cinco por ciento de las primeras para formar el fondo de reserva legal y soportadas en la siguiente proporción: setenta y seis por ciento para el señor Squeri, siete por ciento para cada uno de los señores doña Margarita Aurelia Ana Squeri y don Rafael Beltrán y el diez por ciento restante, por iguales partes entre la señora Antonelli de Squeri y doña Ada María Squeri. Si en cualquier balance que se practique se comprobare una pérdida equivalente a la tercera parte del capital socios, los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital podrán pedir la liquidación inmediata de la misma, quedando nombrados desde ya liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Sexta: La Sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, y por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, incluso del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las

escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: Todas las resoluciones que deban tomarse, deberán contar con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, y a tal efecto se llevará un libro de actas, donde se consignarán las mismas. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, excepción hecha del señor Beltrán, que tendrá un trato distinto, según se consignará más adelante, los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirán asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Si el fallecido fuera el señor Beltrán, luego de practicarse el inventario y balance prescriptos precedentemente, los demás socios sobrevivientes pagarán a los herederos de éste, todo lo que le correspondía a aquél en la sociedad, en tres cuotas trimestrales e iguales, sin interés, por cuyas sumas se entregarán pagarés extendidos en los sellos de ley. — Novena: En ningún caso, ya se trate de cesiones de cuotas, exclusión de algún socio, caso de fallecimiento, o de alguna de las formas en que alguien deba separarse de la sociedad, ya sea voluntaria o involuntariamente, le será asignado valor de llave al negocio, y en cuanto a las mercaderías y demás existentes en el mismo, se tomarán sus valores, de acuerdo a las constancias de los libros de la contabilidad social, con las deducciones que autoriza la Dirección General Impositiva, y cargando en las respectivas cuentas las obligaciones emergentes de las leyes de previsión y asistencia social a cargo de los empleadores. — Décima. Gozará de privilegio para adquirir las cuotas de los socios que desearen enajenarlas, el señor Juan Squeri, quien las adquirirá por el precio que arroje la liquidación que se practique de acuerdo a la cláusula anterior. — Undécima: Es facultativo del señor Juan Squeri, hacer ingresar en la sociedad a su hijo menor Juan Angel, tan pronto llegue a la edad requerida por la ley comercial, asignándole el capital que juzgue oportuno, en cuya oportunidad se procederá a hacer un reajuste de la distribución de las utilidades. — Duodécima: toda duda o divergencia que se suscitare, entre los socios, con referencia a la interpretación de este contrato, o a su disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único, designándose desde ya al señor César A. Camba y para el caso de que éste se encuentre ausente o impedido para desempeñar ese cargo, o se rehusare a su aceptación designan en su reemplazo al escribano autorizante. — Bajo los Doce Artículos que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Deja expresa constancia la señorita Ada María Squeri que el capital que figura aportando le ha sido facilitado por su señor padre don Juan Squeri, en calidad de préstamo, sin interés, cuya suma le será reintegrada al acreedor con las utilidades que arrojen cada balance y que pertenezcan a la deudora. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. —

En este estado los comparecientes declaran también y recíprocamente su más completa conformidad con los balances sociales de la sociedad de que formaba parte el señor Río, así como con la forma que ha sido llevada la contabilidad social, desde que la sociedad existe, manifestando sus consocios su conformidad con la actuación del señor Río. — Leída nuevamente se ratifican y firman con los ya nombrados testigos. — Juan Río. — R. Beltrán. — Juan Squeri. — M. A. A. Squeri. — Emilia A. de Squeri. — Ada María Squeri. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — E. M. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenticuatro del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. — Para la razón social "Juan Squeri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón ochocientos noventiséis mil ciento uno al Un millón ochocientos noventiséis mil ciento cinco inclusive. — Ernesto M. Belgaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 770.— e.11|12-Nº 7.469-v.17|12|51

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que han sido designados gerentes de la sociedad "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para actuar separada o alternativamente, los socios señores doña María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry y Doña Josefina María Celia Ferrando de Paita.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.10|12-Nº 7.286 - v.14|12|51.

ACEAPIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 8 de octubre de 1951, el señor Felipe Víctor Mourrut de Beauverger, vende, cede y transfiere a Don Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una, de las ciento diez y nueve que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "ACEAPIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.11|12-Nº 7.433-v.17|12|51

ANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que según contrato privado del día 19 de noviembre de 1951, don Abraham Mazloumian, cede, vende y transfiere al señor Zaven Marutian las cinco cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que posee en ANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de cinco mil pesos moneda nacional, desvinculándose de la misma. Los socios Yeramian y Marutian se repartirán por partes iguales los beneficios o pérdidas que se produzcan en la sociedad, es decir el cincuenta por ciento. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.11|12-Nº 7.446-v.17|12|51

PRO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Benjamín Pérez Herbau o Benjamín Jorge Pérez Herbau, que firma "J. Pérez Herbau", argentino, casado, agente publicitario, domiciliado en la calle Entre Ríos número novecientos treinta y siete, piso cuarto, departamento O, y doña Elvira Clotilde Figliolo de Pérez Herbau, argentina, casada, con el mismo domicilio, en esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar se formaliza el siguiente convenio. — Primero: Que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de: "PRO - PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede en esta Ciudad, calle Cangallo número mil seiscientos cuarenta y dos, piso segundo, o donde en adelante se estableciere, pudiendo crear sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será de Veinte Años, contados a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse preferentemente al ramo de publicidad y propaganda pudiendo realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales que los socios decidan de común acuerdo, con excepción de las de bancos, seguros, capitalización o ahorros. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y queda dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportándose en la siguiente proporción: el señor Pérez Herbau ciento treinta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Figlioli de Pérez Herbau sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — En este acto se integran los aportes en la siguiente forma: la señora Figliolo de Pérez Herbau un automotor por el valor íntegro de sus cuotas: y el señor Pérez Herbau, con títulos y acciones, obligaciones a cobrar, depósitos en garantía de alquileres, muebles y útiles, todo ello por valor de cincuenta mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional y el saldo en efectivo. — Los valores que anteceden constan en la planilla inventario que firman de conformidad ambos socios y que se adjuntan. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes podrán actuar indistinta, conjunta, separada o alternativamente, con la calidad de gerentes. — En caso de ausencia de uno o de ambos socios éstos podrán ser reemplazados por un mandatario con poder general suficiente. — En caso de ausencia, enfermedad, incapacitación o fallecimiento del señor Pérez Herbau, la gerencia será desempeñada por la señora Figliolo de Pérez Herbau. — Sexto: Las ganancias y pérdidas una vez liquidadas, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital respectivo, o sea a razón del treinta y dos y medio por ciento para la señora Figliolo de Pérez Herbau y sesenta y siete y medio por ciento para el señor Pérez Herbau, previa deducción de: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que cesará de descontarse cuando ascienda a un monto equivalente al diez por ciento del capital social. — Séptimo: Se practicará un balance general al treinta y uno de agosto de cada año, sin perjuicio de los parciales que los socios acuerden o las leyes requieran, efectuándose las amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: La sociedad, y en consecuencia sus gerentes, tendrá las siguientes facultades: comprar, vender, ceder, transferir, gravar y operar en todas las formas conocidas con toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando todos los actos y contratos que sean menester para el desenvolvimiento de sus actividades y operando en cualquier forma con los bancos nacionales y extranjeros, especialmente Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Los gerentes, además, quedan facultados para realizar todos los actos a nombre de la sociedad para los cuales se requiere poder especial, como el caso de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos cincuenta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Noveno: Las cuotas sociales podrán transferirse a terceros por acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacitación total de uno de los socios la sociedad quedará disuelta, pudiendo el socio sobreviviente continuar con los negocios sociales abonando a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado la parte que a éste le corresponda según balance general que especialmente se hará al día del fallecimiento o incapacitación. — Este pago se hará en tres cuotas, la primera de ellas al contado, la segunda a los ciento cincuenta días y la tercera a los doscientos setenta días, sin intereses, liquidándose en la misma forma la parte que le corresponda del fondo de reserva legal y el saldo acreedor de la cuenta personal si lo hubiere. — La liquidación se practicará por el socio supérstite. — Undécimo: Ambas partes se comprometen a someter cualquier divergencia que entre ellos surja con motivo de este contrato a la decisión de amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por los árbitros para caso de discordia, que funcionarán como Tribunal, en procedimiento sumarísimo, que emitirá un laudo único e irrevocable. — Las partes renuncian a todo otro fuero y jurisdicción que el de los Jueces Nacionales de la Capital Federal al cual se someten, constituyendo domicilio en el real arriba indicado. — Para que conste se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Pérez Herbau. — E. Figliolo de Pérez Herbau. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.10|12-Nº 7.349-v.14|12|51

ROSLER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Ernestina Mohnblatt de Katz, vende, cede y transfiere a los señores Bertoldo y José Rosler las veinticuatro cuotas que tenía en la sociedad "ROSLER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de quince cuotas al primero y nueve al segundo, según documento privado de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el cual también se modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta y octava y se suprime la séptima del contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Cuarta: En caso de fallecimiento de los socios don Bertoldo Rosler o don José Rosler, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido. Si cualesquiera de los dos socios precedentemente nombrados decidieran por sí solo proseguir con los negocios sociales, la devolución del capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento, fijándose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose pagarés con garantía a satisfacción, incluyéndose en estos pagarés el interés correspondiente al tipo oficial que cobre a la sazón el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que se convenga de común acuerdo. En caso de fallecimiento del socio don Guillermo Kraus se liquidará a sus herederos su capital y utilidades conforme a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento, incluyéndose el valor llave, quedando ipso-facto separados de la sociedad previo pago de sus haberes que será en dos cuotas, la primera al contado y la segunda a los seis meses, con interés esta última del ocho por ciento anual. — Quinta: El capital social lo forma la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto y pagado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Bertoldo Rosler, ochocientas ochenta y dos cuotas, o sea un valor de ochocientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Rosler, quinientas ochenta y ocho cuotas, o sea un valor de quinientos ochenta y ocho mil pesos y don Guillermo Kraus, treinta cuotas, o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de uno cualquiera de los socios señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler. El uso de la firma social y la facultad de obligar a la sociedad, la tendrán indistintamente los socios nombrados por consiguiente y de conformidad con el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, los expresados señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler, continuarán desempeñando

el cargo de gerentes, pudiendo actuar como se ha expresado cualquiera de ellos indistintamente. Los mencionados señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler, podrán formar parte de otras sociedades, aun las de idénticos o similares fines, continuar en la que ya forman parte y realizar toda clase de negocios, por cuenta propia, sin restricciones ni limitación alguna. El socio señor Guillermo Kraus queda obligado a su vez a prestar a la sociedad, toda su capacidad, inteligencia, tiempo y conocimiento, estándole absolutamente prohibido dedicarse a otros trabajos de igual o distinta índole que los sociales, así como igualmente a no comprometer la firma particular en garantías o fianzas de terceros. — Octava: El día treinta de Junio de cada año, se practicarán los balances de los negocios sociales, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: el cincuenta y ocho con cero ochenta por ciento para el socio don Bertoldo Rosler; el treinta y nueve con cero veinte por ciento para el socio don José Rosler y el dos por ciento para el socio don Guillermo Kraus. De las utilidades que hubiere se deducirá previamente un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Entrelíneas: señores. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.10|12.-Nº 7.307.-v.14|12|51

RADIALET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano Alfredo Reboyras, la sociedad "RADIALET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar la cláusula séptima de su contrato social exclusivamente en el sentido de que todas las operaciones que se refieran con los Bancos, sus solicitudes de créditos, retiro de fondos y endoso de cheques y documentos, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución pública o privada, casas de comercio y demás instituciones que fuere necesaria, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios indistintamente, subsistiendo en todas sus partes las demás disposiciones de la citada cláusula, como también las demás que no han sido modificadas por el presente. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60. — e.10|12-Nº 7.338-v.14|12|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS (S.A.V.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Acta Número Trece: "En la Ciudad de Buenos Aires y en la sede de la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, S. R. L. (S. A. V. I. A.), a trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, con la presencia de los socios cuyas firmas quedan registradas en el folio dos del libro respectivo, se constituye en Asamblea Ordinaria la mayoría de socios y de capital a efectos de considerar el siguiente orden del día: Primero: Información relativa al funcionamiento de la entidad. — Balance al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Designación de uno o dos Gerentes para actuar el año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Presentación de proposiciones y sugestiones de los señores socios. — Cuarto: Designación de dos socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — Siendo la hora diez y nueve y cuarenta se inicia la sesión bajo la presidencia del Gerente Sr. Chiodín. — El Sr. Chiodín informa acerca de la marcha de S. A. V. I. A., durante el año mil novecientos cincuenta y uno y manifiesta que actualmente se opera en base a las cuotas de los socios fraccionadores y otros clientes. — Por lo que respecta a la situación económica, son informados los presentes que al treinta de Septiembre se establece una utilidad de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con cuarenta y siete m|n., correspondiente al ejercicio en curso. — En cuanto al segundo tema del Orden del Día se acepta la sugestión de efectuar dicha designación en este acto y por unánime expresión de los señores socios, se resuelve designar al Sr. Aquiles T. Chiodín como Gerente único para el período mil novecientos cincuenta y dos. — Se dispone que en la Asamblea Ordinaria a efectuarse en Enero mil novecientos cincuenta y dos se fijará la remuneración que percibirá el Gerente en el año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre el tercer punto de los asuntos a considerar, no se produce deliberación alguna por cuanto ninguno de los presentes formula indicación alguna. — A proposición del Sr. Uzal se designa a los señores Iaconante y Zapatero para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — Siendo la hora veinte y diez minutos se da fin a la reunión. — Firmado: Benito Iaconante. — Fermín Zapatero. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.10|12-Nº 7.268-v.14|12|51

SCOPAZZO, MORBELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Horacio Scopazzo, italiano, Horacio Felipe Scopazzo, argentino, y don Italo Rosendo Enrique Morbelli, argentino, todos mayores de edad, industriales y domiciliados en la calle Soler Nº 6043, Capital Federal, soltero el nombrado en segundo término y casados los otros dos precitados, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SCOPAZZO, MORBELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno de esta Ciudad o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de treinta años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calefones y receptores de radio, instalación de luz y fuerza, compra venta de artículos de radio y de electricidad principalmente, pudiendo extender la actividad a otros renglones afines. Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b: colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c: firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del Banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d: exportar e importar mercaderías o productos; e: adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de Noventa mil pesos m|n. de c|l. ($ 90.000,00 m|n. de c|l.), dividido en noventa cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. ($ 1.000,00 m|n. c|l.) cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: cada uno de los socios treinta cuotas que representan Treinta Mil pesos m|n. de c|l. — Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Solo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los señores Horacio Felipe Scopazzo y don Italo Rosendo Enrique Morbelli, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar la firma de uno de los gerentes precitados. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones gozarán cada uno de los gerentes precitados de una asignación mensual de Ochocientos pesos m|n. c|l. ($ 800,00 m|n. c|l.) como mínimo, que podrá aumentarse con la conformidad de los tres socios, y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Indistintamente cada uno de los gerentes, tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio, y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial; la dirección técnica del taller de la sociedad, contratación del personal técnico y operarios, fijar salarios, turnos, honorarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal. — Sexta: El día treinta de abril de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuarán mensualmente. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No siendo observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal —hasta que llegue al 10% del capital social—, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios permitan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. — En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona), o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas trimestrales y dentro de un plazo no mayor de cinco años, con más el interés del seis por ciento (6%) anual. — El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: Al finalizar el período establecido en la cláusula segunda del presente contrato o las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes, se designará un liquidador, socio o no. — El fondo de previsión para obligaciones emanentes de la legislación social, corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Undécima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para el caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — En un todo de acuerdo con las doce cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en un único ejemplar habilitado con el impuesto respectivo, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Horacio Scopazzo. — Horacio Felipe Scopazzo. — Italo Rosendo Enrique Morbelli.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390.— e.10|12-Nº 7.333-v.14|12|51

S. I. P. H.

Sociedad Industrial Productora Hidromeles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de 1951, entre los señores Héctor Norberto Serra, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich 2750, Dto. "B", Capital Federal; Francisco Pacífico Dobboletta, argentino, casado, domiciliado en la calle Tequendama 2830, Dto. 1, Capital Federal; Fernando Juan José Vay, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tequendama 2908, Capital Federal; Alfonso Feicht, alemán, casado, domiciliado en Gral. César Díaz 2150, Capital Federal; Jacques Emilio Salvador Lorentz, argentino, soltero, domiciliado en Rioja 1767, Rosario de Santa Fe; Angel José Martín Zabala, argentino, soltero, domiciliado en San Luis 2849, Rosario de Santa Fe, todos mayores de edad, se conviene en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará S.I.P.H. SOCIEDAD INDUSTRIAL PRODUCTORA HIDROMELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal será en la calle Tequendama 2838, departamento 1, Capital Federal, con establecimiento industrial en la calle Catalina 15, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la producción, fraccionamiento, compra-venta y representación de toda clase de bebidas alcohólicas y sin alcohol, etc., a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) dividido en un mil cuotas de Cien Pesos cada una (m$n. 100.—) el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Héctor Norberto Serra, doscientas cincuenta cuotas; Francisco Pacífico Dobboletta, doscientas cincuenta cuotas; Alfondo Feicht, doscientas cincuenta cuotas; Fernando Juan José Vay, ochenta y tres cuotas; Jacques Emilio Salvador Lorentz, ochenta y cuatro cuotas y Angel José Martín Zabala, ochenta y tres cuotas. Dicho capital social se integra totalmente en este acto en la siguiente forma: Novecientas cincuenta cuotas con un total de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en máquinas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, de acuerdo con el inventario que a efecto se acompaña suscripto por los socios y cincuenta cuotas en

con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, según se acredita con la boleta de depósito por el 50 % de dicha suma en el Banco de la Nación Argentina que se acompaña. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años pero se establecen prórrogas automáticas de tres años cada una al llegar a cada vencimiento, si no fuera denunciado el contrato por cualquiera de los socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Serra, Dobboletta, Feicht y Vay, quienes desempeñarán sus funciones con las obligaciones y atribuciones que establece la ley respectiva. Los socios gerentes recibirán una retribución mensual que se fijará por simple mayoría entre todos los socios. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes pero los actos que suscriban deberán llevar por lo menos las firmas de dos cualesquiera de ellos. La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad. La firma no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por la mayoría de los socios. — Séptimo: Semestralmente se levantará un balance e inventario general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las ganancias líquidas que resulten se hará la siguiente distribución: se destinará com mínimo el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios por mayoría de votos para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. En esa proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: El socio Alfonso Feicht se obliga a ceder su cuota-parte social con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella a favor de su hijo Carlos Feicht, cuya cesión se operará automáticamente al llegar éste a la mayoría de edad, a cuyo efecto prestan su conformidad en este acto los demás socios. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: por la incorporación a la sociedad siempre que fuera aceptado por mayoría de socios, o por el reembolso del aporte. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del 6 % anual. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad las funciones respectivas estarán a cargo de los socios gerentes, los cuales actuarán de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio. Tendrán facultades para vender bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir, etc. Abonadas las deudas que hubiere, el saldo será prorrateado de acuerdo a las cuotas de capital de cada socio. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolución o liquidación, será decidida por amigables componedores designados uno por cada uno de los socios gerentes. El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate éstos nombrarán [illegible] unanimidad un tercero cuyo fallo [illegible] definitivo e inapelable. Habiendo [illegible] conformidad con lo que antecede, [illegible]a el presente en el lugar y fecha indicados. — Fernando Vay. — [illegible]erra. — Francisco Dobboletta. [illegible] Zabala. — Jacques Lorentz. — Alfonso Feicht. — Bs. As. — Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.10|12-Nº 7.269-v.14|12|51

SOINFA

Sociedad Inmobiliaria Financiera Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1951, don Pedro Pascual Megna, cede, vende y transfiere a favor de doña Lucrecia Amelia Montero, argentina, soltera, domiciliada en la calle 9 de Junio 183, de la Ciudad de Córdoba, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio, diez cuotas capital, valor pesos 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOINFA" SOCIEDAD INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal. S|R. Capital. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.10|12-Nº 7.302-v.14|12|51

SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES S.A.I.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Vitalini y Mario Vitalini, únicos componentes de la SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES. S.A I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y modificado el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 2.108, folio 40, libro 20 y número 2.330, folio 8, libro 22, respectivamente, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y el término de duración de la sociedad, y modificar, por consiguiente, las cláusulas tercera y octava del contrato social constitutivo que pasan a tener, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el siguiente tenor: Tercera: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas y aportadas por partes iguales. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios de acuerdo con el balance general realizado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y firmado de conformidad por ambos socios. — Octava: La duración de la sociedad será de diez años. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor a noventa (90) días. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento las partes firman el siguiente ejemplar. — Firmado: Alberto Vitalini. Mario Vitalini. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.10|12-Nº 7.368-v.14|12|51

TERMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1766. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: Don Carlos Alberto Guarella, argentino, casado, domiciliado en la calle Amberes número mil cuarenta y cuatro; Don Delfín Julio Magariño, argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil ciento ochenta y uno, departamento dos y don Oscar Eduardo Picallo, argentino, casado, domiciliado en el pasaje Maciel número novecientos cuarenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TERMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en el pasaje Maciel número novecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la compraventa de maderas terciadas, pino y afines elaboradas, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio, adquirir, vender y administrar bienes raíces, dar o tomarlos en hipoteca o anticresis y dar o tomar bienes en arrendamiento; efectuar negocios de importación, exportación, consignación, representación y compraventa, y en general todas las operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales y constituído por las mercaderías detalladas en el inventario que se agrega a esta escritura. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo ser prorrogado tres veces por iguales plazos, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario, hasta noventa días antes de finalizar cada período de tiempo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Guarella, Magariño y Picallo, quienes quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades para los negocios sociales, incluso realizar operaciones con todos los Bancos, entre ellos el Central de la Nación Argentina, del Crédito Industrial de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Promoción del Intercambio, con la sola limitación de no usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Los tres socios podrán dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se estimen necesarios, y que se efectuarán a pedido de cualquier socio, anualmente y al treinta de Octubre, se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, a efectos de considerar ese balance, dentro de los sesenta días del mismo. Podrá hacerse representar por carta poder. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Código de Comercio. — Octava: Las utilidades anuales líquidas y realizadas, se dividirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: La sociedad llevará los libros que determine el Código de Comercio y además un Libro de Actas, en el que se harán constar las resoluciones que se adopten. — Décima: Salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco haya dispuesto otra mayoría, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capitales. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de un socio, ni por remoción de los Gerentes designados en este acto, ni de los que más adelante pudieran designarse. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir en asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los treinta días de aprobado el balance correspondiente, la disolución de la sociedad. Cuando se haya de proceder a la liquidación de la sociedad, se observarán en cuanto fueren aplicables, las normas del libro Dos, Título Tres, Capítulo Diez del Código de Comercio. — Décima Segunda: Transcurridos los dos primeros años de vigencia del contrato social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. Para ello deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio económico correspondiente. Los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que resulte del último balance aprobado, considerando el capital con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, etcétera y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese considerado en ese balance. Ese derecho caducará a los noventa días y entonces el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros durante sesenta días. Si más de un socio expresase su voluntad de adquirir las cuotas, éstas se prorrotearán entre ellos en proporción al capital aportado. Las cuotas cedidas participarán de las ganancias o soportarán las pérdidas que correspondan, hasta el día de la cesión, para lo cual se pra[illegible]ará un balance por Contador Público [illegible]signado por la Asamblea, a costa del socio saliente y sin apelación. — Décima Tercera: Los sucesores del socio premuerto e incapacitado, podrán optar dentro de un plazo de sesenta días: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás y b) Por retirar el capital integrado por el causante y ganancias correspondientes de acuerdo con las resultancias del balance practicado a la fecha del fallecimiento. En este caso el pago se hará en la siguiente forma: un veinte por ciento dentro de los treinta días y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. Al aceptar el cargo deberán designar un tercero para el caso de discordia; de no mediar acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Cámara Argentina de la Madera. En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las catorce cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato obligándose los otorgantes a su más fiel cumplimiento. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Antonio Spinelli y Don Manuel Liñares, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Guarella. — Delfín Magariño. — Oscar E. Picallo. — A. Spinelli. — Manuel Liñares. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos sesenta y seis del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Termac" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números un millón trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro el un millón trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y seis de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: retirarse — millón. — Enmendado: participarán. — Todo vale. — Hay dos sellos. — José M. A. Paulucci. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.10|12-Nº 7.335 v.14|12|51

V.A.C.A.R. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Francisco Vilá Prats, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosario número trescientos cincuenta y seis; Don Jesús Alonso Piñeiro, casado, español, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Don Félix Cribioli, casado,

argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos setenta; Don Rafael Marcial Alonso, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, y el Doctor Guillermo Rothe, viudo, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil seiscientos veinte y uno. Todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los cinco comparecientes, con efecto al primero de Noviembre del corriente año, una Sociedad en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "V. A. C. A. R. INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto consiste en la compra-venta y explotación de bienes inmuebles y la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta años, a contar desde el indicado día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, quinto piso, escritorios cuarenta y uno y cuarenta y dos. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Francisco Vilá Prats, treinta por ciento, o sean mil ocho cuotas, igual a un millón ocho mil pesos; Don Jesús Alonso Piñeiro, veinte y cinco por ciento, o sean ochocientas cuarenta cuotas, igual a ochocientos cuarenta mil pesos; Don Félix Cribioli, veinte y cinco por ciento, o sean ochocientas cuarenta cuotas, igual a ochocientos cuarenta mil pesos; Don Rafael Marcial Alonso, quince por ciento, o sean quinientas cuatro cuotas, igual a quinientos cuatro mil pesos; y Don Guillermo Rothe, cinco por ciento, o sean ciento sesenta y ocho cuotas, igual a ciento sesenta y ocho mil pesos. Los socios integran sus respectivas cuotas en la siguiente forma: tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos pesos, con el aporte inmobiliario que seguidamente se efectuará; ciento cuarenta mil pesos en muebles, útiles y enseres detallados en el inventario que firmado por todos los socios se anexa a la presente; y el saldo de cuarenta y cinco mil quinientos pesos en dinero efectivo.— Cuarto: Los cinco comparecientes transfieren en este acto a la Sociedad, a título de aporte de capital, una finca... La presente transferencia se realiza por la suma total de Tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal... — Quinto: La administración social será ejercida por los socios señores Francisco Vilá Prats, Jesús Alonso Piñeiro, Félix Cribioli y Rafael Marcial Alonso, que revestirán el carácter de Gerentes y contarán con los más amplios poderes, incluso los especiales, enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país, siendo indispensable para representar y obligar a la Sociedad en todos sus actos y negocios, que los Gerentes actúen en la forma que seguidamente se indica: a) En los actos de simple administración, la Sociedad actuará representada por dos cualesquiera de los Gerentes. — b) En los actos de adquisición, transferencia o enajenación de bienes inmuebles, solicitud y obtención de créditos y constitución de derechos reales, será indispensable que la Sociedad actúe representada conjuntamente por los cuatro Gerentes nombrados. En los casos a que se refiere este inciso, los Gerentes nombrados podrán firmar por medio de apoderados. Las funciones de los Gerentes serán gratuitas. Se acuerda expresamente a los Gerentes la autorización a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus partes de capital integradas. — Séptimo: Las asambleas de socios, a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, incluso nombrar nuevos Gerentes, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los Gerentes. En tal caso el Gerente indicado convocará a todos los socios con cuatro días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta capital y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento de las cuotas de capital, salvo en los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requieran una distinta mayoría o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmaadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados y copiado el original en un libro especial, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Los socios se comprometen por sí y como una obligación impuesta a sus herederos, con la excepción a que se hará alusión más adelante, a observar las siguientes reglas en caso de transferencia o cesión de sus cuotas sociales: a) El socio que deseare transferir o ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigido a la Gerencia de la Sociedad, fijando el monto por el cual está dispuesto a cederlas. La Sociedad, dentro de los quince días de recibida la oferta deberá resolver por simple mayoría de cuotas de capital, si acepta dicha oferta. En el caso de aceptación de la misma por la Sociedad, la cesión y transferencia se efectuará con efecto retroactivo a la fecha de la aceptación y a favor de todos los demás socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. El precio de las cuotas se abonará a opción de la adquirente, al contado, en una sola partida, o bien en cuatro partidas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de aceptada la oferta, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con cada partida. — b) En caso de que la Sociedad rechazase la oferta deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, quienes particularmente podrán adquirir al socio vendedor, las cuotas ofrecidas, pagándolas en análoga forma a la que habría hecho la Sociedad, en la hipótesis anterior. En el supuesto de que fuesen varios los socios interesados en la adquisición, lo harán a prorrata de sus respectivos capitales con respecto a la cantidad de cuotas ofrecidas. — c) Si tanto la Sociedad como los socios individualmente, no aceptasen la oferta, el vendedor podrá proponer a un extraño a la Sociedad, la que deberá resolver por unanimidad de los socios restantes, la aceptación del extraño. Si lo rechazase quedará expedito al socio vendedor el camino fijado por el segundo párrafo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — d) Para el supuesto de que uno de los socios hubiese fallecido y hubiesen resultado adjudicadas a sus herederos las cuotas de capital que le correspondían, sólo regirán las normas de transmisión antecedentes una vez que dichos herederos hayan dado la opción de compra a sus coherederos y éstos la hubiesen rechazado, entendiéndose que la cesión de cuotas entre coherederos de un socio actual no requiere otro requisito fuera del de la simple notificación a la Sociedad, dándose por prestada la conformidad de los socios siempre y cuando la expresada cesión se efectúe, según se ha dicho, entre los coherederos de un socio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Gerentes nombrados en el artículo quinto precedente, sus sucesores legales podrán proponer a la Asamblea de socios la persona que reemplazará al fallecido en el cargo de Gerente. — Undécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Duodécimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las Bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Carlos Berini y Don Raúl A. Bonomi, vecinos y hábiles de que doy fe. — F. Vilá. — J. Alonso Piñeiro. — Félix Cribioli. — Rafael M. Alonso. — Guillermo Rothe. — C. Berini. — Raúl A. Bonomi. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos dieciséis del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, que llevan la siguiente numeración: dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y siete; dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y ocho; dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y nueve; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y uno; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y dos y el presente, dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y tres. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Raspado — según — Clemente — Alonso. Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 450.— e.10|12-Nº 7.283-v.14|12|51

VETERINARIA GARDEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 206. — Primer Testimonio. — Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen la señora Adela Mayer de Gardey, viuda de sus primeras nupcias del doctor Juan Pedro Félix Gardey, austríaca, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos cincuenta y seis; y el doctor Miguel Juan Aguas, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Agüero número dos mil sesenta y cuatro, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las bases y condiciones siguientes: Primero: Razón social, domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "VETERINARIA GARDEY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil novecientos noventa, de esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer otras sucursales o filiales en esta Capital, interior o exterior. — Segundo: Término: Su duración será de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto: Su objeto principal es la explotación de la veterinaria Gardey, comercializando los remedios veterinarios que expendiere con su nombre o de otros Laboratorios nacionales o extranjeros como asimismo recetas, instrumentos, análisis y todas las demás operaciones concernientes al ramo de veterinaria y farmacia, agrícolas, rurales y afines, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Asimismo podrá ampliar su objeto con el consentimiento de ambos socios. — Cuarta: Capital: El capital se halla constituído por la suma de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora de Gardey, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos y el señor Aguas seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla representado por muebles, útiles, enseres, mercaderías, llave y demás de acuerdo con el balance firmado por las partes. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, teniendo en consecuencia las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en lo pertinente se dan por expresamente reproducidos en este lugar, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, o cualquier otro de esta plaza o fuera de ella ya sea particular u oficial, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados e escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales. — Sexta: Balances: Anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance general patrimonial y de resultados sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, periódicamente, cuyos balances si no fueran observados dentro de los treinta días por cualquiera de los socios se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento anual para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción de: cincuenta por ciento para el socio señora de Gardey y el cincuenta por ciento para el socio señor Aguas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Préstamos: Los socios tendrán derecho a que la Sociedad les reembolse las sumas de dinero que adelantaren en utilidad de ella, con más los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: Retiros mensuales: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias líquidas y realizadas las sumas que de mutua conformidad resuelvan. — Esta resolución como toda otra de interés para la marcha de la sociedad se asentará en el libro de Actas que llevarán los socios. — Novena: Representaciones: La señora de Gardey podrá designar un representante, en la sociedad, con las mismas facultades que a ella le confiere este contrato, pudiendo ser una persona extraña a la sociedad o un empleado de la misma. — El doctor Aguas no podrá atender otro establecimiento similar sin autorización del otro socio, pero podrá atender trabajos relativos a su profesión de Químico. — Décima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente si vencido el plazo de diez años estipulado para su duración, los socios no se pusieren de acuerdo para prorrogarla por un nuevo período. — Dicha prórroga bajo pena de nulidad deberá otorgarse por escritura pública. — Dispuesta la disolución podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos y entregar al socio saliente el haber que le correspondiera por capital y utilidades según balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas, cuyo monto, intereses y plazos se convendrán en su oportunidad. — Si ninguno de los socios resolviera no hacerse cargo del activo

y pasivo social en las condiciones referidas liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Undécima: Para el caso de disolución, de venta o para cualquier otra situación se deja establecido que el capital de ciento veinte mil pesos aportado por la señora de Gardey y los seis mil pesos aportados por el señor Aguas, serán cobrados por los socios totalmente y el resto hasta el precio de venta o de balance resultante para su disolución se repartirá en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno. — Décimo Segunda: Fallecimiento: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios, sino que continuará hasta la expiración del contrato social, en cuyo caso los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación. — En caso de que de común acuerdo se resolviera la disolución se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será nombrado de común acuerdo entre ambos socios. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Juan Alberto Gardey, y don Cervantes Chacón. — Adela M. de Gardey. — Miguel J. Aguas. — Tgo.: Juan Alberto Gardey. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos seis, del registro doscientos veintidós, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Veterinaria Gardey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno — Hay dos sellos. — Miguel M. Santamarina. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Sobre raspado "diciembre" Vale. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 350.— e.10|12-Nº 7.303-v.14|12|51

DIXON Y BENAVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jorge Alberto Dixón, argentino, casado de 33 años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle San Martín 881, y Doña Severina María Angélica Cieri de Benavente, Argentina, casada de 27 años de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Irala 950, ambos hábiles para contratar y únicos componentes de "Dixón Cª Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene lo siguiente: Primera: Modificar la designación y razón social, por cuya decisión para el futuro la sociedad girará y será conocida por el nombre de "DIXÓN Y BENAVENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El resto de la cláusula primera del contrato originario queda sin modificar. — Segunda: Modificar el primer párrafo del artículo cuarto del contrato originario, que quedará así redactado: "Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará ambos socios, en calidad de gerentes, quienes la representarán con toda la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales". El resto del artículo queda sin modificar. a cargo, indistinta y separadamente, de — Tercera: Ambos socios, de mutuo acuerdo, resuelven designar gerente de la sociedad, además de los ya nombrados y con su mismas facultades, al Señor Jorge Alberto Benavente, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 479, 2º piso depto. E. Conforme con todo lo expuesto y dejando subsistentes los demás artículos del contrato social, originario, que no fueron modificados por el presente, firman este documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Severina M. A. C. de Benavente. — J. A. Benavente. — J. A. Dixón. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.580-v.18|12|51

ARTELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha ocho de octubre de 1951, los señores Ernesto Irminger y Patricia Geldart de Irminger, socios de "ARTELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han vendido y transferido a los dos socios restantes, señores Germán Tannenzapf y Josefina Seifert de Tannenzapf, la totalidad de las cuotas que poseían en la mencionada sociedad, o sea treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quince de las cuales pertenecían al señor Ernesto Irminger y las quince restantes a la señora Patricia Geldart de Irminger, quedando como consecuencia de esta transferencia el señor Germán Tannenzapf con treinta cuotas y la señora Josefina Seifert de Tannenzapf con otras treinta. También como consecuencia de esta transferencia de cuotas el señor Ernesto Irminger queda totalmente desvinculado de la gerencia de la sociedad, y, por lo tanto, se modifica la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que se designa gerente de la sociedad al señor Germán Tannenzapf, quien ejercerá la administración de la misma y tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, con todas las facultades de ley y sin limitación alguna. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75.— e.12|12-Nº 7.574-v.18|12|51

FEUERSTEIN Y EPSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Bernardo Feuerstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Luis Belaústegui número seiscientos treinta y uno, por una parte, y Don Jaime Epstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Pedro Varela cinco mil trescientos noventa y seis, por la otra, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FEUERSTEIN Y EPSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional", con domicilio en esta capital, calle Olaya número un mil setecientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del taller de mueblería sito en el domicilio social, o en el que se establezca en el futuro de común acuerdo, la compraventa de muebles en general, sin perjuicio de realizar otras actividades afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse con anterioridad por voluntad de cualquiera de los socios expresada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al del otro socio, con una anticipación de tres meses anteriores al vencimiento de cada ejercicio comercial anual. En uno u otro caso, la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Bernardo Feuerstein, setenta cuotas por un valor total y en conjunto de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el Sr. Jaime Epstein setenta cuotas por un valor total y en conjunto de Setenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones y accesorios de acuerdo a un inventario practicado por las partes de común acuerdo. — Quinta: La Administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios. En el desempeño de sus funciones sociales los socios deberán estampar sus firmas personales, en forma conjunta a continuación del rubro Feuerstein y Epstein. En las formas indicadas, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales o agencias y cualquier otro banco particular u oficial creado o por crearse; firmar y endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas; comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, al contado o a plazo, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos, otorgar poderes generales y|o especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianza o garantía de obligaciones propias o de terceros. — Sexta: Cualquiera de los socios ejercerá la representación de la sociedad ante las reparticiones nacionales o municipales de la capital federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria y Comercio, de Economía, de Finanzas, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres, Dirección General de Aduanas y en general ante cualquier repartición nacional y|o provincial y|o municipal, siendo esta enunciación meramente enunciativa, formulando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, etc. — Séptima: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones o castigos que correspondan de acuerdo a las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Los socios percibirán por sus funciones de gerentes de la sociedad la suma de Doscientos pesos mensuales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá derecho: a) de aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata: b) De hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante o incapaz, según balance e inventario con sus valores actualizados que se practicará a los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrá hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan de dos años para saldarse, a elección del sobreviviente y|o capaz, las que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación en sus operaciones de descuentos. — El sobreviviente y|o capaz deberá elegir entre ambas opciones dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si así no lo hiciere el derecho de opción pertenecerá en tal caso a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Queda expresamente convenido que en caso de disolución de la sociedad, ambos socios y|o sus herederos serán sus liquidadores, teniendo ambos idénticos derechos sobre el local social, teléfono, concesión de fuerza motriz, etc. El capital social previo pago de los débitos se distribuirá en tal caso por partes iguales. — Décima Primera: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causahabientes durante la vigencia del presente contrato y|o la disolución y|o la liquidación y que no pudiese ser solucionada entre ellos, será dirimida exclusivamente por amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes a sus vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Los amigables componedores deberán laudar por unanimidad, dentro de los treinta días de sometidos a su consideración los puntos cuestionados y si hubiere punto sobre los cuales no lo pudieren así hacer, éstos serán los únicos puntos sometidos a la decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los amigables componedores de común acuerdo, o en su defecto el del tercero serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento o la efectividad de las condenas que ellos impongan. — Décimosegunda: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre las partes y|o sus causahabientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente escrito, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive el reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presente en los mismos. — Estos domicilios subsistirán mientras los contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios o causahabientes la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la ciudad de Buenos Aires. — Bajo tales conceptos, los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — Sobrerraspado Olaya, Septiembre, telegrama, desde. Vale. — Bernardo Feuerstein. — Jaime Epstein. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430. — e.12|12-Nº 7.572-v.18|12|51

FARMACIA DEL PUERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí y los testigos que se expresan y firman al final, comparecen los señores don Mauricio Rosquin, que acostumbra a firmar "N. Rosquin", farmacéutico, casado en segundas nupcias con Carmen Araujo; don Juan Pedro Larraburu, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Matilde Moguilliansky, y don Orlando Máximo Di Benedetto, que firma "O. Di Benedetto", casado en primeras nupcias con Hortensia Leo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y el primero dice: Que por escritura del treinta de julio del año próximo pasado, otorgada ante mí, formalizó con el señor Orlando Máximo Di Benedetto, la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rosquin y Di Benedetto", con el objeto de explotar el negocio de farmacia, sito en esta ciudad, calle Olavarría número doscientos cincuenta y ocho, denominada "Del Puerto", la que después de cumplido los trámites de estilo se inscribió en su testimonio en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veinte y cinco, folio trescientos ochenta y tres del libro treinta y dos de contratos públicos. Que cede,

vende y transfiere al señor Juan Pedro Larraburu los derechos que tiene y le corresponde en la nombrada Sociedad. Esta operación la realizan por el precio de Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de los cuales la suma de nueve mil doscientos pesos nacionales los percibe en este acto en dinero efectivo, ante mí y testigos de manos del comprador, y el saldo, o sea la suma de dos mil trescientos pesos se los reserva el señor Larraburu para satisfacer el precio que en la parte proporcional, tomó a su cargo, otorgándole recibo y carta de pago en forma. En tal virtud, coloca a su adquirente señor Juan Pedro Larraburu en su mismo lugar y grado. Por su parte el comprador acepta los términos de esta transferencia, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de farmacia ya citado, que explota la Sociedad, en la parte que le concierne al vendedor, señor Rosquin. El autorizante hace constar que ha quedado justificado: Que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuesto a las Actividades Lucrativas, con las actuaciones número trescientos quince, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley doce mil novecientos veinte y uno y a las disposiciones contenidas en la Ley once mil ochocientos sesenta y siete; con las publicaciones de edictos realizadas durante los días diez y siete al veinte y dos de Mayo último en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", sin que se haya suscitado oposición a este otorgamiento. En este estado, el concurrente don Orlando Máximo Di Benedetto, manifiesta expresamente que acepta e incorpora al señor Larraburu a la nombrada sociedad, y ambos agregan: que de común acuerdo han resuelto transformar la sociedad en otra de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: El objeto de esta Sociedad será como hasta ahora continuar con la explotación de la farmacia sita en la calle Olavarría doscientos cincuenta y ocho de esta ciudad. — Segundo: Queda fijado el término de esta Sociedad en veinte años, a contar de la fecha de hoy. — Tercera: La sociedad se denominará en lo sucesivo "FARMACIA DEL PUERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y dirección estará a cargo del socio don Orlando Máximo Di Benedetto, en calidad de Gerente, con el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y siete mil pesos, representado por ciento catorce cuotas de quinientos pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas con el valor del negocio, en la siguiente forma: El señor Di Benedetto, noventa y una cuotas y el señor Juan Pedro Larraburu, veinte y tres cuotas. — Quinta: El socio don Juan Pedro Larraburu está obligado a llevar la dirección técnica del negocio y a prestarle una atención no menor de seis horas diarias, y ambos socios por sus servicios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos cincuenta pesos, cantidades que serán cargadas a la cuenta "gastos generales". — Sexta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general del negocio de la Sociedad. En los balances se harán las siguientes amortizaciones: Diez por ciento sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones, dándose de baja por "quitas y quebrantos", los créditos morosos o dudosos. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el "fondo de reserva legal" hasta completar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. Los balances deberán ser firmados por el gerente y aprobados por todos los socios, por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas que les correspondan a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión será pagando las cuotas a su valor a la par, y en las condiciones que estipularen por ambas partes. Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los herederos se considerarán sin intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional a su capital de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme y de acuerdo a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se le harán los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijarán en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décimo: Toda duda, divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos, a cuyo fallo se someten. Leída que les fué la presente escritura por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Juan Manuel Reguera y don Rafael Cervera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Rosquin. — J. P. Larraburu. — O. Di Benedetto. — J. M. Reguera. — Rafael Cervera. Está mi sello. Ante mí :Carlos A. Pazo. Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del seiscientos treinta y un mil quinientos treinta y uno, hasta el presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.12|12.-Nº 7.513.-v.18|12|51

HIRSCHL, SAFAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ladislao Hirschl, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Charcas 475; José Safar, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Bogotá 2356; David Pallo, español, casado, domiciliado en la calle Gallardo 737, y la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Misiones 34, todos mayores de edad y hábiles para contratar; los primeros tres en su carácter de únicos componentes de la razón social "HIRSCHL, SAFAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1970, al folio 18 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de Octubre de 1950, resuelven de común acuerdo modificar el mismo, de conformidad a lo siguiente: Primero: El Señor Ladislao Hirschl, se retira de la Sociedad, y Vende, Cede y transfiere a Doña Helena Eichenbaum de Eichenbaum, y ésta compra la totalidad de las cuotas que el primero tiene y le corresponde en la sociedad arriba mencionada. — Dichas cuotas ascienden en total a cuarenta y nueve, de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, efectuándose la venta por la suma de Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, quedando comprendida dentro de dicha venta, todas las utilidades que correspondan al Señor Ladislao Hirschl, así como también el saldo que arroja su cuenta particular al día veintiuno de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de éste. — Segundo: El Señor Ladislao Hirschl, recibe en este acto de manos de la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, la suma antes mencionada, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, y en consecuencia por el presente le otorga el más bastantes recibo carta de pago, y cancelación; a mérito de lo cual desiste y aporta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas, utilidades y cuenta particular tenía, transmitiéndoselas a la Señora de Eichenbaum, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con arreglo a derecho; adquiriendo por el presente dicha Señora todos los derechos y acciones que le correspondían en la Sociedad al Señor Ladislao Hirchl. — Tercero: El Señor Ladislao Hirchl, como consecuencia del presente desaparece de la sociedad Hirschl, Safar y Cía. S. R. L., sirviendo el presente de suficiente recibo, carta de pago y cancelación, por todos los saldos que le hubieren correspondido o le pudieran llegar a corresponder en y|o contra la sociedad y|o los socios individualmente, por todo concepto, no teniendo suma alguna que percibir, ni saldo de ninguna índole, por cuanto con la venta de cuotas que precede quedan cedidos a favor de la adquirente, todos los derechos por todo concepto, que al vendedor correspondía. — Cuarto: Los socios, José Safar y David Pallo, manifiestan su expresa conformidad, con ingreso a la sociedad de la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, y la transferencia de cuotas hecha por el Señor Ladislao Hirchl, a favor de la misma. — Quinta: Los socios, resuelven de común acuerdo, aumentar el capital social de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuatrocientos cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, el que se encuentra subscrip to por los socios de la siguiente proporción: la Señora Helena E. de Eichenbaum, subscribe doscientas cuotas e integra cien cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, o sea Cien Mil Pesos m|n.; el Señor David Pallo, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra cien, o sea Cien Mil Pesos m|n., y el Señor José Safar, suscribe cien cuotas e integra cincuenta o sea Cincuenta Mil Pesos m|n. las cuotas restantes serán integradas en forma proporcional por los socios, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — El capital social se halla integrado antes de ahora en su totalidad (en cuanto al aporte de cada socio), a la Caja Social e invertido en muebles, útiles, materias primas y valores que constituyen el activo de la sociedad, según balance que se firma por separado y debidamente firmado por los socios, el que se considera parte integrante del presente. — Quedando en tal sentido modificada la cláusula primera en cuanto social. — Sexto: Asimismo, queda modificada la cláusula primera en cuanto al nombre de la sociedad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Safar, Eichenbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el domicilio legal y asiento principal de los negocios será el de la calle Paso números del once al quince, siendo dicho local y dependencias de pertenencia de la Señora Eichenbaum, quien le cede por el presente a la sociedad, con muebles, útiles y demás accesorios, según inventario que se firma por separado y en donde se determina el valor de los mismos. La sociedad deberá reintegrar a la Señora Eichenbaum, el local, dependencias, muebles y útiles, antes mencionados, una vez liquidada o disuelta la sociedad, y a su vez la Señora Eichenbaum, deberá reintegrar a la sociedad la suma que se especifica en el inventario. — Séptimo: Asimismo, queda reformada la cláusula cuarta en el siguiente sentido; el término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 21 de Septiembre del presente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualesquiera de los socios podrá después de transcurrido los dos primeros años de su vigencia con un preaviso de seis meses notificar con telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. Debiendo transferir al otro u otros socios, las cuotas del capital social, ya sea parcial o totalmente, al valor nominal estable cido en el contrato, más una llave que se determinará por arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda. — Octava: Asimismo, se modifica, la cláusula quinta en cuanto al uso de la firma social la que estará a cargo de los tres socios indistintamente, ya sea en forma conjunta, separada y|o alternativamente, los que para comprometer a la sociedad, tendrán que firmar, cada uno, con su firma particular, acompañadas por un sello, de la razón social. — Los tres socios son designados por el presente con el título de gerentes con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta. — Noveno: Asimismo, se resuelve reformar la cláusula séptima del contrato social, en el siguiente sentido: las ganancias que arrojasen los balances generales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y de las otras reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: a los socios Helena E. de Eichenbaum y David Pallo, el 35 % cada uno; y al socio José Safar el 30 % soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias dispositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances para su validez absoluta deberán ser ratificados por el voto unánime de todos los socios, mediante un acta, que se labrará en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: El Señor José Safar, deberá dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a los negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad con su trabajo personal. — En cambio los otros dos socios, gozarán de la más absoluta libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de actividades comerciales o industriales, con excepción a las análogas al objeto de la presente. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de 1951. — E|L.: cada uno, vale. — D. Pallo. — José Safar. — Helena E. de Eichenbaum. — Ladislao Hirschl.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.12|12-Nº 7.493-v.18|12|51

IND - MACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de noviembre de 1951, don Carlos Desvages Etchegaray, cede, vende y transfiere a favor de los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Bombina Olga Desimone de Pardo, y Don Atilio Oreste Pena sus 60 cuotas capital valor nominal $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "IND - MACO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en la proporción de 15 cuotas para cada uno, y con tal motivo el Señor Desvages Etchegaray, queda totalmente desligado de la referida sociedad, renunciando a todo beneficio que por cualquier carácter pudiera corresponderle. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.12|12-Nº 7.570-v.18|12|51

LABORATORIOS YLANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber en el Boletín Oficial, por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los

cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor Ignacio Eandi, David Nilo Eandi, Raúl Soifer, David Soifer y Enrique Wainstein, todos casados, mayores de edad, argentinos y domiciliados respectivamente en las calles Caseros 453, Piso 5º dep. B.; Malabia 2167; Corrientes 2974, Piso 5º, dep. B; Fragata Sarmiento 1971 y Andrés Lamas 1631, piso 2º dep. G., de esta Capital; todos ellos menos los dos últimos, socios de la razón social "LABORATORIOS YLANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Octubre de 1948, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al Folio Ciento cincuenta y cuatro del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de conformidad a los arts. 12 y 18 de la Ley 11.645, convienen la cesión de cuotas y modificación del contrato social, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primero: El socio Héctor Ignacio Eandi cede y transfiere al socio Raúl Soifer la totalidad de sus Ciento diez (110) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integrada, que posee en la Sociedad por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional (m$n. 110.000.—), de la cual el cesionario ha abonado antes de ahora, al cedente, la cantidad de Sesenta mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 60.750), dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500) cada una, las Diez y ocho primeras, y una última de Cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.250.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Segundo: El socio David Nilo Eandi cede y transfiere al señor David Soifer Cincuenta y cinco (55) de sus Ciento Diez cuotas (110) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integradas, por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—) de la cual el cesionario ha abonado al cedente, antes de ahora la cantidad de Veintisiete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 27.750) dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, y obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) las Diez y ocho primeras, y una última de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Tercero: El socio David Nilo Eandi cede y transfiere al señor Enrique Wainstein sus restantes Cincuenta y cinco (55) cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integradas, por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—), de la cual el cesionario ha abonado al cedente, antes de ahora, la cantidad de Veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 26.400.—), dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, y obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) cada una, las Diez y ocho primeras, y una última de Un mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.600.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Cuarto: La Sociedad conservará el rubro social antedicho y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 6095, de esta Capital, o en el lugar que determinen los socios por unanimidad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, exportación e importación de productos de tocador, químicos, farmacéuticos o industriales y sus derivados sea en materia prima o elaborados, pudiendo también dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales de cualquier ramo o clase, sin limitación y a todas las que los socios de común acuerdo consideren convenientes. — La Sociedad, para todos estos objetos, podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, pudiendo construir, comprar y vender inmuebles y|o cualquier clase de valores mobiliarios, interviniendo o tomando partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera, explotando por si o por cuenta de terceros los negocios que adquiera. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero del corriente año de 1951, pudiendo a la expiración de ese plazo prorrogarse por cinco años más, prórroga que deberá ser resuelta de común acuerdo, seis meses antes de la fecha de terminación del contrato. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000—) cada una, las cuales, en virtud, de las cesiones efectuadas en los puntos primero, segundo y tercero, de este contrato quedan suscriptas en la siguiente forma: el socio Raúl Soifer suscribe doscientas noventa (290) cuotas, de las cuales ciento noventa (190) ha integrado totalmente; el socio David Soifer, suscribe noventa y cinco (95) cuotas, de las cuales cincuenta y cinco (55) ha integrado totalmente, y el socio Enrique Wainstein suscribe ciento quince (115) cuotas de las cuales cincuenta y cinco (55) ha integrado totalmente. — Las restantes cuotas suscriptas por los socios y aún no integradas, serán integradas por ellos, en sus respectivas proporciones, cuando lo determine la mayoría de los socios, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, debiendo asentarse ello en el libro de actas. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por uno cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta alternativa o separadamente con carácter de Directores. — Los Directores tendrán la facultad de hacer uso de la firma social en toda clase de contratos y operaciones financieras, comerciales, bancarias y de cualquier otra índole referentes al objeto social, hasta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) requiriéndose para operaciones de monto superior la firma conjunta de dos cualquiera de los socios. — Exceptúase de esta limitación al socio Raúl Soifer, quien podrá realizar los contratos y operaciones descriptos, sin limitación de cantidad. — Los Directores tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la Sociedad, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, promover querellas, comprar o vender todo género de bienes, arrendar o gravar con cualquier derecho real los bienes de la Sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamos con o sin garantía real o personal con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos. — En todo caso les está expresamente prohibido obligar a la Sociedad con fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Noveno: El socio Raúl Soifer actuará en calidad de Director Gerente con todas las atribuciones y deberes que señala la Ley 11.645 y demás preceptos del Código de Comercio, pudiendo abrir cuentas bancarias en todas las instituciones bancarias y|o de créditos oficiales y particulares que operen en el país; librar, firmar y endosar cheques, giros, pagarés y toda clase de obligaciones, con las únicas limitaciones contenidas en el artículo octavo de este contrato. — El socio Enrique Wainstein actuará en calidad de Director Subgerente, y en caso de ausencia debidamente asentada en el Libro de Actas, incapacidad legal o muerte del Director Gerente, actuará con las mismas atribuciones y deberes de éste. — Décimo: Los socios Raúl Soifer y Enrique Wainstein tendrán a título de sueldo una asignación mensual que se fijara de común acuerdo de los socios en el Libro de Actas de la Sociedad la que se cargará a Gastos Generales y la que comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Podrán asimismo retirar una cantidad mensual a título de anticipo sobre las ganancias, cuyo monto será establecido de común acuerdo por los socios en el Libro de Actas de la Sociedad. — Por su parte el socio David Soifer podrá también efectuar retiros de dinero por el monto y plazo que de común acuerdo se estipule y consigne en el Libro de Actas, consultando la buena marcha del negocio, en calidad de anticipo sobre las ganancias. — Asimismo, si sus actividades en el negocio lo exigieran podrá, eventualmente, asignársele un sueldo, cuyo monto se fijará de común acuerdo de los socios en el Libro de Actas, y el que se cargará a Gastos Generales. — Undécimo: La Sociedad llevará una contabilidad en legal forma y al finalizar cada período anual realizará balances generales, los que una vez suscriptos por los socios en el Libro Inventario se considerarán aprobados. — Se llevará asimismo un Libro de Actas o de acuerdos, en el cual se asentarán las decisiones que de común acuerdo o por mayoría establezcan los socios que deban registrarse. — Duodécimo: Las ganancias, previa reserva del 5 % en los términos y condiciones que dispone el art. 20 de la Ley 11.645, se distribuirán en la siguiente forma: al socio Raúl Soifer se le acreditará el Cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia líquida total; al socio Enrique Wainstein el Treinta por ciento (30 %) y al socio David Soifer el Veinte por ciento 20 %) de dicha ganancia líquida. — En caso de existir pérdidas, ellas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que las utilidades, pudiendo la Sociedad decidir la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios, y por unanimidad la reducción del capital social. — Décimo Tercero: La marca Ylang, así como las demás marcas y|o fórmulas de productos que la Sociedad fabrica o fabricare en el futuro, sea por creación propia o por adquisición a terceros, pertenece a la Sociedad, son y serán del conocimiento de los tres socios, constituyendo un bien de la Sociedad, inalienable e intransferible por ninguno de los socios separadamente. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad. los socios determinarán de común acuerdo quien o quienes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de un socio, la Sociedad proseguirá hasta la conclusión del término social en las mismas condiciones establecidas en el presente, salvo que los socios restantes consideren necesario la modificación de este contrato. — En cuanto a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacida, liquidándose a favor de los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte correspondiente según dicho balance, más un sexto de la cantidad que resulte, en concepto de pago e indemnización única y total por el derecho a la marca y uso de las fórmulas. — La suma total resultante se pagará a los herederos y|o representantes en cuatro cuotas anuales de iguales valor, abonándose la primera dentro del año de fijado el saldo, y gozando las cuotas restantes de un interés del 6 % anual, pagadero por trimestres vencidos. — En caso que los herederos o el socio incapaz deseasen continuar como socio, podrán hacerlo, a condición de unificar su representación ante la Sociedad, no teniendo la persona que ejerza dicha representación más atribuciones que las inherentes a la percepción de dividendos, hasta la renovación del contrato, en cuya oportunidad se fijarán las nuevas condiciones de común acuerdo. — Décimo Quinto: De común acuerdo, durante o al término de este contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta Sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación y|o disolución será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días de planteada la duda o divergencia. — Los árbitros nombrados, antes de entrar a conocer en el asunto que se les someta, designarán a su vez, uno o dos árbitros terceros, según sea el caso a los efectos de constituir tribunal siempre de número impar y el fallo que pronuncie la mayoría de éste deberá ajustarse al contrato y las disposiciones de la Ley 11.645 y será inapelable. — Décimo Octavo: En todo lo que este contrato se determine, respecto a la organización, actuación o disolución de la Sociedad, los socios se comprometen a someterse a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de otro fuero. — Asimismo facultan expresamente al doctor Bernardo Sofovich para correr con todos los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para la inscripción y registro de este contrato. — De conformidad, los intervinientes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, lleva el impuesto de ley el extendido en los sellos de $ 0,10 ctvs. m|n., número: ciento ochenta y nueve mil trescientos cinco, ciento ochenta y nueve mil trescientos seis, ciento ochenta y nueve mil trescientos ocho, ciento ochenta y nueve mil trescientos diez y ciento ochenta y nueve mil trescientos doce y la copia en los sellos de igual valor números ciento ochenta y nueve mil trescientos cuatro, ciento ochenta y nueve mil trescientos siete, ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve, ciento ochenta y nueve mil trescientos once y ciento ochenta y nueve mil trescientos trece. — E|l.: a, Vale. — Testado: designarán, Vale. — Héctor Ignacio Eandi — David Nilo Eandi. — Raúl Soifer — David Soifer y Enrique Wainstein. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.12|12-Nº 7.506-v.18|12|51

LA HIGIENICA
EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente.

Contrato Entre Francisco Antonio Berardone, que firma F. A. Berardone, casado, argentino naturalizado y Ana Ernesta Filomena Berardone, que firma Ana Berardone, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Catamarca 1074, ambos socios componentes de la Higiénica Empresa de Higiene y Reparaciones Domiciliarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el Nº 2614, al folio 51 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. y la señora María Ana Margarita Fortunato de Berardone, que firma María Ana M. F. de Berardone, argentina, casada, mayor de edad, convienen lo siguiente: Que el señor Francisco Antonio Berardone, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene suscriptas en "LA HIGIENICA" EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES DOMICILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean quince cuotas de mil pesos cada una, que totalizan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, a la señora María Ana Margarita Fortunato de Berardo. Este convenio forma parte integrante del Contrato Social y modifica la cláusula Tercera. Asimismo se reforma la cláusula Sexta por el siguiente texto: Unicamente la socia Ana E. F. Berardone tendrá el uso de la firma social para las operaciones bancarias. También se modifica la cláusula Octava que quedará redactada así: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades se deducirá un 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para amortizaciones, el remanente se distribuirá el 70 % a la Sta. Ana E. F. Berardone y el 30 % a la Sra. María Ana Margarita Fortunato de Berardone. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Las restantes cláusulas quedan en pleno vigor. Conforme y para ser cumplido de buena fe, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: F. A. Beradone. Ana Berardone. María Ana M. F. de Berardone. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.535-v.18|12|51

D. I. M. A.

(Distribuidora Industrial Manufacturera Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días, que Francisco Osvaldo Cacciola y Héctor Roberto Fiacentini, han cedido Quinientas Cuotas de Mil Pesos cada una, de D. I. M. A. (DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL MANUFACTURERA ARGENTINA), SOC. de RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Mario Noceda y Bernardo Sulkin. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.10|12-Nº 7.385-v.14|12|51

ALIMENTOS MAYOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Simón Frank, vende, cede y transfiere a sus consocios, las mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas de cien pesos moneda nacional legal (m$n. 100,00) cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ALIMENTOS MAYOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: Al señor Leo Kerr 381 cuotas, a Carlos Reisz 328 cuotas, a Otto Pischok 168 cuotas, a David Rosemberg 92 cuotas, a Juan Adolfo Reisz 76 cuotas, a la señora Magdalena Susana Genoveva Morere de Reisz 24 cuotas, al señor Miguel Carreras 8 cuotas, a José Ramón Suárez 4 cuotas, a José Juan Sisti 53 cuotas, a Ernesto Busso 16 cuotas, a Roberto José Kerr 100 cuotas y a Juan Kantrowitsch 500 cuotas, según surge de la escritura de fecha nueve de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don José A. Costa del Sel.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 70.— e.10|12-Nº 7.334-v.14|12|51

"PEARLINCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "PEARLINCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señorita Ana Isabel Pearson y doctor Carlos G. Linck, de común acuerdo resuelven reducir el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y como consecuencia de la menor actividad que ello traerá aparejada suprimir el sueldo que tienen fijado como Gerentes, modificando en consecuencia los artículos tercero y quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — "Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Cincuenta cuotas por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal la señorita Ana Isabel Pearson y Cincuenta cuotas por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal el Dr. Carlos G. Linck. — El Capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance firmado por separado". — "Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes usarán la firma social individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero creado o que se creare". — Conformes las partes firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. I. Pearson. — C. G. Linck.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 115.— e.10|12-Nº 7.381-v.14|12|51

LAUTARO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Lautaro Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rodolfo Héctor Rey, argentino, casado, domiciliado en la calle El Cano Nº 4064, Dto. D; Juan Ruiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria Nº 968 Dto. B; Carlos Miguel Zicavo, argentino, casado, domiciliado en la calle Achával Nº 331; Héctor Armando Maggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3956, y Gonzalo Francisco Pertierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe Nº 1539 Dto. 4; todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Adoptan la razón social de "LAUTARO TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la venta de artículos de punto, mercería y conexos al por mayor, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos como asimismo establecer agencias y representaciones y dedicarse a la importación y exportación. — Tercero: El término de duración es de diez años a partir del primero de noviembre del corriente año. Una vez transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de esta sociedad, bastando a tal efecto su comunicación por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Cuarto: El domicilio legal de esta sociedad se establece en la calle Lautaro Nº 20 de esta Capital. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Gonzalo Francisco Pertierra y Héctor Armando Maggi, quienes en su carácter de gerentes podrá realizar todas aquellas operaciones requeridas por el giro social en forma separada e indistinta, pero, para obligar a esta sociedad, se requerirá la firma de cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con cualquiera de los tres restantes socios, precedidas por la razón social. En esta forma, y sin limitación alguna, se podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, incluso la compra-venta de inmuebles, constitución de derechos reales y de prenda, designación de apoderados o representantes a los efectos de actuar los mismos ante los tribunales de justicia en cualquier fuero y jurisdicción, como también aceptar y establecer relaciones de crédito ante las instituciones bancarias y de créditos. — Sexto: El Capital social se establece en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 250.000.— m|n.) Dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscribe e integra por los socios en partes iguales. A la fecha, los importes comprometidos se encuentran integrados según así resulta del balance e inventario general realizado en las existencias de esta sociedad, que debidamente suscripto por todos los socios, se acompaña al presente. — Séptimo: Anualmente al 31 de Diciembre se efectuará el balance e inventario general. — Octavo: La distribución de las utilidades o pérdidas producidas, se efectuará en la siguiente forma: Previamente a toda distribución de utilidades, se destinará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal: el saldo se distribuirá así: Un diez por ciento al señor Gonzalo Francisco Pertierra, y otro diez por ciento al señor Héctor Armando Maggi; El saldo que resta distribuir, se repartirá por partes iguales entre los cinco socios. Para el supuesto de producirse pérdidas, las mismas serán prorrateadas por partes iguales entre todos los socios. — Noveno: Los créditos particulares de cada socio devengarán un interés anual del ocho por ciento, el que se liquidará en cada ejercicio siempre que existan utilidades a repartir. — Décimo: Los socios señores Gonzalo Francisco Pertierra y Héctor Armando Maggi, deberán dedicar íntegramente su tiempo disponible a trabajar para esta sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otros ramos o negocios que pudiera obligarlos a distraer tiempo en perjuicio de las actividades de esta sociedad. Los restantes socios podrán dedicarse por cuenta propia o formando parte de otras sociedades, a cualquier género de actividades comerciales o industriales, incluso las del objeto de esta sociedad. — Décimo Primero: Los socios se comprometen a no retirar más del treinta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a sus respectivas cuentas, dejándose expresa constancia de que estos fondos no constituyen un fondo suplementario de garantía a favor de terceros. — Décimo Segundo: Ampliando el artículo tercero de este contrato, se establece que el derecho de receso únicamnte podrá ser usado antes del término establecido, siempre y cuando resulte de un balance general anual, una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimo Tercero: En caso de disolución, liquidación o separación de un socio, la misma se efectuará por cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios, quienes deberán proceder de acuerdo a las normas legales respectivas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, prosiguiente sus actividades. Con respecto al socio fallecido o incapacitado legalmente, los restantes socios decidirán si aceptan o no, incluir en lugar del causante, a sus herederos o representantes legales, lo que deberá resolverse dentro de los quince días de producirse tal suceso. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o separación de un socio, será resuelto por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. El laudo que pronuncien por mayoría será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando a toda tramitación judicial. — Décimo Sexto: Cualquier modificación o resolución de los socios que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, como así también la designación de gerentes y aprobación de balances y demás resoluciones a adoptarse en asamblea de socios, deberá ser aprobado por mayoría de socios, lo que se documentará en el libro de actas. — Décimo Séptimo: Para el supuesto de separación de un socio, los restantes socios tienen privilegio por partes iguales con respecto a la cesión de sus cuotas, debiéndosele reintegrar su haber social según resulta del balance general realizado en tal oportunidad en la siguiente manera: cincuenta por ciento a los treinta días del balance efectuado, y el resto a los ciento ochenta días subsiguientes a un interés del ocho por ciento anual. Los inventarios y balances generales a realizarse deberán efectuarse conforme a las normas que sobre el particular dispone la Dirección General Impositiva, adoptándose el sistema de precio de costo con respecto a todos los valores de inventario; no podrá crearse ni asignarse un valor alguno como "Llave", salvo lo efectivamente invertido. — Décimo Octavo: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben para su inscripción ante el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los respectivos testimonios. — Firmado: Rodolfo Héctor Rey. — Juan Ruiz. — Carlos Miguel Zicavo. — Héctor Armando Maggi. — Gonzalo Francisco Pertierra.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.11|12.-Nº 7.418.-v.17|12|51

LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

El señor Juan Santiago Icardi, cedió a su consocio Luis Francisco Lasserre, la mil cuotas de capital de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "LUIS LASSERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al primero de setiembre de 1951, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuidas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios señores Teófilo Eudosio Moix y Mauricio Céfiro Carlos Rochet. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50. — e.11|12-Nº 7.449-v.17|12|51

MANUEL BUCOVSKY E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Bucovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2137 y don Mario Bucosky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2137, ambos hábiles para este contrato se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MANUEL BUCOVSKY E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que girará en esta plaza con domicilio en la calle Belgrano Nº 2833 y que tendrá por objeto la compra y venta de calzados en general, su importación y exportación y cuantas más actividades crean conveniente para la buena marcha de los negocios sociales excluyendo las prohibidas por la ley Nº 11.645. — Segunda: Manuel Bucovsky e hijo sociedad de responsabilidad limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una e integradas en el presente acto totalmente en especies, bienes que se consignan en el Instrumento Inventario-Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: El señor Manuel Bucovsky integra setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Mario Bucosky integra veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraer todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Manuel Bucovsky quien queda investido del cargo de gerente. — Sexta: El señor Manuel Bucovsky en su cargo de gerente está facultado para adquirir vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares o bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales o Particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Séptima: Anualmente al 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días y si dentro de ese término no se manifestare alguno, se estimará aprobado. — Octava: Las utilidades líquidas

después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: setenta por ciento (70 %) para el señor Manuel Bucovsky y treinta por ciento (30 %) para el señor Mario Bucosky. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar ninguna otra actividad que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. Décima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación a cuyos efectos el Gerente quedará investido del cargo de liquidador, procederá a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula octava para la distribución de utilidades. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes legales deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Duodécima: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se procederá al arbitraje. — Si una de las partes no concretare la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Tercera: La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Cuarta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformida con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — Manuel Bucovsky. — Mario Bucosky. —

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.11|12-Nº 7.476-v 17|12|51

NOVUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ricardo Cosentino, argentino, casado; el señor Miguel Angel Cosentino, argentino, soltero; el señor Bruno Cosentino, argentino, soltero, y la señora Antonia Fontana de Donato, argentina, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Constitución 4045 de esta Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero. La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "NOVUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Santa Fe 832, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Agosto de 1951, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones hasta ahora realizadas. — El socio que deseare retirarse podrá hacerlo al fin de cada quinquenio, debiendo para ello dar un preaviso por telegrama colacionado con anticipación no menor de noventa días de la finalización de esos términos, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se estipularán más adelante. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es la de dedicarse a negocios de zapatería para damas y caballeros, marroquinería en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas en este acto por partes iguales entre los socios, es decir quinientas setenta y cinco cuotas que representan cincuenta y siete mil quinientos pesos por cada socio, y de las que integran cada uno el cincuenta por ciento en efectivo. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Ricardo y Miguel Cosentino, quienes actuarán como Gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos públicos o privados se requieran para su mejor cometido. — Los socios no podrán comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas al giro social ni darla en fianza de ningún género. — Sexto: Anualmente, cada 31 de Julio se efectuará un balance general de los negocios sociales, y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre cada socio. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones para amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que marca la ley. — Séptimo: Los beneficios resultantes luego de aprobados los balances, podrán retirarse en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio, siempre que así se resuelva en acta y por mayoría de votos, considerando que ello no comprometa las finanzas de la Sociedad. — Octavo: En caso de pérdidas que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad: en este caso como en cualquier otro de liquidación, será hecha por los mismos socios Gerentes que entonces actuaran y firmarán en forma conjunta. — Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y utilidades acumuladas que a éste le pertenecieran, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin intereses. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio premuerto o incapacitado, quien tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero no podrá hacer uso de la firma social ni intervenir en la gestión comercial. — Décimo: Para todo lo no previsto en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado en Buenos Aires a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: R. Cosentino. — B. Cosentino. — Miguel A. Cosentino. — Antonia F. de Donato.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.11|12-Nº 7.466-v.17|12|51

RAMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Silvio Félix Maestro, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Grecia número tres mil quinientos cincuenta, departamento D, Capital Federal y don Ariel Jesús Rodríguez Laurnagaray, también argentino, soltero de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil nueve, Capital Federal, deciden por mutuo acuerdo formalizar el presente contrato con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores nombrados precedentemente la sociedad sometida a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social RAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Independencia número quinientos cuarenta y dos, piso primero B, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, así como también establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de venta de máquinas, aparatos y accesorios para oficinas y todas clases de usos e industrias, anexos y afines; compraventa de los mismos materiales; importación y exportación, comisiones o consignaciones, en la dirección que se da como domicilio social — Tercera: El plazo de la duración de la sociedad queda fijado en diez años desde el día de la firma del presente, fecha a la que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de los tres primeros años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación, debiendo notificar dicha decisión con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del balance anual mediante colacionado. En tal caso podrá el otro u otros socios adquirir la cuota conforme lo establecido en la cláusula undécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional distribuídos en cuotas de cien pesos que se suscriben e integran en la forma siguiente: Cincuenta y cinco mil pesos en especie a razón de veintisiete mil quinientos cada contratante, según el inventario de bienes y efectos y su valuación a la fecha de hoy que debidamente suscripto se agrega al presente contrato; cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo, a razón de veinte mil pesos cada socio y de los cuales aporta desde ya, diez mil pesos según la certificación correspondiente del Banco de la Nación Argentina, y el resto a integrarse en el término de un año a partir de la fecha. Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con calidad de gerentes. — La firma social será usada también indistintamente por ambos socios debajo del rubro de la razón social. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes —con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en ninguna otra obligación que no sea en interés o defensa de la sociedad— todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y de otros bancos o instituciones y empresas de crédito nacionales o extranjeros, públicos o privados, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés: girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que pueda suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, en amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar jurisdicción. — A los fines de la representación en juicio de la sociedad, los gerentes quedan facultados para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes o negocios de la sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad, aprobación de balances, aumento de las amortizaciones para mayores reservas que las legales, aumento del capital social y del número de socios, serán resueltas por mayoría absoluta del capital social teniendo cada socio un voto por cada cuota del capital, y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas, cada una de las cuales serán firmadas. Cuando los socios sean más de dos a los efectos de determinar si ejercerán los nuevos socios la calidad de gerentes con uso de la firma social y percepción de sueldo, se requerirá la misma mayoría sobre las acciones preexistentes. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente y las utilidades se repartirán entre los socios en proporción directa con los aportes realizados, previa deducción de un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Se tendrán como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes realizados. — Novena: Los socios podrán retribuir su actividad como gerentes con un sueldo que fijarán por las proporciones de votos indicados en la cláusula séptima. — Décima: Si alguno de los socios quisiera vender su cuota social, los otros socios interesados tendrán preferencia para adquirirla en proporción al número de acciones que tengan y por la tasación que a falta de acuerdo se hará conforme al procedimiento de amigables componedores que estatuye la cláusula siguiente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre continuar la sociedad, a cuyo efecto unificarán la representación, o bien vender sus derechos con la preferencia de la cláusula anterior. — En este último caso, el comprador deberá entregar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, o al socio enajenante, la parte que le corresponde dentro de los doce meses en que por telegrama colacionado se hayan hecho las intimaciones correspondientes, más el interés del tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos, a contar desde la fecha de las intimaciones. — Duodécima: En caso de duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier anexo emergente de las relaciones sociales incluyendo su liquidación y partición, se someterá el diferendo a la resolución de árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero inapelable. — Firman ambos socios en prueba de conformidad: Silvio Félix Maestro. Ariel Jesús Rodríguez. — Sobrerraspado: diez mil pesos, vale.

Buenos Aires, cinco de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.11|12-Nº 7.393-v.17|12|51

RAGAZZI Y ROSSON, COMERCIAL Y MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Aldo Ragazzi, italiano, viudo, domiciliado en Avenida Salvador M. del Carril 2587, Rino Juan Rosson, italiano, casado, domiciliado en la calle Los Patos 2435, y Pablo Kemelman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mármol 781, todos de esta ciudad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes artículos. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de RAGAZZI Y ROSSON, COMERCIAL Y MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avda. Salvador M. del Carril 2587, Buenos Aires, con facultades de cambiar este domicilio cuando así convenga y pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y

venta de maderas, en rollos, aserradas y en cualquier otro estado. — Podrá además ampliar el radio de sus actividades, comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos, desarrollando todas aquellas actividades lícitas y permitidas por leyes y reglamentaciones vigentes o a crearse, como así también integrar otras sociedades y fusionarse en ellas para cualquier acto civil o comercial. — Tercero: El tiempo de duración se fija en dos años, con opción a dos más, a partir del 1º de noviembre del corriente año a cuyos efectos se retrotraen las operaciones. — El socio que deseare su retiro deberá comunicar tal decisión por telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) dividido en cuotas de Cien pesos m|nacional ($ 100 m|n.) cada una, suscripto en la proporción siguiente: Aldo Ragazzi, 1.450 cuotas, o sea Ciento cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 145.000 m|n.), Rino Juan Rosson, 1.450 cuotas, o sea Ciento cuarenta y cinco mil pesos m|nacional ($. 145.000 m|n.) y Pablo Kemelman, Cien cuotas, o sea Diez mil pesos m|nacional ($ 10.000 m|n.), todo lo cual queda integrado por el detalle de los valores que surgen del inventario adjunto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato como parte integrante. — Quinto. — Para el caso de transferirse cuotas a terceros extraños a la sociedad se requerirá la unanimidad de los votos, rigiendo en general el párrafo 1º de la ley 11.645. Pero en todos los casos, sin excepción, los socios integrantes tendrán preferencia en la transferencia de la cuotas, en las condiciones que se establezcan. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios en las condiciones siguientes: el señor Aldo Ragazzi será Gerente General, el señor Rino Juan Rosson, Gerente comercial y el Señor Pablo Kemelman, gerente administrativo. Especificamente, el Señor Ragazzi se ocupará de las operaciones de compra y venta de maderas, secundado por el señor Rosson; el señor Rosson atenderá el resto de la parte comercial incluyendo aserraies, despacho, etcétera, de maderas, y el señor Kemelman, tendrá a su cargo exclusivo las tareas administrativas, disponiendo a su criterio o todo lo concerniente a la contabilidad, administración, impuestos y finanzas. Las firmas social estará representada de la manera siguiente: a) para girar sobre bancos, endosar cheques y otros documentos a la orden, firmas pagarés y en general cualquier operación que involucre el manejo o movimiento de fondos, firmarán indistintamente los señores Ragazzi o Rosson; b) para otras operaciones previstas en detalle más abajo, firmarán indistintamente cualesquiera de los socios. Las facultades de los socios para obrar en nombre de la sociedad, en las condiciones previstas anteriormente, serán amplias, no pudiendo comprometer ninguno de ellos personalmente a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas ni garantías salvo cuando se originen en los negocios sociales y siempre de acuerdo a lo que se establezca en el libro de actas, llevado con todas las exigencias del C. de Comercio, podrán los socios: cobrar y pagar dinero, comprar, ceder, vender, arrendar, permutar, donar o disponer de otra manera de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, con particulares, instituciones bancarias, reparticiones Públicas, sociedades, etcétera, en las condiciones que se convengan; importar y|o exportar, recibir y dar consignaciones y representaciones, girar, endosar, aceptar etcétera, letras, pagarés, cheques y otros documentos, renovar y protestar los mismos firmar contratos y rescindirlos, constituir, aceptar, cancelar, renovar, hipotecas, prendas y demás garantías, conferir, aceptar y revocar poderes y mandatos, alquilar y arrendar obras y servicios, dar y tomar fianzas y garantías de y por la sociedad, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías, particulares en otras empresas, realizar operaciones con todos los bancos oficiales y particulares del país o extranjero como ser: solicitud de crédito, descuento de documentos, giros en descubierto, aperturas cuentas corrientes, caja de ahorro y plazo fijo girando y depositando, depósito y retiro de títulos y acciones y otros valores, etcétera; ejercer la representación de la sociedad por sí o por apoderados en juicios ante cualquier tribunal y en cualquier condición, prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, absolver posiciones, representar a la sociedad ante reparticiones Públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar empleados, conceder habilitaciones, acusar, promover querellas y en general cualquier otro acto vinculado con el giro de la sociedad, siendo esta enumeración enunciativa pero no limitativa. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general. — De sus resultados, deducidas las previsiones, reservas y amortizaciones y gastos devengados hasta el cierre del ejercicio, se destinará un 5 % para Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará en cuenta personal de cada socio en la proporción siguiente: 45 % para el Señor Ragazzi; 45 % para el señor Rosson y 10 % para el Señor Kemelman. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios se comprometen a no retirar las utilidades de cada ejercicio hasta igualar los capitales mediante sucesivos aportes; sin embargo podrá autorizarse, con mayoría de votos, un retiro por todos o cualquiera de los socios en la proporción necesaria cuando una circunstancia especial pueda exigirlo, con las constancias debidas en libro de "Actas". — Queda entendido que esto último es facultativo y no obligatorio pues la condición es no retirar las utilidades. — Podrán también los socios solicitar retiros especiales con la previa mayoría de votos. — Octavo: Mensualmente, el Señor Kemelman podrá retirar $ 200.— con cargo a gastos generales. — Los señores Ragazzi y Rosson podrán hacer retiros con cargos a cuenta de utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos o representantes debiendo unificar la representación cuya misión será solamente ejercer la fiscalización hasta el cierre del ejercicio en curso. — En tales condiciones se practicará un balance general del año, determinándose el resultado y capital reconocidos al socio fallecido. — Así establecida, dicha parte será reintegrada en pagarés trimestrales, sin intereses, escalonados, hasta tres años de plazo. — En caso de disolución, se designará liquidador por mayoría de votos a uno de los socios integrantes, con instrucciones y facultades convenidas. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscite, será resuelta amistosamente, pudiendo nombrar amigables componedores, uno por cada socio o bien un único árbitro componedor. — En caso de no solucionar se designará un último árbitro cuya decisión será actada sin más recurso, de conformidad, las partes firman el presente contrato decidiendo su vigencia previo el requisito de la inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose al socio Señor Kemelman para tomar a su cargo todas las gestiones conducentes a la formalización legal. — E|l. ajenas, debiendo unificar la representación Vale. — Aldo Ragazzi, Rino Juan Rosson. — Pablo Kemelman. — Señor Juez de Comercio: S|D. Pablo Kemelman, con domicilio legal en la calle Tucumán 1365, en los autos "Ragazzi y Rosson, Comercial y Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente expone: Que en contestación al auto de V. S. manifiesta que todos los socios son mayores de edad y acompaña el inventario firmado por los socios. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Aldo Ragazzi, Rino Juan Rosson, Pablo Kemelman. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420. — e.11|12-Nº 7.403-v.17|12|51

SILVANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores: don Juan Scheuss, casado en primeras nupcias con doña Fanny Höbener, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete; don Juan (Hans) Samuel Roth, que acostumbra llamarse y firma indistintamente Juan o Hans Roth, soltero, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la Capital Federal, igual que el anterior; don Juan Kurt Gebhardt, que firma "Juan Gebhardt", casado en segundas nupcias con doña Gertrudis Rosina Meier, alemán, de treinta y ocho años, domiciliado en el pueblo de Vicente López, de esta provincia, calle Cinco de Junio trescientos cuarenta y seis; y don José Oton Studer, que firma "J. O. Studer", casado en primeras nupcias con doña Elena Fanny Scheuss, suizo, de treinta y seis años, domiciliado en la Capital Federal calle Zapiola dos mil cuarenta y seis, todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento en uso de sus propios derechos, y los dos primeros lo hacen en nombre y representación de la sociedad, como únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que justifican con el contrato social de dicha sociedad y su reforma, que en testimonio me exhiben, y se hallan íntegramente transcriptos al folio cincuenta de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y copiados en lo pertinente dicen así: "...Buenos Aires, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen... don Juan Scheuss, casado, y don Juan (Hans) Samuel Roth... soltero, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad... y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Colectiva "Scheuss y Roth"... que... han decidido transformar... en otra de responsabilidad limitada... debiendo regirse por los siguientes artículos: Artículo primero... La sociedad girará bajo el rubro de "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta ciudad... calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete... Artículo segundo: ...tendrá por objeto establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país y del extranjero, así como la importación y exportación por cuenta propia y representaciones por cuenta de terceros, de todo género de mercaderías o productos nacionales o extranjeros... Artículo tercero: ...La sociedad se constituye por el término de diez años... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional... Artículo sexto... la dirección, administración y representación de la sociedad... estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta... o indistintamente... El uso de la firma social... estará a cargo indistinto de los dos Gerentes... Juan Scheuss. Juan Roth. José Pombo. J. R. Batiller... Ante mí: César Dhers... Buenos Aires dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto... bajo el número trescientos cincuenta y siete, al folio trescientos sesenta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Sigue la legalización...". — "Buenos Aires... treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen los señores don Juan Scheuss, casado, y don Juan (Hans) Samuel Roth... soltero, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad... que concurren... en su carácter de únicos socios... de... "Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y... dicen... Que han resuelto modificar el artículo sexto... que... llevará... la siguiente redacción... el uso de la firma social... estará a cargo indistintamente de los dos Gerentes, salvo para la compra y venta de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso será necesaria la firma de ambos. Sin embargo cualquiera de los dos Gerentes podrá delegar en el otro esta facultad... a cuyo cargo bastará la sola concesión del poder correspondiente... Juan Scheuss. — Juan Roth. — F. Centeno Revilla. — J. Dopazo... Ante mí: César Dhers. Buenos Aires, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto... bajo el número mil quinientos ochenta y tres, al folio doscientos veinte y tres del Libro nueve de Soc. de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. Sigue la legalización... La Plata, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto al folio número cuatro mil doscientos noventa y cinco, Tomo cinco en el Registro de Mandatos Generales." — Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, acreditándose con el certificado del Registro de Mandatos que se agrega a la presente, que dicho contrato social y su modificación constan vigentes. Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados expusieron: Que por escritura pasada ante mí y en este registro el trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y al folio cincuenta del respectivo protocolo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se denominó "SILVANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete, cuyo plazo de duración sería de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su objeto la fabricación de medias y toda clase de tejidos, y la importación, exportación y compraventa de artículos textiles. Que el capital social es de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional suscripto íntegramente, y según el artículo noveno que se refiere a la distribución de utilidades e incidencia de las pérdidas, en su inciso segundo dice: "El saldo si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: sesenta y cinco por ciento. Scheuss y Roth Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada; quince por ciento señor José Oton Studer, y veinte por ciento señor Juan Kurt Gebhardt". — Doy fe de ser exacto lo inserto como de que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes manifiestan: Que para premiar la múltiple e ilimitada dedicación que los gerentes señores don Juan Kurt Gebhardt y don José Oton Studer, han resuelto aumentar la participación del señor Gebhardt del veinte al veinte y cinco por ciento, y la del señor Studer del quince al veinte y cinco por ciento, y por lo tanto d i a m i n u i r la participación de "Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, y que en consecuencia queda modificado el inciso segundo del artículo noveno del contrato social en la siguiente forma: "El saldo, si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: cincuenta por ciento a Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte y cinco por ciento al señor José Oton Studer. y veinte y cinco por ciento al señor Juan Kurt Gebhardt, estableciéndose esta modificación con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno". — Agregan los comparecientes: a) Que sin otra modificación que la consignada anteriormente, queda subsistente en todo lo demás el contrato social antes relacionado. Y b) Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. consienten en que expida testimonio de esta escritura. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión con los testigos del acto don Miguel Angel Saraví y don Argentino V. Alegre. vecinos. mayores. hábiles y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la otorgada el dos del corriente y bajo el número noventa y seis. — Juan Scheuss. — Juan Roth. — J. O. Studer. — Juan Gebhardt. — Tgo.: M. A. Saraví. — Tgo.: Argentino V. Alegre. — Hay un sello. Ante mí Agustín A. Casares Walker. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para "Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados del trescientos cinco mil trescientos cuarenta y seis al presente trescientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: s — No Vale. Enmendado: naturalizado — y — Gebhardt Vicente — cuyo — inscribió — participación — Comercial — Gebhardt — doy — Vale. — Hay un sello. Agustín A. Casares Walker. — Honorarios artículo 5o. Ley 5293 $ 800 m|n. — Certifico que D. Agustín A. Casares Walker es Escribano de la Provincia de

Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 12 Nov. 1951. — J. M. Martocci. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci es Secretario de éste Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 12 Nov. 1951. Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, Noviembre 26 de mil novecientos cincuenta y uno. — Corregido — 26 vale. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 500.— e.11|12-Nº 7.405-v.17|12|51

S. LIRMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 12 de Noviembre de 1951, entre los señores Samuel Lirman, argentino, casado, Vidt 1882; Mario Lirman, argentino, casado, Vidt 2052; Simón Alpersohn, argentino, casado, Vidt 2052; Alberto Alpersohn, argentino viudo, Antonio Ferrari 1195; Abraham Alpersohn, casado, Cánning 2395 y Jacobo Lirman, ruso, casado, Salguero 1951, todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de transferencia y constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá mediante las siguientes cláusulas: I) Entre los señores Samuel Lirman y Mario Lirman, tienen constituída una sociedad de carácter comercial colectiva constituída en esta Capital con fecha 21 de Diciembre de 1932 que gira en esta plaza bajo la razón social de "S. Lirman y Hno." y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el 9 de Enero de 1933, número doce, folio 287, libro 219 de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, y ampliada posteriormente según inscripción en el mismo Registro Público de Comercio del 21 de Marzo de 1938 bajo número ciento diez, folio ciento setenta y tres del libro cuarenta de contratos Privados. — En ese carácter declaran totalmente transferida en favor de la sociedad "S. Lirman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye por este acto y que ellos mismos integran, el activo y pasivo de aquella sociedad, pues convienen en transformarla en sociedad de responsabilidad limitada. — El precio de la operación es de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, que todos los firmantes reconocen a los tramitentes como su aporte en la sociedad compradora, y como consecuencia de esa transferencia, para lo cual no hubo oposiciones luego de publicados los edictos de la Ley 11.867, se desiste y aparta la vendedora a los bienes de la sociedad "S. Lirman y Hno.", dándose retroactividad a la operación al día primero de Enero de 1951. — II: Constitución de la Sociedad "S. Lirman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Consecuentemente, los firmantes convienen en declarar por este acto constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "S. LIRMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reglada mediante el siguiente articulado: 1) La sociedad "S. Lirman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará la explotación de los negocios de su antecesora denominado "Lavadero Militar de Campo de Mayo", y por tanto subscribirá el Contrato de Concesión que le ha adjudicado el Ejército de la Nación, y dedicándose al ramo de Lavadero y provisión de ropa en general. — 2º) El domicilio y asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, calle Vidt 2060, con establecimiento en Campo de Mayo y con denominación comercial de "Lavadero Militar". — La sociedad está facultada para trasladar el domicilio y establecer sucursales y agencias en todo el país. — 3º) La duración de la sociedad se fija en Cinco Años contados a partir del primero de Enero del año en curso. — Si seis meses antes de finalizar el citado plazo no fuere denunciado el contrato por socios que representen un capital integrado de dos tercios, automáticamente el contrato queda prorrogado por otro período de cinco años reproduciéndose todas las cláusulas del presente. — 4º) El Capital queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional totalmente integrado, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Samuel Lirman, ciento cincuenta cuotas; Mario Lirman, ciento treinta y cinco cuotas; Simón Alpersohn, setenta y cinco cuotas; Abraham Alpersohn, cincuenta cuotas; Alberto Alpersohn, cincuenta cuotas y Jacobo Lirman, cuarenta cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, susceptibles de transferirse únicamente entre los socios, y sólo con la conformidad unánime de éstos podrá ser transferida una o más cuotas a terceros. — 5º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Samuel Lirman, Mario Lirman y Simón Alpersohn, individual e indistintamente para cualquier gestión meramente administrativa y de dirección, inclusive efectuar cobranzas, endosos de obligaciones, cheques y depósitos bancarios, correspondencia y demás que se vinculen con el giro social en forma amplia. — Pero para obligar a la sociedad en todo acto de disposición, subscripción de obligaciones, cheques, pedidos de créditos o préstamos bancarios o financiaciones, prendas e hipotecas y actos que trasunten modificación substancial, ellas deberán ser firmadas por dos de los tres gerentes. — Estos en todos los casos pondrán su firma personal tras la leyenda del rubro social seguida de la palabra "gerente". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgar fianzas de favor a terceros. — 6º) La sociedad tendrá capacidad para realizar además de los actos que requiera su objeto, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos con garantía real o prendaria o sin garantía y cancelarlos, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y rescindirlos, conferir toda clase de poderes o revocarlos; formular protestos y protestas, dar o tomar posesión y demás gestiones administrativas o judiciales que fueren menester, inclusive, transar, cobrar y percibir. — Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y otra institución bancaria del país, inclusive: Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución oficial a crearse, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 7º) Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % para constituir el fondo de reserva legal y además los otros fondos de previsión que fijen los socios, por acta. — De las utilidades definitivas, se procederá a distribuirlas en la siguiente proporción: Samuel Lirman, 30 %; Mario Lirman, 27 %; Simón Alpersohn 15 %; Abraham Alpersohn, 10 %; Alberto Alpersohn, 10 %; y Jacobo Lirman 8 %. — Salvo que los socios resuelvan lo contrario serán entregadas las utilidades al aprobarse el balance, el cual será puesto a disposición de los socios, a más tardar dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio y si no fuere observado, quedará automáticamente aprobado, veinte días después. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería dentro de los 60 días. — En todo caso la devolución del capital y utilidades del socio muerto o incapaz se hará respetando el desenvolvimiento del negocio, en un plazo máximo de cuatro años, con entregas proporcionales anuales y con un interés del 6 % anual. — 9º) Cualquier divergencia antes o al tiempo de la disolución o liquidación, se resolverá por un laudo arbitral de amigables componedores, designados uno por cada socio y en caso de discordia, los árbitros nombrarán uno único, cuyo fallo será inapelable, renunciando a la intervención judicial. — Conforme se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. Lirman. — A. Alpersohn. — Jacobo Lirman. — Mario Lirman. — A. Alpersohn. — S. Alpersohn. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 330. — e.11|12-Nº 7.440-v.17|12|51

S. E. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Hersch Schein, argentino, casado, domiciliado en Avalos dos mil ochenta y dos; don José Estivala, italiano, soltero, domiciliado en Galván tres mil cuatrocientos treinta y cinco y don José Luis Tiengo, argentino, soltero, domiciliado en Roma mil seiscientos veintitrés, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "S.E.T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída mediante instrumento privado de fecha 14 de noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1950, bajo el número 2.818, al folio 147 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo: Primera: El socio Schein cede las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un valor total de diez mil pesos moneda nacional, que le corresponden en la sociedad, por partes iguales, a los socios José Estivala y José Luis Tiengo, quienes pasan a poseer quince cuotas cada uno. — Segunda: El socio Schein deja de pertenecer por lo tanto a la sociedad y cesa en su cargo de gerente de la misma, designándose para tales funciones a los socios José Estivala y José Luis Tiengo, quienes las desempeñarán en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente y con todas las facultades que acuerda la cláusula quinta del acto constitutivo. — Tercera: El haber que corresponde al socio Schein por las cuotas que cede y utilidades devengadas en la sociedad, asciende a la suma de diecisiete mil seiscientos pesos moneda nacional con imputación a la cual se le entregan seis mil setecientos diecisiete pesos con veintitrés centavos moneda nacional en efectivo y cinco mil doscientos pesos moneda nacional en tres pagarés suscriptos por don Alberto Melfi. Los Sres. Estivala y Tiengo se hacen cargo de abonar a la firma Damerjian Hnos. la suma de un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional y al Sr. Tobías Koremblit la de un mil quinientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional que les adeuda respectivamente don Hersch Schein. Queda por lo tanto un saldo a favor de este último de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional, por cuyo importe los Sres. Estivala y Tiengo le entregan un pagaré con vencimiento al 10 de mayo de 1952. — Cuarta: Los Sres. Estivala y Tiengo dejan expresa constancia que el Sr. Schein ha rendido cuentas a plena satisfacción de su gestión como gerente de la sociedad, no teniendo reclamación alguna que formularle por ningún concepto. En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre de 1951. — Ell. cincuenta. Vale. — Hersch Schein. — José Estivala. — José Luis Tiengo. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 150.— e 11|12-Nº 7.429-v.17|12|51

SALOMON CASABE Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el socio señor Nisim Casabé ha cedido y transferido a sus consocios señores Salomón Casabé, Alberto Casabé, Moisés Casabé y Salha Balaila de Casabé por el precio de noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos con ochenta y tres centavos moneda legal todas las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la firma "SALOMON CASABE Y HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.11|12-Nº 7.477-v.17|12|51

TEXTILES SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: Don Moisés José Saccal, sirio, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil trescientos setenta y cuatro, de esta Ciudad, don Fouad Chab, que firma "Fuad Chab", sirio, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Obligado número dos mil quinientos cincuenta y uno, y don Sami Curi, libanés, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avalos número mil seiscientos treinta y siete, de la misma Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Moisés José Saccal, Fouad Chab y Sami Curi, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Salta número ciento setenta y nueve o en el que más adelante determinaren sus administradores, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación, industrialización y compra venta de tejidos en general, pudiendo también dedicarse a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercera: Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá importar y exportar; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias; formar sociedades y convenir habilitaciones; aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general realizar todo otro negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "TEXTILES SALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha. — Sin embargo, en períodos mínimos y consecutivos de dos años, podrá retirarse el socio que así lo desee, si hubiera dado aviso previo con cuatro meses de anticipación al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, actual o futuro. — El haber del socio que se retirara, por capital y utilidades, será pagado: un cincuenta por ciento en efectivo al momento de su retiro, y el cincuenta por ciento restante con más el interés bancario de plaza en cuatro cuotas, iguales, trimestrales, consecutivas y vencidas que empezarán a contarse desde el día del retiro, a cuyo efecto deberá tenerse practicado para ese día un balance general del activo y pasivo social. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos de la indicada moneda, cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: el socio señor Moisés José Saccal, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos, el señor Fouad Chab, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos, y el señor Sami Curi, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — De este Capital Social, los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio, en el acto de la inscripción de este contrato con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia que de la formación de ese cincuenta por ciento ha contribuido cada socio en la proporción correspondiente a su respectivo aporte. — El r-

manente lo integrarán los socios también en la proporción de sus respectivos aportes, dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta escritura y a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los mismos socios que la componen señores Moisés José Saccal, Fouad Chab y Sami Curi, quienes, indistintamente, cualquiera de ellos en su carácter de tal, administrarán la sociedad. — Pero el uso de la firma social para todos los actos sociales estará a cargo de dos conjuntamente de cualesquiera de los tres socios. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole, sobre mercaderías y valores de cualquier índole; dar o tomar en locación toda clase de bienes aún por plazos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes, conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos, civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Anualmente, el treinta de junio se practicará el Balance General del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios los requieran. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren, incluyéndose entre ellos los alquileres, la amortización de las instalaciones, y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si estuvieren asignados y habilitaciones, si las hubiere. — Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se separará, entonces, un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del Capital Social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Moisés José Saccal, treinta y cinco por ciento, para el señor Fouad Chab, treinta y cinco por ciento y para el señor Sami Curi el treinta por ciento restante. — Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, así como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realizarán al efecto, con una mayoría que represente más de la mitad del Capital Social. — Sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo los casos en que por Ley se requiera el voto unánime de todos los socios. — Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad incluso de los sueldos de los gerentes, debiendo ser firmadas en cada caso por los asistentes a la reunión. — Undécima: Para los casos de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado podrán o no continuar con el giro social, según se resuelva en acuerdo pertinente pero sólo actuarán dichas personas bajo representación unificada. — En caso de no continuar el giro social deberá establecerse lo que pertenece al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades a cuyo efecto se practicará un balance general del activo y pasivo social dentro de los treinta días de acaecido el deceso o la incapacidad y el haber arrojado será pagado a quien corresponda en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de conocerse el resultado del balance y el cincuenta por ciento restante más el interés bancario de plaza en cuatro cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y vencidas que empezará a contarse desde el día de acaecido el fallecimiento o la incapacidad. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Y conforme los comparecientes con las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Textiles Salta, Sociedad de Responsabilida Limitada", en la que por tanto quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la ley de la materia, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Amador A. Gutiérrez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Moisés José Saccal. — Fuad Chab. — Sami Curi. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Amador A. Gutiérrez. — Hay un Sello. — Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el dos milones ciento noventa y dos mil cuatrocientos veinticuatro al presente dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintisiete, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hon. $ 3.192. — Hay un sello: Américo B. Acad. — Raspado: social — a — resultarán — Para los casos — Aq. López. — Tgo.: Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480. — e.11|12-Nº 7.415-v.17|12|51

TELEKIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.000.— Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola, que se nombra Fernando L. Pereyra Iraola y firma "F. L. Pereyra Iraola", de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Diehl Ayerza, domiciliado en esta Capital, calle Corrientes trescientos setenta y ocho; Don Alberto Leonardo José María Pereyra Iraola, que se nombra Alberto L. Pereyra Iraola y firma "A. L. Pereyra Iraola", de estado casado en primeras nupcias con Doña Agustina Robertson Lavalle, domiciliado igualmente en esta Capital, Avenida Santa Fe setecientos ochenta y ocho, y Don Carlos Alberto Ayerza, que firma "Carlos Ayerza", de estado casado en primeras nupcias con doña Guillermina Bosco; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que subordinan a las condiciones pactadas y de que instruyen los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará con la denominación de "TELEKIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. El domicilio legal de la sociedad estará en la Avenida Santa Fe número setecientos ochenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contarse desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye en general cualquier clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y en particular la compra, venta, instalación, reparación, importación o representación de equipos electromecánicos, aparatos de radiodifusión, de televisión sus repuestos o accesorios, artículos para el hogar, materiales de construcción, artefactos de uso doméstico, y demás actividades afines. — Para cumplirlo podrá realizar cualquier clase de actos que constituyan, modifiquen o extingan derechos personales o reales sobre bienes muebles o inmuebles. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de un valor nominal de Cien pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: Fernando L. Pereyra Iraola, Doscientas cuotas; Alberto L. Pereyra Iraola, Doscientas cuotas; y Carlos Alberto Ayerza, Doscientas cuotas. Cada socio integra en dinero, un cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscribe y se obliga a integrar, también en dinero el cincuenta por ciento restante, cuando los gerentes así lo dispongan. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Por intermedio de los gerentes la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. — Para realizar válidamente alguno de los actos previstos en la enumeración contenida en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da aquí por reproducida, se requerirá la concurrencia conjunta de los tres gerentes. — Séptimo: Cada socio o grupo de socios que represente una tercera parte del capital de la sociedad tendrá derecho a designar uno de los gerentes y a reemplazar sin causa al que hubiera nombrado. — Cuando su participación en el capital alcanzara a dos terceras partes de las cuotas, el derecho se extenderá a la designación o remoción sin causa de dos de los gerentes. — La calidad de socio no será necesaria en la persona de los gerentes y para quienes desempeñen ese cargo no regirá la prohibición del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo que el socio o grupo de socios que lo nombre expresamente la impusiera. — El pedido de remoción de un gerente solicitado por socio o grupos de socios que no lo nombró, sólo podrá intentarse invocando la existencia de causa legal a ese efecto. — Octavo: Se designan en carácter de Gerentes a los tres socios, señores Fernando L. Pereyra Iraola, argentino, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho; Alberto L. Pereyra Iraola, argentino, domiciliado en Avenida Santa Fe número setecientos ochenta y ocho; y Carlos Alberto Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Alsina número ochocientos treinta y tres; todos los domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, dejándose constancia de que cada uno se ha designado a sí mismo, como socios representantes de una tercera parte del capital de la sociedad. — Noveno: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día treinta de Junio de cada año, a cuya fecha serán practicados los balances generales, que confeccionarán los gerentes conforme a las normas usuales de contabilidad, introduciendo las amortizaciones que fuesen de práctica. — Dichos documentos serán luego aprobados por los socios. — Décimo. Los socios deberán reunirse ordinariamente una vez por año, dentro de los noventa días inmediatos siguientes a la terminación del ejercicio económico para tratar sobre el balance general y demás asuntos que fueren sometidos a su consideración por los gerentes. — Extraordinariamente deberán reunirse cuando sean citados por los gerentes. — Las citaciones a los socios serán hechas por carta certificada despachada con cinco días por lo menos de anticipación a la reunión, indicándose en ellas los asuntos que hayan de tratarse. — Las resoluciones de los socios serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría del capital representado en cada reunión, teniéndose a los asistentes por conformes con las resoluciones así tomadas, salvo aquellos casos para los cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o este contrato exige determinado quórum y mayoría para su decisión. — Las resoluciones serán pasadas al libro de Actas que firmarán todos los asistentes. — Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual serán distribuídas en el orden siguiente: Un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital, y el resto a los socios en proporción a los capitales integrados de sus cuotas, salvo que por unanimidad resolvieran darle otro destino. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por los socios o los mandatarios que ellos designen a ese efecto. — La designación y remoción de tales mandatarios en su caso será hecha en la misma forma establecida para el nombramiento y remoción de los gerentes. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad si lo hubiera, el remanente del activo será distribuído entre los socios, en proporción a los capitales integrados de sus cuotas. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en razón de ser ésta una sociedad de responsabilidad limitada. — Bajo los Artículos precedentes los otorgantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Y Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Luis Spaventa y don Juan Pittaluga, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. L. Pereyra Iraola. — A. L. Pereyra Iraola. — Carlos Ayerza. — Tgo.: Luis Spaventa. — Tgo.: Juan Pittaluga. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazú. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Telekit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos E. Marini Yrazú. - Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.11|12-Nº 7.434-v.17|12|51

CALHOR-TEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.751. — Primera Copia. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don José Feygin, casado, polaco, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento diecisiete; Don Alfredo Palo, casado, argentino, domiciliado en la calle Ceretti número

los mil ciento treinta y cinco, ambos de este vecindario y don Osvaldo Chernitsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Lavalle numero mil novecientos cuarenta y cuatro de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de acuerdo a las bases y condiciones consignadas en la minuta que me exhiben, la que copiada dice así: "Artículo Primero. — Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y a las cláusulas que siguen. — La Sociedad es comercial e industrial; girará bajo la denominación: ''CALHOR-TEC'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal y sede social se fija en la calle Juramento número mil seiscientos noventa y cinco de esta capital, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Artículo Segundo. — La sociedad se constituye por cuatro años, a partir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; al vencimiento de este período, quedará prorrogado automáticamente este contrato por otros cuatro años, si los socios no decidieran por unanimidad su disolución, con noventa días de antelación; y así, se irá prorrogando la vigencia del contrato, en períodos de cuatro años. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto: a) El diseño, proyección, construcción, reparación y asesoramiento técnico de equipos termo-eléctricos, en general. — b) El suministro, fabricación, venta, importación y exportación de equipos termo-eléctricos de aparatos de control y medición de temperatura. c) La comercialización e industrialización de efectos, aparatos, maquinarias e implemento complementarios, afines similares y anexos a los equipos y aparatos enunciados en los puntos a) y b). — Artículo Cuarto. — Para llevar a cabo los fines y operaciones sociales, la entidad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencia de las mismas exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada y constituir toda clase de sociedades con otras personas reales o jurídicas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como acto demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Artículo Quinto. — El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en efectivo, así: señor Feygin, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Palu, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y señor Chernitsky, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos también moneda nacional. — Artículo Sexto. — La administración y dirección estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes. — La firma social será empleada exclusivamente en operaciones sociales, y será usada así: en operaciones hasta veinte mil pesos, firmarán dos Gerentes, cualesquiera; en operaciones mayores de veinte mil pesos, firmarán los tres Gerentes. — En todos los casos, firmarán con sus nombres individuales, seguidos del sello con la denominación social. — Cualquiera de los Gerentes podrá delegar en el o en los demás su representación, mediante mandato amplio o restringido. — Todas las resoluciones relativas a asuntos de importancia, o para operaciones nuevas o de trascendencia, se tomará o se decidirán por unanimidad, asentándolas en el libro de Actas de la Sociedad. — Del mismo modo se procederá con los balances e inventarios anuales, previstos en el artículo siguiente. — Artículo Séptimo. — El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance-inventario de los negocios sociales, con arreglo a las prácticas comerciales en cuanto a amortizaciones y criterio de valuación. — De las utilidades que arroje el balance, se separará un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital; otro cinco por ciento para Reserva Especial. — El saldo neto que así resulte, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Estos podrán resolver por unanimidad sobre futuros retiros mensuales de sumas y sobre la forma de su imputación. — Se llevará un libro de Actas, fuera de los generales de contabilidad, en el que se asentarán los balances-inventarios anuales, sus aprobaciones y toda otra resolución relativa a asuntos u operaciones importantes o consideradas básicas. — Todas estas decisiones se tomarán en forma de Asamblea de socios, y llevarán, para su validez, la firma de todos los socios. — Artículo Octavo. — La sociedad se disuelve anticipadamente: a) Por voluntad de todos los socios; b) En caso de pérdidas del veinticinco por ciento del capital, acusadas por dos balances anuales sucesivos. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, so pérdida de sus aportes, antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, salvo la conformidad de los otros socios, o en caso de que un balance anual cualquiera acusara una pérdida del veinticinco por ciento del capital. Cuando un socio decida retirarse de la sociedad, en los casos previstos por este contrato, deberá ofrecer sus cuotas de capital al o a los otros socios; si éstos no las aceptaren, deberá ofrecerlas a la propia sociedad; y si tampoco ésta mostrara interés por ellas, podrá cederlas a terceros, con arreglo a derecho. — Siempre que la sociedad adquiera las cuotas de un socio saliente, lo hará por partes iguales para cada uno de los otros dos integrantes, y las abonará así: veinticinco por ciento en el acto de la cesión; veinticinco por ciento a los ciento veinte días; veinticinco por ciento a los ocho meses y veinticino por ciento al año; todo con el siete por ciento de interés y garantía a satisfacción; en igual forma se procederá en caso de fallecimiento de uno de los socios, en cuya hipótesis serán abonados los porcentajes premencionados a los herederos declarados, a los vencimientos antes mencionados. — En ambos casos, saliendo un socio por su voluntad o por fallecimiento, se practicará entre los demás socios un balance especial o extraordinario, para fijar los haberes del socio saliente. — Igual balance se efectuará en caso de disolución. — Disuelta la sociedad, cualquiera sea la causa, serán liquidadores de la misma los tres Gerentes conjuntamente. — Procederán a la realización de los bienes sociales con arreglo a las siguientes normas generales: licitarán el Activo entre sí, a cuyo efecto se fijará una base inicial, de común acuerdo entre los tres; no dando resultado esta forma, se proseguirá la licitación privada, con igual base con terceros; y si tampoco diera resultado esta forma, se recurrirá a la subasta pública, por medio de martillero. — Previo pago del Pasivo social, si existiere, se destinará el producido de la liquidación al pago o reintegrado a los socios de sus aportes de capital; no alcanzando los fondos para el reintegro total de las cuotas de capital, se hará una devolución proporcional a dichos aportes de cada uno, según libros; si hubiere excedente, será distribuido por partes iguales entre todos los componentes. — Ningún socio saliente, cualquiera sea la causa y la época, podrá establecerse con negocio o industria igual a la que explota esta sociedad, durante cuatro años, a partir desde su retiro, y siempre que la sociedad subsista durante ese período de cuatro años. — Artículo Noveno. — Toda duda sobre la interpretación de este contrato, sobre actos importantes de administración o de la liquidación de los bienes sociales, en los casos previstos, deberá ser resuelta preferentemente con buena voluntad entre los socios no lográndose este resultado, se someterá la disidencia o el caso de interpretación motivados, a la decisión única e inapelable del Presidente de la Asociación de Abogados de esta Capital, o de la persona que él designe. — Dicho Presidente o su delegado, actuarán en calidad de arbitradores o amigables componedor, con arreglo a un plan o acta de arbitraje que elaborará previamente. — Ningún socio podrá recurrir a los Tribunales, para demandar a la sociedad o a un socio de ella cualquiera sea la causa. — Tampoco podrá solicitar la designación de un interventor o administrador judicial en la sociedad, en ningún caso, cualquiera sea la situación que se produzca. — A tales efectos y en consecuencia, todos los socios renuncian formal e indeclinablemente al ejercicio de aquel derecho. — Artículo Décimo. — Cada socio constituye su domicilio legal en el real indicado al comienzo del presente. — En la forma expuesta dejan los comparecientes celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles, doy fe. — José Feygin. — A. Palu. — Osvaldo Chernitsky. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil setecientos cincuenta y uno del Registro treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos siete al dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos once. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Raspado ''Tec'' vale. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 550.— e.10|12-Nº 7.282-v.14|12|51

CASA CERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor E. L. Mascardi, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio mil ochocientos diez y seis del Registro número trescientos ocho de esta Capital, a cargo del Escribano don Julio Carrera Pereyra, fué modificado el contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''CASA CERESITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y dedicada al ramo de hidrófugos en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y dos, folio cuatrocientos dieciséis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su prórroga inscripta con fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil quinientos setenta y siete, folio cuarenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la modificación introducida es del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Enrique Germán Schoenberg, que acostumbra a firmar ''E. H. Schoenberg'', de estado soltero, argentino naturalizado y Don Eugenio Angel Calcagno, que acostumbra a firmar ''A. Calcagno'' o ''E. A. Calcagno'' de estado casado en primeras nupcias, argentino, ambos con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Azopardo número novecientos veinte, al novecientos treinta, personas mayores de edad, vecinas, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que Dicen: Que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que dedicada a la fabricación, importación y venta de hidrófugos y demás materiales de construcción... Y los señores Enrique Germán Schoenberg y Eugenio Angel Calcagno continúan diciendo: Que han resuelto elevar el capital social de la Sociedad que ellos integran Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional y sustituir al mismo tiempo los términos de todas las disposiciones contractuales, por otros, sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad o transformación en otra, todo lo cual realizan con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año y de acuerdo a las disposiciones siguientes: Primera: Entre Don Enrique Germán Schoenberg y Don Eugenio Angel Calcagno, se ratifica la existencia de la Sociedad Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por los mismos por un término de duración de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y prorrogada por diez años más a contar de su vencimiento, es decir, del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, según la escritura de prórroga anteriormente relacionada. Vencerá pues su plazo de duración el día veintinueve de Junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Segunda: Esta Sociedad cuya denominación como se ha dicho, es ''Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada'', tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Azopardo número novecientos veinte, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la fabricación, aplicación, transformación, industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compra y venta de hidrófugos en general, materias primas semimanufacturadas, manufacturadas y toda clase de materiales de construcción, susceptibles de aprovechamiento en vinculación con ella o en la ejecución de obras públicas o privadas. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales, realizar sin limitación alguna, los siguientes actos: a) Adquirir tierras y toda clase de inmuebles, introducir mejoras en los mismos, arrendarlos, subdividirlos, venderlos o explotarlos en cualquier forma. b) Realizar las operaciones mencionadas en el apartado anterior, por cuenta propia o de terceros o actividades comerciales o industriales vinculadas directamente o indirectamente con estos fines. c) Comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de muebles e inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con Registro Ley doce mil novecientos noventa y dos y otras variantes de éstas

que se crearen y explotar toda clase de yacimientos, canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos y de cualquier otro mineral que el Estado hubiese reservado para sí o para entidades constituídas con su intervención y que hubiesen sido materia o concesión exclusiva por parte del mismo. d) Realizar cualquier clase de operaciones, sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, comercios o industrias, vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socio o accionista o suscriptor de cuotas o debentures o ingresar en las que ya estuvieran estabecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniera. e) La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o privada y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas. f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula siempre que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, es decir, que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscripto por los socios en la proporción de dos mil ciento sesenta y seis cuotas o sean dos millones ciento sesenta y seis mil pesos el señor Enrique Germán Schoenberg y trescientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos treinta y cuatro mil pesos el señor Eugenio Angel Calcagno. De estos aportes suscriptos, el primero ha realizado la suma de un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos, debiendo integrar el saldo de su capital suscripto social, que asciende a la suma de doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos, a medida que las necesidades sociales así lo exijan. El segundo o sea el señor Eugenio Angel Calcagno ha realizado totalmente su capital suscripto. Estas integraciones de capital realizadas por los socios las efectúan en la siguiente forma: De un balance de la Sociedad al día primero del corriente mes, resulta que el señor Enrique Germán Schoenberg, posee por cuenta capital, según contrato, la suma de un millón trescientos mil pesos y como saldo acreedor en cuenta corriente, quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. El señor Eugenio Angel Calcagno, posee por cuenta capital según contrato, la suma de doscientos mil pesos y por saldo acreedor en cuenta corriente doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y seis centavos. El Señor Enrique Germán Schoenberg su saldo acreedor en cuenta corriente lo capitaliza totalmente, siendo en consecuencia su capital realizado como se ha dicho, la suma de de un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. El Señor Eugenio Angel Calcagno de su saldo acreedor en cuenta corriente de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y seis centavos, capitaliza la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos, siendo en consecuencia su capital, realizado como se ha dicho, la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos En consecuencia, del capital social suscripto, que asciende a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, ambos socios han realizado en la forma indicada la suma de dos millones doscientos doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. Los importes provenientes de sus respectivos saldos en cuenta corriente que los socios han capitalizado como aumento de sus aportes realizados, se encuentra dentro del giro social todo lo cual resulta de un balance para este acto, que los mismos manifiestan firmar por separado de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por socios o por extraños con los cargos de gerentes generales o gerentes. Los gerentes generales o gerentes actuarán en forma personal, con independencia el uno del otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará siempre a cargo de los gerentes generales o gerentes designados, quienes la extenderán idividualmente y en la siguiente forma: A la frase "Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguirá la firma particular del gerente general o del gerente con uso de la firma social. Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: Se designa gerente general de la Sociedad al Señor Enrique Germán Schoenberg y Gerente de la misma al Señor Eugenio Angel Calcagno, quienes retendrán el cargo, mientras subsista la Sociedad. Son facultades del gerente general y del gerente designados en este acto, haciendo uso de la firma social en la forma indicada, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo enejenar o gravar, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebren contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones, y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aún cuanto sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enejenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Limitando las facultades a las establecidas en este acto para los gerentes generales y Gerentes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. Podrán también y usando la firma social en la forma indicada, realizar todos los actos previstos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tiene por reproducidos. — Séptima: Los gerentes generales o gerentes, por su gestión administrativa, percibirán las remuneraciones que los socios por unanimidad establezcan en cada Ejercicio financiero, lo que se hará constar en el libro de actas. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, que importen el nombramiento o remoción de gerentes generales o gerentes, deberán tener la aprobación de una mayoría de votos no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto, computándose cada cuota como un voto. En el caso de la transferencia de sus cuotas de un socio gerente general o gerente automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente, registrar. — Décima: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios el régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observador, quedarán aprobadso a los diez días del vencimiento del plazo danterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Décima Segunda: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará el fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transportes, útiles u otras pertenencias de la sociedad, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: De las utilidades obtenidas por los negocios u operaciones de la misma naturaleza de los que se han venido realizando hasta el día treinta de Junio del corriente añi, exceptuando los producots no elaborados por la firma, al Señor Enrique Germán Schoenberg le correspondera el sesenta y cinco por ciento y al Señor Eugenio Angel Calcagno el treinta y cinco por ciento. Las utilidades obtenidas por otras clases de negocios u operaciones sociales que estén dentro del objeto de la sociedad, exceptuando los productos elaborados por la firma, se distribuirán entre los socios en partes iguales. La sociedad deberá llevar para determinar estas utilidades por cuentas separadas, las operaciones de una y otra clase. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio: a) Adquirir a los herederos, sucesores o representantes de aquél, cualesquiera fueren las personas que resultaren herederas, sucesoras o representantes, inclusive extraños o instituciones o entidades oficiales el haber que por todo concepto le correspondiere según libros, de acuerdo a un balance al día del fallecimiento o incapacidad legal. En este caso, el pago por la adquisición de ese haber que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, lo podrá hacer el otro socio a los que resultaren herederos, representantes o sucesores en diez cuotas consecutivas, iguales, anuales, a contar del día del fallecimiento, incapacidad física o interdicción, más el seis por ciento de interés anual. En el balance que se confeccione a los efectos de determinar el haber que correspondiera en la sociedad a un socio al día de su fallecimiento o incapacidad legal, no se especificará el rubro "llave", siendo ese haber el valor estricto que resultare de los libros contables. b) Constituir una nueva sociedad que será continuadora de la presente con los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, los que deberán unificar la representación siendo el aporte social de éstos, los sumas que les hubiere correspondido sobre el haber social del socio fallecido, incapacitado o interdicto, haber que se determinará según los valores especificados en los libros contables de la sociedad, no debiéndose estableder en ningún caso el rubro "llave". c) Proceder a la liquidación de la sociedad, actuando él como liquidador, bajo el control de los herederos, sucesores, o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto los que deberán unificar la representación. — Décima Cuarta: En el caso de pérdidas de un veinte por ciento más del capital social cualquier socio podrá pedir la rescisión anticipada del presente contrato. — Décima Quinta: Ambos socios deberán dedicar su actividad personal, conocimiento y diligencias, exclusivamente en beneficio de la sociedad, pero el señor Enrique Germán Schoenberg queda facultado para dedicarse a otros asuntos o negocios, siempre que no sean similares al objeto de la sociedad y negocios similres, fuera del Territorio de la República Argentina. Podrá también el señor Enrique Germán Schoenberg ausentarse temporariamente y delegar sus funciones a un apoderado, pero el que no tendrá el uso de la firma social. — Décima Sexta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: Este sociedad podrá ser transformada en sociedad Anónima cuando así los socios lo dispusieren. — Décima Octava: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato o vencido el término del mismo y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores ambos socios conjuntamente, pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio, en igualdad de condiciones tendrá preferencia respecto a terceros, a tomar a su cargo el activo y pasivo social. Si hubiere dos o más socios independientemente interesados en hacerse cargo de ese activo y pasivo social, se procederá a efectuar su licitación entre los mismos, el que se adjudicará al que formalice mejores condiciones. — Décima Novena: Cualquier cuestión no prevista este contrato, será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes la presnte escritura de modificación de contrato social de la sociedad "Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada" se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mi y los testigos del acto personas mayores de edad, vecinas, hábiles y de mi conocimiento doy fe, siendo esos testigos Don Reinaldo Dupetit y Don Alberto Comedi. — H. H. Schoenberg. — E. A. Calcagno. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: "Julio Cabrera Pereyra". — Buenos Aires, 22 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e 10|12-Nº 7.350-v.14|12|51

CABRERIZO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.355. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Vicente Cabrerizo, casado en primeras nupcias con doña Esther Francisca Caprani, nacido el diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, español, domiciliado en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho, don Marcos Cabrerizo, casado en primeras nupcias con doña Lucía Venancia Fissini, nacido el trece de marzo de mil novecientos, español, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cuarenta y siete, don Roberto Hermindo Lagos, casado en primeras nupcias con doña Rina Giumelli, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cuarenta y siete, don Aníbal Goitía, casado en primeras nupcias con doña Carmen Guerra, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos once, argentino domiciliado en la calle Alvear número seiscientos cuarenta y seis, don José Domingo Fissini, casado en primeras nupcias con doña Pierina Baranzini, nacido el diez y siete de noviembre de mil novecientos siete, argen-

tino, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos veintiséis, don Carmelo Vicente Gorgoglione, casado en primeras nupcias con doña Anunciada Fontanazza, nacido el diez y seis de julio de mil novecientos ocho, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos treinta y uno, don Fermín Ismael Garaygordobil, soltero, hijo de don Jacinto Garaygordobil y de doña Clotilde Calvo, nacido el diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y seis, argentino, domiciliado en la calle Irigoyen número cuatrocientos noventa y siete y don Alberto Goitía, casado en primeras nupcias con doña Nora Irma Guerra, nacido el seis de marzo de mil novecientos diez y nueve, argentino, domiciliado en la calle Bolívar número cuatrocientos ochenta y siete, vecinos respectivamente de la Capital Federal, Capital Federal, Capital Federal, Olavarría todos los comparecientes declaran ser comerciantes, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y los siete primeros comparecientes Exponen: Que han resuelto de mutuo y común acuerdo en modificar algunas de las cláusulas del contrato de la sociedad, que rigen actualmente a la sociedad, consistente las principales en aumentar el capital social elevándolo de cuatrocientos mil pesos a un millón de pesos en fijar el domicilio y asiento principal de los negocios en esta Capital Federal y en incorporar como nuevos socios a los señores don Fermín Ismael Garaygordobil y Alberto Goitia y, al efecto llevando a cumplimiento lo convenido y resuelto vienen a dejar establecidas las nuevas bases por las cuales se regirá la sociedad en el futuro y que quedan redactadas del modo siguiente: Primero: Entre todos los comparecientes señores don Vicente Cabrerizo, don Marcos Cabrerizo, don Roberto Hermindo Lagos, don Aníbal Goitia, don Adolfo Ramón Goitia, don José Domingo Fissini, don Carmelo Vicente Gorgoglione, don Fermín Ismael Garaygordobil y don Alberto Goitia proseguirá el giro de sus operaciones la sociedad denominada "CABRERIZO HERMANOS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Salta número cuatrocientos sesenta y ocho, sin perjuicio de los especiales que podrán constituir por las sucursales establecidas ya o que se establezcan en el futuro y operaciones o contratos que celebre. — Segundo: La sociedad tiene por principal objeto comerciar en los ramos de tejidos, confecciones, fantasías y otros afines, explotando los negocios que actualmente existen establecidos y se denominan "Los Vascos", en la calle Vicente López número setecientos uno, de la ciudad de Olavarría: "La Venus", en la calle San Martín número quinientos cuarenta, de la ciudad de Azul, "La Galería de la Moda" en la calle San Martín número seiscientos sesenta y cinco, de la ciudad de Tandil, todas éstas de la provincia de Buenos Aires. "Tiendas La Boliviana", en la calle Santa Fé número mil quinientos setenta y ocho y, "Sedería Suipacha", en la calle Suipacha número sesenta, éstas dos últimas en esta Capital Federal. La sociedad puede dedicarse además a todo otro negocio lícito, incluso tomar participaciones en sociedades con terceros, aunque no sea del mismo ramo de comercio y adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito inmuebles, muebles, títulos, derechos, acciones u otra clase de bienes al contado o a plazos, como también constituir y aceptar garantías reales o personales, transfiriendo o tomando a su cargo gravámenes preexistentes y contratando a todos esos efectos, con personas de existencia visible o ideal incluso los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina. — Tercero: La sociedad es de duración ilimitada y su existencia comenzó el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios, del modo siguiente Vicente Cabrerizo doscientos cincuenta y cinco cuotas, Marcos Cabrerizo; doscientos cincuenta y cinco cuotas; Roberto Hermindo Lagos: ciento sesenta cuotas, Carmelo Vicente Gorgoglione setenta cuotas; Adolfo Ramón Goitia, setenta cuotas; Aníbal Goitia; setenta cuotas; José Domingo Fissini setenta cuotas; Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil, veinticinco cuotas cada uno. Cuyo capital que era entonces de cuatrocientas cuotas se eleva a mil cuotas de mil pesos cada una. La diferencia entre el capital actual y el que se constituye, se cubrirá mediante débitos a las cuentas particulares de los socios nombrados precedentemente, que poseen saldos acreedores suficientes para ello. — Quinto: Continúan gerentes de la sociedad los señores don Vicente Cabrerizo; don Marcos Cabrerizo y don Roberto Hermindo Lagos, quienes podrán intervenir conjunta, separada o alternativamente, en todos los actos y operaciones que la sociedad realice, ejercitando la suma de facultades necesarias para la administración de negocios y bienes sociales con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas a terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. En consecuencia, cualquiera de los Gerentes nombrados podrá cobrar y percibir al contado o a plazos acordados, todas las sumas de dinero o especies que se adeuden a la sociedad, como así pagar las que ésta deba, aunque los pagos no fueren los ordinarios de la administración, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar a derechos y prescripciones, conceder quitas y esperas; tomar dinero prestado fijando plazos, tipo de interés, formas de pago y las demás condiciones, reconocer o confesar obligaciones; poner posiciones y absolverlas, contratar locaciones de servicio y de inmuebles; abrir y cerrar cuentas corrientes, a plazo fijo, en Caja de Ahorro o de otra índole, efectuando y retirando los depósitos; suscribir cheques y endosos, hacer novaciones que extingan obligaciones, presentarse ante autoridades judiciales y administrativas en defensa de los derechos de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren una consecuencia del ejercicio de la administración, queda entendido que la enunciación de facultades que precede es sólo explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios señores Lagos, Aníbal y Adolfo Ramón Goitia, Fissini, Gorgoglione, Alberto Goitia y Garaygordobil, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales y ninguno de ellos podrá realizar por cuenta propia ni de terceros operaciones análogas a las de la sociedad. Los socios don Marcos y don Vicente Cabrerizo, quedan relevados de la obligación de prestar su trabajo personal, pero en su calidad de socios gerentes intervendrán con su consejo y experiencia comercial cuando lo estimen conveniente, en el manejo de los negocios de la sociedad. Cada uno de los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil cincuenta pesos moneda nacional, a los señores Carmelo Vicente Gorgoglione, Adolfo Ramón Goitia, Aníbal Goitia y José Domingo Fissini un mil trescientos pesos a cada uno de ellos y, a los socios señores Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil novecientos cincuenta pesos mensuales a cada uno, importes todos que se cargarán a la cuenta tributaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de agosto y dentro de los treinta días siguientes, se practicará un balance general y, de las utilidades líquidas, deducidas las sumas que se destinen a gratificación del personal y amortizaciones y previsiones que aconseje la técnica contable, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Vicente Cabrerizo, diez y nueve por ciento, Marcos Cabrerizo, veintidós con cincuenta por ciento; Roberto Hermindo Lagos, catorce con cincuenta por ciento, Carmelo Vicente Gorgoglione, Adolfo Ramón Goitia, Aníbal Goitia y José Domingo Fissini, ocho con cincuenta por ciento a cada uno de ellos y, Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil, cinco por ciento para cada uno. Las utilidades sólo podrán ser retiradas por los socios en la proporción del treinta por ciento anual y sólo la Asamblea, por mayoría de votos presentes, podrá autorizar una extracción mayor. — Octavo: Los socios quedan obligados a permanecer en la sociedad por un plazo mínimo de tres años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. Transcurrido dicho lapso, si alguno de ellos quisiera retirarse, deberá notificarlo a la Gerencia, por telegrama colacionado, con seis meses, por lo menos, de anticipación a la fecha del balance del ejercicio corriente y el haber que le corresponda, le será pagado a opción de la Asamblea, en alguna de las formas siguientes: a) Totalmente al contado, es decir al momento de firmarse la escritura de cesión de cuotas, y b) a plazos, o sea un veinte por ciento al contado y, el ochenta por ciento restante, en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, todos estos términos contados desde el día de la escritura de cesión respectiva y cuyas cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados y pagaderos por adelantado. — Queda convenido que el "haber" del socio comprende: Saldo de su cuenta capital, utilidades que puedan corresponderle; por ciento sobre las reservas y saldos de su cuenta particular, quedando asimismo establecido que no se reconocerá suma alguna en concepto de llave, marcas, indemnización por lucro cesante, etcétera o cualquier otro activo nominal que no haya sido utilizado por la sociedad para fijar su responsabilidad patrimonial en los balances que haya practicado. — Asimismo queda convenido que el porcentaje y plazos establecidos, importarán el mínimo de amortización y máximo del término dentro del cual deben hacerse, pero que la Asamblea de socios queda facultada para aumentar el monto de las amortizaciones y anticipar los plazos, cancelando totalmente la deuda con el socio saliente, en cualquier momento, dentro de los veinticuatro meses del término mayor, abonándose los intereses sólo hasta el día del pago total o parcial y sin indemnización alguna. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios don Marcos Cabrerizo o don Vicente Cabrerizo, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad o bien retirar el haber del socio causante. — En el primer caso, cada rama de sucesores, deberá hacerse representar por una sola persona y, en el segundo, deberán aceptar el pago en la misma forma establecida para el retiro de algún socio, con las alternativas establecidas en el artículo precedente. — Si el deceso o la incapacidad sobreviniera a alguno de los otros socios, sus herederos quedarán separados de la sociedad y el haber del causante les será abonado en alguna de las formas, a opción de la Asamblea de socio, establecidas para el caso del socio saliente. — En todos los casos el haber del causante será determinado por un balance que se practicará al día del deceso o de la incapacidad. — Décimo: Los socios se reunirán en Asamblea obligatoriamente dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de hacerlo cada vez que asuntos relacionados con la marcha de la sociedad lo requiera a juicio de la Gerencia. — Las citaciones serán hechas por cualquiera de los Gerentes, por medio de carta certificada y con anticipación no menor de ocho días al fijado para su realización. — Los socios que no concurran, podrán hacerse representar por otro socio, confiriéndole al efecto, una simple carta poder. — Para que la Asamblea se considere legalmente constituída, se requiere la presencia de socios que por sí o por carta poder de ausentes representen como mínimo, las dos terceras partes del capital. — Son atribuciones exclusivas de las Asambleas la aprobación de balances, remoción y nombramiento de Gerentes, compra y venta de inmuebles destinados al uso social; resolver participaciones en sociedades con terceros, modificar las remuneraciones o sueldos de los Gerentes o de los otros socios y la constitución y aceptación de hipotecas, prendas u otras clases de garantías reales o personales, para todo lo cual se requerirá el voto favorable de más de la virtud del capital presente o representado. — Para los casos en que deba tratarse la incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas, cambio de objeto social, aumento de capital, disolución y liquidación de la sociedad, las asambleas se considerarán legalmente constituídas cuando se hallen presentes socios que por sí o por carta poder de ausentes, representen como mínimo las tres cuartas partes del capital, requiriéndose para la resolución favorable de estos asuntos la conformidad de socios cuyas cuotas cubran el setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécimo: Resuelta por la Asamblea la liquidación de la sociedad y realizando el activo y abonado totalmente el pasivo, si se hubiere producido pérdida en el capital social, la misma será soportada por los socios en la misma proporción que se hubieren repartido los beneficios en el último ejercicio. — Duodécimo: La cesión de cuotas importará su disminución para los cedentes y un aumento para los cesionarios en el reparto de utilidades, proporcionado al porcentaje establecido en el artículo séptimo, con relación al capital de cada socio. — Décimo-Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en la época de liquidarse la sociedad, será dirimida por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y con facultad a aquellos para la designación de un tercero. — El fallo que se dicte será inapelable y sólo podrá recurrirse a la vía judicial para demandar su cumplimiento. — La parte que no cumpla el laudo o que se alzare contra el mismo, la Asamblea optará resolución que deberá tomar por unanimidad de votos presentes a exigir como penalidad al socio alzado, el pago de la suma de cinco mil pesos o separarlo del seno de la sociedad, en este último caso, se le abonará su haber social en la forma que establece el artículo octavo. — El arbitraje no podrá versar sobre llaves, marcas o cualquier otro activo nominal. — Bajo Las Trece Cláusulas que preceden las partes dejan modificado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, quedando facultado el señor Vicente Cabrerizo socio gerente de la sociedad para correr con los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué la presente escritura, se ratifican de su contenido y, en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Juan Luis Adámoli y don José Ramón Torres, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe — Fdo.: Vicente Cabrerizo. — Fdo.: Marcos Cabrerizo. — Fdo.: Roberto Hermindo Lagos. — Fdo.: Aníbal Goitia. — Fdo.: Adolfo Ramón Goitia. — Fdo.: José Domingo Fessini. — Fdo.: Carmelo Vicente Gorgoglione. — Fdo.: Fermín Ismael Garaygordobil. — Fdo.: Alberto Goitia. — Tgo.: Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y cinco del Registro doscientos setenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Cabrerizo Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veinticuatro, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintiséis, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintisiete, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintinueve, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta, y el presente cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio E. Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.10|12-Nº 7.306-v.14|12|51

CARPINTERO Y ALONSO HNOS. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sergio Carpintero, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Muñiz 858; José Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ladines 3136; Fidel Alonso (h), español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lascano 4438, y Francisco Pacheco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lascano 4448, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: **Primera:** La Sociedad girará bajo la razón social CARPINTERO Y ALONSO HNOS., SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2836, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo establecer otros negocios, agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación actual del negocio de confitería y bar establecido en la calle Rivadavia 2836, Capital Federal, bajo el nombre de "La Perla del Once", como asimismo la explotación de negocios similares o afines, pudiendo también, mediando acuerdo unánime de los socios, dedicarse a cualquier otra actividad lícita comercial, industrial o financiera. — Tercera: El Capital Social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: un mil sesenta y cinco cuotas el señor Sergio Carpintero, o sea la suma de ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; un mil sesenta y cinco cuotas el señor José Alonso, o sea la suma de ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; quinientos treinta y dos cuotas el señor Fidel Alonso (h), o sea la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y trescientas treinta y ocho cuotas el señor Francisco Pacheco, o sea la suma de treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional. Dicho capital se integra totalmente en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo y demás bienes del negocio que bajo el rubro Carpintero y Alonso Hnos. giraba actualmente en el mismo domicilio, explotando el mismo ramo conforme al balance que suscripto por todos los socios se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo.

— Cuarta: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Sergio Carpintero y José Alonso quienes actuarán como gerentes, quienes obrarán a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston, Banco de Italia y Río de la Plata, y Banco de Galicia y Buenos Aires. c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles: adquirir o registrar patentes, nombres, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades y plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los Tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. h) conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones. i) formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer novación de obligaciones, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles. j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad personal a la presente sociedad, sin perjuicio de que puedan tener participaciones de capital en otras empresas o negocios ajenos, de ramo distinto al que explota la sociedad que por este contrato se constituye. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren, luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente serán cargados a las cuentas particulares de los socios, arrantrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara el cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio, por escrito o por medio de apoderado. — Octava: Los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. El Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas serán asentados asimismo, en el libro de Actas firmándose por todos los socios. — Novena: Todo asunto de importancia en el desenvolvimiento de la sociedad, será resuelto por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios, podrá este ser representado por un apoderado. En el supuesto de incapacidad permanente, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio incapacitado quienes deberán unificar su representación. En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes tendrán opción para seguir con los negocios sociales, o, caso contrario, disolver la entidad, determinando la opción dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento. En el primer caso, el haber del socio fallecido se determinará sumando o restando a su aporte de capital el saldo que arroje su cuenta particular, todo ello con un interés del nueve por ciento anual, contando desde la fecha del último ejercicio cerrado por la sociedad. La suma que resulte será reintegrada a quien tuviera a ello derecho en cuatro cuotas semestrales, con vencimientos a los seis, doce diez y ocho, y veinticuatro meses a partir del mes siguiente al de opción. En caso de optar por la disolución de la sociedad, dicha gestión estará a cargo de los gerentes, quienes obrarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha en que desee retirarse. En tal caso su haber en la sociedad se determinará y reintegrará conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada socio a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645, y las pertinentes al Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada ut-supra. Sergio Carpintero. — José Alonso. — Fidel Alonso h). — Francisco Pacheco.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.10|12-Nº 7.285 - v.14|12|51.

CARLOS CARASSAI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1951, doña Bombina Olga Desimone de Pardo, cede, vende y transfiere a favor de doña Nelly Amalia Zunino de Gardetti, argentina, casada en primeras nupcias mayor de edad, domiciliada en la calle Pampa Nº 2165, planta baja, Dto. A., sus 175 cuotas capital valor $ 100 pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CARLOS CARASSAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por el precio de $ 17.500 m|n. al contado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.10|12-Nº 7.339-v.14|12|51

CASA DEL FOTOGRAFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Félix Fernando Giménez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano Nº 254, Ramos Mejías, Provincia de Buenos Aires, don Manuel Scartasini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 564, Capital Federal, y don Amadeo Milanese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2647 todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y sujeta a la Ley Nº 11.645. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de **CASA DEL FOTOGRAFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su sede social en esta Capital calle Viamonte número 1354, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país, pudiendo tener representaciones y consignaciones. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día de la fecha, pudiendo disolverse después de tres años si alguno de los socios manifiesta su voluntad debiendo comunicarlo por los menos noventa días antes de la terminación del plazo respectivo, por telegrama colacionado. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de materiales fotográficos y afines, y de cualquiera otros productos, y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, representaciones, en el país y en el exterior. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, etc., etc., los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, ceder, prendar, gravar o enagenar, pudiendo ejecutar en general toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, y es aportado por partes iguales por los tres socios, correspondiéndole en consecuencia a cada uno de los socios doscientos cincuenta cuotas de Cien Pesos que totalizan Veinticinco Mil Pesos. Todas las cuotas se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en dinero efectivo, créditos y bienes en especie, que pertenecen en condominio a los tres socios, de acuerdo con el inventario general que se acompaña, practicado por los socios en la fecha, y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Fernando Félix Giménez, teniendo por sí solo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, la que no podrá comprometer en operaciones extrañas a los fines de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros o a personas algunas. Tendrá facultad para firmar documentos, pagarés, cheques, vales, abrir cuentas bancarias de toda clase, girar contra los depósitos, descontar y aceptar létras y toda clase de documentos, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, pudiendo representar a la sociedad sin excepción, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, Aduana, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, etc., pudiendo asimismo estar en juicio, ya sea como actores, demandados o querellantes y otorgar todos los poderes generales y especiales que sean necesarios al efecto y revocarlos, así como poderes generales y especiales de administración; firmar escrituras de compra-venta de inmuebles; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial; y en general, podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos convenientes al giro de los negocios sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: Los socios trabajarán para la sociedad en la forma y tiempo que de común acuerdo se convenga. Podrán percibir sueldos los que serán proporcionados a las tareas que realicen, debiendo ser fijados por común acuerdo entre los socios, e imputado a Gastos Generales. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y Balance General de situación, y resultados, de conformidad con las normas vigentes a esa fecha para la liquidación del impuesto a los réditos. El balance será puesto a consideración de los socios durante treinta días, y si dentro del plazo no ha sido observado, se considerará totalmente aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada socio, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del Capital. Las pérdidas se soportarán

en la misma forma. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo por resolución unánime de los socios, y será liquidada por los mismos, pudiendo nombrar de común acuerdo un liquidador único. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido en cuyo caso éstos deberán unificar la representación, o bien entregarles su parte de capital, reservas líquidas y ganancias hasta el momento del fallecimiento. Si optan por el segundo procedimiento, los pagos se efectuarán en cuotas trimestrales del 20 o|o con seis por ciento de interés anual. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios en razón de las actividades de la sociedad o de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — M. Scartasini. — Félix F. Giménez. — Amadeo Milanese. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290. — e.10|12-Nº 7.337-v.14|12|51

COMPAÑIA CONSTRUCTORA FINANCIERA Y COMERCIAL, GRAN BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Basilio Syrotiuk y Leonel Ricardo Canovas, se ha formalizado el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los señores Basilio Syrotiuk y Leonel Ricardo Canovas, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de la industria de la construcción y actividades afines. Sin perjuicio de ello, podrá la sociedad ejercitar toda actividad lícita, industrial y comercial, excepto la realización de operaciones inmobiliarias. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y COMERCIAL, GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empleándose ella como firma social única, que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Metán 3761, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta (50) años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por partes iguales por todos los socios, o sea cincuenta (50) cuotas cada uno. — Quinto: Todos los socios integran sus respectivas cuotas con el capital que resulta del valor de las maquinarias, útiles de trabajo y materia prima, según inventario y valuación que en instrumento separado debidamente suscripto por las partes se agrega como parte integrante de este contrato. Este aporte lo realizan en conjunto los socios en partes iguales. — Sexto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Séptimo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Leonel Ricardo Canovas, quien en tal carácter podrá realizar, además de los de administración, toda clase de actos de cualquier especie, para el logro de los fines sociales y especialmente: adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años, aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo de Bancos oficiales o particulares; y de personas e instituciones particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; hacer depósitos y extracciones; librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes y marcas de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir los documentos públicos que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros Octavo: Las utilidades líquidas de la Sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: a) El cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez (10) por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de las reservas previstas, se deja establecido que los socios de común acuerdo podrán disponer la constitución de otras que consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al inciso c). — Noveno: Cada año, al 31 de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décimo: Los socios dedicarán su actividad a la atención de los negocios sociales, adjudicándose en carácter de sueldo mensual la cantidad de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—). — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapaz podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o que el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno. Si alguno de los socios rehusare la cesión se ofrecerá esa parte proporcional a los socios restantes; y si éstos no lo aceptaren podrá ser ofrecidas a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador de amigables componedores, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de treinta días de producido el conflicto, y la tercera designación será hecha de común acuerdo por los arbitradores de parte, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — En prueba de conformidad, lo firman las partes en Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El ejemplar original está extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos setenta y uno, letra K., al presente, repuestos con el sellado de ley. — Leonel Ricardo Canovas. — Basilio Syrotiuk.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Sobre raspado "de noviembre". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 325.— e.10|12-Nº 7.109-v.14|12|51

CIAVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Guillermo Mansilla, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores José Wizenberg, domiciliado en la calle José María Moreno 392, Capital Federal; Jaime Cifre Caimari, domiciliado en la calle Maipú 474, Capital Federal; Francisco Crovetto, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, Capital Federal y Mario Tiberi, domiciliado en la calle Billinghurst 1745, Avellaneda, todos mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIAVECO" constituída por contrato de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Primero: El Sr. José Wizenberg cede y transfiere a los Señores Francisco Crovetto y Mario Tiberi veinte cuotas de mil pesos cada una o sea un total de veinte mil pesos, en la siguiente proporción al Sr. Francisco Crovetto, 10 cuotas de mil pesos o sea $ 10.000,00 m|n. y al Sr. Mario Tiberi diez cuotas de mil pesos o sea m$n. 10.000.00. — Segundo: Las cuotas de capital cedidas tendrán participación en los beneficios o pérdidas obtenidos por la Sociedad desde la fecha de iniciación de sus actividades el 1º de junio del corriente año. — Tercero: El Sr. Mario Tiberi ingresa a la Sociedad con los mismos derechos y deberes que correspondían al socio cedente Sr. José Wizenberg. — Cuarto: El Sr. José Wizenberg otorga a los Señores Francisco Crovetto y Mario Tiberi recibo y carta de pago en forma, por haber recibido de los mismos el importe íntegro de las cuotas. — Quinto: El señor Jaime Cifre Caimari presente en este acto presta conformidad a las cesiones efectuadas. De conformidad con lo que antecede se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.10|12-Nº 7.266-v.14|12|51

CIAVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, Secretaría doctor Luis E. Benítez Cruz, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don José Wizenberg, domiciliado en la calle José María Moreno 392, Capital Federal; don Jaime Cifre Caimari, domiciliado en a calle Maipú 474, Capital Federal y don Francisco Crovetto, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, Capital Federal, todos mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Naturaleza: Entre los nombrados queda constituída en la fecha con efectos retroactivos al primero de junio del cte. año una sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Segundo: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "CIAVECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la calle José María Moreno 392 de esta Capital Federal. — Tercero: Término: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del 1º de junio del cte. año. Los socios quedan facultados para retirarse de la sociedad si así lo desearen después de cumplidos los primeros dos años, pero para ello será necesario que comunique su decisión a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a operaciones comerciales e industriales en general, pudiendo actuar como importadora y exportadora. Podrá asimismo asumir representaciones y contratar con terceros negocios en participación. — Quinto: Capital: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y aportados por los socios como sigue: El señor José Wizenberg, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Cifre Caimari, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Francisco Crovetto, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea treinta mil pesos moneda nacional, integrando en efectivo cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de los negocios lo requiera. — Sexto: Gerente y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios, precedida del sello de la sociedad. — Para el cumplimiento de los fines sociales los gerentes nombrados podrán ejercer cualesquiera acto civil o comercial, incluso los de comprar, vender, permutar, ceder, gravar con prenda o sin ella, hipotecar, contraer préstamos con o sin garantía, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y las que por naturaleza de la sociedad y de acuerdo a las leyes comunes le correspondan como mandatarios. — Séptimo: Obligaciones de los Socios: Los socios deberán prestar toda la atención que requieran los negocios de la sociedad, así como también dar todo su apoyo para el mejor éxito de la misma, pero quedan en completa libertad de acción para dedicarse a otros y|o iguales negocios y formar parte de sociedades, sin limitación alguna. — Balance y Distribución de Utilidades: Al 30 de mayo de cada año, se practicará un balance general y después de pasar a fondo de reserva el cinco por ciento de las utilidades líquidas de acuerdo a la ley y constituídas las reservas y previsiones que se determinen oportunamente, se procederá al reparto del remanente en la siguiente proporción: José Wizenberg, el cuarenta por ciento; Jaime Cifre Caimari, el treinta por ciento y Francisco Crovetto, el treinta por ciento. — Octavo: Liquidación: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad ésta se hará en un todo de acuerdo con cuanto al efecto prescriben las leyes y código vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio declarada judicialmente, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, a practicar un balance e inventario general y los herederos del fallecido o representante del incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, bajo una representación unificada. En el caso a) el importe resultante será abonado en cuatro cuotas: la primera, a los seis meses; la segunda, a los doce meses; la tercera a los quince meses y la cuarta a los diez y ocho meses, todas a contar desde los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, con más el interés del siete por ciento anual pagadero en cada cuota, pudiendo abonarse el saldo adeudado en un plazo menor al indicado si así lo dispusiere el socio sobreviviente. De conformidad con los artículos que anteceden, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.10|12-Nº 7.267-v.14|12|51

DURANDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 365. — Segundo Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Carlos Florencio Chilibroste, que firma: Carlos F. Chilibroste, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos ochenta; don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, que firma: R. Abbondanza, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cincuenta y siete; y don Pedro Alberto Juan Durando, que firma: Pedro Durando, Italiano, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega dos mil quinientos cincuenta y uno; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en uso de sus propios derechos y haciéndolo los dos primeros además, en nombre y representación de la sociedad mercantil en comandita que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chilibroste y Compañía" de la que son socios activos y administradores, con uso de la firma social, acreditando sus personerías con la escritura de constitución de dicha sociedad, formalizada ante mí y en est

Registro, al folio doscientos ochenta y cinco del corriente protocolo y la cual en testimonio tengo de manifiesto para este acto, doy fe, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta, al folio cuatrocientos catorce del libro doscientos treinta y dos de contratos públicos, y copiado en lo pertinente a este otorgamiento, dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a once de Octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí escribano... y testigos... comparecen... don Carlos Florencio Chilibroste... don Roberto Mario Adolfo Abbondanza... doctor Raúl Alberto Chilibroste... doña Julieta Estela Chilibroste de Martí... y don Ricardo Julio Chilibroste... todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario... de mi conocimiento de que doy fe, y dicen... Primera: Bajo el rubro de "Chilibroste y Compañía" queda constituída una sociedad mercantil en comandita, en la cual tendrán el carácter de socios activos y solidariamente responsables los señores don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, y el de comanditarios, con responsabilidad limitada exclusivamente al capital aportado, los otros tres. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad... Tercera: La sociedad tiene por objeto explotar los negocios de comisiones, representaciones e importación de mercaderías en general, y en especial, dedicarse a la venta por mayor y menor en los rubros de refrigeración, calefacción, electricidad, radiotelefonía y otros renglones similares. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años contados desde el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato... Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Séptima: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, estarán a cargo de cualquiera de los socios activos indistintamente, quienes a tal efecto ejercitarán cuantas facultades acuerda la ley a los socios gerentes y administradores, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil... la sociedad representada por ambos socios activos conjuntamente podrá... asociarse con terceros con cualquier objeto lícito, aunque sea diferente al que tiene por finalidad esta sociedad... Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos... don Ramón Torrado y don José E. Batiller, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Julieta Ch. de Martí. — R. A. Chilibroste. — Carlos F. Chilibroste. — R. J. Chilibroste. — R. Abbondanza. — Ramón Torrado. — J. E. Batiller. Está mi sello. Ante mí: César Dhers...". Doy fe de ser exacto lo inserto y de que los comparecientes dicen: Que para continuar los negocios de la firma "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato venció el día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, han resuelto constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes bases: Primera: Entre los exponentes, don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, don Pedro Alberto Juan Durando y la sociedad en comandita "Chilibroste y Compañía", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DURANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos setenta y cinco, pudiendo instalar fábricas, agencias o sucursales o concesionarios en cualquier lugar de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta por mayor y menor, ya sea por cuenta propia o de terceros, de aceites vegetales y sus subproductos. Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social el adquirir bajo cualquier concepto, bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales o bien enajenarlos al contado o por plazo que no exceda al de la duración de la sociedad. Además la sociedad podrá constituir prenda de cualquier especie sobre los bienes muebles y semovientes de su propiedad, así como aceptar a título de garantía, las prendas constituídas a su favor por terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en tres años contados desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del último balance de la sociedad de igual rubro, de cuyos activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, retrotrayéndose los efectos de este contrato a la indicada fecha y quedando confirmados todos los actos, contratos y negocios realizados hasta el día de hoy. — La sociedad finalizará en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: La sociedad "Chilibroste y Compañía", doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Mario Adolfo Abbondanza cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pedro Alberto Juan Durando ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Carlos Florencio Chilibroste diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que formaban el patrimonio de la anterior firma "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el referido balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y cuyos activo y pasivo toma a su cargo la nueva sociedad, transfiriendo los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza a la sociedad que por este acto se constituye, dichos activo y pasivo de la extinguida sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que les corresponde por haber sido los únicos componentes de la misma y en virtud de la escritura de disolución pasada en esta fecha, ante mí y al folio trescientos cincuenta y cuatro del corriente protocolo. — Dichos activo y pasivo están constituídos por todos los derechos, acciones, bienes muebles, raíces, semovientes u otros, así como las obligaciones activas y pasivas. — Entre los bienes que componían el activo de la anterior sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ahora de sus socios componentes, se encuentra la fábrica de aceites vegetales y sus derivados, ubicada en el Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, con su terreno formado por trece lotes de terreno designados en el plano que cita su título, con los números uno al nueve inclusive, y diez y nueve al veintidós inclusive, de la manzana letra E catastrados en la Circunscripción VI, sección G, manzana noventa y nueve a, Parcelas uno, veintidós, veintiuno, veinte, diez y nueve, diez y ocho, diez y siete, diez y seis, quince, cinco, cuatro, tres y dos, respectivamente, con la siguiente ubicación, medidas y linderos: Lote Uno: Con frente a la calle Alianza esquina Ombú, mide siete metros noventa y seis centímetros de frente al Nord Oeste, sobre la calle Ombú; quince metros veintiocho centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Alianza; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava que mira al Norte; diez metros noventa y ocho centímetros de fondo al Sur Este lindando con parte del lote veintidós; y diez y ocho metros treinta centímetros al Sur Oeste, por donde linda con el lote dos, o sean ciento noventa y seis metros treinta y cinco decímetros cuadrados. — Lote dos: Con frente a la calle Ombú, entre las de Alianza y Pasaje Argentina, consta de diez metros de frente al Nord Oeste, por diez y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sean ciento ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha: al Nord Este lote uno, al Sur Oeste parte del tres y al Sur Este parte del veintidós. — Lote tres: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Oeste, por veintiocho metros treinta centímetros de fondo, o sean doscientos ochenta y dos metros noventa y siete decímetros de fondo, o sean doscientos ochenta y dos metros noventa y siete decímetros cuadrados, y linda al frente calle Ombú, al Nord Este lote dos y fondos del veintidós, al Sur Oeste el cuatro y fondos del seis y al Sur Este con parte de los lotes veintiuno y siete. — Lote cuatro: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Oeste, por diez y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sean ciento ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Ombú, al Nord Este parte del lote tres, al Sur Oeste el cinco y al Sur Este parte del seis. — Lote cinco: Calle Ombú, esquina al Pasaje Argentina, consta de ocho metros de frente al Nord Oeste, sobre la calle Ombú, quince metros treinta y dos centímetros en su otro frente al Sur Oeste, sobre el Pasaje Argentina; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava que mira al Oeste; diez y ocho metros treinta centímetros de fondo al Nord Este, lindando con el lote cuatro; y diez metros noventa y ocho centímetros al Sur Este, por donde linda con parte del lote seis, o sean ciento noventa y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. — Lote seis: Con frente al Pasaje Argentina, entre las calles Ombú y Pampa, con diez metros de frente al Sur Oeste, por veinte metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje nombrado; al Nord Oeste lote cinco y fondos del cuatro; al Sur parte del siete y al Nord Este parte del tres. — Lote siete: Contiguo al anterior, se compone de diez metros de frente al Sur Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote seis y parte de los fondos del tres, al Sur Este el ocho y al Nord Este con fondos del veintiuno. — Lote ocho: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Sur Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote siete, al Sur Este el nueve y al Nord Este fondos del veinte. Lote Nueve: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Sud Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote ocho, al Sud Este el diez y al Nord Este fondos del diez y nueve. — Lote Diez y Nueve: Da frente a la calle Alianza, entre las de Pampa y Ombú y consta de diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha; al Nord Oeste lote veinte, al Sud Este el diez y ocho y al Sud Oeste fondos del nueve. — Lote Veinte: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Alianza, al Nord Oeste lote veintiuno, al Sud Este el diez y nueve y al Sud Oeste fondos del ocho. — Lote Veintiuno: Contiguo al anterior, consta de diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Alianza, al Nord Oeste lote veintidós y parte de los fondos del tres, al Sud Este el veinte y al Sud Oeste fondos del siete. Y el Lote Veintidós también con frente a la calle Alianza, mide diez metros de frente al Nord Este, por veinte metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha, al Nord Oeste lote uno y fondos del dos, al Sud Este parte del veintiuno y al Sud Oeste parte del tres. Correspondieron estos inmuebles a los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, por la citada escritura de disolución de la anterior sociedad de igual rubro, de que formaban parte como únicos socios, pasada en la fecha ante mí y en este Registro al folio trescientos cincuenta y cuatro del corriente protocolo. A la sociedad disuelta "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", había correspondido lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, y el terreno, o sean los trece lotes antes descriptos, por compra que hiciera a los señores don Juan Alberto Roccatagliata, don Felipe Segundo Restano, don Roque Romano Larroca, don Rodolfo Juan Queirola y don Vicente Inocencio Romano, según consta de la escritura pasada el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Carlos A. Pelosi, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad el veintidós de Marzo de igual año, bajo el número mil setecientos treinta y dos de San Martín. Por escritura formalizada el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de esta Capital, don Florencio N. Amoresano, fueron hipotecados los inmuebles antes deslindados con el edificio allí existente, y gravados con prenda más maquinarias y muebles que contiene y detallados en dicha escritura, a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, en garantía de un préstamo de trescientos mil pesos moneda nacional, al plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura, pagadero en dos cuotas semestrales y consecutivas del diez por ciento del capital prestado el primer año y en ocho cuotas trimestrales y consecutivas del diez por ciento del capital prestado, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año. De esta escritura se tomó nota en el Registro de la Propiedad de La Plata, bajo el número ciento sesenta y ocho mil ochocientos diez y siete de la serie O, con fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y en el Registro de Créditos Prendarios de San Martín el cuatro de Noviembre de igual año, bajo el número seis mil quinientos noventa y dos. Con el certificado que agrego a la presente se justifica que por los nombres de los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, no constan inscriptas inhibiciones en esta jurisdicción, e igualmente se acredita con el certificado del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, que tengo de manifiesto para este acto, doy fe, expedido el dieciocho del corriente mes y bajo el número de ampliación doscientos cuarenta y tres mil novecientos seis, que tampoco están inhibidos en esa jurisdicción. Tengo también a la vista para este acto doy fe, los certificados de la Provincia de Buenos Aires, que fueron solicitados a los efectos de la escritura de disolución de la anterior sociedad de igual rubro, pasada en la fecha, ante mí y en este Registro, al citado folio trescientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, entre ellos el del Registro de la Propiedad expedido el diez y ocho de este mes bajo el número de ampliación doscientos cuarenta y tres mil novecientos siete que el dominio de dichos inmuebles consta a nombre de dicha sociedad, sin reconocer locación, embargo ni más gravamen que la hipoteca en favor del Banco de Crédito Industrial Argentino y que por los mismos inmuebles no se debe Contribución Directa hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso inclusive, ni impuestos municipales, no estando afectados por aguas corrientes, cercos, veredas, pavimentos, afirmados o contribución de mejoras. Bajo tales conceptos, los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, se desisten de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que sobre dichos inmuebles les correspondía, los que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye y se obligan por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Asimismo transfieren a dicha sociedad la obligación a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, garantizada con hipoteca de los referidos inmuebles, y la prenda de las maquinarias y muebles constituída en favor del mencionado Banco, cuya obligación y gravámenes quedan al exclusivo cargo de aquélla. — Sexta: La integración de las cuotas de capital indicadas en la cláusula anterior, la efectúan los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, con los créditos que a su favor tienen en la extinta sociedad, según el mencionado balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y una copia del cual, debidamente firmada por los interesados y el Contador Público Nacional doctor Eduardo Rodríguez Berdier se agrega a esta escritura. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y podrán cederse a terceros. En tal caso, el socio que deseare ceder parte o todas sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán en

proporción a las cuotas que ya posean, el privilegio para adquirirlas en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los señores don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza y don Pedro Alberto Juan Durando, los que actuarán bajo su sola firma, con el carácter de Gerentes. Se requerirá la firma conjunta de dos de dichos Gerentes para contraer obligaciones y realizar operaciones que excedan la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada caso. Los Gerentes don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza quedan facultados para dedicarse a otras actividades comerciales ajenas a la sociedad, no así el Gerente señor Durando quien deberá dedicarse exclusivamente a las actividades de esta sociedad, teniendo a su cargo la dirección y vigilancia de la fábrica. Como retribución por sus servicios, el señor Durando percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, que se cargará a gastos de explotación. Si el señor Durando deseare dedicarse a otras actividades comerciales ajenas a las de esta sociedad, deberá comunicarlo así a los otros Gerentes, y en tal caso, deberá hacer renuncia previa del sueldo asignado. — Novena: Son facultades de los socios Gerentes: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se adeude o llegare a deberse a la sociedad como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales, cualquiera fuere la causa de adquisición podrán vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquiera otra manera, enajenar, transferir, gravar ya sea a favor de particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro actual o futuro por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que vieren convenir; b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación, renovación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus respectivas sucursales o agencias o del extranjero; retirar esos depósitos, así como cualesquier otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que la sociedad tuviere depositados o se depositaren en lo futuro a su nombre o a su orden, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmando letras, vales, pagarés, giros y cualesquier otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girantes, aceptantes o endosantes, y endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República; d) Conferir poderes generales o especiales amplios o limitados, que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la sociedad, pudiendo revocarlos o limitarlos; e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enunciados o relacionados con la administración social. —

Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance anual, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto y que deberán firmar los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, que deberán ser socios de esta sociedad y quienes acreditarán su personería con cartas-poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas, deberán adoptarse por votación favorable de la mayoría de votos-cuotas de los socios presentes. — Undécima: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se apartará un cinco por ciento para integrar el fondo reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, cubierto el cual los socios resolverán el destino del porcentaje, y el resto se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, podrán permanecer en el activo, para ser absorvidas por beneficios futuros, a menos que los socios no resuelvan, tomando las votaciones en la forma establecida en la cláusula anterior, hacerse cargo de las mismas, a cuyo fin las soportarán en proporción a sus aportes. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno o más socios o dedisolución del socio sociedad "Chilibroste y Compañía", durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido o de los socios componentes de la sociedad disuelta "Chilibroste y Compañía" que se hicieron cargo del activo de ésta. Esta resolución se adoptará por mayoría de votos de los socios sobrevivientes, pues es facultad privativa de éstos el admitirlos o no, en su totalidad o individualmente. b) Si se resolviera la incorporación de herederos o legatarios, que vinieren en representación de socios Gerentes, quedarán equiparados a socios sin tal cargo, y por lo tanto, sin las remuneraciones que tuvieren por esa función. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, o dos o más socios de la sociedad "Chilibroste y Compañía" que con motivo de su disolución se hicieron cargo del activo de ésta, una vez producida la admisión en la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberán ellos unificar personería, a fin de que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la sociedad. — d) Si se resolviera la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios del socio fallecido o de los componentes de la sociedad disuelta "Chilibroste y Compañía", así como en el caso de retiro voluntario de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán la cuota o porciones de cuota perteneciente a los herederos o legatarios o adquirentes del activo de la disuelta "Chilibroste y Compañía" que fueren excluídos o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios restantes en la sociedad o en otra forma, si así lo convinieran entre ellos. —

Para establecer el valor de las cuotas o porciones de cuota, se realizará un balance extraordinario a la fecha del fallecimiento, disolución o retiro, siguiéndose para la confección del mismo, las normas aplicadas en los balances anteriores de la sociedad, y aprobados por los socios. — Igualmente deberá entregárseles la parte que les corresponda sobre el fondo de reserva legal u otras cuentas de reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuota y al tiempo del balance extraordinario. Queda establecido expresamente que, bajo ningún concepto, se imputará valor alguno por derecho de llave del negocio, comprendiendo igualmente los que pudieran establecerse por patentes, marcas o concesiones que la sociedad tuviere en ese momento a su favor. — Los haberes que según la forma establecida, correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirentes del activo del socio disuelto "Chilibroste y Compañía", o del socio que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales y consecutivas de importes iguales, con más el interés que perciba el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento. — La sociedad podrá optar también por el pago al contado. — Décima Tercera: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retiren, devengarán el interés que se ha mencionado en la cláusula anterior, siempre que la sociedad conviniere en retener dichos fondos. — Décima Cuarta: Con seis meses de antelación al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días de dicho lapso, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. — El socio que se abstuviere de hacerlo, se lo tendrá por conforme automáticamente en favor de una prórroga de tres años más. — Décima Quinta: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término o por ualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores los socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, con las más amplias facultades. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, será distribuído entre los socios, en proporción a sus aportes. — Los liquidadores para el desempeño de su misión, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución así adoptada, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones. — Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. — En caso de divergencia, se designará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio de lo resuelto por la mayoría de los socios, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base de las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, conforme a derecho. — Y yo el escribano autorizante dejo expresa constancia: a) Que a los efectos de la disolución de la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constintución de la nueva de igual rubro, se solicitó el certificado tres mil novecientos uno, por el que consta que dicha firma no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta de Junio del corriente año; y b) Que a los efectos de la transferencia de los inmuebles que como parte de sus aportes de capital, efectúan los socios señores don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza y don Pedro Alberto Juan Durando, a favor de esta sociedad, el valor de aquéllos es el mismo por el cual se lo adjudicaron, o sea, de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello firman conjuntamente con los testigos istrumentales don José E. Batiller y don Joaquín R. Batiller, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Carlos F. Chilibroste. — R. Abbondanza. — Pedro Durando. — J. E. Batiller. — J. R. Batiller. —Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. — Concuerda con su matriz que, bajo el número ciento cuarenta y uno, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital, a mi cargo. — A solicitud de los otorgantes expido el presente en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente los seis primeros, del dos millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis, al dos millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y uno inclusive, y los cinco restantes también numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro a este en que termina, y lo sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Año: Pedro, bienes: veinte: y: noventa: consta: cincuenta, la Propiedad de la Provincia de: la: los: vigilancia: mensual de: especie: Chilibroste: forma: seis, manifestar: originados: Públicos: vale. — Testado: centímetros: no vale. — Entre líneas: Adolfo: vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios, Decreto Ley 30.440, pesos 2.832. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.10|12-Nº 7.299-v.14|12|51

FORESTAL PARAGUAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado los señores Luciano Domínguez y Reynaldo Agustoni, han cedido al señor al señor César Monte Aceval, el primero cuatrocientas cuotas capital cien pesos cada una, y el segundo cien cuotas capital cien pesos cada una, totalmente integradas que tienen en LA FORESTAL PARAGUAYA, S. R. L., cuyos únicos componentes son los señores Luciano Domínguez, Ubaldo Biglione y Reynaldo Agustoni. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.10|12-Nº 7.379-v.14|12|51

NASZEWSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Idel Naszewski, polaco, casado, por una parte; y los señores Robert Benderski, argentino, casado, José Antonio Varzi, argentino, casado, Vicente Francucci, argentino, casado; Riquelmo Domingo Contenti, argentino, soltero; Pedro Attardo, italiano, soltero; Pedro Genaro, argentino, soltero; Osvaldo Francisco Truchi, argentino, soltero; Mario De Blasi, soltero, italiano; y Sebastián Pedro Lucero, argentino, soltero, por otra parte, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Entre tados los suscriptos tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro y razón social de "NASZEWSKI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fábrica y sede de sus negocios en la calle Olazábal número cinco mil quinientos sesenta y dos de esta Capital Federal, teniendo por objeto la explotación de una fábrica de muebles, cuyo contrato social tramita su inscripción por ante el Juzgado de Comercio número seis, Secretaría número diez y seis de los Tribunales de esta Capital Federal. — Segundo: Por este acto, el socio Idel Maszewski, cede, vende y transfiere a todos los demás componentes de la sociedad, sus cincuenta cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene integradas totalmente en la misma, en proporción a sus respectivos capitales, todo por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo cincuenta mil pesos a las cuotas de capital mencionadas y treinta mil pesos en concepto de utilidades e indemnización que se reconoce al cedente señor Naszewski, sirviende el presente de suficiente recibo y carta de pago por haber recibido en el presente acto el cedente el importe precitado. — Tercero: El señor Idel Naszewski, se retira definitivamente de la sociedad, quedando revocado su mandato de gerente y haciéndose cargo exclusivamente del uso de la firma social el socio Roberto Benderski, subsistiendo el contrato social en todas sus cláusulas que no fueran expresamente revocadas por el presente convenio. — Cuarto: Las partes declaran no tener nada que reclamarse el uno al otro por ningún concepto. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Idel Naszewski. — Roberto Benderski. — José Antonio Varzi. — Vicente Francucci. — Riquelmo Contenti. — Pedro Attardo. — Osvaldo Truchi. — Mario De Blasi. — Sebastián Lucero. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125. — e.10|12-Nº 7.309 v.14|12|51